

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre de 2013, en 25 municipios del Estado de Guerrero

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 15 de septiembre de 2013 provocada por el huracán "Manuel" en 9 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por inundación fluvial el día 19 de septiembre de 2013 en el Municipio de San Lucas, de dicha entidad federativa

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 15 y 16 de septiembre de 2013, en 24 municipios del Estado de Guerrero

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por tormenta tropical y huracán, ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, en 21 municipios del Estado de Jalisco

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán "Manuel", ocurrida el día 15 de septiembre de 2013, en 9 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán "Ingrid" y la tormenta tropical "Manuel", ocurrida el día 13 de septiembre de 2013, en 4 municipios del Estado de Morelos

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por la tormenta tropical "Ingrid", ocurrida el día 16 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Nuevo León

Declaratoria de Emergencia por la presencia de la tormenta tropical "Manuel" (lluvia severa) ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2013, en 9 municipios del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 7 municipios del Estado de San Luis Potosí, e inundación en 14 municipios de dicha entidad federativa, ocurridas del 12 al 16 de septiembre de 2013

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán Categoría 1 "Manuel", los días 18 y 19 de septiembre de 2013, en 5 municipios del Estado de Sinaloa

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 5 de septiembre de 2013, en los municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola del Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 15 y se deroga la fracción IX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2013

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se establece el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia como acción prioritaria y de interés público

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2013

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados

Lineamientos que regulan el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Emprendedor

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Morelos

Convenio Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Morelos

AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

Acuerdo mediante el cual se determina el domicilio y horarios de atención de la Agencia Espacial Mexicana, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para efectos de la entrega y recepción de documentación, notificaciones y trámites, así como para la práctica de diligencias y/o actuaciones relacionadas con asuntos de su competencia

PETROLEOS MEXICANOS

Reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 99/2012, promovida por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 27/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo; al cambio de denominación del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, en la misma sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito indicado; y a la creación, denominación y domicilio de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural)

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de construir una planta desalinizadora en La Paz

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de construir el Acueducto El Carrizal-La Paz

SECRETARIA DE SALUD

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

Convenio en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A) ...

B) ...

C) ...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

México, D.F., a 24 de julio de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre de 2013, en 25 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, de fecha 19 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Ángel Aguirre Rivero, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Tormenta Tropical lluvias severas del 15 al 16 de septiembre de 2013, en los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro.

Que con oficio B00.05.05.-746, de fecha 22 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio sin número referido en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre de 2013 en los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro del Estado de Guerrero.

Que con fecha 24 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Guerrero presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 25 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 15 de septiembre de 2013 provocada por el huracán “Manuel” en 9 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por inundación fluvial el día 19 de septiembre de 2013 en el Municipio de San Lucas, de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DGEM/129/2013, de fecha 19 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. José Jesús Reyna García, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración de los daños en los municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, La Huacana, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Tepalcatepec, Turicato y Tumbiscatío, derivados de la presencia del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Huracán “Manuel”, precisando que el día 15 de septiembre de 2013 los remanentes de dicho fenómeno ocasionaron lluvias severas, provocando inundaciones, deslaves, interrupción de servicios y daños en las vías de comunicación.

Que con oficio B00.05.05.-751, de fecha 23 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio DGEM/129/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de huracán “Manuel” (lluvia severa) el día 15 de septiembre de 2013, para los municipios de Aquila, Arteaga, Coahuayana, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Tepalcatepec, Turicato y Tumbiscatío del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que mediante oficio DGEM/130/2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo solicitó de igual forma a la CONAGUA la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Inundación fluvial, por escurrimientos y desfogue de presas, el día 19 septiembre de 2013, en el municipio de San Lucas.

Que con oficio B00.05.05.-760, de fecha 24 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio DGEM/130/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial el día 19 de septiembre de 2013, para el municipio de San Lucas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 24 de septiembre de 2013, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños para los 10 municipios corroborados por la CONAGUA, en la cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo presentó las solicitudes de Declaratoria de Desastre Natural respectivas.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013 PROVOCADA POR EL HURACÁN “MANUEL” EN 9 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO POR INUNDACIÓN FLUVIAL EL DÍA 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Aquila, Arteaga, Coahuayana, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Tepalcatepec, Turicato y Tumbiscatío del Estado de Michoacán de Ocampo por la ocurrencia de lluvia severa el día 15 de septiembre de 2013 provocada por el huracán “Manuel”, así como al municipio de San Lucas de dicha Entidad Federativa por inundación fluvial el día 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 15 y 16 de septiembre de 2013, en 24 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido el 18 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Ángel H. Aguirre Rivero, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atenango del Río, Taxco de Alarcón, Cocula, Tetipac, Pilcaya, General Canuto A. Neri, Copalillo, Tepecoacuilco de Trujano, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Tecuanapa, Igualapa, Petatlán, Tixtla de Guerrero, Cualác, Olinalá y Malinaltepec de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvias severas por la tormenta tropical "Manuel", ocurridas los días del 15 al 16 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1186/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Guerrero solicitados en el oficio sin número, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-732, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1186/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 15 y 16 de septiembre 2013, para los municipios de Atenango del Río, Taxco de Alarcón, Cocula, Tetipac, Pilcaya, General Canuto A. Neri, Copalillo, Tepecoacuilco de Trujano, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Tecuanapa, Igualapa, Petatlán, Tixtla de Guerrero, Cualác, Olinalá y Malinaltepec del Estado de Guerrero.

Que el día 21 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 285, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Atenango del Río, Taxco de Alarcón, Cocula, Tetipac, Pilcaya, General Canuto A. Neri, Copalillo, Tepecoacuilco de Trujano, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Tecuanapa, Igualapa, Petatlán, Tixtla de Guerrero, Cualác, Olinalá y Malinaltepec del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 15 y 16 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 24 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Atenango del Río, Taxco de Alarcón, Cocula, Tetipac, Pilcaya, General Canuto A. Neri, Copalillo, Tepecoacuilco de Trujano, Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Zirándaro, Coyuca de Catalán, Pungarabato, Tlapehuala, Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Tecuanapa, Igualapa, Petatlán, Tixtla de Guerrero, Cualác, Olinalá y Malinaltepec del Estado de Guerrero, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 15 y 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Guerrero pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por tormenta tropical y huracán, ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, en 21 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio UEPCB/DG-6323/2013, recibido con fecha 19 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Tamazula de Gordiano, Tuxcacuesco, San Gabriel, Tuxpan, Tonaya, Santa María del Oro, Zapotiltic, Cabo Corrientes, Cuautitlán de García Barragán, Talpa de Allende, Pihuamo, Amacueca, Autlán de Navarro, Cañadas de Obregón, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Chapala, Jocotepec, La Barca, Ocotlán, Tizapan el Alto, Tuxcueca, Quitupan, Zapotlán el Grande, El Grullo y Tlajomulco de Zúñiga de dicha Entidad Federativa, por la presencia del fenómeno natural perturbador hidrometeorológico del tipo tormenta tropical y huracán ocurrido durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1204/2013, de fecha 19 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Jalisco solicitados en el oficio UEPCB/DG-6323/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-747, de fecha 22 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1204/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de tormenta tropical y huracán (lluvia severa) los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, para los municipios de Tamazula de Gordiano, Tuxcacuesco, San Gabriel, Tuxpan, Tonaya, Santa María del Oro, Zapotiltic, Cabo Corrientes, Cuautitlán de García Barragán, Talpa de Allende, Pihuamo, Amacueca, Autlán de Navarro, Cañadas de Obregón, Atotonilco el Alto, Chapala, La Barca, Quitupan, Zapotlán el Grande, El Grullo y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco.

Que el día 22 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 293, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Tamazula de Gordiano, Tuxcacuesco, San Gabriel, Tuxpan, Tonaya, Santa María del Oro, Zapotiltic, Cabo Corrientes, Cuautitlán de García Barragán, Talpa de Allende, Pihuamo, Amacueca, Autlán de Navarro, Cañadas de Obregón, Atotonilco el Alto, Chapala, La Barca, Quitupan, Zapotlán el Grande, El Grullo y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco, por la presencia de lluvia severa provocada por tormenta tropical y huracán, ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
PROVOCADA POR TORMENTA TROPICAL Y HURACÁN, OCURRIDA LOS DÍAS 14, 15 Y 16
DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 21 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Tamazula de Gordiano, Tuxcacuesco, San Gabriel, Tuxpan, Tonaya, Santa María del Oro, Zapotiltic, Cabo Corrientes, Cuautitlán de García Barragán, Talpa de Allende, Pihuamo, Amacueca, Autlán de Navarro, Cañadas de Obregón, Atotonilco el Alto, Chapala, La Barca, Quitupan, Zapotlán el Grande, El Grullo y Tlajomulco de Zúñiga del Estado de Jalisco, por la presencia de tormenta tropical y huracán, ocurrida los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Jalisco pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán “Manuel”, ocurrida el día 15 de septiembre de 2013, en 9 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio DGEM/128/2013, recibido con fecha 17 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Lic. José Jesús Reyna García, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, La Huacana, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Tepalcatepec, Turicato y Tumbiscatío de dicha Entidad Federativa, por la presencia del huracán “Manuel”, precisando que el día 15 de septiembre de 2013 los remanentes de dicho fenómeno natural perturbador ocasionaron lluvias severas, provocando inundaciones, deslaves, interrupción de servicios y daños en las vías de comunicación; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1182/2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Michoacán de Ocampo solicitados en el oficio DGEM/128/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-744, de fecha 21 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1182/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de huracán “Manuel” (lluvia severa) el 15 de septiembre de 2013, para los municipios de Aquila, Arteaga, Coahuayana, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Tepalcatepec, Turicato y Tumbiscatío del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el día 21 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 289, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Aquila, Arteaga, Coahuayana, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Tepalcatepec, Turicato y Tumbiscatío del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán “Manuel”, ocurrida el día 15 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA PROVOCADA
POR EL HURACÁN “MANUEL”, OCURRIDA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Aquila, Arteaga, Coahuayana, Huetamo, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, Tepalcatepec, Turicato y Tumbiscatío del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán “Manuel”, ocurrida el día 15 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Michoacán de Ocampo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán “Ingrid” y la tormenta tropical “Manuel”, ocurrida el día 13 de septiembre de 2013, en 4 municipios del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SG/331/2013, recibido con fecha 17 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Puente de Ixtla, Amacuzac, Tlaquiltenango y Jojutla de dicha Entidad Federativa, por la presencia de inundaciones pluviales derivadas de la tormenta tropical “Ingrid” y “Manuel”, ocurridas el 13 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1181/2013, de fecha 17 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Morelos solicitados en el oficio SG/331/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-734, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1181/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno huracán “Ingrid” y tormenta tropical “Manuel” el 13 de septiembre de 2013, para los municipios de Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Amacuzac y Jojutla del Estado de Morelos.

Que el día 21 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 284, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Amacuzac y Jojutla del Estado de Morelos, por la presencia del huracán “Ingrid” y la tormenta tropical “Manuel” ocurrida el día 13 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACÁN “INGRID”
Y LA TORMENTA TROPICAL “MANUEL”, OCURRIDA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Amacuzac y Jojutla del Estado de Morelos, por la presencia del huracán “Ingrid” y la tormenta tropical “Manuel”, ocurrida el día 13 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Morelos pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por la tormenta tropical "Ingrid", ocurrida el día 16 de septiembre de 2013, en 8 municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio BSG/167/2013, recibido en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) el día 19 septiembre de 2013, el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, Álvaro Ibarra Hinojosa, en seguimiento al oficio 179-A/2013 signado por el Gobernador de dicha Entidad Federativa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Allende, Apodaca, Aramberri, Juárez, Cadereyta Jiménez, Galeana, García, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Guadalupe, Hualahuises, Iturbide, Linares, Montemorelos, Monterrey, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago y Villaldama de dicha Entidad Federativa, por la presencia del fenómeno natural perturbador "Huracán Ingrid" que ocasionó inundaciones fluviales y pluviales durante los días 15 al 17 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1183/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Nuevo León solicitados en los oficios señalados en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-731, de fecha 19 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1183/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de tormenta tropical "Ingrid" (lluvia severa) el 16 de septiembre de 2013, para los municipios de Aramberri, Galeana, Iturbide, Juárez, Linares, Rayones, Santiago y Gral. Zaragoza del Estado de Nuevo León.

Que el día 21 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 286, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Aramberri, Galeana, Iturbide, Juárez, Linares, Rayones, Santiago y Gral. Zaragoza del Estado de Nuevo León, por la presencia de lluvia severa provocada por la tormenta tropical "Ingrid" ocurrida el día 16 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA PROVOCADA
POR LA TORMENTA TROPICAL "INGRID", OCURRIDA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Aramberri, Galeana, Iturbide, Juárez, Linares, Rayones, Santiago y Gral. Zaragoza del Estado de Nuevo León, por la presencia de lluvia severa provocada por la tormenta tropical "Ingrid" ocurrida el día 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Nuevo León pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de la tormenta tropical “Manuel” (lluvia severa) ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2013, en 9 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/JUR/357/2013, recibido con fecha 16 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Alfonso José Gómez Sandoval Hernández, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santiago Comaltepec, San Francisco Ozolotepec, San Pablo Coatlán, Santa María Temaxcaltepec, San Juan Coatzacoatz, Santa Gertrudis, San Pablo Huixtepec, Santa Catarina Yosonotú, Coicoyán de las Flores, San Juan Mixtepec - Dto. 08-, San Martín Peras, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santos Reyes Tepejillo de dicha Entidad Federativa, por la presencia del fenómeno natural perturbador Tormenta Tropical Manuel, que trae consigo fuertes lluvias, que han ocasionado inundaciones y daños, ocurridas durante los días 12 al 15 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1161/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Oaxaca solicitados en el oficio IEPC/DG/JUR/357/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-729, de fecha 19 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1161/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Tormenta Tropical “Manuel” (lluvia severa) del 12 al 15 de septiembre de 2013, para los municipios de San Francisco Ozolotepec, San Pablo Coatlán, Santa María Temaxcaltepec, Santa Catarina Yosonotú, Coicoyán de las Flores, San Juan Mixtepec - Dto. 08-, San Martín Peras, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santos Reyes Tepejillo del Estado de Oaxaca.

Que el día 20 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 275, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de San Francisco Ozolotepec, San Pablo Coatlán, Santa María Temaxcaltepec, Santa Catarina Yosonotú, Coicoyán de las Flores, San Juan Mixtepec - Dto. 08-, San Martín Peras, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santos Reyes Tepejillo del Estado de Oaxaca, por la presencia de Tormenta Tropical “Manuel” (lluvia severa) ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL
“MANUEL” (LLUVIA SEVERA) OCURRIDA DEL 12 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
EN 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de San Francisco Ozolotepec, San Pablo Coatlán, Santa María Temaxcaltepec, Santa Catarina Yosonotú, Coicoyán de las Flores, San Juan Mixtepec - Dto. 08-, San Martín Peras, San Sebastián Tecomaxtlahuaca y Santos Reyes Tepejillo del Estado de Oaxaca, por la presencia de la Tormenta Tropical “Manuel” (lluvia severa), ocurrida del 12 al 15 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa en 7 municipios del Estado de San Luis Potosí, e inundación en 14 municipios de dicha entidad federativa, ocurridas del 12 al 16 de septiembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio SGG/0824/2013 y su alcance SGG/0891/2013, recibidos con fechas 16 y 19 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), respectivamente, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Lic. Cándido Ochoa Rojas, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Aquismón, Xilitla, San Martín Chalchicuautla, Tampacán, Tamazunchale, Tamuín, Matlapa, Huehuetlán, Coxcatlán, Tanlaajás, Ebano, San Vicente Tancuayalab, Ciudad Valles, Axtla de Terrazas, El Naranjo, Tanquián de Escobedo, Tampamolón Corona, Tancanhuitz, San Antonio, Tamasopo y San Ciró de Acosta de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa, extrema y escurrimientos con desbordamiento de ríos e inundaciones, provocada por la combinación de los fenómenos meteorológicos denominados "Ingrid" que llegó a ser Huracán Categoría 1 y sus remanentes y la Depresión Tropical "Manuel", del 12 al 17 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1166/2013, de fecha 16 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de San Luis Potosí solicitados en los oficios SGG/0824/2013 y SGG/0891/2013.

Que con oficio B00.05.05.-735, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1166/2013, disponiendo en su parte conducente que se corroboran los fenómenos de lluvia severa para los municipios de Ebano, El Naranjo, San Antonio, Tanlaajás y Tancanhuitz del Estado de San Luis Potosí, e inundación para los municipios de Aquismón, Xilitla, San Martín Chalchicuautla, Tampacán, Tamazunchale, Tamuín, Matlapa, Huehuetlán, Coxcatlán, San Vicente Tancuayalab, Ciudad Valles, Axtla de Terrazas, Tanquián de Escobedo y Tampamolón Corona de dicha Entidad Federativa, ocurridas del 12 al 16 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio SGG/0887/2013, recibido con fecha 18 de septiembre de 2013 en la CNPC, el Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Lic. Cándido Ochoa Rojas, solicitó a la SEGOB a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ciudad Fernández, Rioverde, Moctezuma y Villa de Arista de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa provocada por el fenómeno hidrometeorológico denominado "Ingrid", el cual se presentó el 16 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1193/2013, de fecha 18 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la CONAGUA su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de San Luis Potosí solicitados en el oficio SGG/0887/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-733, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1193/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el día 16 de septiembre de 2013, para los municipios de Ciudad Fernández y Rioverde del Estado de San Luis Potosí.

Que el día 21 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 287, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Ebano, El Naranjo, San Antonio, Tanlaajás, Tancanhuitz, Ciudad Fernández y Rioverde del Estado de San Luis Potosí por la presencia de lluvia severa, así como a los municipios de Aquismón, Xilitla, San Martín Chalchicuautla, Tampacán, Tamazunchale, Tamuín, Matlapa, Huehuetlán, Coxcatlán, San Vicente Tancuayalab, Ciudad Valles, Axtla de Terrazas, Tanquián de Escobedo y Tampamolón Corona de dicha Entidad Federativa por inundación, ocurridas del 12 al 16 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EN 7
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, E INUNDACIÓN EN 14 MUNICIPIOS
DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS DEL 12 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Ebano, El Naranjo, San Antonio, Tanlajás, Tancanhuitz, Ciudad Fernández y Rioverde del Estado de San Luis Potosí por la presencia de lluvia severa, así como a los municipios de Aquismón, Xilitla, San Martín Chalchicuautla, Tampacán, Tamazunchale, Tamuín, Matlapa, Huehuetlán, Coxcatlán, San Vicente Tancuayalab, Ciudad Valles, Axtla de Terrazas, Tanquián de Escobedo y Tampamolón Corona de dicha Entidad Federativa por inundación, ocurridas del 12 al 16 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de San Luis Potosí pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán Categoría 1 “Manuel”, los días 18 y 19 de septiembre de 2013, en 5 municipios del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales); y 10 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN” (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 7844/2013, recibido con fecha 20 de septiembre de 2013 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Sinaloa, Badiraguato, Mocorito, Angostura, Navolato, Culiacán y Rosario, ante la presencia del huracán categoría 1 “Manuel”, el cual afectó a dicha Entidad Federativa el 18 y 19 de septiembre de 2013; esto, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1209/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sinaloa solicitados en el oficio 7844/2013, señalado en el párrafo inmediato anterior.

Que con oficio B00.05.05.-743, de fecha 21 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1209/2013, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de huracán categoría 1 “Manuel” (lluvia severa) los días 18 y 19 de septiembre de 2013, para los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Navolato y Rosario del Estado de Sinaloa.

Que el día 21 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 290, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Navolato y Rosario del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán categoría 1 “Manuel”, ocurrida los días 18 y 19 de septiembre de 2013, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
PROVOCADA POR EL HURACÁN CATEGORÍA 1 “MANUEL”, LOS DÍAS
18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Navolato y Rosario del Estado de Sinaloa, por la presencia de lluvia severa provocada por el huracán categoría 1 “Manuel”, los días 18 y 19 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil trece.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, lo firma el Director Técnico, **Iván Pedroza Ramos**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 5 de septiembre de 2013, en los municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de septiembre de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 251/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 5 de septiembre de 2013, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/468/2013, de fecha 19 de septiembre de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 20 de septiembre de 2013, la CNPC emitió el Boletín de Prensa 282, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 9 de septiembre de 2013 con el Boletín de Prensa 251/13 para los municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 5 de septiembre de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA SOLA DE VEGA
Y SANTA MARÍA SOLA DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola del Estado de Oaxaca, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 5 de septiembre de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 15 y se deroga la fracción IX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 18, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 15 Y SE DEROGA LA
FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 15 y se **DEROGA** la fracción IX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 15. ...

I. a XI. ...

XII. Expedir los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. a XXIX. ...

ARTÍCULO 16. ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada;

X. a XVII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las solicitudes de permisos presentadas ante la Dirección General de Protocolo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán en los términos establecidos en este.

TERCERO.- Las erogaciones que en su caso sean necesarias para la instrumentación del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que no se requerirá de recursos adicionales para tal efecto, y por tanto no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni los subsecuentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INFORME sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2013.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2013, considerando:

- La integración de la recaudación federal participable del mes de julio de 2013, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de agosto de 2013, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de agosto de 2013, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de agosto de 2013; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de julio de 2013 liquidadas en agosto de 2013, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de julio de 2013, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2013, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de agosto no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de julio de 2013, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2013, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2013, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2013, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2013, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2012, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2013, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2013, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2013, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2013, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2013, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de agosto de 2013, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2013, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2013, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de julio de 2013, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de julio de 2013, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de agosto de 2013.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	133,414,448
Renta	80,617,974
Impuesto Empresarial a Tasa Única	3,747,642
Valor Agregado	45,659,420
Especial sobre Producción y Servicios	1,082,047
Gasolinas y Diesel	-4,711,696
Artículo 2o.-A. fracción I	-4,711,696
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	711,161
Cervezas	2,007,409
Tabacos	2,494,488
Bebidas Energetizantes	3,301
Telecomunicaciones	577,385
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	0
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	140,008
Importación	2,562,126
Exportación	3
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	-2,082,172
Recargos y actualizaciones 1/	1,953,300
No Comprendidos 3/	-265,900
Derechos	46,803,779
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	44,190,120
Derecho especial sobre hidrocarburos	327,976
Derecho adicional sobre hidrocarburos	134,921
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	766,632
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	5,690
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,341
Derecho de Minería 1/	1,376,100
Recaudación Federal Participable Bruta	180,218,228
Menos:	2,539,087
20% de Bebidas Alcohólicas	142,232
20% de Cervezas	401,482
8% de Tabacos	199,559
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	766,632
Derecho especial sobre hidrocarburos para municipios 4/	5,690
Derecho adicional sobre hidrocarburos para municipios 4/	2,341
Incentivos Económicos	996,151
Gasolina y diesel artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o., fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	177,679,141

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV, Apartado A, del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por los derechos ordinario sobre hidrocarburos, especial sobre hidrocarburos y adicional sobre hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de agosto de 2013.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de agosto de 2013	177,679,141,015
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	66,917,451,848
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2013 (3 x 20%)	13,383,490,370
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2013 (5 x 60%)	8,030,094,222
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2013 (5 x 30%)	4,015,047,111
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2013 (5 x 10%)	1,338,349,037
6) Total fondo general de participaciones de agosto de 2013 (4+5)	35,535,828,203
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	1,107,616,892
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 (3 x 1%)	669,174,518
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 sin coordinación (8 x 16.8%)	112,421,319
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2013 con coordinación (8 x 83.2%)	556,753,199
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,776,791,410
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	199,559,015
11) Participaciones por cerveza	401,481,778
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	142,232,221
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	743,273,014
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	241,643,632
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2013	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	310,796,762
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	155,398,381
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	155,398,381
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	310,796,762
Fondo de Compensación de junio de 2013	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,744,331,123
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	317,151,113

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Resultado					
	PIB	PIB	Variación	Población e/	variación PIB	Coeficientes de
	2010	2011	2011/2010	2013	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	140,704,792	150,241,328	1.067777	1,249,993	1,334,714	1.029750
Baja California	370,548,633	399,394,775	1.077847	3,374,592	3,637,294	2.806223
Baja California Sur	97,325,404	106,142,842	1.090597	715,354	780,163	0.601907
Campeche	613,886,074	763,116,366	1.243091	878,559	1,092,129	0.842593
Coahuila	412,391,446	463,150,704	1.123085	2,885,662	3,240,844	2.500356
Colima	72,742,499	81,213,326	1.116449	696,712	777,844	0.600117
Chiapas	234,343,734	257,458,841	1.098638	5,110,684	5,614,790	4.331888
Chihuahua	347,639,913	369,554,871	1.063039	3,631,410	3,860,331	2.978299
Distrito Federal	2,167,658,305	2,322,998,431	1.071663	8,896,060	9,533,575	7.355285
Durango	153,850,978	172,400,439	1.120568	1,726,142	1,934,259	1.492308
Guanajuato	482,626,180	534,946,504	1.108408	5,713,391	6,332,766	4.885816
Guerrero	197,107,318	206,260,422	1.046437	3,520,888	3,684,388	2.842556
Hidalgo	204,987,938	227,815,175	1.111359	2,801,726	3,113,723	2.402280
Jalisco	800,157,304	873,578,127	1.091758	7,730,215	8,439,524	6.511209
México	1,190,543,272	1,287,670,771	1.081583	16,332,220	17,664,643	13.628516
Michoacán	297,113,395	333,785,706	1.123429	4,525,607	5,084,197	3.922528
Morelos	149,187,788	163,058,764	1.092977	1,871,291	2,045,277	1.577960
Nayarit	85,837,419	92,394,973	1.076395	1,175,537	1,265,342	0.976229
Nuevo León	907,733,255	996,462,674	1.097748	4,932,013	5,414,109	4.177060
Oaxaca	199,562,230	220,649,069	1.105665	3,955,584	4,373,553	3.374256
Puebla	405,971,035	444,983,980	1.096098	6,059,552	6,641,862	5.124288
Querétaro	248,191,572	277,006,478	1.116099	1,940,054	2,165,293	1.670554
Quintana Roo	189,319,696	203,443,786	1.074604	1,479,365	1,589,732	1.226500
San Luis Potosí	244,207,415	271,160,251	1.110369	2,698,847	2,996,715	2.312007
Sinaloa	274,169,128	285,223,916	1.040321	2,929,055	3,047,158	2.350924
Sonora	355,094,706	406,740,095	1.145441	2,846,266	3,260,230	2.515313
Tabasco	391,612,047	501,232,833	1.279922	2,331,303	2,983,886	2.302109
Tamaulipas	402,010,492	425,385,716	1.058146	3,456,127	3,657,086	2.821493
Tlaxcala	71,263,136	77,527,033	1.087898	1,240,470	1,349,505	1.041162
Veracruz	683,596,191	739,094,347	1.081186	7,915,231	8,557,834	6.602487
Yucatán	190,878,592	204,129,465	1.069420	2,060,711	2,203,766	1.700236
Zacatecas	137,872,802	172,620,308	1.252026	1,548,511	1,938,776	1.495792
Totales	12,720,134,689	14,030,842,316	35.420043	118,229,132	129,615,309	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 20 de agosto 2013.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\sum_{(1+2+3)/3}$)	Población e/ 2013 (5)	Resultado	
	2010/2009 (1)	2011/2010 (2)	2012/2011 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.249	1.131	1.189	1.190	1,249,993	1,487,011	1.087274
Baja California	1.097	1.069	1.086	1.084	3,374,592	3,658,389	2.674944
Baja California Sur	1.015	1.079	1.210	1.101	715,354	787,898	0.576096
Campeche	1.359	1.403	1.067	1.276	878,559	1,121,280	0.819859
Coahuila	1.223	1.024	1.555	1.267	2,885,662	3,657,273	2.674128
Colima	1.369	1.247	0.964	1.193	696,712	831,375	0.607885
Chiapas	1.117	1.100	0.984	1.067	5,110,684	5,452,156	3.986512
Chihuahua	1.032	1.069	1.167	1.089	3,631,410	3,955,404	2.892116
Distrito Federal	1.217	1.129	1.279	1.208	8,896,060	10,748,779	7.859301
Durango	0.861	1.327	1.162	1.117	1,726,142	1,927,707	1.409502
Guanajuato	1.060	1.088	1.102	1.083	5,713,391	6,189,283	4.525485
Guerrero	1.105	1.021	1.176	1.101	3,520,888	3,875,567	2.833740
Hidalgo	1.170	1.083	1.127	1.127	2,801,726	3,157,399	2.308630
Jalisco	1.067	1.094	1.104	1.088	7,730,215	8,412,157	6.150808
México	1.123	1.117	1.239	1.159	16,332,220	18,936,796	13.846222
Michoacán	1.053	1.124	1.335	1.171	4,525,607	5,297,753	3.873616
Morelos	1.077	1.052	1.078	1.069	1,871,291	2,000,021	1.462377
Nayarit	1.373	0.852	1.056	1.094	1,175,537	1,285,546	0.939967
Nuevo León	1.048	1.477	1.009	1.178	4,932,013	5,810,138	4.248262
Oaxaca	1.075	1.109	1.371	1.185	3,955,584	4,688,198	3.427920
Puebla	1.112	1.363	1.307	1.261	6,059,552	7,639,561	5.585901
Querétaro	1.210	1.153	1.119	1.161	1,940,054	2,251,669	1.646377
Quintana Roo	1.073	1.056	1.163	1.098	1,479,365	1,623,794	1.187287
San Luis Potosí	1.859	1.071	1.168	1.366	2,698,847	3,686,573	2.695552
Sinaloa	1.043	1.124	1.234	1.134	2,929,055	3,320,814	2.428116
Sonora	1.060	1.243	1.012	1.105	2,846,266	3,144,707	2.299350
Tabasco	1.537	1.611	1.088	1.412	2,331,303	3,292,369	2.407317
Tamaulipas	1.145	1.050	1.174	1.123	3,456,127	3,880,779	2.837552
Tlaxcala	1.061	1.234	1.101	1.132	1,240,470	1,404,102	1.026652
Veracruz	1.049	1.011	1.330	1.130	7,915,231	8,945,316	6.540644
Yucatán	1.212	1.352	1.163	1.242	2,060,711	2,560,429	1.872136
Zacatecas	1.039	1.308	1.013	1.120	1,548,511	1,734,830	1.268474
Totales	1.132	1.142	1.187	37.132	118,229,132	136,765,075	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2013.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2013	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE)		IE 2012	
	locales de 2012 p/ (1)		por población (3=2*1)	
Aguascalientes	2,313,324,373	1,249,993	2,891,639,272,979,390	0.221696
Baja California	7,182,793,685	3,374,592	24,238,998,107,051,500	1.858353
Baja California Sur	1,597,284,435	715,354	1,142,623,809,986,820	0.087603
Campeche	1,994,723,456	878,559	1,752,482,244,885,330	0.134359
Coahuila	5,686,614,709	2,885,662	16,409,647,973,334,700	1.258093
Colima	1,356,887,507	696,712	945,359,808,895,425	0.072479
Chiapas	3,038,912,428	5,110,684	15,530,921,123,180,800	1.190723
Chihuahua	8,665,453,516	3,631,410	31,467,814,552,537,600	2.412571
Distrito Federal	42,194,748,229	8,896,060	375,367,011,925,986,000	28.778595
Durango	2,032,030,904	1,726,142	3,507,573,888,692,370	0.268918
Guanajuato	6,910,335,480	5,713,391	39,481,448,539,041,200	3.026959
Guerrero	2,813,970,414	3,520,888	9,907,674,663,782,230	0.759600
Hidalgo	3,443,882,833	2,801,726	9,648,816,074,842,170	0.739754
Jalisco	9,809,135,680	7,730,215	75,826,727,770,571,200	5.813475
México	24,366,203,018	16,332,220	397,954,188,254,640,000	30.510306
Michoacán	4,229,088,256	4,525,607	19,139,191,414,971,400	1.467361
Morelos	1,558,552,308	1,871,291	2,916,504,906,989,630	0.223602
Nayarit	1,229,733,146	1,175,537	1,445,596,813,249,400	0.110831
Nuevo León	12,774,551,518	4,932,013	63,004,254,153,529,000	4.830403
Oaxaca	2,390,909,210	3,955,584	9,457,442,217,161,530	0.725082
Puebla	6,470,455,127	6,059,552	39,208,059,305,723,100	3.005999
Querétaro	4,505,474,184	1,940,054	8,740,863,212,100,320	0.670143
Quintana Roo	4,197,827,957	1,479,365	6,210,119,755,607,300	0.476117
San Luis Potosí	3,519,458,621	2,698,847	9,498,480,340,909,990	0.728228
Sinaloa	5,655,975,329	2,929,055	16,566,662,817,284,100	1.270131
Sonora	4,506,870,701	2,846,266	12,827,752,842,652,500	0.983477
Tabasco	2,659,556,823	2,331,303	6,200,232,799,827,300	0.475359
Tamaulipas	5,986,571,884	3,456,127	20,690,352,725,456,800	1.586286
Tlaxcala	674,083,658	1,240,470	836,180,555,239,260	0.064108
Veracruz	9,383,643,790	7,915,231	74,273,708,219,565,500	5.694408
Yucatán	2,179,766,024	2,060,711	4,491,867,823,083,060	0.344382
Zacatecas	1,773,896,261	1,548,511	2,746,897,873,017,370	0.210599
Totales	197,102,715,464	118,229,132	1,304,327,095,786,770,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989,
que se adicionan al Fondo General de Participaciones de agosto de 2013.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2013 d/ 12.04820155
Aguascalientes	788,208	9,496,489
Baja California	2,954,803	35,600,062
Baja California Sur	772,438	9,306,489
Campeche	812,889	9,793,851
Coahuila	2,247,592	27,079,441
Colima	323,808	3,901,304
Chiapas	7,283,222	87,749,727
Chihuahua	8,146,362	98,149,011
Distrito Federal	971,991	11,710,743
Durango	4,235,805	51,033,832
Guanajuato	2,563,631	30,887,143
Guerrero	328,051	3,952,425
Hidalgo	271,544	3,271,617
Jalisco	9,576,691	115,381,903
México	218,256	2,629,592
Michoacán	2,455,046	29,578,889
Morelos	451,987	5,445,630
Nayarit	818,713	9,864,019
Nuevo León	3,047,369	36,715,316
Oaxaca	610,250	7,352,415
Puebla	1,221,283	14,714,264
Querétaro	1,435,730	17,297,964
Quintana Roo	53,930	649,760
San Luis Potosí	1,589,981	19,156,412
Sinaloa	9,406,668	113,333,432
Sonora	11,431,317	137,726,811
Tabasco	2,462,672	29,670,769
Tamaulipas	1,967,010	23,698,933
Tlaxcala	17,902	215,687
Veracruz	9,805,475	118,138,339
Yucatán	1,183,000	14,253,022
Zacatecas	853,445	10,282,477
Totales	90,307,069	1,088,037,768

d/ Definitivo.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de agosto de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2013				Total
	General	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	de	Parte	Parte	Parte	BET	
	Participaciones de 2007	C ₁	C ₂	C ₃	2013	
Aguascalientes	253,448,939	82,689,897	43,654,564	2,967,065	791,374	383,551,838
Baja California	635,563,001	225,342,329	107,400,264	24,871,246	2,966,672	996,143,511
Baja California Sur	160,245,947	48,333,679	23,130,510	1,172,428	775,541	233,658,105
Campeche	226,439,168	67,660,976	32,917,705	1,798,194	816,154	329,632,198
Coahuila	538,189,157	200,780,940	107,367,501	16,837,676	2,256,620	865,431,894
Colima	164,236,610	48,189,976	24,406,884	970,018	325,109	238,128,598
Chiapas	1,004,369,892	347,854,668	160,060,327	15,936,028	7,312,477	1,535,533,392
Chihuahua	629,999,297	239,160,210	116,119,815	32,288,618	8,179,084	1,025,747,024
Distrito Federal	2,744,713,747	590,636,305	315,554,639	385,158,049	975,895	4,037,038,635
Durango	288,519,244	119,833,700	56,592,172	3,599,065	4,252,819	472,797,000
Guanajuato	855,324,839	392,335,645	181,700,345	40,511,279	2,573,929	1,472,446,035
Guerrero	493,273,999	228,259,944	113,776,011	10,166,105	329,369	845,805,428
Hidalgo	395,380,932	192,905,383	92,692,566	9,900,495	272,635	691,152,011
Jalisco	1,432,795,987	522,856,238	246,957,837	77,804,585	9,615,159	2,290,029,805
México	2,800,368,390	1,094,382,695	555,932,352	408,334,387	219,133	4,859,236,955
Michoacán	629,287,410	314,982,687	155,527,497	19,638,416	2,464,907	1,121,900,917
Morelos	323,614,323	126,711,649	58,715,130	2,992,579	453,803	512,487,484
Nayarit	217,191,062	78,392,107	37,740,102	1,483,304	822,002	335,628,576
Nuevo León	1,061,831,201	335,421,846	170,569,712	64,647,651	3,059,610	1,635,530,020
Oaxaca	538,451,268	270,955,958	137,632,608	9,704,129	612,701	957,356,665
Puebla	889,073,482	411,485,169	224,276,551	40,230,759	1,226,189	1,566,292,149
Querétaro	376,413,841	134,147,029	66,102,821	8,968,859	1,441,497	587,074,046
Quintana Roo	265,685,776	98,489,133	47,670,129	6,372,104	54,147	418,271,288
San Luis Potosí	414,546,142	185,656,342	108,227,665	9,746,238	1,596,368	719,772,753
Sinaloa	533,055,947	188,781,424	97,489,996	16,998,786	9,444,453	845,770,605
Sonora	552,077,699	201,981,976	92,319,968	13,162,351	11,477,234	871,019,228
Tabasco	919,495,148	184,861,526	96,654,914	6,361,959	2,472,564	1,209,846,111
Tamaulipas	623,742,505	226,568,511	113,929,031	21,230,038	1,974,911	987,444,996
Tlaxcala	229,036,641	83,606,269	41,220,573	857,991	17,974	354,739,449
Veracruz	1,338,567,778	530,185,912	262,609,926	76,211,056	9,844,862	2,217,419,533
Yucatán	350,185,660	136,530,571	75,167,154	4,609,033	1,187,752	567,680,171
Zacatecas	267,212,803	120,113,528	50,929,843	2,818,548	856,873	441,931,595
Totales	22,152,337,833	8,030,094,222	4,015,047,111	1,338,349,037	90,669,814	35,626,498,017

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2013.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2012/2011 (3=2/1)	Población e/ 2013 (4)	Resultado	
	2011	2012			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	863,975,953	942,172,995	1.090508	1,249,993	1,363,128	1.061477
Baja California	3,911,957,520	4,115,529,109	1.052038	3,374,592	3,550,200	2.764565
Baja California Sur	850,837,489	953,232,279	1.120346	715,354	801,444	0.624090
Campeche	234,839,709	252,437,716	1.074936	878,559	944,395	0.735407
Coahuila	1,853,765,694	1,925,023,170	1.038439	2,885,662	2,996,585	2.333461
Colima	598,456,204	596,553,499	0.996821	696,712	694,497	0.540809
Chiapas	703,911,431	759,241,353	1.078604	5,110,684	5,512,402	4.292545
Chihuahua	2,878,199,297	3,111,922,144	1.081205	3,631,410	3,926,297	3.057434
Distrito Federal	15,034,711,431	17,112,164,446	1.138177	8,896,060	10,125,292	7.884633
Durango	578,746,500	618,214,783	1.068196	1,726,142	1,843,858	1.435825
Guanajuato	3,328,894,596	3,612,599,953	1.085225	5,713,391	6,200,315	4.828228
Guerrero	1,166,386,333	1,196,448,141	1.025773	3,520,888	3,611,633	2.812403
Hidalgo	868,658,429	915,182,820	1.053559	2,801,726	2,951,783	2.298574
Jalisco	4,949,463,379	5,088,170,919	1.028025	7,730,215	7,946,852	6.188268
México	8,129,522,477	8,959,454,730	1.102089	16,332,220	17,999,555	14.016375
Michoacán	1,429,445,958	1,512,310,018	1.057969	4,525,607	4,787,954	3.728412
Morelos	745,608,279	729,040,308	0.977779	1,871,291	1,829,710	1.424807
Nayarit	383,902,352	448,946,909	1.169430	1,175,537	1,374,708	1.070495
Nuevo León	5,388,073,223	5,759,300,378	1.068898	4,932,013	5,271,819	4.105201
Oaxaca	381,420,306	402,801,849	1.056058	3,955,584	4,177,325	3.252911
Puebla	1,438,695,499	1,661,088,128	1.154579	6,059,552	6,996,234	5.448015
Querétaro	1,742,853,876	1,882,862,510	1.080333	1,940,054	2,095,904	1.632095
Quintana Roo	2,130,804,006	2,417,395,833	1.134499	1,479,365	1,678,339	1.306934
San Luis Potosí	838,399,417	938,937,585	1.119917	2,698,847	3,022,484	2.353629
Sinaloa	2,277,453,518	2,638,720,466	1.158628	2,929,055	3,393,684	2.642685
Sonora	2,109,731,769	2,215,557,070	1.050161	2,846,266	2,989,036	2.327583
Tabasco	336,344,093	405,376,228	1.205243	2,331,303	2,809,786	2.187999
Tamaulipas	2,575,166,765	2,808,043,849	1.090432	3,456,127	3,768,671	2.934690
Tlaxcala	176,227,301	200,193,167	1.135994	1,240,470	1,409,167	1.097328
Veracruz	2,397,742,038	2,562,145,286	1.068566	7,915,231	8,457,946	6.586260
Yucatán	546,066,833	565,184,966	1.035011	2,060,711	2,132,858	1.660871
Zacatecas	767,828,365	869,810,753	1.132819	1,548,511	1,754,183	1.365994
Totales	71,618,090,040	78,176,063,360	1.091569	118,229,132	128,418,042	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2013, publicada el 12 de agosto de 2013 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de agosto de 2013.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2013	
Aguascalientes	35,705,655	7,103,133	42,808,788
Baja California	10,877,140	18,499,763	29,376,903
Baja California Sur	9,090,180	4,176,250	13,266,430
Campeche	14,954,766	4,921,154	19,875,921
Coahuila	14,724,373	15,614,926	30,339,299
Colima	19,371,491	3,618,959	22,990,450
Chiapas	11,066,380	28,724,615	39,790,995
Chihuahua	19,494,827	20,459,570	39,954,397
Distrito Federal	167,376,163	52,761,958	220,138,121
Durango	29,306,637	9,608,174	38,914,812
Guanajuato	31,754,649	32,309,269	64,063,917
Guerrero	10,641,929	18,819,887	29,461,817
Hidalgo	70,795,825	15,381,470	86,177,295
Jalisco	31,895,677	41,410,312	73,305,989
México	26,537,774	93,794,013	120,331,786
Michoacán	65,154,786	24,949,582	90,104,368
Morelos	27,971,861	9,534,447	37,506,307
Nayarit	27,453,745	7,163,477	34,617,222
Nuevo León	13,607,258	27,470,958	41,078,216
Oaxaca	73,055,821	21,767,653	94,823,474
Puebla	58,336,856	36,456,725	94,793,582
Querétaro	33,924,234	10,921,563	44,845,798
Quintana Roo	21,016,481	8,745,667	29,762,149
San Luis Potosí	32,348,551	15,749,884	48,098,435
Sinaloa	12,230,625	17,684,172	29,914,798
Sonora	9,484,274	15,575,591	25,059,865
Tabasco	31,128,711	14,641,533	45,770,244
Tamaulipas	29,821,494	19,638,195	49,459,689
Tlaxcala	24,026,474	7,343,036	31,369,510
Veracruz	39,547,891	44,073,571	83,621,462
Yucatán	48,089,881	11,114,124	59,204,005
Zacatecas	56,824,482	9,140,885	65,965,368
Totales	1,107,616,892	669,174,518	1,776,791,410

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2012.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	159,839,571	414,550,969	226,988,817	801,379,357
Baja California	404,863,777	1,346,499,607	787,481,821	2,538,845,205
Baja California Sur	183,793,246	331,246,479	151,915,994	666,955,719
Campeche	42,673,700	377,304,470	48,672,616	468,650,786
Coahuila	202,504,858	1,560,830,323	406,086,774	2,169,421,955
Colima	76,585,175	226,053,880	160,979,907	463,618,962
Chiapas	173,604,667	1,024,614,778	139,040,130	1,337,259,575
Chihuahua	317,177,147	1,668,203,333	834,728,288	2,820,108,768
Distrito Federal	6,167,509,855	2,977,806,297	2,794,742,748	11,940,058,900
Durango	87,924,468	570,576,939	298,095,319	956,596,726
Guanajuato	720,061,986	1,838,591,568	1,096,640,610	3,655,294,164
Guerrero	232,534,218	990,195,515	267,919,695	1,490,649,428
Hidalgo	322,821,494	520,953,392	268,298,128	1,112,073,014
Jalisco	2,790,271,703	2,454,671,486	1,983,023,559	7,227,966,748
México	3,533,625,532	2,320,331,720	3,884,944,395	9,738,901,647
Michoacán	803,008,994	1,506,230,306	731,353,607	3,040,592,907
Morelos	173,142,514	573,708,059	268,013,843	1,014,864,416
Nayarit	62,199,730	505,262,541	147,173,298	714,635,569
Nuevo León	1,124,134,860	2,944,270,654	1,994,329,653	6,062,735,167
Oaxaca	86,490,699	1,068,086,981	188,054,675	1,342,632,355
Puebla	1,014,615,048	1,002,190,366	829,379,302	2,846,184,716
Querétaro	325,342,823	474,990,025	354,966,101	1,155,298,949
Quintana Roo	507,330,879	717,679,206	103,964,235	1,328,974,320
San Luis Potosí	164,150,013	820,778,430	305,729,261	1,290,657,704
Sinaloa	202,704,178	1,619,732,425	396,681,184	2,219,117,787
Sonora	180,325,420	1,462,016,649	896,126,622	2,538,468,691
Tabasco	287,198,708	898,903,303	275,744,579	1,461,846,590
Tamaulipas	189,032,897	1,631,286,971	609,744,202	2,430,064,070
Tlaxcala	39,295,677	103,235,948	93,786,660	236,318,285
Veracruz	507,055,661	1,689,681,825	645,166,616	2,841,904,102
Yucatán	224,436,444	1,123,561,723	377,445,860	1,725,444,027
Zacatecas	73,457,124	629,580,051	205,401,298	908,438,473
Totales	21,379,713,066	37,393,626,219	21,772,619,797	80,545,959,082

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2013.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.042543	1.108614	0.747623
Baja California	3.616845	3.600880	1.893682
Baja California Sur	0.697739	0.885837	0.859662
Campeche	0.223550	1.009007	0.199599
Coahuila	1.865126	4.174054	0.947182
Colima	0.739369	0.604525	0.358214
Chiapas	0.638601	2.740079	0.812007
Chihuahua	3.833844	4.461197	1.483543
Distrito Federal	12.836043	7.963406	28.847487
Durango	1.369129	1.525867	0.411252
Guanajuato	5.036788	4.916858	3.367968
Guerrero	1.230535	2.648033	1.087640
Hidalgo	1.232273	1.393161	1.509943
Jalisco	9.107878	6.564411	13.051025
México	17.843256	6.205153	16.527937
Michoacán	3.359052	4.028040	3.755939
Morelos	1.230967	1.534240	0.809845
Nayarit	0.675956	1.351200	0.290929
Nuevo León	9.159806	7.873723	5.257951
Oaxaca	0.863721	2.856334	0.404546
Puebla	3.809277	2.680110	4.745691
Querétaro	1.630333	1.270243	1.521736
Quintana Roo	0.477500	1.919255	2.372955
San Luis Potosí	1.404191	2.194969	0.767784
Sinaloa	1.821927	4.331574	0.948115
Sonora	4.115842	3.909802	0.843442
Tabasco	1.266474	2.403894	1.343323
Tamaulipas	2.800509	4.362473	0.884169
Tlaxcala	0.430755	0.276079	0.183799
Veracruz	2.963202	4.518636	2.371667
Yucatán	1.733580	3.004688	1.049764
Zacatecas	0.943393	1.683656	0.343583
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de agosto de 2013.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,080,488	4,450,883	1,063,360	7,594,731
Baja California	7,217,739	14,456,877	2,693,426	24,368,042
Baja California Sur	1,392,400	3,556,473	1,222,716	6,171,590
Campeche	446,113	4,050,981	283,894	4,780,989
Coahuila	3,722,027	16,758,068	1,347,198	21,827,293
Colima	1,475,477	2,427,058	509,496	4,412,031
Chiapas	1,274,386	11,000,917	1,154,935	13,430,237
Chihuahua	7,650,781	17,910,893	2,110,076	27,671,750
Distrito Federal	25,615,480	31,971,624	41,030,421	98,617,525
Durango	2,732,221	6,126,077	584,933	9,443,231
Guanajuato	10,051,364	19,740,290	4,790,336	34,581,990
Guerrero	2,455,643	10,631,369	1,546,974	14,633,987
Hidalgo	2,459,112	5,593,287	2,147,626	10,200,025
Jalisco	18,175,591	26,354,916	18,562,763	63,093,269
México	35,607,827	24,912,559	23,508,052	84,028,437
Michoacán	6,703,291	16,171,848	5,342,156	28,217,294
Morelos	2,456,506	6,159,695	1,151,860	9,768,062
Nayarit	1,348,931	5,424,820	413,794	7,187,546
Nuevo León	18,279,218	31,611,564	7,478,501	57,369,283
Oaxaca	1,723,633	11,467,662	575,394	13,766,689
Puebla	7,601,755	10,760,154	6,749,901	25,111,810
Querétaro	3,253,476	5,099,795	2,164,399	10,517,670
Quintana Roo	952,894	7,705,461	3,375,106	12,033,461
San Luis Potosí	2,802,191	8,812,400	1,092,036	12,706,627
Sinaloa	3,635,819	17,390,479	1,348,524	22,374,822
Sonora	8,213,534	15,697,142	1,199,646	25,110,321
Tabasco	2,527,363	9,651,198	1,910,639	14,089,200
Tamaulipas	5,588,668	17,514,535	1,257,574	24,360,778
Tlaxcala	859,611	1,108,407	261,421	2,229,439
Veracruz	5,913,336	18,141,500	3,373,275	27,428,111
Yucatán	3,459,516	12,063,274	1,493,102	17,015,892
Zacatecas	1,882,625	6,759,572	488,686	9,130,884
Totales	199,559,015	401,481,778	142,232,221	743,273,014

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2011	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2011	estatal minero 2011	estatal no minero 2011		no minero
Aguascalientes	150,241,328	2,289,461	147,951,867	1,219,226	121,349
Baja California	399,394,775	1,105,612	398,289,163	3,251,054	122,511
Baja California Sur	106,142,842	3,512,619	102,630,223	672,005	152,722
Campeche	763,116,366	627,377,187	135,739,179	840,083	161,578
Coahuila	463,150,704	15,219,360	447,931,344	2,808,997	159,463
Colima	81,213,326	850,103	80,363,223	665,109	120,827
Chiapas	257,458,841	23,190,364	234,268,477	4,917,745	47,637
Chihuahua	369,554,871	13,300,430	356,254,441	3,448,302	103,313
Distrito Federal	2,322,998,431	334,877	2,322,663,554	8,859,244	262,174
Durango	172,400,439	6,515,216	165,885,223	1,655,328	100,213
Guanajuato	534,946,504	2,915,978	532,030,526	5,594,699	95,095
Guerrero	206,260,422	749,683	205,510,739	3,423,734	60,025
Hidalgo	227,815,175	2,833,475	224,981,700	2,722,566	82,636
Jalisco	873,578,127	3,353,690	870,224,437	7,483,501	116,286
México	1,287,670,771	2,863,250	1,284,807,521	15,442,747	83,198
Michoacán	333,785,706	1,142,569	332,643,137	4,391,130	75,753
Morelos	163,058,764	546,051	162,512,713	1,804,977	90,036
Nayarit	92,394,973	443,777	91,951,196	1,106,701	83,086
Nuevo León	996,462,674	16,731,373	979,731,301	4,765,778	205,576
Oaxaca	220,649,069	422,319	220,226,750	3,843,781	57,294
Puebla	444,983,980	8,362,073	436,621,907	5,867,101	74,419
Querétaro	277,006,478	2,497,559	274,508,919	1,890,303	145,220
Quintana Roo	203,443,786	939,518	202,504,268	1,399,881	144,658
San Luis Potosí	271,160,251	15,568,804	255,591,447	2,620,083	97,551
Sinaloa	285,223,916	884,482	284,339,434	2,793,101	101,801
Sonora	406,740,095	59,302,884	347,437,211	2,722,733	127,606
Tabasco	501,232,833	315,878,302	185,354,531	2,284,623	81,131
Tamaulipas	425,385,716	37,251,303	388,134,413	3,337,217	116,305
Tlaxcala	77,527,033	15,123	77,511,910	1,198,394	64,680
Veracruz	739,094,347	62,107,081	676,987,266	7,727,841	87,604
Yucatán	204,129,465	1,947,901	202,181,564	1,994,869	101,351
Zacatecas	172,620,308	69,903,675	102,716,633	1,506,261	68,193
Totales	14,030,842,316	1,300,356,099	12,730,486,217	114,259,114	111,418

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 20 de agosto 2013.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2011, publicada el 10 de febrero de 2012 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Campeche	
	Coahuila	
	Baja California Sur	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Sonora	
	Baja California	
	Aguascalientes	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Jalisco	
	Chihuahua	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Morelos	
	Veracruz	
	México	
1	Nayarit	83,086
2	Hidalgo	82,636
3	Tabasco	81,131
4	Michoacán	75,753
5	Puebla	74,419
6	Zacatecas	68,193
7	Tlaxcala	64,680
8	Guerrero	60,025
9	Oaxaca	57,294
10	Chiapas	47,637

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2013.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000021	14.152056
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000017	11.231374
Hidalgo	0.000012	8.158280
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000013	8.899490
Morelos		
Nayarit	0.000012	8.114099
Nuevo León		
Oaxaca	0.000017	11.766735
Puebla	0.000013	9.059108
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000012	8.309574
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000015	10.423140
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000015	9.886142
Totales	0.000148	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de junio de 2013.

(Pesos)		
Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.152056	44,883,405
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	11.231374	35,620,428
Hidalgo	8.158280	25,874,077
Jalisco		
México		
Michoacán	8.899490	28,224,832
Morelos		
Nayarit	8.114099	25,733,956
Nuevo León		
Oaxaca	11.766735	37,318,331
Puebla	9.059108	28,731,062
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.309574	26,353,905
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.423140	33,057,106
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.886142	31,354,010
Totales	100.000000	317,151,113

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de
Petróleo y Gas para 2013.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	664,646	55.922547
Coahuila		
Colima		
Chiapas	104,450	8.788320
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	289,659	24.371553
Tamaulipas	45,019	3.787862
Tlaxcala		
Veracruz	84,738	7.129717
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,188,512	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2009 del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de
Gas Asociado y no Asociado para 2013.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2012 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,851	31.693103
Coahuila		
Colima		
Chiapas	226	3.876859
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	2,146	36.758702
Tamaulipas	811	13.889951
Tlaxcala		
Veracruz	805	13.781385
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,839	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.
Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de julio de 2013.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	86,902,733	49,250,569	136,153,302
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	13,656,908	6,024,576	19,681,484
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	37,872,999	57,122,427	94,995,426
Tamaulipas	5,886,276	21,584,759	27,471,035
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	11,079,465	21,416,050	32,495,515
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	155,398,381	155,398,381	310,796,762

Cuadro 20.

Participaciones provisionales de agosto de 2013.

Entidades	(Pesos)					Total
	Fondo	Fondo	Impuesto	Fondo	Fondo	
	General	de	Especial sobre	de Extracción	de	
	de	Fomento	Producción	de	de	
	Participaciones	Municipal	y Servicios	Hidrocarburos 1/	Compensación 2/	
Aguascalientes	383,551,838	42,808,788	7,594,731	0	0	433,955,357
Baja California	996,143,511	29,376,903	24,368,042	0	0	1,049,888,457
Baja California Sur	233,658,105	13,266,430	6,171,590	0	0	253,096,125
Campeche	329,632,198	19,875,921	4,780,989	136,153,302	0	490,442,410
Coahuila	865,431,894	30,339,299	21,827,293	0	0	917,598,487
Colima	238,128,598	22,990,450	4,412,031	0	0	265,531,079
Chiapas	1,535,533,392	39,790,995	13,430,237	19,681,484	44,883,405	1,653,319,513
Chihuahua	1,025,747,024	39,954,397	27,671,750	0	0	1,093,373,172
Distrito Federal	4,037,038,635	220,138,121	98,617,525	0	0	4,355,794,281
Durango	472,797,000	38,914,812	9,443,231	0	0	521,155,043
Guanajuato	1,472,446,035	64,063,917	34,581,990	0	0	1,571,091,942
Guerrero	845,805,428	29,461,817	14,633,987	0	35,620,428	925,521,660
Hidalgo	691,152,011	86,177,295	10,200,025	0	25,874,077	813,403,407
Jalisco	2,290,029,805	73,305,989	63,093,269	0	0	2,426,429,063
México	4,859,236,955	120,331,786	84,028,437	0	0	5,063,597,179
Michoacán	1,121,900,917	90,104,368	28,217,294	0	28,224,832	1,268,447,411
Morelos	512,487,484	37,506,307	9,768,062	0	0	559,761,853
Nayarit	335,628,576	34,617,222	7,187,546	0	25,733,956	403,167,300
Nuevo León	1,635,530,020	41,078,216	57,369,283	0	0	1,733,977,519
Oaxaca	957,356,665	94,823,474	13,766,689	0	37,318,331	1,103,265,159
Puebla	1,566,292,149	94,793,582	25,111,810	0	28,731,062	1,714,928,603
Querétaro	587,074,046	44,845,798	10,517,670	0	0	642,437,514
Quintana Roo	418,271,288	29,762,149	12,033,461	0	0	460,066,897
San Luis Potosí	719,772,753	48,098,435	12,706,627	0	0	780,577,815
Sinaloa	845,770,605	29,914,798	22,374,822	0	0	898,060,225
Sonora	871,019,228	25,059,865	25,110,321	0	0	921,189,415
Tabasco	1,209,846,111	45,770,244	14,089,200	94,995,426	26,353,905	1,391,054,887
Tamaulipas	987,444,996	49,459,689	24,360,778	27,471,035	0	1,088,736,498
Tlaxcala	354,739,449	31,369,510	2,229,439	0	33,057,106	421,395,503
Veracruz	2,217,419,533	83,621,462	27,428,111	32,495,515	0	2,360,964,620
Yucatán	567,680,171	59,204,005	17,015,892	0	0	643,900,067
Zacatecas	441,931,595	65,965,368	9,130,884	0	31,354,010	548,381,857
Totales	35,626,498,017	1,776,791,410	743,273,014	310,796,762	317,151,113	38,774,510,316

1/ Corresponde al mes de julio de 2013.

2/ Corresponde al mes de junio de 2013.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2013.

Entidades/municipios	Coeficiente 2012 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2012 (2)	Agua y predial 2011 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.077061	440,321,779	422,390,300	0.080333	0.075600
Mexicali, B.C.	1.299668	1,201,041,171	1,183,993,153	1.318381	1.240707
Tecate, B.C.	0.460165	177,250,274	158,911,830	0.513268	0.483028
Tijuana, B.C.	1.661288	2,250,476,993	2,099,961,657	1.780361	1.675468
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008970	293,032,764	246,052,218	0.010683	0.010053
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.317360	134,636,433	126,539,638	0.337667	0.317773
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.147406	1,659,046	1,936,538	0.126283	0.118843
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.016416	13,341,710	12,506,210	0.017512	0.016481
Cd. Juárez, Chih.	3.336325	1,480,938,848	1,424,070,274	3.469557	3.265143
Ojinaga, Chih.	0.067958	24,043,757	22,589,701	0.072333	0.068071
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.174280	86,259,917	81,175,244	0.185197	0.174286
Piedras Negras, Coah.	2.037803	129,855,758	114,703,877	2.306987	2.171068
Colima					
Manzanillo, Col.	2.494568	240,796,345	231,473,979	2.595034	2.442144
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.097139	793,469,502	790,200,586	0.097541	0.091794
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.478765	88,846,108	82,247,266	3.757872	3.536472
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.448425	8,667,647	8,303,245	1.511992	1.422911
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.117314	23,605,214	22,807,390	0.121418	0.114264
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.133352	1,133,567,935	1,080,955,245	0.139843	0.131604
O. P. Blanco, Q.R.	0.376233	137,800,383	146,242,381	0.354514	0.333628
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.193155	515,748,764	477,396,181	0.208672	0.196378
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.170725	75,317,771	69,817,518	0.184175	0.173324
Guaymas, Son.	0.024155	164,422,281	153,268,038	0.025912	0.024386
Naco, Son.	0.077868	3,651,126	3,180,032	0.089404	0.084136
Nogales, Son.	4.544612	230,341,698	235,782,763	4.439738	4.178165
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017143	6,807,124	5,965,431	0.019562	0.018409
San Luis R.C., Son.	0.085261	127,203,289	125,904,104	0.086141	0.081066
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.170360	237,860,615	180,670,686	10.756625	10.122884
Cd. Camargo, Tamps.	0.075837	10,644,891	10,115,096	0.079809	0.075107
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.284603	18,224,454	15,995,929	0.324253	0.305149
Cd. Madero, Tamps.	1.457251	200,010,650	190,535,839	1.529716	1.439590
Matamoros, Tamps.	5.407711	438,889,328	388,290,382	6.112401	5.752280
Nuevo Laredo, Tamps.	51.111372	381,412,152	370,640,925	52.596724	49.497915
Reynosa, Tamps.	3.391491	606,581,078	582,962,363	3.528897	3.320987
Río Bravo, Tamps.	0.097911	108,382,930	73,931,074	0.143537	0.135080
Tampico, Tamps.	1.541148	326,578,463	303,095,157	1.660554	1.562720
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.188322	205,201,763	160,755,844	0.240389	0.226226
Tuxpan, Ver.	0.749932	68,122,966	63,362,831	0.806271	0.758768
Veracruz, Ver.	4.159935	406,415,373	414,592,885	4.077884	3.837630
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.500714	30,159,176	27,305,446	0.553044	0.520461
Total	100.000000	12,821,587,476	12,110,629,256	106.260484	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de agosto de 2013.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			8,396,641
Ensenada, B.C.	0.075600	182,682	
Mexicali, B.C.	1.240707	2,998,090	
Tecate, B.C.	0.483028	1,167,206	
Tijuana, B.C.	1.675468	4,048,663	
Baja California Sur			24,293
La Paz, B.C.S.	0.010053	24,293	
Campeche			767,877
Cd. del Carmen, Camp.	0.317773	767,877	
Chiapas			287,177
Suchiate, Chis.	0.118843	287,177	
Chihuahua			8,094,325
Ascensión, Chih.	0.016481	39,824	
Cd. Juárez, Chih.	3.265143	7,890,010	
Ojinaga, Chih.	0.068071	164,490	
Coahuila			5,667,398
Cd. Acuña, Coah.	0.174286	421,150	
Piedras Negras, Coah.	2.171068	5,246,248	
Colima			5,901,286
Manzanillo, Col.	2.442144	5,901,286	
Guerrero			221,814
Acapulco, Gro.	0.091794	221,814	
Michoacán			8,545,658
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.536472	8,545,658	
Nuevo León			3,438,374
Anáhuac, N.L.	1.422911	3,438,374	
Oaxaca			276,113
Salina Cruz, Oax.	0.114264	276,113	
Quintana Roo			1,124,202
Benito Juárez, Q.R.	0.131604	318,013	
O. P. Blanco, Q.R.	0.333628	806,190	
Sinaloa			474,536
Mazatlán, Sin.	0.196378	474,536	
Sonora			11,017,708
Agua Prieta, Son.	0.173324	418,827	
Guaymas, Son.	0.024386	58,927	
Naco, Son.	0.084136	203,310	
Nogales, Son.	4.178165	10,096,269	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018409	44,485	
San Luis R.C., Son.	0.081066	195,890	
Tamaulipas			174,495,006
Altamira, Tamps.	10.122884	24,461,304	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075107	181,491	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.305149	737,374	
Cd. Madero, Tamps.	1.439590	3,478,678	
Matamoros, Tamps.	5.752280	13,900,019	
Nuevo Laredo, Tamps.	49.497915	119,608,560	
Reynosa, Tamps.	3.320987	8,024,954	
Río Bravo, Tamps.	0.135080	326,413	
Tampico, Tamps.	1.562720	3,776,213	
Veracruz			11,653,564
Coatzacoalcos, Ver.	0.226226	546,662	
Tuxpan, Ver.	0.758768	1,833,514	
Veracruz, Ver.	3.837630	9,273,388	
Yucatán			1,257,660
Progreso, Yuc.	0.520461	1,257,660	
Total	100.000000	241,643,632	241,643,632
Recaudación Federal Participable (RFP)		177,679,141,015	
0.136% de la RFP		241,643,632	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de julio de 2013.

(Pesos)

Municipios	Importe del	Coeficiente	Derecho	3.17% del Derecho	
	Crudo	de	Adicional de	Adicional de	Participación
	Exportado (a)	Distribución	Extracción	Extracción	
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=3 x 0.0317)	(5=2 x 4)
Campeche, Camp.	553,499,221	14.673488			3,603,340
Cd. del Carmen, Camp.	2,213,996,884	58.693953			14,413,359
Cd. Madero, Tamps.	61,271,166	1.624323			398,882
Coatzacoalcos, Ver.	469,073,285	12.435323			3,053,718
Paraíso, Tab.	474,173,043	12.570519			3,086,918
Piedras Negras, Coah.	89,437	0.002371			582
Reynosa, Tamps.	835	0.000022			5
Total	3,772,103,871	100.000000	774,662,579	24,556,804	24,556,804

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de agosto de 2013.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Informe, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2013.

Atentamente

México, D.F., a 19 de septiembre de 2013.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se establece el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia como acción prioritaria y de interés público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 18, 19, fracción III y 43, de la Ley General de Desarrollo Social, y 13, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., entre otros, el deber del Estado de garantizar el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral;

Que la Ley General de Desarrollo Social establece en su artículo 18 que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con dicho ordenamiento;

Que las personas que por sus condiciones socioeconómicas están en situación de extrema pobreza, se encuentran expuestas a ciertos riesgos que, de verificarse, pueden empeorar su situación, tales como la pérdida de los activos productivos que les permitan generar ingresos para satisfacer sus necesidades básicas, lo que conlleva el abandono temporal o definitivo de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, así como daños consecuentes a su salud psíquica y emocional por los riesgos de desintegración familiar;

Que en México, los riesgos mencionados anteriormente se incrementan en los hogares en que una figura femenina funge como jefa de familia, definida ésta como la mujer madre de familia que es la principal proveedora económica del sustento familiar y, en caso de su fallecimiento y ante la ausencia de redes de protección social, sus hijos e hijas en edad escolar bajo su sustento pueden empeorar su situación de pobreza, limitando en forma severa su desarrollo y oportunidades futuras;

Que en este contexto, el Gobierno Federal estableció el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, el cual es una estrategia de inclusión y bienestar social orientada a las personas que viven en condiciones de pobreza extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional denominada México Incluyente contempla como objetivo ampliar el acceso a la seguridad social, a través de diversas líneas de acción, entre otras, la instrumentación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, cuya estrategia se encuentra encaminada a proteger a los menores de edad y jóvenes de hasta 23 años que se encuentran bajo su sustento ante eventualidades que afecten el ejercicio pleno de sus derechos sociales;

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 se aprobó a la Secretaría de Desarrollo Social la partida correspondiente al programa presupuestal Seguro de Vida para Jefas de Familia, y

Que con el objeto de asegurar que el manejo de los recursos públicos destinados a este propósito se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, honradez y transparencia, en términos de las disposiciones presupuestarias, es conveniente constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica que, como mecanismo de pago, permita lograr en forma más efectiva los objetivos y metas del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia es prioritario y de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social, y tiene por objeto contribuir a reducir la vulnerabilidad e incentivar la permanencia de sus beneficiarios en el sistema educativo, ante el fallecimiento de la jefa de familia que haya sido la proveedora económica del sustento familiar, en hogares que se encuentren en condiciones de pobreza extrema y con carencia de seguridad social.

Para los efectos del presente Decreto, se entiende por jefa de familia a la mujer madre de familia que es la principal proveedora económica del sustento familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia son las niñas, niños y adolescentes, así como los jóvenes de hasta 23 años de edad, en condición de orfandad materna, en cuyo hogar el sustento económico haya sido proporcionado por la jefa de familia que hubiera fallecido.

El Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia se sujetará a los objetivos de la política de desarrollo social establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que deriven del mismo, las reglas de operación del programa, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

Los requisitos, términos y montos de los apoyos a los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, serán aquellos establecidos en las reglas de operación del mismo, emitidas en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la Secretaría de Desarrollo Social, quien determinará la procedencia del otorgamiento de dichos apoyos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se destinen al Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia serán administrados por un fideicomiso público irrevocable, sin estructura orgánica, el cual no será considerado como una entidad paraestatal y su finalidad será fungir exclusivamente como mecanismo financiero para el pago de los apoyos a que se refiere el presente Decreto. Dicho fideicomiso será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, la que instruirá el otorgamiento de los apoyos a la institución fiduciaria.

Los recursos aportados al fideicomiso que no se hubieren devengado al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, permanecerán en dicho fideicomiso para cubrir las obligaciones futuras del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 214, sexto párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio del fideicomiso cuya constitución se ordena en el presente Decreto, se integrará con:

- I. Los recursos aprobados para dicho objeto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del fideicomiso, y
- III. Las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, o con cualquier recurso que ingrese a su patrimonio, sin que por ese hecho quienes los aporten se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.

El otorgamiento de los apoyos del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, estará sujeto a la disponibilidad de recursos con que cuente el fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO.- El fideicomiso cuya constitución se ordena en el presente Decreto contará con un Comité Técnico, conformado por tres representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, designados por su titular, de los cuales uno lo presidirá, y dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, designados por su titular.

A las sesiones del Comité Técnico podrá invitarse a personas que por sus conocimientos y experiencia en la materia, contribuyan a fortalecer la eficiencia, eficacia y transparencia del Programa.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité Técnico del fideicomiso, además de las funciones previstas en las disposiciones presupuestarias para estos instrumentos financieros, tendrá las siguientes:

- I. Conocer, entre otros, de los estudios que se realicen en materia estadística y actuarial que permitan conocer los requerimientos financieros del fideicomiso, y
- II. Emitir las recomendaciones que estime pertinentes para fortalecer la eficiencia, eficacia y transparencia del Programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social modificará en lo conducente el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2013, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El fideicomiso previsto en el presente Decreto deberá estar constituido dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social llevará a cabo las acciones conducentes para la aportación de los recursos presupuestarios asignados al Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, al fideicomiso cuya constitución se ordena en este Decreto.

Dado en la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 29 de agosto de 2013, el cual estableció un precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final de \$10.81 (diez pesos 81/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de \$10.88 (diez pesos 88/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2013, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de \$10.88 (diez pesos 88/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.88 (diez pesos 88/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de octubre de 2013.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de octubre de 2013.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO
PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO
DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 30 de septiembre de 2013, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 10.88 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO
DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2013**

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de octubre de 2013, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	11.86	118.60	237.20	355.80	533.70	6.40
(*) 2	Baja California	11%	11.92	119.20	238.40	357.60	536.40	6.44
(*) 3	Baja California	11%	11.92	119.20	238.40	357.60	536.40	6.44
4	Sonora	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
(*) 5	Sonora	11%	12.18	121.80	243.60	365.40	548.10	6.58
(*) 6	Baja California	11%	12.14	121.40	242.80	364.20	546.30	6.56
(*) 7	Baja California S	11%	13.56	135.60	271.20	406.80	610.20	7.32
(*) 8	Baja California S	11%	12.89	128.90	257.80	386.70	580.05	6.96
(*) 9	Baja California S	11%	13.78	137.80	275.60	413.40	620.10	7.44
(*) 10	Baja California S	11%	13.57	135.70	271.40	407.10	610.65	7.33
(*) 11	Sonora	11%	12.43	124.30	248.60	372.90	559.35	6.71
11	Sonora	16%	12.99	129.90	259.80	389.70	584.55	7.01
(*) 12	Sonora	11%	12.50	125.00	250.00	375.00	562.50	6.75
(*) 13	Sonora	11%	12.48	124.78	249.56	374.34	561.51	6.74
13	Sonora	16%	13.04	130.40	260.80	391.20	586.80	7.04
14	Sonora	16%	13.17	131.70	263.40	395.10	592.65	7.11
15	Sonora	16%	13.18	131.80	263.60	395.40	593.10	7.12
16	Sinaloa	16%	13.30	133.00	266.00	399.00	598.50	7.18
17	Sinaloa	16%	13.32	133.20	266.40	399.60	599.40	7.19
18	Sinaloa	16%	13.38	133.80	267.60	401.40	602.10	7.23
19	Nayarit	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
19	Sinaloa	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
20	Sinaloa	16%	13.20	132.00	264.00	396.00	594.00	7.13
(*) 21	Chihuahua	11%	11.80	118.00	236.00	354.00	531.00	6.37
21	Chihuahua	16%	12.33	123.32	246.63	369.95	554.92	6.66
(*) 22	Chihuahua	11%	12.20	122.00	244.01	366.01	549.02	6.59
22	Chihuahua	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
(*) 23	Chihuahua	11%	12.12	121.24	242.48	363.72	545.57	6.55
23	Chihuahua	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
24	Chihuahua	16%	12.97	129.70	259.40	389.10	583.65	7.00
25	Chihuahua	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
(*) 26	Chihuahua	11%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
27	Chihuahua	16%	13.27	132.70	265.40	398.10	597.15	7.17
28	Chihuahua	16%	13.49	134.90	269.80	404.70	607.05	7.28
29	Chihuahua	16%	13.17	131.70	263.40	395.10	592.65	7.11
30	Chihuahua	16%	13.00	130.00	260.00	390.00	585.00	7.02
31	Chihuahua	16%	13.03	130.30	260.60	390.90	586.35	7.04

(*)	32	Tamaulipas	11%	11.94	119.40	238.80	358.20	537.30	6.45
(*)	33	Tamaulipas	11%	11.83	118.30	236.60	354.90	532.35	6.39
	33	Tamaulipas	16%	12.36	123.63	247.26	370.89	556.33	6.68
	34	Coahuila	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
(*)	35	Coahuila	11%	12.21	122.10	244.20	366.30	549.45	6.59
	35	Coahuila	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
	36	Nuevo León	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
	37	Nuevo León	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
	38	Nuevo León	16%	12.61	126.10	252.20	378.30	567.45	6.81
(*)	39	Coahuila	11%	12.15	121.50	243.00	364.50	546.75	6.56
	39	Coahuila	16%	12.70	126.97	253.95	380.92	571.38	6.86
(*)	40	Nuevo León	11%	12.10	121.00	242.00	363.00	544.50	6.53
	40	Nuevo León	16%	12.65	126.45	252.90	379.35	569.03	6.83
(*)	40	Tamaulipas	11%	12.10	121.00	242.00	363.00	544.50	6.53
(*)	41	Coahuila	11%	12.20	122.00	244.01	366.01	549.02	6.59
	41	Coahuila	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
(*)	42	Nuevo León	11%	11.98	119.80	239.61	359.41	539.12	6.47
	42	Nuevo León	16%	12.52	125.20	250.40	375.60	563.40	6.76
	43	Tamaulipas	16%	12.55	125.50	251.00	376.50	564.75	6.78
(*)	44	Tamaulipas	11%	11.75	117.51	235.01	352.52	528.78	6.35
	44	Tamaulipas	16%	12.28	122.80	245.60	368.40	552.60	6.63
(*)	45	Tamaulipas	11%	12.02	120.20	240.40	360.60	540.90	6.49
(*)	46	Nuevo León	11%	11.94	119.42	238.84	358.26	537.39	6.45
	46	Nuevo León	16%	12.48	124.80	249.60	374.40	561.60	6.74
	47	Coahuila	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
	47	Durango	16%	12.98	129.80	259.60	389.40	584.10	7.01
	48	Durango	16%	13.53	135.30	270.60	405.90	608.85	7.31
	49	Durango	16%	13.38	133.80	267.60	401.40	602.10	7.23
	50	Durango	16%	13.26	132.60	265.20	397.80	596.70	7.16
	51	Durango	16%	13.40	134.00	268.00	402.00	603.00	7.24
	52	Durango	16%	13.43	134.30	268.60	402.90	604.35	7.25
	53	Zacatecas	16%	13.12	131.20	262.40	393.60	590.40	7.08
	54	San Luis Potosí	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
	55	Coahuila	16%	12.92	129.20	258.40	387.60	581.40	6.98
	56	Jalisco	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
	57	Zacatecas	16%	12.95	129.50	259.00	388.50	582.75	6.99
	58	Zacatecas	16%	13.06	130.60	261.20	391.80	587.70	7.05
	59	San Luis Potosí	16%	13.01	130.10	260.20	390.30	585.45	7.03
	60	San Luis Potosí	16%	12.96	129.60	259.20	388.80	583.20	7.00
	61	San Luis Potosí	16%	13.15	131.50	263.00	394.50	591.75	7.10
	62	San Luis Potosí	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
	62	Tamaulipas	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
	63	Aguascalientes	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
	63	Zacatecas	16%	13.05	130.50	261.00	391.50	587.25	7.05
	64	Jalisco	16%	12.78	127.80	255.60	383.40	575.10	6.90
	65	Jalisco	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
	66	Jalisco	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
	66	Michoacán	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
	67	Guanajuato	16%	12.64	126.40	252.80	379.20	568.80	6.83
	68	Guanajuato	16%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
	68	Michoacán	16%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
	69	Guanajuato	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
	69	Michoacán	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
	70	Guanajuato	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
	71	Michoacán	16%	12.89	128.90	257.80	386.70	580.05	6.96

72	Guanajuato	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
73	Guanajuato	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
74	Estado de México	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
74	Michoacán	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
75	Michoacán	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
76	Michoacán	16%	12.80	128.00	256.00	384.00	576.00	6.91
77	Querétaro	16%	12.64	126.40	252.80	379.20	568.80	6.83
78	Querétaro	16%	12.63	126.30	252.60	378.90	568.35	6.82
79	Colima	16%	12.94	129.40	258.80	388.20	582.30	6.99
79	Jalisco	16%	12.94	129.40	258.80	388.20	582.30	6.99
80	Guerrero	16%	13.09	130.90	261.80	392.70	589.05	7.07
80	Michoacán	16%	13.09	130.90	261.80	392.70	589.05	7.07
81	Michoacán	16%	12.90	129.00	258.00	387.00	580.50	6.97
82	Querétaro	16%	12.78	127.80	255.60	383.40	575.10	6.90
83	Jalisco	16%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
84	Jalisco	16%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
85	Jalisco	16%	12.83	128.30	256.60	384.90	577.35	6.93
86	Jalisco	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
86	Nayarit	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
87	Jalisco	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
88	Colima	16%	12.73	127.30	254.60	381.90	572.85	6.87
89	Jalisco	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
90	Jalisco	16%	12.92	129.20	258.40	387.60	581.40	6.98
90	Nayarit	16%	12.92	129.20	258.40	387.60	581.40	6.98
91	Nayarit	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
92	Distrito Federal	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
92	Estado de México	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
92	Hidalgo	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
93	Estado de México	16%	12.64	126.40	252.80	379.20	568.80	6.83
94	Estado de México	16%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
94	Hidalgo	16%	12.56	125.60	251.20	376.80	565.20	6.78
95	Hidalgo	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
96	Hidalgo	16%	12.64	126.40	252.80	379.20	568.80	6.83
96	Tlaxcala	16%	12.64	126.40	252.80	379.20	568.80	6.83
97	Veracruz	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
98	Hidalgo	16%	12.69	126.90	253.80	380.70	571.05	6.85
99	Hidalgo	16%	12.58	125.80	251.60	377.40	566.10	6.79
100	Hidalgo	16%	12.36	123.60	247.20	370.80	556.20	6.67
101	Puebla	16%	12.28	122.80	245.60	368.40	552.60	6.63
101	Veracruz	16%	12.28	122.80	245.60	368.40	552.60	6.63
102	Puebla	16%	12.71	127.10	254.20	381.30	571.95	6.86
102	Veracruz	16%	12.71	127.10	254.20	381.30	571.95	6.86
103	Veracruz	16%	12.66	126.60	253.20	379.80	569.70	6.84
104	Tamaulipas	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
105	Puebla	16%	12.52	125.20	250.40	375.60	563.40	6.76
105	Tlaxcala	16%	12.52	125.20	250.40	375.60	563.40	6.76
106	Morelos	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
106	Puebla	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
107	Tlaxcala	16%	12.54	125.40	250.80	376.20	564.30	6.77
108	Tlaxcala	16%	12.61	126.10	252.20	378.30	567.45	6.81
109	Tlaxcala	16%	12.52	125.20	250.40	375.60	563.40	6.76
110	Puebla	16%	12.75	127.50	255.00	382.50	573.75	6.89
111	Veracruz	16%	12.84	128.40	256.80	385.20	577.80	6.93
112	Guerrero	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
113	Guerrero	16%	12.95	129.50	259.00	388.50	582.75	6.99

	114	Puebla	16%	12.70	127.00	254.00	381.00	571.50	6.86
	115	Morelos	16%	12.72	127.20	254.40	381.60	572.40	6.87
	116	Morelos	16%	12.67	126.70	253.40	380.10	570.15	6.84
	117	Guerrero	16%	13.12	131.20	262.40	393.60	590.40	7.08
	118	Guerrero	16%	13.08	130.80	261.60	392.40	588.60	7.06
	119	Guerrero	16%	12.82	128.20	256.40	384.60	576.90	6.92
	120	Guerrero	16%	12.93	129.30	258.60	387.90	581.85	6.98
	121	Guerrero	16%	12.70	127.00	254.00	381.00	571.50	6.86
	122	Oaxaca	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
	122	Veracruz	16%	12.68	126.80	253.60	380.40	570.60	6.85
	123	Veracruz	16%	12.55	125.50	251.00	376.50	564.75	6.78
	124	Veracruz	16%	12.42	124.20	248.40	372.60	558.90	6.71
	125	Chiapas	16%	12.48	124.80	249.60	374.40	561.60	6.74
	125	Tabasco	16%	12.48	124.80	249.60	374.40	561.60	6.74
(*)	126	Chiapas	11%	12.31	123.06	246.11	369.17	553.76	6.65
	126	Chiapas	16%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
	127	Campeche	16%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
(*)	128	Campeche	11%	12.22	122.20	244.39	366.59	549.88	6.60
	128	Campeche	16%	12.77	127.70	255.40	383.10	574.65	6.90
	129	Campeche	16%	12.94	129.40	258.80	388.20	582.30	6.99
	130	Chiapas	16%	12.73	127.30	254.60	381.90	572.85	6.87
(*)	131	Chiapas	11%	12.11	121.14	242.29	363.43	545.14	6.54
(*)	131	Tabasco	11%	12.11	121.14	242.29	363.43	545.14	6.54
	131	Chiapas	16%	12.66	126.60	253.20	379.80	569.70	6.84
	131	Tabasco	16%	12.66	126.60	253.20	379.80	569.70	6.84
(*)	132	Chiapas	11%	12.32	123.15	246.31	369.46	554.19	6.65
	132	Chiapas	16%	12.87	128.70	257.40	386.10	579.15	6.95
(*)	133	Chiapas	11%	12.32	123.25	246.50	369.74	554.62	6.66
	133	Chiapas	16%	12.88	128.80	257.60	386.40	579.60	6.96
	134	Oaxaca	16%	12.85	128.50	257.00	385.50	578.25	6.94
	135	Oaxaca	16%	12.48	124.80	249.60	374.40	561.60	6.74
	136	Oaxaca	16%	12.47	124.70	249.40	374.10	561.15	6.73
	137	Oaxaca	16%	12.76	127.60	255.20	382.80	574.20	6.89
(*)	138	Quintana Roo	11%	12.62	126.20	252.40	378.60	567.90	6.81
(*)	139	Quintana Roo	11%	12.49	124.90	249.80	374.70	562.05	6.74
	140	Yucatán	16%	13.16	131.60	263.20	394.80	592.20	7.11
	141	Yucatán	16%	13.22	132.20	264.40	396.60	594.90	7.14
	142	Yucatán	16%	13.42	134.20	268.40	402.60	603.90	7.25
(*)	143	Quintana Roo	11%	13.14	131.40	262.80	394.20	591.30	7.10
(*)	144	Quintana Roo	11%	12.86	128.60	257.20	385.80	578.70	6.94
(*)	145	Quintana Roo	11%	13.48	134.80	269.60	404.40	606.60	7.28

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel que se clasifique en las fracciones arancelarias 2711.12.01 Propano; 2711.13.01 Butanos y 2711.19.01 Butano y Propano, mezclados entre sí, licuados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de octubre de 2013.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado B, fracción XVI y 26 fracciones VI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 11, fracción III, 25, 27, fracción I y 29 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, con sus modificaciones diversas, dadas a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008 y el 24 de diciembre de 2010, los titulares de un Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el 9 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución mediante la cual se dieron a conocer los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX suspendidos por la falta de presentación del reporte anual, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, del Decreto IMMEX;

Que en el caso de las empresas con Programa IMMEX que, al último día hábil del mes de agosto de 2013, no presentaron su reporte anual correspondiente a 2012 o no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, los Programas quedaron cancelados definitivamente a partir del 1 de septiembre de 2013, y

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX cancelados por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado o por incumplimiento a los requisitos establecidos en el mencionado artículo 11, fracción III del mismo Decreto, por lo que se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS
TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA,
MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN CANCELADOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) cancelados por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, conforme a lo ordenado por el segundo párrafo y por la fracción II del artículo 25, así como por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008 y 24 de diciembre de 2010:

I. Empresas canceladas por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Razón social
IM	69	2011	AFM100807S24	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MINEROS, S.A. DE C.V.
IM	777	2008	AAB040612TA0	AGRÍCOLA ALFA BITA, S.A. DE C.V.
IM	4	2006	AAL0409235E6	AGRÍCOLA ALPE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	13	2006	ABA990602CD8	AGRÍCOLA BAY, S.A. DE C.V.
IM	205	2006	APR001115AG9	AGRÍCOLA LA PROVIDENCIA, S. DE P.R. DE R.L.
IM	644	2012	ALT101013C17	AGRÍCOLA LDP TORRES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	218	2008	ABM080331ULA	ALABAMA BAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4731	2006	AUH9511274Z7	ALGODONERA UCA DE HUATABAMPO, S.A. DE C.V.
IM	617	2010	ALP0803121U2	ALPHACAST, S.A. DE C.V.
IM	130	2006	ALS030627249	ALSANANE, S. DE R.L. DE C.V.

IM	128	2012	ABE070508PQA	ALUMINIOS BERNAL, S.A. DE C.V.
IM	553	2012	AME120408U84	AMREC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	31	2012	AAU110829M1A	ARC459 AUTOMOTIVE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	652	2007	ADP020703LPA	ARTE Y DISEÑO EN PLATA, S.A. DE C.V.
IM	818	2008	ADM941220P8A	ASESORÍA Y DISEÑO MECÁNICO S.A. DE C.V.
IM	5223	2006	BFU990821537	BAJA FURNITURE, S.A. DE C.V.
IM	282	2012	BPM111011Q69	BAJA PAPER MILL, S.A. DE C.V.
IM	361	2006	BWM970317983	BARRIER WEAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	77	2012	BLO100407SK5	BIG LOWBOY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	314	2006	BME050816KJ0	BRS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	501	2009	BFA090406HW7	BRUSHSTROKES FINE ART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2611	2006	BSI920218E33	BURNER SYSTEMS INTERNATIONAL DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
IM	557	2010	CSI100424RF1	CEGARA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
IM	426	2006	CDI000811J64	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	1	2011	CER101125515	CEROSA, S.A. DE C.V.
IM	263	2009	CPR050830M8A	CH PRODUCE, S.P.R. DE R.L.
IM	470	2012	CMR100416V55	CHINA MINERAL RESOURCES GROUP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	469	2006	CGL050622L17	CIBER GLASS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	691	2007	COC0708306N7	COCI-MAX, S.A. DE C.V.
IM	609	2012	CAB101209BW4	COMERCIALIZADORA ABOUZA, S.A. DE C.V.
IM	115	2011	CVL040310KX5	COMERCIALIZADORA DE VINOS Y LICORES MARQUEZ DE VALENCIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	550	2006	CNM890101NQ0	CONFECCIONES DEL NORTE, S. DE R.L. M.I.
IM	620	2006	CSR020220RL9	CONGELADORA SANTA ROSA, S.A. DE C.V.
IM	591	2006	CRE850529UN8	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE EQUIPO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
IM	241	2012	CIS110727NP0	COORDINADORA INTEGRAL DE SERVICIOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	725	2012	CPC020218RG9	CORRUGADOS Y PLEGADIZOS DE CARTÓN, S.A. DE C.V.
IM	19	2012	COT000228Q15	COTEXCA, S.A. DE C.V.
IM	463	2006	CFI731003R9A	CRISTALES FINOS, S.A. DE C.V.
IM	16	2011	CAM101206U35	CUBIERTAS LAS AMÉRICAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	367	2012	DAF120427HQ0	DAFNEXPORTS, S.A. DE C.V.
IM	500	2007	DLE060330884	DBL LEATHERS, S.A. DE C.V.
IM	86	2011	DRA0310148T7	DESARROLLOS ROCA AZUL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	462	2007	DMM050908821	DISEÑO MAQUINADOS Y MANUFACTURAS, S. DE R.L. M.I.
IM	196	2007	DTE060309AH3	DISEÑOS TEXTILES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3726	2006	DFC0211294YA	DISEÑOS Y FABRICACIONES DE CUBIERTAS, S.A. DE C.V.
IM	3719	2006	DCM940711IJ9	DONG CHUEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	508	2011	DOR080922HT2	DORALMEX, S.A. DE C.V.
IM	459	2011	EWI110816JS7	ECCMA WIRE INDUSTRY, S.A. DE C.V.
IM	352	2012	ENO1010217M7	ECOINDUSTRIAL DEL NORESTE, S.A. DE C.V.
IM	814	2006	EIN910507H28	EDS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	623	2011	RPE0810219L0	EL RINCÓN DEL PEDREGAL S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	2803	2006	ELC980608R44	ELCOTEQ, S.A. DE C.V.
IM	5000	2006	EEO8707201S4	ELECTRA ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V.
IM	70	2012	ELS110525CC2	ELEMENT LOGISTIC SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	2801	2006	EKA971112UH6	EMPRESAS KAROL, S.A. DE C.V.
IM	2236	2006	EBA050302DS7	ENSENADA BAJA APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	204	2012	EPY090303Q22	ESPECIAS PICANTES YUCATECAS, S.A. DE C.V.
IM	647	2011	ELA111125SR5	ESTRUCTURAS Y LONAS AMAYA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	109	2012	EDR0903046M3	EXPORTADORA DOS REALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	560	2008	FEM9707189J4	F.EE, DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	549	2012	FSO120425QV9	FRONTERA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

IM	129	2009	FLS951206MI4	FRUTAS Y LEGUMBRES LA SOLEDAD, S.A. DE C.V.
IM	990	2006	FSO021021U63	FURNITURE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
IM	468	2007	FIN070814NY0	FY INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	582	2010	GTS040428HK3	GLOBAL TECHNOLOGIES AND SUPPLIES, S.A. DE C.V.
IM	577	2012	GIR120510CG8	GONZÁLEZ INTERNACIONAL RECICLADORA, S.A. DE C.V.
IM	5	2012	GAS110519HH8	GREEN AEROSYSTEMS, S.A. DE C.V.
IM	512	2011	GIN110408NM0	GRIJALVA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.
IM	313	2012	GGA110309ED1	GRU – ALL, S.A. DE C.V.
IM	1001	2006	GAC980620TL6	GRUPO AGRÍCOLA CAMICHINES, S.P.R. DE R.L.
IM	1034	2006	GET050308HN6	GRUPO EMPRESARIAL EL TRIGAL DE LAS CALIFORNIAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	289	2012	GEA0012121C4	GRUPO EMPRESAS ATLAS, S.A. DE C.V.
IM	98	2011	GIZ881111RW1	GRUPO INDUSTRIAL ZAPATERO YANSEM, S.A. DE C.V.
IM	480	2010	GOM1003014S7	GRUPO ONTIVEROS DE MINERALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	75	2007	GPS0506295C9	GRUPO PLÁSTICA DE SAN LUIS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1154	2006	HME950803Q53	HANJIN MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	1129	2006	HEC030430346	HIDROPONICOS ESPECIALIZADOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
IM	5661	2006	HGA9912082X4	HORTÍCOLA GALLO, S.P.R. DE R.L.
IM	56	2010	HSF081118SZ3	HORTÍCOLA SAN FRANCISCO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	351	2011	HLM110323AU2	HUA LIAN MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	511	2011	HEC1011032L4	HYGIENE ECOLÓGICA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4419	2006	IAJ010217GM2	IMPORTACIONES DE ANIMACIÓN JAPONESA, S.A. DE C.V.
IM	410	2011	IEA090722E59	IMPORTADORA Y EXPORTADORA EL AGAVE AZUL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	192	2011	IMP101018ED0	IMPOTRAINS, S.A. DE C.V.
IM	5047	2006	IED060511GF9	INDUSTRIA DE ENSAMBLES DIVERSOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4432	2006	IMP950502B73	INDUSTRIA MEXICANA DE PRODUCTOS VEGETALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2992	2006	IPE000407G92	INDUSTRIA PECANERA, S.P.R. DE R.L.
IM	362	2010	IVI830630AL4	INDUSTRIAL VIMSA, S.A. DE C.V.
IM	1210	2006	IDO860310UV7	INDUSTRIAS DOBLETEX, S.A. DE C.V.
IM	1248	2006	IJU050202418	INDUSTRIAS JUDAH, S.A. DE C.V.
IM	444	2010	IHI1006284L5	INDUSTRIAS LA HISPANIOLA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1313	2006	IQU890518CQ1	INDUSTRIAS QUILTEX, S.A. DE C.V.
IM	236	2010	ITI9801086J6	INDUSTRIAS TIM, S.A. DE C.V.
IM	5056	2006	IMS990506ALA	INGENIERÍA EN MANUFACTURAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
IM	186	2012	IPN110413RW9	INGENIERÍA Y PROCESOS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	6503	2006	ICA610401462	INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS, S.A.
IM	27	2012	INP100716HG2	INPUVE, S.A. DE C.V.
IM	430	2010	IPA9205149FA	INSTEEL PANELMEX, S.A. DE C.V.
IM	2958	2006	IBU930113V28	INTERCRAFT BURNES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	746	2008	ISE080926BR0	INTERMEC SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	1301	2006	IPE9604269W5	INTERNACIONAL DE PLÁSTICOS Y ENVASES, S.A. DE C.V.
IM	34	2012	ICA0803056Y3	INVERNADEROS LA CAÑADA, S.P.R. DE R.L.
IM	64	2011	ISF060405FR5	IROQUOIS SEA FOOD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	3864	2006	JEQ9810124J5	JEM EQUIPMENT, S.A. DE C.V.
IM	141	2012	KHT111124AG5	KARIVE HUB TRADING MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	5070	2006	KPM970217D63	KIMSTAR PLASTICS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	1385	2006	KME750131F19	KODAK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	816	2008	KIN080820PL6	KOV INDUSTRIES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	78	2010	KME091030878	KWIM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	4469	2006	LAE860819PE0	LAT AERO-ESPACIAL, S.A. DE C.V.

IM	1439	2006	LME961127RR6	LEGACY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	5687	2006	LFV010227JW9	LIRA FRUTAS Y VEGETALES, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	293	2010	LAC040819TN1	LLAOS ACUACULTURA, S.A. DE C.V.
IM	148	2007	LDI051111KS7	LOPEZADRI DISTRIBUCIÓN, S. DE R.L. M.I.
IM	530	2011	TYO040525HJ4	LOS TOYES Y LOS YORICAS, S. DE P.R. DE R.L.
IM	3100	2006	MEL0304019V2	MACIEL'S ELECTROMECAÁNICA, S. DE R.L. M.I.
IM	3907	2006	MAF050117MM5	MAFLOTEX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3084	2006	MAI920508JA5	MAIZORO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4488	2006	MBA951017HBA	MANUFACTURAS BAJA, S.A. DE C.V.
IM	1519	2006	MCU010801MQ8	MANUFACTURAS CUATROCIÉNEGAS, S.A. DE C.V.
IM	1530	2006	MDS910118CA9	MANUFACTURAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
IM	543	2012	MG&120601EU1	MAQUILADORA G&P, S.A. DE C.V.
IM	1687	2006	MTA940629PE9	MAQUILADOS TIZOC, S.A. DE C.V.
IM	550	2012	MGH1207243D2	MAQUINADOS GA.RI.GA E HIJOS, S.A. DE C.V.
IM	677	2011	MEJ110126GZA	MAQUINARIA Y EQUIPOS JLBL, S.A. DE C.V.
IM	590	2012	MMA120130J33	MAREL MANUFACTURAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1616	2006	MME971105G67	MARKO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1685	2006	MSW940810FM1	MAXI SWITCH, S.A. DE C.V.
IM	295	2012	MFN0801231S5	MEGA FIBRAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	573	2009	MBT090203PQ3	MENDOZA AND BONE TOOL & DIE, S.A. DE C.V.
IM	175	2011	MSO110218MI3	METALES SOLAR, S.A.
IM	655	2009	MPA060623Q88	METÁLICA PALOMINO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	435	2009	MIT060321SU2	METÁLICO INDUSTRIALES TRANSFORMADOS, S.A. DE C.V.
IM	15	2009	MMO0810021XA	METRO MOLDURADOS, S.A. DE C.V.
IM	472	2010	MEX051117RX8	MEXIMOTOR, S.A. DE C.V.
IM	587	2012	MFR100513EC8	MFG FRESH, S.A. DE C.V.
IM	766	2008	MSP0807291R5	MILLER SPECIALTY PACKAGING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	125	2009	MMY0707119B3	MINERA Mstery, S. DE R.L. DE C.V.
IM	6	2012	MSG1008203C7	MJ STARCOM GPS, S.A. DE C.V.
IM	1617	2006	MME971219BB7	MNS MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	3103	2006	MEM0112078S9	MOLDEO Y ENSAMBLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	540	2009	MMA090807J49	MONARCH MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	660	2012	MME070605L90	MONTESCLAROS PEPPERS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	285	2008	MNO060327T50	MOSS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	639	2011	MGM100825R83	MR. GAMING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	211	2010	MMS0911054DA	MSTC MEXICAN STEEL TRADING COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	1529	2006	MDM930610SJ7	MUEBLES D MAS, S.A. DE C.V.
IM	5694	2006	MDM011001J20	MUEBLES DE DISEÑO EN MADERA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5520	2006	MDM011001DD7	MUEBLES DE DISEÑO EN METAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	602	2011	MNO1012218J1	MUEBLES NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	196	2011	MUN101027RI6	MUNDOSHOP.ORG, S.A. DE C.V.
IM	1731	2006	NJN910306L90	NAJI J NAIM, S.A. DE C.V.
IM	1753	2006	NSP900719LBA	NAVOBAMPO, S.P.R. DE R.L.
IM	617	2012	NWS120403LUA	NEXT WINDOWS SOLUTION MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	235	2008	OME0712185X6	OK-GO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	516	2008	ONY080609KL6	ONYMEX, S.A. DE C.V.
IM	636	2012	OAM100120KX1	OPELINE AME, S.A. DE C.V.
IM	574	2012	OEL110705UX1	OPERADORA DE ENLACES LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V.
IM	522	2012	OME120612FF8	OPTIMUM METALS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	365	2011	OAN940308HC5	ORO ANGELUS, S.A. DE C.V.
IM	5868	2006	PFL0412119Z4	P.F.L.M., S.A. DE C.V.
IM	5111	2006	PAR020208R98	PARZIMEX, S.A. DE C.V.
IM	236	2011	PEN101007V2A	PENZERT, S.A. DE C.V.
IM	5112	2006	PAU850625DD7	PERALES AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
IM	3244	2006	PER950308QUA	PERFIMEXSA, S.A. DE C.V.

IM	7	2012	PAS110110QS4	PERSONNEL ASIST, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5115	2006	PBT910611BT0	PESQUERA BARRAS DE TEACAPAN, S.A. DE C.V.
IM	5119	2006	PDU980502A39	PIEDRA DE DURANGO, S.A. DE C.V.
IM	33	2008	PGL0711301BA	POWERGLASS, S.A. DE C.V.
IM	457	2010	PTE100520KR2	PRIMA TECH, S.A. DE C.V.
IM	38	2012	PRI110808UC1	PRISMATIK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4856	2006	PAM020527RA9	PROCESOS AUTOMATIZADOS DE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IM	4563	2006	PEZ0404132V2	PROCESOS ESPECIALES DE ZABILA, S.A. DE C.V.
IM	4024	2006	PMB9406281X1	PRODUCTORA DE MADERA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.
IM	209	2011	PMY071110T96	PRODUCTORES DE MAGUEY Y MEZCAL LOS TRES REYES, S.P.R. DE R.L.
IM	355	2008	PCV050131FC7	PRODUCTOS DEL CAMPO DEL VALLE DE ZAMORA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	5374	2006	PMC880404LX1	PRODUCTOS MEXICANOS DE CANTERAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4047	2006	PTA950913TX0	PRODUCTOS TANIART, S.A. DE C.V.
IM	585	2012	PAR060626V94	PRODUKTORES ARRG0Z, S.A. DE C.V.
IM	562	2012	PCF081209JC1	PROYECTO CONJUNTO FRONTERIZO, S.A. DE C.V.
IM	701	2008	PAE0112046S4	PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE ESPECIFICACIÓN, S.A. DE C.V.
IM	3298	2006	Q&Q0407032G0	Q&Q, S.A. DE C.V.
IM	1977	2006	QCJ000313144	QUALITY COATERS DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
IM	2008	2006	RCR970627T42	RANCHO CAMINO REAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4	2012	RCB110901V10	RECICLADORA DE CAUCHO DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	226	2011	RPL101108VE5	RECICLADORA DE PLÁSTICOS LLV, S.A. DE C.V.
IM	737	2008	RER0405255C4	RECICLADOS Y ENSAMBLES RENUEVA, S.A. DE C.V.
IM	141	2010	RIN051128MZ7	RECIDEL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	93	2007	RPR061009JP1	RI PRINTING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	280	2009	RPM040310PFA	RIERA PASCUAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	2042	2006	RPA9801233Z6	ROTOMEX DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
IM	704	2007	RTR020930GG3	RUVICIA TRADING, S.A. DE C.V.
IM	2037	2006	RNE050217MI0	RVW-NEWAY, S.A. DE C.V.
IM	683	2007	RNO0710062N4	SA RECYCLING DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2127	2006	SIN8107319I2	SALINAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	549	2010	MAN100422UK7	SC MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
IM	4128	2006	SPH9103223U4	SECTOR DE PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL JANAMUATO UNO
IM	604	2008	SME080606L18	SEN-DURE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	662	2011	SSI1101318I0	SERVICIOS Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.
IM	2199	2006	SPR930617SV7	SG. PRINTING, S.A. DE C.V.
IM	370	2010	SBD040504V51	SILICÓN BORDER DEVELOPMENT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	570	2009	SAI070906788	SISTEMAS DE AIRE INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2151	2006	SME030815J77	SLOAN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	84	2007	SMM060111TK1	SOLUCIONES DE MANUFACTURA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.
IM	21	2012	SRE060110Q96	SOLUCIONES EN RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.
IM	4891	2006	SIC060124AB8	SOPORTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
IM	353	2009	SMM090420K81	SPC MANUFACTURAS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	16	2012	SLG090818M92	STONE LIONS GROUP SLG, S.A. DE C.V.
IM	625	2011	SMA110819BL1	SUNJU MINING & RESOURCES, S.A. DE C.V.
IM	723	2012	SSM1204035I5	SUNSET SHUTTERS MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	2139	2006	SLP930527HU0	SWEETS'N LOLLY-POPS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5174	2006	TMM011130R90	TECNOLOGÍA METÁLICA EN MAQUILA INDUSTRIAL,

				S.A. DE C.V.
IM	79	2012	TBE1008248B1	TENERÍA BERNAL, S.A. DE C.V.
IM	2345	2006	TSA030926GD6	TERRACOTA SALTILLO, S.A. DE C.V.
IM	2357	2006	TTN990616GW5	TIGER TECHNOLOGY NORTH AMERICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	476	2011	TSM110809BZ9	TIMPO SALES MX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	126	2011	TJA971128HH3	TRADICIONES JALISCIENSES, S.A. DE C.V.
IM	269	2012	TME040909695	TRANSNETWORK MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4145	2006	TCA900606198	TROSI DE CARNES, S.A. DE C.V.
IM	90	2011	TME100927RE5	TUFF MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	153	2009	UMB041025MA4	UMBELLA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	565	2010	UKI050427L95	UNI KIM, S.A. DE C.V.
IM	575	2011	UPN110615G44	UNIFORMES DE PIEDRAS NEGRAS, S.A. DE C.V.
IM	2373	2006	USC021013E44	UNIÓN DE SOCIEDADES CUPIGAVEYA, S.C. DE R.L.
IM	4185	2006	USS920107C42	UNITED SOLAR SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	63	2012	VER100809GW1	VERSACOM, S. DE R.L. DE C.V.
IM	612	2012	VTE100301D70	VITRO TEQUILERA, S.A. DE C.V.
IM	171	2007	WME0610259P7	WEPI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	4707	2006	WSM910822SA5	WOOD SPECIALITIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	487	2011	XTR10121397A	XTRASTRECH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	328	2010	ZAM080619QW9	ZAMEK, S.A. DE C.V.

II. Empresas canceladas por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX.

Programa	Número	Año	RFC	Razón social
IM	552	2007	TGM070524BF7	3 G MANUFACTURE SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	442	2010	APM10021944A	ACEROS PERFILES Y MAQUILAS DE GUADALUPE, S.A. DE C.V.
IM	429	2009	ATA080507JT6	ADOREA TRADED & LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3	2006	AAC920420936	AGRÍCOLA ALEX, S. DE R.L. DE C.V.
IM	264	2006	AVN970120SZ1	AGRÍCOLA VALLE-NAY, S.P.R. DE R.L.
IM	237	2006	ASR000622MG1	AGROPRODUCTOS SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.
IM	682	2009	AZA910820UJ0	ALCOHOLERA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V.
IM	2505	2006	AEN880518E37	ALPHA ENSAMBLES, S.A. DE C.V.
IM	7	2011	ARE1008305F0	AMG RECYCLING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	129	2007	ASO061123BV3	APEGO SERVICIOS OPERATIVOS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3183	2006	AMO9507313G6	ARCELORMITTAL MOLINOS, S.A. DE C.V.
IM	75	2012	AMM010628HA1	ARTESANÍAS DE MANOS MEXICANAS, S.A. DE C.V.
IM	192	2012	AME101123DQ2	AUDAX META-TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
IM	50	2011	AVA821011MD5	AUTOCOMPACTOS VALLEJO, S.A. DE C.V.
IM	336	2010	AJU9002014M3	AUTOTUR JULIATOURS, S.A. DE C.V.
IM	26	2010	BPL081125FA6	BAGMEX PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.
IM	42	2007	BSO0611015P6	BORDER SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	165	2011	BBD970620FB8	BOTAS Y BOTINES DON VITO, S.A. DE C.V.
IM	4258	2006	BME970715RQ5	BOWS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	545	2006	CMS810512570	CABOS MARINOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
IM	3641	2006	CAE900717LM6	CALCETAS AERÓBICAS, S.A. DE C.V.
IM	156	2011	CLG020422NF4	CALZADO LADY GLORY, S.A. DE C.V.
IM	643	2006	CVA0311278L3	CAMPO Y VALLE, S.A. DE C.V.
IM	579	2006	CPM001031K47	CEASARS PALLETS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	69	2012	CGM110809JGA	COMERCIALIZADORA DE GRANOS Y MINERALES, S.A. DE C.V.
IM	3546	2006	CPM031205F98	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS METÁLICOS Y MINEROS, S.A. DE C.V.
IM	652	2006	CZA981127MDA	COMERCIALIZADORA ZARATTINI, S.A. DE C.V.

IM	57	2012	CPM101214571	COMERCIALIZANDO PRODUCTOS MINEROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
IM	547	2006	CMU000818E80	COMPONENTES MANUFACTURADOS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
IM	4738	2006	CAM990611LV7	COMPONENTS ANCHIA MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	226	2012	CME1011103W2	CONFITERA MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	3645	2006	CAN060526R72	CONTINENTAL AUTOMOTIVE NOGALES, S.A. DE C.V.
IM	2624	2006	CAM9802201R7	COOPER-STANDARD AUTOMOTIVE DE MÉXICO FLUID SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	291	2011	CME1004127P7	COPLA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	479	2006	CIG951213MTA	CORPORACIÓN INDUSTRIAL GUANTERA, S.A. DE C.V.
IM	670	2006	DCM951208AI5	D C MEX, S. A. DE C. V.
IM	584	2011	XXX091019GU4	DE .999 A .925, S.A. DE C.V.
IM	177	2009	DDG970919GL3	DON DAVID GOLD, S.A. DE C.V.
IM	2759	2006	DME890601C39	DRESSER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	756	2006	DTO020301BA1	DULCES TOPI, S.A. DE C.V.
IM	810	2008	DME070831A48	DYPACK MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	530	2009	POL0907178C1	E POLYMERS, S.A. DE C.V.
IM	3758	2006	ESM0206042B3	ECMM SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	2054	2006	RSR971104RA8	EL REGIMIENTO, S.P.R. DE R.L.
IM	386	2010	EPA0106256T1	ELECTROMECÁNICOS POTENCIA ALTA, S. A. DE C. V.
IM	252	2012	EKI050603EU2	EMPAQUE KIN-POND, S.A. DE C.V.
IM	5640	2006	ESO060317EP8	EMPIRE DEL SOL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	565	2008	EDY080414Q17	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO YET, S. DE R.L. DE C.V.
IM	453	2007	EST801018CY6	ESTRAL, S.A. DE C.V.
IM	878	2006	ESI991214AZ9	EXPORTADORA SINALOA, S.A. DE C.V.
IM	330	2007	FRI010222BV3	FABRICACIONES Y RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	476	2009	FRU081118JW2	FRUCOMSA, S.A. DE C.V.
IM	93	2009	GSM080626945	GIMSA STRUCTURAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	36	2012	GOM100727TS3	GOLDEN OCEAN MINING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	92	2009	GHE070301PA1	GRUPO HELMFELT, S.A. DE C.V.
IM	4389	2006	GMA950526BU3	GRUPO MARSHALL, S.A. DE C.V.
IM	166	2012	GMT111202PT0	GRUPO MINERO TRIANGULO, S.A. DE C.V.
IM	2913	2006	GOM0003202U1	GRUPO ORGÁNICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	156	2012	GZC0510067R5	GRUPO ZEMAG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
IM	503	2010	HPR090831767	HACIENDA PALMA REAL, S.A. DE C.V.
IM	1147	2006	HMA041125IH9	HIDROPONIA MAYA, S.A. DE C.V.
IM	1125	2006	HCL841019G72	HILOS CLAUDIA, S.A. DE C.V.
IM	712	2008	HPP0611143L0	HORTALIZAS PROTEGIDAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.
IM	1229	2006	IGI9608307D6	IGI, S.A. DE C.V.
IM	159	2012	ITE100531DS9	IGUANA TEQUILA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	621	2011	IRI09083118A	INDUSTRIALIZADORA RICTUS, S.A. DE C.V.
IM	636	2007	IVM860930KT6	INDUSTRIAS VAGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	4418	2006	IAB980810716	INMOBILIARIA Y ARRENDADORA BUENAVENTURA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	817	2008	IMU060203EA3	INTEGRACIÓN DE MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
IM	394	2006	CBA0106196C6	INTERNATIONAL PAPER BAJA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	142	2010	JSC030626273	JSC CO., S.A. DE C.V.
IM	1372	2006	JQU021009SB1	JUST QUALITY, S.A. DE C.V.
IM	4733	2006	BOR820601PG2	LA BORDALESA, S.A. DE C.V.
IM	57	2008	RPR0508294G1	LA REYNA PRODUCE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1417	2006	LDE0001071B3	LAMINADOS DELMEX, S.A. DE C.V.
IM	518	2011	LOG060322K75	LOGTRADE, S. DE R.L. DE C.V.

IM	214	2012	MCI0709256C4	MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES OROZCO, S.A. DE C.V.
IM	3928	2006	MLV971205V3A	MAXION FUMAGALLI DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4505	2006	MIM000113DY3	MERVIS INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1501	2006	MCI991005B30	MEXICAN CITRUS, S.A. DE C.V.
IM	4825	2006	MAT0607284E4	MID ATLANTIC, S.A. DE C.V.
IM	1570	2006	MIL891115RC9	MILOTEC, S.A. DE C.V.
IM	317	2011	MTC080818CH5	MINERALES Y TRITURADOS COLOSO, S.A. DE C.V.
IM	340	2007	MAL061002J89	MODA ALMERIA, S.A. DE C.V.
IM	1513	2006	MCO970214A55	MORGAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V.
IM	3971	2006	NMI020627SLA	NYPRO MONTERREY, INC., S. DE R.L. DE C.V.
IM	349	2011	OMN1104075Y1	OMNIWERKS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	142	2007	OCM040603GL6	OPERADORA DE CARGA MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	603	2010	PYE080910M78	PADMA YESSHE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	967	2006	PPM0510146H2	PARTES DE PRECISION MITSUBA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	35	2012	PER8412249EA	PERMADUCTO, S.A. DE C.V.
IM	4857	2006	PCC820628QR5	PIELAS CURTIDAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
IM	111	2012	PFI090525HD6	PLATING FINISHING INDUSTRIES, S. DE R.L. DE M.I.
IM	234	2012	PGU101002E32	POLIDUCTOS GUADALUPE, S.A. DE C.V.
IM	39	2011	PFA0912288UA	PREMIUM FRAME ART, S.A. DE C.V.
IM	99	2012	PKP111209S41	PRODUCTORA KARNICA PKS., S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	3252	2006	PIM900720KL8	PY TSA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	3325	2006	RIM8807015F1	RAPID INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	534	2011	RRC1006089Q5	RECICLADOS Y RESIDUOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	25	2012	RNU000930445	REMOLQUES NURDIN, S.A. DE C.V.
IM	6	2010	RGR090612EU9	REX GLOBAL RECYCLING, S.A. DE C.V.
IM	3335	2006	RME980617855	RHODIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	3324	2006	RIM020513RS1	ROCHE INDUSTRIES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	321	2011	ROD7901202R6	RODABLIS, S.A. DE C.V.
IM	5139	2006	RMM960924JG7	ROL MANUFACTURAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	222	2011	SME11011851A	SAVOURA MEXIQUE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4088	2006	SEW020926EF7	SEWCO, S.A. DE C.V.
IM	2214	2006	STR9708264A4	SIGMA TROUSER, S.A. DE C.V.
IM	4103	2006	SLO020611I3A	SIS LOGISTICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	39	2008	SOL0407277L7	SOLFUMEX, S.A. DE C.V.
IM	692	2007	SMB070710E80	SOLUCIONES MANUFACTURERAS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5553	2006	SME920430812	SOURCECORP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	263	2012	SUP100909L89	SUPRAMETAL, S.A. DE C.V.
IM	353	2012	TAM080205J74	TEQUILERA LOS AMIGOS, S.A. DE C.V.
IM	52	2008	TFC021106UW4	TEXTIL FILTER CORPORATION, S.A. DE C.V.
IM	338	2010	TVE100407NS8	TEXTILES 26, S.A. DE C.V.
IM	2258	2006	TEX8403017E8	TEXTILO, S.A. DE C.V.
IM	5417	2006	TEM860430I53	TOKYO ELÉCTRICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
IM	2321	2006	TPB041013QH0	TOMKINS POLY BELT MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	784	2008	TCI070129IW5	TUBOS COBRES IMPORTEXPORT, S.A. DE C.V.
IM	2387	2006	VFG980312J31	VCI FULFILLMENT GROUP, S.A. DE C.V.
IM	4189	2006	VIS040604JIA	VISKOTEEPAK, S.A. DE C.V.
IM	2386	2006	VFC001020NS4	VITRO FLOTADO CUBIERTAS, S.A. DE C.V.
IM	3512	2006	W&I050214NC9	WOOD & IRON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	354	2008	XAC7911078I9	XACTICO S.A. DE C.V.
IM	30	2011	ZMO050802FS2	ZINKPOWER MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	542	2008	ZTO0012067Q6	ZIP TOP, S.A. DE C.V.

Atentamente

México D.F., a 27 de septiembre de 2013.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS que regulan el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Emprendedor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 apartado C fracción IV, 5 fracción XVI y 57 TER del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, se creó el Instituto Nacional del Emprendedor como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, cuyo objeto consiste en instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

Que de conformidad con el artículo 57 TER del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Instituto Nacional del Emprendedor contará con un Consejo Consultivo como órgano de consulta.

Que en términos de lo señalado por dicho precepto reglamentario, esta Secretaría emitirá las disposiciones que regulen el funcionamiento del Consejo.

Que con el propósito de que el Instituto Nacional del Emprendedor cuente con un instrumento que determine el funcionamiento eficaz y eficiente del Consejo Consultivo, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Emprendedor, como un órgano de consulta y asesoría en la formulación y aplicación de las políticas, programas y acciones específicas en materia de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores.

Segundo.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Consejo: El Consejo Consultivo del Instituto Nacional del Emprendedor;
- II. Consejero: A los integrantes del Consejo;
- III. Lineamientos: Los presentes Lineamientos que regulan el funcionamiento del Consejo, y
- IV. Instituto: El Instituto Nacional del Emprendedor.

Tercero.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar los asuntos que en casos específicos someta a su consideración, el Presidente del Instituto;
- II. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores;
- III. Asesorar al Instituto respecto de la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios;
- IV. Hacer recomendaciones con base en los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los emprendedores;
- V. Proponer los mecanismos de coordinación con representantes de los sectores e instituciones afines al Instituto, para su colaboración en el cumplimiento de su objeto;
- VI. Coadyuvar con el Instituto en la difusión de información sobre el sector y las recomendaciones emitidas por el mismo;
- VII. Proponer las modificaciones a los presentes Lineamientos, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Cuarto.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Economía, quien lo presidirá;
- II. El Subsecretario de Competitividad y Normatividad;
- III. El Subsecretario de Industria y Comercio;
- IV. El Subsecretario de Comercio Exterior;
- V. El Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, y
- VI. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.

Los consejeros tendrán derecho de voz y voto.

Asistirán como invitados permanentes un representante de:

- I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. La Secretaría de Turismo;
- III. PROMÉXICO;
- IV. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, y
- VI. La Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico.

El Consejo podrá invitar como representantes del sector privado y académico a los siguientes:

- I. La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- II. La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. La Confederación Patronal de la República Mexicana;
- IV. La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio;
- V. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- VI. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;
- VII. El Instituto Politécnico Nacional, y
- VIII. Crea México.

Los invitados sólo tendrán derecho de voz.

Los invitados, deberán contar con conocimiento y experiencia relacionada con el objeto del Instituto.

Cada uno de los miembros propietarios deberá nombrar un suplente. En el caso de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los suplentes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Quinto.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, y en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario a propuesta de su Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Sexto.- Al Presidente del Consejo le corresponderá:

- I. Presidir, coordinar, dirigir y moderar las sesiones;
- II. Proponer el tipo de sesión a celebrarse;
- III. Proponer el Orden del Día de cada sesión, así como proponer en la primera sesión de inicio de año, el calendario anual de sesiones y someterlo a la aprobación de los miembros;
- IV. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en el Consejo y emitir su voto sobre los acuerdos correspondientes;
- V. Someter a votación los acuerdos de las sesiones y emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Proponer a los integrantes del Consejo la creación de grupos de trabajo;
- VII. Velar por el cumplimiento de las recomendaciones y acuerdos del Consejo, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Séptimo.- El Consejo contará con un Secretariado Técnico, el cual estará a cargo del Presidente del Instituto. El Secretario Técnico del Consejo en caso de ausencia podrá ser suplido por el Coordinador General de Planeación Estratégica, Evaluación y Seguimiento del Instituto. El Secretario Técnico no tendrá voz, ni voto en el Consejo.

Octavo.- El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I.** Elaborar y hacer llegar a los integrantes del Consejo la convocatoria de la sesión, así como el Orden del día a propuesta del Presidente;
- II.** Coordinar la integración de la carpeta ejecutiva, así como su distribución cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y dos días hábiles para las sesiones extraordinarias;
- III.** Proponer al Presidente la participación de invitados a las sesiones del Consejo;
- IV.** Verificar la existencia de quórum en las sesiones del Consejo;
- V.** Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los Acuerdos;
- VI.** Elaborar el acta de cada sesión, y
- VII.** Las demás que le instruya el Presidente del Consejo.

Noveno.- Corresponde a los integrantes del Consejo:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo y participar en ellas con voz y voto, según corresponda;
- II.** Firmar las actas de las sesiones y demás documentos que la formalidad así lo requiera;
- III.** Proponer los asuntos que estimen deban ser sometidos a la consideración del Consejo;
- IV.** Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Consejo, y
- V.** Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto del Consejo.

Décimo.- Las sesiones ordinarias se apegarán al Orden del Día aprobado al inicio de la sesión. El Orden del Día deberá contener el seguimiento de acuerdos adoptados en la sesión o sesiones anteriores.

El Orden del Día deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.** Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II.** Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.** Seguimiento de Acuerdos;
- V.** Asuntos a tratar, y
- VI.** En su caso, Asuntos Generales.

Los Asuntos Generales podrán ser propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo interesados en su atención, para ser considerados en las sesiones ordinarias.

El Orden del Día de las sesiones extraordinarias sólo incluirá los asuntos específicos para los cuales fue convocada la reunión.

Décimo Primero.- El Secretario Técnico deberá remitir la carpeta ejecutiva a los integrantes del Consejo antes de cada sesión ordinaria o extraordinaria, la carpeta ejecutiva contendrá la información documental de los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo, así como el día, hora y lugar en la que la sesión tendrá lugar.

Décimo Segundo.- El Presidente del Consejo dirigirá y llevará a cabo la coordinación de los temas de análisis. Los consejeros e invitados deberán solicitar su participación en la sesión para exponer su opinión y recomendación.

Décimo Tercero.- En términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Instituto Nacional del Emprendedor, a través del Secretariado Técnico del Consejo, dará atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que, en su caso, se presenten en relación con este cuerpo colegiado.

Décimo Cuarto.- El Secretario Técnico tendrá el encargo de hacer públicas las labores del Consejo en la página electrónica del Instituto y en cualquier otro medio que se considere necesario.

TRANSITORIOS

Primero. El Consejo resolverá las situaciones no previstas e interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Coordinación para conjuntar acciones y recursos en materia de conectividad, contenidos y sistemas, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE CONECTIVIDAD, CONTENIDOS Y SISTEMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR LA MAESTRA MÓNICA ASPE BERNAL, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR LA DRA. BRENDA VALDERRAMA BLANCO, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL C. CARLOS RIVA PALACIO THAN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación ("TIC") permiten el acceso igualitario a las diversas plataformas de servicios digitales y brindan la oportunidad de aprender más, educar a la población, tener mejor salud, sumarse a la nueva economía, tener mejor comunicación con el gobierno y ser mejores individuos y ciudadanos. En ese sentido, el acelerado avance tecnológico ha originado lo que se conoce como la "Sociedad de la Información y el Conocimiento" (en lo sucesivo "SIC"), como una tendencia dinámica y creciente a la cual se está integrando todo el mundo.

2. La SIC es un sistema económico y social donde el conocimiento y la información constituyen fuentes fundamentales de bienestar y progreso, representando una oportunidad para los países y sociedades. El desarrollo de la SIC se relaciona con principios fundamentales tales como el respeto a los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente, el fomento de la paz, el derecho al desarrollo, las libertades fundamentales, el progreso económico y la equidad social.

3. De acuerdo con el artículo 26, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo Federal elaborar el Plan Nacional de Desarrollo.

4. En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 2 "Economía competitiva y generadora de empleos", el objetivo 14 señala que "el acceso a la tecnología de la información e Internet ha permitido a los países que lo han aprovechado de manera integral, el acceso a fuentes de información, a nuevos mercados, a la realización de operaciones de compra-venta y financieras y, en general, a la reducción de los costos de transacción de tal forma que se han traducido en ganancias significativas en productividad", y señala que "es imperativo proceder con una agenda activa que aumente el acceso a estos servicios".

5. Para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un número cada vez mayor de mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo define, entre otras, las siguientes estrategias:

14.2.- Promover la adhesión de actores en todos los niveles de gobierno y de la sociedad para el diseño y desarrollo de estrategias que faciliten el uso de las tecnologías de Información y comunicación.

14.3.- Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica de conectividad que permita alcanzar una penetración superior al 60 % de la población, consolidando el uso de la tecnología de los servicios en cualquier lugar, desarrollando contenidos de interés y de alto impacto para la población.

14.6.- Desarrollar mecanismos y las condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura y en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

6. En congruencia y seguimiento, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes establece lo siguiente:

Estrategia 8.2.1

Incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país.

Estrategia 8.2.4.

Coordinar, promover, apoyar e integrar los esfuerzos del Sistema Nacional e-México para llevar al país a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, señalando en la Línea de Acción 2 de la citada Estrategia “Facilitar el aprovechamiento y uso de las tecnologías disponibles con la finalidad de incorporar al país a la sociedad de la información y el conocimiento”.

7. Por su parte, el artículo 50 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece lo siguiente:

- “La Secretaría procurará la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, de las unidades de producción y de la población en general”.
- “Tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicación y otras partes interesadas, la Secretaría elaborará los programas de cobertura social y rural correspondientes, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario”.
- “La Secretaría asegurará la disponibilidad de bandas de frecuencias en los casos en que un proyecto de cobertura social así lo requiera, a cuyo efecto podrá negociar con los concesionarios la utilización de las bandas de frecuencias que no estén aprovechando, o bien otorgar nuevas bandas de frecuencias”.

8. El Sistema Nacional e-México se basa en tres ejes rectores que deberán mantenerse coordinados como un todo:

- **Conectividad:** la oferta de sistemas integrales de comunicación a las poblaciones del país, ya sea mediante la cobertura actual y futura de los operadores de redes públicas o por una red satelital o integrando las nuevas tecnologías que establezca el Gobierno Federal.
- **Contenidos:** datos, información, conocimientos y servicios que se traduzcan en un beneficio manifiesto en la mejora del nivel de vida de la población.
- **Sistemas:** mecanismos para la integración de contenidos y aplicaciones mediante el uso de tecnologías de información, incluyendo bases de datos y tecnologías afines, junto con la conectividad, para dar acceso al público en general.

9. El artículo 26, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece que la SCT está facultada para “contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento entre las Dependencias de la Administración Pública Federal, y entre ésta y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con la población en general, conforme a los programas, estrategias, políticas y convenios, dentro del marco del Sistema Nacional e-México”.

10. Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se constituyó el Fideicomiso 2058 e-México (en lo sucesivo el “FIDEICOMISO”), que tiene como propósito coadyuvar con el Gobierno Federal en la operación del Sistema Nacional e-México.

11. Por su parte, el EJECUTIVO ESTATAL, respecto de las consideraciones y proyecciones a largo plazo contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, estableció en su eje transversal denominado “Gobernabilidad” a través de su “Gabinete: Desarrollo y Modernización Administrativa”, específicamente en su objetivo “Ofrecer Servicios de calidad a los ciudadanos”, implementando las estrategias: Desarrollar la infraestructura y capacidades tecnológicas e informáticas para apoyar los servicios y actividades del Gobierno, Modernizar y consolidar la infraestructura informática y de comunicaciones para hacer más eficiente la actividad gubernamental.

12. Respecto al Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012 y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, en razón a que se encuentran por concluirse, sus objetivos, proyectos, estrategias, líneas de acción etc., las disposiciones del presente convenio se encuentran sujetas a posibles modificaciones, en los términos que deriven de los nuevos Planes y Programas respecto de la Administración Pública actual tanto Federal como Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

I.3. Con fundamento en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.4. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI, y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Mtra. Mónica Aspe Bernal, titular de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.5. Para efectos de este CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Universidad sin número, cuerpo “C”, primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL, a través de sus representantes, que:

II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación según lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. De conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

II.3. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.4. La Dra. Brenda Valderrama Blanco fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la cual es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11, primer párrafo, fracción XII, 13, fracción VI, 14 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.5. El C. Carlos Riva Palacio Than fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Administración, la cual es una dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11, primer párrafo, fracción XIX, 13, fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 6, fracciones XVIII y XXIX del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

II.6. Señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Plaza de Armas sin número, segundo piso, Casa de Morelos, Centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

II.7. Ha determinado participar en la ejecución de las actividades necesarias para coadyuvar al desarrollo del Sistema Nacional e-México, con la finalidad de vincular dicho Sistema Nacional con las acciones que actualmente cumple el EJECUTIVO ESTATAL, para lo cual manifiesta el interés en suscribir el presente convenio marco a fin de abatir la brecha digital, acercando entre sí a los distintos niveles de alfabetización y capacidad tecnológica.

III. Declaran las PARTES que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente CONVENIO, con el fin de coordinar acciones en materia de conectividad, contenidos y sistemas, para contribuir al mejoramiento del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11, 31, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6, 9 y 16 Reglamento Interior aplicable en la Secretaría de Administración y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Las PARTES acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones (TIC) dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas.

SEGUNDA. Convenios específicos

Para la implementación del presente convenio marco, las PARTES signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos, los cuales formarán parte del presente instrumento.

Para la formalización de los convenios específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, las PARTES podrán designar a los servidores públicos que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.

TERCERA. Grupos de trabajo

Las PARTES acordarán la constitución de grupos de trabajo cuya misión será dar seguimiento a las acciones derivadas de los convenios específicos. Dichos grupos de trabajo estarán integrados por representantes que al efecto designarán la SCT y el EJECUTIVO ESTATAL con sus respectivos suplentes.

Las resoluciones de dichos grupos de trabajo tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

Los grupos de trabajo sesionarán las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al EJECUTIVO ESTATAL con al menos cinco días hábiles de anticipación.

CUARTA. Vigencia del convenio marco

Las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, debiendo cada una de las partes gestionar la publicación en el ámbito de su respectivo orden de gobierno.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años a partir de la firma del mismo, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las PARTES.

QUINTA. Terminación anticipada

Este convenio podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las PARTES ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio, los convenios específicos que de éste deriven y sus anexos.

En cualquier caso, el EJECUTIVO ESTATAL deberá demostrar que ha ejercido los recursos que hasta esa fecha le hubieren sido asignados cumpliendo con lo establecido en la cláusula SEXTA y en el convenio específico que corresponda, y en su caso, procederá a la devolución de los que a la fecha de terminación le hubieren sido asignados y que no hubieren sido ejercidos.

SEXTA. Recursos

Se entenderán por recursos todos aquellos que, en dinero o en especie, aporten las partes para el cumplimiento del presente convenio marco y de los convenios específicos.

El origen, destino y reglas para su aplicación se fijarán en los convenios específicos y sus anexos.

Los recursos aportados por la SCT que tengan su origen en los proyectos autorizados por el FIDEICOMISO y que se utilicen en el cumplimiento del presente convenio de colaboración se erogarán de conformidad con lo establecido en el Contrato, las Reglas de Operación y Lineamientos del FIDEICOMISO.

El EJECUTIVO ESTATAL coadyuvará, en el ámbito de su respectiva competencia, a cumplimentar los requerimientos y requisitos exigidos por la SCT para acatar los criterios y lineamientos correspondientes al FIDEICOMISO.

El EJECUTIVO ESTATAL acepta destinar los recursos única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente convenio, por lo que en caso de que éstos fueran aplicados con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a los establecidos o a cualquier otro fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado político, precandidato o candidato, o en su caso se condicione total o parcialmente el cumplimiento de los proyectos a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, o bajo cualquier otra circunstancia distinta a lo definido, la SCT podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico.

La terminación a que se refiere el párrafo anterior operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. En consecuencia, el EJECUTIVO ESTATAL acepta que, ante la terminación del convenio, quedará obligada a la entrega y devolución total de los recursos que aplicaren, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que fueren aplicables.

Asimismo, los compromisos presupuestales que adquiere el EJECUTIVO ESTATAL se cumplirán siempre y cuando exista la suficiencia y disponibilidad presupuestal conforme a la normatividad aplicable.

El control, vigilancia y evaluación de los recursos utilizados para este CONVENIO corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control del EJECUTIVO ESTATAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Relación con terceros

El EJECUTIVO ESTATAL gestionará la celebración de los convenios necesarios con los gobiernos municipales, con las entidades y organismos gubernamentales, así como con los sectores social y privado o cualquier instancia necesaria para el apropiado desarrollo de los proyectos derivados de este convenio marco.

Al efecto, el EJECUTIVO ESTATAL deberá remitir a la SCT los proyectos de los convenios con anticipación a su firma, con el propósito de que la SCT envíe, en tiempo y forma, los comentarios u observaciones que estime pertinentes.

OCTAVA. Relaciones laborales

Las PARTES convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente convenio marco, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. Modificaciones

Si las PARTES, de mutuo acuerdo, tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente CONVENIO, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Propiedad intelectual

Las PARTES se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este CONVENIO, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente CONVENIO, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEGUNDA. Solución de controversias

Las PARTES manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente Convenio Marco de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las PARTES.

En caso de que las PARTES no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Marco de Coordinación conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 de la Ley de Planeación y 61 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.- Rúbrica.- La Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Mónica Aspe Bernal.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.- Rúbrica.- La Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, Brenda Valderrama Blanco.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, Carlos Riva Palacio Than.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir al desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA RED ESTATAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO, EN LO SUCESIVO LA "REESG" DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO LA "SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. BRENDA VALDERRAMA BLANCO, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL C. CARLOS RIVA PALACIO THAN, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de noviembre de 2012, las PARTES celebraron el Convenio Marco de Coordinación (en adelante el "CONVENIO MARCO") mediante el cual acuerdan coordinar esfuerzos en el desarrollo de proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de Comunicaciones ("TIC") dentro de los tres ejes rectores del Sistema Nacional e-México en materia de conectividad, contenidos y sistemas, el cual, en su cláusula SEGUNDA, establece que para su implementación las PARTES signarán los convenios específicos que se requieran, de conformidad con la naturaleza de cada uno de los proyectos.

2. Dentro de las TIC a que hace referencia el CONVENIO MARCO, la SCT tiene asignada a nivel nacional la BANDA DE FRECUENCIAS (según se define en la cláusula SEGUNDA), la cual resulta de utilidad para instrumentar las REESG de las entidades federativas. Asimismo, la SCT coordina las actividades de las dependencias, las entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos relativos a la utilización de la BANDA DE FRECUENCIAS para el desarrollo de dichas redes.

3. Por otra parte, la SCT, en el marco del Sistema Nacional e-México, prevé el proporcionar banda ancha a través de la RED NIBA (como se define en la cláusula SEGUNDA), para el desarrollo de las redes estatales a que se refiere el numeral anterior, a por lo menos el 60% de la población del país.

4. La SCT cuenta con un fideicomiso de administración e inversión, denominado Fideicomiso 2058 e-México (en adelante el "FIDEICOMISO"), que permite el manejo eficiente, transparente y oportuno de recursos tanto públicos como de origen privado y que será parte fundamental para el desarrollo de las redes estatales. Asimismo, el FIDEICOMISO cuenta con los recursos necesarios para la instrumentación de la RED NIBA.

5. Para integrar la RED NIBA, la SCT cuenta con los elementos necesarios para garantizar que sea una red dorsal de gran ancho de banda que interconecte, entre otros, a las redes estatales.

6. La SCT tiene contratado ACCESO A INTERNET (como se define en la cláusula SEGUNDA) de banda ancha, que podrá compartir entre todos los usuarios de la RED NIBA bajo las condiciones establecidas en este convenio.

7. La SCT, bajo el marco del Sistema Nacional e-México, prevé la participación de diversas entidades federativas, entre ellas el Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de que a través de la REESG se contribuya en su territorio al mejoramiento en el uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones en relación con las tecnologías de la sociedad de la información y del conocimiento, para beneficio de los sectores educativos, de salud y de gobierno.

8. Con fecha 3 de agosto de 2011 las PARTES suscribieron la "Minuta de enlace para acceso a la RED NIBA", según se define en la cláusula SEGUNDA.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo a las fracciones I y II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país.

I.3. Con fundamento en los artículos 10, fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Mtra. Mónica Aspe Bernal, Coordinadora de la sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente CONVENIO.

I.4. Para la implementación de las REESG a cargo de las entidades federativas, "**LA SCT**" cuenta con la capacidad requerida para coordinar las actividades de las dependencias y entidades y, en general, de todos los agentes participantes en el Sistema Nacional e-México, a fin de dar cumplimiento a las normas e instrumentos programáticos relativos a la sociedad de la información y del conocimiento.

I.5. En su VIII sesión extraordinaria, celebrada el 4 de septiembre de 2012, el Comité Técnico del Fideicomiso 2058 e-México tuvo conocimiento de la celebración de este CONVENIO por parte de la SCT.

I.6. Para efectos de este CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y Universidad sin número, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL, a través de sus representantes, que:

II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente, que forma parte de la Federación según lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. De conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

II.3. La Dra. Brenda Valderrama Blanco fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, la cual es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11 primer párrafo fracción XII, 13 fracción VI, 14 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.4. El C. Carlos Riva Palacio Than fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Administración, la cual es una dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11 primer párrafo, fracción XIX, 13, fracción VI, 14 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 y 6 fracciones XVIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

II.5. Señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Plaza de Armas sin número, segundo piso, Casa de Morelos, Centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

II.6. Es de su interés conectar su REESG a la Red NIBA, ya que ello se vincula con las acciones que actualmente realiza en sus diversos programas sectoriales y especiales, lo que permitirá integrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para mejorar la gestión pública y la atención a los ciudadanos y transformar los portales electrónicos en herramientas de transparencia y cercanía ciudadana con dependencias y entidades.

III. Declaran las PARTES que:

III.1. Tienen interés mutuo en suscribir el presente CONVENIO, con el fin de establecer las acciones necesarias para el desarrollo, puesta en marcha y continuidad de la REESG en el Estado de Morelos, a fin de que en un ámbito de coordinación de acciones continúen con el establecimiento, puesta en marcha y operación de su REESG, la que se interconectará a la RED NIBA.

III.2. En virtud de que la interconexión e interoperabilidad entre la REESG del EJECUTIVO ESTATAL y la RED NIBA ha sido validada por ambas partes, éstas están obligadas a cumplir con lo establecido en la "Minuta de enlace para acceso a la RED NIBA", según se define en la cláusula SEGUNDA.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 10 fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 57 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11, 31 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 6, 9 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y demás preceptos aplicables, las partes sujetan su compromiso a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Las PARTES suscriben el presente instrumento con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, puesta en marcha y operación, de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL, su interconexión e interoperabilidad con la RED NIBA, el ACCESO A INTERNET y el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

SEGUNDA. Definiciones

Para efectos de este CONVENIO, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- **ACCESO A INTERNET.-** La(s) conexión(es) contratada(s) por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- **BANDA DE FRECUENCIAS.-** La banda de frecuencias 3300-3350 MHz asignada para uso oficial a la SCT en todo el territorio nacional a través del oficio 1.-102 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 24 de febrero de 2010.
- **CAS.-** Centro de atención y servicios de la RED NIBA.
- **CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS.-** Condiciones para el uso y aprovechamiento de la BANDA DE FRECUENCIAS en las REESG, las cuales se adjuntan al presente CONVENIO como ANEXO 2.
- **CSIC-SCT.-** La Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **DIRECCIONES IP PÚBLICAS.-** El bloque de direcciones IP versión 4 y/o IP versión 6 homologadas que se utilizan para conectarse a la Red NIBA.
- **EJECUTIVO ESTATAL.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- **FIDEICOMISO.-** El Fideicomiso 2058 e-México.
- **GRUPO DE TRABAJO.-** El grupo de trabajo multidisciplinario integrado por funcionarios de la SCT y del EJECUTIVO ESTATAL, incluyendo el REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.
- **LINEAMIENTOS.-** La guía de acceso a los SITES DE COMUNICACIONES y de operación e interconexión a la RED NIBA, los cuales se adjuntan al presente CONVENIO como Anexo 1.
- **MINUTA DE ENLACE PARA ACCESO A LA RED NIBA.-** El documento suscrito por el EJECUTIVO ESTATAL y la SCT al momento de interconexión de la REESG a la RED NIBA de acuerdo al antecedente 13, el cual se adjunta a este CONVENIO como ANEXO 4.
- **NOC.-** El centro de administración de la RED NIBA.
- **NODO DE INTERCONEXIÓN.-** El punto de presencia y conexión ubicando en él un SITE DE COMUNICACIONES para la interconexión a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.
- **PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.-** El procedimiento que el EJECUTIVO ESTATAL y la SCT deberán seguir para que ésta dé respuesta a las fallas reportadas por el primero y que presumiblemente sean atribuibles a la RED NIBA. Este documento se adjuntará con posterioridad a la firma de este Convenio como ANEXO 3 y formará parte de este instrumento.
- **PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.-** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- **RECURSOS.-** La RED NIBA, los SITES DE COMUNICACIONES, los NODOS DE ACCESO COMPLEMENTARIO, la BANDA DE FRECUENCIAS, el ACCESO A INTERNET y los servicios previstos en los LINEAMIENTOS y el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS.
- **RED NIBA.-** La Red Nacional de Impulso de Banda Ancha contratada por la SCT al PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.
- **REESG.-** La Red Estatal para la Educación, Salud y Gobierno del Estado de Morelos.

- **REPRESENTANTE DE LA AGENDA DIGITAL.-** La M.C. Norma Elizabeth Valencia Vargas, designada por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos, como su representante ante la SCT para todos los efectos de este CONVENIO.
- **SCT.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **SITE DE COMUNICACIONES.-** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un PROVEEDOR DE SERVICIOS, en el cual se encuentra el punto de presencia de la RED NIBA para la interconexión de la REESG a la RED NIBA y el ACCESO A INTERNET.

TERCERA. Obligaciones de las partes

Considerando que a la fecha de suscripción del presente CONVENIO, la REESG del EJECUTIVO ESTATAL y la RED NIBA ya están interconectadas y validadas, según se describe en el antecedente 8, y su interoperabilidad es la correcta, las PARTES acuerdan lo siguiente:

A. La SCT:

1. Autorizará en su caso, previa solicitud del EJECUTIVO ESTATAL, el uso no exclusivo de la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura que forme parte de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIA y los LINEAMIENTOS.

2. Permitirá la interconexión de la REESG a la RED NIBA en uno de los NODOS DE INTERCONEXIÓN conforme a este CONVENIO, a los LINEAMIENTOS y a las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIA. El puerto del equipo de interconexión de la RED NIBA dentro del NODO DE INTERCONEXIÓN es el punto de demarcación y constituye el límite de la responsabilidad de la SCT en cuanto a la interconexión e interoperabilidad.

3. Proporcionará al EJECUTIVO ESTATAL, a solicitud de éste, el ACCESO A INTERNET a través del enlace de interconexión de la REESG a la Red NIBA.

4. Determinará el ancho de banda que se asignará para la interconexión de la REESG a la RED NIBA y para el ACCESO A INTERNET. Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el EJECUTIVO ESTATAL deberá sujetarse a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

5. Entregará, a solicitud del EJECUTIVO ESTATAL, la cantidad de DIRECCIONES IP PÚBLICAS que la propia SCT considere necesarias para que el EJECUTIVO ESTATAL las utilice exclusivamente para el enlace de interconexión de la REESG a la RED NIBA.

6. Recibirá, atenderá y resolverá las fallas o problemas en la RED NIBA, incluyendo aquellos que el EJECUTIVO ESTATAL atribuya a dicha red y estime que causen directamente problemas a su REESG, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y sus anexos.

B. El EJECUTIVO ESTATAL:

1. Solicitará autorización a la SCT para usar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de infraestructura de la REESG del EJECUTIVO ESTATAL.

2. Usará la BANDA DE FRECUENCIAS, una vez otorgada la autorización correspondiente, en estricto cumplimiento a las CONDICIONES y conforme a la vigencia prevista.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS en las zonas fronterizas entre estados vecinos, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a trabajar de buena fe con los EJECUTIVOS ESTATALES vecinos para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos 30 días naturales a partir de la notificación de un estado al otro de la existencia de interferencias perjudiciales no se hubiere llegado a un acuerdo entre los EJECUTIVOS ESTATALES, el EJECUTIVO ESTATAL podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria.

3. Reportará por escrito a la SCT, dentro de las 48 horas siguientes a su detección, cualquier interferencia perjudicial dentro de la BANDA DE FRECUENCIAS. En el reporte, el EJECUTIVO ESTATAL deberá incluir toda la información que pueda proporcionar para auxiliar a la SCT en la identificación de la fuente de la interferencia.

4. Compartirá el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otras instituciones debidamente autorizadas por la SCT.

Las dependencias, entidades e instituciones y el EJECUTIVO ESTATAL utilizarán la BANDA DE FRECUENCIAS sin causarse interferencias perjudiciales que imposibiliten su uso. En caso de presentarse dicho tipo de interferencias, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a trabajar de buena fe con la dependencia, entidad o institución correspondiente para llegar a un acuerdo en el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS con objeto de eliminar las interferencias. Si transcurridos treinta días naturales a partir de la notificación del EJECUTIVO ESTATAL a la dependencia, entidad o institución, o de éstas al EJECUTIVO ESTATAL, respecto de la existencia de interferencias perjudiciales, no se hubiere llegado a un acuerdo entre las instancias involucradas, cualquiera de ellas podrá reportarlo a la SCT, la cual analizará la información presentada y determinará lo conducente para la eliminación de las interferencias. La decisión de la SCT será definitiva y obligatoria y las instancias involucradas deberán sujetarse a ella.

5. Mantendrá la interconexión de su REESG a la RED NIBA cumpliendo estrictamente los LINEAMIENTOS.

El punto de conexión física entre la RED NIBA y el equipo de interconexión de la REESG será dentro del NODO DE INTERCONEXIÓN ubicado en Av. Miguel Hidalgo 2000, Col. Los Sabinos, Temixco, Morelos.

Si el EJECUTIVO ESTATAL desea interconectar su REESG en otros NODOS DE INTERCONEXIÓN, deberá solicitarlo a la SCT, la cual analizará la información técnica enviada junto con la solicitud y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

6. Cumplirá con los LINEAMIENTOS y las normas técnicas y la demás normatividad aplicable para la interconexión e interoperabilidad de su REESG con la RED NIBA. La SCT informará periódicamente al EJECUTIVO ESTATAL de las fuentes en las que podrá consultar la normatividad aplicable.

El EJECUTIVO ESTATAL ejecutará únicamente las actividades autorizadas por la SCT en los NODOS DE INTERCONEXIÓN en estricto cumplimiento a los LINEAMIENTOS.

El EJECUTIVO ESTATAL será el único conducto para formular solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN. Igualmente, el EJECUTIVO ESTATAL será responsable de todas las solicitudes que haga para que su personal o terceros autorizados por él tengan acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN de acuerdo a los LINEAMIENTOS o el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, según aplique. Todas las solicitudes de acceso a los NODOS DE INTERCONEXIÓN deberá hacerlas el EJECUTIVO ESTATAL a través del CAS.

7. Proporcionará a la SCT toda la información técnica que sea necesaria para la interconexión e interoperabilidad correcta de la REESG y la RED NIBA, así como para su monitoreo y supervisión. La SCT revisará esa información y el EJECUTIVO ESTATAL deberá sujetarse a las recomendaciones que al respecto haga la SCT.

8. Permitirá las revisiones que la SCT ordene, en el momento en el que ésta lo determine, respecto de la interoperabilidad de la REESG y la RED NIBA, así como respecto del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

Asimismo, cumplirá con las obligaciones contenidas en la MINUTA DE ENLACE PARA ACCESO A LA RED NIBA.

9. Reportará trimestralmente a la SCT, o en cualquier momento cuando ésta se lo solicite, el listado detallado de los sitios conectados en la REESG, así como el listado, las especificaciones técnicas y la ubicación de todo el equipamiento que esté utilizando o pretenda utilizar para el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS.

10. Reportará a la SCT las fallas o problemas en su REESG que atribuya a la RED NIBA, de acuerdo con el PROCEDIMIENTO DE REPORTE Y RESOLUCIÓN DE FALLAS, para que la SCT tome las medidas necesarias para resolverlos.

11. Establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que todo el tráfico que curse entre su REESG y la RED NIBA corresponda a aplicaciones de gobierno, educación y salud, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

12. Responderá por cualquier falla entre el NODO DE INTERCONEXIÓN y la REESG, por lo que la SCT quedará liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

13. Será responsable del tráfico, contenido y seguridad dentro de la REESG y de éstos hacia la RED NIBA, por lo que la SCT queda liberada de cualquier responsabilidad al respecto.

14. Se abstendrá, al igual que sus funcionarios o terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, de:

a) Realizar actos, actividades o acciones que puedan afectar la seguridad, integridad y calidad del funcionamiento de la RED NIBA;

b) Ejecutar o intentar ejecutar cualquier acto o práctica que contravenga disposiciones legales aplicables que se refieran, de manera enunciativa y no limitativa, al ámbito de las telecomunicaciones, de seguridad de dicha red, de seguridad de la información, derechos de propiedad intelectual, derechos de privacidad o cualquier otro acto que pueda constituir un delito;

c) Ejecutar o intentar ejecutar cualquiera de las siguientes actividades:

- I.** Sabotaje de equipos conectados o vinculados a la RED NIBA o a la REESG;
- II.** Interferir cualquiera de las redes;
- III.** Falsificar la identificación de cualquier usuario;
- IV.** Introducir programas maliciosos;
- V.** Escanear redes de terceros sin su autorización;
- VI.** Cualquier forma de monitoreo sin autorización;
- VII.** Anular o rodear cualquier sistema de seguridad;
- VIII.** Interferir sesiones establecidas;
- IX.** Simulación de sitios web de terceros ("phishing");
- X.** Redireccionar usuarios a sitios apócrifos ("pharming");
- XI.** Proveer datos falsos o incorrectos en formularios;
- XII.** Alterar los procesos de medición de tráfico;

d) Usar, aplicar, cursar tráfico entre la REESG y la RED NIBA, usar la BANDA DE FRECUENCIA o el ACCESO A INTERNET con fines comerciales, de lucro, políticos o electorales.

15. Sacará en paz y a salvo a la SCT, sus funcionarios, empleados y terceros que actúen en su nombre o por su cuenta, así como a los funcionarios, empleados y terceros que actúen en nombre o por cuenta del titular de los derechos de los NODOS DE INTERCONEXION correspondientes, de cualquier demanda, denuncia o acción iniciada por un tercero o por entidades federales, estatales o municipales, por cualquier motivo derivado del incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este CONVENIO por parte de cualquier individuo que tenga acceso o utilice la REESG.

16. Será el único responsable de implantar, en los puntos de interconexión de la REESG a la RED NIBA, en los puntos de interconexión de la REESG a otras redes y dentro de la REESG misma, los mecanismos de autenticación y de seguridad, físicos, lógicos y programáticos, que juzgue pertinentes para impedir la conexión de usuarios no autorizados y para la protección de sus usuarios, su información y sus equipos, en tanto que reconoce y acepta que la RED NIBA es una red de transporte, sin seguridad alguna ni filtrado de contenidos, que interconecta diversos tipos de usuarios y con acceso hacia y desde la red Internet; y que al utilizar la BANDA DE FRECUENCIAS para el despliegue de su REESG se abre la posibilidad de que usuarios no autorizados se conecten o intenten conectarse a la REESG.

CUARTA. Grupo de trabajo

En este acto, la SCT y el EJECUTIVO ESTATAL acuerdan constituir un GRUPO DE TRABAJO cuya misión será dar seguimiento a cada acción derivada del presente convenio y sus anexos. Dicho grupo de trabajo estará integrado por tres representantes que al efecto designarán la SCT y el EJECUTIVO ESTATAL, con su respectivo suplente cada uno, los cuales deberán ser designados mediante oficio dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento. El RESPONSABLE DE LA AGENDA DIGITAL nombrado por el EJECUTIVO ESTATAL siempre participará en el GRUPO DE TRABAJO.

Las resoluciones de dicho GRUPO DE TRABAJO tendrán carácter consultivo, recayendo en la SCT la determinación final que proceda.

El grupo de trabajo sesionará las veces que resulte necesario para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a los proyectos, previa convocatoria que emita la SCT al EJECUTIVO ESTATAL con al menos cinco días hábiles de anticipación.

El GRUPO DE TRABAJO estará compuesto por dos secciones: Normativa (estándares, poblaciones, cobertura, administración) y Técnica (instalación, operación, soporte y mantenimiento).

QUINTA. Vigencia

Las PARTES acuerdan que el presente CONVENIO comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

El presente instrumento tendrá una vigencia inicial de dos años, la cual podrá prorrogarse, previo convenio por escrito que al efecto formalicen las PARTES.

En el caso de la utilización de la RED NIBA, su vigencia estará condicionada a la duración de los contratos que al efecto hubiere firmado la SCT con el PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. Terminación anticipada

Este CONVENIO podrá darse por terminado de manera anticipada sin causa ni responsabilidad alguna para las PARTES. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

SÉPTIMA. Terminación inmediata

La SCT se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios objeto de este CONVENIO o darlo por terminado de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, y bastando una simple notificación al EJECUTIVO ESTATAL, en los siguientes casos:

- a) Si el EJECUTIVO ESTATAL se niega a compartir el uso de la BANDA DE FRECUENCIAS o causa interferencias que imposibiliten su uso a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o a otras instituciones autorizadas por la SCT;
- b) Si los RECURSOS objeto de este convenio son usados para fines de lucro y/o explotación comercial, políticos, electorales, para la promoción de algún determinado partido político o candidato, o se condicione el acceso y servicio de la REESG a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato;
- c) Si el EJECUTIVO ESTATAL incumple con la normatividad aplicable o con cualquiera de las obligaciones que le impone este CONVENIO.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del apartado B de la cláusula TERCERA, una vez que la SCT le notifique al EJECUTIVO ESTATAL de cualquier incumplimiento, éste deberá realizar inmediatamente las acciones necesarias para subsanarlo. Si pasados cinco días hábiles a partir de que se notificó el incumplimiento, el EJECUTIVO ESTATAL no ha realizado tales acciones, la SCT desconectará la REESG de la RED NIBA, incluyendo el ACCESO A INTERNET, y el EJECUTIVO ESTATAL suspenderá inmediatamente el uso de la BANDA DE FRECUENCIA, dándose también por terminado de manera inmediata el presente CONVENIO.

OCTAVA. Relaciones laborales

Las PARTES convienen que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. Control, vigilancia y evaluación de los recursos

El control, vigilancia y evaluación de los RECURSOS utilizados para este CONVENIO, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a la SCT y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control del EJECUTIVO ESTATAL.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. Modificaciones

Si las PARTES de mutuo acuerdo tuvieran necesidad de modificar o adicionar lo establecido en el presente CONVENIO, celebrarán un convenio por escrito en el que se consignen las modificaciones o adiciones que correspondan, las cuales formarán parte integral del presente instrumento.

Los convenios modificatorios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los Órganos de Difusión del EJECUTIVO ESTATAL dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

La SCT podrá en cualquier momento actualizar o modificar las CONDICIONES DE USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS y los LINEAMIENTOS, informando de ello mediante oficio al EJECUTIVO ESTATAL con cinco días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad intelectual

Las PARTES se comprometen a observar íntegramente la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las PARTES responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este CONVENIO, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia y acceso a la información

La SCT conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas relativos a los trabajos motivo del presente CONVENIO, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El EJECUTIVO ESTATAL se compromete, por su parte, a difundir dicha información, en los términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo único

Este CONVENIO y los anexos que a continuación se indican y que se firman en este mismo acto, constituyen un acuerdo único de voluntades:

- ANEXO 1.- Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a Internet de la RED NIBA aplicables a las REESG
- ANEXO 2.- Condiciones de uso de la BANDA DE FRECUENCIAS
- ANEXO 3.- Procedimiento de atención y resolución de fallas
- ANEXO 4.- Minuta de entrega de enlace y conexión a RED NIBA

DÉCIMA CUARTA. Solución de controversias

Las PARTES manifiestan su conformidad para que en el caso de dudas sobre la interpretación del presente CONVENIO, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre las PARTES.

En caso de que las PARTES no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente CONVENIO conforme al mecanismo indicado, se sujetarán a lo establecido en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación, y 61 de la Ley Estatal de Planeación.

Derivado de lo establecido en la cláusula TERCERA, apartado B, numeral 16 del presente CONVENIO, el EJECUTIVO ESTATAL no podrá establecer acción alguna en contra de la SCT en caso de que su REESG, sus usuarios, su información y/o sus equipos sean atacados o vulnerados a través del uso de la BANDA DE FRECUENCIAS y/o de la RED NIBA.

Leído el presente instrumento, las partes que en él intervienen, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de noviembre de dos mil doce.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: la Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Mónica Aspe Bernal.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, Brenda Valderrama Blanco.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, Carlos Riva Palacio Than.- Rúbrica.

Anexo 1 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el Convenio) suscrito el 15 de noviembre de 2012 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") y el Gobierno del Estado de Morelos (el "EJECUTIVO ESTATAL"), a quienes se denominará conjuntamente como las "PARTES"

LINEAMIENTOS DE ACCESO, INTERCONEXIÓN, OPERACIÓN Y ACCESO A INTERNET DE LA RED NIBA APLICABLES A LAS REESG

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican.

- A. Acceso a Internet.** La conexión contratada por la SCT para que la RED NIBA tenga acceso a la red mundial internet.
- B. CAS.** El Centro de atención y servicios para los estados provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en lo referente a la Red NIBA. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales de éstos se adjuntan a este documento como Apéndice A.
- C. Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- D. Equipo del Ejecutivo Estatal.** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de Interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a Internet.
- F. Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o el proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, el proveedor de los servicios y/o los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el Apéndice A.
- K. Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de RED NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- L. Sitio de alojamiento.** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento con el propósito de proveer conectividad y demás servicios previstos en el Convenio.
- M. Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones. A la firma del Convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al Apéndice A de este documento una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Acceso

A. Principio general

Además del personal del proveedor de servicios, del personal del Centro SCT o del CAS, sólo se permitirá el acceso al sitio de alojamiento y al nodo de interconexión ubicado en el site de comunicaciones, a los responsables técnicos, previa autorización del CAS, para realizar mantenimientos programados, mantenimientos correctivos, instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA y acceso a Internet.

Todos los trabajos realizados por el Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento deberán estar supervisados por los responsables técnicos y el personal del Centro SCT. Los responsables técnicos siempre se deberán identificar con documentación oficial vigente ante el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT, según indique el CAS.

No se permitirá al acceso al site de comunicaciones a personal del Ejecutivo Estatal, si no se presenta el responsable técnico.

El Ejecutivo Estatal no podrá en ninguna circunstancia transferir, otorgar en comodato, arrendar, ceder, hipotecar, gravar o compartir total o parcialmente con algún tercero el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones, ni permitir interconexión a la Red NIBA de esos terceros.

La SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o cualquier proveedor de servicios estarán exentos de responsabilidad por la interrupción en la Red NIBA, otras redes o conexiones, fallas o desperfectos en los equipos ubicados en el sitio de alojamiento o en el nodo de interconexión en los sites de comunicaciones. Tampoco esas personas serán responsables por los equipos del Ejecutivo Estatal.

B. Nombramiento de los responsables técnicos

Si a la fecha de firma del Convenio y sus anexos (incluyendo el presente) el Ejecutivo Estatal no ha incorporado al Apéndice A la información citada en la definición de responsable técnico, deberá, mediante reporte, proporcionar esos datos al CAS dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Esos datos se considerarán agregados al Apéndice A y formarán parte de este anexo. Esas personas serán las únicas que podrán fungir como responsables técnicos conforme a estos Lineamientos.

En cualquier momento el Ejecutivo Estatal podrá modificar esa lista para adicionar o eliminar funcionarios o terceros como responsables técnicos. Para ello, deberá enviar al CAS un reporte vía correo electrónico a la dirección señalada en el Apéndice A, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha efectiva de habilitación de los nuevos funcionarios o terceros.

En caso de que el Ejecutivo Estatal deba entrar al site de comunicaciones para atender una falla o realizar mantenimiento correctivo en el equipo del Ejecutivo Estatal, el reporte con la modificación a la lista de responsable técnico deberá hacerse con por lo menos 4 (cuatro) horas de anticipación ante el CAS.

En caso de que el personal adscrito al CAS cambie, la SCT enviará por correo electrónico al último responsable técnico principal registrado un aviso con la lista que incluya: 1) nombre y título del funcionario o ejecutivos que fungirán como personal de CAS; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a ese cambio.

C. Control de acceso al sitio de alojamiento y nodo de interconexión en el site de comunicaciones

Para el ingreso al site de comunicaciones y la permanencia de los responsables técnicos en los sitios de alojamiento y nodos de interconexión para realizar cualquiera de las actividades a que se refieren los apartados III (instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal), IV (mantenimiento programado o preventivo) y V (mantenimiento correctivo), deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Cualquier responsable técnico enviará un reporte al CAS indicado en el Apéndice A con los siguientes datos:

a) Objeto de la visita, tipo de actividad que realizará en el sitio de alojamiento y/o nodo de interconexión y programa de actividades.

b) Identificación del o de los responsables técnicos que acudirán al site de comunicaciones.

c) Fecha y hora propuestas.

d) Lista de equipos (números de serie), herramientas, manuales a introducir, dar mantenimiento o reparar en el sitio de alojamiento.

El responsable técnico enviará al CAS por correo electrónico el reporte (con la solicitud de acceso al sitio de alojamiento) conforme al formato proporcionado por el CAS, especificando los datos solicitados.

El plazo de anticipación para que el responsable técnico envíe el reporte al CAS y la respuesta de éste dependerá en función del objeto de la visita y la actividad a desarrollar en el sitio de alojamiento.

Queda expresamente establecido que sólo se le dará acceso al sitio de alojamiento y/o nodos de interconexión en los sites de comunicaciones a los responsables técnicos registrados en la base de datos del CAS para tales propósitos. No habrá excepción al respecto, ni en caso de mantenimiento correctivo ni por otra emergencia.

Con autorización expresa del CAS y supervisión del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT, el responsable técnico podrá tener acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión. Al término de la visita, el responsable técnico retirará los desperdicios y basura generados.

El Ejecutivo Estatal y la SCT aceptan que la autorización o rechazo para cualquier ingreso y actividades en los sites de comunicaciones que no sean de propiedad o arrendados por la SCT, siempre estará condicionado a la aprobación del proveedor de servicios respectivo, según el inmueble que corresponda.

En todo momento, el responsable técnico y el Ejecutivo Estatal cumplirán las instrucciones proporcionadas para el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión por el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda. También utilizarán el equipo de seguridad indicado, liberando al CAS, al personal del Centro SCT y/o al proveedor de servicios respectivo, de todo reclamo derivado de cualquier accidente ocasionado por la inobservancia de esas instrucciones. El Ejecutivo Estatal en todo momento será responsable por los actos que realice el responsable técnico en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones.

La SCT o el personal del proveedor de servicios podrán realizar actividades de mantenimiento en cualquier site de comunicaciones, nodo de interconexión o sitio de alojamiento.

III. Instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal

La instalación del equipo del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y su interconexión en el nodo de interconexión se realizará entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes. Para ello, se deberá observar el siguiente procedimiento:

A. Cualquier responsable técnico generará un reporte ante el CAS con un plazo de anticipación de 96 horas a la fecha de acceso. Se deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión ubicados en el site de comunicaciones con por lo menos 12 (doce) horas de anticipación a la fecha de la visita programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT (y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en la instalación e interconexión del equipo del Ejecutivo Estatal a la Red NIBA, según corresponda.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso, el o los responsables técnicos tendrán 30 (treinta) minutos de tolerancia para ingresar al site de comunicaciones, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y/o el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrán retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para la SCT, el CAS, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. En tal caso, el responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

- 1.** Mostrará una identificación oficial vigente.
- 2.** Registrará en las bitácoras del proveedor de servicios y/o del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
- 3.** Registrará todos los equipos que entren y salgan del sitio de alojamiento en el site de comunicaciones, con su número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
- 4.** Informará al personal del proveedor de Servicios, del Centro SCT o del CAS sobre los trabajos realizados.
- 5.** Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios, del CAS y/o del Centro SCT en el site de comunicaciones durante su visita, según corresponda.

E. Concluida la instalación del equipo del Ejecutivo Estatal y su interconexión con la RED NIBA, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. Ese informe será validado por el personal del Centro SCT.

IV. Mantenimiento preventivo programado

A. El responsable técnico entregará al CAS, mediante reporte, el calendario definido para un año o semestre para el mantenimiento preventivo a los equipos del Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones.

B. Cualquier Responsable Técnico generará un reporte ante el CAS con 72 horas de anticipación a la fecha programada para realizar el mantenimiento preventivo. El responsable técnico deberá cumplir con los requisitos del apartado II, sección C.

C. El CAS asignará un folio a ese reporte y dará aviso al responsable técnico, vía correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes.

D. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS notificará al Ejecutivo Estatal la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 12 horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento preventivo programada por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento preventivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

El responsable técnico deberá siempre solicitar autorización para el ingreso y actividades de mantenimiento preventivo, independientemente de que hayan presentado el calendario de trabajos anual o semestral.

E. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 30 (treinta) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios, el personal del Centro SCT o, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS, podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para el proveedor de servicios, la SCT o el personal del Centro SCT o del CAS. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

F. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;
2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entran y salen al site de comunicaciones con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones, según corresponda.

F. Concluido el mantenimiento preventivo, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe de las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones. El personal del Centro SCT validará ese informe.

V. Mantenimiento correctivo

Cuando el equipo del Ejecutivo Estatal requiera mantenimiento correctivo, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A. En cualquier momento, cualquier responsable técnico generará un reporte con el CAS que incluya, además de los requisitos del apartado II sección C, la indicación del problema o falla en el equipo del Ejecutivo Estatal

B. El CAS asignará un folio a ese reporte y lo notificará al responsable técnico vía correo electrónico dentro de las 3 (tres) horas siguientes.

C. Sin perjuicio de lo anterior, el CAS dará aviso al Ejecutivo Estatal sobre la autorización o rechazo del acceso al sitio de alojamiento y/o al nodo de interconexión en el site de comunicaciones con por lo menos 3 (tres) horas de anticipación a la fecha de la visita de mantenimiento correctivo por el responsable técnico.

Si se autoriza el ingreso, el CAS indicará a ese responsable los datos del personal del proveedor de servicios y del personal del Centro SCT (y, en su caso, del personal operativo adscrito al CAS) que estarán presentes en el mantenimiento correctivo.

Si el CAS manifiesta rechazo, sugerirá inmediatamente al responsable técnico un nuevo horario de acceso que, de ser aceptado, deberá cumplir con los mismos requerimientos que el reporte inicial.

D. Una vez autorizado y notificado el acceso al site de comunicaciones, el o los responsables técnicos tendrán 30 (treinta) minutos de tolerancia para ingresar a ese inmueble, tras los cuales, si los responsables técnicos no se han presentado, el personal del proveedor de servicios y el personal del Centro SCT (y, en su caso, el personal operativo adscrito al CAS) podrá retirarse del site de comunicaciones, sin responsabilidad para SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios. El responsable técnico deberá solicitar nuevamente el acceso con un nuevo programa de actividades.

E. Para el ingreso, el responsable técnico cumplirá con lo siguiente:

1. Mostrará una identificación oficial vigente;
2. Registrará en las bitácoras del personal del proveedor de servicios y, en su caso, del personal del Centro SCT las fechas y horas de entrada y salida.
3. Registrará todos los equipos que entran y salen del site de comunicaciones, con número de serie. No podrá retirar equipo del nodo de interconexión.
4. Informará al personal del proveedor de servicios y al personal del Centro SCT sobre los trabajos realizados.
5. Cumplirá con las normas de seguridad provistas por el personal del proveedor de servicios o el CAS y/o el personal del Centro SCT en el site de comunicaciones.

F. Concluido el mantenimiento correctivo del equipo del Ejecutivo Estatal, el responsable técnico deberá enviar al CAS un informe con las actividades realizadas en el sitio de alojamiento ubicado en el site de comunicaciones.

G. Si a juicio del responsable técnico la falla o problema se atribuye a un problema en la Red NIBA, también deberá generar un reporte conforme al procedimiento de atención y solución de fallas conforme al Anexo 3 del Convenio, el cual se adjuntará con posterioridad a su firma.

La SCT, el CAS, el personal del proveedor de servicios o el personal del Centro SCT no serán responsables, bajo ninguna circunstancia, por las acciones, omisiones, daños o accidentes causados por el o los responsables técnicos y cualquier otro tercero en el site de comunicaciones y particularmente en el sitio de alojamiento y en el nodo de interconexión.

IV. Políticas de operación

A. Interconexión

Es la capacidad de conectarse o hacer conexiones, en este caso, la conexión física y lógica entre las REESG y la Red NIBA, para cursar tráfico del tipo convenido, independientemente de la velocidad y el medio físico, permitiendo a los usuarios de una de las redes utilizar servicios proporcionados por la otra red y viceversa.

El nodo de interconexión está diseñado para recibir la interconexión del Ejecutivo Estatal a través de enlaces de fibra óptica para poder interconectarse a la Red NIBA.

La operación del equipo del Ejecutivo Estatal será de conformidad con el manual técnico de operación del fabricante. La SCT, por sí o a través del CAS, de personal del Centro SCT o de personal del proveedor de servicios, podrá solicitar al responsable técnico el manual de operación del fabricante. También, en caso de que se presuma una situación de riesgo para el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión, cualquiera de ellos podrá verificar que los lineamientos de operación del equipo sean los correctos.

En caso de que el equipo del Ejecutivo Estatal cause una situación de riesgo para el sitio de alojamiento, el nodo de interconexión o el site de comunicaciones o para los equipos situados en él, que se deriven de la instalación, operación, mantenimiento o causas externas, incluyendo caso fortuito o fuerza mayor, la SCT, por sí o a través del CAS, del personal del Centro SCT o del personal del proveedor de servicios, podrá tomar las medidas necesarias, incluyendo corte de energía, desconexión de servicios y desalojamiento del sitio de alojamiento, del nodo de interconexión u otras secciones del site de comunicaciones, hasta en tanto no se corrija la situación. El CAS dará aviso de esta circunstancia al responsable técnico y al personal del Centro SCT o al personal del proveedor de servicios, quien, concluida la situación de riesgo, deberá coordinar la puesta en servicio del o de los equipos bajo su responsabilidad, para el posterior restablecimiento de los servicios.

B. Memoria técnica

El responsable técnico debe de entregar al CAS una memoria técnica resumiendo características de los equipos hospedados y diagramas de conectividad, de acuerdo a los formatos suministrados por el CAS o las indicaciones del proveedor de servicios.

C. Acceso a Internet

El servicio de acceso a Internet consta de los siguientes elementos:

- Puerto de acceso
- Ancho de banda
- Direcciones IP públicas

La entrega del servicio de acceso a Internet será realizada invariablemente por personal del Centro SCT, en presencia del responsable técnico.

Las partes tienen conocimiento de que Internet está integrado por múltiples redes independientes no sujetas al control de SCT, del proveedor del acceso a Internet o del proveedor de servicios, por lo que el Ejecutivo Estatal los libera de responsabilidad por incidentes fuera de su control, caso fortuito o fuerza mayor.

Para solicitar incrementos en el ancho de banda asignado, el Ejecutivo Estatal deberá reportar el uso del recurso mediante estadísticas y enviar un proyecto de asignación de ancho de banda por sitio que fundamente el requerimiento.

D. Retiro de los equipos del Ejecutivo Estatal y desconexión de la Red NIBA

El Ejecutivo Estatal se obliga a retirar los equipos del Ejecutivo Estatal ubicados en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión respectivos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio, conforme a las disposiciones de ese instrumento.

En caso de incumplir con ese retiro y desconexión, la SCT, el personal del Centro SCT o el proveedor de servicios correspondiente podrán retirar esos equipos del Ejecutivo Estatal sin ninguna responsabilidad.

Apéndice A**Datos de los Responsables Técnicos****A. Responsable Principal**

Nombre:	M.A. Norma Elizabeth Valencia Vargas
Título:	Secretaria de Gobierno Digital
Correo electrónico:	Elizabeth.valencia@morelos.gob.mx
Teléfono oficina:	(777) 311 3020, Ext. 120
Teléfono móvil:	(777) 289 2372

B. Responsables Técnicos

Nombre:	Ing. Luis Rodolfo Mecalco Díaz
Título:	Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Correo electrónico:	rodolfo.mecalco@morelos.gob.mx
Teléfono oficina:	(777) 329 2222
Teléfono móvil:	(777)

C. Datos del CAS

Nombre:	Ing. Adolfo Pedro Camarena Rentería
Título:	Director de e-Economía
Correos electrónicos:	acamaren@sct.gob.mx o bien cas@e-mexico.gob.mx
Teléfonos:	(55) 5723 9300, Ext. 12717 o bien 01 800 900 0014

Anexo 2 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el Convenio) suscrito el 15 de noviembre de 2012 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") y el Gobierno del Estado de Morelos (el "Ejecutivo Estatal"), a quienes se denominará conjuntamente como las "partes"

CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 3300 A 3350 MHZ EN LAS REDES ESTATALES PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y GOBIERNO

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/1461/08, de fecha 19 de agosto de 2008, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT) notificó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la Resolución número P/130808/214 adoptada por el Pleno de esa Comisión en la que "...el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la solicitud presentada por la Coordinación del Sistema Nacional e-México para que se le asigne un canal de 50 MHz a nivel nacional en la banda de frecuencias de 3 300 - 3 400 MHz, a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Redes Estatales para la Educación, Salud y Gobierno" (REESG).

El Resolutivo PRIMERO de la mencionada Resolución establece: "Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se asigne a nivel nacional a la Coordinación del Sistema Nacional e-México para uso oficial, el segmento de frecuencias que va de 3 300 a 3 350 MHz.". Por su parte, en el Resolutivo SEGUNDO se indican las condiciones que se deben cumplir para el uso del canal de 50 MHz en la banda de frecuencia asignada.

- II. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones indica que la banda de 3,300 a 3,400 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización y a título secundario al servicio fijo, móvil y de aficionados. Por tanto, los sistemas que se desplieguen para su utilización no deberán causar interferencia perjudicial a los sistemas de radiolocalización, ni podrán reclamar protección por interferencias causadas por dichos sistemas.
- III. Mediante oficio 1.-102, de fecha 24 de febrero de 2010, el Secretario de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) una asignación de las bandas de frecuencia de 3300 – 3350 MHz. para uso oficial, con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento (en lo sucesivo, la "asignación").

En el inciso 4 del oficio de asignación se establece que el Asignatario (i.e. la CSIC) "...vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia radioeléctricas...se lleve a cabo de conformidad con la cobertura y las condiciones de operación indicadas..." en el anexo de dicho oficio.

Asimismo, en la asignación se estableció que su objeto es administrar y coordinar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia comprendidas en el bloque 3,300 – 3,350 MHz, para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones, a fin de lograr la conectividad de servicios de banda ancha en los tres órdenes de gobierno.

En tal virtud, y con fundamento en los artículos 6, fracción VIII y 26, fracciones I, II, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las condiciones 2, 4, y 5 de la Asignación y 1.5 de su anexo, las partes convienen en que, para el uso de la banda de frecuencias de 3,300 a 3,350 MHz, se sujetarán a las siguientes:

CONDICIONES

1. La banda de frecuencias de 3300 a 3350 MHz deberá utilizarse exclusivamente para aplicaciones de salud, educación y gobierno; salvo para seguridad pública y protección civil, toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública tiene asignadas frecuencias a nivel nacional específicamente para tales propósitos.
2. El Ejecutivo Estatal por ningún motivo podrá ceder o traspasar a terceros el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias objeto de la asignación, ni la podrá utilizar para fines comerciales o de lucro. Cualquier transgresión a esta condición implicará la revocación inmediata y definitiva de la autorización para el uso de la banda de frecuencias.

3. Con el objetivo de hacer más eficiente el uso del espectro, los equipos que utilicen la banda de frecuencias en cuestión deberán sujetarse a cumplir con estándares abiertos reconocidos internacionalmente, de tal manera que se posibilite la interoperabilidad con diferentes sistemas. Asimismo, se deberán utilizar técnicas que permitan el reúso de frecuencias, garanticen calidad del servicio y orientación para una adecuada selección de bandas de guarda.
4. La instalación de las REESG, así como la documentación técnica inherente a su establecimiento, deberá contar con la previa autorización expresa de la CSIC, para lo cual el Ejecutivo Estatal deberá demostrar que cuenta con la capacidad técnica, económico-financiera y legal para la realización del proyecto. Asimismo, cualquier adición o modificación a las REESG requerirá la previa autorización expresa de la CSIC. La documentación que presente el Ejecutivo Estatal a la CSIC para solicitar la autorización del uso de la frecuencia deberá incluir, al menos:
 - a. Relación de sitios a enlazar, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - b. Relación de edificaciones y estructuras disponibles para la instalación de radiobases, indicando para cada una el nombre del centro, dependencia o entidad, domicilio, latitud, longitud y altitud.
 - c. Selección de sitios para ubicar radiobases que atiendan al mayor número de posibles suscriptores, indicando para cada uno el nombre del centro, entidad o dependencia, domicilio, latitud, longitud, altitud.
 - d. Especificaciones técnicas de radiobases y suscriptores.
 - e. Descripción de los canales solicitados, indicando frecuencias centrales, anchos de banda y guardas, perspectiva de crecimiento a 1, 3 y 5 años, y estudio de propagación que demuestre la no interferencia con otros sistemas o redes.
 - f. Topología (diagramas físicos y lógicos), medio de transmisión, capacidad de transmisión y cálculo de enlaces.
5. El Ejecutivo Estatal no deberá causar interferencia perjudicial a sistemas y redes autorizados con anterioridad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la CSIC. Asimismo, no podrá reclamar protección por interferencias perjudiciales que le pudieran causar los sistemas de radiolocalización y se deberá sujetar a los acuerdos nacionales e internacionales vigentes y futuros. Si el Ejecutivo Estatal detecta a otros usuarios no autorizados que estuvieren utilizando la banda de frecuencias objeto de la asignación deberá reportarlo inmediatamente a la CSIC.
6. Los equipos que se utilicen en la implantación y operación de las REESG deberán cumplir con las disposiciones legales en materia de normalización, certificación y homologación.
7. Las REESG se deberán configurar y actualizar mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias y mejorar la calidad de sus servicios. En tal virtud, el Ejecutivo Estatal deberá informar a la CSIC dentro del primer bimestre de cada año los proyectos planeados para la modernización de las REESG, así como la optimización de las frecuencias asignadas.
8. El Ejecutivo Estatal deberá colaborar con el Gobierno Federal en el suministro de facilidades de acceso y uso de las REESG, dentro de su área de cobertura, en los casos que determine la SCT o la CSIC para objeto de servicios de carácter social, rural o de emergencia; y no deberá interrumpir los servicios de carácter social, rural o de emergencia que se proporcionen a través de las REESG, salvo por causas de fuerza mayor o que cuenten con la autorización expresa de la SCT o CSIC.
9. El Ejecutivo Estatal se sujetará en todo momento a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como a todas las disposiciones y normatividad aplicables.
10. El Ejecutivo Estatal deberá establecer mecanismos de acceso a sus redes y equipos, con objeto de que la CSIC pueda en todo momento monitorear el uso adecuado de las frecuencias materia de la asignación y de que éstas se están usando en cumplimiento con las condiciones establecidas en este documento. Previo a la puesta en operación de las REESG, el Ejecutivo Estatal deberá acordar con la CSIC estos mecanismos.

11. La vigencia de la autorización para el uso de la frecuencia al Ejecutivo Estatal será de 4 (cuatro) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá prorrogarse hasta 5 veces por plazos iguales, sin exceder la vigencia de la asignación. Dicha vigencia estará condicionada a la vigencia de los convenios de colaboración firmados entre la SCT y el Ejecutivo Estatal. En cualquier momento la CSIC podrá requerir las frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público o por causas de fuerza mayor.
12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este documento o de condiciones adicionales establecidas en cualquier otro documento que la CSIC firme con el Ejecutivo Estatal para el uso de las frecuencias objeto de la asignación, podrá ser causal de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización a los usuarios para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la asignación.

Anexo 3 al Convenio de Coordinación para conjuntar Acciones y Recursos para Contribuir al Desarrollo de la Red Estatal de Educación, Salud y Gobierno (el “Convenio”) suscrito el 15 de noviembre de 2012 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) y el Gobierno del Estado de Morelos (el “Ejecutivo Estatal”), a quienes se denominará conjuntamente como “las partes”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FALLAS DE LA RED NACIONAL DE IMPULSO A LA BANDA ANCHA (RED NIBA)

I. Definiciones

Para efectos de este anexo, las siguientes definiciones tendrán los significados que a continuación se indican:

- A. Acceso a Internet.** La conexión contratada por la SCT para que la Red NIBA tenga acceso a la red mundial Internet.
- B. CAS.** El Centro de Atención y Servicios para los estados para la Red NIBA provisto por la SCT para el cumplimiento del Convenio en la materia en particular. El CAS estará integrado por las personas designadas para esos propósitos, y atenderá y resolverá las preguntas o problemas conforme a estos Lineamientos. Los datos generales se adjuntan a este documento como Apéndice A.
- C. Equipo de la SCT.** El equipo de telecomunicaciones propiedad o arrendado por la SCT, ubicado en el nodo de interconexión al cual se interconectará el equipo del Ejecutivo Estatal.
- D. Equipo del Ejecutivo Estatal.** Es el equipo de telecomunicaciones propiedad o en posesión del Ejecutivo Estatal que se instalará en el gabinete dentro del sitio de alojamiento.
- E. Nodo de interconexión.** El punto de presencia y conexión ubicado en un site de comunicaciones para la interconexión a la RED NIBA y el acceso a Internet.
- F. Personal del Centro SCT.** Los funcionarios adscritos al Centro SCT ubicado en el Estado de Morelos. Estos funcionarios asistirán al CAS en términos de este Convenio.
- G. Personal del proveedor de los servicios.** Los funcionarios o empleados del proveedor de los servicios que autorizarán el ingreso del responsable técnico al site de comunicaciones respectivo y al sitio de alojamiento y/o estarán presentes durante la visita del responsable técnico.
- H. Punto de demarcación.** Punto de conexión física entre el equipo de SCT o del proveedor de servicios y el equipo del Ejecutivo Estatal, que limita la responsabilidad a cargo de la SCT, del proveedor de los servicios y/o de los Centros SCT. Ese punto de demarcación podrá ubicarse en el site de comunicaciones.
- I. Proveedor de los servicios.** Persona física o moral que es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.
- J. Reporte.** Solicitud o notificación generada por cualquier responsable técnico al CAS para ingresar al site de comunicaciones para realizar cualquiera de las actividades previstas en este anexo. Los reportes y sus respuestas podrán realizarse y serán válidas por correo electrónico a la dirección indicada en el Apéndice A del Anexo 1 del CONVENIO, o bien a cas@e-mexico.gob.mx, o bien por vía telefónica al número 01-800-900-0014.

- K. Sitio de alojamiento.** Es la provisión de un espacio exclusivo asignado al Ejecutivo Estatal en el site de comunicaciones a través de un gabinete cerrado para la colocación del equipo del Ejecutivo Estatal y conexión con el nodo de interconexión. El sitio de alojamiento cuenta con las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento, con el propósito de proveer conectividad y los demás servicios previstos en el Convenio.
- L. Site de comunicaciones.** Inmueble propiedad de la SCT o bajo su control y supervisión, propiedad de otros usuarios de Red NIBA bajo convenio para ese efecto con la SCT, o propiedad de un proveedor de servicios, en el cual se encuentran el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión.
- M. Responsable técnico.** Representante del Ejecutivo Estatal que debe permanecer en el site de comunicaciones mientras se realizan las actividades del Ejecutivo Estatal en el sitio de alojamiento y nodo de interconexión. A la firma del Convenio, el Ejecutivo Estatal agregará al Apéndice A del Anexo 1 del CONVENIO una lista con: 1) nombre y título de los funcionarios o terceros que fungirán como responsables técnicos; 2) su correo electrónico, y 3) el teléfono móvil y fijo de esas personas. También designará entre los responsables técnicos al responsable principal, que será el primer contacto con el CAS, y cuyas responsabilidades serán: 1) la supervisión de la seguridad e integridad propia y del personal autorizado por el Ejecutivo Estatal para acceder al sitio de alojamiento y nodo de interconexión; 2) la recepción de los servicios entregados por la SCT al Ejecutivo Estatal; y 3) la supervisión de la ejecución de las actividades a realizar, incluyendo obra civil, cableado, instalación, mantenimiento, configuración de equipos o cualquier otra actividad realizada en el sitio de alojamiento por el personal bajo su responsabilidad.

Las Partes acuerdan que las definiciones contenidas en el Convenio se aplicarán en este anexo, conforme a cada caso.

II. Objetivo

Proveer un procedimiento estándar para atender cualquier incidente del servicio de acceso a Internet, en el sitio de alojamiento o el nodo de interconexión en el site de comunicaciones o en la Red NIBA durante su operación a partir del punto de demarcación. Este procedimiento no se aplicará al equipo del Ejecutivo Estatal y a los enlaces provistos por éste, ya sean de última milla o de transporte.

III. Alcance

El presente procedimiento resulta aplicable al servicio del CAS para la atención de incidentes del servicio de acceso a Internet o problemas en el nodo de interconexión a la Red NIBA durante su operación, a partir del punto de demarcación.

IV. Política

El CAS será el primer nivel de atención en relación a los incidentes de falla del servicio de acceso a Internet o del site de comunicaciones que se presenten durante la operación de la Red NIBA.

Para la atención de un incidente de falla del servicio de acceso a Internet o del site de comunicaciones, el Ejecutivo Estatal, a través del responsable técnico designado en virtud del Convenio (según se define en el Apéndice A del Anexo 1 del CONVENIO), podrá comunicarse al CAS a través de los siguientes medios:

Correo electrónico: cas@e-mexico.gob.mx Recibido por el sistema, asignando automáticamente un número de reporte.

Vía telefónica: A través de un número 01-800-900-0014.

El CAS deberá dar seguimiento a los reportes e informar oportunamente al responsable técnico de su estatus.

El CAS deberá asegurar que los datos del responsable técnico estén actualizados, ya que serán las únicas personas autorizadas para levantar reportes.

V. Procedimiento

Al levantar un reporte de falla, el responsable técnico deberá tener a la mano la siguiente información:

- Nombre del sitio donde se presenta la falla.
- Nombre y teléfono de quien reporta.
- Breve explicación de la falla.

El CAS registrará dicha solicitud y en ese momento el responsable técnico recibirá el número de reporte con el que se le atenderá y que será vigente hasta que la falla sea resuelta. El ejecutivo del CAS que le atienda estará encargado de dar el seguimiento adecuado para que esto suceda.

El responsable técnico podrá solicitar al CAS la información sobre el avance en la solución de la falla reportada.

En caso de ser requerido, el responsable técnico deberá solicitar acceso a las instalaciones donde se encuentre el punto de demarcación en el sitio de alojamiento y el nodo de interconexión, para verificar sus equipos y el buen funcionamiento del medio físico, de acuerdo a los "Lineamientos de acceso, interconexión, operación y acceso a Internet de la Red NIBA aplicables a las REESG".

En caso que se determine que la falla reportada está fuera del ámbito de responsabilidad de acuerdo al punto II (Objetivos), el CAS lo notificará al responsable técnico para los efectos que éste considere pertinentes.

Si la falla está dentro del punto de demarcación, el CAS dará seguimiento a la solución. Para este caso, se consideran los siguientes tiempos de reparación:

Tipo de falla	Descripción de la falla	Tiempo de reparación
Severidad 1	Los servicios mencionados en el numeral II de la REESG que se encuentran dentro del punto de demarcación son intermitentes	8 horas
Severidad 2	Los servicios mencionados en el numeral II dentro del punto de demarcación no operan.	10 horas

En caso de que las fallas no hayan sido solucionadas de conformidad con los tiempos señalados en la tabla anterior, el responsable técnico podrá comunicarse directamente con los superiores del encargado de atender la falla, y ésta se atenderá de acuerdo con los intervalos y tiempos de escalación que se indican a continuación:

Nivel	Cargo	Teléfono	Tiempo de Espera
Nivel 1	Centro de Atención y Servicios(CAS)	01-800-900-0014	2 horas
Nivel 2	Dirección e-Economía	57239300, Ext. 12717	4 horas
Nivel 3	Dirección General Adjunta de Integración de Contenidos "B"	57239300, Ext. 12715	6 horas

EL CAS atenderá en un horario de lunes a domingo de 7:00 a 21:00 Hrs.

NOTA: Los procedimientos especificados en este anexo pueden cambiar o tener ajustes, en cuyo caso la SCT notificará por escrito las modificaciones al Ejecutivo Estatal con cuando menos 2 días hábiles de anticipación para su cumplimiento.

AGENCIA ESPACIAL MEXICANA

ACUERDO mediante el cual se determina el domicilio y horarios de atención de la Agencia Espacial Mexicana, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para efectos de la entrega y recepción de documentación, notificaciones y trámites, así como para la práctica de diligencias y/o actuaciones relacionadas con asuntos de su competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Agencia Espacial Mexicana.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL DOMICILIO Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, PARA EFECTOS DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, NOTIFICACIONES Y TRÁMITES, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Con fundamento en los artículos 25 fracción I y 33 primer párrafo del Código Civil Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 22 fracción II y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1 segundo párrafo y 12 fracción III de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana y 4 del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los actos administrativos de carácter general que expidan las entidades de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establecen que las diligencias y actuaciones del procedimiento administrativo se practicarán en días y horas hábiles conforme a los horarios que cada entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación;

Que con objeto de que la Agencia Espacial Mexicana cuente con un domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal de conformidad con el artículo 1 segundo párrafo de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana y hacerlo del conocimiento de las autoridades y del público en general, así como los horarios de atención para la recepción de toda clase de notificaciones, documentos y trámites, así como para la práctica de diligencias o actuaciones relacionados con los asuntos de su competencia, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El domicilio legal de la Agencia Espacial Mexicana será el ubicado en el inmueble marcado con el número 1685 de la avenida Insurgentes Sur, piso 3 número interior 301, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal para atender todos los asuntos relacionados con el ámbito de competencia de la Agencia Espacial Mexicana.

Segundo.- Toda la documentación, notificaciones, trámites, diligencias y/o actuaciones del procedimiento administrativo relacionados con asuntos de la competencia de la Agencia Espacial Mexicana, deberán dirigirse, entregarse y/o efectuarse en el domicilio precisado en el Punto Primero del presente Acuerdo en el área de recepción de la Agencia Espacial Mexicana, conforme al siguiente horario:

Horario de atención al público: 9:00 a 18:00 horas.

Horario de recepción de documentos: 9:00 a 14:00 horas.

De lunes a viernes, excepto los días considerados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de los días inhábiles establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de 2013.- Con fundamento en los artículos 28 fracción VII y 57 párrafo primero del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, en ausencia temporal del Director General; del Coordinador General de Financiamiento, Organización y Gestión de la Información en Materia Espacial; del Coordinador General de Formación de Capital Humano en el Campo Espacial y del Coordinador General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico Espacial, firma en suplencia el Coordinador General de Desarrollo Industrial, Comercial y Competitividad en el Sector Espacial de la Agencia Espacial Mexicana, **Jorge Sánchez Gómez.-** Rúbrica.

PETROLEOS MEXICANOS

REFORMAS, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 6o. y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 34, fracción VII-A, numerales 1, 2, y 3; 63, fracciones VII y VIII; 147 A; 147 B; 147 C, y 147 D; se **ADICIONAN** los artículos 34, fracción VII-A, numeral 4; 63, fracciones IX, X, y XI, y 147 E, y se **DEROGAN** los artículos 34, fracción III, numeral 3; 65; 67, fracción XII, y 68, fracción V, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 34. ...

I. y II. ...

III. ...

1. y 2. ...

3. Se deroga.

4. y 5.

a) a e) ...

III.A a VII. ...

VII. A. ...

- 1. Gerencia de Apoyo y Seguimiento al Control Interno Financiero**
- 2. Gerencia Operativa de Desarrollo y Mejora de la Gestión**
- 3. Gerencia de Promoción y Evaluación del Control Interno**
- 4. Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización**

VIII. ...

Artículo 63. ...

I. a VI. ...

VII. Programar el pago de capital e intereses que se generen con motivo de la operación del sistema de préstamo y reembolso para transporte del personal de confianza de PEMEX y programar el pago de capital e intereses, de conformidad con los contratos celebrados con las instituciones bancarias;

VIII. Gestionar ante las instancias competentes, los trámites en materia de recursos humanos, capacitación, adecuaciones y aplicaciones organizacionales de la Dirección Corporativa de Finanzas, así como el abastecimiento de bienes y servicios generales;

IX. Evaluar, coordinar, atender y actuar como enlace de la Dirección Corporativa de Finanzas para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

X. Asesorar y participar en la organización, clasificación y conservación de la información pública para efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

XI. Coordinar la atención y ejecución de los programas y acciones de la Dirección Corporativa de Finanzas, derivadas de los programas gubernamentales, verificar su cumplimiento, así como su remisión a las instancias competentes.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 67. ...

I. a XI ...

XII. Se deroga.

XIII. a XXI. ...

Artículo 68. ...**I. a IV. ...**

V. Se deroga.

VI. a X. ...

Artículo 147 A. La Unidad de Control Interno Institucional, además de las funciones señaladas en el artículo 28 del Estatuto, tendrá las siguientes:

I. Apoyar a la Dirección General en la coordinación de acciones de carácter general para la instrumentación y mejora del sistema de control interno institucional, en PEMEX y Organismos Subsidiarios;

II. Coordinar la revisión y propuesta de objetivos, lineamientos y normas en materia de control interno, así como promover su difusión y cumplimiento;

III. Proponer y difundir el programa de trabajo en materia de control interno y dar seguimiento a su cumplimiento;

IV. Coordinar la elaboración del informe anual y el reporte de avances sobre el funcionamiento y estado que guarda el sistema de control interno institucional;

V. Promover la cultura de control, administración de riesgos, prevención, ética, transparencia y combate a la impunidad y corrupción;

VI. Coordinar a las unidades administrativas en el ejercicio de identificación, evaluación y administración de riesgos estratégicos;

VII. Coordinar las acciones institucionales en materia de control normativo, simplificación y mejora regulatoria interna;

VIII. Proponer y coordinar el establecimiento de medidas y controles para apoyar la eficiencia operativa institucional, conforme a los procedimientos y sistemas establecidos;

IX. Coordinar la atención de requerimientos en materia de control interno que realicen los órganos de administración y vigilancia, atender las auditorías, visitas e inspecciones realizadas por órganos fiscalizadores, así como supervisar y asesorar a las unidades administrativas en la atención de recomendaciones;

X. Proponer y acordar con el Director General de PEMEX y los directores generales de los Organismos Subsidiarios las medidas para la instrumentación y mejora del Sistema de Control Interno Institucional;

XI. Desarrollar y coordinar la instrumentación del programa de capacitación y desarrollo de competencias en materia de control interno;

XII. Promover el desarrollo administrativo integral y la mejora de la gestión en PEMEX y Organismos Subsidiarios;

XIII. Informar al Director General de PEMEX y al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño sobre su gestión, y

XIV. Coordinar el seguimiento de los asuntos derivados de la participación en el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, relacionados con los órganos internos de control de PEMEX y Organismos Subsidiarios.

Artículo 147 B. La Gerencia de Apoyo y Seguimiento al Control Interno Financiero tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer y promover acciones de mejora a la metodología para la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito financiero y presupuestal;

II. Determinar y documentar el alcance de la evaluación del control interno financiero y presupuestal, para el cumplimiento de los procedimientos establecidos, estándares y la regulación nacional e internacional;

III. Proponer y promover las actividades de control dentro de los procesos a evaluar, así como promover la adopción de acciones de mejora tendientes a fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito financiero y presupuestal;

IV. Integrar el informe del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional en materia financiera y presupuestal;

V. Capacitar a los servidores públicos encargados de aplicar la metodología para la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito financiero y presupuestal;

VI. Documentar el funcionamiento de los controles internos de los procesos y unidades administrativas competentes a evaluar, en el ámbito financiero y presupuestal;

VII. Evaluar el diseño de los controles internos que conforman el Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito financiero y presupuestal;

VIII. Monitorear la efectividad operativa de los controles internos que conforman el Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito financiero y presupuestal;

IX. Dar seguimiento a las propuestas de mejora al Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito financiero y presupuestal;

X. Supervisar la documentación de la autoevaluación de los controles internos que conforman el Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito financiero y presupuestal, efectuada por PEMEX, Organismos Subsidiarios y filiales;

XI. Analizar la información financiera y presupuestal identificando áreas de oportunidad en el Sistema de Control Interno Institucional, en el ámbito correspondiente, así como proponer y promover acciones de mejora, y

XII. Proponer modificaciones a las políticas de registro contable y presupuestal, así como a los mecanismos de control interno que permitan mejorar la calidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 147 C. La Gerencia Operativa de Desarrollo y Mejora de la Gestión tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer mejoras a la metodología para la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, para la documentación de procedimientos, así como para la emisión de normativa interna en materia operacional;

II. Asesorar a las áreas en la documentación de procesos conforme a los procedimientos establecidos, así como en la incorporación de controles internos que permitan mejorar la operación;

III. Proponer los mecanismos de control interno que permitan mejorar la calidad de la operación de PEMEX y Organismos Subsidiarios;

IV. Determinar el alcance, documentar y evaluar el diseño del control interno institucional en el ámbito operacional, para cumplir con estándares y la regulación nacional e internacional;

V. Evaluar la efectividad del control interno operacional, identificar posibles deficiencias, proponer acciones de mejora, y dar seguimiento a su instrumentación;

VI. Integrar el informe del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el ámbito operacional y de administración de riesgos institucionales;

VII. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de los procesos y la autoevaluación de control interno institucional;

VIII. Promover el desarrollo y la aplicación de la metodología para la identificación, evaluación y administración de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

IX. Supervisar la instrumentación y seguimiento del programa de trabajo institucional en materia de administración de riesgos;

X. Capacitar a los servidores públicos encargados de aplicar la metodología en materia de administración de riesgos, y

XI. Diseñar y promover mecanismos para implementar una cultura de administración de riesgos en PEMEX, Organismos Subsidiarios y, en su caso, filiales.

Artículo 147 D. La Gerencia de Promoción y Evaluación del Control Interno tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar, proponer y modificar la normativa en materia de control interno y supervisar su cumplimiento;

II. Generar y coordinar la aplicación de la metodología para la evaluación del sistema de control interno institucional, así como de otras herramientas de revisión de control interno;

III. Instrumentar las acciones institucionales en materia de control normativo, simplificación y mejora regulatoria en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Proponer y coordinar la elaboración del programa de trabajo de control interno institucional y supervisar su cumplimiento;

V. Participar en el proceso de revisión y modificación de los códigos de ética y de conducta institucionales;

VI. Coordinar la elaboración del informe del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, a partir de la información proporcionada por las unidades administrativas correspondientes;

VII. Proponer los mecanismos para la autoevaluación de los controles internos y las acciones que fomenten el desarrollo de una cultura de prevención y autocontrol;

VIII. Establecer los mecanismos para verificar la efectividad de los controles internos propuestos e instrumentados, y

IX. Proponer los programas de capacitación en materia de control interno institucional y su metodología, así como ejecutar los programas de difusión de logros.

Artículo 147 E. La Gerencia de Enlace y Control de Auditorías y Fiscalización tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir la participación de PEMEX con la Auditoría Superior de la Federación durante el proceso de planeación, revisión, atención de requerimientos y solventación de observaciones, derivadas de la ejecución del programa anual de auditorías;

II. Proponer al Titular de la Unidad de Control Interno Institucional, los asuntos que sean objeto de revisión en las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios, con el fin de promover su consideración en los programas anuales de auditoría institucionales;

III. Coordinar y asesorar normativamente a las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios en la apertura, desarrollo y cierre de las auditorías realizadas por los órganos fiscalizadores;

IV. Participar, atender y actuar como enlace con los servidores públicos designados por la Auditoría Superior de la Federación, para la ejecución de auditorías y otros actos de fiscalización;

V. Apoyar a las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios en la identificación de las causas de las observaciones y las recomendaciones efectuadas por los órganos fiscalizadores en relación con el control interno, para facilitar su solventación;

VI. Integrar el informe del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional en el ámbito de su competencia;

VII. Generar reportes estadísticos de los resultados que deriven de los procesos de fiscalización, auditorías y revisiones de control;

VIII. Identificar en los procesos, así como en los resultados de la fiscalización de la cuenta pública y de las auditorías internas, la normativa y controles que deben ser eliminados, homologados o modificados;

IX. Atender las acciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación donde se solicite intervención de la instancia de control competente, y

X. Asesorar a las unidades administrativas de PEMEX y Organismos Subsidiarios involucradas en las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y en pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga el transitorio Segundo de las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2013.

TERCERO. La Dirección Corporativa de Finanzas y la Unidad de Control Interno Institucional, contarán con un plazo de 90 días a partir de la publicación de las presentes reformas, adiciones y derogaciones, a fin de llevar a cabo las gestiones necesarias para la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Gerencia de Control Financiero a la referida Unidad, en virtud de lo dispuesto en el transitorio anterior.

CUARTO. La estructura orgánica autorizada deberá presentarse para su registro ante las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público. Dicha estructura se realizará mediante movimientos compensados, por lo que no implicará incremento al presupuesto global de servicios personales o en el número total de plazas de PEMEX y organismos subsidiarios.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6o. y 19, fracción XXI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión ordinaria 860 celebrada el día 23 de agosto de 2013, mediante acuerdo número CA-089/2013.

Ciudad de México, D.F., a 20 de septiembre de 2013.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 376072)

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 99/2012, promovida por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE
ZÚÑIGA, JALISCO.**

**MINISTRA: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
SECRETARIA: GUADALUPE ORTIZ BLANCO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diecisiete de junio de dos mil trece.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación. Por escrito depositado en la oficina de correos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, Dagoberto Calderón Leal, en su carácter de Síndico y representante del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, promovió controversia constitucional en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican:

Autoridades demandadas:

Congreso del Estado de Jalisco.

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Acto reclamado:

Decreto número 24083/LIX/12, por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado, publicado en el Periódico Oficial el dieciocho de agosto de dos mil doce.

SEGUNDO. Precepto constitucional que se considera violado. Artículo 115, fracciones II, III, inciso a), y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La parte actora narró los antecedentes del caso y expresó los conceptos de invalidez siguientes:

El decreto impugnado vulnera la autonomía municipal, porque incide en la prestación del servicio público de agua que le corresponde al municipio y en su libre administración hacendaria.

Ello, porque en términos del artículo 115 constitucional, el municipio presentó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013 y en su texto determinó que las cuotas y tarifas por el servicio público de agua no sufrirían incrementos, permaneciendo en los términos establecidos para el ejercicio 2012; sin embargo, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Agua aquí impugnada, prevé que el "Consejo Tarifario" establezca una tarifa para el ejercicio fiscal 2013, a más tardar el 30 de septiembre de 2012.

Lo anterior es indebido, pues corresponde al municipio establecer las tarifas.

Por otra parte, es igualmente violatoria de la autonomía municipal, la obligación de establecer el "Consejo Tarifario", en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto reclamado, porque, como se dijo, la facultad de establecer esas tarifas corresponde al propio municipio sin la intervención de sujetos ajenos a él.

Causa igual afectación la circunstancia de que el precepto transitorio impugnado establezca que si no se crea el "Consejo", arbitrariamente se actualizarán las tarifas vigentes conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de noviembre de 2012.

CUARTO. Trámite. Mediante proveído de Presidencia de veintiséis de septiembre de dos mil doce (foja 151 del expediente) se ordenó formar y registrar el asunto bajo el número 99/2012 y se designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como Instructora en el procedimiento, quien por diverso auto del día veintisiete de septiembre, le reconoció personalidad al promovente y admitió a trámite la controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quienes ordenó emplazar para que contestaran la demanda (fojas 152 a 153).

Asimismo, se ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación conviniera.

QUINTO. Contestación de la demanda por el Poder Legislativo. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de los integrantes de su mesa directiva, al contestar la demanda (fojas 183 a 194 del expediente), expuso, en síntesis, lo siguiente:

Señala el poder actor que las fracciones XIII y XV del artículo 2 de la Ley del Agua, así como el transitorio Cuarto de la referida ley, transgreden la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 constitucional, pues según su dicho intervienen indebidamente en su administración, sin que le asista la razón, ya que en la ley impugnada se cumplen y observan los ámbitos de competencia que corresponden al Poder Legislativo, al Gobierno del Estado y a los Municipios para emitir y aplicar las disposiciones administrativas y fiscales que concurren en la regulación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Tomando como fundamento lo establecido por la fracción II, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: (Se transcribe).

En los mismos términos la fracción I del artículo 79, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la fracción I del numeral 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que establecen: (Se transcriben).

Por lo que efectivamente corresponde a la regulación municipal los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Al determinar el carácter municipal de estos servicios se otorga a los gobiernos municipales la facultad para emitir la normatividad donde se regule su prestación, situación que en todo momento fue respetada al reformar la ahora impugnada Ley del Agua.

El objetivo de las leyes a que se refiere el artículo 115 constitucional en el tercer párrafo de la fracción II será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren, tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o presentarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuentan con los bandos o reglamentos correspondientes.

Son atribuciones de las legislaturas estatales en materia municipal: emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, para establecer las dependencias y organismos que tendrán a su cargo la administración pública en general y la administración de los servicios públicos a su cargo, como también las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Conforme al mandato constitucional, corresponde al Congreso del Estado expedir las leyes en donde se determinen las normas que constituyan las bases generales de la administración pública municipal, para establecer las dependencias y organismos que tendrán a su cargo la administración pública en general y la administración de los servicios públicos a su cargo, como también las disposiciones supletorias aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

El fundamento para establecer las cuotas y tarifas de contribuciones aplicables a derechos por la prestación de servicios públicos municipales se encuentra en la fracción IV del Artículo 115 Constitucional, que para tal efecto dispone: (Se transcribe).

Respecto de las atribuciones que en materia de contribuciones tienen los Estados y los municipios, así como el principio de jerarquía de los lineamientos que pudieran expedirse en el ámbito estatal o municipal, se encuentran delimitados por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y han sido analizados en las tesis que a continuación se transcriben:

“REGLAMENTOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU RELACIÓN CON LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y NO POR EL DE JERARQUÍA”. (Se transcribe).

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". (Se transcribe).

Con fundamento en las disposiciones antes descritas es que la Ley del Agua establece la integración de consejos tarifarios como instancias de participación social en la formulación y autorización de las cuotas o tarifas, para determinar en forma justa y equitativa las contraprestaciones por los servicios de agua potable y saneamiento.

De ahí que sean infundados los argumentos del municipio actor.

SEXTO. Contestación de la demanda por el Poder Ejecutivo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al contestar la demanda, (fojas 447 a 491 del expediente principal), en resumen expuso:

El municipio actor reclama de manera vaga y genérica la inconstitucionalidad del Decreto 24083/LIX/12 del Congreso del Estado mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y, en forma azarosa y tangencial, el artículo Cuarto Transitorio del decreto referido, lo anterior toda vez que, según aduce, dichas disposiciones vulneran su ámbito competencial previsto en el artículo 115 fracciones II, III inciso a), y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto se refiere a su libre configuración normativo-fiscal.

Este proceso de control constitucional deberá declararse procedente pero infundado en tanto que la reclamación se sustenta en una interpretación absurda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la competencia de libre configuración normativa fiscal de los municipios y su relación con los servicios públicos como mecanismos para la satisfacción de los derechos humanos consignados en la Carta Magna.

A fin de dilucidar la Litis planteada es necesario determinar las características y linderos constitucionales que circunscriben dicha competencia taxativa de los municipios, por lo que resulta necesario atender en primer término de la letra de las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (transcribe los artículos 1, 4, 31, 39, 40, 41, 115, 124, 128, 133 y 134).

La Constitución en su artículo 4o., de manera fundamental y de observancia suprema para el Estado Mexicano, consagra el derecho humano relativo al "acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible", el cual se complementa con la obligación constitucional a cargo del Estado de garantizar este derecho mediante la definición que las leyes establezcan de las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, incluyendo la determinación de la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La Constitución establece el derecho humano al acceso al agua potable para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. No sólo es una obligación constitucional abstracta a cargo del Estado, sino que se determina en forma concurrente la competencia de los distintos ámbitos gubernamentales en la satisfacción del referido derecho, siendo en este sentido el orden municipal de gobierno el asignado específicamente para satisfacer directamente el requerimiento de agua potable para consumo personal y doméstico a favor del pueblo, y esto es así en tanto que del artículo 115 fracción III de la Constitución se desprende la obligación a cargo de los municipios relativos de prestar y garantizar el funcionamiento de diversos servicios públicos, entre los que se encuentra el de agua potable.

Para la obligación municipal de garantizar la prestación del servicio público relativo a la satisfacción del derecho de agua potable para consumo personal y doméstico a favor del pueblo, se establece como instrumento auxiliar relevante la obtención de contribuciones municipales a fin de atender al objeto real del servicio público, cuestión que se sustenta en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución relacionado con los diversos 4o., 39, 115, fracciones III y IV, 124, 128 y 134 de la misma Constitución, de los que se deriva indefectiblemente la obligación y competencia concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios en garantizar la satisfacción de este derecho, con la participación de la ciudadanía.

El legislador local, en ejercicio de la competencia legislativa prevista en los artículos 4o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adecuó normativamente elementos esenciales de la presentación del servicio público municipal relativo al derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos en la legislación estatal vigente.

La legislación local reconoce como competencia municipal la prestación de los servicios públicos necesarios, para satisfacer el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua, la legislación estableció organismos ciudadanizados y permanentes a cargo de los municipios, denominados "consejos tarifarios" los cuales se constituyen a fin de realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, considerando invariablemente los diversos factores económicos que inciden en la solvencia de los organismos operadores del servicio público que garanticen la satisfacción del derecho humano, y esto es así puesto que la prestación del servicio de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua.

El municipio mantiene la competencia constitucional consistente en la obligación de la prestación del servicio público de agua potable, ya sea por sí mismo, o a través de organismos operadores centralizados, descentralizados, intermunicipales o, incluso, mediante concesiones, y a su vez, mantiene bajo su esfera competencial la determinación de las contribuciones necesarias para la prestación del servicio público hídrico, en tanto que la legislación local determina que la regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual prevé la constitución, integración y funcionamiento de un Consejo a cargo del municipio y cuya naturaleza participa de la prevención constitucional relativa a garantizar la participación ciudadana en las instancias y políticas públicas relacionadas con la consecución del acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, en tanto que dichos Consejos Tarifarios se instituyen como organismos o instancias con participación social para realizar los estudios formular y, en su caso, aprobar las contribuciones necesarias para sufragar el presupuesto público a destinar a la captación personal y doméstica en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

SÉPTIMO. Opinión. El titular de la Procuraduría General de la República, Jesús Murillo Karam, emitió la opinión que le corresponde, en términos de la fracción IV del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, y acreditó su personalidad con la copia certificada de su nombramiento, que obra a fojas 571 del expediente.

En los puntos petitorios de su escrito solicitó:

"PRIMERO. Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en términos del documento que acompaño, exponiendo la opinión que me compete respecto del juicio constitucional que nos ocupa.

SEGUNDO. Tener por acreditados a los delegados que se mencionan en este oficio y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Declarar que este Alto Tribunal es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional y que fue promovida por persona legitimada para hacerlo.

CUARTO. En atención a las manifestaciones vertidas en el cuerpo del documento que nos ocupa, declarar parcialmente fundados los conceptos de invalidez hechos valer por parte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco."

OCTAVO. Cierre de instrucción. Sustanciado el procedimiento, el veintinueve de enero de dos mil trece se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución (fojas 584 a 586).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea un conflicto suscitado entre un municipio y una entidad federativa, a través de sus poderes Ejecutivo y Legislativo, en el que se impugnan normas de carácter general.

SEGUNDO. Oportunidad de la demanda. Es oportuna la promoción de la controversia, pues se hizo dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma que se impugna.

Así es, el Decreto número 24083/LIX/12, por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado, fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el sábado dieciocho de agosto de dos mil doce, por lo que el plazo para la presentación de la demanda comenzó a partir del día lunes veinte siguiente y concluyó el primero de octubre de ese año.

Por tanto, si la demanda se depositó en la oficina de correos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lugar de residencia de la parte actora, mediante pieza certificada con acuse de recibo, el dieciocho de septiembre de dos mil doce (foja 149), debe entenderse que su promoción fue oportuna, en términos de lo que establece, además, el artículo 8 de la ley reglamentaria correspondiente.

Debiendo descontarse del cómputo del plazo legal los días sábados y domingos, y el viernes catorce de septiembre de dos mil doce, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y el Punto Primero, incisos a), b) e i), del Acuerdo General Número 2/2006, relativo a la determinación de los días inhábiles y de descanso.

Es ilustrativa, en lo conducente, la tesis jurisprudencial que dice:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. OPORTUNIDAD PARA PROMOVERLAS CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impugnación de normas generales en la vía de controversia constitucional, puede llevarse a cabo en dos momentos distintos: 1) Dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación; y, 2) Dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma controvertida. Con base en la citada disposición legal, los órganos de poder legitimados para intentar una controversia constitucional, gozan de una doble oportunidad para cuestionar la constitucionalidad de una norma de carácter general, ya que pueden hacerlo con motivo de su publicación, o del primer acto de aplicación en perjuicio del órgano demandante; de esto se sigue que, en el primer caso, si esta Suprema Corte de Justicia decretara el sobreseimiento por la improcedencia de la controversia constitucional, fundada en que se promovió fuera del plazo de treinta días posteriores a la publicación de la norma general respectiva, aquel mismo órgano de poder estaría en aptitud jurídica de ejercer válidamente, con posterioridad, la acción de controversia constitucional para impugnar la referida norma, si lo hiciera con motivo del primer acto de aplicación.” Novena Época. Registro IUS 903723. Pleno. Jurisprudencia. Apéndice 2000, Tomo I. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C. Materia Constitucional. Tesis 112. Página 92.

Igualmente ilustrativa es la siguiente tesis de jurisprudencia relativa a los requisitos que establece el artículo 8 de la ley reglamentaria de esta materia, los cuales en el caso se satisfacen, pues la pieza certificada se depositó en tiempo en la oficina de correos del lugar de residencia de la parte actora:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando las partes radiquen fuera del lugar de la residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán presentar sus promociones en las oficinas de correos del lugar de su residencia, mediante pieza certificada con acuse de recibo y que para que éstas se tengan por presentadas en tiempo se requiere: a) que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; b) que el depósito se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y, c) que el depósito se realice dentro de los plazos legales. Ahora bien, del análisis del precepto mencionado, se concluye que tiene por objeto cumplir con el principio de seguridad jurídica de que debe estar revestido todo procedimiento judicial, de manera que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha en que se hizo el depósito correspondiente como de aquella en que fue recibida por su destinatario; y por finalidad que las partes tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquellas cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede este tribunal, para que no tengan que desplazarse desde el lugar de su residencia hasta esta ciudad a presentar sus promociones, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Abril de 2002; Pág. 898.

TERCERO. Legitimación activa. La parte actora cuenta con legitimación activa y promovió por conducto de la persona facultada para ello.

Efectivamente, al ser el municipio uno de los entes enunciados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, es claro que cuenta con legitimación activa.

En representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, compareció el Síndico del Ayuntamiento, Dagoberto Calderón Leal, cargo que acredita con la copia certificada del acta número 384/2012, correspondiente a la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, del cinco de enero de dos mil doce, en la que consta su nombramiento en el cargo (a fojas 19 a 23).

Por su parte, el artículo 52, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece:

“Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:

...

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

...”

Es así que la legitimación para ejercitar la acción de controversia se encuentra debida y formalmente satisfecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

CUARTO. Legitimación pasiva. Las autoridades a las que se les reconoció el carácter de demandadas fueron los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco; el primero por la expedición, y el segundo por la promulgación y publicación de la norma general impugnada.

Ambos cuentan con legitimación pasiva para comparecer a juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, conforme a la cual, tiene el carácter de demandado la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general objeto de la controversia, quien deberá comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las disposiciones que los rigen, estén facultados para representarlos.

Por el poder Legislativo del Estado de Jalisco comparecieron los Diputados Roberto Antonio Marrufo Torres, Juan Pablo Toledo Hécht y Verónica Rizo López, Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso local, quienes acreditaron dicho carácter con copia certificada de los Acuerdos Legislativos aprobados los días catorce de septiembre y cuatro de octubre de dos mil doce (foja 209 y 228 del expediente).

El precepto que los faculta a actuar es el artículo 35, 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que textualmente dice:

“Artículo 35.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

...

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, ejercitando de manera enunciativa mas no limitativa todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiere en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva puede delegar dicha representación de forma general o especial.”

En representación del Poder Ejecutivo compareció el Gobernador del Estado, carácter que acreditó con la copia certificada del “Acuerdo del Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual califica la elección del Gobernador del Estado y formula la declaratoria de Gobernador electo, en términos de lo señalado en el artículo 340, fracción I, de la Ley Electoral de la entidad” (fojas 493 a 512).

El artículo de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco que lo faculta a actuar es el siguiente:

“Artículo 2.- El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejercerá exclusivamente. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones podrá, en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su debido despacho y atención.”

QUINTO. Sobreseimiento. Procede decretar el sobreseimiento en el juicio, por cuanto hace al primer párrafo del artículo Cuarto Transitorio reclamado, debido a que a la fecha han cesado sus efectos.

Efectivamente, por cuanto hace al primer párrafo de esta norma, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la ley reglamentaria y, por tanto, procede sobreseer en la controversia constitucional, de conformidad con el numeral 20, fracción II, del mismo ordenamiento.

Los preceptos invocados disponen:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

...

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

...

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;"

En relación con esta causal de improcedencia, el Tribunal Pleno ha sostenido el criterio jurisprudencial que dice:

"CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS. La cesación de efectos de leyes o actos en materias de amparo y de controversia constitucional difiere sustancialmente, pues en la primera hipótesis, para que opere la improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no basta que la autoridad responsable derogue o revoque el acto reclamado, sino que sus efectos deben quedar destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, como si se hubiere otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; mientras que en tratándose de la controversia constitucional no son necesarios esos presupuestos para que se surta la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncien no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria."

Tesis P./J. 54/2001, consultable en la página ochocientos ochenta y dos, Tomo XIII, abril de dos mil uno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Para que se actualice la causa de improcedencia de que se trata, basta con que dejen de producirse los efectos de la norma impugnada, sin que sea necesario que éstos queden destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, en tanto que la declaración de las sentencias dictadas en controversias constitucionales no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal.

El primer párrafo del artículo transitorio reclamado dispone:

"CUARTO. Los Ayuntamientos y los organismos operadores deberán constituir, integrar y operar su respectivo consejo tarifario, en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

..."

Como se advierte, en dicha norma se establece el plazo en que los ayuntamientos deberán constituir su respectivo consejo tarifario (en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del decreto).

Es importante destacar que por su propia y especial naturaleza, las disposiciones transitorias tienen como fin establecer los lineamientos provisionales o de "tránsito" que permitan la eficacia de la norma reformada, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera tal que sea congruente con la realidad.

En el caso, como se anticipó, ha cesado en sus efectos el primer párrafo del numeral transitorio combatido, toda vez que se agotaron los presupuestos normativos que en él se contenían, pues se ha instituido el Consejo Tarifario del Municipio de Tlajomulco, según consta en el acta de veintiuno de septiembre de dos mil doce, en la que en el punto segundo, el Ayuntamiento de dicho municipio acordó *"en tanto se resuelva la controversia constitucional interpuesta en contra del Decreto a que se refiere el Resolutivo Primero, ante la Suprema Corte, el Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco aprueba y autoriza la creación del Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Tlajomulco con carácter y organismo provisional y honorífico..."*

Así, debe concluirse que si una disposición transitoria es aquélla dirigida a una cuestión específica que coadyuva a la eficacia del precepto reformado y que, por tanto, implica un supuesto precisamente provisional o de "tránsito" que no necesariamente debe prolongarse en el tiempo, y en la especie, el artículo impugnado ya cumplió su objeto, es claro que se impone el sobreseimiento, con apoyo en el artículo 20, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 19, fracción V.

Es ilustrativa, por identidad de razón, la siguiente tesis jurisprudencial:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de "tránsito" que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante. En tal virtud, si a través de una acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción V, en relación con los diversos 59 y 65, primer párrafo, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues han cesado sus efectos, por lo que procede sobreseer en el juicio, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley citada."

Novena Época. Registro IUS 170414. Pleno. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Materia Constitucional. Tesis P./J. 8/2008. Página 1111.

Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que amerite estudio, lo conducente es analizar el fondo del asunto.

SEXTO. Estudio. En el concepto de invalidez propuesto el municipio actor afirma que las disposiciones controvertidas vulneran los principios establecidos en el artículo 115, fracción IV, constitucional, al obligarlo a constituir un "Consejo Tarifario" que determinará las tarifas que correspondan anualmente por consumo de agua, privándolo de la facultad de proponer a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a los derechos por este concepto.

Es esencialmente fundado el planteamiento.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal dispone que:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

El objetivo de esta norma fundamental es regular las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, y establecer diversos principios a favor de los Municipios.

El conjunto de estas previsiones integra una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario en favor de las haciendas municipales, lo cual resulta congruente con el propósito del Constituyente Permanente de conferir una posición constitucional robusta a la autonomía municipal.

Los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables, entre otros, a los derechos. Dentro de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, se comprenden, desde luego, las derivadas de la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, en términos de la fracción III del propio artículo 115 constitucional, entre los que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

En ese contexto, este Tribunal Pleno ha sostenido que la atribución de competencia para aprobar las Leyes de Ingresos a las Legislaturas Estatales está condicionada a ciertos requisitos.¹

El primero de ellos es que las Legislaturas Estatales deben decidir acerca de la regulación correspondiente **sobre la base de una propuesta de los Municipios** en la que consten "las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras..."

Tal disposición quedaría vacía de contenido si las Legislaturas Estatales pudieran determinar con absoluta libertad en las Leyes de Ingresos Municipales las cuotas y tarifas, sin necesidad de considerar la propuesta municipal, más allá de la simple obligación de recibirla.

La facultad de propuesta de los ayuntamientos en relación con las cuotas y tarifas aplicables tiene un alcance superior al de ser un simple elemento que inicia el proceso legislativo. Tiene un rango equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales y, por ello, tales legislaturas sólo pueden alejarse de las propuestas de los ayuntamientos a través de una justificación objetiva y razonable.

Sobre la facultad de propuesta municipal establecida en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución, en tratándose de tributos, al resolver la Controversia constitucional 14/2004, en sesión de 16 de noviembre de 2004, por unanimidad de once votos, este Tribunal Pleno sostuvo que:

“La facultad de iniciativa legislativa de los ayuntamientos en relación con la regulación del impuesto predial, tiene un alcance superior al de fungir como simple elemento necesario para poner en movimiento a una maquinaria legislativa que puede funcionar en adelante en total desconexión con la misma. Dado que dicha facultad de propuesta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales, y dado que estas últimas legislan acerca de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales —de importancia crítica para que los municipios puedan cumplir con sus competencias y responsabilidades— hay que entender que las legislaturas estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.--- Si las legislaturas estatales, en otras palabras, modifican al aprobar las leyes de ingresos municipales las propuestas de los ayuntamientos en relación con el impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hacen de manera arbitraria, movidos por la voluntad de sustraer injustificadamente recursos a los ayuntamientos, o impulsados por motivos que se sitúen, de algún otro modo, fuera de los parámetros legales y constitucionales o de la sana relación entre dos ámbitos normativos, el estatal y el municipal, bien diferenciados y con competencias constitucionales autónomas entre sí.--- La confluencia de competencias que la Constitución establece en la regulación de un impuesto como el predial, en definitiva, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva, y no meramente formal, entre los ayuntamientos proponentes y las legislaturas que toman la decisión final. En el contexto de este proceso de colaboración legislativa, exigido por los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo

¹ Véase la ejecutoria de la Controversia constitucional 14/2004. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 16 de noviembre de 2004. Unanimidad de once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

115 constitucional, la propuesta de los ayuntamientos goza de lo que podríamos llamar una ‘vinculatoriedad dialéctica’: la propuesta no es vinculante si entendemos por ella la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es si por ella entendemos la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo.”

La regulación de las contribuciones que corresponden al municipio será, necesariamente, el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario, pues estamos ante una facultad de propuesta o iniciativa reforzada, cuya peculiaridad radica en que sólo puede ser modificada sobre la base de un proceso de reflexión apoyado en razones sustentadas con una base objetiva y pública.

Ilustra esta consideración la siguiente tesis de este Tribunal Pleno:

“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACIÓN. La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.” Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 111/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Octubre de 2006; Pág. 1129.

Bajo estas premisas, resulta claro que la creación de un “Consejo Tarifario” con participación social para realizar los estudios, formular y aprobar el proyecto de cuotas y tarifas por determinado uso del agua, vulnera la facultad de propuesta que corresponde al municipio.

Así es, los artículos 62 y 63 de la reformada Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, determinan la integración de los “Consejos Tarifarios” y establecen sus atribuciones en los siguientes términos:

“Artículo 62.- Los Consejos Tarifarios que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Será presidido por el presidente municipal, en el caso de que los servicios los preste directamente el municipio, o el titular del organismo operador quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto;

II. En los casos de organismo intermunicipales, participarán como consejeros los representantes de los Municipios que constituyan el organismo operador, los cuales serán designados por los respectivos Ayuntamientos;

III. Participarán con voz y voto, los consejeros o vocales que se especifiquen en el acuerdo, convenio, decreto o acto de creación que constituya el organismo operador, o el reglamento que para tal efecto se expida por su órgano de gobierno;

IV. El número de consejeros o vocales representantes de asociaciones u organismos ciudadanos con voz y voto, deberán ser cuando menos de un integrante más que la representación de entidades públicas o del concesionario, entre las cuales siempre estará la Comisión; y

V. En todos los casos, los consejeros en su calidad de integrantes del Consejo Tarifario, ejercerán su representación en forma honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

Artículo 63. Los Consejos Tarifarios tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento en el impacto de la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;

II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;

IV. Aprobar las cuotas o tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;

VIII.- Designar al consejo que desempeñará la función de secretario técnico; y

IX.- Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y los reglamentos municipales."

Incluso, el artículo 98 de la misma ley dispone que se publiquen las cuotas y tarifas aprobadas por el consejo tarifario en las gacetas municipales o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia:

"Artículo 98. El Consejo Tarifario determinará o actualizará las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

Una vez aprobadas las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario se llevará a cabo la publicación de las mismas en las gacetas municipales correspondientes o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del organismo operador, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia."

La Exposición de motivos de la iniciativa de reformas a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otros aspectos explica que:

"Ante la falta de congruencia que se advierte entre las disposiciones que integran el marco normativo de los servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales, la presente iniciativa tiene la finalidad de:

1 Reformar las disposiciones vigentes, para hacerlas congruentes con las normas constitucionales en donde se establecen como servicios públicos municipales los conceptos de: (1) Agua potable, (2) drenaje, (3) alcantarillado, (4) tratamiento, y (5) disposición de sus aguas residuales.

En la presente iniciativa se propone las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal y a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de precisar los elementos fundamentales y de observancia obligatoria en el procedimiento para determinar las cuotas y tarifas, bajo el concepto de precio por un servicio público, a partir de la propuesta y bajo el control de un consejo ciudadano, que garantice su determinación como contraprestación del servicio público, con gran efecto social.

La presente iniciativa considera necesario integrar tanto los criterios técnicos, como los económicos y los sociales. Para ello se propone que:

...

Para asegurar el equilibrio económico y social en la determinación de las cuotas y tarifas, se propone integrar los consejos tarifarios o las comisiones tarifarias, conforme a las condiciones específicas de los sistemas de agua potable con los criterios generales:

a) Si el Municipio administra en forma directa los servicios, deberá integrar una comisión tarifaria; y

b) Cuando se constituya un organismo operador, para la realización de los estudios financieros y formular propuestas de cuotas y tarifas de los servicios que administren, constituirán y promoverán el funcionamiento efectivo de un consejo consultivo tarifario o deberán integrar en su órgano de gobierno o consejo de administración, a los representantes de las instituciones o asociaciones con mayor participación económica y social en su circunscripción territorial.

En el dictamen que emitieron las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos de la Legislatura del Estado de Jalisco, el 14 de agosto de 2012, respecto de la iniciativa de reformas a la Ley de Agua, se señaló lo siguiente:

“... Al analizar y dictaminar la iniciativa, al configurar el modelo para formular, autorizar y revisar las cuotas o tarifas, consideramos acertada la propuesta de integrar la participación ciudadana, sin embargo, mediante la creación exclusivamente de Consejos Tarifarios, los cuales serán municipales o intermunicipales.

Estos Consejos Tarifarios serán instancias de participación social en la formulación y autorización de las tarifas, a quienes se les otorga la facultad y responsabilidad de autorizar las cuotas o tarifas, se les confía el control social necesario, para asegurar el equilibrio entre sus elementos técnicos y económicos que aseguren el equilibrio financiero de sus sistemas, como las condiciones económicas y sociales de sus usuarios.

Al converger en forma directa las propuestas técnicas con los requerimientos específicos de operación de cada sistema, con la participación y control social de la población a quien se administra los servicios, se asegura un nivel de cuotas y tarifas, autorizadas con criterios técnicos, operativos y sociales; modelo que se adapta para las diversas formas de organización municipal, intermunicipal o con participación del Gobierno del Estado. Asimismo, se reconoce la participación de las asociaciones de vecinos o condóminos quienes sumen la administración de los servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento en sus desarrollos o conjuntos habitacionales.”

Es así que la legislatura local, a través de la reforma impugnada estableció la creación de los “Consejos Tarifarios,” organismos o instancias con participación social que realizan los estudios, **formulan y aprueban el proyecto de las cuotas tarifarias** que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso del agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario y zona socioeconómica.

Con la creación de tal figura se vulnera la competencia del municipio actor, dado que los ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a través de sus iniciativas de leyes de ingresos, y las legislaturas estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos, cuando aprueben dichas leyes.

Facultad de propuesta que, como ya se dijo, es reforzada y cuya peculiaridad radica en que sólo puede ser modificada sobre la base de un proceso de reflexión apoyado en razones sustentadas con una base objetiva y pública.

Al disponer que sean los “Consejos Tarifarios” los que propongan y aprueben las cuotas y tarifas, es indudable que el municipio pierde la facultad que le concede la fracción IV del artículo 115 de la Ley Suprema y, en consecuencia, le asiste razón en su demanda, pues resultan inconstitucionales las normas en análisis.

SÉPTIMO. Declaratoria de invalidez de las otras normas del sistema. Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben invalidarse también los artículos 13, fracción IV, 48, fracciones I, segunda parte y II, segunda parte, 51, 52, fracciones XIII, XIV y XV, en la porción normativa que indica: “en los supuestos previstos en la fracción anterior” y XVI, 62, 63, 77, primer párrafo, 85 bis, fracción VI, 98 y 101 bis, párrafos cuarto y último, inciso f), de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, transitorios Cuarto, segundo párrafo, en la porción normativa que indica: “los consejos tarifarios deberán establecer las tarifas para el ejercicio fiscal dos mil trece a más tardar el treinta de septiembre de dos mil doce”, y Quinto, fracción I, del Decreto por el que se reformó tal ordenamiento; aunque no se hayan formulado conceptos de invalidez expresos en su contra, porque la invalidez de las normas reclamadas en esta vía genera la del sistema o contexto normativo, pues todo está viciado en la misma medida.

Este Alto Tribunal ha sostenido que la condición para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde, entre otros, con el criterio material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía, debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser.

El texto de las normas cuya invalidez se propone, además de los artículos expresamente reclamados, es el siguiente:

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 13. Los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales, los correspondientes al riego agrícola, y la sociedad organizada en general, podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

...

IV. Los Consejos Tarifarios; y

Artículo 48. Para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Administrar en forma directa estos servicios, a través de la dependencia que determine su reglamento orgánico y **la constitución de los Consejos Tarifarios en los términos y para los fines establecidos en esta Ley;**

II. Constituir organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales y en su caso, **fijar las bases para la integración y operación del Consejo Tarifario, de conformidad a las previsiones que para tales efectos se establezcan en los instrumentos de su creación;**

Artículo 51. La realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas de los servicios se realizará mediante los Consejos Tarifarios que existirán en los municipios o en los organismos operadores, según corresponda.

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

...

XIII. Elaborar la propuesta para establecer o revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley, para su presentación oportuna al Consejo Tarifario;

...

XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas al Consejo Tarifario para su análisis;

XV. Gestionar la publicación de las cuotas y tarifas correspondientes a los servicios que opere y administre, en los supuestos previstos en la fracción anterior, en el medio oficial de divulgación previsto en los ordenamientos municipales;

XVI. Determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan, con base en las cuotas y tarifas autorizadas por su Consejo Tarifario;

Artículo 62. Los Consejos Tarifarios que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas y aprobación de cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Será presidido por el presidente municipal, en el caso que los servicios los preste directamente el municipio, o el titular del organismo operador quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto;

II. En los casos de organismos intermunicipales, participarán como consejeros los representantes de los Municipios que constituyan el organismo operador, los cuales serán designados por los respectivos Ayuntamientos;

III. Participarán con voz y voto, los consejeros o vocales que se especifique en el acuerdo, convenio, decreto o acto de creación que constituya el organismo operador, o el reglamento que para tal efecto se expida por su órgano de gobierno;

IV. El número de consejeros o vocales representantes de asociaciones u organismos ciudadanos con voz y voto, deberá ser cuando menos de un integrante más que la representación de entidades públicas o del concesionario, entre las cuales siempre estará la Comisión; y

V. En todos los casos, los consejeros en su calidad de integrantes del Consejo Tarifario, ejercerán su representación en forma honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

Artículo 63. Los Consejos Tarifarios tendrán las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;

II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;

IV. Aprobar las cuotas o tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;

VIII. Designar al consejero que desempeñará la función de secretario técnico; y

IX. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 77. En los contratos y concesiones concedidos por la autoridad competente a particulares para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado o saneamiento, se aplicarán las disposiciones para la elaboración de los proyectos de cuotas o tarifas y su aprobación, establecidas en el artículo 51 de esta Ley.

Los organismos operadores sólo podrán licitar la realización de obras a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, mediante autorización expedida por acuerdo del ayuntamiento respectivo.

Artículo 85 Bis. Los Ayuntamientos expedirán los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, observando las disposiciones definidas por las leyes federales y las bases generales que se establecen en el presente Título, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Los reglamentos municipales establecerán:

...

VI. Las disposiciones que regulen la integración y funcionamiento del Consejo Tarifario;

Artículo 98. El Consejo Tarifario determinará o actualizará las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

Una vez aprobadas las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario se llevará a cabo la publicación de las mismas en las gacetas municipales correspondientes o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del organismo operador, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia.

Artículo 101 Bis. Las cuotas y tarifas estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio, incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el Ayuntamiento u organismo operador, según sea el caso.

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizadas por los organismos operadores, deberán tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a las directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiarios convenios que garanticen la recuperación de la inversión.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la recuperación de la inversión se esté efectuando a través de contribuciones de mejoras por obras públicas hidráulicas en el Estado o municipio, o una legislación fiscal similar.

Se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios que participen a través de los consejos tarifarios de los organismos operadores a que se refiere la presente ley.

...

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos podrán determinar subsidios para pago de los servicios hídricos a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables, tales como:

...

Los subsidios a que se refiere la fracción anterior:

f) Estas disposiciones serán observadas por los Consejos Tarifarios al aprobar las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del artículo 2 de esta Ley;

TRANSITORIOS

CUARTO...

Los Consejos Tarifarios deberán establecer la tarifa para el ejercicio fiscal 2013 a más tardar el 30 de septiembre de 2012...

QUINTO. Los Ayuntamientos y sus organismos operadores, para asumir la administración de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, con la atribución de autorizar sus cuotas o tarifas conforme las disposiciones de la presente Ley, será necesario hayan cumplido con:

I. Constituir el Consejo Tarifario, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto; y"

OCTAVO. Declaratoria de invalidez de diverso precepto jurídico afectado. Igualmente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, deben extenderse los efectos de invalidez al artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, debido a que dispone que los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que **aprueben los Consejos Tarifarios**, es decir, se encuentra afectada del mismo vicio de inconstitucionalidad.

El texto de la norma es el siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

"Artículo 56. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los Consejos Tarifarios, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco."

Dan sustento a esta consideración las tesis de este Tribunal Pleno que enseguida se transcriben con sus respectivos datos de consulta:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, NO ES NECESARIO QUE SE RECLAMEN, DE MANERA CONJUNTA, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL ASPECTO JURÍDICO DEBATIDO. Conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria de invalidez de la norma general impugnada, en controversia constitucional, implica necesariamente la invalidez de todas aquellas normas que dependan en sentido estricto de la impugnada, así como de las que se vean afectadas directamente en su sentido, alcance o contenido; por tal motivo, puede analizarse la pretensión de inconstitucionalidad de la norma general que prevé el aspecto debatido, aunque no se hayan combatido las demás disposiciones que lo regulan, porque la invalidez de la reclamada destacadamente en esa vía, generará la del sistema o contexto normativo, pues todo estará viciado en la misma medida."

Controversia constitucional 7/2005. Municipio de Carmen, Estado de Campeche. 28 de noviembre de 2006. Mayoría de siete votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Encargado del engrose: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Israel Flores Rodríguez. El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número XVI/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete. TAJ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1535. P. XVI/2007.

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudir al modelo de “invalidación directa”, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de “invalidación indirecta”, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la “remisión expresa”, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resultan implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.” Acción de inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009. Partido Revolucionario Institucional y Procurador General de la República. 15 de febrero de 2010. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 53/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Abril de 2010; Pág. 1564. P./J. 53/2010.

NOVENO. Precisión sobre el límite de la declaratoria de invalidez. La declaratoria de invalidez, desde luego, sólo puede tener efectos relativos a las partes en el litigio, en términos del criterio sustentado por este Alto Tribunal de Justicia, en la jurisprudencia siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO ES PROMOVIDA POR UN MUNICIPIO, LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INVALIDEZ DE UNA NORMA GENERAL ESTATAL, SÓLO TENDRÁ EFECTOS PARA LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 42 de su Ley Reglamentaria, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare inválidas disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación; de los Municipios impugnadas por los Estados o en los casos comprendidos en los incisos c), h) y k) de la fracción I del propio artículo 105 del Código Supremo que se refieren a las controversias suscitadas entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, tendrá efectos de generalidad si además la resolución es aprobada por ocho votos, cuando menos. De esta forma, al no estar contemplado el supuesto en el que el Municipio controvierta disposiciones generales de los Estados, es inconcuso que la resolución del tribunal constitucional, en este caso, sólo puede tener efectos relativos a las partes en el litigio. No es óbice a lo anterior, que la Suprema Corte haya considerado al resolver el amparo en revisión 4521/90, promovido por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, posteriormente, al fallar las controversias constitucionales 1/93 y 1/95, promovidas respectivamente, por los Ayuntamientos de Delicias, Chihuahua y Monterrey, Nuevo León, que el Municipio es un Poder del Estado, ya que dicha determinación fue asumida para hacer procedente la vía de la controversia constitucional en el marco jurídico vigente con anterioridad a la reforma al artículo 105 constitucional, publicada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Oficial de la Federación, dado que el precepto referido en su redacción anterior señalaba que la Suprema Corte conocería de los conflictos entre Poderes de un mismo Estado, sin referirse expresamente al Municipio con lo que, de no aceptar ese criterio, quedarían indefensos en relación con actos de la Federación o de los Estados que vulneraran las prerrogativas que les concede el artículo 115 de la Constitución. En el artículo 105 constitucional vigente, se ha previsto el supuesto en el inciso i) de la fracción I, de tal suerte

que, al estar contemplada expresamente la procedencia de la vía de la controversia constitucional en los conflictos suscitados entre un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, no cabe hacer la interpretación reseñada anteriormente, para contemplar que el Municipio es un Poder y la hipótesis sea la contemplada en el inciso h) de la fracción I del mismo artículo 105 de la Constitución Federal, para concluir que la resolución debe tener efectos generales, puesto que de haber sido ésta la intención del Poder Reformador de la Constitución, al establecer la hipótesis de efectos generales de las declaraciones de invalidez de normas generales habría incluido el inciso i) entre ellos, lo que no hizo.”

JJ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Noviembre de 1996; Pág. 249. P./J. 72/96. Registro IUS Núm. 200015.

DÉCIMO. Efectos de la declaratoria de invalidez. Los artículos 42, fracción IV, y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la sentencia debe contener la fijación de sus alcances y efectos, que surtirán a partir de la fecha en que discrecionalmente lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

Con fundamento en estas disposiciones se determina que la presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la legal notificación que de esta sentencia se haga a las autoridades demandadas Congreso del Estado de Jalisco y Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Asimismo, para la determinación y cobro de derechos por consumo de agua en el municipio actor, a partir de que surta efectos esta sentencia, hasta en tanto el Congreso demandado emita nuevas disposiciones, si lo considera pertinente, habrá de aplicarse lo dispuesto en la última parte del segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del decreto reclamado que dispone que: **“se actualizarán las tarifas vigentes conforme al índice nacional de precios al consumidor al mes de noviembre de 2012, para su vigencia a partir del año 2013”.**

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, por cuanto hace al primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio reclamado, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

TERCERO. se declara la invalidez de los artículos 2o., fracciones XIII y XV, 13, fracción IV, 48, fracciones I, segunda parte y II, segunda parte; 51, 52, fracciones XIII, XIV y XV, en la porción normativa que indica: “en los supuestos previstos en la fracción anterior” y XVI, 62, 63, 77, párrafo primero, 85 bis, fracción VI; 98 y 101 bis, párrafos cuarto y último, inciso f), de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Transitorios Cuarto, párrafo segundo, en la porción normativa que indica: “Los Consejos Tarifarios deberán establecer la tarifa para el ejercicio fiscal dos mil trece a más tardar el treinta de septiembre de dos mil doce”, y Quinto, fracción I, del Decreto por el que se reformó tal ordenamiento, así como el artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes, una vez que conozcan el engrose respectivo.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

El Presidente de la Suprema Corte, Ministro **Juan N. Silva Meza**.- La Ministra Ponente, **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.

En términos de lo dispuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del artículo 9o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde a la sentencia del diecisiete de junio de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 99/2012, promovida por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 27/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo; al cambio de denominación del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, en la misma sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito indicado; y a la creación, denominación y domicilio de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 27/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, HIDALGO; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, EN LA MISMA SEDE; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO INDICADO; Y A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV y V y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

CUARTO.- Los artículos 32 y 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorgan facultades al Consejo de la Judicatura Federal para cuando en un circuito se establezcan dos o más tribunales unitarios con idéntica competencia y residencia en un mismo lugar, instalar una oficina de correspondencia común que les preste servicio, asimismo dictar las disposiciones necesarias, tendentes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales unitarios, cuando en un mismo circuito haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

QUINTO.- El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registra el Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en el referido circuito;

SEXTO.- En atención a lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cinco de diciembre de dos mil doce, aprobó el dictamen de creación de un Tribunal Unitario en el Vigésimo Noveno Circuito con residencia en Pachuca, Hidalgo;

SÉPTIMO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, domicilio, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de nueve de enero de dos mil trece aprobó el dictamen respecto a la plantilla justificada de los dos Tribunales Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el actual tribunal unitario del circuito y residencia mencionados.

El domicilio del nuevo órgano jurisdiccional será Camino Real de la Plata número 236, lote 63, Supermanzana 1, L.C. 2, Fraccionamiento Zona Plateada, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo.

SEGUNDO.- El Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, iniciará funciones el uno de octubre de dos mil trece, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

TERCERO.- A partir de la fecha señalada en el punto anterior el actual Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, cambia su denominación para llamarse Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo y conservará la competencia, sede y jurisdicción territorial que tiene asignadas.

CUARTO.- En la fecha señalada en el punto segundo precedente, iniciará funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, la que dará servicio a los tribunales unitarios del Circuito y sede mencionados. Dicha oficina operará conforme a lo establecido por el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y sus respectivas reformas.

Su domicilio será el ubicado en Blvd. Luis Donaldo Colosio 1209, Colonia Reserva Aquiles Serdán, Pachuca, Hidalgo, código postal 42084.

QUINTO.- Durante el periodo que comprenderá del uno al dieciocho de octubre de dos mil trece, los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, se remitirán al Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

La aplicación del artículo 9 del Acuerdo General 13/2007, modificado por el diverso Acuerdo General 48/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por parte de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito, para los asuntos relacionados comenzará a partir de la fecha precisada en el punto segundo y de la recepción de los nuevos asuntos.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenada en el presente punto. Lo anterior con base en los estudios respectivos, que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

SEXTO.- Al finalizar el periodo de exclusión indicado en el punto de acuerdo anterior, los titulares de los Tribunales Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, sobre la productividad obtenida, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes.

Transcurrido el plazo de que se trata, los asuntos nuevos se distribuirán entre los dos Tribunales Unitarios del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio.

SÉPTIMO.- El Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes que reciba con motivo de su inicio de funciones, los que deberán ser autorizados por el titular, con la certificación secretarial respectiva.

OCTAVO.- El tribunal unitario de que se trata deberá rendir, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual forma, dicho titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos debiendo remitir un ejemplar a la propia Secretaría Ejecutiva.

NOVENO.- Se modifica el punto SEGUNDO, apartado, XXIX. VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, número 2, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“SEGUNDO...

XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO:

1...

2. Dos tribunales unitarios con sede en Pachuca.

3...”.

DÉCIMO.- El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 27/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo; al cambio de denominación del tribunal unitario del vigésimo noveno Circuito, en la misma sede; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del Circuito indicado; y a la creación, denominación y domicilio de la Oficina de Correspondencia Común que les prestará servicio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de septiembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.1450 M.N. (trece pesos con un mil cuatrocientos cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 27 de septiembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0327 y 4.0286 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SECRE-2012, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, CONDUCCIÓN, VAPORIZACIÓN Y ENTREGA DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SECRE-2004, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, CONDUCCIÓN, VAPORIZACIÓN Y ENTREGA DE GAS NATURAL).

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracciones XII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VI y 3 fracciones XIV y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XIII y XVIII, 41 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; 1, 2, inciso F, fracción I, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 1, 2, 6, fracción I, letras A y C, 9, 19, 23 fracciones VII y XVI, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el 9 de julio de 2012, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.

Segundo. Que el 7 de septiembre de 2012, concluyó el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin que se presentaran comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana a que se refiere el Considerando inmediato anterior.

Tercero. Que el 23 de julio de 2013 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el oficio COFEME/13/2232, emitió el Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural).

Cuarto. Que como resultado de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44 al 47, y demás relativos a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, por lo que se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SECRE-2012, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, CONDUCCIÓN, VAPORIZACIÓN Y ENTREGA DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SECRE-2004, REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL LICUADO QUE INCLUYEN SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, CONDUCCIÓN, VAPORIZACIÓN Y ENTREGA DE GAS NATURAL)

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las instituciones y personas morales siguientes: Comisión Reguladora de Energía, Comisión Federal de Electricidad, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Instituto de Investigaciones Eléctricas, Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V., Integrated Gas Services de México, S. de R.L. de C.V., Diseño Especializado de Ingeniería y Sistemas Actualizados, S.A. de C.V. y Lloyd Germánico de México, S. de R.L. de C.V.

ÍNDICE

Parte 1. Terminales de almacenamiento de GNL en tierra firme

- 101** Objetivo
- 102** Campo de aplicación
- 103** Referencias
- 104** Definiciones
- 105** Requisitos generales
- 106** Ubicación y configuración de la Terminal de GNL
- 107** Análisis de Riesgos en la Terminal de GNL
- 108** Control de derrames y fugas
- 109** Seguridad en la instalación de equipos
- 110** Tanques de almacenamiento de GNL estacionarios
- 111** Sistema de vaporización
- 112** Sistemas de tuberías y sus componentes
- 113** Instrumentación y servicios eléctricos
- 114** Transferencia de GNL y refrigerantes
- 115** Plan integral de seguridad y protección civil
- 116** Operación
- 117** Mantenimiento
- 118** Capacitación del Personal.
- 119** Terminales remotas de GNL

Parte 2. Terminales de almacenamiento de GNL costa afuera

- 201** Objetivo
- 202** Definiciones
- 203** Diseño
- 204** Metodología de diseño para terminales de almacenamiento de GNL costa afuera.
- 205** Estructuras Fijas por Gravedad sobre el fondo del mar (EFG)
- 206** Tanques de almacenamiento de GNL
- 207** Instalaciones sobre la plataforma

Parte 3. Gasoductos submarinos**301** Objetivo**302** Definiciones**303** Diseño**304** Instalación**305** Pruebas preoperativas**306** Operación y mantenimiento.**307** Documentación.**Parte 4. Procedimiento para la evaluación de la conformidad****401** Objetivo.**402** Definiciones.**403** Disposiciones generales.**404** Procedimiento.**405** Bibliografía**406** Concordancia con normas internacionales**407** Vigilancia**408** Vigencia**Transitorio****APÉNDICE INFORMATIVO****Parte 1. Terminales de almacenamiento de GNL en tierra firme****101** Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) establece los requisitos mínimos de seguridad relativos al diseño, construcción, operación y mantenimiento de las terminales de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.

102 Campo de aplicación

102.1 Esta NOM consta de cuatro partes. La primera parte se aplica a las terminales de almacenamiento de GNL con instalaciones fijas en tierra firme; la segunda parte se aplica a las terminales de almacenamiento de GNL instaladas costa afuera, desde el punto de recepción del GNL hasta el punto de entrega del combustible en estado gaseoso a un sistema de transporte por ductos, y comprende los sistemas de recepción, conducción, almacenamiento, vaporización de GNL y entrega de gas natural; la tercera parte de la NOM se refiere al diseño del gasoducto submarino para conducir el gas natural desde la Terminal costa afuera hasta el litoral, y en la cuarta parte de la NOM se establece el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

102.2 El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las terminales de almacenamiento de GNL debe cumplir con los requisitos mínimos que establece esta NOM, sin que ello impida el uso de sistemas, equipos, métodos o instrumentos de calidad, resistencia, resistencia al fuego, efectividad, integridad estructural, durabilidad y seguridad equivalentes o superiores a los señalados en la misma.

102.3 Cuando el permisionario esté interesado en incorporar sistemas y equipos de diseño reciente, terminales o instalaciones que no estén en tierra firme o en general innovaciones tecnológicas con insuficiente experiencia operativa a nivel internacional no previstas en esta NOM, con el objeto de obtener la autorización correspondiente, debe proponer y justificar ante la Comisión Reguladora de Energía la tecnología que aplicará para tales efectos, presentando la documentación y referencias técnicas que representen las prácticas internacionalmente reconocidas que deberán corresponder, en lo conducente, con los requisitos que se señalan en esta NOM.

102.4 De conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el permisionario, bajo su responsabilidad, puede solicitar autorización de la Comisión Reguladora de Energía para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, observando y cumpliendo en lo conducente el procedimiento señalado en la LFMN y su Reglamento.

103 Referencias

El cumplimiento de esta NOM es sin perjuicio de las obligaciones que establezcan las NOM relacionadas y cualesquiera otras disposiciones jurídicas aplicables.

La aplicación de esta NOM está relacionada, entre otras, con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, a saber:

- a) NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de marzo de 2010.
- b) NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural, publicada en el DOF el 8 de febrero de 2011.
- c) NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2012.
- d) NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2011.
- e) NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el DOF el 24 de noviembre de 2008.
- f) NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2010.
- g) NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 31 de mayo de 1999.
- h) NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el DOF el 2 de febrero de 1999.
- i) NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2008.
- j) NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el DOF el 27 de octubre de 2000.
- k) NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciónes de seguridad, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2011.
- l) NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el DOF el 25 de noviembre de 2008.
- m) NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte. Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el DOF el 7 de noviembre de 2008.
- n) NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el DOF el 27 de noviembre de 2002.
- o) NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o gas LP, publicada en el DOF el 23 de octubre de 1999.
- p) NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión.- Seguridad, seguridad-alivio y alivio, operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1997.

104 Definiciones

Para efectos de esta NOM y su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, los siguientes términos se entenderán como se describe a continuación:

104.1 Área de retención o de contención: El área definida mediante el uso de diques y/o por la topografía del lugar con el propósito de contener cualquier derrame de GNL y/o de fluidos peligrosos y conducirlo a un confinamiento seguro.

104.2 Área de transferencia: El área de una Terminal de GNL donde existe un sistema de conectores de ductos y/o mangueras que se conectan y desconectan rutinariamente para introducir y/o extraer GNL y/o fluidos peligrosos de dicha terminal. Se excluyen el área de transferencia marina y las áreas donde se encuentran los dispositivos para tomar muestras de GNL y/o fluidos peligrosos.

104.3 Área de transferencia marina: El área de una Terminal de GNL en el litoral o mar adentro que se utiliza para atracar y amarrar los buques para descargar y recibir el GNL transportado por dichos buques.

104.4 Buque de GNL o buque: El barco dedicado a transportar GNL de las plantas de licuefacción a las terminales de almacenamiento o entre terminales de almacenamiento.

104.5 Capacidad de agua: La cantidad de agua a 289.15 K (16 °C) requerida para llenar un contenedor.

104.6 Componente: El sistema o parte de la Terminal de GNL que funciona como una unidad, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, el sistema de recepción, tuberías, tanques de almacenamiento, equipo de manejo y vaporización de GNL, mecanismos de control, sistemas de retención, sistemas eléctricos, mecanismos de seguridad, equipo de control de incendios y equipos de comunicaciones.

104.7 Conector de transición: Conector fabricado de dos o más metales utilizado para unir secciones de tubería de dos materiales diferentes que no es posible unir mediante los procedimientos de soldadura o técnicas de unión usuales.

104.8 Contenedor autosoportado: El contenedor que está diseñado estructuralmente para soportar las cargas a las que se prevé será sometido.

104.9 Contenedor de membrana: El contenedor interior no autosoportado que es soportado por un contenedor exterior a través del aislamiento criogénico; está constituido por membranas deformables de un metal que soporta las propiedades fisicoquímicas del GNL; su función es contener el GNL.

104.10 Contenedor primario: El contenedor de pared doble cuya pared interior está construida con materiales que soportan las propiedades fisicoquímicas del GNL. La pared exterior sólo sirve para retener y proteger el aislamiento criogénico que está en el espacio entre ambas paredes y para resistir la presión de purga de gas, pero no está diseñado para contener el GNL.

104.11 Contenedor secundario: El contenedor autosoportado que rodea al contenedor primario en los tanques de GNL de contención doble y de contención total. Este contenedor debe ser capaz de contener el GNL derramado en caso de falla del contenedor primario.

104.12 CRE: La Comisión Reguladora de Energía.

104.13 Dique: Estructura utilizada para establecer un área de retención o de contención.

104.14 Dispositivo contra falla: La característica o elemento de diseño que permite mantener en condiciones de seguridad la operación de un sistema en caso de interrupción del suministro de energía o mal funcionamiento de otro componente o de los dispositivos de control.

104.15 Equipos de vaporización o vaporizadores: Los equipos de transferencia de calor utilizados para cambiar el estado físico del gas natural de líquido a gaseoso. Estos equipos se clasifican en:

104.15.1. Vaporizadores con fuente de calor ambiental. Son aquellos que derivan su calor a partir de fuentes de calor naturales como la atmósfera, agua de mar o agua y vapor geotérmicos.

104.15.2. Vaporizadores con fuente de calor propia. Son aquellos que derivan su calor de la combustión de algún combustible, energía eléctrica o calor residual como el que proviene de los calentadores o de las máquinas de combustión interna. Estos se clasifican en:

- a) **Vaporizadores con fuente de calor integral.** Son aquellos en los que la fuente de calor está integrada al intercambiador de calor de vaporización. Esta clase incluye los vaporizadores de combustión sumergida.
- b) **Vaporizadores con fuente de calor remota.** Son aquellos en los que la fuente primaria de calor está separada del intercambiador de calor de vaporización y se usa un fluido secundario, por ejemplo: agua, vapor de agua, isopentano, glicol, entre otros, como medio para transportar el calor.
- c) **Vaporizadores con fuente de calor de proceso.** Son aquellos que derivan su calor de otro proceso termodinámico o químico de tal manera que conserven o utilicen la refrigeración del GNL.

104.16 Evaporación de GNL: La formación de vapor por ebullición de la superficie del GNL dentro de los tanques de almacenamiento.

104.17 Evaporación súbita de GNL: La formación repentina de vapor en los tanques de almacenamiento ocasionada por el movimiento súbito del GNL dentro de los tanques de almacenamiento debido a la estratificación causada por la diferencia de densidades.

104.18 Gas Natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

104.19 Gas Natural Licuado (GNL): Gas natural en estado líquido bajo condiciones criogénicas.

104.20 Ingeniería Básica y de Diseño del Proyecto (IBDP): Las especificaciones del diseño de la Terminal de GNL con el nivel de detalle necesario para iniciar con las actividades de Ingeniería de construcción, procura de materiales, componentes y equipos, y Construcción de dicha terminal.

104.21 Ingeniería, procura y construcción (IPC): Las especificaciones de trabajos de ingeniería, fabricación y construcción requeridas para construir los diferentes componentes de la Terminal de GNL y pruebas previas hasta la puesta en servicio y entrada en operación de dicha terminal.

104.22 LFMN: La Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

104.23 Material no combustible: Material que en la forma y bajo las condiciones previstas para su uso no entrará en ignición, no se quemará, no mantendrá la combustión o producirá vapores inflamables cuando está sujeto a fuego o a calor.

104.24 Normas aplicables: Las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables en la Ingeniería Básica y de Diseño del Proyecto (IBDP) y en la Ingeniería, Procura y Construcción (IPC). En lo no previsto por éstas o en ausencia de las mismas, el permisionario debe cumplir bajo su responsabilidad y sujeto a la autorización de la Comisión Reguladora de Energía en los términos del artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con las normas internacionales y, a falta de éstas, con las prácticas internacionalmente reconocidas que resulten aplicables.

104.25 Peligro: La condición que tiene potencial para iniciar un incidente o accidente.

104.26 Permisionario: El titular de un permiso de almacenamiento en los términos del Reglamento de Gas Natural.

104.27 Permiso: El permiso de almacenamiento de gas natural otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con las disposiciones aplicables.

104.28 Práctica internacionalmente reconocida: Las especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos, documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos por su relevancia en el mercado internacional de la industria del Gas Natural Licuado.

104.29 Presión de diseño: La presión utilizada en el diseño de un equipo, contenedor o tanque con el propósito de determinar el espesor de pared mínimo permisible o las características mecánicas de sus partes.

104.30 Propiedades fisicoquímicas del GNL: La temperatura, presión, densidad y composición química del Gas Natural Licuado, entre otras.

104.31 Riesgo: La probabilidad de que ocurra un incidente o accidente.

104.32 RLFMN: El Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

104.33 Tanque de almacenamiento de GNL de contención doble: El contenedor interior o primario de pared doble que está rodeado a una distancia no mayor a 6 m por un contenedor secundario abierto a la atmósfera, diseñado para contener el GNL pero no el vapor producido en caso de un derrame del contenedor interior o primario.

104.34 Tanque de almacenamiento de GNL de contención sencilla: Es un contenedor de pared doble en el que únicamente el contenedor interior o primario está diseñado para contener el Gas Natural Licuado. El contenedor primario no está rodeado por un contenedor secundario por lo que requiere de un sistema de retención de derrames de GNL en caso de falla del contenedor primario.

104.35 Tanque de almacenamiento de GNL de contención total: El contenedor interior o primario de pared doble está rodeado por un contenedor secundario cerrado con techo hermético, diseñado para contener el GNL y desfogar a través de válvulas de relevo el exceso de vapor causado por un derrame del contenedor interior o primario.

104.36 Terminal de GNL en el litoral o en la costa: El sistema compuesto por instalaciones y equipos instalados en tierra firme en un predio ubicado en el litoral, aptos para recibir y entregar GNL desde y hacia los buques. El GNL que recibe lo conduce a los tanques de almacenamiento, para vaporizarlo y entregar gas natural a un sistema de transporte por ductos.

104.37 Terminal remota de GNL: El sistema compuesto por instalaciones y equipos instalados en tierra firme fuera del litoral, aptos para recibir GNL, conducirlo hacia los tanques de almacenamiento, para vaporizarlo posteriormente para entregar gas natural a otro sistema. No se prevé que las terminales remotas entreguen GNL.

105 Requisitos generales

105.1 Control de corrosión. No se debe construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente de la terminal de GNL, hasta que sean revisados los dibujos de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del componente o de los componentes asociados al primero.

105.1.1 La reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente debe ser revisada solamente si la acción tomada involucra o es debida a alguna de las causas siguientes:

- a) Cambio de los materiales especificados originalmente;
- b) Falla causada por corrosión, y
- c) Inspección que reveló un deterioro significativo del componente debido a corrosión.

105.2 Centro de control. Las terminales de GNL deben tener un centro de control para monitorear la operación y los dispositivos de advertencia de acuerdo con lo requerido en esta sección, así como las características siguientes:

- a) Estar separado o protegido de las instalaciones de la terminal de GNL de manera que sea operable durante una emergencia controlable.
- b) Capacidad de operar los sistemas de control remoto y los sistemas de control de paro automático requeridos por esta NOM.
- c) Disponer de personal que lo atienda mientras un componente bajo su control esté en operación, a menos que el control sea realizado desde otro centro de control que esté atendido por personal o la instalación cuente con un sistema de paro de emergencia automático.
- d) Disponer de más de un medio de comunicación cuando una terminal de GNL tenga más de un centro de control.
- e) Disponer de medios de comunicación de señales de advertencia de condiciones peligrosas a las áreas de la terminal de GNL que son frecuentadas por personas.

105.2.1 Los sistemas de control eléctricos, medios de comunicación, iluminación de emergencia y sistemas de combate contra incendios deben tener, al menos, dos fuentes de energía que funcionen de manera que la falla de una fuente no afecte la capacidad de la otra fuente de energía.

105.2.2 Donde se utilicen generadores auxiliares como segunda fuente de energía eléctrica, se debe aplicar lo siguiente:

- a) Los generadores auxiliares deben estar separados o protegidos de componentes que puedan impedir su utilización durante una emergencia controlable.
- b) El suministro de combustible a los generadores auxiliares debe estar protegido de peligros.

105.3 Registros. La terminal de GNL debe tener un registro de materiales de construcción utilizados para componentes, edificios, cimentaciones y sistemas de soporte para la contención de GNL y de fluidos inflamables.

- a) Los registros deben confirmar que las propiedades de los materiales satisfacen los requisitos de esta NOM.
- b) Los registros deben ser conservados durante la vida de los componentes, y sistemas.

106 Ubicación y configuración de la Terminal de GNL

106.1 Alcance. Este capítulo define los criterios y requisitos para la ubicación y configuración del sitio y el equipo de la Terminal de GNL.

La ubicación y configuración de la Terminal de GNL debe cumplir con los requisitos y especificaciones generales siguientes, sin perjuicio de los aspectos y características específicas que resulten del análisis de riesgos del Capítulo 107 y en materia de control de derrames y fugas del Capítulo 108, ambos de esta NOM.

106.2 Requisitos mínimos para la selección del Sitio de la Terminal

106.2.1 Se deben realizar los estudios e investigaciones generales del sitio sobre los aspectos que, de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan a continuación para comprobar que el predio se ubica en una zona que tiene las condiciones adecuadas para instalar la Terminal de GNL, así como para determinar las bases de diseño de la misma:

- a) Del suelo y subsuelo;
- b) De ríos y mantos acuíferos superficiales y subterráneos;
- c) Climatológicos y patrones de clima severos sobre un periodo de 100 años;
- d) Sismológicos, tsunamis y sobre cualquier otro peligro natural;
- e) Modelos de dispersión, radiación y explosión de gas natural, así como análisis de consecuencias para definir contornos de riesgo relativos a la terminal;
- f) De riesgo de incendio de la vegetación aledaña y actividades adyacentes, en su caso;
- g) Incidentes potenciales y medidas de mitigación;
- h) Actividades adyacentes, y
- i) Seguridad patrimonial.

106.2.2 Para las terminales de almacenamiento en el litoral o en la costa que reciben el GNL de buques, se deben realizar, adicionalmente, estudios oceanográficos y de actividad marítima, los cuales deben incluir el acceso marítimo al sitio, los movimientos de los buques de GNL y de otras embarcaciones que, en su caso, se encuentren operando en la zona de influencia de la Terminal de GNL. Asimismo, la configuración y el acceso marítimo del sitio deben permitir las maniobras de entrada y salida de los buques, en operación normal y de emergencia, con la máxima seguridad.

106.2.3 El sitio donde se instale la Terminal de GNL debe ser accesible a los servicios de seguridad y de emergencia, como: protección civil, bomberos, policía, servicios médicos y equipo de ayuda mutua por los diferentes medios disponibles y bajo cualquier condición climática para la seguridad del personal y de la terminal en la eventualidad de un incendio o accidente. Se deben determinar los límites de las condiciones climáticas bajo los cuales se tome la decisión de evacuar con anticipación al personal de la Terminal de GNL en caso de que se prevean condiciones climáticas aún más severas que pudieran poner en riesgo a dicho personal e impedir el acceso al sitio.

106.2.4 La preparación del sitio debe incluir las disposiciones y características topográficas necesarias para recolectar y retener el GNL y/o refrigerantes y líquidos inflamables derramados dentro del límite del predio, al igual que para facilitar la conducción y el drenado de agua superficial. Por lo anterior, dicho predio debe tener las dimensiones y configuración adecuadas para cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 108 de esta NOM en materia de control de derrames y fugas, así como para ofrecer, dentro de lo posible, la protección de la terminal contra las fuerzas de la naturaleza como inundaciones, marejadas, tsunamis y sismos, entre otros.

107 Análisis de Riesgos en la Terminal de GNL**107.1 Generalidades**

107.1.1. El diseño y la ubicación de la Terminal de GNL deben estar fundamentados en los resultados del análisis de riesgos del sitio que se realice de acuerdo con los lineamientos establecidos en este capítulo.

107.1.2. De conformidad con el artículo 49 de la LFMN los interesados podrán aplicar metodologías alternativas, siempre y cuando se demuestre mediante evidencias objetivas que con la alternativa planteada se da cumplimiento a la finalidad de esta NOM.

107.1.3. El perfil de riesgos debe determinarse en la fase inicial de diseño y ubicación de la Terminal de GNL, y revisarse y actualizarse, en su caso, durante las fases de desarrollo del proyecto de la misma, a efecto de identificar cualquier incremento en el perfil de riesgo y determinar las medidas de prevención y control de riesgos requeridas para reducirlos al Nivel Más Bajo Razonablemente Práctico (NMBRP). Los reportes generados por la unidad de verificación deben incluir el perfil de riesgo relacionado con las fases de desarrollo del proyecto.

107.1.4. Se debe aplicar la misma metodología para determinar los perfiles de riesgos de expansiones o mejoras significativas que pudieran realizarse en la Terminal de GNL. Se deberá revisar y actualizar, el perfil de riesgos de la Terminal de GNL como mínimo cada tres años, o cuando existan modificaciones en las condiciones o en el entorno de la Terminal de GNL, o cuando sea requerido por la CRE. Los dictámenes emitidos por las unidades de verificación deben incluir la aprobación del perfil de riesgos correspondiente a las fases de operación de la Terminal de GNL.

107.1.5. Este capítulo está estrechamente relacionado con la ubicación y configuración, así como con el control de derrames y fugas de la Terminal de GNL, por lo que se debe aplicar en forma congruente con los lineamientos y requisitos establecidos en los capítulos 106 y 108 de esta NOM.

107.1.6. El análisis de riesgos está fundamentado en la identificación de peligros de origen externo a la Terminal de GNL, peligros de origen interno debidos al GNL y de origen interno que no son específicos del GNL, la estimación de la probabilidad de ocurrencia y de las consecuencias derivadas de la ocurrencia de los peligros identificados.

107.2 Identificación de peligros

Durante el periodo de desarrollo del proyecto, la identificación de los peligros y consecuencias debe ser realizada con un enfoque sistemático por personas especialistas en la materia con amplia experiencia. Durante el periodo de operación, el personal de operaciones puede contribuir a la identificación de riesgos y consecuencias. En ambos casos, la identificación de peligros debe ser realizada utilizando una o más de las técnicas siguientes:

- a) Estudios de Identificación de Peligros “EIP” (HAZID de sus siglas en inglés).
- b) Análisis Preliminar de Peligros o Análisis de Peligros de Proceso “APP” (PHA de sus siglas en inglés).
- c) Análisis “Corbata de Moño”/Caso de Salud, Seguridad y el Medio Ambiente (SSMA) (Bow-Tie/HSE Case).
- d) Estudios de Peligros y Operatividad “EPO” (HAZOP de sus siglas en inglés).
- e) Análisis de Árbol de Eventos “AAE” (ETA de sus siglas en inglés).
- f) Análisis de Árbol de Fallas “AAF” (FTA de sus siglas en inglés).
- g) Análisis de Modos y Efectos de Falla “AMEF” (FMEA de sus siglas en inglés).
- h) Evaluación de Impacto Ambiental “EIA”.
- i) Evaluación de Riesgos a la Salud “ERS” (“HRA” de sus siglas en inglés).
- j) Análisis de Consecuencias “AC” (CA de sus siglas en inglés).
- k) Análisis Cuantitativo de Riesgos “AQR” (QRA de sus siglas en inglés).
- l) Revisión Técnica de (SSMA) (Technical HSE Review).

107.2.1. La identificación de peligros debe considerar los aspectos siguientes:

- a) La planificación, diseño, construcción y puesta en servicio de las instalaciones de la Terminal de GNL.
- b) Actividades, productos y servicios.
- c) Condiciones de operación, rutinarias y no rutinarias, incluyendo el paro, el mantenimiento y la puesta en marcha.
- d) Factores humanos y ergonómicos.
- e) Incidentes y posibles situaciones de emergencia, incluidos los que se derivan de:
 - 1 Falla del producto o material de contención.
 - 2 Falla estructural.
 - 3 Condiciones climáticas, geofísicas/sísmicas/tsunami y de otros eventos naturales externos.
 - 4 Sabotaje y violaciones de seguridad.
 - 5 Factores humanos y del equipo.
- f) Paro de operaciones, abandono, desmantelamiento y disposición.
- g) Peligros y efectos potenciales asociados con actividades pasadas.

107.2.2. Identificación de peligros de origen externo. Estos peligros pueden ser causados, entre otros, por lo siguiente:

- a) Maniobra y atraque de los buques.
- b) Impacto de buque, camión, avión, ferrocarril, entre otros.
- c) Radiación térmica o fuentes de ignición externas sin control.

- d) Fuentes permanentes de ignición, por ejemplo, el efecto corona en líneas eléctricas de transmisión de alta tensión.
- e) Ondas de radio de alta energía.
- f) Nubes de gases inflamables, tóxicos o asfixiantes.
- g) Fenómenos naturales tales como rayos, huracanes, inundaciones, sismos, maremotos, tsunamis, entre otros.
- h) Efecto dominó que resulta de incendios y/o explosiones de instalaciones adyacentes.
- i) Personas externas a la Terminal de GNL.

107.2.3. Identificación de peligros de origen interno debidos al GNL. Se deben determinar los peligros por pérdida de contención del GNL y gas natural en todos los sistemas de la Terminal de GNL, incluyendo los sistemas de descarga de buques y vehículos terrestres, así como los de carga de vehículos terrestres, en su caso. Para simplificar el estudio sobre estos peligros se deben establecer escenarios definidos en función de los rubros siguientes:

- a) La probabilidad o la frecuencia del peligro.
- b) Localización, tipo, flujo y duración de la fuga.
- c) La naturaleza del fluido GNL o gas y la temperatura a la que se encuentra.
- d) Condiciones climáticas, por ejemplo, velocidad y dirección del viento, estabilidad atmosférica, temperatura ambiente y humedad relativa, las cuales tendrán un efecto directo en la dispersión de vapores de gas natural, en su caso.
- e) Las propiedades térmicas y la topografía del terreno incluyendo cualquier área de contención.
- f) La proximidad de estructuras de acero susceptible de fragilizarse por temperatura baja o criogénica.
- g) La introducción de GNL en el agua que pudiera producir presión excesiva sin combustión, fenómeno que se denomina como una "Rápida Transición de Fase" (RTF).
- h) Efectos de origen natural, de la topografía del suelo y de temperaturas criogénicas sobre las estructuras de la terminal.

107.2.4. Peligros de origen interno que no son específicos del GNL. Se deben considerar las causas de dichos peligros, por ejemplo, las siguientes:

- a) Almacenamiento de hidrocarburos y materiales inflamables diferentes del GNL, por ejemplo, Gas Licuado de Petróleo, refrigerantes, gasolinas u otros hidrocarburos.
- b) Fallas de comunicación entre el buque de GNL y la terminal.
- c) Peligros durante la construcción, operación y mantenimiento, por ejemplo, operaciones con objetos elevados, izamiento y levantamiento de cargas, vehículos circulando, espacios confinados, equipo energizado y maquinaria rotatoria, entre otros.
- d) Fugas de materiales peligrosos, por ejemplo, refrigerantes inflamables, combustibles e hidrocarburos pesados.
- e) Servicios y productos químicos, por ejemplo, gases comprimidos, nitrógeno, hidrógeno, solventes, lubricantes y aceites dieléctricos.
- f) Contaminantes o materiales peligrosos que se encuentran en el gas, por ejemplo, ácido sulfhídrico.
- g) Compresores y equipos presurizados.
- h) Maquinaria rotatoria.
- i) Instalaciones eléctricas.
- j) Instalaciones portuarias asociadas con la Terminal de GNL.
- k) Elevación de presión y vapor en equipo.
- l) Calentadores y calderas en operación.

107.2.5. Estimación de probabilidades. La estimación de la probabilidad de ocurrencia asociada a un peligro determinado debe fundamentarse en bases de datos disponibles y confiables del dominio público, relacionadas con la industria del GNL o en las técnicas o métodos reconocidos como los citados en la sección 107.2 de esta NOM, las cuales van a determinar el rango de frecuencia de dicho peligro, conforme con lo establecido en la Tabla 107-1 de esta NOM.

107.2.6. Estimación de consecuencias. Las consecuencias de los escenarios definidos en el numeral **107.2.3** dependen de las características del GNL y de los fenómenos que se describen a continuación:

107.2.6.1. Evaporación de un derrame de GNL

- a) Vaporización instantánea denominada “flash” y formación de aerosoles.
- b) Evaporación por ebullición del GNL, la cual debe calcularse mediante modelos validados apropiados, que consideren lo siguiente:
 - 1 Flujo de GNL, tasa de evaporación y duración;
 - 2 Composición del GNL;
 - 3 Naturaleza del terreno, por ejemplo, conductividad térmica, calor específico, densidad.
 - 4 Temperatura del suelo o del agua.
 - 5 Condiciones atmosféricas, por ejemplo, temperatura ambiente, humedad, velocidad del viento.
 - 6 Estabilidad atmosférica o gradiente de temperatura.
 - 7 El modelo debe permitir determinar lo siguiente:
 - i La velocidad de propagación del derrame;
 - ii El tiempo que dura el área mojada y su tamaño máximo, y
 - iii La tasa de evaporación, el tiempo que dura y la tasa de evaporación máxima.

107.2.6.2. Dispersión de vapor de GNL en la atmósfera. El cálculo de la dispersión de vapor debido a la ebullición del GNL al entrar en contacto con el suelo o el agua debe realizarse utilizando modelos validados y apropiados, que al menos consideren lo siguiente:

- a) Tamaño del derrame de GNL considerado para su evaporación.
- b) Tasa de evaporación.
- c) Propiedades del vapor.
- d) Naturaleza del terreno, por ejemplo, conductividad térmica, calor específico, densidad.
- e) Temperatura del suelo o del agua.
- f) Condiciones atmosféricas, por ejemplo, temperatura ambiente, humedad, velocidad del viento.
- g) Estabilidad atmosférica o gradiente de temperatura:
 - 1 La simulación de la dispersión atmosférica debe estar basada en la combinación de velocidad del viento y estabilidad atmosférica que puedan ocurrir simultáneamente y dar lugar a la distancia de dispersión más larga previsible a favor del viento, la cual pueda ser excedida sólo en menos de 10% del tiempo.
 - 2 Si no hay más información disponible, debe considerarse la condición atmosférica siguiente: estabilidad atmosférica F (Pasquill-Gifford) o gradiente de temperatura equivalente, para un viento de 2 m/s y una humedad relativa de 50%.
- h) Topografía del lugar, por ejemplo, la rugosidad de la superficie.
- i) El modelo debe permitir la determinación de:
 - 1 Contornos de concentración de combustible, y
 - 2 La distancia del límite inferior de inflamabilidad.

107.2.6.3. Derrame de GNL con forma de chorro. El cálculo de la dispersión atmosférica del chorro debe llevarse a cabo utilizando modelos validados y apropiados para determinar, como mínimo, la altura o la distancia alcanzada por el chorro y la concentración de gas en cualquier punto.

- Se deben considerar como fuentes de chorros los quemadores no encendidos, los escapes de válvulas de seguridad y líneas de venteo a la atmósfera. Se deberá considerar, en su caso, la posibilidad de formación de aerosol.

107.2.6.4. Onda de presión alta causada por explosión de gas natural. La ignición del gas natural puede crear una explosión en determinadas circunstancias, por ejemplo, en espacios cerrados o parcialmente cerrados, la cual genera una onda expansiva de presión muy alta.

- a) Los efectos de esta onda de presión deben considerarse para el diseño de equipos, edificios y estructuras; adicionalmente, se deben utilizar métodos, así como modelos reconocidos y validados para calcularlos. Los efectos sobre el diseño deben ser considerados con las características con que la onda llega al tanque de GNL, equipo, edificio o estructura.
- b) Se puede suponer, como peor caso, que la explosión cerca del tanque de GNL da lugar a una onda de presión alta que actúa sobre la mitad del perímetro del tanque. El esfuerzo en el tanque causado por la onda expansiva se debe determinar por cálculo dinámico. Para otras estructuras el esfuerzo puede ser determinado por cálculo estático.

107.2.6.5. Radiación causada por la ignición de gas natural. El cálculo de la radiación de una flama causada por la ignición del vapor cuya fuente es un derrame, chorro de GNL o fuga de gas natural, se debe llevar a cabo utilizando modelos validados y adecuados que al menos consideren lo siguiente:

- a) El área del derrame incendiado o las dimensiones de la llama;
- b) El poder de emisión de la superficie del incendio del derrame o de la llama, y
- c) La temperatura ambiente, velocidad del viento y la humedad relativa.
 - 1 El cálculo de la radiación se debe basar en la combinación de velocidad del viento y condiciones atmosféricas que pueden ocurrir simultáneamente y dar lugar a la radiación más alta previsible, la cual puede ser excedida sólo en menos del 10% del tiempo.
 - 2 Si no hay más información disponible, debe considerarse la condición atmosférica siguiente: un viento de 10 m/s y una humedad relativa del 50%.
- d) El modelo debe permitir la determinación de radiación incidente a diferentes distancias y elevaciones.

107.3 Evaluación de Riesgos

- a) Se debe contar con procedimientos documentados y reconocidos para evaluar los posibles riesgos, teniendo en cuenta las probabilidades de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias para las personas, el medio ambiente y las instalaciones de la Terminal de GNL.
- b) Las técnicas formales de evaluación de riesgos deben aplicarse con la participación y juicio de personal experimentado, autoridades y comunidad.

107.3.1. Metodología. La metodología de evaluación de riesgos aplicada a la Terminal de GNL debe ser cualitativa-determinista y/o cuantitativa-probabilista, a fin de contar con un perfil de riesgos completo y efectivo para controlar los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones.

107.3.1.1. La Metodología Cualitativa. Se debe aplicar para contar con una identificación de peligros práctica, participativa e inductiva, basada en la creación de entornos simulados o generación de hipótesis en base a una referencia empírica y en la fenomenología, por lo que resulta tener cierta subjetividad; no obstante, es exploratoria, interactiva, reflexiva y orientada al proceso. Esta metodología es de tipo determinista ya que determina y precisa el qué y el porqué; centra su validez y confiabilidad en un análisis exhaustivo y el consenso inter-subjetivo, generando datos valiosos y profundos. El enfoque determinista debe incluir:

- a) La identificación y definición de peligros y efectos de origen interno y externo.
- b) La clasificación de peligros probables y creíbles.
- c) La determinación y cuantificación de las consecuencias.
- d) La justificación de las medidas necesarias para mejorar la seguridad y limitar las consecuencias.

107.3.1.2. La Metodología Cuantitativa. Se debe aplicar para contar con una identificación de peligros objetiva, deductiva, específicamente en forma numérica, generalmente con ayuda de herramientas estadísticas, la cual debe ser representada mediante escenarios planificados y por algún modelo numérico; es confirmatoria y orientada al resultado. Esta metodología de evaluación es de tipo probabilista, ya que centra su validez y confiabilidad en la estadística, la probabilidad y criterios. El enfoque probabilista debe incluir:

- a) La identificación y definición de peligros de origen interno y externo.
- b) La determinación de las consecuencias de cada peligro y su clasificación en clases de consecuencia.
- c) La recolección y procesamiento de datos sobre frecuencia de falla.

- d) La determinación y clasificación de la probabilidad de cada peligro.
- e) La suma de la frecuencia de todos los riesgos dentro de alguna clase de consecuencia asignada y clasificar el rango de frecuencias para esa clase de consecuencia.
- f) La clasificación de los peligros de acuerdo con sus clases de consecuencias y rango de frecuencia, a fin de determinar el perfil de riesgo.

107.3.1.2.1. Estimación de probabilidades. La estimación de la probabilidad de ocurrencia debe cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral **107.2.6** de esta NOM y se clasifica conforme con la tabla siguiente.

Tabla 107-1. Clasificación de probabilidades de ocurrencia del evento-anual

Clase de probabilidad	Frecuencia de ocurrencia anual	Frecuencia de ocurrencia
1	$>10^{-1}$	Más de una vez en 10 años
2	10^{-1} a 10^{-2}	De una vez en 10 años a una vez en 100 años
3	10^{-2} a 10^{-3}	De una vez en 100 años a una vez en 1 000 años
4	10^{-3} a 10^{-4}	De una vez en 1 000 años a una vez en 10 000 años
5	10^{-4} a 10^{-5}	De una vez en 10 000 años a una vez en 100 000 años
6	10^{-5} a 10^{-6}	De una vez en 100 000 años a una vez en 1 000 000 años
7	$<10^{-6}$	Menos de una vez en 1'000,000 años

107.3.1.2.2. La estimación de la gravedad de las consecuencias. Se definen cinco clases de consecuencias sobre la base de la gravedad de las mismas y son numeradas del 1 al 5 en orden descendente como se indica en la tabla siguiente:

Tabla 107-2. Clases de consecuencias para la evaluación de riesgos

		Gravedad de las consecuencias				
Consecuencias	Criterio	1	2	3	4	5
Fatalidades	Personas fallecidas	>10	1 a 10	0	0	0
No. Accidentes con lesiones	Personas lesionadas	>100	10 a 100	1 a 10	1	0
Liberación de Hidrocarburos	Toneladas	>100	10 a 100	1 a 10	0.1 a 1	<0.1
Daño a Bienes	USD	$>10\ 000\ 000$	1 000 000 a 10 000 000	100 000 a 1 000 000	10 000 a 100 000	$<10\ 000$

107.3.1.2.3. La determinación del nivel de riesgo para personas, bienes y estructuras situados dentro y fuera de los límites de la Terminal de GNL se realiza siguiendo los pasos siguientes:

- a) Determinación de la frecuencia de ocurrencia de distintos tipos de eventos y de la clase de probabilidad de ocurrencia de acuerdo con las especificaciones de la **Tabla 107-1**.
- b) Clasificación de las consecuencias de acuerdo con lo indicado en la **Tabla 107-2**.
- c) Determinación del nivel de riesgo dentro y fuera de los límites de la Terminal de GNL mediante el uso de la Matriz de Determinación del Nivel de Riesgo correspondiente como se indica en las tablas siguientes.

Tabla 107-3 (a)-Matriz de determinación del nivel de riesgo dentro de los límites de la terminal

Frecuencia de ocurrencia acumulada anual		Clasificación de consecuencias				
Clase de probabilidad	Rango	5	4	3	2	1
1	$< 10^{-1}$	M	M	A	A	A
2	10^{-1} a 10^{-2}	B	M	M	A	A
3	10^{-2} a 10^{-3}	B	B	M	M	A
4	10^{-3} a 10^{-4}	B	B	B	M	M
5	10^{-4} a 10^{-5}	B	B	B	B	M
6	10^{-5} a 10^{-6}	B	B	B	B	B
7	$<10^{-6}$	B	B	B	B	B

Clasificación

B: Bajo-Gestión mediante la mejora continua.

M: Medio-Incorporar salvaguardas y medidas de reducción del riesgo y mitigación de consecuencias

A: Alto-Intolerable, riesgo no aceptable.

Tabla 107-3 (b)-Matriz de determinación del nivel de riesgo fuera de los límites de la terminal

Frecuencia de Ocurrencia Acumulada Anual		Clasificación de Consecuencias				
Clase de Probabilidad	Rango	5	4	3	2	1
1	$< 10^{-1}$	M	A	A	A	A
2	10^{-1} a 10^{-2}	M	M	A	A	A
3	10^{-2} a 10^{-3}	B	M	M	A	A
4	10^{-3} a 10^{-4}	B	B	M	M	A
5	10^{-4} a 10^{-5}	B	B	B	M	M
6	10^{-5} a 10^{-6}	B	B	B	B	M
7	$<10^{-6}$	B	B	B	B	B

Clasificación

B: Bajo-Gestión mediante la mejora continua.

M: Medio-Incorporar salvaguardas y medidas de reducción del riesgo y mitigación de consecuencias

A: Alto-Intolerable, riesgo no aceptable.

* En la elaboración de la matriz de determinación de los niveles de riesgos se deberá realizar un análisis comparativo con perfiles y resultados en instalaciones similares y asegurarse que ningún riesgo quede en la categoría de "Intolerable" o "No aceptable".

Los niveles M y A deben ser mejorados.

108 Control de derrames y fugas

108.1 Aspectos generales:

108.1.1 Deben tomarse las medidas de diseño y operación necesarias para minimizar la posibilidad que derrames accidentales de GNL dentro de la Terminal pongan en riesgo equipos y estructuras importantes de ésta, o propiedades vecinas, o lleguen a cursos o cuerpos de agua, por ejemplo, canales, arroyos, ríos, lagunas o el mar. Para tal efecto, las áreas de la Terminal deben contar con medios de retención del GNL formados por paredes que pueden ser barreras naturales, diques, excavación, muros o una combinación de éstos, más un sistema de drenaje natural o artificial que cumpla con lo establecido en las secciones **108.2 a 108.5** de este Capítulo.

108.1.2 Las áreas de la Terminal de GNL que deben contar con pendientes, drenajes y medios de retención como los descritos en el numeral **108.1.1** anterior son las siguientes:

- a) Áreas de proceso.
- b) Áreas de vaporizadores cercanas.
- c) Áreas de transferencia de GNL, refrigerantes y líquidos inflamables.
- d) Áreas cercanas alrededor de tanques de almacenamiento de GNL, refrigerantes y líquidos inflamables.

108.2 Diseño y capacidad del área de retención y del sistema de drenaje

108.2.1 El área de retención para un tanque de GNL debe tener una capacidad volumétrica mínima de retención, V , que corresponda a alguna de las siguientes:

- a) $V = 110\%$ de la capacidad máxima de líquido del tanque.
- b) $V = 100\%$ cuando la pared de retención esté diseñada para soportar la sobrecarga dinámica en caso de una falla catastrófica del tanque.
- c) $V = 100\%$ cuando la altura de la pared de retención sea igual o mayor que el nivel máximo del líquido del tanque.

108.2.2 El área de retención para varios tanques de GNL debe tener una capacidad volumétrica mínima de retención, V , que corresponda a alguna de las siguientes:

- a) $V = 100\%$ de la capacidad máxima del líquido de todos los tanques en el área de retención.
- b) $V = 110\%$ de la capacidad máxima de líquido del tanque más grande en el área de retención, cuando se cuente con las medidas necesarias para prevenir fugas de cualquier tanque debidas a la exposición a fuego, baja temperatura o a ambas.

108.2.3 No deben utilizarse conductos de drenaje cerrados para el GNL, excepto los conductos que se utilizan para conducir rápidamente el GNL derramado fuera de las áreas críticas, los cuales deben tener las dimensiones adecuadas para el flujo de líquido y la tasa de formación de vapor prevista.

108.2.4 Las paredes de retención deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser construidas de tierra compactada, concreto, metal u otros materiales adecuados para este uso.
- b) Ser montadas como parte integral o independiente del tanque.
- c) Los diques, paredes de retención, sistemas de drenaje y cualquier orificio en los mismos deben ser diseñados para resistir la carga hidrostática del GNL o refrigerante inflamable que sea retenido, los efectos debidos al enfriamiento rápido a la temperatura del líquido que va a ser confinado, la exposición prevista al fuego y las fuerzas naturales, tales como sismos, viento y lluvia.
- d) La cubierta exterior de un tanque de doble pared puede ser considerada como pared de retención de GNL si satisface los requisitos del inciso c) anterior y no es afectada por la falla del tanque.

108.2.5 El contenedor secundario de los tanques de contención doble y contención total debe ser diseñado y construido para que en caso de derrame e incendio, retenga el GNL durante el tiempo que dure el fuego.

- a) En caso de un incendio confinado al contenedor primario, el contenedor secundario debe conservar la integridad estructural suficiente para prevenir que se colapse y cause daños al contenedor primario y provoque fuga del GNL.
- b) Los tanques deben ser diseñados y construidos para que en caso de incendio de un tanque adyacente, el contenedor secundario conserve la integridad estructural suficiente para prevenir que se colapse y cause daños al contenedor primario y provoque fuga del GNL.
- c) Si el contenedor primario es cilíndrico de eje vertical, su fondo plano debe estar apoyado sobre material rígido aislante criogénico; en la parte superior debe tener una cubierta plana de aislante criogénico suspendida del techo. Éste debe tener forma de domo y constituir una barrera de vapor del GNL.

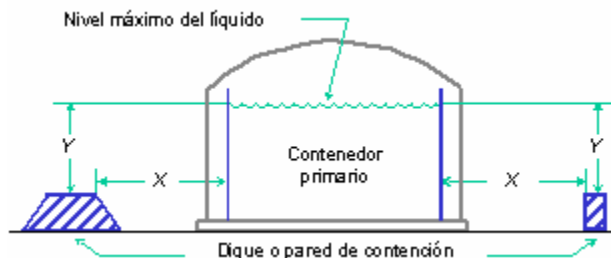
108.2.6 Los tanques de contención doble y total no deberán tener penetraciones de tuberías por debajo del nivel de líquido.

108.2.7 Los diques, muros de contención y canales de drenaje para la contención de líquidos inflamables deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en la norma NFPA 30.

108.2.8 Los sistemas de aislamiento para superficies de retención deben ser, una vez instalados, no combustibles y adecuados para el servicio requerido, previendo los esfuerzos y cargas térmicas y mecánicas. En caso de que la flotación del aislamiento pueda afectar su función se deben implementar las medidas de mitigación necesarias.

108.2.9 La altura del dique de retención y la distancia desde los tanques que operen a 100 kPa o menos deberán determinarse de acuerdo con lo especificado en la Figura 108.2.9.

FIGURA 108.2.9 Distancia de la pared de retención al contenedor primario



Notas:

- La dimensión X debe ser igual o exceder la suma de la dimensión Y más la carga equivalente sobre el GNL debida a la presión que ejerce el vapor arriba del líquido. Excepción: cuando la altura de la pared de retención sea igual o mayor que el nivel máximo del líquido, X puede tener cualquier valor y se considera como un tanque de retención doble.
- La dimensión X es la distancia desde la pared interior del contenedor primario hasta la cara más cercana de la pared de retención.
- La dimensión Y es la distancia desde el nivel máximo del líquido en el contenedor primario hasta la parte superior de la pared de retención.

108.2.10 Remoción del agua

108.2.10.1 Las áreas de retención deben ser construidas de manera que drenen completamente el agua para evitar que se acumule. Adicionalmente, deben contar con bombas y tuberías para extraer el agua de lluvia que se deposite en el cárcamo de confinamiento.

108.2.10.2 El sistema de remoción de agua debe tener capacidad para desalojar no menos de 25% de la tasa con que se acumula agua en una hora durante la mayor tormenta con periodo recurrente de 10 años, excepto si el diseño del dique no permite la entrada de agua de lluvia.

108.2.10.3 Las bombas para desalojar el agua deben cumplir con lo siguiente:

- Operar lo necesario para mantener el espacio de retención tan seco como sea práctico.
- Las bombas con operación automática deben tener controles automáticos de paro redundantes para prevenir su operación cuando haya GNL.

108.3 Distancias de mitigación de radiación térmica por incendio de GNL derramado

108.3.1 Los requisitos de esta sección no son aplicables a áreas de retención que sirvan únicamente a áreas de transferencia en el borde del agua donde los buques descargan el GNL para las terminales en el litoral o mar adentro.

108.3.2 El flujo de radiación térmica debido a un incendio no debe exceder los valores siguientes:

- 5 kW/m² al límite del predio durante el incendio de un derrame de GNL para las condiciones establecidas en el inciso **108.4.2** de esta NOM.
- 5 kW/m² en el punto más cercano fuera del límite del predio que al momento de definir la ubicación del mismo, se usa para congregarse en el exterior grupos de 50 o más personas o de una instalación industrial clasificada como peligrosa, para un incendio de un área de retención que contiene un volumen V de GNL determinado de acuerdo con el inciso **108.2.1** de esta NOM.
- 9 kW/m² en el punto más cercano del edificio o estructura fuera del límite del predio que al momento de definir la ubicación del mismo se usa para reuniones de personas, escuelas, hospitales, cárceles o zonas residenciales, para un incendio de un área de retención que contiene un volumen, V , de GNL determinado de acuerdo con el inciso **108.2.1** de esta NOM.
- 30 kW/m² al límite del predio durante el incendio de un área de retención que contiene un volumen, V , de GNL determinado de acuerdo con el inciso **108.2.1** de esta NOM.

108.3.3 Las distancias mínimas de mitigación de radiación térmica requeridas para cumplir con los niveles de radiación térmica establecidos en el inciso **108.6.1** de esta NOM se deben calcular aplicando un modelo numérico que haya sido evaluado y aprobado en base a pruebas experimentales, que sea reconocido y aplicado por la industria de GNL en el ámbito internacional y que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Que muestre con detalle los fenómenos físicos que considera, cómo realiza el análisis y el proceso de ejecución de los cálculos
- b) Cómo afectan la utilización de técnicas pasivas de mitigación de fuego en los cálculos de las distancias
- c) El modelo numérico debe incorporar las condiciones siguientes:
 - 1 La velocidad del viento que produce la distancia de mitigación máxima que sólo puede ser excedida menos del 5% del tiempo, en base a los datos registrados del área.
 - 2 La temperatura y humedad relativa del ambiente que produce la distancia de mitigación máxima que sólo puede ser excedida menos del 5% del tiempo, en base a los datos registrados del área.

108.4 Distancias de dispersión de nubes de mezclas inflamables

108.4.1 La distancia del borde de un área de retención de GNL o en caso de tanques de contención total, la válvula de relevo más cercana al límite del predio debe ser tal que en caso de un derrame de diseño especificado en el inciso **108.4.2**, no debe existir en el límite del predio una mezcla de metano en aire con concentración promedio mayor del 50% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII).

- a) Los cálculos de las distancias deben estar basados en una de las condiciones siguientes:
 - 1 La combinación de velocidad del viento y estabilidad atmosférica que puedan ocurrir simultáneamente que resulte en la mayor distancia de dispersión que sólo pueda ser excedida menos del 10% del tiempo en base a los datos registrados del área.
 - 2 La estabilidad atmosférica Pasquill-Gifford, Categoría F con velocidad del viento de 2 m/s
- b) Las distancias deben estar basadas en las características reales del GNL y en la tasa de evaporación máxima del volumen contenido más el incremento debido a la entrada de flujo de GNL.
- c) En el cálculo de las distancias mínimas para la dispersión de mezclas inflamables se deben considerar los efectos de las medidas para detener o mitigar el peligro del vapor inflamable, por ejemplo, aislamiento de la superficie del embalse, cortinas de agua, dilución del flujo de vapor, entre otros métodos.

108.4.2 Derrame de diseño

Origen del derrame	Volumen y tasa del derrame de diseño	Duración
Tanques de contención doble y contención total con contenedor secundario de concreto	No	Ninguno
Tanques llenos hasta el tope sin penetraciones abajo del nivel de GNL	El flujo mayor de cualquier tubería sencilla que podría bombearse al área de retención, considerando que las bombas de extracción de GNL del tanque entregan a capacidad nominal	10 minutos
Áreas de retención que sirven sólo a áreas de vaporización, proceso o transferencia de GNL.	El flujo desde cualquier fuente sencilla de fuga accidental.	10 minutos

108.5 Separación entre tanques de líquidos peligrosos

108.5.1 Los tanques con capacidad igual o menor de 265 m³ que contienen GNL u otros líquidos peligrosos, deben instalarse de acuerdo con los requisitos de las secciones **108.2, 3 y 4** de esta NOM. Como alternativa se pueden instalar de acuerdo con la tabla **108.6.1** de esta NOM cuando todas las conexiones de los tanques están equipadas con válvulas automáticas a prueba de falla que cierran cuando ocurre cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Detección de fuego
- b) Flujo excesivo de GNL del tanque detectado como pérdida de presión en la línea o por otros medios
- c) Detección de gas
- d) Se cuenta con control operado manualmente, tanto local como remotamente

108.5.2 Los accesorios se deben instalar lo más cerca posible al tanque para que una ruptura por deformación que pueda ocurrir en la tubería no afecte la conexión del accesorio al tanque.

108.5.3 Las conexiones con flujo hacia el tanque únicamente deben estar equipadas con una válvula automática a prueba de falla o con dos válvulas de no retorno.

108.5.4 No se requieren válvulas a prueba de falla para las conexiones de válvulas de relevo y de instrumentos.

108.6 Separación de tanques de GNL

108.6.1 La distancia de separación mínima de cualquier tipo de tanque de GNL con capacidad de agua de 265 m³ o menor, tanques de GNL de contención simple con capacidad de agua superior a 265 m³ o tanques que contengan refrigerantes inflamables a áreas no protegidas, está dada por lo especificado en la Tabla **108.6.1**.

Tabla 108.6.1 Distancias mínimas entre los bordes de retención y los edificios y límites de propiedad, así como distancia mínima entre tanques de almacenamiento

Capacidad de agua del tanque	Distancias mínimas desde el borde de un sistema de retención o de drenaje a edificaciones y los límites del predio	Distancias mínimas entre tanques
m ³	m	m
<0.5	0	0
≥0.5 a 1.9	3	1
≥1.9 a 7.6	4.6	1.5
≥7.6 a 63	7.6	1.5
≥63 a 114	15	1.5
≥114 a 265	23	¼ de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes hasta un mínimo de 1.5 m
>265	0.7 veces el diámetro del tanque, pero no menor a 30 m	
a) Cuando la capacidad de agua total de una terminal de GNL con varios tanques es 1.9 m ³ o mayor, para determinar las distancias mínimas que se deben cumplir se debe aplicar la capacidad total de los tanques en vez de la capacidad de cada tanque.		
b) Las instalaciones adyacentes, en su caso, deben estar separadas una distancia mínima de 7.6 m. En este caso, no se aplican las distancias mínimas entre tanques adyacentes.		
c) La distancia a cualquier abertura de un edificio no debe ser menor a 3 m.		
d) La distancia desde el borde del área de retención hasta el límite del predio o el borde de una vía navegable, en ningún caso debe ser menor a 15 m.		

108.6.2 Los tanques de GNL de contención doble y contención total, con capacidad de agua superior a 265 m³ deben estar separados de tanques de GNL adyacentes de manera que un incendio en un tanque o su área de retención no provoque pérdida de contención de tanques adyacentes. Para cumplir este requisito, se debe asegurar que ninguna parte del techo y paredes del tanque adyacente o su estructura de retención alcancen una temperatura a la cual la resistencia del material de dichos elementos del tanque se reduzca a un nivel en que pierdan su integridad estructural. Para determinar esta temperatura debe realizarse un análisis de ingeniería que considere las condiciones siguientes:

a) Daños de los tanques:

- 1** Pérdida total de contención de un tanque hacia un área de retención que cumple con los requisitos de la sección **108.2.1** de esta NOM.
- 2** Pérdida total del techo e incendio de la superficie total del GNL contenido en el tanque.

b) Características del incendio:

- 1** Duración, características de la radiación térmica y atributos físicos del incendio bajo las condiciones atmosféricas previstas.
- 2** Condiciones atmosféricas que generen las distancias máximas de separación, excepto aquellas que ocurran menos del 5% del tiempo, basadas en los datos registrados para el área y utilizando un modelo de incendio de GNL de acuerdo con lo establecido en la sección **108.3.4** de esta NOM.
- 3** Sistemas activos o pasivos para reducir la incidencia de radiación térmica sobre la superficie o para limitar la temperatura superficial.
- 4** Materiales, diseño y métodos de construcción del tanque de GNL analizado.

108.6.3 La distancia de separación mínima entre tanques de GNL y recipientes que contengan refrigerantes inflamables y los límites del predio, deben cumplir con lo especificado en la Tabla **108.6.1** de esta NOM.

108.6.4 Debe proporcionarse un espacio de paso libre de al menos 0.9 m para acceso a las válvulas de aislamiento que sirven a varios tanques.

108.6.5 No deben ubicarse dentro de edificios, tanques de GNL de capacidad de 0.5 m³ y mayores.

108.7 Espaciamiento entre vaporizadores

108.7.1 Los vaporizadores y sus fuentes de calor primarias deben localizarse al menos a 15 m de cualquier otra fuente de ignición, a menos que el fluido de transferencia de calor secundario no sea inflamable.

- a)** En instalaciones con varios vaporizadores, un vaporizador adyacente o fuente de calor primaria no debe considerarse como una fuente de ignición.
- b)** Los calentadores de proceso u otras unidades de equipo con flama no deben considerarse como fuentes de ignición con respecto de la ubicación del vaporizador si cuentan con un control que impida su operación mientras un vaporizador está operando o mientras el sistema de tuberías que alimenta al vaporizador está frío o está siendo enfriado.

108.7.2 Los vaporizadores con fuente de calor integral y con fuente de calor remota deben ubicarse cuando menos a 30 m del límite del predio y al menos a 15 m de:

- a)** Las áreas de retención de GNL o líquido inflamable, las trayectorias de tales fluidos de cualquier fuente de descarga accidental y su área de retención.
- b)** Tanques de almacenamiento de GNL, líquidos o gases inflamables, equipos sin flama y conexiones de carga, descarga o de transferencia que contengan este tipo de fluidos.
- c)** Edificios de control, oficinas, talleres y otras estructuras que alberguen personal de la Terminal de GNL.

108.7.3 Los vaporizadores con fuente de calor remota, de ambiente y de proceso deben ubicarse al menos a 30 m del límite del predio.

108.7.4 Los vaporizadores que se utilizan en conjunto con tanques de GNL con capacidad de 265 m³ o menor deben ubicarse con respecto del límite del predio de acuerdo con la tabla **108.6.1** de esta NOM, bajo el supuesto que el vaporizador sea un tanque con capacidad igual al tanque más grande al que está conectado.

108.7.5 Debe mantenerse una distancia mínima libre de al menos 1.5 m entre vaporizadores.

108.8 Espaciamiento entre equipos

108.8.1 Los equipos que contienen GNL, refrigerantes, líquidos inflamables o gases inflamables deben situarse al menos a 15 m de fuentes de ignición, del límite del predio, cuartos de control, oficinas, talleres y otras estructuras que alberguen a personal de la Terminal de GNL.

108.8.2 Cuando el centro de control está ubicado en un edificio en el que hay compresores de gases inflamables, la construcción del edificio debe cumplir con los requisitos establecidos en la sección **108.10** de esta NOM.

108.8.3 Los equipos que operan con flama u otras fuentes de ignición deben ubicarse al menos a 15 m de cualquier área de retención o sistema de drenaje del tanque de almacenamiento.

108.9 Espaciamiento de la instalación de descarga de buques

108.9.1 El muelle utilizado para transferencia de GNL debe ubicarse de manera que cualquier parte del buque que esté descargando GNL se encuentre al menos a 30 m de cualquier puente que cruce la vía navegable.

108.9.2 El cabezal de descarga debe situarse al menos a 60 m de un puente que cruce la vía navegable.

108.9.3 Las conexiones de recepción de GNL deben ubicarse al menos a 15 m de fuentes de ignición no controladas, áreas de proceso, tanques de almacenamiento, edificios de control, oficinas, talleres y otras estructuras que alberguen a personal de la Terminal de GNL. Este requisito no es aplicable para estructuras o equipo asociados de manera directa con la operación de transferencia del GNL.

108.10 Edificios y estructuras

108.10.1 Los edificios o recintos estructurales en los que se manejen GNL y gases inflamables deben ser de construcción ligera y no combustibles, sin muros de carga.

108.10.2 Si los cuartos que contienen GNL y fluidos inflamables se ubican dentro de edificios o están adyacentes a construcciones en las cuales no se manejen este tipo de fluidos, por ejemplo, cuartos de control y talleres, las paredes comunes deben limitarse a no más de dos, deben diseñarse para resistir una presión estática de por lo menos 4.8 kPa, no deben tener puertas ni otras aberturas de comunicación y deben tener un valor nominal de resistencia contra el fuego de al menos 1 h.

108.10.3 Los edificios o recintos estructurales en los cuales se manejan GNL, líquidos y gases inflamables, deben tener ventilación para minimizar la posibilidad de acumulación peligrosa de gases o vapores inflamables, de acuerdo con lo siguiente:

108.10.3.1 La ventilación debe realizarse mediante al menos uno de los sistemas siguientes:

- a) Un sistema mecánico de operación permanente.
- b) Una combinación de sistema de ventilación por gravedad y sistema de ventilación mecánica que no opere continuamente y que se energice mediante detectores de gas en caso que se detecte gas combustible.
- c) Un sistema mecánico de dos velocidades con la velocidad alta energizada por medio de detectores de gas en caso de que se detecte gas inflamable.
- d) Un sistema por gravedad compuesto de una combinación de aberturas de pared y ventiladores de techo.
- e) Un sistema de ventilación mecánica aprobado.

108.10.3.2 Si hay sótanos o niveles debajo del piso, debe proveerse de un sistema de ventilación mecánico complementario.

108.10.3.3 La capacidad de ventilación debe ser por lo menos de 5 l/s de aire por m² de área de piso.

108.10.3.4 Si existe la posibilidad de que estén presentes vapores más pesados que el aire, una parte de la ventilación debe ser al nivel más bajo expuesto a tales vapores, a efecto de evitar que se acumulen en estos niveles.

108.11 Experiencia en el diseño y fabricación de equipos y componentes

108.11.1 Los diseñadores, fabricantes de equipo y constructores de instalaciones de GNL deben contar con experiencia comprobable en el diseño, fabricación y construcción de tanques de GNL, equipo de proceso, equipo criogénico, equipo de almacenamiento y manejo de refrigerantes, instalaciones de recepción, equipo de contención contra incendio y otros componentes de la instalación de características equiparables a las de la Terminal de GNL considerada. Dichos diseñadores, fabricantes y constructores deben cumplir con los requisitos establecidos en esta NOM y, en lo no previsto por ésta, con las Normas Aplicables.

108.11.2 Se deben supervisar la fabricación, construcción y pruebas realizadas a los equipos y componentes en fábrica o en la terminal de GNL, así como las pruebas de aceptación de los mismos, para asegurar que dichos equipos y componentes son estructuralmente adecuados y cumplen con esta NOM y, en lo no previsto por ésta, con las Normas Aplicables.

108.11.3 Los diseñadores, fabricantes de equipo y constructores de instalaciones de GNL deben incorporar las previsiones y características que resulten de los estudios de suelo, sísmicos, tsunami, oceanográficos y cualquier otro estudio realizado relativo a la Terminal de GNL y su ubicación para determinar que el sitio propuesto de la instalación es adecuado.

108.11.4 Los diseñadores, fabricantes de equipo y constructores de instalaciones de GNL deben contar con experiencia comprobable en el diseño, fabricación y construcción de sistemas de tuberías y de vaporización, sistemas y equipo de protección contra incendio y otros componentes de la instalación de características equiparables a las de la Terminal de GNL considerada. Las pruebas de fabricación, construcción y aceptación de dichos sistemas y equipos deben mostrar, fehacientemente, que las instalaciones son estructuralmente adecuadas y cumplen con esta NOM y, en lo no previsto por ésta, con las Normas Aplicables.

108.12 Protección del suelo por el uso de equipo criogénico

Los tanques de GNL, cajas frías, soportes de tuberías y tubos, así como otros aparatos de uso criogénico se deben diseñar y construir de manera que se eviten daños a estas estructuras y al equipo por el congelamiento o la escarcha depositada en el suelo. Alternativamente, se deben proporcionar medios para evitar que se desarrollen esfuerzos mecánicos que dañen el equipo referido.

108.13 Caída de hielo y nieve

Deben tomarse medidas para proteger al personal y al equipo de la caída de hielo y nieve que, en su caso, se acumulen en estructuras elevadas.

108.14 Resistencia del concreto al contacto con GNL

108.14.1 El concreto que se utiliza en la construcción de tanques de GNL debe apearse a las especificaciones de la sección **110.10** de esta NOM.

108.14.2 Las estructuras de concreto que están normal o periódicamente en contacto con el GNL se deben diseñar para soportar la carga de diseño, cargas por efectos ambientales específicos y efectos de temperatura previstos. Estas estructuras deben incluir, entre otros aspectos, los cimientos para equipo criogénico. El diseño, materiales y la construcción de las estructuras de concreto deben cumplir con lo establecido en los incisos **110.10.2** y **110.10.3** de esta NOM.

108.14.3 Todas las demás estructuras de concreto deben analizarse en relación con los efectos del contacto potencial con el GNL. Si la falla de estas estructuras creara una condición peligrosa o empeorara una condición de emergencia existente por la exposición al GNL, la estructura debe protegerse térmicamente para minimizar los efectos de la exposición mencionada.

108.14.4 El concreto para usos incidentales no estructurales, tales como la protección de un declive y la pavimentación del área de retención, deben apearse a las Normas Aplicables. Para el control de fisuras, el reforzamiento del concreto debe ser de un mínimo de 0.5% del área de la sección transversal del concreto.

108.14.5 El concreto que no está expuesto constantemente al GNL y que ha sido sometido a una exposición repentina de GNL, debe inspeccionarse y repararse, de así requerirlo, a la brevedad posible después de que haya alcanzado la temperatura ambiente.

109 Seguridad en la instalación de equipos

109.1 Clasificación de áreas peligrosas. Todas las instalaciones de la Terminal de GNL deben estar sujetas a un análisis de riesgo para delimitar áreas peligrosas en las que sólo se puede usar equipo seleccionado de acuerdo con el riesgo presente. Se debe preparar un mapa de clasificación de áreas de riesgo de conformidad con esta Norma.

109.2 Los equipos que contengan GNL, refrigerantes o gases inflamables, por ejemplo, bombas y vaporizadores, entre otros, deben instalarse al aire libre para facilitar su operación, el combate contra incendios y la dispersión de gases y líquidos inflamables. Dichos equipos pueden también instalarse en estructuras cerradas en donde el flujo de aire de ventilación sea de por lo menos 5 l/s por m² de superficie de piso.

109.3 Bombas y compresores.

109.3.1 Las bombas y compresores deben ser contruidos de materiales adecuados para las condiciones de diseño de presión y temperatura.

109.3.2 Las bombas y compresores deben tener instaladas válvulas para permitir que dichos equipos sean aislados para darles mantenimiento.

109.3.3 Cuando las bombas y compresores estén conectados en paralelo, cada una de las líneas de descarga debe estar equipada con una válvula de no retorno.

109.3.4 Las bombas y compresores deben estar equipadas con dispositivos de relevo de presión en la descarga para limitar la presión al valor máximo de diseño de las carcassas, tuberías y equipos aguas abajo, a menos que éstos estén diseñados para la presión máxima de diseño de las bombas y compresores.

109.3.5 Cada bomba debe estar equipada con un dispositivo de venteo o relevo de presión o con ambos para prevenir sobrepresión en la carcasa de la bomba durante la demanda máxima de enfriamiento posible.

109.4 Las instalaciones para almacenamiento de refrigerantes y líquidos inflamables deben cumplir con las Normas Aplicables.

109.5 Equipos de proceso.

109.5.1 Las calderas y recipientes a presión deben ser diseñados y fabricados de acuerdo con las Normas Aplicables.

109.5.2 La carcasa y la tubería de los intercambiadores de calor deben ser diseñados y fabricados de acuerdo con las Normas Aplicables.

109.5.3 La instalación de motores de combustión interna y de turbinas de gas debe cumplir con las Normas Aplicables.

109.6 Debe instalarse un sistema para el manejo del vapor generado por ebullición y por evaporación súbita de GNL, independiente de las válvulas de relevo de los contenedores, para la evacuación segura de los vapores generados en los equipos de proceso y en los tanques de GNL.

109.6.1 El vapor generado por ebullición y por evaporación súbita en los tanques debe ser reciclado por licuefacción dentro de un sistema cerrado o se deben enviar a un sistema para su utilización; sólo en caso de emergencia podrán descargarse a la atmósfera mediante un proceso que no ponga en riesgo al personal o estructuras vecinas.

109.6.2 Los sistemas de ventilación de vapor generado por ebullición y por evaporación súbita se deben diseñar de manera que no puedan aspirar aire durante la operación normal.

109.7 En caso de ser factible la ocurrencia de condiciones de vacío en cualquier tubería, tanques de proceso, cajas frías u otros equipos, dichas instalaciones se deben diseñar para soportar las condiciones de vacío o se tomarán medidas para evitar que se forme un vacío en el equipo que podría crear una condición peligrosa.

109.8 Si se introduce gas para eliminar ese problema, dicho gas debe ser de determinada composición o introducirse de modo que no cree una mezcla inflamable dentro del sistema.

110 Tanques de almacenamiento de GNL estacionarios

110.1 En este capítulo se establecen los requisitos básicos de diseño para los tanques de almacenamiento de GNL estacionarios. Estos tanques están constituidos por un contenedor primario de pared doble con aislamiento criogénico entre ambas paredes y un sistema de retención de derrames de GNL en caso de falla del contenedor primario. Véanse las definiciones de tanque de contención sencilla, doble y total en los incisos **104. 33 a 35** de esta NOM.

110.2 Parámetros de diseño. Para cada tanque se debe especificar lo siguiente:

- a) La Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) que considere un margen arriba de la Presión Normal de Operación en el interior de estos tanques la cual debe ser compatible con la presión de los tanques del buque de GNL para facilitar la descarga del combustible.
- b) El Máximo Vacío Permisible.

110.2.1 Las estructuras deben ser diseñadas con materiales compatibles con las condiciones de presión y temperatura a las cuales estarán sometidas en las diferentes secciones del tanque.

110.2.2 Toda la tubería que forme parte de un tanque de GNL debe cumplir con lo dispuesto en el **capítulo 112** de esta NOM.

- a) La tubería del tanque de GNL incluye aquella en el interior del contenedor primario, la que está dentro de los espacios de aislamiento, dentro de los espacios vacíos y la tubería externa fija o conectada al tanque hasta la primera unión circunferencial de la tubería.
- b) Los sistemas de tubería para purga con gas inerte que estén totalmente dentro de los espacios de aislamiento están exentos de esta disposición.
- c) La tubería de los tanques de acero debe cumplir con las Normas Aplicables para la fabricación del tanque.

110.2.3 Los contenedores de GNL deben diseñarse para ser llenados por la parte superior y por la parte inferior a menos de que tengan otro medio para prevenir la estratificación del GNL.

- a) Adicionalmente, deben tener un sistema que pueda activarse diariamente para detectar la presencia de las condiciones de estratificación de GNL que active una alarma en la estación de control para advertir sobre la presencia de las condiciones de estratificación.
- b) No se permiten orificios ni penetraciones en la pared del contenedor primario abajo del nivel máximo de diseño del GNL.

110.2.4 Las zonas de la superficie externa de un contenedor de GNL que en forma accidental pueden ser sometidas a temperaturas bajas causadas por el GNL o vapores fríos provenientes de fugas de bridas, válvulas, sellos u otras conexiones no soldadas, deben tener características adecuadas para resistir esas temperaturas o estar protegidas contra los efectos que resulten de esa exposición.

110.2.5 Cuando haya dos o más tanques ubicados dentro de un área de retención común, sus cimientos deben diseñarse para resistir el contacto con el GNL. Dichos cimientos se deben proteger contra el contacto que resulte de una acumulación de GNL que pueda poner en peligro su integridad estructural.

110.2.6 Para aplicación en el diseño se puede considerar la densidad real del GNL a la temperatura mínima de almacenamiento, pero en ningún caso debe considerarse una densidad menor que 470 kg/m³.

110.2.7 Se debe disponer de los medios adecuados para poner fuera de servicio el tanque de GNL.

110.3 Diseño sísmico de tanques de GNL construidos en el sitio.

110.3.1 En el diseño de tanques de GNL y de su sistema de retención construidos en el sitio se deben considerar cargas sísmicas determinadas mediante un análisis sísmico del sitio que debe realizarse para determinar las características de los movimientos sísmicos del suelo y los espectros de respuesta asociados.

- a) En dicho estudio, sin perjuicio de cumplir con lo establecido por las Normas Aplicables, en su caso, se deben evaluar los rubros siguientes:
 - 1 Sismicidad y geología regionales;
 - 2 Frecuencias esperadas de recurrencia de los sismos;
 - 3 Magnitudes máximas de los eventos sobre las fallas conocidas y las zonas de origen;
 - 4 Localización del sitio con respecto de dichas fallas y si éstas se encuentran activas o no;
 - 5 Efectos de fuentes sísmicas posteriores, en su caso, y
 - 6 Condiciones del suelo.
- b) Con base en la investigación del inciso anterior, se debe determinar el movimiento de suelo considerado como el Sismo Máximo Probable (SMP), que es el movimiento que tiene una probabilidad de 2% de ser excedido en un periodo de 50 años (intervalo promedio de recurrencia de 2 475 años), sujeto a la excepción descrita en el subinciso **110.3.1 c)** de esta NOM.
 - 1 Se deben construir espectros, usando la respuesta de aceleración vertical y horizontal al movimiento del suelo en un sismo SMP, que cubran todo el intervalo de factores de amortiguamiento y los periodos naturales de vibración, incluyendo el factor de amortiguamiento y el periodo del primer modo de vibración del oleaje del GNL contenido en el tanque.

- 2 La aceleración en la respuesta espectral de un sismo SMP para cualquier periodo, T , se tomará del espectro de diseño seleccionado con el amortiguamiento que mejor represente la estructura que se esté investigando.
 - 3 Las ordenadas del espectro de respuesta vertical no deben ser menores de $2/3$ de las correspondientes al espectro horizontal.
- c) Cuando las ordenadas de respuesta espectral probabilista para un espectro de respuesta amortiguada de 5%, con 2% de probabilidad de ser excedido en un periodo de 50 años, en periodos de 0.2 segundos o de 1 segundo, excedan las ordenadas correspondientes del límite determinista mencionado en el subinciso **110.3.1 e)** de esta NOM, se debe considerar que el movimiento del suelo de un sismo SMP es el menor de los siguientes:
- 1 Movimiento probabilista del suelo de un sismo SMP, definido en el subinciso **110.3.1 b)** de esta NOM.
 - 2 Movimiento determinista del suelo del subinciso **110.3.1 d)** de esta NOM, pero no será menor que el límite determinista de movimiento del suelo mencionado en el subinciso **110.3.1 e)** de esta NOM.
- d) Se debe calcular el espectro determinista de respuesta del movimiento del suelo en un sismo SMP al 50% de la aceleración de respuesta espectral mediana, 5% amortiguada, en todos los periodos, que resulte de un sismo característico en una falla activa conocida dentro de la región que se esté investigando.
- e) Se tomará el límite determinista del movimiento del suelo en un sismo SMP como el espectro de respuesta determinado de acuerdo con las Normas Aplicables, por ejemplo NEHRP Recommended provisions for seismic regulation for new Buildings and Other Structures, (FEMA) aplicando un factor de importancia I de 1.0, con el valor S_s (aceleración de respuesta espectral de sismo SMP registrada en periodos cortos) como 1.5 g, y el valor de S_1 (aceleración de respuesta espectral de sismo SMP registrada a 1 segundo), como 0.6 g, para la clase de sitio más representativa de las condiciones del lugar donde estará ubicada la terminal de almacenamiento de GNL.

110.3.2 El tanque de GNL y el sistema de retención deben ser diseñados para los dos niveles de actividad sísmica denominados Sismo de Paro Seguro (SPS) y Sismo de Operación Base (SOB) que se definen como sigue:

- a) El sismo SOB debe representar el espectro de respuesta al movimiento del terreno en el que la aceleración espectral en cualquier periodo debe ser igual a $2/3$ de la aceleración espectral del movimiento del terreno en un sismo SMP, según se definió en el inciso **110.3.1 b)** de esta NOM. El movimiento de terreno en un sismo SOB no debe exceder el movimiento representado por un espectro de respuesta con aceleración amortiguada 5% y que tenga una probabilidad de excedencia de 10% dentro de un periodo de 50 años.
- b) El movimiento de terreno bajo un sismo SPS está representado por un espectro de respuesta con aceleración amortiguada 5% y 1% de probabilidad de excedencia dentro de un periodo de 50 años (intervalo medio de recurrencia de 4 975 años). Sin embargo, la aceleración del espectro de respuesta de un sismo SPS no debe exceder el doble de las aceleraciones espectrales del sismo SOB correspondiente.

110.3.3 Se deben usar los dos niveles de movimiento del suelo definidos en el subinciso **110.3.2** de esta NOM para diseñar, de tal forma que sean resistentes a dichos sismos las estructuras y sistemas siguientes:

- a) El tanque de GNL con su sistema de retención.
- b) Los componentes del sistema necesarios para aislar al tanque de GNL y mantenerlo en un estado de paro seguro.
- c) Las estructuras o sistemas, incluyendo los sistemas contra incendio, cuya falla pudiera afectar la integridad de los sistemas indicados en los subincisos **110.3.3 a)** y **b)** anteriores.

110.3.3.1 Las estructuras y sistemas se deben diseñar para que permanezcan operables durante y después de un sismo SOB.

110.3.3.4 El diseño para sismo SPS debe asegurar que no habrá pérdida en la capacidad de contención del contenedor primario y que será posible aislar y mantener el contenedor de GNL durante y después de un sismo SPS.

110.3.4 El sistema de retención debe diseñarse, como mínimo, para resistir un sismo SPS estando vacío, y un sismo SOB cuando contenga el volumen V especificado en los incisos **108.2.1** y **108.2.2** de esta NOM.

110.3.5 Después de un sismo SOB o un sismo SPS no debe haber pérdida de capacidad de almacenamiento de los tanques.

110.3.6 Un tanque de GNL debe diseñarse para un sismo SOB y se debe hacer un análisis para comprobar el límite de esfuerzos para el sismo SPS, para asegurar que cumple con lo dispuesto por el inciso **110.3.3** de esta NOM.

110.3.6.1 Los análisis de sismo SOB y de sismo SPS deben incluir el efecto de la presión del líquido sobre la estabilidad al pandeo.

110.3.6.2 Los esfuerzos para el sismo SOB deben apegarse a las Normas Aplicables.

110.3.6.3 Los esfuerzos para el sismo SPS deben tener los límites siguientes:

- a) En contenedores metálicos, se permite que los esfuerzos lleguen a la Resistencia Mínima a la Cedencia Especificada (RMCE) para las condiciones de tensión y al pandeo crítico para la condición de compresión.
- b) En contenedores de concreto presforzado, los esfuerzos circunferenciales axiales debidos a cargas no consideradas no deben exceder el módulo de ruptura, en condiciones de tensión, y 60% de la resistencia a la compresión especificada para el concreto en 28 días, para la condición de compresión.
- c) Los esfuerzos en fibra extrema debidos a fuerzas axiales y circunferenciales flexionantes combinadas, debidos a cargas no consideradas, no deben exceder el módulo de ruptura para condiciones de tensión, y 69% de la resistencia a la compresión especificada para el concreto en 28 días, para la condición de compresión.
- d) Los esfuerzos circunferenciales de tensión no deben exceder el esfuerzo de fluencia en refuerzo no presforzado, y 94% del esfuerzo de fluencia en refuerzo presforzado suponiendo una sección agrietada.

110.3.7 Después de un evento sísmico SPS, se debe vaciar el tanque de GNL e inspeccionarse antes de reanudar las operaciones de llenado del tanque.

110.3.8 El diseño del tanque de GNL y sus componentes asociados debe incorporar un análisis dinámico de los esfuerzos que incluya los efectos de contención y de oleaje del líquido contenido.

- a) Se debe incluir la flexibilidad del tanque con la deformación por cortante en la determinación de la respuesta del tanque.
- b) Para un tanque no soportado en un estrato de roca, se debe incluir la interacción de la estructura y el suelo de conformidad con las Normas Aplicables.
- c) Cuando el tanque esté soportado en pilotes, en el análisis se debe tener en cuenta la flexibilidad del sistema de pilotes.

110.4 Diseño sísmico de tanques de acero estacionarios

110.4.1 Los tanques de acero diseñados y contruidos de acuerdo con las Normas Aplicables en fábricas especializadas remotas, así como su sistema de soporte se deben diseñar para soportar las fuerzas dinámicas asociadas con las aceleraciones horizontal y vertical, como sigue:

Fuerza horizontal:

$$F = Z_c \times W$$

Fuerza vertical de diseño:

$$P = (2/3) \times Z_c \times W$$

En donde:

Z_c = coeficiente sísmico, igual a $0.60 S_{DS}$.

S_{DS} = aceleración espectral máxima de diseño determinada de acuerdo con las Normas Aplicables aplicando un factor de importancia I de 1.0, para la clase de sitio más representativa de las condiciones bajo la superficie del sitio donde esté ubicada la instalación de GNL.

W = el peso total del tanque y de su contenido.

- a) Se debe usar este método de diseño sólo cuando el periodo natural T de vibración del tanque construido en fábrica y su sistema de soporte sea menor de 0.06 segundos.
- b) Para periodos de vibración mayores de 0.06 segundos, se debe seguir el método de diseño descrito en los incisos **110.3.1** a **110.3.4** de esta NOM.

110.4.2 El tanque y sus soportes se deben diseñar para resistir las fuerzas sísmicas resultantes en combinación con las cargas de operación, usando los esfuerzos admisibles de acuerdo con las Normas Aplicables aplicados para el diseño del tanque y de sus soportes.

110.4.3 En el sitio de ubicación de la Terminal de GNL se debe contar con instrumentación capaz de medir el movimiento del suelo al cual estén sometidos los tanques.

110.5 Cargas de viento y nieve

Los tanques de almacenamiento de GNL deben estar diseñados para resistir, sin pérdida de su integridad estructural y funcional, las cargas de viento y nieve determinadas de acuerdo con las Normas Aplicables, entre las cuales se debe incluir al menos las siguientes:

110.5.1 El efecto directo de las fuerzas del viento.

110.5.2 La diferencia de presión entre el interior y el exterior de una estructura de confinamiento de GNL.

110.5.3 El impacto y penetración de proyectiles impulsados por el viento.

110.5.4 Las fuerzas del viento para el sitio específico de una Terminal de GNL deben estar basadas en lo siguiente:

110.5.4.1 Para los tanques metálicos hechos en fábrica con capacidad hasta 265 m³, las cargas de viento se calculan de acuerdo con las Normas Aplicables.

110.5.4.2 Para tanques de mayor capacidad y otras estructuras se deben asumir las condiciones siguientes:

- a) Un viento con una velocidad sostenida no menor de 240 km/h a menos que el permisionario justifique que se puede utilizar una velocidad menor.
- b) Cuando existan datos adecuados del viento y se cuente con una metodología probabilista confiable, se debe usar la combinación de duración y velocidad del viento más desfavorable por su efecto sobre la estructura, teniendo una probabilidad de ser excedida menor o igual que 0.5% en un periodo de 50 años.

110.6 Aislamiento del contenedor primario

110.6.1 El aislamiento debe ser incombustible, debe contener una barrera de vapor o ser barrera de vapor en forma inherente, no debe contener agua y debe resistir la desintegración ocasionada por los chorros de agua contra incendio.

- a) Donde se use una cubierta externa para soportar material de aislamiento a granel suelto, dicha cubierta externa debe ser de acero o de concreto.
- b) En prueba a la intemperie debe tener un índice de propagación de flama no mayor de 25 de conformidad con NFPA 255.

110.6.2 El espacio entre la pared interior y la pared exterior del contenedor primario debe tener aislamiento incombustible compatible con las propiedades fisicoquímicas del GNL y el gas natural, y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Un incendio externo a la pared exterior no debe causarle deterioro importante a su conductividad térmica, por causas tales como fusión o asentamiento.
- b) Cuando la pared interior sea tipo membrana, el aislamiento debe tener la resistencia mecánica suficiente para transmitir el apoyo de la pared exterior a la pared interior.
- c) El aislamiento del fondo que soporte la carga, se debe diseñar e instalar de tal manera que su agrietamiento debido a esfuerzos térmicos y mecánicos no ponga en riesgo la integridad del tanque.

- d) Solamente los materiales utilizados entre los fondos (pisos) del contenedor interior y contenedor exterior pueden ser no incombustibles, pero deben cumplir con lo siguiente:
- 1 El índice de propagación de flama no debe exceder 25, de conformidad con NFPA 255, y no debe mantener una combustión continua progresiva en el aire.
 - 2 La superficie exterior y las superficies que quedan expuestas al ser cortado el material en cualquier plano, deben tener un índice de propagación de flama no mayor de 25 de conformidad con NFPA 255, ni deben mantener una combustión continua progresiva en el aire.
 - 3 Se debe demostrar mediante pruebas que las propiedades de combustión del material no deben cambiar en forma sustancial como resultado de una exposición prolongada al GNL o al gas natural a la presión y temperatura de servicio previstas.
 - 4 El material aislante una vez instalado, puede ser purgado de gas natural.
 - 5 La cantidad de gas natural que quede después del purgado debe ser insignificante y no debe aumentar la combustibilidad del material.

110.7 Volumen de llenado. Los tanques diseñados para trabajar a presiones mayores de 103.4 kPa deben tener uno o varios dispositivos que eviten que el tanque se llene totalmente de líquido o que cubra con líquido la entrada a los dispositivos de alivio cuando la presión en el tanque alcance la presión preestablecida en los dispositivos de relevo bajo todas las condiciones de operación.

110.8 Cimientos

110.8.1 Los tanques de GNL se deben instalar sobre cimientos diseñados y contruidos de acuerdo con las prácticas reconocidas de la ingeniería estructural.

110.8.2 Antes de iniciar el diseño y la construcción del cimiento, se debe hacer un estudio de mecánica de suelos para determinar las propiedades estratigráficas y físicas de los suelos subyacentes al sitio.

110.8.3 En el diseño y construcción de los cimientos se deben considerar las cargas derivadas de las condiciones específicas del sitio, por ejemplo, las cargas derivadas de inundación, viento y sísmicas.

110.8.4 La base del tanque exterior debe estar sobre el nivel freático, o bien protegerse del contacto del agua freática en cualquier momento.

110.8.5 El material de la base exterior del tanque, en contacto con el suelo, debe tener las características siguientes:

- a) Seleccionarse para minimizar la corrosión.
- b) Estar recubierto o protegido para minimizar la corrosión.
- c) Contar con un sistema de protección catódica.

110.8.6 Cuando un tanque exterior esté en contacto con el suelo, se debe instalar un sistema de calentamiento que evite que la isoterma de 273.15 K (0°C) alcance al suelo.

- a) El sistema de calentamiento se debe diseñar para permitir monitorear el funcionamiento y la eficiencia de dicho sistema.
- b) Se debe dar atención especial y tratar por separado al sistema de calefacción en zonas donde haya una discontinuidad en los cimientos, por ejemplo, para tuberías en la base del tanque.
- c) El sistema de calefacción se debe instalar de manera que se pueda reemplazar cualquier elemento de calefacción o sensor de control de temperatura.
- d) Se deben incorporar medios de protección para los efectos adversos de la acumulación de humedad que puedan causar corrosión galvánica u otras formas de deterioro dentro del conducto o del elemento calefactor.

110.8.7 Cuando los cimientos se diseñen de manera tal que proporcionen circulación de aire, en vez del sistema de calefacción, la base del tanque exterior debe ser de un material compatible con las temperaturas a las que pueda estar sometido.

110.8.8 Se debe instalar un sistema de monitoreo de la temperatura en la base del tanque, con capacidad para medir la temperatura en puntos predeterminados sobre toda el área superficial, con el objeto de verificar la eficiencia del aislamiento de la base y, en su caso, del sistema de calentamiento de los cimientos del tanque. Este sistema se usará para efectuar un estudio de temperaturas de la base del tanque a los seis meses de que éste haya sido puesto en servicio, y después cada año, posterior a un SOB y después de que haya indicios de un área anormalmente fría.

110.8.9 Se debe revisar en forma periódica el asentamiento de los cimientos del tanque de GNL durante la vida de la instalación, incluyendo durante su construcción, prueba hidrostática, puesta en servicio y operación. Todo asentamiento mayor que el previsto en el diseño de los cimientos se debe investigar con el objeto de tomar las acciones correctivas necesarias.

110.9 Tanques metálicos

110.9.1 Los tanques metálicos deben tener pared doble, con el contenedor interior para contener el GNL rodeado por aislamiento criogénico contenido por el contenedor exterior; adicionalmente, los tanques metálicos deben cumplir con las Normas Aplicables.

110.9.2 Tanques diseñados para operar hasta 103.4 kPa o menos. Los contenedores soldados diseñados para una presión no mayor de 103.4 kPa deben apegarse a las Normas Aplicables, por ejemplo, API 620, apéndice Q. Se requiere inspección radiográfica de 100% de la longitud de todas las soldaduras a tope, horizontales y verticales, relacionadas con la pared del contenedor.

110.9.3 Tanques diseñados para operar a más de 103.4 kPa. Estos tanques son de pared doble formada por un contenedor interior para el GNL rodeado por aislamiento criogénico contenido por un contenedor exterior.

110.9.3.1 El contenedor interior debe ser de construcción soldada y apegarse a las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME Boiler and Pressure Vessel Code.

- a) En caso de aislamiento por vacío, la presión de diseño debe ser la suma de la presión de trabajo requerida, más 101 kPa para tener en cuenta el vacío, más la carga hidrostática del GNL.
- b) En caso de un aislamiento que no esté al vacío, la presión de diseño debe ser la suma de la presión de trabajo requerida más la carga hidrostática del GNL.
- c) Se debe evacuar o purgar el GNL del aislamiento criogénico.
- d) El contenedor interior se debe diseñar para la combinación más crítica de cargas que resulte de la presión interna y de la altura del líquido, la presión estática del aislamiento, la presión del aislamiento al dilatarse el contenedor después de un periodo en servicio, la presión de purga, la de operación del espacio entre los contenedores interior y exterior, y la relativa a las cargas sísmicas.

110.9.3.2 El contenedor exterior debe ser de construcción soldada y se permite utilizar cualquier acero al carbono cuyas propiedades fisicoquímicas permitan utilizarlo a temperatura igual o mayor que la temperatura mínima admisible de operación, de conformidad con las Normas Aplicables, o aquellos materiales que tengan un punto de fusión inferior a 1366.15 K (1093 °C), cuando el contenedor esté enterrado o se encuentre arriba del nivel del suelo.

- a) Cuando se use aislamiento por vacío, el contenedor exterior debe diseñarse de conformidad con las Normas Aplicables, usando una presión externa no menor de 103.4 kPa.
- b) Las tapas y los contenedores exteriores esféricos, formados por segmentos o gajos unidos mediante soldadura, se deben diseñar apegándose a las Normas Aplicables usando una presión externa de 103.4 kPa.
- c) La Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) se debe especificar para todos los componentes.
- d) El contenedor exterior debe tener un dispositivo de relevo de la presión interna. El área de descarga del mismo debe ser cuando menos 0.0034 cm²/kg de capacidad de agua del contenedor interior, pero dicha área no debe ser mayor de 2000 cm². El dispositivo debe funcionar a una presión no mayor que la menor de las siguientes: la presión interna de diseño del contenedor exterior, la presión externa de diseño del contenedor interior o 172 kPa.
- e) Se deben instalar barreras térmicas para prevenir que la temperatura del contenedor exterior alcance un valor menor que la temperatura de diseño.
- f) Se deben instalar barreras o revestimientos adecuados en la parte externa del contenedor exterior para evitar la penetración de agua o humedad en el espacio de aislamiento entre los contenedores.
- g) Los soportes y patas de los tanques se deben diseñar de acuerdo con las Normas Aplicables. Se deben tener en cuenta las cargas relativas al transporte, la construcción del tanque, así como las cargas inducidas por las condiciones ambientales tales como las sísmicas, eólicas y térmicas.
- h) Los cimientos y soportes se deben diseñar y proteger para tener una calificación de resistencia al fuego no menor de 2 h. Si se usa aislamiento para satisfacer este requisito, éste debe ser resistente a la desintegración ocasionada por los chorros de agua contra incendio.

110.9.3.3 Se deben minimizar las concentraciones de esfuerzos sobre materiales ocasionadas por el sistema de soporte usando dispositivos tales como placas y anillos de carga.

110.9.3.4 Se debe tener en cuenta la dilatación y la contracción del contenedor interior en el cálculo de esfuerzos y se debe diseñar el sistema de soporte de tal forma que los esfuerzos resultantes impartidos a los contenedores interior y exterior se mantengan dentro de los límites admisibles.

110.9.3.5 La tubería colocada dentro del espacio del aislamiento, entre los contenedores interior y exterior, se debe diseñar para la Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) del contenedor interior, teniendo en cuenta los esfuerzos térmicos.

- a) No se permiten fuelles dentro del espacio del aislamiento.
- b) La tubería debe ser de materiales adecuados para operar a 101.15 K (-172°C).
- c) Ninguna tubería que conduzca GNL, externa al contenedor exterior, debe ser de aluminio, cobre o aleación de cobre, a menos que esté protegida contra exposición al fuego durante 2 h.
- d) Pueden utilizarse juntas de transición.

110.9.3.6 El contenedor interior se debe fijar en forma concéntrica al contenedor exterior, mediante un sistema de soportes que sea capaz de resistir la carga máxima de las descritas en los puntos siguientes:

- a) Las cargas ocasionadas por el embarque y transporte del contenedor. Los soportes se deben diseñar aplicando el valor máximo de aceleración previsto expresado como número G (en función de la aceleración de la gravedad g) multiplicado por la masa vacía del contenedor interior.
- b) Las cargas debidas a la operación. Los soportes se deben diseñar para la masa total del contenedor interior, más las cargas máximas adicionales. Asimismo, se deben incluir los factores sísmicos adecuados que resulten del estudio sísmico correspondiente. La masa del líquido contenido se debe basar en la densidad máxima del GNL especificado, dentro del intervalo de las temperaturas de operación, pero la densidad mínima debe ser 470 kg/m³.

110.9.3.7 El esfuerzo de diseño máximo admisible en los elementos de soporte debe ser el menor de 1/3 de la resistencia mínima especificada a la tensión, o 5/8 de la Resistencia Mínima a la Cedencia Especificada (RMCE) a temperatura ambiente.

110.9.3.8 Para los elementos roscados se debe usar el área mínima en la raíz de la rosca para calcular los esfuerzos.

110.10 Contenedores de concreto

110.10.1 Estructura de concreto presforzado. Este inciso se debe aplicar al diseño y construcción de contenedores de concreto presforzado para cualquier presión de operación, tenga aislamiento exterior o interior, y para contenedores protectores de concreto presforzado que rodeen cualquier tipo de contenedor.

- a) El diseño de los contenedores de concreto debe cumplir con las Normas Aplicables.
- b) Los esfuerzos admisibles considerados bajo condiciones normales de diseño se deben basar en los valores mínimos especificados de resistencia a temperatura ambiente.
- c) Los esfuerzos de tensión (sin tener en cuenta los efectos directos de temperatura y de contracción) en las varillas de refuerzo de acero al carbono que están sometidas a las temperaturas del GNL, se deben limitar a los esfuerzos admisibles mencionados en la tabla 110.10.2 c) de esta NOM.

Tabla 110.10.2 c) Esfuerzo admisible en las varillas de refuerzo

Descripción y No. de varilla ASTM A 615	Esfuerzos máximos admisibles
	MPa
No. 4 y menores	82.7
Nos. 5, 6 y 7	68.9
No. 8 y mayores	55.2

El alambre o los cables de acero, indicados en el subinciso **110.10.2 d)** de esta NOM y usados como refuerzo no presforzado, se deben diseñar con un esfuerzo máximo admisible como sigue:

- 1 Aplicaciones de control de agrietamiento: 207 MPa.
- 2 Otras aplicaciones: 552 MPa

110.10.2 Materiales sometidos a la temperatura del GNL

- a) El concreto debe cumplir con lo establecido en las Normas Aplicables. Se deben realizar mediciones de la resistencia a la compresión y del coeficiente de contracción para el concreto a la temperatura baja de diseño, a menos que se disponga de datos de mediciones anteriores de estas propiedades.
- b) Los agregados deben cumplir con las Normas Aplicables. Los agregados deben tener constitución y propiedades químicas y físicas adecuadas para obtener un concreto de alta resistencia y duración.
- c) El mortero neumático debe apegarse a las Normas Aplicables.
- d) Los elementos de alta resistencia a la tensión (tendones) para concreto presforzado, deben cumplir con las Normas Aplicables.
- e) Los materiales de los anclajes permanentes en los extremos de los tendones para concreto presforzado deben mantener sus propiedades estructurales a la temperatura del GNL.
- f) El acero de refuerzo para el concreto reforzado debe cumplir con las Normas Aplicables.
- g) No se deben desarrollar esfuerzos apreciables de tensión bajo cualquier condición de carga de diseño en las secciones donde están incorporadas barreras metálicas no estructurales que funcionan en conjunto en el concreto presforzado y que están en contacto directo con el GNL durante la operación normal. El metal de dichas barreras metálicas debe cumplir con las Normas Aplicables.
- h) Protección del fondo del espacio entre contenedores. Se debe instalar una protección de acero criogénico que proteja el fondo y los ángulos inferiores con una altura mínima de 5 m de la pared lateral interior del contenedor secundario cuando éste es de concreto, con objeto de prevenir los efectos de un derrame de GNL en el espacio entre contenedores.
- i) El espacio entre los contenedores primario y secundario de un tanque de GNL se debe llenar con aislamiento rígido.

110.10.3 Construcción, inspección y pruebas.

- a) Los contenedores de concreto para contener el GNL se deben construir, inspeccionar y probar de acuerdo con las Normas Aplicables.
- b) Los componentes metálicos se deben construir y probar de acuerdo con las Normas Aplicables.
- c) Los demás materiales que se usen en la construcción de contenedores de concreto para GNL se deben calificar antes de usarlos, de acuerdo con las Normas Aplicables.

110.11 Identificación de los tanques de GNL

110.11.1 Se debe identificar cada uno de los tanques mediante una placa de datos hecha de material anticorrosivo, ubicada en un lugar accesible y que contenga la información siguiente:

- a) Nombre del fabricante y fecha de fabricación.
- b) Capacidad líquida nominal en metros cúbicos.
- c) Presión de diseño para gas metano en la parte superior del tanque.
- d) Densidad máxima permitida del líquido que se almacenará para el volumen total del tanque.
- e) Nivel máximo de llenado con el líquido que se almacenará.
- f) Nivel máximo de llenado con agua para prueba hidrostática, en su caso.
- g) Temperatura mínima en grados Celsius para la cual se diseñó el tanque.

110.11.2 Los tanques deben tener identificados todos los orificios con la descripción de la función del orificio. Las identificaciones deben permanecer visibles aun en caso de que se presente escarcha.

110.12 Pruebas de tanques de GNL.

110.12.1 Se deben realizar pruebas de hermeticidad de conformidad con las Normas Aplicables a fin de comprobar que los contenedores no presentan fugas. Deben repararse todas las fugas identificadas en los contenedores y volver a realizar la prueba de hermeticidad hasta que se asegure que los contenedores no presentan fugas.

110.12.2 Los tanques diseñados para una operación a presión superior a 103.4 kPa se deben probar de acuerdo con las Normas Aplicables.

- a) Los tanques fabricados en fábricas remotas deben pasar una prueba de hermeticidad, de acuerdo con las Normas Aplicables, realizada en la fábrica antes de embarcar hacia la Terminal de GNL.
- b) Los tanques deben transportarse con gas inerte a una presión mínima de 69 kPa.
- c) El contenedor interior y el contenedor exterior construidos en el sitio deben pasar una prueba de hermeticidad de acuerdo con las Normas Aplicables.
- d) La tubería asociada debe ser probada de acuerdo con la sección **112.7.2** de esta NOM.
- e) Los tanques y el sistema de tubería asociado deben pasar una prueba de hermeticidad antes de llenar el tanque con GNL.

110.12.3 Después de que hayan concluido las pruebas de aceptación, no se debe realizar ningún trabajo de soldadura en campo en los tanques de GNL. Se tendrá que volver a realizar una prueba de hermeticidad de acuerdo con las Normas Aplicables después de que se realice alguna reparación o modificación cuando dicha reparación o modificación altere el equipo o instalaciones verificados y requiera una prueba nueva para verificar el elemento afectado y demostrar que la modificación o reparación ha sido adecuada.

110.12.4 Purgado y enfriado de tanques. Antes de que un tanque de GNL se ponga en servicio se debe purgar y enfriar de acuerdo con los incisos **116.2.5** y **116.2.6** de esta NOM.

110.13 Dispositivos de relevo

110.13.1 Los tanques deben estar equipados con dispositivos de relevo de presión y vacío de acuerdo con las Normas Aplicables.

110.13.2 Los dispositivos de seguridad deben comunicarse directamente con la atmósfera.

110.13.3 Se deben instalar dispositivos de relevo de vacío si el tanque puede estar expuesto a una condición de vacío que sobrepase aquella para la que fue diseñado.

110.13.4 Cada válvula de relevo de presión o de vacío de los tanques de GNL debe poder aislarse del tanque para mantenimiento o para cualquier otro fin por medio de una válvula manual de cierre de tipo paso completo.

- a) Estas válvulas de cierre deben poder ajustarse o bloquearse en la posición abierta.
- b) Se debe instalar el número adecuado de válvulas de relevo de presión y de vacío en el tanque de GNL para permitir que cada una se aisle individualmente a fin de realizar pruebas o dar mantenimiento a la vez que se conservan las condiciones de equilibrio requeridas.
- c) En caso de requerirse sólo una válvula de seguridad, se debe instalar ya sea un puerto de apertura con una válvula de tres vías que conecte la válvula de relevo y su reserva al tanque, o dos válvulas de relevo conectadas por separado al tanque, cada una con una válvula.
- d) No se debe cerrar más de una válvula de relevo a la vez.
- e) Se deben diseñar e instalar chimeneas o respiraderos de descarga de la válvula de relevo a fin de evitar la acumulación de agua, hielo, nieve, o cualquier otro material y la descarga debe ser vertical hacia arriba.

110.13.5 Determinación del tamaño de los dispositivos de relevo de presión

- a) Relevo de presión. La capacidad de los dispositivos de relevo de presión debe considerar, entre otras, las causas de aumento de presión siguientes:
 - 1 Exposición al fuego de acuerdo con el inciso **110.13.7** de esta NOM.
 - 2 Alteración en la operación, tal como falla en un dispositivo de control.
 - 3 Otras circunstancias resultado de fallas en el equipo o errores de operación.
 - 4 Desplazamiento de vapores durante el llenado.
 - 5 Evaporación súbita durante el llenado como consecuencia de la mezcla de productos de composición diferente o de las condiciones termodinámicas del flujo de llenado a su entrada en el tanque.

- 6 Pérdida de refrigeración o falla del dispositivo de extracción de vapor generado por ebullición.
- 7 Flujo de calor de la bomba de recirculación.
- 8 Caída de la presión barométrica.
- b) Los dispositivos de relevo de presión deben tener capacidad suficiente para liberar el flujo individual mayor o el que resulte de cualquier combinación de flujos probable.
- c) El flujo mínimo para aliviar la presión en kg/h no debe ser menor a 3% del contenido total del tanque en 24 h.

110.13.6 Determinación del tamaño de los dispositivos de relevo de vacío.

110.13.6.1 La capacidad de los dispositivos de rompimiento de vacío se debe determinar con base en las causas de disminución de presión siguientes:

- a) Retiro de líquido o vapor a flujo máximo.
- b) Elevación en la presión barométrica.
- c) Reducción de presión en el espacio de vapor como resultado de llenado con líquido subenfriado.

110.13.6.2 Los dispositivos de relevo de vacío deben tener capacidad suficiente para aliviar el flujo determinado por la contingencia aislada mayor o por cualquier combinación de contingencias probable, menos la tasa de vaporización que se produce por la ganancia de calor normal mínima en el GNL del tanque.

110.13.6.3 No se permite acreditar la capacidad de relevo de vacío por la represurización de gas ni por los sistemas de acumulación de vapores.

110.13.7 Exposición al fuego. La capacidad de relevo de presión del vapor requerida por exposición al fuego se debe calcular conforme a la fórmula siguiente:

$$H = 71\,000\,FA^{0.82} + H_n$$

En donde:

H = flujo total de calor en Watt.

H_n = flujo normal de calor en tanques refrigerados en Watt.

A = área de superficie húmeda expuesta del tanque en m²

F = factor ambiental de la tabla 110.13.7 siguiente.

Tabla 110.13.7 Factores ambientales

Base	Factor F
Tanque base	1.0
Instalaciones para la aplicación de agua	1.0
Instalaciones para el despresurizado y vaciado	1.0
Tanque subterráneo	0
Aislamiento o protección térmica (métrica)	$F=U(904-T_f)/71\,000$

Nota: U es el coeficiente total de transferencia de calor en $[W/(m^2 \cdot ^\circ C)]$ del sistema de aislamiento usando el valor promedio para el rango de temperatura de T_f a $+904^\circ C$. T_f es la temperatura del contenido del tanque en condiciones de relevo, $^\circ C$.

- a) El área de superficie húmeda expuesta será el área que llegue a una altura de 9.15 m sobre el nivel del suelo.
- b) El aislamiento debe ser incombustible, capaz de resistir la fuerza del chorro ocasionada por el equipo contra incendio y conservar sus propiedades fisicoquímicas a temperaturas superiores a 811 K (538 $^\circ C$). Si el aislamiento no cumple con estos criterios, no se considerará efecto por el aislamiento.

- c) La capacidad de relevo se debe determinar por la fórmula siguiente:

$$W = \frac{H}{L}$$

En donde:

W = capacidad de relevo en g/s del vapor producido en condiciones de relevo.

H = flujo de calor afluyente total en watt.

L = calor latente de vaporización del líquido almacenado a la presión y temperatura de relevo, en J/g

- d) Una vez que se ha determinado la capacidad de alivio, W, se debe calcular el flujo de aire equivalente a partir de la fórmula siguiente:

$$Q_a = 0.93W \frac{\sqrt{TZ}}{\sqrt{M}}$$

En donde:

Q_a = la capacidad de flujo equivalente del aire, m³/h a 288.15 K (15 °C) y 101 kPa

W = capacidad de relevo en g/s del vapor producido en condiciones de relevo

Z = factor de compresibilidad del vapor producido en condiciones de relevo

T = temperatura absoluta del vapor producido en condiciones de relevo, en K

M = masa molecular del vapor producido, en g/gmol

111 Sistema de vaporización

111.1 Clasificación de vaporizadores

- a) Si la temperatura de la fuente de calor natural sobrepasa 373.15 K (100 °C), se deben utilizar vaporizadores con fuente de calor remota.
- b) Si la fuente de calor natural está separada del intercambiador de calor de vaporización y se usa un medio de transporte de calor controlable entre la fuente y el intercambiador, se considera que el vaporizador es de fuente de calor remota y se aplican las disposiciones para este tipo de vaporizador.

111.2 Diseño y materiales

111.2.1 Los vaporizadores deben ser diseñados, contruidos e inspeccionados de acuerdo con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME BPVC sección VIII, considerando un rango de temperatura de operación de los vaporizadores entre 111.15 K y 310.85 K (– 162 °C y 37.7 °C)

111.2.2 Los intercambiadores de calor del vaporizador deben estar diseñados para una presión de operación igual a la que resulte mayor de la presión máxima de descarga de la bomba de GNL o la presión máxima del sistema del tanque presurizado que alimenta a los intercambiadores.

111.3 Tubería y válvulas de los vaporizadores

111.3.1 La válvula de descarga de cada vaporizador, las válvulas de relevo y los componentes de la tubería instalados aguas arriba desde dicha válvula de descarga, deben ser diseñadas para operar a la temperatura del GNL 105.15 K (–168 °C).

111.3.2 El sistema debe contar con un equipo automático de control para prevenir la descarga de GNL o de gas dentro del cabezal de distribución aguas abajo a una temperatura inferior o superior a la temperatura de diseño de dicho cabezal. Este equipo automático de control debe ser independiente de cualquier otro sistema de control de flujo y debe contar con válvulas en la línea para usarse sólo en una emergencia.

111.3.3 El cabezal de distribución aguas abajo debe contar con tubería de la misma especificación para operar a la temperatura del GNL 105.15 K (–168 °C) aguas abajo de los equipos automáticos de detección y hasta la válvula de bloqueo automático del cabezal de distribución.

111.3.4 Para aislar un vaporizador conectado en paralelo cuando no opera, éste debe contar con doble válvulas y venteo de tal manera que el GNL o el gas natural que pueda acumularse entre dichas válvulas o cualquier acumulación debido a otro cierre doble pueda ser dirigido mediante tubería hasta el sistema cerrado de descarga.

111.3.5 Cada vaporizador con fuente de calor propia debe contar con un dispositivo para interrumpir el proceso de transferencia de calor al GNL. Este dispositivo debe contar con control local y remoto.

- a) Donde el vaporizador está separado 15 m o más de la fuente de calor, el control remoto debe estar a una distancia no menor de 15 m del vaporizador.
- b) Donde el vaporizador está separado menos de 15 m de la fuente de calor, debe contar con una válvula automática de corte en la línea del fluido de calentamiento separada al menos 3 m del vaporizador. Esta válvula deberá cerrarse cuando se detecte alguna de las señales siguientes:
 - 1 Pérdida de presión en la línea (flujo excesivo)
 - 2 Fuego detectado por el sistema de detección de gas y fuego en las inmediaciones del vaporizador
 - 3 Baja temperatura en la línea de descarga del vaporizador
- c) Si la instalación es asistida por personal, el control para la operación manual de la válvula automática de corte debe estar separado al menos 15 m del vaporizador

111.3.6 Cada vaporizador con fuente de calor propia debe contar con una válvula de corte en la línea de GNL a una distancia no menor de 15 m del vaporizador.

- a) Si el vaporizador está dentro de un edificio, la distancia se mide desde dicho edificio.
- b) Esta válvula puede ser la válvula de corte de la salida del tanque de almacenamiento de GNL o una válvula específica para esta función.

111.3.7 Donde los vaporizadores con fuente de calor propia o fuente de calor ambiental están separados a 15 m o menos de un tanque de almacenamiento de GNL, dichos vaporizadores deben tener una válvula automática de corte en la línea de GNL.

- a) Esta válvula deberá estar separada al menos 3 m del vaporizador y deberá cerrarse cuando se detecte alguna de las señales siguientes:
 - 1 Pérdida de presión en la línea (flujo excesivo)
 - 2 Fuego detectado por el sistema de detección de gas y fuego en las inmediaciones del vaporizador.
 - 3 Baja temperatura en la línea de descarga del vaporizador
- b) Si la instalación es asistida por personal, el control de la válvula automática de corte debe estar separado al menos 15 m del vaporizador.

111.3.8 Cuando en un vaporizador con fuente de calor remota se utiliza un fluido intermedio inflamable, dicho vaporizador debe contar con válvulas de corte en ambas líneas, caliente y fría, del sistema de fluido intermedio. El control de las válvulas debe estar a una distancia no menor de 15 m del vaporizador.

111.4 Dispositivos de relevo de vaporizadores. Cada vaporizador debe contar con válvulas de relevo de seguridad dimensionadas de acuerdo con los requisitos siguientes:

111.4.1 Para vaporizadores con fuente de calor propia o con fuente de calor de proceso, las válvulas de relevo deben descargar el 110% de la capacidad nominal de flujo de gas sin que la presión exceda 10% por encima de la presión de operación máxima permisible del vaporizador.

111.4.2 Para vaporizadores con fuente de calor ambiental, las válvulas de relevo deben descargar el 150% de la capacidad nominal de flujo de gas especificada para condiciones de operación normal, sin que la presión exceda 10% la Máxima Presión de Operación Permisible del vaporizador.

111.4.3 Para las válvulas de relevo a la salida del vaporizador que descarguen al ambiente a un sitio seguro, éstas deben contar con sistemas de atenuación de ruido para no exceder los límites permitidos.

111.4.4 Las válvulas de relevo para vaporizadores con fuente de calor propia deben estar localizadas de tal forma que no estén sujetas a temperaturas que excedan 333.15 K (60°C) durante su operación normal a menos que hayan sido diseñadas para operar a temperaturas más elevadas.

111.5 Suministro de aire de combustión.- El aire de combustión requerido para la operación de vaporizadores con fuente de calor integral o para la fuente de calor primaria de vaporizadores con fuente de calor remota, debe suministrarse del exterior de un edificio o estructura completamente cerrada.

111.6 Deben tomarse las medidas necesarias para evitar la acumulación de productos de combustión peligrosos cuando se instalen vaporizadores con fuente de calor integral o se instale la fuente de calor primaria de los vaporizadores con fuente de calor remota en edificios.

112 Sistemas de tuberías y sus componentes

112.1 Generalidades

112.1.1 El diseño de los sistemas de tuberías debe apegarse a lo establecido en las Normas Aplicables, por ejemplo ASME B 31.3. En este capítulo se especifican requisitos adicionales que deben cumplir los sistemas de tubería y componentes que conducen líquidos y gases inflamables.

112.2 Requisitos de diseño sísmico

112.2.1 Para el diseño sísmico, las tuberías de la terminal de GNL se deben clasificar en una de las tres categorías sísmicas siguientes:

- a) Categoría I: Tuberías soportadas por los tanques de GNL, las tuberías de las válvulas del Sistema de Paro de Emergencia y las tuberías de agua contra incendio.
- b) Categoría II: Tuberías que conducen GNL y gases inflamables.
- c) Categoría III: Tuberías no incluidos en las Categorías I y II anteriores.

112.2.1.1 Las tuberías Categoría I deben diseñarse para el Sismo de Operación Base (SOB) y Sismo de Paro Seguro (SPS) determinados de conformidad con los párrafos **a)** y **b)** del inciso **110.3.2** de esta NOM. Para el diseño no se deben aplicar modificaciones a la respuesta del sismo SOB.

112.2.1.2 Las tuberías Categoría II deben diseñarse para el sismo de diseño de acuerdo con ASCE 7. Puede usarse un factor de modificación de respuesta $R_p = 6$ como máximo. Debe aplicarse un valor de importancia $I_p = 1.5$

112.2.1.3 Las tuberías Categoría III deben diseñarse para el sismo de diseño de acuerdo con ASCE 7. Puede usarse un factor de modificación de respuesta $R_p = 6$ como máximo. Debe aplicarse un valor de importancia $I_p = 1.0$

112.2.2 Las tuberías deben ser analizadas aplicando un análisis estático equivalente o análisis dinámico que cumpla con ASCE 7. Las cargas del sismo SOB, del sismo SPS y del sismo de diseño se deben combinar con otras cargas aplicando la combinación de cargas de ASCE 7. La rigidez de los soportes de tubería en la dirección de apoyo debe ser incluida en el modelo de análisis de esfuerzos a menos que los soportes puedan ser calificados como rígidos de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Soportes de tubos de diámetro iguales o mayores de 30 cm deben tener una rigidez mínima de 1 797 kg/mm en la dirección del apoyo.
- b) Soportes de tubos de diámetro iguales o menores de 30 cm deben tener una rigidez mínima de 1 797 kg/mm en la dirección del apoyo.

112.2.3 Los sistemas de tubería y sus componentes deben estar diseñados para soportar los efectos de la fatiga resultantes del ciclo térmico a los que están sujetos. Se debe poner especial atención a los efectos de fatiga ocurridos en cambios de espesor de pared entre tubos, accesorios, válvulas y componentes.

112.2.4 Se deben instalar dispositivos para controlar la expansión y contracción de tuberías y uniones de tuberías debidas a cambios de temperatura, de conformidad con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME 31.3.

112.3 Materiales

112.3.1 General

112.3.1.1 Todos los materiales de tuberías, inclusive empaques y compuestos para sellar uniones roscadas deben ser compatibles con los líquidos y gases manejados en el rango de temperaturas al que estén sujetos.

112.3.1.2 La tubería que pueda estar expuesta a la temperatura criogénica de un derrame de GNL o de algún refrigerante o a la radiación de un incendio durante una emergencia y esto pueda resultar en una falla de la tubería que incrementara la emergencia de manera significativa, dicha tubería debe cumplir con alguno de los puntos siguientes:

- a) Ser fabricada con materiales que soporten tanto la temperatura normal de operación como las temperaturas extremas a la que podrían estar sujetos durante una emergencia.
- b) Estar protegida por aislamiento térmico u otro medio para retrasar la falla provocada por dichas temperaturas extremas hasta que se pueda implementar una acción correctiva.
- c) Mantenerse aislada con el flujo detenido donde la tubería está expuesta sólo al calor ocasionado por un derrame encendido durante una emergencia.

112.3.1.3 El aislamiento de tuberías usado en áreas donde es necesaria la mitigación de exposición al fuego debe tener un índice de propagación de flama máximo de 25 probado de acuerdo con NFPA 255 y debe mantener las propiedades mecánicas y térmicas necesarias durante una emergencia cuando esté expuesto al fuego, calor, frío o agua.

112.3.2 Tuberías

- a) No se permite usar tubos con soldadura en horno traslapada ni a tope.
- b) En los tubos con soldadura longitudinal o espiral, tanto la soldadura como la zona afectada por el calor deben cumplir con las Normas Aplicables, por ejemplo, sección 323.2.2 de ASME B 31.3.
- c) Los tubos roscados deben ser al menos cédula 80.
- d) Una línea de líquido sobre un tanque de almacenamiento, caja fría u otro equipo grande aislado fuera de la cubierta exterior, cuya falla pudiera liberar una cantidad significativa de fluido inflamable, no puede estar hecha de aluminio, cobre, aleaciones de cobre o un material con un punto de fusión menor de 1366 K (1093 °C).

112.3.3 Accesorios para tubería

- a) No se deben usar tubos, válvulas, ni accesorios de fierro fundido, dúctil o maleable.
- b) Los accesorios para tubería roscada deben ser al menos cédula 80.
- c) Las juntas de transición deben estar protegidas contra exposición al fuego.
- d) Los acoplamientos del tipo compresión no deben utilizarse cuando puedan estar sujetos a temperaturas inferiores a 244.15 K (-29 °C) a menos que cumplan con los requisitos de la Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3, sección 315.
- e) Las válvulas deben cumplir con las Normas Aplicables por ejemplo: ASME B 313 sección 307, ASME B 31.5, ASME B 31.8 o API 6D.

112.3.4 Dobles

- a) Los dobles de tubería en campo deben cumplir con ASME B 31.3 sección 332.
- b) No se permiten dobles en campo de componentes de acero inoxidable serie 300 ni ningún componente de contención criogénico.

112.4 Instalación

112.4.1 Uniones de tubería

- a) Para tubos de diámetro nominal menor o igual de 50 mm, las uniones pueden ser roscadas, soldadas o bridadas.
- b) Para tubos de diámetro mayor de 50 mm las uniones deben ser soldadas o bridadas.

- c) El número de uniones roscadas o bridadas debe ser mínimo y utilizarse únicamente donde sean necesarias, ya sea por transición de materiales, conexiones de instrumentos o para maniobras de mantenimiento.
- d) Si las uniones roscadas resultan inevitables, deben ser selladas por soldadura o por un medio que posteriormente sea probado.
- e) Donde se usen conexiones roscadas, éstas deben ser selladas con soldadura o selladas por otros medios aprobados mediante prueba, excepto para lo siguiente:
 - 1 Las conexiones de instrumentos donde el calor de la soldadura pudiera causar daño al instrumento.
 - 2 Donde la soldadura de sello pudiera evitar el acceso para mantenimiento.
 - 3 Transiciones de material donde el sello de soldadura no es práctico.
- f) Para las uniones de materiales no similares se deben utilizar bridas o técnicas de unión de transición que hayan sido aprobadas para las condiciones de servicio.
- g) Los empaques deben ser resistentes a la exposición al fuego si está previsto que podrían estar sujetos a esas condiciones.
- h) Para servicio criogénico se debe utilizar soldadura de plata para soldar cobre, aleaciones de cobre y acero inoxidable.

112.4.2 Válvulas

- a) Las válvulas de bonete extendido se deben instalar con sellos de empaque en una posición que evite la filtración o el mal funcionamiento provocado por escarcha.
- b) Si el bonete extendido en una tubería de líquido criogénico se instala a un ángulo mayor de 45° de la vertical hacia arriba, se debe demostrar que no tiene fugas ni escarcha bajo condiciones de operación.
- c) Las conexiones en contenedores, tanques y recipientes deben contar con válvulas de corte tan cerca de ellos como sea posible y deben estar dentro del área de retención. Este requisito no se aplica para conexiones de válvulas de relevo, conexiones para alarmas de nivel y conexiones con brida ciega o tapón.
- d) El diseño e instalación de una válvula interna debe ser tal que cualquier falla de la boquilla de penetración que resulte de una deformación del tubo externo, no alcance al asiento de cierre de dicha válvula.
- e) Los tanques con conexiones mayores de 25 mm de diámetro nominal a través de las cuales pueda escapar el líquido, adicionalmente a las válvulas de corte del párrafo c) anterior, deben estar equipados cuando menos con alguno de los dispositivos siguientes:
 - 1 Una válvula de cierre automático en caso de estar expuesta al fuego.
 - 2 Una válvula de cierre rápido, de control remoto que permanezca normalmente cerrada, con excepción del periodo de operación.
 - 3 Una válvula de no retorno en las conexiones de llenado.
- f) En el sistema de tuberías se deben instalar válvulas de cierre para limitar el volumen de fluido que pueda descargarse en caso de falla de dicho sistema.
- g) El sistema de tuberías debe contar con suficientes válvulas que puedan ser operadas en el sitio donde se encuentran y a control remoto, de manera que permitan cerrar el proceso y los sistemas de transferencia por sistema o por área, o para permitir el paro completo en caso de emergencia.
- h) Las válvulas y sus controles deben diseñarse para permitir la operación a las temperaturas a que serán expuestas en servicio.
- i) Las válvulas de cierre de emergencia de 200 mm o mayor deben contar dispositivos de operación motorizada y manual.

- j) El tiempo de cierre de válvulas de aislamiento con operación motorizada no debe producir un golpe de ariete capaz de producir falla de la tubería o equipo.
- k) El cierre no debe causar esfuerzos en los tubos que puedan resultar en una falla del tubo.
- l) Un sistema de tubería usado para transferencia periódica de fluido criogénico debe contar con un medio para enfriarlo antes de la transferencia.
- m) Se deben instalar válvulas de no retorno en los sistema de transferencia lo más cerca posible al punto de conexión con el sistema que podría producir el flujo en sentido contrario.
- n) En el sistema de tuberías se deben instalar válvulas de cierre rápido para limitar el volumen de fluido que pueda descargarse en caso de falla de dicho sistema.
- o) Las válvulas de las tuberías que conducen GNL o que puedan estar expuestas a la temperatura del GNL en un incidente, deben ser aisladas térmicamente sin que esto afecte su funcionamiento.

112.4.3 Soldadura

- a) Los soldadores deben ser calificados de acuerdo con Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3 sección 328.2
- b) Se deben seleccionar procedimientos de soldadura calificados para soldar materiales probados por impacto, a efecto de minimizar la degradación de las propiedades del material de la tubería a baja temperatura.
- c) Cuando se requiere soldar aditamentos a una tubería más delgada que la usual, se deben seleccionar procedimientos y técnicas para minimizar el peligro de perforación de la pared de la tubería por quemadura.
- d) No se permite el uso de soldadura de gas combustible con oxígeno.

112.5 Soportes de tuberías

- a) Los soportes de tubería y su sistema de aislamiento usados para sostener tuberías cuya estabilidad es esencial para la seguridad de la terminal, deben ser resistentes o estar protegidos contra la exposición al fuego o al escape de líquidos fríos, o a ambos, en caso de estar expuestos a dichos peligros.
- b) Los soportes para tuberías que conducen fluidos criogénicos deben estar diseñados para evitar la transferencia excesiva de calor que puede dar como resultado fallas de la tubería provocadas por la formación de hielo o por fragilidad del acero del soporte causada por las bajas temperaturas.
- c) Durante la instalación del aislamiento térmico se deben evitar espacios vacíos por donde ingrese humedad y se produzca formación de hielo

112.6 Identificación de tuberías

- a) Las tuberías se deben identificar con los colores y señalización que en materia de seguridad establece la NOM-026-STPS-2008.
- b) La pintura utilizada para la identificación debe ser inocua para el material de la tubería.
- c) Los materiales con espesor menor a 6.35 mm no deben ser grabados por estampado o corte.

112.7 Inspección y pruebas de tuberías

112.7.1 Pruebas de presión

- a) Las pruebas de presión de las tuberías se deben realizar de acuerdo con las Normas Aplicables por ejemplo ASME B31.3 sección 345.
- b) Para evitar una posible falla por ruptura causada por fragilidad a bajas temperaturas durante la prueba de presión, las tuberías de acero al carbono y de acero de baja aleación se deben probar a presión y temperaturas apropiadas superiores a la temperatura de transición de ductilidad nula del metal.
- c) Se deben mantener registros de presión y temperatura del medio de prueba y de la temperatura ambiente durante la prueba. Estos registros se deben conservar durante la vida de las tuberías o hasta que se vuelva a realizar este tipo de prueba.

112.7.2 Pruebas de soldadura de tubería

112.7.2.1 La tubería con soldadura longitudinal sujeta a temperaturas de servicio menores a 244.15 K (-29 °C) debe cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) La presión de diseño debe ser menor a 2/3 de la presión de prueba en el molino de fabricación o de las pruebas de presión hidrostática subsecuentes en fábrica o en campo.
- b) La soldadura debe ser 100% inspeccionada por radiografía o ultrasonido.

112.7.2.2 Se debe examinar la circunferencia completa de la soldadura por medio de inspección radiográfica o por ultrasonido del 100% de las soldaduras circunferenciales, excepto en los casos siguientes:

- a) Las tuberías para drenajes de líquidos y venteos de vapor con una presión de operación que produce esfuerzo circunferencial menor a 20% de la resistencia mínima de cedencia especificada, no requieren pruebas no destructivas siempre y cuando hayan sido inspeccionadas visualmente de acuerdo con las Normas Aplicables, por ejemplo ASME B 31.3 sección 344.2 .
- b) Las tuberías de presión que operen a una temperatura superior a 244.15 K (-29°C) deben inspeccionarse por radiografía o por ultrasonido las circunferencias completas de soldadura del 30% de las uniones soldadas diariamente de acuerdo con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3.

112.7.2.3 Todas las soldaduras de enchufe y de filete deben examinarse totalmente con líquidos penetrantes o partículas magnéticas.

112.7.2.4 Las soldaduras de ranura con penetración total para conexiones de ramal se deben examinar en su totalidad por uno de los métodos siguientes:

- a) Durante el proceso de soldadura y con líquidos penetrantes o partículas magnéticas después del paso final de soldadura,
- b) Por radiografía o ultrasonido cuando está especificado en la ingeniería de diseño o por el inspector autorizado.

112.7.3 Criterios de inspección

- a) Los métodos de Pruebas No Destructivas (PND), las limitaciones en los defectos y las calificaciones del inspector y del personal que realiza el examen, deben cumplir con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3 secciones 340, 342 y 344.
- b) Está prohibido sustituir la inspección en proceso por radiografías y ultrasonido, como es permitido por ASME B 31.3 sección 341.4.1.

112.7.4 Registros de inspecciones y pruebas

Los procedimientos escritos para la realización de Pruebas No Destructivas (PND), registros de pruebas y resultados y las calificaciones de los inspectores o examinadores se deben conservar durante la vida del sistema de tubería o hasta que se vuelvan a realizar las mismas pruebas.

Los registros y certificados de materiales, componentes y tratamientos térmicos se deben conservar durante la vida del sistema como se establece en las Normas Aplicables o códigos reconocidos en la industria

112.8 Purgado de sistemas de tuberías

Los sistemas de tuberías deben ser purgados de aire o gas mediante un fluido inerte antes de ponerse en operación, para lo cual deben contar con conexiones para soplado y purga que faciliten el purgado de dichos sistemas.

112.9 Seguridad y válvulas de relevo

112.9.1 Los dispositivos de seguridad para relevo de presión deben estar dispuestos de tal manera que la posibilidad de daño a la tubería o al inmueble se reduzca a un mínimo.

112.9.2 Los medios mecánicos utilizados para ajustar la presión de relevo deben estar sellados.

112.9.3 Se debe instalar una válvula de relevo de presión por expansión térmica para evitar la sobrepresión en cualquier sección de una tubería que lleva líquidos o vapores fríos y que se puede aislar por medio de válvulas.

- a) Se debe ajustar la válvula de relevo por expansión térmica de manera tal que dispare a una presión menor o igual que la presión de diseño de la línea que protege.
- b) La descarga de dichas válvulas se debe dirigir en una dirección que minimice el riesgo al personal y a cualquier otro equipo.

112.9.4 Sistemas de venteo. Se deben instalar sistemas para recolectar y conducir a una descarga segura a la atmósfera el gas natural liberado por los dispositivos de relevo de presión y otros procesos de venteo de gases, excepto las válvulas de relevo de los tanques de GNL.

- a) Deben instalarse sistemas de venteo independientes para presión alta y baja, a menos que se demuestre qué condiciones o sistemas diferentes tienen igual o mejor seguridad, por lo que podrán ser aceptadas.
- b) La descarga a la atmósfera puede ser por venteo directo o mediante un quemador, diseñado e instalado de conformidad con las Normas Aplicables y de acuerdo con los resultados de un estudio de dispersión de gas y de radiación térmica que debe realizarse.

112.10 Control de corrosión

- a) Las tuberías enterradas y/o sumergidas deben estar protegidas y mantenerse conforme a los principios establecidos en la NOM-007-SECRE-2010, o en aquella que la sustituya.
- b) Los aceros inoxidables austeníticos y las aleaciones de aluminio se deben proteger para minimizar la corrosión y las picaduras provocadas por agentes corrosivos atmosféricos e industriales durante el almacenamiento, construcción, fabricación, puesta a prueba y servicio.
- c) No se deben usar cintas ni cualquier otro tipo de material de empaque que sea corrosivo para la tubería o para los componentes de la tubería.
- d) Se deben utilizar inhibidores o barreras a prueba de agua en donde los materiales de aislamiento puedan causar corrosión al aluminio o a los aceros inoxidables.

112.11 Sistemas de tubería dentro de tubería

112.11.1 El diseño de sistemas de tubería dentro de tubería criogénicos debe considerar lo siguiente:

- a) Estudios sísmicos y geotécnicos.
- b) Especificación de las condiciones de cargas dinámicas y cargas estáticas.
- c) Especificación del movimiento relativo máximo entre la tubería interior y exterior.

112.11.2 La tubería interior y la tubería exterior deben ser diseñadas y fabricadas de acuerdo con las Normas Aplicables, por ejemplo, ASME B 31.3

- a) Si la tubería exterior funciona como un sistema envolvente al vacío, la falla de dicha tubería exterior no debe dañar a la tubería interior.
- b) Si la tubería exterior funciona como un sistema de retención secundario de un sistema de tubería de contención total, dicha tubería exterior debe estar diseñada para soportar y conducir el flujo completo de la tubería interior.

112.11.3 El espacio anular y el sistema de soporte del tubo interior deben ser diseñados para minimizar la conductividad térmica y la ganancia de calor

- a) Todos los componentes en el espacio anular deben ser seleccionados para minimizar la degradación del aislamiento a largo plazo
- b) Debe ser especificado el nivel de vacío del espacio anular, en su caso.

112.11.4 Requisitos de operación

112.11.4.1 Si el sistema de tubería en tubería tiene una envolvente al vacío debe contar con medios para verificar los niveles de vacío y métodos para restablecerlos. Si no tiene una envolvente de vacío debe contar con medios para permitir la circulación de gas inerte en el espacio anular. Debe contar con medios para el monitoreo de temperatura conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la tubería exterior se utiliza como envolvente de vacío se debe monitorear la temperatura de la superficie exterior de dicha tubería.
- b) Cuando no se utiliza como envolvente de vacío se debe monitorear la temperatura en el espacio anular.

112.11.5 Los conectores mecánicos deben ser diseñados para mantener las condiciones térmicas, estructurales y de instalación presentes en los segmentos de tubería que está conectado.

112.11.6 Las juntas de expansión y contracción deben ser diseñadas para permitir el máximo movimiento y manufacturadas conforme a las Normas Aplicables.

112.11.7 La protección contra la corrosión del tubo exterior de un sistema tubería en tubería debe realizarse conforme al inciso **112.10** de esta NOM.

112.11.8 La tubería interior y el espacio anular deben ser considerados como no susceptible a corrosión en su ambiente de operación.

113 Instrumentación y servicios eléctricos

113.1 Centro de control. La terminal de GNL debe tener un centro de control para monitorear la operación y los dispositivos de advertencia de acuerdo con lo requerido en este capítulo. Este centro de control debe tener las características siguientes:

- a) Debe estar equipado con un Sistema de Monitoreo y Control Computarizado para la medición y control integral de las magnitudes físicas que determinan la seguridad de la operación de la Terminal de GNL.
- b) Este sistema debe mantener los valores de las magnitudes físicas dentro de los límites de operación normal segura y, en caso de que dichas magnitudes se salgan de dichos límites, el sistema deberá activar alarmas de advertencia de operación anormal o de emergencia.
- c) El sistema debe contar con elementos para controlar en forma automática una operación insegura y, en su caso, permitir el control manual de la operación insegura.
- d) Debe estar separado o protegido de las instalaciones de la terminal de GNL de manera que sea operable durante una emergencia controlable.
- e) Desde el centro de control deben ser operables el sistema de control de transferencia de GNL, los sistemas de control operados remotamente y los sistemas de control de paro automático requeridos por esta NOM.
- f) Este centro de control debe tener personal que lo atienda mientras un componente bajo su control esté en operación, a menos que el control sea realizado desde otro centro de control que esté atendido por personal o la instalación cuente con un sistema de paro de emergencia automático.
- g) Cuando una terminal de GNL tiene más de un centro de control, debe haber más de un medio de comunicación entre los centros de control.
- h) Cada centro de control debe tener medios de comunicación de señales de advertencia de condiciones peligrosas en las áreas de la terminal de GNL que son frecuentadas por personas.

113.2 Fuentes de potencia eléctrica. Los sistemas de control eléctrico, medios de comunicación, iluminación de emergencia y sistemas de combate contra incendios de las terminales de GNL deben tener, al menos, dos fuentes de potencia eléctrica de modo que la falla de una no afecte la capacidad de operación de la otra fuente. Cuando se utilizan generadores auxiliares con motor de combustión interna como segunda fuente de potencia eléctrica, éstos deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Estar ubicados en un lugar separado o protegido de las otras instalaciones de la Terminal de GNL para que tengan capacidad de operar durante una emergencia controlable.
- b) El suministro de combustible a los sistemas de generación eléctrica debe estar protegido contra peligros probables durante una condición de emergencia de la Terminal de GNL.

113.3 Sistemas de comunicación. La Terminal de GNL debe contar con lo siguiente:

- a) Un sistema de comunicación primario para establecer comunicación verbal entre todo el personal de operación y sus estaciones de trabajo en la Terminal de GNL.
- b) Un sistema de comunicación de emergencia para establecer comunicación verbal entre todas las personas y los lugares necesarios para parar el equipo en operación e iniciar, de manera sistemática y ordenada, la operación del equipo de seguridad en caso de una emergencia. El sistema de comunicación de emergencia debe ser independiente y estar físicamente separado del sistema de comunicación primario y del sistema de comunicación de seguridad.
- c) Una fuente de potencia eléctrica de emergencia para cada sistema de comunicación, con excepción del equipo energizado por sonido.

113.4 Instrumentación

113.4.1 La instrumentación para instalaciones de almacenamiento, vaporización, válvulas de sistemas de tuberías, bombas y compresores, debe ser diseñada para que, en caso de falla de energía eléctrica o de instrumentos neumáticos, el sistema continúe con una condición a prueba de falla que se mantendrá hasta que se tomen las medidas adecuadas para reactivar o asegurar el sistema.

113.4.2 La instrumentación de los tanques de GNL debe ser diseñada e instalada de acuerdo con las Normas Aplicables.

113.4.3 Los tanques de menos de 265 m³ deben contar con la instrumentación y servicios eléctricos de conformidad con las Normas Aplicables.

113.4.4 En cada tanque de GNL con capacidad superior a 265 m³ se deben instalar, al menos, los instrumentos siguientes:

- a) Dispositivos de llenado del tanque desde la parte superior y desde la parte inferior del mismo, así como para la recirculación del GNL a fin de evitar la estratificación del mismo.
- b) Equipos de bombeo sumergidos que se puedan retirar por la parte superior del tanque para mantenimiento sin que sea necesario vaciar el tanque de GNL.
- c) Sistemas de monitoreo y control para proporcionar niveles de seguridad adecuados para el personal y la Terminal de GNL en condiciones de operación normales y anormales.
- d) Dispositivos para medir la densidad del GNL a niveles diferentes dentro del tanque.
- e) Dos sistemas independientes de medición de nivel del GNL instalados de forma que sea posible reemplazarlos sin interrumpir la operación del tanque y que compensen la variación de la densidad del GNL.
- f) Dos alarmas independientes de nivel alto y alto-alto. Estas alarmas deben ser visibles y audibles y actuar con anticipación suficiente para que se tomen las medidas necesarias para evitar que se sobrepase el nivel más alto permitido para el GNL.
- g) Dispositivos de cierre automático de llenado a nivel alto-alto, independientes de los medidores de nivel.
- h) Dos alarmas independientes de nivel bajo y bajo-bajo.
- i) Dispositivos para medir la temperatura del GNL en la parte superior, media e inferior del contenedor.
- j) Indicadores y medidores de presión de vapor de GNL locales y remotos con alarma audible y visible de presión alta y muy alta. Estos instrumentos deben estar ubicados arriba del nivel más alto posible del GNL dentro del tanque.
- k) Dos dispositivos independientes de relevo de presión y de vacío.
- l) Sistema de detección de gas en el espacio del aislamiento.
- m) Medidores de presión y de vacío en el espacio del aislamiento con alarma audible y visible.
- n) Dispositivos de relevo de presión y de vacío en el espacio del aislamiento, en su caso.
- o) Control de temperatura de la pared lateral del contenedor primario.
- p) Medidores e indicadores de temperatura en la base del tanque y en la parte inferior del contenedor secundario para detectar enfriamiento causado por una fuga de GNL, con alarma audible y visible.
- q) Medidores o indicadores de temperatura del sistema de calentamiento de los cimientos del tanque, en su caso.
- r) Sondas de temperatura y medidores de deformación en los contenedores autosoportados para controlar los esfuerzos en la estructura durante la fase de enfriamiento.
- s) Sistema de monitoreo y registro de la información recabada de acuerdo con los puntos anteriores, en el cuarto de control de la Terminal de GNL.
- t) Medios para aislar el tanque del resto del sistema y para ponerlo fuera de servicio.

- u) Medios para desalojar el gas y para la entrada y salida de personal y equipos requeridos para inspección y mantenimiento del tanque.
- v) Medios de calentamiento y enfriamiento requeridos para el arranque, operación normal, puesta fuera de servicio y restauración de servicio.
- w) Medios para purgar los tanques cuando se vacían para darles mantenimiento.

113.5 Se deben controlar las temperaturas de entrada de GNL y de salida de gas en los vaporizadores, así como las temperaturas de entrada y de salida del fluido de transferencia de calor para asegurar la efectividad de la superficie de transferencia de calor.

113.6 Se deben instalar sistemas para monitorear la temperatura de los cimientos que soportan equipos y tanques criogénicos si éstos pudieran ser afectados por congelamiento o formación de escarcha en el suelo.

113.7 El sistema de instrumentación y control de los equipos de almacenamiento y vaporización de GNL debe estar diseñado para que en caso de falla de energía eléctrica o de aire para instrumentos, el sistema entre en una condición a prueba de fallas que deberá mantenerse hasta que los operadores restablezcan el sistema.

113.8 La información de la operación de la Terminal de GNL se debe enviar al centro de control para el monitoreo y control remoto del proceso y de las operaciones.

113.9 El diseño y la instalación de los servicios eléctricos, así como los procedimientos de mantenimiento, deben ser desarrollados de conformidad con los niveles de riesgo establecidos en el mapa de clasificación de áreas peligrosas preparado de acuerdo con el inciso **109.1** de esta NOM.

113.10 El equipo y cableado eléctrico deben ser del tipo especificado e instalados de acuerdo con los requisitos de la NOM-001-SEDE-2012, o de aquella que la sustituya, y, en lo no previsto por ésta, con los requisitos de las Normas Aplicables.

113.11 El equipo eléctrico que no pueda instalarse en áreas peligrosas debe encerrarse en cajas herméticas adecuadas para el servicio y, alternativamente, estos equipos se pueden confinar dentro de sistemas purgados y/o presurizados de conformidad con la NOM-001-SEDE-2012, o con aquella que la sustituya, y, en lo no previsto por ésta, con las Normas Aplicables.

113.12 Se deben proporcionar las conexiones a tierra y uniones eléctricas adecuadas, así como pararrayos en los tanques, estructuras metálicas, equipos y tuberías de conformidad con la NOM-001-SEDE-2012, o con aquella que la sustituya, y, en lo no previsto por ésta, con las Normas Aplicables.

113.13 Control de corrosión. No se debe construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente de la terminal de GNL, hasta sean revisados los dibujos de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del componente o de los componentes asociados al primero.

113.13.1 La reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente debe ser revisada solamente si la acción tomada involucra o es debida a alguno de los siguientes:

- a) Cambio de los materiales especificado originalmente
- b) Falla causada por corrosión
- c) Inspección que reveló un deterioro significativo del componente debido a corrosión

114 Transferencia de GNL y refrigerantes

114.1 Objeto. Este capítulo aplica al sistema de transferencia de GNL, refrigerantes, líquidos inflamables y gases inflamables hacia y desde los tanques de almacenamiento y los puntos de recepción o despacho por buque, camión o vagón.

114.2 Requisitos generales

114.2.1 En las áreas donde se transfieran diversos fluidos, los brazos de transferencia, mangueras y cabezales se deben identificar con el producto o productos que fluyen en cada sistema.

114.2.2 El procedimiento para purgar los sistemas de tuberías cuando sea necesario para operación o mantenimiento debe cumplir con los requisitos del inciso **116.2.5** de esta NOM.

114.2.3 Se deben instalar válvulas de aislamiento en los extremos de cada sistema de transferencia.

114.3 Control de bombas y compresores

114.3.1 Además del dispositivo local de paro, las bombas o compresores deben contar con control remoto, fácilmente accesible en el cuarto de control, o a una distancia mínima de 8 m del equipo, para parar la bomba o el compresor en una emergencia.

114.3.2 Las bombas y compresores remotos para transferir GNL deben tener controles para detener su operación desde la zona de transferencia, así como desde el sitio donde están localizados la bomba o compresor.

114.3.3 Los controles de bombas y compresores a bordo del buque que transfiere GNL deben cumplir con la disposición **114.3.2** anterior.

114.3.4 Se deben instalar luces de señalización en la zona de transferencia para indicar cuándo están parados o funcionando una bomba o compresor remoto de transferencia.

114.4 Seguridad del sistema de transferencia

114.4.1 El diseño de muelles, embarcaderos, atracaderos y escolleras debe incorporar lo siguiente:

- a) Características de las olas.
- b) Características del viento.
- c) Corrientes prevalecientes.
- d) Rango de las mareas.
- e) Profundidad del agua en el muelle y en el canal de acercamiento.
- f) Energía absorbida máxima permisible durante el atraque y máxima presión frontal sobre las defensas de los mástiles de atraque.
- g) Configuración de los mástiles de atraque.
- h) Velocidad de acercamiento del buque.
- i) Angulo de acercamiento del buque.
- j) Requisitos mínimos de los remolcadores, incluyendo la potencia.
- k) Cubierta de seguridad de los brazos de transferencia.
- l) Configuración de los mástiles de amarre.

114.4.2 Las tuberías en el muelle deben estar localizadas de manera que no queden expuestas a un daño físico causado por el tránsito de vehículos o por cualquier otra causa posible.

114.4.3 Las tuberías submarinas deben estar localizadas o protegidas de manera que no queden expuestas a un daño físico causado por el tránsito de embarcaciones marinas y su localización debe ser señalada e identificada.

114.4.5 El cabezal de descarga debe estar equipado con válvulas de aislamiento y conexiones de drenaje tanto para el GNL como para la transferencia de vapor, con objeto que las mangueras y los brazos puedan ser aislados, drenados y despresurizados antes de ser desconectados.

- a) Las válvulas de aislamiento de cualquier tamaño y las válvulas de vapor de 200 mm (8 pulgadas) y mayores deben estar equipadas con operadores motorizados adicionales a los equipos de operación manual.
- b) Las válvulas motorizadas deben contar con dispositivos para cerrarlas localmente, desde el cuarto de control o desde un control remoto localizado a no menos de 15 m del área del cabezal.
- c) Para las válvulas que no se cierran automáticamente cuando falla el suministro de energía, el dispositivo de operación y su fuente de energía deben estar localizados en el cuarto de control o a una distancia hasta de 15 m de la válvula protegidos contra falla de operación debida a exposición al fuego por un tiempo no menor a 10 minutos.
- d) Las válvulas deben estar localizadas en el punto de conexión de la manguera o del brazo al cabezal.
- e) Los drenajes y venteos deben descargar en un área segura.

114.4.6 Adicionalmente a las válvulas de aislamiento en el cabezal, cada línea de transferencia de GNL o de vapor debe tener una válvula de aislamiento con acceso inmediato, localizada en tierra cerca del camino de acceso al muelle.

- a) Cuando hay más de una línea las válvulas deben estar agrupadas en un sitio.
- b) Las válvulas deben estar identificadas por el servicio para el que están instaladas.
- c) Las válvulas de 200 mm (8 pulgadas) y de mayor tamaño deben estar equipadas con operadores motorizados.
- d) Adicionalmente, las válvulas deben estar equipadas para operación manual.

114.4.7 Las líneas que sólo se utilizan para descarga de GNL deben estar equipadas con una válvula de no retorno adyacente a la válvula de aislamiento en el cabezal.

114.4.8 Sistema de Paro de Emergencia. Los sistemas de transferencia para transferir GNL desde/hacia buques, camión o vagón deben contar con un Sistema de Paro de Emergencia (PDE) que:

- a) Pueda ser activado manualmente
- b) Pare los componentes del sistema de transferencia de GNL o vapor en orden adecuado.

114.5 Transferencia de GNL en terminales de almacenamiento de GNL en tierra firme

114.5.1 Sólo se podrá transferir GNL a camiones y vagones que cumplan con las Normas Aplicables y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

114.5.2 Las estructuras de soporte de tuberías, cableados y tanques deben ser hechas con materiales incombustibles.

114.5.3 El área de transferencia debe tener el tamaño adecuado para acomodar los vehículos sin exceso de vueltas y maniobras.

114.5.4 Las tuberías, bombas y compresores deben estar protegidos contra daños que les puedan causar los movimientos de vagones y autotanques.

114.5.5 El cabezal de transferencia debe tener válvulas de aislamiento y conexiones de purga de líquido y vapor, así como líneas de retorno, de manera que los brazos y mangueras puedan ser bloqueados y drenados de líquido y despresurizados antes de desconectarlos.

114.5.6 Las purgas y venteos deben descargar en un área segura.

114.5.7 Adicionalmente, cada línea de transferencia de líquido o vapor debe tener una válvula de emergencia a una distancia entre 15 m y 30 m del área de transferencia, la cual pueda ser operada localmente o desde el cuarto de control remoto.

- a) Estas válvulas deben ser fácilmente accesibles para su uso en caso de emergencia.
- b) Como alternativa, se podrá usar una válvula en la línea común del cabezal de transferencia.

114.5.8 Cuando la línea de transferencia de líquido o vapor no tenga una distancia de 8 m al área de transferencia, se debe instalar una válvula operada a control remoto desde un punto situado a no más de 8 m del área de transferencia.

114.5.9 Las líneas que solamente se utilizan para descargar GNL deben tener una válvula de no retorno adyacente a la válvula de aislamiento del cabezal. Las líneas utilizadas para cargar y descargar deben tener una válvula de retención que se pueda mantener abierta durante la operación de carga.

114.6 Transferencia a gasoductos

114.6.1 Deben instalarse válvulas de aislamiento en los puntos de conexión a los sistemas de transferencia con el gasoducto.

114.6.2 Se deben tener medios para asegurar que no se excedan los límites de diseño de presión y temperatura del gasoducto.

114.6.3 Una válvula de retención con una derivación o válvula de retención de operación manual, debe ser instalada para prevenir contraflujo de gas natural hacia la Terminal de GNL.

114.7 Mangueras y brazos de transferencia

114.7.1 El diseño de las mangueras y brazos de transferencia debe permitir mantener una conexión segura en todas las condiciones de posición y movimiento relativo entre el muelle y el buque de GNL, ocasionados por el cambio de las mareas y de la carga del buque de GNL, así como las oscilaciones producidas por el oleaje, entre otras causas.

114.7.2 Las mangueras que se usen para transferencia de GNL deben estar diseñadas para las condiciones de temperatura y de presión requeridas. Las mangueras deben estar aprobadas para el servicio de transferencia y diseñadas para una presión de ruptura no menor de cinco veces la presión de servicio. Las mangueras deben cumplir con las Normas Aplicables.

114.7.3 Se deben usar mangueras de transferencia metálicas flexibles o tubos y conexiones giratorios, cuando se esperen temperaturas de operación inferiores a 222.15 K (-51°C).

114.7.4 Los brazos de transferencia de GNL de los buques deben tener alarmas que indiquen cuando se está llegando al límite de extensión.

114.7.5 Se deben instalar los medios adecuados de soporte de la manguera y el brazo de transferencia. En los contrapesos se debe tener en cuenta la formación de hielo en las mangueras y brazos de transferencia no aislados.

114.7.6 Se deben probar las mangueras de transferencia al menos cada año, con la presión máxima de la bomba o de ajuste de la válvula de alivio. Se deben inspeccionar visualmente antes de cada uso para verificar si presentan daños o defectos.

114.7.7 En las mangueras de transferencia se debe instalar un Sistema de Paro de Emergencia (PDE) de acuerdo con las Normas Aplicables.

114.7.8 Se debe instalar un sistema de Desconexión Rápida de Emergencia (DRE) de acuerdo con las Normas Aplicables.

114.7.9 Se deben definir, de acuerdo con las autoridades competentes, las condiciones límite atmosféricas y marítimas que determinen la interrupción de las operaciones de transferencia así como para la desconexión del buque de GNL.

114.8 Comunicaciones y alumbrado en la Terminal de GNL

114.8.1 Se debe disponer de un sistema de comunicaciones en los lugares de transferencia del GNL para mantener el contacto con el personal relacionado con dicha operación de transferencia. Se permiten comunicaciones por teléfono, altavoces, radio o señales luminosas.

114.8.2 Las instalaciones donde se transfiere GNL durante la noche deben tener alumbrado en la zona de transferencia.

114.8.3 Se debe instalar un sistema de comunicación entre el buque y la Terminal de GNL, así como definir un protocolo de comunicación que indique las condiciones de operación, cierre, conexión, desconexión y otras que deben ser incluidas en el Manual de Emergencias. Debe tener otro sistema de comunicación separado para caso de emergencia. Este sistema de comunicación debe ser monitoreado continuamente tanto a bordo del buque como en la Terminal de GNL.

115 Plan integral de seguridad y protección civil

115.1 Protección Civil. La Terminal de GNL debe tener una unidad interna responsable de un plan de seguridad y protección civil, en el cual deben estar previstos los protocolos de seguridad y los programas de coordinación con las autoridades de protección civil locales destinadas a salvaguardar la integridad física de la población en general y sus bienes, así como de la Terminal de GNL y las instalaciones adyacentes ante la ocurrencia de un siniestro. Esta unidad debe cumplir al menos, con las funciones siguientes:

115.1.1 Establecer, mantener y promover la coordinación con las autoridades de protección civil, policía, Cuerpo de Bomberos y con los demás organismos públicos de la localidad en materia de seguridad.

115.1.2 Conocer la responsabilidad y recursos de cada organización gubernamental de la localidad para hacer frente en forma conjunta a una emergencia derivada de la prestación del servicio de almacenamiento.

115.1.3 Hacer del conocimiento de Protección Civil de la localidad, las habilidades y capacidad de respuesta de la Terminal de GNL ante una situación de emergencia.

115.1.4 Identificar y clasificar los tipos de emergencias en sistemas de GNL para que se notifiquen a las autoridades de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos de la localidad.

115.1.5 Establecer un sistema de señalización en materia de protección civil de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, o con aquella que la sustituya.

115.1.6 Incorporar programas de capacitación y simulacros de siniestros, entre otras actividades, en coordinación con el personal de Protección Civil de la localidad.

115.2 Prevención de incendios. Se debe proporcionar un sistema de prevención de incendios para la Terminal de GNL, cuyo alcance debe ser determinado por un estudio de riesgos realizado de acuerdo con el capítulo **107** de esta NOM, considerando riesgos, amenazas, vulnerabilidad y consecuencias. Basado en principios de ingeniería de protección contra incendios, se debe determinar como mínimo lo siguiente:

115.2.1 Tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios, derrames y fugas de GNL, líquidos y gases inflamables.

115.2.2 Tipo, cantidad y ubicación del equipo necesario para la detección y control de incendios potenciales no relacionados con procesos y derivado del uso de electricidad.

115.2.3 Los métodos necesarios para la protección del equipo y las estructuras contra los efectos de la exposición al fuego.

115.2.4 Sistemas de agua de protección contra incendios.

115.2.5 Equipo para extinción de incendios y otro tipo de equipo para control de incendios.

115.2.6 Equipo y procesos que serán incorporados dentro del sistema de Paro De Emergencia (PDE), incluyendo análisis de subsistemas, en su caso, y la necesidad de despresurizar contenedores o equipos específicos durante una emergencia por incendio.

115.2.7 Tipo y ubicación de sensores para iniciar la operación automática del Sistema de Paro de Emergencia o sus subsistemas.

115.2.8 Disponibilidad y tareas individuales asignadas al personal de la planta y disponibilidad de personal externo de respuesta durante una emergencia.

115.2.9 Equipo de protección, capacitación especial y calificación individual requeridos por parte del personal de la Terminal de GNL, relativos a brigadas contra incendios, con objeto de desarrollar eficazmente las tareas durante una emergencia; lo anterior, de conformidad con las Prácticas internacionalmente reconocidas.

115.2.10 Otros equipos y sistemas de protección contra incendios.

115.3 Sistema de Paro de Emergencia (PDE). En caso de emergencia el sistema PDE debe aislar o cerrar la fuente de suministro de GNL, líquidos y gases inflamables en las instalaciones.

115.3.1 El sistema PDE, debe parar la operación de cualquier equipo cuya operación pueda prolongar o aumentar el estado de emergencia.

115.3.2 Las válvulas y equipos instalados para cumplir con otros requisitos de esta NOM se deben utilizar en el sistema PDE, en su caso, para evitar la duplicidad de dichas válvulas y equipos.

115.3.3 Si el paro de un equipo por emergencia produce un riesgo o daño mecánico a ese equipo, se debe evitar que dicho equipo o sus auxiliares sean parados por el sistema PDE siempre que sean controlados los efectos de la liberación de fluidos inflamables o combustibles.

115.3.4 Los sistemas PDE deben tener un diseño a prueba de falla. En sitios donde no es práctico un diseño a prueba de falla, los sistemas PDE se deben instalar, localizar o proteger de tal manera que se minimice la posibilidad que queden inoperables en caso de una emergencia o falla en el sistema de control normal.

115.3.5 Los sistemas PDE que no sean del tipo a prueba de falla deben tener todos sus componentes ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar instalados o ubicados donde no puedan quedar expuestos a un incendio.
- b) Estar protegidos contra cualquier falla debida a exposición al fuego durante un mínimo de 10 min.

115.3.6 Debe haber en lugares visibles de la Terminal de GNL señalamientos que indiquen la ubicación y la forma de operar los controles de los sistemas PDE.

115.3.7 Los activadores manuales deben estar a una distancia mínima de 15 m del equipo que sirven en áreas accesibles durante una emergencia y su función designada debe estar claramente indicada. Adicionalmente, deben tener las características siguientes:

- a) Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra activaciones accidentales.
- b) Los sistemas PDE se deben activar automáticamente cuando se detecte gas combustible con 40% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII) o fuego en algún área crítica de la Terminal de GNL.
- c) Se activará la alarma visual y sonora local, así como la del centro de control.
- d) El paro automático se debe activar solamente cuando se tenga redundancia de la detección para evitar paros debidos a falsas alarmas.
- e) Se debe instalar un control del sistema PDE centralizado en el centro de control de la Terminal de GNL. Este sistema PDE centralizado debe ser independiente del sistema de control general y debe actuar con prioridad sobre éste.
- f) Las señales de los detectores de gas y fuego se deben centralizar bajo el control del sistema PDE del centro de control y repetidas en los centros de seguridad y de vigilancia, si son distintos.

115.4 Detección de fuego y gas. Se deben monitorear continuamente las áreas específicas que presenten riesgo de incendio derivado de derrames de GNL y concentraciones peligrosas de gas inflamable, incluyendo los edificios cerrados.

115.4.1 Detección de gas

- a) Los detectores de baja temperatura y sistemas de detección de gas inflamable en las áreas específicas determinadas de acuerdo con el párrafo anterior deben estar activados permanentemente y deben activar una alarma sonora y visual en el centro de control con vigilancia permanente de la Terminal de GNL y, si es necesario, en la propia área.
- b) Los sistemas de detección de gas inflamable deben activar dicha alarma antes de que la concentración de gas exceda 25% del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII) del gas o vapor que esté monitoreando.

115.4.2 Detectores de fuego:

- a) Los detectores de fuego deben activar alarmas sonoras y visuales en el centro de control con vigilancia permanente de la Terminal de GNL.
- b) Los detectores de fuego pueden activar el sistema PDE total o parcial, según haya sido determinado en la evaluación realizada de acuerdo con la sección **115.2** de esta NOM.

115.4.3 Los sistemas de detección de fuego de la Terminal de GNL deben ser instalados y cumplir con el programa de mantenimiento de acuerdo con las Normas Aplicables.

115.5 Sistemas de agua para protección contra incendio

115.5.1 Las Terminales de GNL deben tener un sistema de suministro, distribución y aplicación de agua para protección de áreas expuestas, enfriamiento de tanques, equipos y tuberías, así como para el control de fugas y derrames sin ignición, a menos que como resultado de una evaluación para una Terminal de GNL específica, realizada de acuerdo con la sección **115.2** de esta NOM, se determine que el sistema de agua para protección contra incendio es impráctico o innecesario.

115.5.2 El sistema de agua de protección contra incendio debe tener capacidad para suministrar agua simultáneamente a los sistemas fijos de protección contra incendios, incluyendo aspersores de monitores, con el flujo y presión de diseño para un solo incidente máximo esperado en la planta, más un flujo de 63 l/s adicional durante no menos de 2 horas para mangueras portátiles.

115.6 Otros equipos de control y extinción de incendios

115.6.1 Los extintores contra incendios por gas, portátiles o con ruedas, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Seleccionarse de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.
- b) Estar disponibles en lugares estratégicos dentro de la Terminal de GNL y en vehículos transportadores de GNL, según haya sido determinado en la evaluación realizada de conformidad con la sección **115.2** de esta NOM.
- c) Cumplir con las Normas Aplicables.

115.6.2 Los vehículos contra incendio deben cumplir con las Normas Aplicables, tener al menos un extintor químico seco portátil con capacidad no menor a 8.2 kg, y no deben usarse para otros propósitos.

115.7 Mantenimiento del equipo de protección contra incendio. La Terminal de GNL debe tener y aplicar un programa escrito para el mantenimiento del equipo de protección contra incendio.

115.8 Seguridad del personal

115.8.1 En las instalaciones de la Terminal de GNL debe haber vestimenta protectora contra la exposición al GNL disponible y accesible fácilmente. La vestimenta protectora para la operación normal de transferencia debe incluir guantes criogénicos, gafas de seguridad, escudos para la cara y cubretodo o camisas de manga larga.

- a) El permisionario debe entrenar, proveer de ropa y equipos de protección necesarios para su seguridad, de conformidad con las Normas Aplicables, al personal que realice operaciones de control de emergencias.
- b) El personal que está en servicio en lugares fijos, como construcciones o lugares cercados donde podrían ser afectados por la radiación térmica del incendio de un área de contención o de un cárcamo de derrames de GNL, debe contar en su lugar de trabajo con medios de protección contra los daños de la radiación térmica y con medios para escapar, en su caso.

115.8.2 Deben existir prácticas y procedimientos escritos para proteger a los empleados de los riesgos de entrar a espacios peligrosos o cerrados.

115.8.3 Deben estar disponibles y fácilmente accesibles al menos tres detectores portátiles de gas inflamable. El GNL, el gas natural y los hidrocarburos refrigerantes usualmente no están odorizados dentro del equipo de proceso por lo que su presencia no puede ser detectada por olfato. Dos detectores portátiles deben estar disponibles para monitorear la atmósfera cuando sea requerido. El tercer detector sirve para reemplazar en caso de falla de uno de los detectores primarios y para verificar cuando los dos detectores primarios muestran lecturas diferentes.

115.8.4 La Terminal de GNL debe contar con recursos de primeros auxilios adecuados, en lugares claramente señalados y fácilmente accesibles para el personal.

115.9 Protección y vigilancia de la Terminal de GNL. Se debe preparar una evaluación de seguridad de la Terminal de GNL que incluya el análisis de peligros, amenazas, vulnerabilidad y consecuencias.

115.9.1 La Terminal de GNL debe contar con un sistema de protección para controlar el acceso e impedir la entrada de personas y vehículos o cualquier elemento no autorizado. Se deben instalar muros y/o rejas en la periferia, o utilizar barreras naturales con la configuración y resistencia suficientes para impedir el acceso no autorizado, que protejan a los componentes principales de la Terminal de GNL, entre otros, los siguientes:

- a) Tanques de almacenamiento de GNL y de fluidos inflamables
- b) Áreas de almacenamiento de materiales peligrosos
- c) Equipos de proceso en el exterior
- d) Edificios donde existan equipos de proceso y de control
- e) Terminal marítima para la recepción de GNL.

115.9.2 La Terminal de GNL debe implantar prácticas y procedimientos de seguridad escritos, para proteger a los empleados y a las personas que entren a la Terminal de GNL de los peligros de la misma, especialmente al entrar en espacios cerrados o peligrosos. La Terminal de GNL debe tener al menos lo siguiente:

- a) Rutas de evacuación controlada en caso de emergencia.
- b) Los recintos mayores de 116 m² deben tener dos accesos ubicados de tal manera que se minimice la distancia de escape en caso de emergencia.
- c) Al menos un acceso que permita el paso de vehículos de intervención, por ejemplo, ambulancias y vehículos de bomberos.
- d) Cuando los accesos estén abiertos deben tener guardia permanente, si no es así, los accesos deben estar cerrados con candado, que podrá quitarse sólo por personas designadas por escrito por el permisionario.
- e) Durante la operación de la Terminal de GNL siempre deben estar disponibles fácilmente los medios para abrir todos los accesos en caso de emergencia.
- f) Señalización de advertencia. Se deben colocar letreros de advertencia de conformidad con la NOM-003-SEGOB-2011, o con aquella que la sustituya, a lo largo del muro o la reja de protección en lugares visibles a intervalos tales que al menos un letrero se distinga fácilmente en la noche a una distancia de 30 m desde cualquier camino que pueda ser usado para acercarse al muro y/o la reja. Los letreros deben advertir que está prohibido traspasar el muro o la reja en letras que contrasten notablemente con el fondo.
- g) Vigilancia. Las áreas alrededor de cada instalación y del muro o la reja de protección deben estar vigiladas continuamente para evitar la presencia de personas o elementos no autorizados. La vigilancia puede ser visual o por sistemas de monitoreo que transmitan información continuamente a un lugar de vigilancia.
- h) Alumbrado de seguridad. El área alrededor de las instalaciones y cada muro y/o reja de protección debe estar iluminado entre la puesta y la salida del sol por alumbrado de servicio con una intensidad no menor de 2.2 lux.

116 Operación

116.1 Manual de Operación. La Terminal de GNL debe tener un Manual de Operación que cumpla con los requisitos establecidos en este capítulo.

116.1.1 Requisitos del Manual de Operación. El Manual de Operación debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Los componentes de la Terminal de GNL deben ser operados de acuerdo con los procedimientos del Manual de Operación.
- b) El Manual de Operación debe estar disponible en un lugar de acceso inmediato en el centro de control de la Terminal de GNL donde pueda ser consultado por el personal que lo requiera.
- c) El Manual de Operación debe ser actualizado cuando ocurran cambios en los equipos o procesos.

116.1.2 Contenido del Manual de Operación. El Manual de Operación debe contener al menos los documentos siguientes:

- a) Procedimientos de operación para los sistemas y componentes.
- b) Planos y diagramas de ingeniería y registros actualizados.
- c) Plan para el control de emergencias, que define el enlace con las autoridades locales, tales como policía, Heroico Cuerpo de Bomberos y protección civil municipal, para mantenerlos informados sobre los planes de control emergencia y sus funciones en situaciones de emergencia.
- d) Procedimientos para registros y análisis de incidentes y eventos inseguros en los que se describan sus causas y cómo prevenir que se repitan.

116.2 Procedimientos del Manual de Operación

Procedimientos de operación. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el arranque inicial de la operación, procedimientos de operación normal, y para el paro y vuelta a servicio de la Terminal de GNL, así como aquellos específicos para operaciones de transferencia de GNL de buques y procedimientos especiales contenidos en esta sección.

116.2.1 Los procedimientos de arranque inicial de la operación deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de cada sistema o componente para el cual está hecho incluyendo la filosofía de control y condiciones de diseño.
- b) Secuencia lógica detallada para la puesta en servicio inicial de la Terminal de GNL para garantizar que los componentes operen satisfactoriamente.
- c) Secuencia lógica detallada para sacar y poner en servicio los componentes de la Terminal de GNL.
- d) Purgado e inertizado de sistemas y tuberías para la operación inicial que contengan fluidos peligrosos.
- e) Secuencia de enfriamiento de los componentes de cada sistema que está sujeto a temperaturas criogénicas. El enfriamiento debe ser controlado para asegurar que los esfuerzos térmicos se mantengan dentro de los límites de diseño de los materiales con atención especial al desempeño de los lazos de expansión y libre movimiento del mecanismo deslizante.
- f) Verificación de los sistemas de tuberías criogénicas durante y después de la estabilización del enfriamiento para detectar fugas en bridas, válvulas y sellos.
- g) Listado de soluciones a problemas típicos de la operación.
- h) Secuencia lógica para vaciar y sacar de servicio, llenar y poner nuevamente en servicio componentes y sistemas.

116.2.2 Los procedimientos de la operación normal deben contener como mínimo lo siguiente:

El Manual de Operación debe contener procedimientos documentados para la operación normal y para controlar una operación anormal que pueda afectar la seguridad de la Terminal de GNL. Estos procedimientos deben incluir los aspectos siguientes:

- a) Descripción de los componentes y sistemas del procedimiento, filosofía de operación y control, limitaciones, propósito y condiciones de operación normal.
- b) Asegurar que cada sistema de control está ajustado para que la operación se realice dentro de los límites de diseño, incluyendo un listado de alarmas de alta y baja donde corresponda.
- c) Monitoreo y control de temperatura, presión y flujo de vaporización para mantenerlos dentro de los límites de operación de los equipos de vaporización y de los sistemas de transporte de gas natural aguas abajo.
- d) Reconocimiento de condiciones de operación anormales y procedimientos para corregirlas y volver a la operación normal.
- e) Descripción para parar y volver a poner en servicio los sistemas que componen la Terminal de GNL.
- f) Transferencia segura de GNL y fluidos peligrosos incluyendo cómo prevenir el llenado excesivo de los tanques.
- g) Calificación del personal. La operación de los sistemas que integran la Terminal de GNL sólo podrá ser realizada por personal calificado para las funciones asignadas, de acuerdo al capítulo 118 de esta NOM.
- h) Descripción de las obligaciones de la persona asignada a la operación de cada subsistema o instalación.
- i) Especificaciones de los ajustes de los dispositivos de relevo de presión o vacío, o la presión de operación máxima o mínima de cada componente.
- j) Descripción de los sistemas de seguridad de la Terminal de GNL.

116.2.3 Procedimientos específicos para el arribo de buques.

Se debe desarrollar un plan específico para acercamiento, atraque, amarre, desamarre y salida de cada buque que llegue a la Terminal de GNL de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Coordinación desde la Terminal de GNL con piloto encargado de la maniobra del buque durante las maniobras de atraque.
- b) El buque debe quedar orientado de modo que pueda salir rápidamente en caso de emergencia.
- c) El buque debe ser amarrado de una manera segura y efectiva.

116.2.3.1 Verificación previa a la transferencia de GNL de buques.

- a) Antes de la transferencia de GNL, el responsable de la transferencia del buque y responsable de la transferencia de la Terminal de GNL deben verificar sus instalaciones respectivas para asegurarse de que se encuentran en condiciones adecuadas para la operación.
- b) El responsable de la transferencia del buque y el responsable de la transferencia de la Terminal de GNL se deben reunir para determinar el procedimiento de transferencia, verificar que funcione correctamente la comunicación directa entre el buque y la Terminal de GNL, y revisar los procedimientos de emergencia.
- c) Se debe hacer del conocimiento del responsable de la transferencia de GNL en el buque los procedimientos de contingencia en el área de transferencia de acuerdo con el inciso **116.2.9**, para facilitar el atraque y amarre, así como el desamarre y partida segura del buque.

116.2.3.2 Requisitos de seguridad en el área de transferencia de GNL.

Se deben verificar antes del inicio y mantenerse durante la transferencia de GNL los requisitos siguientes:

- a) El área debe estar señalizada para advertir que se está realizando la transferencia de GNL.
- b) La señalización de advertencia no debe ser retirada hasta que se termine la transferencia, se hayan desconectado los dispositivos de conexión y se hayan disipado los vapores emitidos.
- c) No debe haber fuentes de ignición, tales como equipo de soldadura, flamas y equipo eléctrico no clasificado en las áreas de transferencia durante las maniobras de transferencia.
- d) Cuando se transfieran diversos productos en la misma área, los brazos de transferencia, mangueras y cabezales deben estar identificados para indicar los productos que fluyen por ellos.
- e) El personal que participa en la transferencia de GNL no debe tener otra responsabilidad simultánea.
- f) Siempre debe estar presente al menos una persona calificada de acuerdo con el capítulo **118** de esta NOM, durante la transferencia de GNL.
- g) Comprobar que los sistemas de sensores y alarmas, el sistema de paro de emergencia y los sistemas de comunicación operan correctamente en las áreas de transferencia para buques.

116.2.3.3 Verificación previa a la transferencia de un buque para terminales en la costa. Antes de iniciar la transferencia de GNL, el responsable de la transferencia en la Terminal de GNL debe confirmar que se ha realizado lo siguiente:

- a) Inspección de la tubería y equipo de transferencia que será utilizado y reemplazo de cualquier parte gastada o que no pueda ser operada.
- b) Registro de la presión, temperatura y volumen del GNL en los tanques del buque de los cuales se vaya a transferir hacia o desde la Terminal de GNL, para verificar que las condiciones son adecuadas para que la transferencia pueda ser realizada con seguridad.
- c) Revisión y acuerdo con el responsable del buque sobre los aspectos de la transferencia de GNL siguientes:
 - 1 La secuencia de operaciones.
 - 2 La tasa de transferencia.
 - 3 La responsabilidad, ubicación, tareas y vigilancia asignadas a cada persona que tenga participación en la transferencia.
 - 4 Los procedimientos de emergencia.
 - 5 Los medios de comunicación directa (canales dedicados, entre otros) para mantener un enlace entre el personal operativo responsable en el buque y en la Terminal de GNL durante la transferencia de GNL.

- d) Asegurar que las conexiones de transferencia permitan al buque moverse entre los límites de sus amarres sin exceder la envolvente de operación normal de los brazos de descarga.
- e) Asegurar que cada parte del sistema de transferencia esté alineada para dirigir el flujo de GNL a la ubicación deseada.
- f) Verificar que las líneas de transferencia del buque, los brazos de transferencia y los sistemas de tubería de la Terminal de GNL hayan sido purgados de oxígeno.
- g) Prohibir el tránsito de vehículos en el muelle y de embarcaciones dentro de un radio de 30 metros del cabezal de transferencia durante la transferencia de GNL.
- h) Existen dos medios de salida independientes, incluyendo salida de emergencia del buque.
- i) Está colocada la señalización de advertencia que se está transfiriendo GNL.
- j) No hay fuentes de ignición en el área marina y terrestre de transferencia de GNL.
- k) El personal asignado a cada función cumpla con los requisitos requeridos por el procedimiento documentado.
- l) Está presente al menos una persona calificada durante la operación de transferencia.

116.2.3.4 Firma de declaración de verificación de transferencia: Después de que la verificación previa a la transferencia requerida por el inciso **116.2.3.3** haya sido terminada de manera satisfactoria, el responsable de la transferencia de la Terminal de GNL debe firmar una declaración en la que conste el cumplimiento pleno con los requisitos de dicho inciso. Esta declaración debe complementarse con lo siguiente:

- a) Nombre del buque y de la Terminal de GNL.
- b) Fechas y hora en que inició y terminó la transferencia de GNL.
- c) La firma de los responsables de la Terminal de GNL que participaron en la transferencia: el que inició, los relevos y el que terminó la transferencia, señalando la fecha y hora de inicio y de terminación del lapso en que fungieron como responsables.
- d) Dicha declaración se debe distribuir de la manera siguiente:
 - 1 Se debe entregar una copia al responsable de la transferencia del buque
 - 2 Se debe conservar una copia por 30 días después de la terminación de la transferencia en el centro de control de transferencia de la Terminal de GNL.

116.2.3.5 Revisión de la conexión de los brazos de transferencia de GNL desde/hacia un buque. Cuando se conecten los brazos de transferencia de la Terminal de GNL se debe verificar que:

- a) Los brazos de transferencia han sido purgados y se ha realizado la prueba de hermeticidad antes de la transferencia. Al terminar la transferencia, los brazos de transferencia deben ser purgados y drenados completamente.
- b) Todos los agujeros de las bridas tengan pernos para la conexión.
- c) Los brazos de transferencia que no se utilicen para la transferencia de GNL están aislados con bridas ciegas.
- d) No hay fugas en ninguna conexión antes de la transferencia de GNL.
- e) Las operaciones de transferencia deben ser a presión atmosférica cuando los brazos sean conectados o desconectados.
- f) El sistema de comunicación entre el buque y la Terminal de GNL debe ser verificado continuamente en el buque y en la Terminal de GNL.

116.2.4 Procedimientos de monitoreo. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el monitoreo de la operación de cada sistema y la integridad mecánica de las estructuras en las cuales existe peligro para las personas o propiedades si se detecta funcionamiento indebido o inadecuado, fuga o fuego por fluido inflamable.

Estos procedimientos deben considerar el monitoreo permanente y control apropiado de las variables de operación mediante un Sistema de Control Distribuido inteligente (SCD) para garantizar la seguridad de la Terminal de GNL. Debe constar de sensores inteligentes para activar alarmas visibles y audibles para advertir al personal que lo atiende cuando el SCD registre que las variables de operación excedan los límites de operación normal de la terminal de GNL. Los componentes, equipos y sistemas inteligentes, así como los programas de computación aplicados para su operación deben ser actualizados y recibir mantenimiento de la misma forma que los utilizados en terminales similares en el ámbito internacional de la industria del GNL.

- a) El monitoreo de las operaciones debe ser realizado en un centro de control atendido por personal que observe y escuche las alarmas de advertencia. Se deben investigar las causas de la activación de las alarmas cuando detecten condiciones anormales de las variables del proceso incluyendo, sin limitarse a, la temperatura, presión, vacío y flujo.
- b) Se deben realizar inspecciones diarias a los procesos y equipos por personal capacitado y con experiencia, de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Manual de Operación.
- c) Cuando el fondo del tanque de GNL exterior esté en contacto con el suelo, el sistema de calefacción debe ser monitoreado al menos una vez por semana para garantizar que la isoterma de 0 °C no penetre el suelo.
- d) Se debe investigar la causa de cualquier asentamiento del terreno que sea superior al previsto en el diseño para realizar la acción correctiva correspondiente.

116.2.5 Procedimientos para purgado. El Manual de Operación debe contener procedimientos para purgado de sistemas, componentes y tanques de GNL, con base en prácticas reconocidas en el ámbito internacional de la industria del GNL.

116.2.5.1 Los sistemas de tuberías de proceso y para fluidos inflamables deben tener conexiones para realizar el purgado con seguridad.

116.2.5.2 Antes de poner en servicio un tanque de GNL, el aire en su interior debe ser purgado por un gas inerte aplicando un procedimiento debidamente documentado.

- a) El purgado de tanques de GNL únicamente puede ser realizado por personal capacitado y con experiencia.
- b) Durante el purgado se debe medir el contenido de oxígeno del fluido en el interior del tanque y verificar que la temperatura y presión de dicho fluido se mantengan dentro de los límites de diseño del tanque.

116.2.5.3 La puesta fuera de servicio de un tanque de GNL no debe ser considerada una operación normal.

a) Antes de que un tanque de GNL sea retirado de servicio, el gas natural debe ser purgado del tanque con un gas inerte, aplicando un procedimiento de purgado debidamente documentado.

b) Deben aplicarse procedimientos específicos para algunos materiales aislantes que retienen cantidades apreciables de gas en sus poros o espacios intersticiales cuando han estado expuestos al GNL durante mucho tiempo, por lo que requieren un tiempo prolongado para el purgado del gas.

116.2.6 Procedimientos para el enfriamiento inicial de la Terminal de GNL. El Manual de Operación debe contener procedimientos debidamente documentados con base en las especificaciones e instrucciones de los fabricantes de los equipos, materiales y tuberías, para aplicarse durante el enfriamiento inicial del sistema criogénico de la Terminal de GNL. En dichos procedimientos se debe especificar lo siguiente:

- a) Los componentes, las etapas y la secuencia en que se debe realizar el enfriamiento.
- b) Los controles y válvulas mediante los cuales se aislarán los componentes del sistema criogénico para realizar el enfriamiento.
- c) La tasa de enfriamiento máxima y mínima para cada componente.
- d) Las actividades, responsabilidad y capacitación requerida del personal asignado a implementar el enfriamiento inicial.

116.2.6.1 Se debe establecer un procedimiento de seguridad específico para el enfriamiento inicial de la Terminal de GNL.

116.2.6.2 Se debe considerar que durante el enfriamiento inicial se pueden presentar desviaciones en los parámetros previstos en los procedimientos escritos, por lo que será necesario hacer ajustes y cambios en dichos procedimientos.

- a) Se debe designar un grupo responsable de aprobar los ajustes y cambios en los procedimientos que sean necesarios para continuar con el enfriamiento.
- b) Cualquier ajuste o cambio de cualquier parámetro debe ser analizado y aprobado por este grupo responsable para poder continuar con el enfriamiento.

116.2.6.3 Se debe capacitar al personal involucrado en el enfriamiento inicial de la Terminal de GNL en los procedimientos señalados en los puntos **116.2.6.1** y **116.2.6.2** anteriores.

116.2.6.4 Procedimiento de verificación del enfriamiento de la Terminal de GNL. Se debe establecer un procedimiento de verificación congruente con lo establecido en los procedimientos vigentes del enfriamiento en el que se describan las características de los equipos, tuberías y materiales del sistema criogénico que se deben inspeccionar, así como la frecuencia y los criterios de aprobación y rechazo para los resultados de dicha inspección, especialmente en los aspectos siguientes:

- a) Medidas para evitar choques térmicos
- b) Cambios de dimensiones en equipos, materiales y tuberías
- c) Puntos con mayor riesgo de fuga, por ejemplo, las uniones de los equipos principales del sistema criogénico

116.2.7 Procedimientos de pruebas de desempeño operacional. El Manual de Operación debe contener procedimientos documentados para realizar pruebas de desempeño operacional para evaluar el cumplimiento con las especificaciones de diseño de la Terminal de GNL. En dichos procedimientos se debe especificar cómo se deben evaluar al menos, los parámetros siguientes:

- a) Flujo nominal de recepción de GNL.
- b) Flujo mínimo de salida de gas natural cuando se está recibiendo GNL de un buque.
- c) Flujo mínimo de salida de gas natural cuando no se está recibiendo GNL de un buque.
- d) Flujo nominal de salida de gas natural.
- e) Flujo máximo de salida de gas natural.
- f) Consumo de energía eléctrica y de combustible, así como emisiones y ruido cuando está saliendo el flujo nominal y el flujo máximo de gas natural.

116.2.7.1 Se debe establecer un procedimiento de verificación de las pruebas de desempeño operacional que considere al menos, lo siguiente:

- a) Atestiguamiento por parte de la Unidad de Verificación de la realización de las pruebas de desempeño con las que se obtuvieron resultados aprobatorios para el equipo.
- b) Parámetros operacionales que se deben probar así como los criterios de aprobación y rechazo de los resultados de las pruebas.

116.2.8 Procedimientos de control de emergencias. El Manual de Operación debe contener procedimientos para el control de cada tipo de emergencia en los que se señalen los lugares en la Terminal de GNL susceptibles de que ocurran emergencias derivadas de un mal funcionamiento en la operación, colapso de estructuras, fallas del personal, fuerzas de la naturaleza y actividades adyacentes a la Terminal de GNL, entre otras.

116.2.8.1 Acciones específicas en caso de emergencias controlables que incluyan lo siguiente:

- a) Aviso al personal.
- b) Uso del equipo adecuado para controlar la emergencia.
- c) Suspensión de la operación y aislamiento de los equipos.
- d) Medidas para asegurarse que el escape de gas o líquido sea bloqueado oportunamente o reducido en la medida de lo posible.

116.2.8.2 Identificación de una emergencia incontrolable y las acciones a tomar para:

- a) Minimizar el riesgo al público y al personal.
- b) Avisar de inmediato a las autoridades competentes locales considerando la posible necesidad de evacuar al público en la vecindad de la Terminal de GNL, en su caso.
- c) Coordinar con las autoridades competentes locales sobre la preparación de un plan de evacuación, el cual debe establecer los pasos requeridos para proteger al público en una emergencia, incluyendo la falla improbable de un tanque de almacenamiento de GNL.
- d) Coordinar con las autoridades competentes locales en el proceso de evacuación donde se requiera asistencia mutua y mantener informadas a dichas autoridades sobre:
 - 1 Cantidad, tipo y localización en la Terminal de GNL de los equipos de control de incendios.
 - 2 Peligros potenciales en la Terminal de GNL.
 - 3 Capacidad del personal de la Terminal de GNL para controlar un estado de emergencia.
 - 4 Estado de cada emergencia.
- f) Poner en práctica los procedimientos de emergencia relativos al manejo emisiones de gas no encendido.

116.2.9 Plan de Contingencia. La Terminal de GNL debe contar con un plan de contingencia para dirigir las acciones en caso que ocurra alguno de los incidentes potenciales previstos en el área de transferencia o en las áreas cercanas. Este plan debe incluir lo siguiente:

- a) La descripción de los sistemas y equipos contra incendio, incluyendo un plano que muestre la localización de los equipos de emergencia.
- b) Los procedimientos para el control de derrames de GNL incluyendo el contacto con autoridades y organizaciones de respuesta a emergencias locales.
- c) Contacto con las autoridades locales, hospitales, estaciones de bomberos y otros organismos de respuesta a emergencias.
- d) Procedimientos de emergencia para desamarrar el buque, incluyendo el uso de cables de remolque de emergencia.
- e) Requisitos de remolque para situaciones de emergencia específicamente para los incidentes previstos en el atracadero.

116.2.10 Investigación de fallas. El permisionario es responsable de investigar la causa de cada explosión, incendio, fuga o derrame de GNL y contratar, en su caso, servicio especializado que le permita conocer las causas que lo originaron.

- a) El permisionario debe poner a disposición de la CRE la información, proporcionar asistencia y los medios económicos o de otra índole para realizar la investigación.
- b) A menos que sea necesario para mantener o restaurar el servicio o por seguridad, ningún sistema involucrado en el incidente podrá ser movido de su lugar o alterado hasta que la investigación haya sido realizada o que lo autorice el responsable de la investigación.
- c) Cuando los sistemas tienen que ser movidos por razones de operación o seguridad, no podrán salir de la Terminal de GNL y deben ser mantenidos intactos tanto como sea posible hasta que la investigación haya terminado o lo autorice el responsable de la investigación.
- d) Como resultado de la investigación, se deben tomar acciones que minimicen la recurrencia del incidente e informar a la CRE del resultado de la investigación y de las acciones implementadas.

117 Mantenimiento

La Terminal de GNL debe tener un manual que especifique el mantenimiento que se debe realizar a equipos, componentes y sistemas para garantizar la seguridad de las personas y la integridad de las instalaciones de Terminal de GNL.

117.1 Requisitos del Manual de Mantenimiento

El Manual de Mantenimiento debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contener un programa que describa las inspecciones y actividades prescritas en el Manual de Mantenimiento y las acciones que van a implementarse para realizar dichas inspecciones y actividades.
- b) El programa y el Manual de Mantenimiento deben estar disponibles en un lugar de acceso inmediato en la Terminal de GNL donde puedan ser consultados por el personal que lo requiera.
- c) El Manual de Mantenimiento y el programa respectivo, deben ser actualizados cuando ocurran cambios en las instalaciones y/o procesos. Los cambios en el programa de mantenimiento de los equipos de seguridad deben estar justificados técnicamente y quedar documentados.
- d) El programa de mantenimiento de la Terminal de GNL debe considerar al menos los rubros siguientes:
 - 1 Para poner, retornar o continuar en servicio algún sistema, componente o equipo se debe verificar que ha recibido mantenimiento de conformidad con el programa correspondiente.
 - 2 El mantenimiento sólo puede ser realizado por personas que hayan recibido capacitación y demostrado su capacidad, habilidad y experiencia para desempeñar las funciones que les sean asignadas de conformidad con lo establecido en el capítulo 118 de esta NOM.
 - 3 La capacitación y habilidades del personal de mantenimiento se deben desarrollar como está establecido en el capítulo 118 de esta NOM, con objeto de reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos de seguridad de la Terminal.

117.2. Contenido del Manual de Mantenimiento

117.2.1 El Manual de Mantenimiento debe contener lo siguiente:

- a) Plan de mantenimiento documentado en el que estén identificados los requisitos de mantenimiento preventivo para cada componente, equipo y sistema de la Terminal de GNL de acuerdo al manual del fabricante y mejores prácticas de la industria.
- b) Descripción de la capacitación y habilidades que requiere el personal de mantenimiento para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos que implican riesgo para la seguridad de la Terminal de GNL.
- c) El programa y las instrucciones para realizar el mantenimiento preventivo de cada componente y sistema de soporte de la Terminal de GNL de acuerdo con esta NOM y en lo no previsto por ésta, con la práctica internacionalmente reconocida.
- d) Requisitos e instrucciones para garantizar la seguridad de personas y de la Terminal de GNL durante las reparaciones de equipos, componentes y sistemas de soporte.
- e) La descripción de acciones adicionales al mantenimiento preventivo necesarias para mantener la Terminal de GNL de conformidad con lo establecido en esta Norma.

117.2.2 La Terminal de GNL debe contar con un sistema computarizado para la administración del mantenimiento con tecnología, equiparable a la utilizada por terminales similares en el ámbito internacional de la industria del gas natural licuado. Los programas de cómputo, los componentes y equipos de este sistema deben recibir mantenimiento y actualizaciones para conservarse en dicha condición.

117.3 Mantenimiento de Componentes y Sistemas

117.3.1 Las cimentaciones y los sistemas de soporte de cada componente de la Terminal de GNL deben ser inspeccionadas de conformidad con los programas de mantenimiento correspondientes para verificar que no tengan cambios que pudieran deteriorar su funcionamiento.

117.3.2 Fuentes de potencia eléctrica de emergencia. La operación de cada fuente de potencia eléctrica de emergencia se debe comprobar mensualmente y su capacidad de operación se debe comprobar anualmente. En la prueba de capacidad se debe considerar la potencia y carga necesarias para arrancar y operar simultáneamente el equipo que tendría que ser accionado por la Terminal de GNL en una emergencia.

117.3.3 El dispositivo de seguridad que es puesto fuera de servicio para darle mantenimiento, así como el componente para el cual sirve dicho dispositivo, también debe ser puesto fuera de servicio, a menos que la misma función de seguridad sea proporcionada por un medio alterno.

117.3.4 Si la operación inadvertida de un componente puesto fuera de servicio puede causar una condición insegura, dicho componente debe tener un letrero en el lugar donde se controla su operación con la advertencia "No Operar".

117.3.5 Se deben bloquear o fijar en posición abierta las válvulas para el aislamiento de dispositivos de relevo de vacío o presión.

a) Las válvulas deben ser accionadas sólo por la persona autorizada.

b) No se debe cerrar más de una válvula al mismo tiempo.

117.3.6 Los sistemas de aislamiento de las superficies de los diques de retención se deben inspeccionar anualmente.

117.3.7 Las mangueras y brazos de descarga para transferencia de GNL y refrigerantes deben ser probadas por lo menos una vez al año a la máxima presión de bombeo o de ajuste de las válvulas de relevo y deben ser inspeccionadas visualmente antes de utilizarlas para detectar, en su caso, daños o defectos.

117.3.8 Reparaciones. Los trabajos de reparación de componentes deben ser realizados y probados con objeto de constatar la integridad y seguridad en la operación del componente.

117.3.9 Trabajo en caliente. Las personas que realicen trabajos de soldadura, corte con antorcha o cualquier otro trabajo de reparación a temperaturas elevadas deben tener un permiso expedido de acuerdo con los procedimientos de seguridad de la Terminal.

117.4 Mantenimiento de sistemas de control

El permisionario debe verificar que las inspecciones y pruebas establecidas en esta sección sean llevadas a cabo en los intervalos especificados.

117.4.1 Cuando un sistema de control ha estado fuera de servicio por 30 días o más, antes de que se vuelva a poner en operación, debe inspeccionarse y comprobarse la aptitud de operación de dicho sistema.

117.4.2 Los sistemas de control que normalmente no son operados, por ejemplo, dispositivos de relevo de presión y de vacío, así como dispositivos de paro automático, deben ser inspeccionados y probados una vez cada año calendario, pero los intervalos no deben exceder 15 meses.

117.4.3 Las válvulas de relevo de presión y de vacío deben ser inspeccionadas y probadas para verificar que operan en forma adecuada al valor de relevo de presión al que están ajustadas y comprobar la hermeticidad del cierre del asiento elevando la presión.

117.4.4 Los sistemas de control que normalmente están en operación deben ser inspeccionados y probados una vez cada año calendario, pero los intervalos no deben exceder 15 meses.

117.4.5 Los sistemas de control que sean utilizados por temporadas deben ser inspeccionados y probados antes de entrar en operación cada temporada.

117.4.6 Los equipos de control que forman parte del sistema de protección contra incendios de la Terminal de GNL deben ser inspeccionados y probados a intervalos regulares que no excedan 6 meses.

117.4.7 El mantenimiento de los equipos de control que forman parte del sistema de protección contra incendios de la Terminal de GNL se debe programar de manera que una parte mínima de los equipos sean puestos fuera de servicio al mismo tiempo y que éstos se vuelvan a poner en servicio en el menor tiempo posible.

117.4.8 El mantenimiento debe ser realizado de acuerdo con las Normas Aplicables para cada equipo, por ejemplo:

a) Sistemas de comunicaciones de servicios de emergencia.

b) Equipos de monitoreo.

c) Sistemas de agua contra incendio.

d) Extintores contra incendio portátiles o de ruedas, apropiados para incendios de gas disponibles en ubicaciones estratégicas, según se determine de conformidad con el capítulo **115** dentro de la Terminal de GNL y en los autostanque.

- e) Los extinguidores contra incendios fijos y otros equipos de control de incendios deben ser mantenidos de acuerdo con su aplicación: Espuma de Expansión Baja, Media y Alta densidad, Sistemas de Extinción de Bióxido de Carbono; Sistemas de Extinción de Incendios con Halón 1301; Instalación de Aspersores de Espuma-Agua y Sistemas Aspersores de Espuma-Agua; Sistemas Extinguidores de Productos Químicos Secos; Sistemas Extinguidores de Agentes Contra Incendio Limpios.

117.4.9 Los sistemas de control no incluidos en los incisos **117.4.1** a **117.4.8** anteriores deben ser inspeccionados y probados una vez al año a intervalos que no excedan 15 meses.

117.5 Inspección de válvulas

117.5.1 Las válvulas de relevo de presión de los tanques de GNL estacionarios deben ser inspeccionadas y comprobada la presión de relevo por lo menos una vez cada 2 años, con intervalos que no excedan 30 meses para asegurarse que cada válvula desfogue a la presión de ajuste correspondiente.

117.5.2 Se debe controlar la operación de las válvulas para aislar el dispositivo de relevo de presión o de vacío con candados o sellos que las mantengan abiertas.

117.5.3 Un tanque de GNL no debe tener más de una válvula de bloqueo cerrada en cualquier momento.

117.5.4 Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente debe ser puesto fuera de servicio, a menos que se implementen medidas de seguridad alternativas.

117.6 Inspección de tanques de GNL

117.6.1 Las superficies exteriores de los tanques de GNL deben ser inspeccionadas y probadas de conformidad con lo establecido en el manual de mantenimiento para verificar los aspectos siguientes:

- a) Que no existan fugas de GNL del tanque interior.
- b) Que el aislamiento térmico esté en condiciones óptimas.
- c) Que el sistema de calentamiento de los cimientos del tanque funcione adecuadamente para asegurar que no se afecte la integridad estructural de los tanques.

117.6.2 Después de una perturbación meteorológica se deben inspeccionar las estructuras de la Terminal, especialmente los tanques de GNL y sus cimientos para verificar que no haya sido afectada su integridad estructural.

117.6.3 Si tiene lugar un evento geofísico o meteorológico potencialmente dañino, se debe realizar lo siguiente:

- a) Suspender la operación de la Terminal de GNL tan pronto como sea posible.
- b) Determinar la naturaleza y alcance de los daños causados por el evento.
- c) Verificar que está restablecida la seguridad de la operación antes de volver a poner en servicio la Terminal de GNL.

117.7 Control de corrosión. No se deben construir, reparar, reemplazar o modificar en forma significativa un componente de la Terminal de GNL, hasta que sean revisados los dibujos de diseño y especificaciones de materiales desde el punto de vista de control de corrosión y se haya determinado que los materiales seleccionados no tienen efectos perjudiciales sobre la seguridad y confiabilidad del conjunto.

117.7.1 La reparación, reemplazo o modificación relevante de un componente debe ser revisada solamente si la acción tomada involucra o es debida a:

- a) Cambio de los materiales especificados originalmente
- b) Falla causada por corrosión
- c) Inspección que reveló un deterioro significativo del componente debido a corrosión

117.7.2 Protección contra la corrosión. Se debe determinar qué componentes metálicos requieren control de la corrosión para que su integridad y confiabilidad no sean afectadas adversamente por la corrosión externa, interna o atmosférica durante su vida útil. Dichos componentes deben ser protegidos contra la corrosión, inspeccionados y reemplazados bajo un programa de mantenimiento.

117.7.3 Control de la corrosión atmosférica. Los componentes que están expuestos al ataque corrosivo de la atmósfera deben estar protegidos contra la corrosión atmosférica mediante:

- a) Material que ha sido diseñado y seleccionado para resistir el ambiente corrosivo que lo rodea, o
- b) Un recubrimiento adecuado.

117.7.4 Control de la corrosión externa de componentes enterrados o sumergidos. Los componentes enterrados o sumergidos sujetos a ataque corrosivo externo deben ser protegidos contra la corrosión externa mediante:

- a) Material que ha sido diseñado y seleccionado para resistir el ambiente corrosivo que lo rodea.
- b) Un recubrimiento externo de protección diseñado e instalado para prevenir la corrosión.
- c) Un sistema de protección catódica diseñado para proteger los componentes en su totalidad.
- d) Donde sea aplicado el sistema de protección catódica, los componentes que están interconectados eléctricamente deben estar protegidos como un conjunto.

117.8 Registros de mantenimiento

El permisionario debe mantener por un período no menor de 5 años, un registro de la fecha y reporte de cada actividad de mantenimiento llevada a cabo en cada componente de la Terminal de GNL, incluyendo un registro de la fecha en que un componente sea retirado o puesto en servicio.

117.8.1 Los registros estarán disponibles en horas hábiles mediante aviso al permisionario con anticipación de 3 días.

117.8.2 Durante la vida útil de la Terminal de GNL, el permisionario debe mantener registros de cada prueba, estudio o inspección requeridos por esta Norma, con detalle suficiente para demostrar la eficiencia de las medidas de control de corrosión.

117.9 Mantenimiento del predio de la Terminal de GNL

- a) Los caminos para los vehículos de control de incendios deben ser mantenidos sin obstrucciones y en condiciones de uso en todas las condiciones climáticas.
- b) Se debe evitar o controlar la presencia de materiales extraños, contaminantes y hielo para mantener las condiciones de operación segura de cada componente.
- c) Se debe mantener libre de desperdicios, desechos y otros materiales los cuales presentan un riesgo de incendio.
- d) Las áreas con pasto o hierbas se deben mantener de manera que no presenten riesgo de incendio.

118 Capacitación del Personal

118.1 Plan de capacitación. La Terminal de GNL debe tener un plan de capacitación escrito para instruir y entrenar a todo el personal en el que se indique la capacitación recibida y la capacitación por recibir para cada persona.

118.1.1 El plan de capacitación debe incluir como mínimo los aspectos siguientes y dirigirse al personal de supervisión, operación, mantenimiento y seguridad:

- a) Las operaciones básicas realizadas en la Terminal de GNL.
- b) Las características y peligros potenciales del GNL y otros fluidos peligrosos que se utilicen en la Terminal de GNL, incluyendo los daños graves provocados por congelación que puede resultar del contacto con el GNL y refrigerantes fríos.
- c) Los métodos para realizar las tareas de operación y mantenimiento de la Terminal de GNL establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento referidos en los capítulos **116 y 117** de esta NOM.
- d) Los procedimientos de transferencia de GNL y refrigerantes descritos en el capítulo **116** de esta NOM.
- e) Prevención de incendios, incluyendo familiarización con el plan de control de incendios de la Terminal de GNL, combate contra incendios, causas potenciales de incendio y tipos, magnitudes y consecuencias probables de un incendio.
- f) Reconocimiento de situaciones para las cuales sería necesario obtener asistencia para mantener las condiciones de seguridad de la terminal de GNL.
- g) Plan para el control de emergencias de la Terminal de GNL referido en el capítulo **116** de esta NOM.

118.2 Personal involucrado en la operación. El personal de la Terminal de GNL involucrado en la operación debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Conocer perfectamente el Plan para el control de emergencias de la Terminal de GNL referido en el capítulo **116** de esta NOM.
- b) Haber sido capacitado en todos los procedimientos de operación descritos en el capítulo **116** de esta NOM.
- c) Haber demostrado conocimientos adecuados para realizar la tarea asignada después de la capacitación y tener experiencia en las tareas asignadas.
- d) Las personas que no satisfagan estos requisitos deberán estar bajo la supervisión de personas que sí los satisfagan.

118.3 El personal involucrado en operaciones de transferencia de GNL. La capacitación del personal involucrado en las operaciones de transferencia marítima de GNL debe incluir lo siguiente:

- a) Procedimientos de transferencia, incluyendo capacitación práctica bajo la supervisión de una persona con la experiencia que sea determinada por el operador de terminal.
- b) El tiempo invertido por el personal que esté ayudando en las operaciones de transferencia cubrirá su requisito de capacitación práctica.

118.3.1 Las personas que participen en la transferencia marítima de GNL deben estar familiarizadas con todos los aspectos del procedimiento de transferencia, incluyendo peligros potenciales y procedimientos de emergencia.

- a) Deben tener por lo menos 48 horas de experiencia en transferencia de GNL.
- b) Conocimiento de los peligros del GNL.
- c) Familiaridad con las disposiciones de los capítulos **114** y **116** de esta NOM sobre el sistema de transferencia y su operación.
- d) Conocimiento del plan para el control de emergencias de la terminal referido en el capítulo **116** de esta NOM.

118.4 El personal involucrado en el mantenimiento. El personal de la Terminal de GNL involucrado en el mantenimiento debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Tener conocimiento de los procedimientos de mantenimiento descritos en el capítulo **117** de esta NOM.
- b) Tener habilidades para reconocer las condiciones operativas que potencialmente puedan estar relacionadas con aspectos de seguridad de la terminal.
- c) Tener conocimiento del Plan para el control de emergencias referido en el capítulo **116** de esta NOM.

118.5 El personal involucrado en la seguridad, higiene y ambiente. El personal de la Terminal de GNL involucrado en la seguridad, higiene y ambiente debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Estar capacitado para desarrollar y mantener un plan escrito sobre el funcionamiento de los sistemas de prevención de incendios, seguridad y ambiente de la Terminal de GNL. Se debe evaluar y, en su caso, renovar esta capacitación en intervalos no mayores a dos años.
- b) Conocer las disposiciones del plan de control de emergencias de la terminal referido en el capítulo **116** de esta NOM.

118.6 El personal involucrado en la administración. El personal de la Terminal de GNL involucrado en la administración debe satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Conocer los sistemas computarizados de administración y calidad implementados.
- b) Conocer las disposiciones del plan de control de emergencias referido en el capítulo **116** de esta NOM.

118.7 Registro de la capacitación. Se debe mantener un registro de la capacitación de cada empleado de la Terminal de GNL el cual se debe conservar al menos dos años posteriores a la fecha en que dejó de ser empleado, en su caso.

118.8 Actualización de la capacitación. El personal que haya recibido capacitación de conformidad con los incisos **118.2** a **118.6** debe recibir capacitación de actualización por lo menos una vez cada 2 años.

119 Terminales remotas de GNL

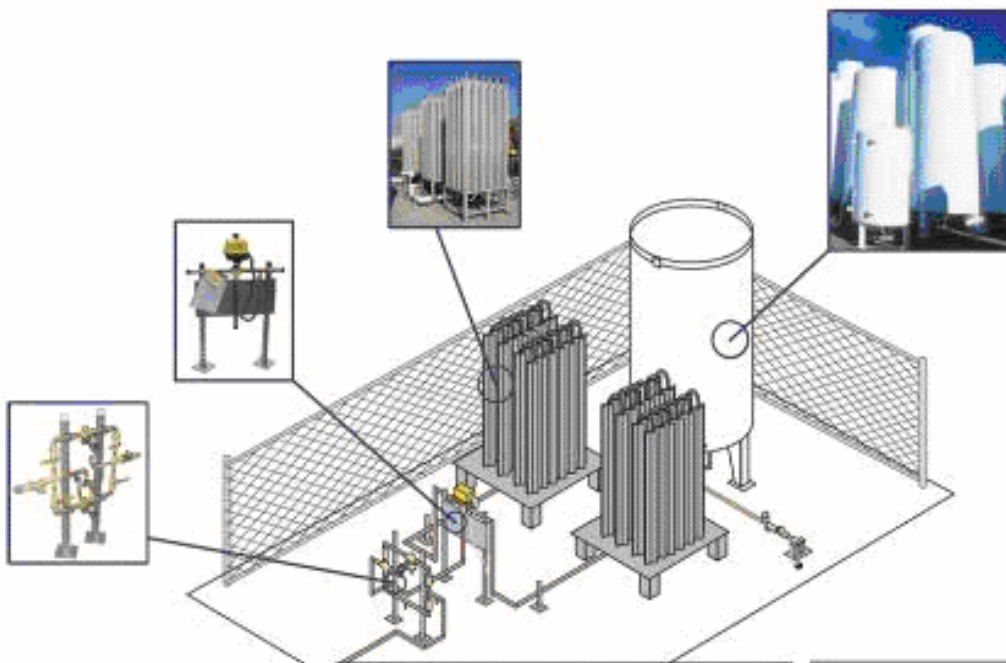
119.1 Objeto y campo de aplicación

Este capítulo será aplicable únicamente a aquellos sistemas de almacenamiento de GNL que estén vinculados a sistemas de transporte o distribución de gas natural por ducto, y tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y las medidas de seguridad que deben cumplirse en el diseño, construcción, pruebas, instalación, operación y mantenimiento de terminales remotas de almacenamiento de gas natural licuado con instalaciones de vaporización (Terminales remotas de GNL). Estas terminales tienen una capacidad de almacenamiento total máxima de 1 000 m³ de GNL y su Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP) es superior a 103.4 kPa (1 bar).

119.2 Definiciones

Para efectos de este capítulo se aplican las definiciones siguientes:

119.2.1 Terminal remota: Conjunto de instalaciones de almacenamiento y vaporización de GNL para suministrar gas natural a usuarios industriales, comerciales y residenciales. El GNL proviene de una planta de almacenamiento o producción de GNL, y posteriormente se transporta por vía terrestre mediante autotanques criogénicos hasta la Terminal remota.



119.2.2 Instalación de descarga: Conjunto de elementos para conducir el GNL desde el autotanque a los tanques de almacenamiento de la Terminal remota.

119.2.3 Instalación de almacenamiento: Conjunto formado por los tanques de GNL, equipos, vaporizador de aumento de presión rápido, tuberías, válvulas, instrumentación y elementos de control.

119.2.4 Instalación de vaporización: Conjunto de equipos y accesorios situados aguas abajo del tanque de GNL cuya función es vaporizar el GNL almacenado en gas natural a las condiciones de presión y temperatura de entrega.

119.2.5 Autotanque: Tanque criogénico montado en la plataforma de un vehículo que transporta el GNL desde el punto de suministro hasta la Terminal remota.

119.2.6 Válvula de protección por baja temperatura: Válvula instalada en la línea de gas natural a la salida de los vaporizadores y a partir de la cual se considera que el gas se encuentra a las condiciones termodinámicas de entrega. Cuenta con un sistema de cierre automático que actúa en el caso de detectar que la temperatura del gas natural es inferior a la mínima temperatura de servicio especificada aguas abajo.

119.2.7 Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP): Presión máxima permisible en el tanque interno sometido a la presión del vapor de GNL. La primera válvula de seguridad se ajustará a este valor de presión.

119.3 Diseño y construcción de las instalaciones**119.3.1 Instalación de descarga:**

- a) La descarga del GNL desde el autotanque al tanque de GNL de la Terminal remota se realiza mediante bombas criogénicas o por diferencia de presiones entre el autotanque y los tanques de almacenamiento de GNL.
- b) Para realizar la descarga por diferencia de presiones se debe contar con un vaporizador de GNL que debe estar a un nivel inferior a la salida del tanque de GNL, que se utiliza para vaporizar gas natural que es enviado para alcanzar un aumento rápido de la presión del gas natural que se encuentra en el autotanque.
- c) El vaporizador de aumento rápido de presión del tanque de almacenamiento se debe diseñar y construir de acuerdo con los requerimientos establecidos para los vaporizadores de la instalación de vaporización.
- d) La conexión entre el autotanque y la instalación de descarga se llevará a cabo con mangueras flexibles criogénicas. Las mangueras y conexiones deberán ser adecuadas para manejar el GNL.
- e) Las líneas de conexión dispondrán de las válvulas criogénicas necesarias para la maniobra de presurización y descarga. También dispondrán de válvulas criogénicas de purga para la despresurización de las mangueras previa a su desconexión.
- f) Debe instalarse una válvula de retención en el cabezal de descarga de GNL a los tanques de almacenamiento y válvulas de seguridad entre dos válvulas de corte consecutivas con el objeto de evitar el flujo de GNL entre ambas.

119.3.2 Instalación de almacenamiento:

- a) Los tanques de almacenamiento de las terminales remotas de GNL deben ser diseñados, fabricados y probados de acuerdo con las secciones de esta NOM siguientes:
 - 1 **110.2 Parámetros de diseño**
 - 2 **110.4 Diseño sísmico de tanques de acero estacionarios**
 - 3 **110.5 Cargas de viento y nieve**
 - 4 **110.7 Volumen de llenado**
 - 5 **110.9 Tanques metálicos**
 - 6 **110.11 Identificación de los tanques de GNL**
 - 7 **110.12 Pruebas de tanques de GNL**
 - 8 **110.13 Dispositivos de relevo**
- b) Cada tanque de almacenamiento debe equiparse con válvulas, elementos de control y seguridad requeridos por las normas aplicables. La presión de diseño del tanque debe especificarse considerando un margen adecuado por encima de su presión de operación para minimizar la frecuencia de disparo de las válvulas de seguridad establecidas por la especificación del fabricante.
- c) Los materiales empleados en la construcción de la instalación de almacenamiento deben ser adecuados para operar a condiciones criogénicas.
- d) En caso que el flujo de entrega de gas natural sea menor al flujo previsto, se podrá considerar la utilización de válvulas economizadoras, manuales o automáticas, que dirijan parte del vapor de GNL dentro del tanque al circuito de salida de GNL a vaporizadores, con el objeto de aliviar el aumento de presión dentro del tanque.

119.3.3 Instalación de vaporización**119.3.3.1 Vaporizadores**

- a) Los materiales utilizados deberán ser adecuados para operar a condiciones criogénicas. Deberá considerarse la compatibilidad de los materiales con el posible fluido de calentamiento.
- b) La presión de diseño de los vaporizadores debe ser al menos, la presión máxima de alimentación prevista, considerando los elementos y equipos aguas arriba al mismo, por ejemplo, presión de diseño del tanque, presión de bombas de circulación o presurización del GNL.

- c) Se deben considerar en su diseño los esfuerzos térmicos durante el servicio, los esfuerzos térmicos transitorios debidos al enfriamiento, su propio peso, así como las condiciones naturales externas a que esté sometido, por ejemplo, viento, nieve, entre otras.
- d) En los vaporizadores atmosféricos se debe considerar la reducción de temperatura del gas natural a la salida a causa del hielo que se forma sobre las aletas de transferencia de calor. En tal caso, los vaporizadores se pueden disponer en dos secciones paralelas que se pueden separar de manera que cuando una de las secciones esté en funcionamiento la otra esté descongelando.
- e) Los vaporizadores y demás elementos complementarios exteriores al tanque de almacenamiento deben estar anclados a bases de cimentación y sus tuberías de conexión ser lo suficientemente flexibles para soportar expansiones y contracciones por los cambios de temperatura.

119.3.3.4 Recalentadores. Los recalentadores de gas utilizados para calentar el gas frío procedente de los vaporizadores atmosféricos u otros elementos, se deben diseñar y construir de acuerdo con los requerimientos establecidos para los vaporizadores de la instalación de vaporización.

119.3.3.5 Dispositivos de seguridad. Cada equipo de vaporización debe estar protegido por una válvula de seguridad criogénica, capaz de ventear el gas suficiente para evitar que la presión exceda 110% de la presión máxima de operación. La presión de ajuste debe ser como máxima la de diseño del vaporizador. Los desfuegos a la atmósfera deben estar protegidos por arrestadores de flama y deben descargar en puntos donde no se puedan generar condiciones ambientales peligrosas.

- Cada vaporizador debe poder aislarse mediante válvulas de bloqueo tanto en el circuito de GNL-gas natural como en el circuito de entrega de gas.

119.3.4 Válvula de corte por baja temperatura

- a) Debe instalarse una válvula de cierre automático entre la salida de los vaporizadores y la estación de regulación de entrega de gas natural que actúe en caso de que se detecte una temperatura del gas natural a la salida de los vaporizadores inferior a 263.15 K (-10 °C), o inferior a la recomendada por el fabricante para asegurar la integridad de los materiales situados aguas abajo, si ésta es superior a 263.15 K (-10 °C). Esta válvula de cierre debe ser de reactivación manual y su diseño debe ser resistente al fuego.
- b) La señal de cierre de esta válvula debe provenir de un detector de temperatura instalado entre los vaporizadores y la estación de regulación de entrega de gas natural.

119.3.5 Tuberías, válvulas y uniones:

119.3.5.1 Diseño. Los materiales de construcción utilizados en tuberías y accesorios se deben seleccionar de acuerdo con las condiciones de diseño de conformidad con las Normas Aplicables.

119.3.5.2 Deben tomarse las medidas necesarias para evitar cualquier contracción de tubería que pueda ocasionar la deformación, obstrucción de piezas móviles, defecto de alineación, entre otros, así como la formación de hielo sobre los componentes en contacto con la atmósfera. Se deben considerar las variaciones en las dimensiones de tuberías debidos a cambios de temperatura.

119.3.5.3 En el diseño del sistema de tuberías y válvulas se debe considerar lo siguiente:

- a) Minimizar el número de bridas en el sistema. De preferencia las válvulas deben ser soldadas.
- b) La orientación de las descargas de las válvulas de seguridad debe minimizar riesgos.
- c) El diseño de la tubería debe considerar las condiciones de presión y temperaturas de operación.
- d) El sistema debe ser diseñado para minimizar los disparos de las válvulas de seguridad.
- e) Los tanques de almacenamiento de GNL deben ser instalados en áreas abiertas.
- f) Los muros de concreto que son atravesados por tuberías deben construirse de tal forma que permitan el libre desplazamiento de la tubería por expansión y contracción térmica.
- g) Los componentes situados aguas arriba de la válvula automática de cierre por baja temperatura deben ser adecuados para operar a 77.15 K (-196 °C).
- h) Los materiales de los elementos aguas abajo de la válvula de protección por baja temperatura deben ser adecuados para la temperatura más baja prevista, antes de que la válvula de protección por baja temperatura cierre.

- i) Deben tomarse precauciones especiales para los materiales que pueden tener contacto accidental con GNL debido a una fuga o derrame en caso de emergencia. Estas tuberías deberán estar protegidas con aislamiento u otros medios para evitar su deterioro debido a las temperaturas extremas a que pueden estar sometidas hasta que se realicen las acciones correctivas pertinentes.
- j) Los soportes y sujetadores de tuberías deben evitar la generación de corrosión galvánica y permitir el movimiento de la tubería debido a la contracción o dilatación térmica sin rebasar los esfuerzos permitidos. El diseño del soporte debe ser adecuado para esta función y debe impedir cualquier puente frío entre el tubo y la estructura sobre la cual se apoya.

119.3.5.4 Dispositivo de seguridad.

- a) Los tramos de tubería comprendidos entre dos válvulas de cierre deben estar protegidos por un sistema de relevo de presión que evite daños a la misma en caso de que quede GNL o gas natural frío atrapado entre ambas válvulas.
- b) Estos dispositivos de relevo de presión deben tener un tramo de tubería que los separe de la zona fría para evitar que queden bloqueados por el hielo.
- c) La presión de ajuste de estos dispositivos debe ser inferior a la presión máxima de servicio establecida para la tubería protegida.

119.3.5.5 Montaje y construcción.

- a) Los procedimientos de soldadura deben cumplir con las Normas Aplicables al tipo de tubería elegido. Los soldadores deberán estar calificados para ejecutar el trabajo.
- b) Se deben considerar las expansiones y contracciones ocasionadas por los cambios de temperatura, así como las vibraciones y otros movimientos de la tubería.
- c) Las uniones desmontables de tuberías se realizarán con conexiones bridadas.
- d) Se deben considerar las conexiones de venteo y purga necesarias para las pruebas, puesta en servicio, poner fuera de servicio, operación y mantenimiento.

119.3.6 Sistema de control

119.3.6.1 Los sistemas de control de la Terminal remota deben permitir vigilar y controlar la seguridad de la planta y los parámetros básicos de proceso, con objeto de ajustar los parámetros de la operación en caso de así requerirse.

119.3.6.2 Los elementos mínimos de control para plantas deben ser los siguientes:

- a) Cada tanque debe estar equipado con dos sistemas indicadores de nivel de GNL independientes, uno con indicación continua en el rango de vacío hasta lleno. Este sistema debe ser capaz de recibir mantenimiento o ser reemplazado sin poner fuera de servicio el tanque.
- b) Cada tanque debe estar equipado con un manómetro para medir la presión arriba del nivel máximo del líquido con indicación continua.
- c) Sistema automático para evitar el llenado excesivo del tanque
- d) Sistema de paro de emergencia que debe situarse y accionarse desde el exterior de la planta

119.3.6.3 El mantenimiento del sistema de control debe poder realizarse sin parar la operación de la terminal, salvo excepciones justificadas.

119.3.7 Instalación eléctrica:

- a) La clasificación eléctrica de las zonas de la Terminal remota se efectuará de conformidad con la NOM-001-SEDE-2012, o con aquella que la sustituya.
- b) La instalación eléctrica, de iluminación y control que se instale, se efectuará de acuerdo con lo indicado en la NOM-001-SEDE-2012, o en aquella que la sustituya.
- c) Todas las partes metálicas de la planta, así como el autotanque durante la operación de descarga, deben conectarse a tierra de modo que la impedancia a tierra sea inferior a 20 ohm.

119.3.8 Sistema contra incendios:

- a) Las áreas de almacenamiento y vaporización de GNL de la instalación deben equiparse con extintores de polvo seco en proporción de 10 kg de polvo por cada 1 000 kg de GNL, con un mínimo de 2 kg en dos extintores.
- b) Los extintores deben colocarse y distribuirse en lugares fácilmente accesibles.
- c) Si la capacidad de almacenamiento de la Terminal remota es superior a 400 m³ y la distancia entre tanques de almacenamiento es inferior a 15 m, debe instalarse un sistema de aspersión de agua en la parte superior para enfriamiento de los tanques. Este sistema de aspersión debe tener capacidad de 3 litros por minuto por metro cuadrado de superficie del tanque exterior (3 L/min/m²).

119.3.9 Estación de regulación

Se debe instalar un sistema de regulación que, como mínimo, esté formado por: válvulas de entrada, filtro en Y, manómetros, regulador de presión, válvula de seguridad y válvula de corte de salida.

119.3.10 Instalación de odorización:

El gas natural debe ser odorizado antes de salir de la Terminal remota de forma que cualquier fuga pueda ser detectada con facilidad cuando exista una mezcla de metano y aire cuya concentración volumétrica sea 1/5 del Límite Inferior de Inflamabilidad (LII).

119.3.11 Protección de la terminal**119.3.11.1 Protección contra intrusos**

- a) La instalación debe estar protegida por una cerca metálica que impida que personas ajenas al servicio puedan acercarse a las instalaciones. La cerca dispondrá como mínimo de dos salidas contrapuestas con puertas de apertura en dirección de salida.
- b) Si la planta se halla en el interior de un recinto cerrado al que no pueden acceder personas ajenas al servicio, la cerca no será requerida.
- c) La posición de las instalaciones será tal que permita el fácil acceso de los autotanques y del personal autorizado.
- d) Debe colocarse en sitio visible un cartel donde se indique el tipo de instalación, los peligros específicos, las medidas de seguridad recomendadas y los números de atención a emergencias.

119.3.11.2 Protección contra derrames

- a) Todas las instalaciones de la Terminal remota hasta la válvula de protección por baja temperatura se deben ubicar en el interior de un área de retención de derrames de GNL.
- b) El área de retención de derrames podrá estar formada por barreras naturales, diques, muros de contención o una excavación en el terreno capaz de resistir las acciones mecánicas, térmicas o químicas del GNL.
- c) Si un área de retención alberga un único tanque de GNL, éste no tendrá ninguna limitación de capacidad de almacenamiento. Si alberga más de un tanque de GNL, la capacidad máxima conjunta de almacenamiento de los tanques será de 250 m³. Ver la tabla abajo.
- d) Las paredes del área de retención deben estar como mínimo a 1.5 m de cualquier superficie del tanque.
- e) En el caso de existir varios tanques en un área de retención la separación mínima entre los tanques debe ser de 2 m.
 - 1 La capacidad del área de retención se establecerá de acuerdo con los principios siguientes:
 - 2 Si alberga a un solo tanque el volumen útil mínimo debe ser el de la capacidad de agua del tanque.
 - 3 Si alberga más de un tanque y se han tomado medidas para evitar que las bajas temperaturas o exposiciones al fuego a causa de derrames en cualquier tanque afecten a los otros, el volumen del área de retención debe ser la capacidad de agua del tanque mayor.
 - 4 Si alberga más de un tanque y no se han tomado las medidas indicadas en el párrafo anterior, el volumen de área de retención debe ser la suma de la capacidad de agua de los tanques que alberga el área de retención.

- f) Los vaporizadores, tuberías y equipos de proceso hasta la válvula de protección por baja temperatura deben ubicarse preferentemente dentro del área de retención del tanque. Si no es así, el volumen mínimo del área de retención que albergue dichos equipos debe ser el mayor volumen de GNL que se pueda derramar durante 15 min por causa de una fuga.
- g) Si la capacidad de almacenamiento conjunta de la Terminal remota es superior a 400 m³ se debe instalar aguas abajo de la válvula manual de salida de la fase líquida de cada tanque al circuito de vaporización, una válvula criogénica con control de apertura y cierre a distancia. Los mecanismos de accionamiento de las válvulas deben ubicarse en zonas accesibles y externas a los diques de contención correspondiente.
- h) El diseño de la protección contra derrames debe ser tal que impida que líquidos inflamables entren a los sistemas de drenaje pluvial.

119.3.11.3 Distancias de seguridad.

Las distancias mínimas que deben existir entre los límites del tanque o tanques y los diversos lugares de la terminal deben cumplir con las condiciones siguientes.

Las Terminales remotas se clasifican según la capacidad total de agua de los tanques de almacenamiento de GNL en las clases siguientes:

Clase	Capacidad total de la terminal en m ³	
A		hasta 5
B	mayor a 5	hasta 20
C	mayor a 20	hasta 60
D	mayor a 60	hasta 200
E	mayor a 200	hasta 400
F	mayor a 400	hasta 1000

En la tabla siguiente se indican las distancias en metros a la que los tanques deben ubicarse con respecto de los siguientes elementos:

Capacidad total de la terminal	A	B	C	D	E	F
Elementos	Distancia en m					
Ventanas, sótanos, alcantarillas o desagües	5	10	15	20	20	25
Motores, interruptores que no sean a prueba de explosión, depósitos de materiales inflamables	5	10	15	15	15	15
Proyección líneas eléctricas	10	15	15	15	15	15
Límite de propiedad, carreteras, vías públicas, ferrocarriles	10	10	15	25	30	35
Flamas controladas	10	10	15	25	30	35
Ventanas de edificios de uso docente, sanitarios, etc.	10	20	30	45	60	60

La distancia del autotanque en el momento de la descarga a los elementos establecidos será equivalente a la capacidad C.

Cuando no sea posible cumplir con dichas distancias, deberán incluirse medidas de mitigación que sustituyan las áreas de seguridad.

119.4 Pruebas en campo

- a) Los tanques deben someterse a prueba de hermeticidad a una presión de prueba 1.1 veces la máxima presión permisible de operación durante un mínimo de 24 horas. La prueba será preferentemente neumática realizada con gas inerte exento de humedad.
- b) En los tanques con aislamiento al vacío, la prueba de hermeticidad puede sustituirse con 1 hora de medición de vacío estando el recipiente a la máxima presión de operación. Si el vacío medido es menor a 0.6 mbar la prueba se considera satisfactoria, de lo contrario deberá realizarse la prueba de hermeticidad.

- c) Se deben probar los sistemas de seguridad de la instalación sellando las válvulas de seguridad.
- d) El tanque debe contar con los conectores requeridos para el vaciado y venteo para las pruebas hidrostáticas; debe asegurarse que la instalación esté completamente llena cuando se inicie la prueba y que se vacíe completamente al concluirlas.
- e) Antes de iniciar la primera carga de GNL, se debe efectuar la prueba en frío del tanque y de sus circuitos criogénicos, mediante una carga controlada de nitrógeno líquido.

119.5 Seguridad

- a) La terminal debe ser diseñada para minimizar los riesgos a las personas, al medio ambiente y a las instalaciones. Se debe definir un plan de seguridad durante la etapa de diseño de la terminal.
- b) La terminal debe cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo **115** Plan de seguridad y protección civil de esta NOM

119.6 Operación

119.6.1 Generalidades

- a) La terminal debe cumplir con las condiciones establecidas en las secciones siguientes:
 - 1 **116.1 Manual de Operación**
 - 2 **116.1.1 Requisitos del Manual de Operación**
 - 3 **116.1.2 Contenido del Manual de Operación**
 - 4 **116.2 Procedimientos del Manual de Operación**
 - 5 **116.2.1 Procedimientos de arranque inicial**
 - 6 **116.2.2 Procedimientos de la operación normal**
 - 7 **116.2.5 Procedimientos para purgado.**
 - 8 **116.2.6 Procedimientos para el enfriamiento inicial de la Terminal de GNL.**
 - 9 **116.2.7 Procedimientos de pruebas de desempeño operacional.**
 - 10 **116.2.8 Procedimientos de control de emergencias.**
 - 11 **116.2.9 Plan de Contingencia.**
 - 12 **116.2.10 Investigación de fallas.**
- b) El personal encargado de la operación de la instalación de almacenamiento debe conocer el funcionamiento de la misma, y estar capacitado para el manejo del equipo de seguridad. Así mismo, debe colocarse en un lugar visible, un esquema de la instalación incluyendo las instrucciones de operación.
- c) No debe permitirse el acceso a la instalación a personal no autorizado.
- d) No debe almacenarse material combustible en la Terminal remota así como en el área de almacenamiento del autotanque. Así mismo, no se deben almacenar materiales ajenos a la instalación.
- e) Los vehículos que se aproximen a la Terminal remota deben contar con arrestadores de flama en el tubo de escape.

119.6.2 Operación de descarga de autostanques

- a) El área de descarga debe tener el tamaño suficiente para que los autostanque se sitúen en posición de descarga sin exceso de maniobras.
 - 1 Los autostanques deben quedar de en posición de descarga de forma que puedan salir fácilmente hacia adelante sin maniobra y sin obstáculos.
 - 2 Los equipos deben estar protegidos contra los daños que podrían causar los movimientos de los autostanque.
 - 3 La conexión de descarga debe estar separada al menos 8 m del límite del predio y de cualquier edificación que no sea parte de la terminal.

- a) La operación de descarga de GNL debe llevarse a cabo mediante un procedimiento escrito que incluya como mínimo las indicaciones siguientes:
- 1 Estar atendida permanentemente por un mínimo de dos personas.
 - 2 Después de estacionar el autotank y antes de iniciar la descarga, se deben llevar a cabo las siguientes acciones:
 - i) Apagar el motor del vehículo
 - ii) Accionar el freno
 - iii) Desconectar el sistema eléctrico
 - iv) Calzar las ruedas si el suelo está desnivelado
 - v) Conectar a tierra el vehículo
 - vi) Colocar señales de advertencia en el área que permanecerán hasta que se haya terminado la descarga y desconectado el autotank
 - vii) Evitar la circulación de vehículos en un radio de 8 m
 - viii) Verificar el nivel del tanque que recibirá el GNL para evitar que sea llenado en exceso
 - ix) Verificar que las herramientas de mano son antichispa y que las lámparas son a prueba de explosión
- b) Durante la carga deben monitorearse las condiciones de presión, temperatura y nivel de líquido del tanque operación. Se deben controlar éstos y el resto de los parámetros desde un centro de control.

119.7 Mantenimiento

La Terminal remota debe cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo **117 Mantenimiento** de esta NOM

119.8. Capacitación

La Terminal remota debe cumplir con las condiciones establecidas en el capítulo **118 Capacitación** de esta NOM.

Parte 2. Terminales de almacenamiento de GNL costa afuera

201 Objetivo

Esta Parte de la NOM establece los requisitos de seguridad adicionales a los establecidos en la Parte 1 de esta NOM para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las terminales de almacenamiento de Gas Natural Licuado instaladas en una Estructura Fija por Gravedad (EFG) sobre el fondo del mar fuera de la costa, a las cuales se les denomina terminales de almacenamiento de GNL costa afuera.

201.1 Generalidades

201.1.1 Las terminales de almacenamiento de GNL mar adentro deben diseñarse para realizar las mismas funciones que las terminales de almacenamiento de GNL en el litoral, es decir, constarán de instalaciones para la recepción, almacenamiento, vaporización del GNL y entrega de gas natural en un sistema distinto. El transporte de gas natural a la costa se realizará mediante un gasoducto submarino.

201.1.2 Esta Parte 2 complementa la Parte 1 de esta NOM, agregando requisitos específicos para las terminales de almacenamiento de GNL costa afuera.

201.1.3 Para los aspectos de las terminales de almacenamiento de GNL costa afuera, no incluidos en la Parte 2, se aplicarán los capítulos correspondientes de la Parte 1, así como las Normas Aplicables.

201.2 Localización de las terminales de almacenamiento de GNL costa afuera.

201.2.1 Debe establecerse una zona de exclusión para actividades de terceras personas no relacionadas con las actividades de la terminal de almacenamiento de GNL con una distancia mínima del centro de la instalación de GNL determinada mediante un análisis de riesgo realizado de acuerdo con la metodología del capítulo 106 de esta NOM.

201.2.2 Los estudios para determinar la localización de la terminal de almacenamiento de GNL deben considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Condiciones del lecho marino y del mar
- b) Condiciones océano-meteorológicas
- c) Aspectos ambientales
- d) Sismología
- e) Zonas de exclusión derivadas del tránsito y actividades marítimas existentes
- f) Protección de las instalaciones contra el oleaje y condiciones de atraque de los buques
- g) Transporte del gas natural a la costa

202 Definiciones

202.1 Estado Límite Accidental (ELA): El Estado Límite que si se excede se tiene peligro de una falla de un elemento, componente o sistema estructural después de un evento con muy poca probabilidad de ocurrencia, tal como un incendio, una explosión, el impacto de un objeto muy grande, entre otros.

202.2 Estado Límite de Fatiga (ELF): El Estado Límite que considera los efectos acumulados de cargas repetidas, si se excede se tiene peligro de falla por fatiga del elemento, componente o sistema estructural.

202.3 Estado Límite de Servicio (ELS): El Estado Límite que corresponde a condiciones que no se espera exceder durante el funcionamiento normal de las instalaciones; si se excede pone en peligro la capacidad de servicio del elemento, componente o sistema estructural.

202.4 Estado Límite Ultimo (ELU): El Estado Límite que corresponde a la capacidad última de un elemento, componente o sistema estructural; si se excede pone en peligro la integridad de dicho elemento, componente o sistema estructural.

202.5 Estructura Fija por Gravedad (EFG): Las estructuras huecas construidas de concreto predominantemente, que se apoyan sobre el fondo del mar y quedan fijas en su posición por su propio peso. Los tanques de almacenamiento de GNL pueden ubicarse dentro de la estructura y/o en la parte superior de la misma sobre una plataforma arriba del nivel del agua.

202.6 Sismo de Operación Base (SOB): El movimiento de suelo considerado como un caso de operación normal, con ELU y ELS normales. Los esfuerzos de los elementos estructurales deben mantenerse dentro del límite elástico.

202.7 Sismo de Paro Seguro (SPS): El movimiento de suelo considerado como una condición accidental mientras que no se alcance la destrucción de la EFG y pérdida progresiva de la contención del GNL.

202.8 Terminal de almacenamiento de GNL mar adentro o costa afuera: El sistema compuesto por instalaciones y equipos instalados en una Estructura Fija por Gravedad sobre el fondo del mar, aptos para recibir Gas Natural Licuado de buques, conducirlo a los tanques de almacenamiento y vaporizarlo para entregar gas natural a un sistema de transporte por ductos submarinos hasta la costa.

203 Diseño

203.1 Factores ambientales

203.1.1 Condiciones Ambientales de Diseño (CAD). La terminal de almacenamiento de GNL se debe diseñar para resistir, sin poner en riesgo su integridad, las condiciones ambientales específicas del lugar que se denominan Condiciones Ambientales de Diseño (CAD). Para establecer la magnitud de estas CAD se debe utilizar un intervalo de reincidencia mínimo de 100 años para eventos naturales, excepto en aquellos lugares donde el uso de un intervalo de reincidencia menor produzca efectos de carga de una magnitud mayor.

203.1.2 Condiciones Ambientales de Operación (CAO). La terminal de almacenamiento de GNL se debe diseñar para evitar que las condiciones ambientales específicas del lugar que se denominan Condiciones Ambientales de Operación, puedan poner en riesgo la seguridad de alguna operación o función. Las operaciones que se deben considerar son, entre otras, la transportación e instalación de la EFG, las operaciones posteriores a la instalación y arranque de la terminal de almacenamiento de GNL, tales como el atraque y amarre de los buques de GNL y de abastecimiento, así como la transferencia de GNL, de carga y de personal.

203.1.3 Factores ambientales que se deben considerar. Para determinar las CAD y la CAO de la terminal de almacenamiento de GNL, se deben investigar, entre otros, los factores ambientales del lugar de instalación siguientes:

- a) Oleaje.
- b) Viento.
- c) Corrientes marinas.
- d) Mareas y tormentas.
- e) Gradientes de temperatura del aire y del mar.
- f) Hielo y nieve, en su caso.
- g) Crecimiento marino vegetal y animal.
- h) Sismicidad.
- i) Icebergs y hielo marino, en su caso.

La investigación requerida sobre las condiciones del fondo de mar y del suelo se describe más adelante en este capítulo.

203.2 Análisis de riesgos

203.2.1 Se debe llevar a cabo un análisis de riesgos para las instalaciones de la terminal de almacenamiento de GNL costa afuera utilizando la metodología descrita en el capítulo 106 de esta NOM.

203.2.2 En el diseño deben considerarse los aspectos de las terminales costa afuera que debido a la limitación de espacio de las estructuras y al ambiente físico marino afectan la seguridad del personal. El área de alojamiento del personal de la terminal, oficinas y salas de control requieren condiciones especiales de diseño. Además del análisis de riesgos considerado típico para las terminales de almacenamiento de GNL en el litoral, en terminales costa afuera se deben determinar los efectos de una fuga de gas no controlada sobre el personal, incluyendo el caso de incendio y explosión, así como el diseño de medios de escape y rescate del personal y la respuesta de emergencia en tal caso.

203.3 Evaluación de riesgos

203.3.1 Se deben identificar los peligros y la sucesión de eventos que se pueden desencadenar, así como los efectos de éstos en la terminal de almacenamiento de GNL o en secciones de la misma. Dichos efectos se deben considerar en la evaluación de los beneficios que se obtienen de las opciones de control de riesgos existentes o potenciales.

203.3.2 El diseño de las terminales de almacenamiento de GNL debe minimizar el riesgo de un derrame de GNL en el océano e incorporar las opciones de control de riesgos que sea necesario implementar como medidas de prevención y mitigación.

203.3.3 El objetivo de la evaluación de riesgos es evitar que la terminal de almacenamiento de GNL tenga riesgos inaceptables y determinar los efectos en la misma y el gasoducto originados por los eventos siguientes:

a) Daños a la estructura ocasionados por condiciones ambientales extremas, impacto o colisión de buques y embarcaciones sobre la construcción, caída de objetos, colisión de un helicóptero, exposición a temperaturas criogénicas, exposición a temperaturas altas por radiación térmica.

b) Incendio y explosión.

c) Fuga de GNL del contenedor primario del tanque debida a defectos en los materiales y/o en la construcción y otros tipos de daños a la estructura, durante un tiempo determinado en el plan de contingencia.

d) Contaminación ocasionada por fuga del GNL

e) Fuga de gas inflamable o tóxico a la atmósfera o dentro de un espacio cerrado

f) Pérdida de la estabilidad termodinámica dentro de un tanque debida a la estratificación del GNL.

g) Pérdida de algún componente del sistema de la estación de fondeo, amarre y protección del buque.

h) Pérdida de capacidad para descargar GNL o para entregar gas natural en la costa.

i) Pérdida de cualquier componente crítico en el sistema de proceso.

j) Pérdida de potencia eléctrica.

204 Metodología de diseño para terminales de almacenamiento de GNL costa afuera

204.1 Estados Límite las instalaciones relativas a la plataforma de concreto y la EFG se deben diseñar utilizando el procedimiento de estados límite de los que se deben determinar los siguientes:

204.2 Estados Límite por cargas inducidas por condiciones océano-meteorológicas.

Se deben determinar las condiciones océano-meteorológicas para el sitio de ubicación de la terminal, incluyendo, entre otras, viento, oleaje, corrientes, precipitación pluvial y temperatura, para determinar las cargas inducidas y clasificarlas en los estados límite que se describen a continuación:

204.2.1 ELU: Las cargas inducidas por condiciones océano-meteorológicas extremas, que ocurren con un periodo de reincidencia de 100 años. Se considera que no es factible la operación normal completa de la terminal durante o inmediatamente después de este estado. Cuando las diversas condiciones océano-meteorológicas no están correlacionadas, pero se dispone de información adecuada, se pueden utilizar los métodos de probabilidad conjunta de ocurrencia de eventos extremos para calcular las cargas de 100 años.

204.2.2 ELS: Las condiciones que ocurren durante la operación normal de la terminal. Se considera que es factible la operación normal completa de la terminal en este estado. Se puede considerar la probabilidad conjunta de ocurrencia de oleaje, corrientes y viento si se cuenta con información de probabilidad conjunta de varios eventos.

204.2.3 ELF: Constituye la descripción de la carga ambiental a largo plazo que experimentará la terminal durante la vida de las instalaciones.

204.2.4 Condiciones océano-meteorológicas que se deben determinar. Las siguientes condiciones océano-meteorológicas se deben determinar para clasificarlas en los Estados Límite que se deben aplicar para el diseño de la terminal de almacenamiento de GNL.

a) Condiciones océano-meteorológicas extremas, las cuales se requieren para desarrollar cargas ambientales que definen situaciones de diseño críticas con el objeto de llevar a cabo la verificación del diseño para el ELU.

b) Las distribuciones a largo plazo de las condiciones océano-meteorológicas en forma de estadísticas condicionales acumulativas o estadísticas marginales. Estas condiciones se utilizan para definir pruebas de diseño para el ELF o para evaluar el tiempo de inactividad, viabilidad y funcionamiento de la estructura o de los componentes asociados del equipo durante un periodo determinado.

c) Condiciones océano-meteorológicas normales, las cuales se requieren para verificar el ELS y desarrollar cargas ocasionadas por las condiciones ambientales en las que se realizan funciones específicas.

204.2.5 Parámetros para determinar las cargas de diseño. Las condiciones de oleaje y corrientes marinas que deben considerarse para un diseño específico se podrán determinar mediante:

a) Distribuciones estadísticas a lo largo de muchos años de los parámetros oceanográficos que describen el oleaje y corrientes marinas en la región donde se localiza el sitio propuesto para la terminal. Cuando se cuenta con datos adecuados, las distribuciones estadísticas deben reflejar la ocurrencia conjunta de los parámetros oceanográficos. Alternativamente, las distribuciones pueden ser marginales que consideren parámetros separados.

b) Descripción de corto plazo de una o varias condiciones diferentes del mar de diseño, en forma conjunta con una o más corrientes marinas de diseño. Las condiciones del mar usadas como criterio de diseño pueden ser descritas mediante un espectro apropiado que incluya la dirección de propagación del parámetro bajo estudio, por ejemplo, oleaje o corrientes marinas, si es requerido. Una corriente de diseño puede especificarse por medio de un perfil de la magnitud y la dirección de la corriente a través de la profundidad del mar.

c) Una o más olas individuales que pueden especificarse conjuntamente con las corrientes de diseño mediante una teoría de olas apropiada usando los parámetros de altura y periodo de los cuales se puede derivar la cinética del oleaje.

d) Los efectos del suelo y la topografía del lecho marino y la protección que proporcionan, así como otras condiciones meteorológicas que sean relevantes, incluyendo el viento y el hielo, entre otras.

204.3 Diseño sísmico

La terminal de almacenamiento de GNL y sus componentes deben diseñarse de conformidad con un análisis sísmico específico del sitio propuesto para la ubicación de la terminal que sea congruente con el potencial sísmico del sitio.

204.3.1 El diseño sísmico se debe realizar de conformidad con la metodología especificada en el inciso 109.3 de la Parte 1 de esta NOM.

204.3.2 El diseño de las instalaciones, tanques de GNL y demás componentes debe incorporar un análisis dinámico que incluya efectos de rigidez relativa, niveles de fluidos, interacción entre construcción y suelo y demás elementos con masa y rigidez relevantes. Los métodos de análisis lineal espectral y métodos temporales/históricos no lineales adecuados para instalaciones de terminales de almacenamiento de GNL costa afuera deben apegarse a las Normas Aplicables.

204.3.3 El análisis dinámico temporal/histórico debe utilizar no menos de 4 conjuntos de la serie de tres componentes para considerar la aleatoriedad en el movimiento sísmico. Se deben seleccionar registros temporales/históricos de sismos en los que domine el sismo SPS; para lo anterior, se requiere comprobar que los valores de magnitud y de frecuencia del movimiento sísmico considerado corresponden con el espectro de un sismo SPS.

204.4 Combinaciones de carga, factores de carga y resistencia. Las combinaciones de carga y los factores de carga y resistencia de diseño estructural deben ser congruentes con las Normas Aplicables para asegurar que los factores de carga y resistencia incorporan márgenes de seguridad apropiados para cada estado límite definido.

205 Estructuras Fijas por Gravedad sobre el fondo del mar (EFG)

205.1 Las terminales de almacenamiento de GNL costa afuera están instaladas en estructuras huecas construidas de concreto predominantemente que se apoyan sobre el fondo del mar y quedan fijas en su posición por su propio peso. Los tanques de almacenamiento de GNL pueden ubicarse dentro de la estructura y/o en la parte superior de la misma sobre una plataforma arriba del nivel del agua. La Estructura Fija por Gravedad sobre el Fondo del mar (EFG) debe diseñarse y construirse de acuerdo con esta NOM, y en lo no previsto por ella, debe cumplir con las Normas Aplicables.

205.1.1 La EFG debe estar diseñada para resistir las cargas inducidas por las condiciones océano-meteorológicas de la región. En su diseño deben considerarse los puntos siguientes:

a) Debe construirse un rompeolas si fuera necesario para permitir que los buques atraquen la mayor parte del tiempo en condiciones seguras de acuerdo con las Normas Aplicables, salvo cuando las condiciones océano-meteorológicas sean excepcionalmente severas.

b) El rompeolas debe estar orientado de manera que proteja la zona de atraque en las condiciones de mar y viento más probables en el área.

c) Se debe presentar un estudio detallado de las condiciones de oleaje extremas en el punto de atraque incluyendo cálculos e informes de pruebas de modelos con el objeto de justificar, mediante estadísticas, las condiciones de oleaje extremas de la región.

d) La zona de atraque debe estar ubicada en la zona más protegida del sitio de acuerdo con las estadísticas de la región y la orientación de la estructura.

e) Si resulta necesario, se deben instalar protecciones adicionales para que la EFG constituya un punto de atraque seguro.

f) La zona de atraque debe estar diseñada fundamentalmente como un muelle en puerto para recibir buques de GNL de las capacidades especificadas en el proyecto.

g) Las operaciones de descarga de abastecimientos a la terminal de almacenamiento de GNL, así como la transferencia de personal debe efectuarse por un acceso separado del acceso usado para las operaciones de transferencia de GNL, ubicado fuera de las áreas peligrosas y a una distancia mínima de 30 m del cabezal de recepción, pero dentro de la zona protegida. Se permite cargar combustible al buque durante la transferencia de GNL, si la carga se efectúa mediante tubería y mangueras separadas y los movimientos del buque no hacen que la transferencia de combustible sea peligrosa.

h) La altura de la plataforma sobre el nivel máximo del mar deberá ser suficiente para proteger a las instalaciones del efecto del oleaje de acuerdo con lo especificado en esta NOM.

205.2 Análisis estructural de la EFG y del Cimiento en el Fondo del Mar (CFM)**205.2.1 La vida útil de una EFG comprende las etapas siguientes:**

- a) Construcción;
- b) Transporte;
- c) Instalación;
- d) Puesta en servicio, operación y mantenimiento, y
- e) Conclusión de operación y remoción.

205.2.2 Las EFG se deben diseñar con base en las cargas previstas durante su vida útil, entre ellas, sin limitarse, las siguientes:

- a) Presión hidrostática.
 - b) Cargas sísmicas.
 - c) La amplificación dinámica de las cargas durante el transporte y colocación.
 - d) Cargas debidas a factores ambientales.
1. Para determinar las cargas y fuerzas de diseño sobre la EFG se deben utilizar las condiciones ambientales de diseño como se definen en la sección 203 de esta NOM para determinar cargas de oleaje y corrientes marinas.
 2. En la evaluación de cargas se debe considerar la difracción de las olas originada por los componentes de la estructura de diámetros grandes y cualquier característica topográfica adyacente del fondo del mar.

205.2.3 Análisis de elementos finitos. Por lo general, se requiere analizar la EFG independientemente de los tanques de GNL y otros componentes estructurales mayores, utilizando modelos computacionales de elementos finitos y otros métodos analíticos, en los cuales se deben considerar las cargas relevantes.

a) La complejidad de los modelos matemáticos que definen el comportamiento de la estructura y los tipos de elementos de cómputo asociados que se utilicen, deben ser lo suficientemente representativos de las partes principales de la EFG para poder obtener una distribución de esfuerzos precisa.

b) En caso necesario, se debe hacer una división fina de la estructura local o una combinación de modelos analíticos, globales y locales, particularmente cuando el modelo global no incluye totalmente los efectos de carga y no contiene suficientes detalles, para determinar una respuesta al nivel requerido.

c) En la evaluación estructural analítica-matemática se deben considerar los efectos de condición de frontera.

d) Se debe prestar especial atención en la evaluación estructural de interfaces críticas y cambios abruptos de sección.

e) Se deben usar cargas adecuadas y factores de materiales congruentes con el diseño de concreto de conformidad con las Normas Aplicables.

205.2.4 Cimiento en el Fondo del Mar (CFM). Su función es proporcionar un apoyo horizontal, uniforme, firme y con la penetración adecuada para que la Estructura de concreto quede Fija por Gravedad al fondo del mar; asimismo, permite determinar el hundimiento de dicha estructura al transcurrir el tiempo.

a) En el análisis de seguridad del CFM se deben usar las cargas definidas en el párrafo (g) a continuación y las que actúen sobre el CFM durante la colocación de la EFG. Se deben evaluar los desplazamientos del CFM para asegurar que no se excedan los límites y se perjudique el funcionamiento y seguridad de la EFG. Para evaluar los resultados de los análisis que se requieren en los párrafos siguientes, la EFG y el CFM deben considerarse como un sistema interactivo.

b) Efectos de cargas cíclicas. Se debe tomar en cuenta la influencia de cargas cíclicas sobre las propiedades físicas del suelo mediante la evaluación del diseño del CFM, así como la reducción posible de la resistencia del suelo que resulte de las condiciones siguientes:

1. Efectos a corto plazo y durante la fase inicial de consolidación de la tormenta base de diseño.
2. Efectos acumulados a largo plazo de varios tipos de tormentas, incluyendo la tormenta base de diseño.

3. Efectos debidos a cargas reincidentes en zonas sísmicas activas.

4. Otros efectos posibles sobre el suelo ocasionados por cargas cíclicas, tales como cambios en características deflexión-carga, licuefacción potencial y pendiente estable del suelo.

c) Socavación. En aquellos sitios donde se prevea que ocurra socavación, se debe proporcionar protección adecuada lo más pronto posible después de la colocación de la EFG, o se debe considerar en el diseño la profundidad y extensión lateral de la socavación prevista durante la etapa de investigación del sitio.

d) Deflexiones y rotaciones. Se deben establecer límites tolerables de deflexiones y rotaciones de acuerdo con el tipo y función de la EFG y de los efectos de esos movimientos sobre los elementos estructurales que interactúan con la EFG. En el diseño se deben considerar los valores máximos permisibles de movimientos estructurales, los cuales están limitados por efectos interactivos y por la estabilidad estructural general.

e) Resistencia del suelo. La resistencia máxima y la estabilidad del suelo deben determinarse mediante resultados de pruebas realizadas de acuerdo con alguno de los métodos siguientes:

1. El método de esfuerzo total utiliza el esfuerzo cortante del suelo obtenido mediante pruebas sencillas. Este procedimiento no considera los cambios de presión del agua en los poros del suelo debidos a la variación de carga y de las condiciones de drenaje en el sitio.
2. El método de esfuerzo efectivo utiliza la resistencia del suelo y presión del agua efectivos en los poros, mismos que son determinados mediante pruebas en el sitio.

f) Consideraciones dinámicas y de impacto. Para condiciones de cargas dinámicas y de impacto, debe darse un tratamiento real y compatible con los efectos interactivos entre el CFM y la EFG. Cuando se requiera de un análisis, éste puede realizarse mediante un parámetro global, funciones de impedancia de los cimientos, o aproximaciones sucesivas incluyendo el uso de métodos computacionales de elementos finitos. Dichos modelos deben incluir condiciones de la amortiguación interna y radial proporcionada por el suelo y por los efectos de las capas del suelo. Los estudios de la respuesta dinámica de la EFG deben incluir, donde sea relevante, las características no lineales e inelásticas del suelo, las posibilidades de deterioro de la resistencia, el aumento o la disminución del amortiguamiento ocasionado por cargas cíclicas del suelo y la masa agregada de suelo sujeta a aceleración. Donde sea aplicable, debe incluirse en el análisis el efecto de estructuras cercanas.

g) Condiciones de carga. Se deben considerar las cargas que producen los peores efectos sobre el CFM durante y después de la colocación de la EFG. Se debe verificar que las cargas después de la colocación incluyan al menos, aquellas cargas relativas a las Condiciones Ambientales de Operación (CAO) y a Condiciones Ambientales de Diseño (CAD) combinadas de la manera siguiente:

1. Cargas ambientales de operación con cargas muertas y cargas vivas máximas de operación de la EFG.
2. Cargas ambientales de diseño con cargas muertas y cargas vivas normales de operación de la EFG.
3. Cargas ambientales de diseño con cargas muertas y cargas vivas mínimas de operación de la EFG.
4. En áreas de actividad sísmica potencial, el CFM se debe diseñar con resistencia suficiente para soportar cargas sísmicas previstas en el análisis sísmico correspondiente a que hace referencia en la sección 109.3 de esta NOM.

205.2.5 Cimiento Fijo por Gravedad (CFG). Este tipo de cimiento queda fijo en el fondo del mar por su propio peso y por el peso de la EFG.

a) Generalidades. Se debe investigar la estabilidad del CFG por fallas de apoyo y deslizamiento utilizando la resistencia al esfuerzo cortante del suelo determinado. Se deben considerar los efectos de estructuras adyacentes y la variación en las propiedades de suelo en dirección horizontal. También se debe considerar la inclinación de la EFG causada por asentamiento irregular y combinarse con la inclinación prevista de la EFG. Cualquier incremento de cargas causado por la inclinación de la EFG debe ser considerado en los requisitos de estabilidad del CFG del párrafo (b) a continuación.

1. Cuando el fondo del mar bajo el CFG experimenta disminución o aumento de presión, se deben establecer medios para prevenir que el agua fluya a través del suelo formando tubos (tubificación), causando inestabilidad hidráulica que puede perjudicar la integridad del CFG. La influencia de la inestabilidad hidráulica y la inclinación de la EFG, en su caso, se debe determinar mediante las cargas ambientales de diseño aplicadas en los numerales 2 y 3 del párrafo 205.2.4 (g) de esta NOM.
2. Se deben calcular la consolidación inicial, el asentamiento secundario y el desplazamiento horizontal permanente del CFG.

b) Estabilidad. La capacidad de apoyo y la resistencia lateral del suelo bajo el CFG se deben calcular bajo la combinación de cargas más desfavorable. Debe considerarse la redistribución posible a largo plazo de las presiones de apoyo debajo de la losa de concreto de la base del CFG para asegurar que no se excedan las presiones máximas permisibles en el diseño del perímetro de dicha base, para lo cual debe observarse lo siguiente:

1. Se debe investigar la resistencia lateral del suelo bajo el CFG en planos de corte potencial, verificando en forma especial cualquier capa de suelo blando.
2. Los cálculos del momento de vuelco y de las fuerzas verticales causadas por el paso de una ola deben incluir la distribución vertical de la presión sobre la parte superior del CFG y a lo largo del lecho marino donde está apoyado.
3. Se debe analizar la capacidad del CFG para resistir una falla de apoyo en la parte profunda del suelo. Alternativamente, para los cálculos de la capacidad de apoyo del suelo pueden utilizarse métodos de deslizamiento de superficies que cubran un intervalo de superficies de ruptura profunda.
4. El esfuerzo cortante máximo permisible del suelo se determina dividiendo el esfuerzo cortante máximo entre el factor de seguridad mínimo que se describe a continuación.
 - i Cuando el esfuerzo cortante máximo es determinado por un método de esfuerzo efectivo, el factor de seguridad se aplicará a los términos que describen la cohesión y la fricción.
 - ii Si se utiliza un método de esfuerzo total, el factor de seguridad se aplica al esfuerzo cortante sin drenar.
 - iii Cuando se utiliza una formulación estándar de capacidad de apoyo y varios planos de prueba de falla por deslizamiento, el factor de seguridad mínimo es 2.0 para las condiciones de carga descritas en el numeral 1 del subinciso 205.2.4 g) de esta NOM; 1 y 1.5 para los casos de cargas descritas en los numerales 2 y 3 del subinciso 205.2.4 (g) de esta NOM.
 - iv Los factores de seguridad que se obtienen cuando se toma en cuenta el Sismo de Operación Base (SOB), deben considerarse en forma especial.
5. Cuando se presenten efectos adicionales por penetración de paredes o bordes que transfieran cargas verticales y laterales al suelo, se debe investigar cómo afectan éstos a la capacidad de apoyo y resistencia lateral.

c) Reacción del CFG sobre la EFG. Se debe determinar las reacciones sobre los componentes de la EFG que se apoyen o penetren en el CFG durante y después de la colocación. Estas reacciones se deben tomar en cuenta en el diseño de dichos componentes. La distribución de las reacciones del CFG debe basarse en los resultados de la investigación en el sitio. Los cálculos de las reacciones sirven para considerar cualquier desviación de la superficie plana, las características carga-deflexión del suelo y la geometría de la base de la EFG, tomando en cuenta lo siguiente:

1. El diseño tomará en cuenta los efectos de endurecimiento del suelo local, la falta de homogeneidad de las propiedades del suelo, la presencia de piedras y otras obstrucciones, cuando sea aplicable. Se debe considerar la posibilidad de presiones localizadas durante la colocación debidas al contacto irregular entre la base de la EFG y el CFG. Estas presiones se deben agregar a la presión hidrostática.
2. Se debe realizar un análisis de la resistencia a la penetración de los elementos de la EFG que deben penetrar el CFG. Se deben utilizar los valores más altos de resistencia del suelo en el cálculo de la penetración porque es esencial alcanzar la penetración de la EFG requerida. El sistema de lastre debe diseñarse para alcanzar la penetración de la EFG requerida.

205.3 Diseño del concreto

205.3.1 Los elementos de concreto deben diseñarse de acuerdo con las Normas Aplicables y deben tomar en cuenta los estudios específicos geotécnicos, océano-meteorológicos y sísmicos realizados en el sitio, así como los factores ambientales descritos en la sección 203.1 de esta NOM.

205.3.2 El diseño debe considerar todas las condiciones de la vida de la terminal de almacenamiento de GNL: construcción, transportación, instalación y operación hasta la conclusión de la operación y remoción. La estructura debe resistir el evento extremo de diseño para todos los niveles de llenado del tanque de GNL, desde lleno hasta vacío. El evento extremo de diseño puede ser, por ejemplo, la condición ambiental más severa en un lapso de 100 años. Esta condición de diseño es considerada como un estado límite absoluto y los factores de carga y resistencia deben ser congruentes con las Normas Aplicables.

205.3.3 Si la EFG funciona como rompeolas, en su diseño se deben considerar las fuerzas de las olas cuando éstas suben por la EFG y cuando la sobrepasan. Para EFG de dimensiones largas, se deben tomar en cuenta los efectos de las olas oblicuas que causan flexión horizontal y torsión global de la EFG.

205.3.4 Se deben considerar las cargas sísmicas en el análisis de la interacción de la EFG con el CFM, incorporando las cargas producidas por el GNL almacenado. No se permite un deslizamiento entre la EFG y el CFM, excepto bajo condiciones de carga sísmica extrema y sólo si las conexiones a estructuras y tuberías asociadas pueden tolerar sin daños el deslizamiento previsto. A falta de otros requisitos, se recomienda que la EFG se diseñe tomando en cuenta las condiciones siguientes:

a) Sismo de Operación Base (SOB) será considerado como un caso de operación normal, con ELU y ELS normales. Los esfuerzos de los elementos estructurales deben mantenerse dentro del límite elástico.

b) Sismo de Paro Seguro (SPS) será considerado como una condición accidental mientras que no se alcance la destrucción de la EFG y pérdida progresiva de la contención del GNL.

205.3.5 Las paredes verticales de la EFG son dobles y tienen compartimentos para aire y para lastre y deben contar con medidas para prevenir daños a los tanques de almacenamiento de GNL, de forma que la deformación o perforación de la pared exterior por impacto de una embarcación no afecte a la pared interna de la EFG.

205.3.6 Las paredes internas de la EFG deben estar protegidas contra los efectos adversos de una fuga de GNL del contenedor primario o deben ser capaces de contener el GNL sin efectos adversos. Los efectos adversos pueden ser, entre otros, agrietamiento, deformaciones térmicas diferenciales o congelamiento del agua de lastre en los compartimientos.

205.4 Control de la corrosión

205.4.1 La EFG están sometidas a la acción corrosiva de diferentes ambientes, los cuales se dividen en las zonas de corrosión siguientes:

- a) Externas en la atmósfera.
- b) De salpicadura.
- c) Externas sumergidas.
- d) Enterradas.
- e) Internas en la atmósfera.
- f) Intermedias.
- g) Internas sumergidas.

205.4.2 La zona de salpicadura es la parte externa de la EFG que se moja de manera intermitente con las mareas y el oleaje.

205.4.3 Las zonas intermedias incluyen tiros y cajones que se mojan de manera intermitente por agua de mar debido al oleaje, cambios de marea o cambios de nivel de agua de lastre. Las zonas atmosféricas y las zonas sumergidas externas e internas se extienden arriba y abajo de las zonas de salpicadura e intermedias, respectivamente.

205.4.4 La zona enterrada incluye partes de la EFG enterradas en el CFG, en los sedimentos del lecho marino o que están cubiertas por desechos sólidos externa o internamente.

205.4.5 La acción corrosiva en las zonas de corrosión varía en función de la ubicación geográfica y la temperatura es el principal parámetro ambiental en todas las zonas.

205.4.6 En las zonas externas en la atmósfera y las zonas de salpicadura e intermedias, la corrosión se debe principalmente al oxígeno atmosférico. En la zona externa sumergida y en la parte inferior de la zona de salpicadura, la corrosión es afectada principalmente por una capa relativamente gruesa de crecimientos de organismos marinos.

205.4.7 En la mayoría de las superficies externas expuestas en las zonas sumergidas y enterradas, y en las superficies internas de las tuberías para agua de mar y agua de lastre, la corrosión se debe principalmente a la Corrosión Microbiológica (CM), debida a la actividad biológica de bacterias en la mayoría de los casos. Debe considerarse el riesgo de la presencia de ácido sulfhídrico gaseoso (H_2S) en los espacios internos de la EFG como resultado de la acción de Bacterias Reductoras de Sulfatos (BRS).

205.4.8 Para el control de la corrosión en el ambiente marino se utilizan los métodos básicos siguientes:

- a) Revestimientos y forros;
- b) Protección catódica;
- c) Materiales resistentes a la corrosión, y
- d) Espesor de pared adicional para corrosión.

205.4.9 La selección y diseño de los sistemas para control de la corrosión deben tomar en cuenta los factores principales siguientes:

- a) Requisitos de funcionamiento del componente protegido y su importancia para el sistema general;
- b) Tipo y severidad de la acción corrosiva del ambiente;
- c) Vida de diseño y probabilidad de extensión de vida del componente;

205.5 Construcción de la parte de concreto de la EFG

205.5.1 Documentación. Se debe contar con la Ingeniería Básica y de Diseño del Proyecto (IBDP) documentada para verificar que la ejecución de las obras de concreto cumpla con los requisitos establecidos en dicho documento.

205.5.2 Materiales. En la IBDP se deben establecer las Normas Aplicables para todos los materiales que se utilizarán en la fabricación del concreto, en el sistema de refuerzo y en el sistema de pretensado.

a) Para aprobar los materiales integrales del concreto y los de refuerzo se deben realizar pruebas de acuerdo con las Normas Aplicables especificadas en la IBDP.

b) Los materiales integrales del concreto estructural son cemento, agregados y agua, también puede incluir mezclas adicionales y aditivos para mejorar sus características. Los materiales integrales deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser adecuados para que el concreto alcance y conserve las propiedades requeridas.
2. No deben contener ingredientes nocivos en cantidades que puedan perjudicar la durabilidad del concreto o causar corrosión en el acero de refuerzo.
3. **Cemento.** Se debe usar cemento para el cual se haya comprobado su buen funcionamiento y durabilidad en entornos marinos y expuestos a hidrocarburos almacenados, en su caso. El cemento debe probarse en el lugar de uso para comprobar el cumplimiento con las especificaciones de la IBDP, considerando que:
 - i. El cemento debe contar con un certificado del fabricante con la identificación y peso del lote, tipo y grado, composición química y mineralógica, así como los valores de prueba de las propiedades especificadas. El cemento debe identificarse y probarse de acuerdo con las Normas Aplicables.
 - ii. El contenido de aluminato tricálcico (C3A) no debe ser menor al 5% ni mayor al 10% a menos que se establezcan disposiciones adecuadas para mitigar los impactos de C3A.
4. **Agua para mezclar.** El agua para mezclar no debe contener elementos en cantidades que puedan perjudicar el fraguado, dureza y durabilidad del concreto o que puedan causar corrosión en el acero de refuerzo, de acuerdo a lo siguiente:
 - i No se debe utilizar agua que reduzca la resistencia del concreto a menos de 90% de la que se obtiene con agua destilada. Tampoco se debe utilizar agua que reduzca el tiempo de fraguado a menos de 45 minutos o que cambie el tiempo de fraguado en más de 30 minutos en comparación con el agua destilada.
 - ii No se debe utilizar agua salada, tal como agua de mar sin tratar, para mezclar o curar el concreto estructural.
 - iii Se deben buscar fuentes de agua adecuada confiables para asegurar el suministro de la misma. Debe haber documentación disponible en el sitio de construcción indicando la calidad y aceptación del suministro del agua.

- 5. Agregados de peso normal.** Los agregados para el concreto estructural deben tener suficiente resistencia y durabilidad y no deben ablandarse, ni deben ser excesivamente friables o expansibles; los agregados:
- i Deben ser resistentes a la descomposición cuando estén mojados. No deben reaccionar con los productos para la hidratación del cemento, y no deben afectar adversamente éste. No se deben usar agregados marinos al menos que éstos estén adecuada y completamente lavados para eliminar todos los cloruros.
 - ii Por lo general, los agregados de peso normal serán de sustancias minerales naturales. Deben ser triturados o no triturados con tamaños, grados y formas de partículas adecuados para la producción de concreto.
 - iii Las pruebas de los agregados deben realizarse en intervalos regulares tanto en la cantera o sitio de origen como en el sitio de construcción durante la producción del concreto. Se debe determinar la frecuencia de las pruebas de los agregados de acuerdo con las Normas Aplicables.
- 6. Agregados de peso ligero.** Los agregados de peso ligero en las estructuras de soporte de carga deben hacerse de arcilla expandida, esquisto expandido, pizarra o ceniza pulverizada sinterizada de centrales eléctricas que funcionan con carbón, o de otros agregados con propiedades correspondientes documentadas. Los agregados de peso ligero deben tener propiedades uniformes de resistencia, rigidez, densidad, grado de incineración, graduación, entre otros. La densidad seca no debe variar más de 7.5%.
- 7. Mezclas adicionales.** Las mezclas adicionales deben cumplir con los requisitos de las Normas Aplicables; no deben contener impurezas dañinas en cantidades que puedan perjudicar la durabilidad del concreto o del refuerzo. Las mezclas adicionales deben ser compatibles con los demás ingredientes del concreto. Por lo general, el contenido de humo de sílice usado como mezcla adicional no debe exceder 10% del peso de la escoria de cemento Portland. Cuando se utilizan cenizas finas, escoria y otra puzolana como mezclas adicionales, normalmente su contenido no debe exceder 35% del peso total del cemento y las mezclas adicionales. Cuando se utiliza cemento Portland combinado solamente con escoria molida y granulada de alto horno, se podrá incrementar el contenido de escoria de cemento. Sin embargo, el contenido de escoria no debe ser menor al 30% del peso total del cemento y escoria.
- 8. Aditivos.** Los aditivos deben probarse con la mezcla de cemento y mezclas adicionales que se utilizarán bajo las condiciones del sitio para verificar que dichos aditivos producen los efectos deseados, sin perjudicar las otras propiedades del concreto. Se pueden agregar aditivos retenedores de aire para mejorar la resistencia a la escarcha o para reducir la tendencia de filtración, segregación o agrietamiento del concreto endurecido. Se deben evaluar los riesgos derivados de una sobredosis de aditivos y elaborar un informe de prueba para documentar dicha evaluación. Este informe formará parte de la documentación de diseño del concreto. La amplitud de las pruebas de los aditivos debe cumplir con los requisitos de las Normas Aplicables.
- 9.** Debe investigarse el contenido alcalino del cemento y del agregado para asegurar que se eviten las reacciones de agregados alcalinos.
- 10.** Deben determinarse las propiedades térmicas de los constituyentes donde el concreto esté expuesto a temperaturas extremas. Debe darse la tolerancia adecuada por los gradientes térmicos que puedan presentarse en los materiales y por cualquier deformación térmica consecuente.
- 11.** Si concretos de diferente composición tienen una interface dentro de la estructura, el análisis debe considerar las diferencias en propiedades térmicas y otras. Deben realizarse análisis apropiados de flujos térmicos para investigar las estructuras que están sujetas a diferencias importantes en temperatura para determinar la temperatura de las diferentes partes y considerarlas en el análisis estructural.

205.5.3 Concreto. Se deben especificar las propiedades requeridas del concreto fresco y endurecido, las cuales deben ser verificadas de conformidad con las Normas Aplicables.

a) Los materiales integrales y la composición del concreto deben seleccionarse para cumplir con los requisitos especificados del concreto fresco y endurecido, tales como consistencia, densidad, resistencia, durabilidad y protección contra la corrosión del acero embebido de acuerdo con las Normas Aplicables. Los requisitos del concreto fresco deben asegurar que pueda ser trabajado adecuadamente en todas las etapas de su fabricación, transportación, colocación y compactación de acuerdo con los métodos de trabajo que se apliquen.

b) Siempre se debe especificar la resistencia a la compresión; las propiedades que pueden causar agrietamiento del concreto estructural, tales como escurrimiento plástico, contracción, liberación de calor por hidratación y expansión térmica. La durabilidad del concreto estructural está relacionada con la permeabilidad, absorción, difusión y resistencia contra ataques físicos y químicos en un entorno determinado; por lo general, se requiere de una proporción baja agua/cemento para obtener la durabilidad adecuada. El concreto normalmente debe tener una proporción agua/cemento no mayor a 0.45. En la zona de salpicadura, esta proporción no debe ser mayor a 0.40.

c) El concreto sujeto a congelación y descongelación debe tener resistencia adecuada a la escarcha, la cual debe ser demostrada aplicando métodos de prueba apropiados. Cuando se utilice aire retenido, este requisito se considera cumplido si el contenido de aire en el concreto fresco hecho con agregados naturales, en el molde, es al menos de 3% para un tamaño de partícula máximo de 40 mm, o al menos de 5% para un tamaño máximo de partícula de 20 mm. Las burbujas de aire retenido deben estar distribuidas de manera uniforme.

d) Debe calificarse por medio de una prueba adecuada de bajas temperaturas al concreto que esté sujeto potencialmente a fríos extremos por el contacto con GNL para demostrar que el concreto saturado no se degradará o agrietará cuando estén expuestos a esas condiciones (-160°C). Deben considerarse como adecuados para el propósito a cubos de concreto saturados de agua que superen tres ciclos de refrigeración por inmersión en GNL (o nitrógeno líquido) y con retorno a temperatura sin agrietamiento o daños, dado que estén libres de grietas y que la fuerza de compresión sea igual al 90% de los cubos de control del mismo lote no refrigerados.

e) El contenido total de ion cloruro en el concreto no excederá 0.10% del peso del cemento para concreto reforzado ordinario y para concreto con acero pretensado.

f) En la zona de salpicadura, el contenido de cemento no debe ser menor de 400 kg/m³. Para concreto reforzado o pretensado que no se encuentre dentro de la zona de salpicadura, el contenido mínimo de cemento dependerá del tamaño máximo del agregado, como se describe a continuación:

1. Hasta 20 mm de agregado, requiere de un contenido mínimo de cemento de 360 kg/m³.
2. De 20 mm hasta 40 mm de agregado, requiere de un contenido mínimo de cemento de 320 kg/m³.

g) Para concreto expuesto al agua de mar, la resistencia característica a la compresión de cilindro a 28 días no debe ser menor de 40 MPa. Cuando se usan agregados ligeros con estructura porosa, el valor medio de la densidad hornada a 105 °C para dos muestras de concreto después de 28 días no desviará más de 50 kg/m³ y cualquier valor individual no desviará más de 75 kg/m³ del valor requerido. El valor medio de la producción entera debe encontrarse dentro de +20 kg/m³ a 50 kg/m³.

h) Si la absorción de agua del concreto en la construcción final es relevante, esta propiedad debe determinarse mediante pruebas bajo condiciones que corresponden a las condiciones que será expuesto el concreto.

205.5.4 Acero de refuerzo. Por lo general se aplican varillas de acero corrugadas laminadas en caliente de calidad soldable y con alta ductilidad, las cuales deben cumplir con las Normas Aplicables. Cuando se requieren características especiales de resistencia contra sismos, en la IBDP se deben especificar las Normas Aplicables que debe cumplir el acero de refuerzo.

a) Las propiedades de fatiga y las curvas esfuerzo-número de aplicaciones (SN) deben cumplir con las Normas Aplicables.

b) Se deben identificar todos los lotes de acero de refuerzo que se reciban para usar en la terminal de almacenamiento de GNL, los cuales deben contar con una constancia del fabricante de cumplimiento con las Normas Aplicables.

c) Se puede aplicar acero de refuerzo galvanizado donde se tengan los medios para garantizar que no ocurrirá ninguna reacción con el cemento que perjudique la adherencia del refuerzo galvanizado.

d) Se podrá utilizar acero inoxidable siempre y cuando se cumplan con los requisitos de las propiedades mecánicas del acero de refuerzo ordinario.

e) La aplicación del acero de refuerzo para construcciones de GNL debe cumplir con la IBDP.

205.5.5 Acero pretensado. El acero pretensado como producto debe cumplir con la Normas Aplicables.

a) Se deben identificar todos los lotes de acero pretensado que se reciban para usar en la terminal, los cuales deben contar con una constancia del fabricante de cumplimiento con las Normas Aplicables.

b) Tendones, tales como alambres, cables, cordones y barras, dispositivos de anclaje, empalmes, tubos y camisas son partes del sistema pretensado descrito en la especificación del proyecto. Todas las partes deben ser compatibles y claramente identificadas. Los sistemas pretensados deben cumplir con los requisitos de las especificaciones de diseño.

c) Por lo general, las camisas para tendones postensados deben ser de tipo rígido o semirrígido, herméticas al agua y con rigidez adecuada para prevenir daños y deformaciones. Los tubos deben ser de acero al menos que se especifiquen otros tipos por diseño.

d) Se deben identificar todos los componentes del sistema pretensado que se reciban para usar en la terminal, los cuales deben contar con una constancia del fabricante de cumplimiento con las Normas Aplicables.

e) Debe usarse acero pretensado para aplicaciones de GNL de acuerdo a las Normas Aplicables y debe estar calificado para el servicio a bajas temperaturas hasta una temperatura 20°C menor a la temperatura más baja pronosticada como resultado de un accidente o de otra condición de diseño.

205.5.6 El armazón u obra falsa para formar y soportar la cimbra o moldes para colar el concreto deben cumplir con la IBDP y las Normas Aplicables.

205.5.7 Manejo del acero de refuerzo. La superficie del acero de refuerzo debe estar libre de herrumbre suelta, sustancias u otros defectos superficiales que perjudiquen la adherencia con el concreto.

a) El acero de refuerzo se cortará y doblará conforme con las Normas Aplicables. Estos trabajos deben cumplir al menos con los requisitos siguientes:

1 Se debe doblar a una velocidad uniforme.

2 El doblado del acero de refuerzo a una temperatura por debajo de 0°C se debe realizar únicamente de acuerdo con los procedimientos preparados para el sitio específico de construcción, mismos que deben cumplir con las Normas Aplicables.

3 No está permitido doblar aplicando un tratamiento térmico a menos que se permita explícitamente por la IBDP.

b) Ensamble y colocación del acero de refuerzo. El acero de refuerzo debe colocarse y fijarse dentro de las tolerancias de diseño y de acuerdo con las Normas Aplicables.

1. La cimbra o molde para vaciar el concreto que cubrirá al acero de refuerzo se mantendrá en posición mediante una armazón u obra falsa con soportes y separadores adecuados. La cubierta mínima no debe ser menor que aquella apropiada para estructuras de retención de agua de mar. En ambiente corrosivo, los separadores en contacto con la superficie de concreto deben ser fabricados de concreto de la misma calidad, al menos, que la construcción.

2. En las áreas donde el acero de refuerzo obstaculice el flujo del concreto se deben tomar medidas para asegurar que el concreto puede fluir y llenar todos los huecos sin segregación y que pueda ser compactado adecuadamente.

205.5.8 Pretensado y postensado. Los componentes de un ensamble o de un sistema entero pretensado, tales como acero pretensado, tubos, camisas, dispositivos de anclaje, empalmes, así como tendones de fábrica y tendones fabricados en el sitio, deben ser nuevos y no deben estar dañados, deteriorados o degradados. Deben reemplazarse los materiales que han sido dañados o corroídos. Se deben evitar condiciones perjudiciales, tales como corrosión, enroscamiento de componentes de tensión y/o camisas.

205.5.9 Colado del concreto. Se deben especificar y aplicar procedimientos documentados para la preparación y realización del colado del concreto, su distribución y compactación, curado y protección del concreto endurecido, trabajos posteriores al colado, terminado y reparación para asegurar que el concreto cumpla con las condiciones de diseño.

205.6 Programa de inspecciones periódicas de la EFG

a) Se debe establecer un programa de inspecciones periódicas en el que se consideren los aspectos de seguridad, consecuencias ambientales y los costos del ciclo de vida de la EFG.

b) El objetivo general de este programa es vigilar que la EFG conserve las condiciones adecuadas para el propósito proyectado a lo largo de su vida.

c) Se debe prestar especial atención a los mecanismos de deterioro de los componentes materiales y estructurales relevantes: los efectos dependientes del tiempo, ataques mecánicos y químicos, corrosión, cargas, condiciones del fondo del mar, estabilidad, protección contra socavación y daños por accidentes. Los resultados de las inspecciones periódicas de las condiciones de la terminal de almacenamiento de GNL deben aplicarse para determinar los programas de mantenimiento y reparación.

205.7 Operación marina para la transportación, colocación y remoción de la EFG

205.7.1 La operación marina para transportar la EFG desde el dique donde se construyó hasta su remoción al finalizar su vida útil comprende las etapas siguientes:

- a) Levantamiento en el dique de construcción
- b) Remolque para sacarla del dique seco
- c) Flotación de la construcción
- d) Remolque en el litoral
- e) Remolque mar adentro
- f) Colocación en el sitio de instalación
- g) Remoción al finalizar su tiempo de operación

205.7.2 Las operaciones marinas deben abarcar tanto el diseño de componentes, sistemas y medios requeridos para llevar a cabo dichas operaciones, como el desarrollo de métodos y procedimientos para realizarlas con seguridad. Se debe cerciorar que todo el equipo funcionará y que se llevarán a cabo todas las actividades con seguridad.

205.7.3 Se debe determinar la dinámica de los movimientos desde la puesta a flote, remolque y colocación de la EFG para definir con precisión las aceleraciones y los ángulos de inclinación de la EFG cuando está sin daño alguno. Asimismo, se deben prever los daños con mayor probabilidad de ocurrencia, para evaluar sus efectos en dicha dinámica y tomarlos en cuenta para el diseño de la plataforma, la subestructura y sus conexiones.

205.7.4 Espacio libre y ruta de remolque

a) Para remolcar la EFG fuera del dique seco el espacio libre bajo la quilla de la EFG no debe ser menor de 0.5 m, una vez que se hayan aplicado las correcciones relativas a los efectos previstos de las deformaciones de la EFG, aplicación de la fuerza para remolcarla, el hundimiento de la parte posterior al remolcarla, inclinación por viento y variación de la densidad de agua de mar.

b) El espacio libre mínimo bajo la quilla de la EFG para su fondeo justo afuera del dique o en un puerto protegido o para remolcarla de tierra al mar, no debe ser menor de 1.5 m y para remolcarla mar adentro no debe ser menor de 5 m, una vez considerados los efectos debidos al cabeceo y balanceo, movimiento vertical, tolerancia sobre batimetría, además de los efectos de las deformaciones de la EFG, aplicación de fuerza para remolcarla, hundimiento de la parte posterior al remolcarla, inclinación por viento y variación de la densidad del agua de mar.

c) Cuando la posición de la EFG durante el remolque al mar es controlada por cabrestantes, el ancho mínimo del canal debe ser 1.2 veces el ancho máximo de la EFG o el espacio libre lateral mínimo debe ser de 10 m en cada lado de la EFG, el que sea menor de los dos. Si la EFG es arrastrada por cabrestantes sobre defensas en un lado del canal, debe contar con espacio libre adecuado del lado opuesto.

d) Cuando la posición de la EFG durante el remolque de tierra al mar es controlada por remolcadores, el ancho mínimo del canal debe ser 1.5 veces mayor que el ancho máximo de la EFG. Se puede requerir un espacio libre adicional para la operación de los remolcadores.

e) Para remolcar la EFG en áreas fuera de un puerto protegido con condiciones mínimas de corriente y viento, el ancho mínimo del canal debe ser 2 veces el ancho máximo de la EFG para contar con espacio libre para bandazos, efectos de corrientes locales y mareas durante el viaje, incluyendo contingencias. El ancho mínimo del canal puede variar dependiendo de la configuración del remolque.

f) Se debe hacer una evaluación específica de cada ruta para remolcar una EFG hacia el mar, considerando las condiciones ambientales, la longitud del estrecho, cualquier cambio de curso dentro del estrecho, análisis de la sección transversal del estrecho con relación al área y forma de la EFG bajo el agua, así como la capacidad de los remolcadores para asegurar la integridad de la operación de la EFG.

205.7.5 Sistema de aire para flotación de la EFG. Las paredes verticales de la EFG son dobles y tienen compartimentos; algunos de estos compartimentos se llenan de aire y se utilizan para la flotación de la EFG, los cuales deben cumplir con los requisitos siguientes:

a) Soportar una presión interna de aire equivalente a 1.3 veces la carga de agua entre el borde de las paredes verticales y el nivel del agua.

b) Estar aislados para que una falla en cualquier parte del sistema no cause una pérdida de flotabilidad, fuera de los criterios aceptables de estabilidad, calado o francobordo.

c) Se debe comprobar que los compartimentos de la EFG no tienen fuga de aire antes de ponerla a flotar.

205.7.6 Sistema de lastre para controlar la estabilidad de la EFG. Algunos de los compartimentos de las paredes verticales de la EFG se llenan de lastre para controlar la estabilidad de la EFG.

a) Los compartimentos de lastre pueden ser de dos tipos:

1 Compartimentos permanentemente inundados para propósitos de la operación de la terminal de almacenamiento de GNL. No cuentan con equipo para tirar lastre, excepto un sistema de drenaje durante la construcción. En caso de remoción de la EFG, puede requerirse que se tire lastre de algunos de estos compartimentos.

2 Compartimentos que tienen lastre temporalmente para propósitos de las operaciones marinas. Algunos de éstos podrán volver a contener lastre de manera permanente para propósitos de operación de la terminal de almacenamiento de GNL.

205.7.7 Capacidad del sistema de lastre

a) La capacidad del sistema para cargar y tirar lastre debe ser tal que permita cumplir con los requisitos de las operaciones marinas requeridas por la EFG.

b) El diseño del sistema de lastre debe ser tal que la falla de cualquier válvula para abrir o cerrar, o la fractura de cualquier tubería no ocasione que la unidad se inunde cuando no se requiera, o no se pueda inundar la unidad cuando sea requerido.

c) Las válvulas con control remoto deben operarse mediante un sistema secundario manual. Cualquier sistema automático o controlado por radio debe contar con un sistema manual que prevalezca sobre el automático.

d) Todas las entradas internas y externas deben estar protegidas para prevenir daño por entrada de cables y escombros.

e) Cuando se requiera un conducto para suministrar servicios eléctricos y/o hidráulicos, debe proporcionarse la capacidad de respaldo adecuada y en los controles de válvulas críticas se deben incorporar sistemas a prueba de fallas.

205.7.8 Colocación de la EFG. Durante la colocación de la EFG en el sitio de la terminal de almacenamiento de GNL se deben cumplir las condiciones siguientes:

a) Profundidad del agua. La profundidad del agua alrededor del sitio de instalación, incluyendo todas las áreas de actividad temporal, debe ser establecida con exactitud.

b) Sistema de Monitoreo de Posición (SMP). Durante la colocación de la EFG deben utilizarse dos sistemas completamente independientes para monitorear la posición y orientación de la misma.

c) Sistemas de servicios. Los sistemas eléctricos de potencia, de bombeo, entre otros, se deben diseñar para tener la confiabilidad y la capacidad para asegurar que en todo momento se mantengan los criterios de control, tales como estabilidad y espacios libres, entre otros.

205.8 Penetración

205.8.1 Criterios. Para el diseño de las paredes verticales de la EFG se deben establecer los criterios de penetración en los cuales se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Características geotécnicas del fondo del mar
- b) El número y tamaño de los compartimentos en las paredes verticales
- c) Carga en la parte inferior de las paredes verticales.
- d) Inclinação de la EFG durante la penetración
- e) Evacuación del agua de los compartimentos de las paredes verticales
- f) Medición de la penetración de la EFG
- g) Presión del agua sobre los compartimentos de las paredes verticales

205.8.2 Las operaciones marinas deben asegurar que la colocación de la EFG cumpla con las condiciones de diseño.

205.9 Operaciones marinas finales

205.9.1 Después de la colocación de la EFG se debe realizar una inspección con un Vehículo a Control Remoto (VCR) para verificar lo siguiente:

- a) Lechada de concreto que sea aceptable en el lado exterior de las paredes verticales
- b) Daños en los sistemas de ánodos, en su caso
- c) Daños en los ductos ascendentes y el gasoducto, en su caso
- d) Daños al concreto, en su caso, y
- e) Que los sistemas de uso temporal debajo de la superficie del mar estén fuera de servicio.

205.9.2 Protección contra la socavación

a) Se debe colocar material resistente a la socavación alrededor de la periferia del CFG en agua poco profunda y/o donde se requiera tomar en cuenta las corrientes marinas en el fondo, entre otras, las ocasionadas por el oleaje.

b) En agua poco profunda o de profundidad media se deben considerar los efectos de la presión y la velocidad de las partículas contenidas o suspendidas en el agua. Si se prevé que habrá socavación o licuefacción del fondo del mar, se deben disponer de medidas necesarias para evitar o mitigar sus efectos.

206 Tanques de almacenamiento de GNL

206.1 Diseño

206.1.1 Los tanques de almacenamiento de GNL en las terminales costa afuera deben estar constituidos por un contenedor primario y un contenedor secundario separados por un sistema de aislamiento criogénico.

a) El contenedor primario es de metal y puede ser de alguno de los tipos siguientes:

- 1. Autosoportado
 - i. Cilíndrico de conformidad con el numeral **108.2.5**, inciso c) de esta NOM.
 - ii. Tipo B, esférico o prismático, se diseña aplicando métodos analíticos y pruebas de modelos, así como prácticas internacionalmente reconocidas para buques.
 - iii. Tipo D, rectangular, soportado sobre un aislamiento de apoyo y diseñado aplicando métodos analíticos y pruebas de modelos.
- 2. No autosoportado, tipo de membrana.

b) El contenedor secundario debe ser de concreto pretensado y puede estar constituido por las paredes y el fondo interiores de la EFG o puede ser independiente de la EFG y en ambos casos debe cumplir con las condiciones siguientes:

1. Ser una barrera de vapor de GNL durante operación normal, pero no está diseñado para contener GNL.
2. Ser capaz de controlar el líquido y el vapor de un derrame de GNL causado por falla del contenedor primario. Está permitida la liberación controlada de vapor durante el derrame.
3. Contar con un Sistema de Protección Térmica (SPT) contra la temperatura criogénica causada por el derrame de GNL del contenedor primario, ya que no es capaz de soportar las deformaciones producidas por estas temperaturas por ser una estructura rectangular de concreto. Esta protección consiste de un recubrimiento que protege contra las temperaturas criogénicas al piso y las paredes interiores de concreto del contenedor secundario hasta la altura máxima prevista que alcanzará el GNL.

206.1.2 El volumen de GNL que puede ser controlado en caso de falla del contenedor primario es determinado por la altura de recubrimiento de las paredes del contenedor secundario, y los tanques se clasifican en los tipos siguientes:

Tipo 1 Contención total. El contenedor secundario es capaz de controlar el contenido total del contenedor primario.

Tipo 2 Contención semitotal. El contenedor secundario es capaz de controlar sólo una parte del contenido del contenedor primario autosoportado. La altura máxima prevista que alcanzará el GNL se determina con base en una fuga de diseño del contenedor primario y la capacidad para desalojar GNL del contenedor secundario como se describe a continuación:

a) La fuga de diseño es la que produciría una grieta de 1 mm de ancho por 500 mm de largo, localizada en el fondo del tanque suponiendo que el GNL se mantiene a su nivel máximo de operación durante el tiempo que dura la fuga.

b) Se debe comprobar que el SPT permite controlar el volumen de GNL que se fuga durante el tiempo necesario para vaciar el tanque, considerando una o la combinación de varias de las formas de desalojar el GNL siguientes:

1. A otro tanque
2. A un buque
3. A través del sistema de envío de gas natural
4. Enviarlo al quemador

c) La altura mínima del SPT debe ser de 500 mm arriba del nivel más bajo de GNL dentro del tanque en que puede operar el sistema de bombeo para descargar GNL.

d) La selección de la forma para vaciar el tanque debe estar basada en la evaluación de los rubros siguientes:

1. Probabilidad de que los tanques adyacentes estén llenos
2. Disponibilidad de un buque en el mercado
3. Tiempo necesario para localizar y conseguir el buque apropiado
4. Capacidad de operación del sistema de envío de gas natural. Se debe suponer que está disponible un 50% de la capacidad de envío normal del sistema a menos que se demuestre otra cosa.
5. Disponibilidad del sistema aguas abajo para recibir el contenido del tanque

e) Debe haber un espacio libre entre los contenedores de este tipo de tanque para permitir la evaporación adecuada del GNL derramado, por lo que el aislamiento mediante perlita suelta no es adecuado y se requiere el uso de un sistema alternativo de aislamiento en este tipo de tanques.

f) En el espacio entre contenedores debe haber una atmósfera inerte y seca que debe ser controlada constantemente mediante detectores de gas y de humedad, sistemas para la extracción de gas y de humedad, así como para controlar la presión y vacío en este espacio.

g) Se debe considerar la evaporación de GNL en el espacio entre los dos contenedores del tanque. El sistema de condensación de la evaporación de GNL debe tener capacidad para condensar el vapor de la fuga adicionalmente a la evaporación de GNL normal en los tanques.

Tipo 3. Es aplicable solamente a los tanques tipo B que son diseñados de acuerdo con prácticas internacionalmente reconocidas para buques. El volumen del derrame de GNL que se debe controlar es determinado de acuerdo con el concepto de “Fuga Antes de Falla” de conformidad con prácticas internacionalmente reconocidas para buques, en el cual se debe demostrar por cálculos y pruebas que no es posible destruir el contenedor primario, que no se pueden producir grietas y, en su caso, las grietas existentes no pueden crecer hasta producir fuga y sólo se consideran fugas muy limitadas del contenedor primario, las cuales son controladas por dispositivos adecuados y conducidas a bandejas de goteo de tamaño adecuado. Se puede suprimir el SPT del contenedor secundario siempre que se demuestre que la capacidad de las bandejas y la capacidad de desalojo de GNL por evaporación, bombeo u otro medio, es suficiente para evitar que se derrame GNL en el espacio entre los contenedores y que el concreto resiste los derrames de diseño en caso de falla de las bandejas.

206.1.3 El piso y las paredes de concreto del contenedor secundario y de la EFG deben ser mantenidas a una temperatura superior a 0°C a menos que se demuestre que el concreto puede resistir adecuadamente una cantidad de ciclos de enfriamiento-calentamiento igual, al menos, al doble del número de ciclos de llenado previstos para la vida de la terminal de almacenamiento de GNL. En caso necesario, la EFG debe contar con un sistema de calefacción para cumplir con este requisito.

206.1.4 Los tanques de almacenamiento de GNL deben tener un diseño estructural apropiado en el que hayan considerado el análisis de resistencia y fatiga en las fases de construcción, transportación, colocación y operación normal. El análisis debe considerar los efectos de llenado parcial y de cargas dinámicas debidas al oleaje del GNL dentro de los tanques que resulta de los movimientos de la EFG causados por actividad sísmica u otras cargas dinámicas, tales como cargas ambientales, por ejemplo, vientos y corrientes y oleaje del mar, o impactos de los buques con la EFG. Como los tanques están dentro de la EFG, las cargas de oleaje y corrientes marinas no actúan directamente sobre los tanques de GNL.

206.1.5 En cada tanque de GNL con capacidad superior a 265 m³ se deben instalar, al menos, los instrumentos y dispositivos siguientes:

a) Dispositivos para llenar el tanque desde la parte superior y desde la parte inferior y para recircular el GNL a fin de evitar la estratificación del mismo.

b) Equipos de bombeo sumergidos que se puedan retirar para mantenimiento por la parte superior sin que sea necesario vaciar el tanque de GNL.

c) Sistemas de monitoreo y control para proporcionar niveles de seguridad adecuados para el personal y la terminal en condiciones de operación normales y anormales.

d) Dispositivos para medir la densidad del GNL a niveles diferentes.

e) Dos sistemas independientes de medición de nivel del GNL instalados de forma que sea posible reemplazarlos sin interrumpir la operación del tanque.

f) Dos alarmas independientes de nivel alto y alto-muy alto. Estas alarmas deben ser visibles y audibles y actuar con anticipación suficiente para que se tomen las medidas necesarias para que no se sobrepase el nivel más alto permitido para el GNL.

g) Dispositivo de cierre automático de llenado a nivel alto-muy alto, independiente de los medidores de nivel.

h) Dos alarmas independientes de nivel bajo y bajo-muy bajo.

i) Dispositivos para medir la temperatura del GNL en la parte superior, media e inferior del contenedor.

j) Indicadores y medidores de presión de vapor de GNL, locales y remotos, con alarma audible y visible de presión alta y muy alta.

k) Dos dispositivos independientes de relevo de presión y de vacío.

l) Sistema de detección de gas en el espacio de aislamiento.

m) Medidores de presión y de vacío en el espacio de aislamiento con alarma audible y visible.

- n) Dispositivos de relevo de presión y de vacío en el espacio de aislamiento, en su caso.
- o) Control de temperatura de la pared lateral del contenedor primario.
- p) Medidores e indicadores de temperatura en la base del tanque y en la parte inferior del contenedor secundario para detectar enfriamiento causado por una fuga de GNL, con alarma audible y visible.
- q) Medidores o indicadores de temperatura del sistema de calentamiento de los cimientos del tanque, en su caso.
- r) En los contenedores autosoportados se deben instalar sondas de temperatura y medidores de deformación para controlar los esfuerzos en la estructura del contenedor durante la fase de enfriamiento.
- s) Los tanques de GNL deben tener un sistema de monitoreo y registro de la información recabada de acuerdo con los puntos anteriores, en el cuarto de control de la terminal de almacenamiento de GNL.
- t) Medios para aislar el tanque del resto del sistema y para ponerlo fuera de servicio.
- u) Medios para desalojar el gas y para la entrada y salida de personal y equipos requeridos para inspección y mantenimiento.
- v) Medios de calentamiento y enfriamiento requeridos para el arranque, operación normal y para ponerlo fuera y restaurarlo al servicio.
- w) Medios para purgar los tanques cuando se vacían para darles mantenimiento.

206.2 Cargas de diseño

206.2.1 Generalidades. Para el diseño de los tanques, soportes y dispositivos, se deben considerar las combinaciones apropiadas de las cargas siguientes:

- a) Cargas sísmicas
- b) Cargas térmicas
- c) Cargas debidas al oleaje del GNL causado por eventos sísmicos
- d) El peso del tanque y de la carga, así como las reacciones correspondientes en los soportes
- e) Presión interna
- f) Presión externa
- g) Cargas del aislamiento
- h) Cargas en las torres y otros accesorios

206.2.2 Las cargas de oleaje del GNL se deben considerar para cualquier nivel de llenado en cada tanque, a menos que se demuestre, de acuerdo con los subincisos b) y d) del inciso 206.1.2 de esta NOM, que la carga de GNL almacenada puede ser controlada con oportunidad para que el nivel de GNL en los tanques se mantenga dentro de los límites de diseño.

206.3 Tanques independientes tipo B.

206.3.1 Los tanques independientes tipo B no forman parte de la EFG. Los tanques tipo B son diseñados utilizando pruebas de modelos y herramientas analíticas sofisticadas para determinar niveles de esfuerzo, de fatiga durante la vida y las características de propagación de grietas. Cuando estos tanques se construyen con superficies planas (tanques de gravedad), la presión de vapor de diseño debe ser menos de 0.7 bar, a menos que se demuestre a través de estudios de ingeniería que el tanque está diseñado para operar a una presión mayor con un nivel de seguridad equivalente.

206.3.2 Análisis estructural de los tanques independientes tipo B.

a) Se deben considerar los efectos de las cargas dinámicas y estáticas para determinar si la construcción es adecuada con respecto a:

- 1 Resistencia;
- 2 Deformación plástica;
- 3 Pandeo;
- 4 Falla por fatiga, y
- 5 Propagación de grietas

b) Se debe llevar a cabo un análisis estático y dinámico de acuerdo con las prácticas internacionalmente reconocidas para buques, un análisis estructural mediante técnicas computacionales de elementos finitos o métodos similares y un análisis mecánico de fractura o un estudio equivalente.

c) Se debe llevar a cabo un análisis tridimensional para evaluar los niveles de esfuerzo causados por los movimientos y deformaciones de la estructura de soporte. El modelo para este análisis debe incluir la carga del tanque con su sistema de soporte y manejo junto con una porción razonable de la estructura de soporte.

d) Se debe llevar a cabo un análisis de las aceleraciones y de los movimientos de la estructura de soporte en eventos sísmicos de diseño y de la respuesta de la estructura de soporte y de los tanques a estas fuerzas y movimientos.

e) El sistema de soporte debe permitir la contracción y expansión del tanque debidos al enfriamiento y calentamiento previstos y debe contar con los medios adecuados para amortiguar los efectos de las fuerzas cíclicas previstas.

f) Se deben aislar y sellar las penetraciones de ductos a través del techo y del domo de forma que se permita la expansión y contracción del tanque sin que se afecte la hermeticidad del mismo.

g) Se debe contar con dispositivos para evitar que el contenedor primario flote en caso de que entre agua en el espacio entre los contenedores.

h) Se debe realizar un análisis de deformaciones en el cual se consideran las tolerancias máximas de construcción, por ejemplo, para alineación de placas, elementos para dar rigidez y demás componentes así como las penetraciones estructurales.

i) Se deben realizar pruebas modelo, en caso necesario, para determinar los factores de concentración de esfuerzo y la fatiga durante la vida de elementos estructurales.

j) El análisis del efecto acumulado de las cargas de fatiga debe cumplir con las Normas Aplicables.

k) La presión de prueba hidrostática de resistencia y hermeticidad debe ser:

$$P = 1.25 (P_o + MPPAVS)$$

Donde:

P_o = Máxima presión calculada por la carga de GNL durante un sismo SOB

MPPAVS = Máxima Presión Permisible de Ajuste de las Válvulas de Seguridad

206.4 Tanques tipo membrana

206.4.1 Para tanques de almacenamiento tipo membrana, deben considerarse los efectos de las cargas estáticas y dinámicas para determinar si la membrana y el aislamiento cumplen con los requisitos de resistencia, deformación plástica y fatiga adecuados.

206.4.2 Se debe probar un prototipo del contenedor primario y del aislamiento, que incluya esquinas y juntas, para verificar que ambos resistirán el esfuerzo combinado previsto ocasionado por cargas estáticas, dinámicas y térmicas. El diseño de los tanques tipo membrana debe considerar lo siguiente:

a) Las condiciones de prueba del contenedor primario deben ser equivalentes a las condiciones de servicio extremas a las que el tanque estará sometido en su vida útil.

b) La hermeticidad de la membrana se prueba con gas amoníaco. Si se necesitan reparaciones se debe repetir la prueba después de cada reparación.

c) Un análisis completo de los movimientos y aceleraciones específico, así como la respuesta de la estructura de soporte y de los sistemas de contención de carga de GNL.

d) Un análisis estructural para prevenir una posible deformación de la membrana debido a una sobrepresión en el espacio entre las barreras, vacío en el tanque de carga, efectos del oleaje del GNL dentro del tanque y vibraciones transmitidas a través de la estructura de soporte a la membrana y sus soportes.

206.4.3 Se debe realizar un análisis estructural de la estructura de soporte, tomando en cuenta la presión diferencial entre la parte interna del tanque del GNL y la parte externa o la estructura de soporte. El diseño de la estructura de soporte debe considerar:

- a) Las deformaciones de la estructura y su compatibilidad con la membrana y el aislamiento.
- b) Los requisitos de las Normas Aplicables para tanques profundos, tomando en cuenta la presión externa e interna.
- c) El esfuerzo permisible de los materiales de la membrana, de la estructura de soporte de la membrana y del aislamiento en cada caso particular.
- e) Deben realizarse pruebas a los materiales para verificar que sus propiedades no se degradarán por envejecimiento.
- f) Se debe realizar una prueba de presión hidráulica y neumática de la resistencia y hermeticidad del contenedor secundario antes de la instalación del sistema de aislamiento y de la membrana. Si se necesitan reparaciones se debe repetir la prueba después de cada reparación.
- g) Después de la instalación de la membrana y del aislamiento se debe realizar una prueba de presión neumática y una prueba con presión mayor en el exterior de la membrana.
- h) El espacio de aislamiento entre la membrana y el contenedor secundario se debe mantener con atmósfera inerte y debe contar con dispositivos para controlarla; asimismo debe contar con sistemas para controlar la presión y el vacío en este espacio.

206.5 Venteo de los tanques

206.5.1 Los tanques deben estar equipados con dispositivos de relevo de presión y de vacío de acuerdo con la sección **110.13.1** de esta NOM.

206.5.2 En caso de un derrame en el contenedor secundario, los dispositivos de relevo deben ser capaces de aliviar la evaporación máxima que se produzca por el derrame de GNL.

206.5.3 Las válvulas de alivio de cada tanque deben estar conectadas a una tubería que conduzca los vapores a un mástil o a un quemador. En ambos casos se debe realizar un análisis de riesgos de acuerdo con el capítulo 106 de esta NOM para demostrar que en las condiciones atmosféricas más desfavorables se cumple lo siguiente:

- a) En caso de que se utilice un mástil, la dispersión de la nube de mezcla combustible en la atmósfera que no debe ocasionar riesgos en el equipo en la plataforma.
- b) En caso de que se utilice un quemador, el flujo de radiación térmica en los equipos de la terminal de almacenamiento no debe exceder 5 kW/m^2 .

207 Instalaciones sobre la plataforma

207.1 Se debe cumplir con las condiciones especificadas en esta sección a menos que se demuestre, mediante un análisis de riesgos realizado de conformidad con la metodología a que hace referencia el capítulo 6 de esta NOM, que condiciones operativas distintas son aceptables en puntos específicos porque presentan condiciones de seguridad igual o mejores a las ya establecidas.

207.1.1 Altura de la plataforma. El elemento más bajo de la estructura para el cual no han sido consideradas en el diseño las fuerzas de las olas, debe estar situado por lo menos 1.5 m arriba de la máxima elevación de la cresta de las olas.

a) Para determinar el nivel del elemento más bajo se debe tomar en cuenta el asentamiento de la estructura debido a la consolidación del lecho marino, tanto el inicial como el asentamiento esperado a largo plazo.

b) Para determinar la altura máxima de la cresta de las olas que se aplicará para el diseño de la estructura, se debe superponer la altura de la cresta de la ola al nivel del agua quieta con la Marea Astronómica más Alta (MAA). El nivel más alto de agua es el que resulta del oleaje con marea alta. Asimismo, se debe considerar el periodo de las olas y, en su caso, los maremotos.

207.2 Sistema de seguridad

207.2.1 El diseño de la terminal de almacenamiento de GNL debe especificar un sistema de seguridad adecuado que permita identificar las funciones del personal y asegurar que los dispositivos y sistemas siempre estén en los lugares apropiados de la plataforma como se describen a continuación.

207.2.2 Sistemas de detección de incendios y de fugas de gas. Los sistemas de detección de incendios y fugas de gas deben cumplir con los requisitos especificados en el inciso 114.2.2 de esta NOM. El diseño de los sistemas de detección de incendios y gas deben considerar lo siguiente:

a) Identificación de las áreas a cubrir de acuerdo con el mapa de riesgos, tales como áreas de proceso, áreas confinadas Clasificadas y No clasificadas, por ejemplo, habitaciones donde duerme o se reúne regular u ocasionalmente el personal, entre otros.

b) Identificación de las áreas de alojamiento permanente de personas y de los sistemas de seguridad para dichas áreas.

c) Tipo, cantidad y ubicación de los sistemas de detección de incendios eléctricos o no relacionados con el proceso.

d) Tener una respuesta inmediata.

e) Especificación adecuada de los detectores térmicos, de humo y de llama en un punto o en un área.

f) Activación de alarmas visuales y audibles en la terminal y en el Cuarto de Control Central de la plataforma.

g) Acciones de supresión de incendios, entre otras, rociar agua, espuma o bióxido de carbono y/o paro de emergencia de la terminal.

h) Activación de las alarmas cuando la concentración de gases inflamables exceda el 25% del LII así como el paro de diferentes sistemas y, en los puntos críticos establecidos por el análisis de riesgos, el paro mediante el Sistema de Paro de Emergencia (PDE) de la terminal cuando la concentración del gas exceda el 60% del LII.

207.2.3 Sistemas contra incendios. El ámbito de los sistemas contra incendios se debe determinar mediante una evaluación basada en la ingeniería de protección, el análisis de las condiciones locales, los riesgos dentro de las instalaciones y la exposición a otra propiedad. La evaluación de dichos sistemas debe identificar, al menos, los puntos siguientes:

a) Tipo, características y ubicación del equipo necesario para detección y control de incendios, de derrames y fugas de GNL, líquidos y gases inflamables.

b) Tipo, cantidad y ubicación de sistemas de detección de incendios eléctricos o no relacionados con el proceso.

c) Los métodos necesarios para proteger al personal de la terminal, los equipos y estructuras de la exposición al fuego.

d) Extintores y otros equipos de combate contra incendios.

207.2.4 La terminal debe estar equipada con un sistema de suministro, distribución y aplicación de agua adecuado para combatir incendios, proteger contra la exposición al fuego a los tanques de almacenamiento, equipos, tuberías, así como controlar fugas y derrames no encendidos. Los sistemas de agua contra incendios deben:

a) Proporcionar los volúmenes de agua a las presiones especificadas aun cuando una bomba de agua contra incendios esté fuera de servicio.

b) Tener bombas abastecidas al menos por dos fuentes de energía independientes en caso de emergencia.

207.2.5 Los extintores portátiles para combatir incendios menores deben estar disponibles en sitios estratégicos de acuerdo con los lineamientos de esta NOM.

207.2.6 Se debe establecer y realizar un programa de mantenimiento por escrito para todo el equipo contra incendios.

207.2.7 Protección estructural contra incendios. La protección estructural contra incendios se refiere a un método pasivo para proporcionar protección contra incendios a los espacios y compartimentos de la estructura mediante paredes contra incendios y limitación de materiales combustibles en la construcción.

a) En las paredes contra incendios se debe proporcionar protección apropiada para las penetraciones de sistemas eléctricos, de tuberías y de ventilación, entre otros.

b) Las partes de las estructuras que puedan ser dañadas por exposición al fuego deben protegerse con aislamiento adecuado.

207.2.8 Protección del personal y dispositivos salvavidas. Deben estar disponibles y accesibles para todo el personal de la terminal de almacenamiento de GNL los equipos de protección personal, tales como ropa contra el fuego, chalecos y anillos salvavidas, regaderas de seguridad y estaciones para lavado de ojos. Las áreas de alojamiento de personal deben estar aisladas de las áreas de riesgo elevado.

a) Refugio Temporal de Seguridad (RTS). Debe haber un área que proporcione protección para todo el personal en la plataforma por un periodo mínimo de 2 horas en caso de un incendio u otra emergencia que tenga lugar en las áreas de proceso.

1. Esta área debe tener rutas protegidas hacia los botes salvavidas.
2. Los dormitorios de la plataforma podrán estar diseñados para funcionar como RTS.

b) Medios de escape del personal.

1. Rutas de escape. Los planos que muestren las rutas de escape deben estar claramente visibles en diversos puntos de las instalaciones.
 - i. Las rutas de escape deben estar identificadas e iluminadas adecuadamente.
 - ii. Debe haber por lo menos dos rutas de escape separadas desde las áreas donde hay personal regularmente hasta el RTS.
 - iii. Las rutas de escape deben minimizar la posibilidad de quedar bloqueadas en una situación de emergencia.
 - iv. Las rutas de escape deben tener un ancho mínimo de 0.71 m.
 - v. La longitud de los corredores sin salida no debe exceder 7 m.
2. Botes salvavidas. Debe haber al menos 2 botes salvavidas cerrados, operados por motor diesel enfriado por agua.
 - i. La capacidad total de los botes salvavidas debe ser al menos 150% de la cantidad máxima de personas en la plataforma y deben tener capacidad para el 100% de las personas de la plataforma en la eventualidad que alguno de los botes salvavidas no estuviese disponible en una emergencia.
 - ii. Se debe tener un acceso fácil y seguro hacia los botes salvavidas desde el RTS.
3. Medios de escape al mar. La plataforma debe tener medios de escape al mar en los dos extremos opuestos de la plataforma más distantes entre sí.
 - i. Adicionalmente, debe tener un sistema de escape secundario ubicado en el extremo opuesto del RTS y de los botes salvavidas primarios. Este sistema de escape debe tener un tamaño adecuado para acomodar la cantidad máxima de personas que están regularmente en el área de proceso de la plataforma.
 - ii. Se deben proporcionar medios alternos de escape al mar, además de los botes salvavidas. Estos medios alternos de escape pueden incluir cuerdas, toboganes u otros medios de escape de última instancia.

207.2.9 Sistema de paro de emergencia (PDE). Los sistemas PDE deben cumplir con los requisitos del inciso 14.2 de esta NOM. Adicionalmente, deben cumplir con los requisitos siguientes:

a) Durante una emergencia, los sistemas PDE deben aislar o apagar cualquier flujo de GNL, refrigerantes, líquidos y gases inflamables en las instalaciones. El PDE también debe parar la operación de cualquier equipo cuyo funcionamiento continuo pudiera prolongar o aumentar el estado de emergencia.

b) Los PDE deben tener un diseño libre de fallas. En los sitios donde no sea práctico tener un diseño libre de fallas, los PDE deben ser instalados, ubicados o protegidos de tal manera que se minimice la probabilidad de que no funcionen en caso de emergencia o falla del sistema normal de control. Los PDE que no sean del tipo libre de fallas deben tener sus componentes ubicados a una distancia mínima de 15 m del equipo que controlan, en alguna de las formas siguientes:

1. Instalados y ubicados en donde no estén expuestos a incendios.
2. Protegidos contra cualquier falla debida a exposición al fuego durante un tiempo mínimo de 10 minutos.

c) El instructivo de la ubicación y funcionamiento de los controles de emergencia debe estar en lugares accesibles en el área de instalaciones.

d) El PDE debe poder activarse manualmente, automáticamente o la combinación de ambos.

1. Los activadores manuales deben estar en áreas que sean accesibles durante emergencias, a una distancia mínima de 15 m del equipo al cual sirven y tener claramente indicada su función de diseño.
2. Las estaciones de activadores manuales deben estar protegidas contra una activación accidental y ubicadas convenientemente en las áreas de evacuación principales, tales como el área de amaraje de los botes salvavidas, el helipuerto, las estaciones de botes salvavidas y el Cuarto de Control Central. Se pueden considerar ubicaciones para estaciones adicionales de PDE, tales como las salidas de las escaleras en cada nivel de cubierta, las salidas principales de los dormitorios y las salidas principales de las instalaciones de cubierta.

e) El PDE solamente debe activarse automáticamente mediante dispositivos con redundancia de detección para evitar paros por falsas alarmas. En todos los casos, se deben activar alarmas audibles y visuales locales y en el Cuarto de Control Central. El PDE se debe activar automáticamente por:

1. Detección de incendio en zonas críticas de la plataforma.
2. Detección de gas combustible que exceda el 60% del LII en zonas críticas de la plataforma.

f) Se debe instalar un panel de control del sistema PDE en el Cuarto de Control Central. El PDE central debe ser independiente del sistema de control general y debe tener prioridad de actuación sobre éste.

g) Las señales de detectores de fuego y detectores de gas natural deben estar centralizadas en un panel "fuego y gas".

h) Los gasoductos deben incluir una Válvula de Seguridad Submarina (VSS), ubicada en el fondo del mar en la base de la tubería que sube a la plataforma. El propósito de la VSS es aislar el gasoducto de la plataforma en una emergencia para prevenir el retorno del gas del gasoducto hacia la plataforma. La VSS debe activarse automáticamente por el sistema PDE en caso de incendio o presencia de gas con 60% del LII.

207.3 Análisis de seguridad en la instalación de equipos. Este análisis se debe realizar de acuerdo con los capítulos 107 y 108 de esta NOM.

207.3.1 El análisis de seguridad para las instalaciones en la plataforma tiene por objeto prevenir cualquier fuga de GNL, así como de hidrocarburos y minimizar el efecto de los hidrocarburos liberados, en su caso.

a) El análisis de seguridad de la instalación debe identificar cualquier evento que pudiera afectar a un componente y que presenta un riesgo para la seguridad de la terminal. Entre estos eventos están el exceso de presión y presión demasiado baja, derrame de GNL y escape de gas. Se debe considerar su detección, la causa de dicho evento, su efecto y las medidas de preventivas que se deben implantar para identificar la protección primaria y secundaria y la localización de los dispositivos de seguridad.

b) Los componentes básicos de la instalación deben analizarse específicamente para preparar las Tablas de Análisis de Seguridad (TAS). En el análisis de cada componente se deben incluir las tuberías de entrada y de salida, así como los dispositivos de control del mismo.

c) En la Lista de Control de Análisis de Seguridad (LCAS) se deben registrar los dispositivos de seguridad necesarios para proteger cada componente de la instalación como una unidad individual bajo las peores condiciones de operación probables.

d) El registro de Evaluación de la Función Análisis de Seguridad (EFAS) debe indicar los componentes de la instalación, sus sistemas de soporte en emergencias y sus dispositivos de seguridad requeridos, así como las funciones de cada dispositivo; por ejemplo, sensores, válvulas y dispositivos de cierre y sus sistemas de soporte de sus funciones en una emergencia.

207.4 Disposición y espaciamento del equipo en la plataforma. La disposición del equipo en la plataforma y el espaciamento entre equipos debe cumplir con los requisitos de la Parte 1 de esta NOM. Adicionalmente, debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Los equipos de las instalaciones de GNL en la plataforma deben estar agrupados en áreas considerando la seguridad y la protección contra incendios requeridos por cada grupo de equipos.

b) Los equipos que pudieran convertirse en fuentes de combustible en caso de incendio se deben separar de las fuentes de ignición potenciales con un espaciamento adecuado o paredes contra incendios, de manera que un incendio no obstaculice la evacuación segura del personal desde el área de peligro hasta el área de embarque de los botes salvavidas o cualquier lugar de refugio.

207.4.1 Transferencia de GNL y líquidos peligrosos. El sistema de transferencia de GNL debe cumplir, en lo conducente, con los requisitos establecidos en el capítulo 113 de esta NOM.

a) La separación entre el área de transferencia y los equipos de proceso debe ser determinada por un estudio de riesgos específico.

b) Los accesos para personas a la terminal de almacenamiento de GNL deben estar a una distancia mínima de 30 m del área de transferencia de GNL.

c) Se deben instalar dispositivos para la contención y recuperación de los derrames de GNL en las áreas de transferencia.

d) El diseño de estos dispositivos debe cumplir, en lo conducente, con los requisitos del capítulo 107 de esta NOM.

e) Las zonas de la plataforma no protegidas contra derrames de GNL deben ser capaces de resistir derrames limitados de GNL sin daños estructurales.

f) Los sistemas de transferencia de líquidos peligrosos deben cumplir, en lo conducente, con los requisitos de esta sección.

207.4.2 Vaporizadores. Los vaporizadores deben cumplir con los requisitos de la sección 107.5 y del capítulo 110 de esta NOM y se deben ubicar por lo menos a 30 m de los dormitorios.

207.4.3 Equipos en la plataforma. Los equipos instalados en la plataforma deben cumplir con los requisitos de la sección 107.6 y del capítulo 108 de esta NOM.

207.4.4 Estructuras metálicas. Se debe realizar un análisis de vibraciones de las estructuras metálicas para diseñar los medios para evitar o mitigar los efectos de la resonancia en dichas estructuras.

207.5 Sistemas eléctricos. En los sistemas de generación, distribución y utilización de potencia eléctrica se deben utilizar procedimientos y dispositivos de seguridad específicos para terminales costa afuera de conformidad con las Normas Aplicables y con los requisitos adicionales siguientes:

207.5.1 Se deben utilizar sistemas eléctricos completamente aislados. No se deben usar sistemas de generación y distribución de potencia eléctrica aterrizados para unidades que manejan gases licuados inflamables, a menos que se demuestre que ninguna corriente de falla a tierra atraviesa alguna zona peligrosa. La aplicación de sistemas aterrizados está restringida para minimizar la probabilidad de que corrientes altas de falla pasen a través de la estructura de la unidad, a fin de prevenir el riesgo de que un punto caliente o una chispa en alguna discontinuidad de la estructura puedan encender una atmósfera potencialmente explosiva. Las corrientes que pasan a través de las placas en los tanques de almacenamiento y los espacios adyacentes son las que presentan el riesgo mayor, porque una mezcla aire-gas puede permanecer no detectada por largo tiempo en los compartimentos de la EFG adyacentes a los tanques de almacenamiento.

207.5.2 La terminal de almacenamiento de GNL debe contar con dos sistemas de generación de energía eléctrica independientes, el principal y el de emergencia. Cada uno de estos sistemas debe tener capacidad para suministrar la potencia requerida tanto en condiciones normales como en condiciones anormales de operación, así como en condiciones de emergencia. Los sistemas deben contener las características siguientes:

a) Se deben utilizar motores reciprocantes o turbinas de gas para impulsar los generadores eléctricos en condiciones normales.

b) Se deben utilizar motores diesel para impulsar los generadores eléctricos en caso de emergencia y para poner en servicio los sistemas.

c) Los generadores de emergencia con motor diesel deben arrancar y tomar la carga automáticamente cuando falle la fuente de potencia eléctrica principal. Estos generadores deben contar con un tanque local de diesel con capacidad para operar por lo menos 4 horas a carga nominal de la terminal.

d) El sistema de emergencia debe tener capacidad para suministrar potencia al menos por cuatro días para la señalización por luz o señalización por sonido de la estructura de la terminal de almacenamiento de GNL.

e) Los generadores eléctricos deben estar ubicados en áreas no peligrosas. El equipo interior de los conjuntos de generadores encerrados debe ser apropiado para servicio en áreas peligrosas.

f) Las tomas de aire para combustión de los motores de combustión interna deben ubicarse en sitios no peligrosos para minimizar el riesgo de que aspiren mezclas inflamables; dichas tomas deben contar con monitoreo de gases inflamables.

g) Los escapes de los motores de combustión interna deben estar en áreas no peligrosas y descargar al exterior; cuando ello no sea posible, los escapes deben protegerse utilizando métodos alternos para que no constituyan una fuente de ignición.

207.5.3 Sistemas de instrumentación. Los sistemas de instrumentación deben cumplir con los requisitos del capítulo 112 de esta NOM.

207.5.4 Los sistemas de protección de los circuitos eléctricos en áreas peligrosas deben cumplir con los requisitos generales establecidos en las Normas Aplicables y con los requisitos adicionales siguientes:

a) En los sistemas de distribución aislados se debe monitorear continuamente el nivel de aislamiento a tierra y, en caso de detectar un nivel anormalmente bajo de conformidad con las Normas Aplicables, se debe activar una alarma.

b) En los sistemas conectados con impedancia a tierra se debe monitorear continuamente la corriente en la conexión a tierra y, en caso de que se exceda del valor especificado en las Normas Aplicables, se debe limitar o interrumpir la corriente de falla y activar una alarma.

c) En los sistemas conectados a tierra se debe monitorear continuamente la corriente de fuga a tierra y, en caso de que se detecte una corriente excesiva, debe contar con un dispositivo para limitarla automáticamente. Los circuitos monofásicos conectados a un sistema de cuatro hilos deben estar protegidos con interruptores sensibles a las corrientes residuales (30 mA).

207.5.5 Se deben establecer las Normas Aplicables para la selección de equipos eléctricos en las áreas peligrosas, la instalación eléctrica y los cables utilizados.

207.6 Sistemas de servicios de apoyo al sistema de manejo y vaporización de GNL. El diseño e instalación del sistema de servicios de apoyo al sistema de manejo y vaporización de GNL debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Aplicables para asegurar su operación correcta y segura de la terminal de almacenamiento de GNL.

207.7 Sistemas de venteo y quemador. Los dispositivos de relevo de presión no deben desfogar directamente a la atmósfera; se debe instalar un sistema de venteo para recolectar el gas liberado por los dispositivos de relevo de presión y otros procesos de venteo de gas y conducirlo a un mástil o quemador para su eliminación segura, determinada de acuerdo con los estudios correspondientes de dispersión de nubes de vapor y de radiación térmica, realizados conforme con la metodología del capítulo 106 de esta NOM. Este sistema puede estar compuesto por dos subsistemas independientes de alta y baja presión.

207.7.1 Capacidad del sistema de venteo y quemador

a) El sistema de venteo y quemador debe tener capacidad para desfogar el mayor flujo de vapor producido por una contingencia o la combinación de contingencias probable. El diseño de dicho sistema debe considerar lo siguiente:

1. Exposición a un incendio. La capacidad de relevo de presión requerida como resultado de una exposición a un incendio se debe calcular de acuerdo con las Normas Aplicables.
2. Trastorno operacional, es decir, la falla de un dispositivo de control.
3. Otras circunstancias que resulten de fallas de equipo y errores de operación.
4. Desplazamiento de vapor durante el llenado.

5. Gas evaporado súbitamente durante el llenado de los tanques como consecuencia de la mezcla de GNL de densidades diferentes.
6. Pérdida de refrigeración en el tanque.
7. Entrada de calor por recirculación de GNL.
8. Caída de la presión barométrica.
9. Descarga de un buque de GNL sin retorno de línea de vapor.
10. Paro de uno o todos los compresores de recuperación del vapor generado por ebullición en los tanques de almacenamiento.

b) La localización del quemador se debe determinar considerando la dirección de los vientos predominantes para minimizar los riesgos de incendio de la plataforma y de los buques de GNL a la radiación térmica y para mantener niveles aceptables de dicha radiación. El flujo térmico producido por la flama del quemador en los equipos de proceso no debe exceder 5 kW/m² en las condiciones más desfavorables, en cualquier punto de la plataforma.

c) La ubicación del mástil se debe determinar considerando la dirección de los vientos predominantes para minimizar el riesgo de que una nube de gas inflamable alcance una fuente de ignición.

207.8 Espacios de alojamiento y dormitorios

207.8.1 Los espacios de alojamiento, dormitorios y el cuarto de control deben estar ubicados fuera de las áreas de riesgo y no podrán ubicarse directamente encima o debajo de los tanques de almacenamiento de GNL o de las áreas de proceso. Se requieren mamparas adecuadas para los dormitorios permanentes, temporales y módulos habitados normalmente que están frente de áreas tales como los tanques de almacenamiento de aceite y GNL, recipientes con flama (calentadores), recipientes del proceso y otros equipos similares.

Parte 3. Gasoductos submarinos

301 Objetivo

Esta parte establece una guía y los criterios sobre el diseño, materiales, fabricación, instalación, pruebas, puesta en operación, mantenimiento y el cierre definitivo de gasoductos relacionados con terminales de almacenamiento de GNL costa afuera. Esta norma incorpora el concepto de diseño de estado límite y la metodología por clases de seguridad. El gasoducto y sus componentes deben cumplir las Normas Aplicables.

Los objetivos de este capítulo son:

- a) Establecer los requisitos de seguridad para los sistemas de gasoductos submarinos.
- b) Establecer una guía para los diseñadores, permisionarios y operadores de terminales de almacenamiento de GNL costa afuera.

302 Definiciones

Para el gasoducto se usan las definiciones siguientes:

302.1 Clase de localización: El área geográfica del sistema de tubería clasificado según la actividad humana.

302.2 Clase de seguridad: El concepto adoptado para clasificar el gasoducto con respecto de las consecuencias de una falla.

302.3 Componentes del gasoducto: Cualquier pieza que forma parte integral del gasoducto, como bridas, uniones en T, reductores y válvulas.

302.4 Deformación local: La deformación sobre una longitud corta del gasoducto que ocasiona cambios drásticos en la sección transversal.

302.5 Diseño: La ingeniería relacionada para diseñar el gasoducto incluyendo la estructura, el material y la corrosión.

302.6 Efecto de carga: El efecto de una carga individual o de una combinación de cargas sobre el equipo o sistema, como tensión, esfuerzo de deformación, deformación, desplazamiento, movimiento, etc.

302.7 Espesor nominal de la pared de la tubería: El espesor de la pared de la tubería con el cual se le denomina.

302.8 Estado límite: El estado por debajo del cual un sistema o estructura ya no satisface los requisitos que se están analizando. Las siguientes categorías de estados límite son relevantes para los sistemas de gasoductos:

ELS = Estado Límite de Servicio

ELF = Estado Límite Último

ELF = Estado Límite de Fatiga

ELA = Estado Límite Accidental

302.9 Factor de efecto de carga: El factor parcial de seguridad por el cual se multiplica el efecto característico de carga para obtener el efecto de carga de diseño.

302.10 Factor de efecto de condición de carga: El factor de efecto de carga incluido en el cálculo de deformaciones debido a condiciones específicas de carga.

302.11 Factor de resistencia del material: El factor para determinar la resistencia característica del material que refleja la confianza en el límite de elasticidad.

302.12 Factor parcial de seguridad: El factor por el cual el valor característico de una variable se modifica para proporcionar el valor de diseño. Las variables que se modifican con este factor son, entre otras, el efecto de carga, la condición del efecto de carga, la resistencia del material o el factor de resistencia de la clase de seguridad.

302.13 Fatiga: La degradación del material causada por cargas cíclicas.

302.14 Gasoducto submarino o gasoducto: La parte de un gasoducto que se encuentra debajo de la superficie del agua durante la marea máxima.

302.15 Inspección final: La inspección del gasoducto instalado y terminado para verificar que la obra completa cumple con los requisitos especificados.

302.16 Ovalamiento: La desviación del perímetro de la tubería con respecto de la circunferencia por lo que la tubería tiene sección transversal elíptica.

302.17 Máxima Presión Incidental Permisible (MPIP): La presión máxima a la cual el gasoducto debe ser capaz de operar durante una operación incidental. La presión incidental máxima permisible se define como la presión incidental máxima menos la tolerancia positiva del sistema de seguridad de presión.

302.18 Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP): La presión máxima a la cual el gasoducto debe ser capaz de operar durante una operación normal. La presión de operación máxima permisible se define como la presión de diseño menos la tolerancia positiva del sistema de regulación de presión.

302.19 Presión de diseño: La presión interna máxima durante la operación normal, referida a una altura de referencia especificada, para la cual se debe diseñar el gasoducto o una sección del mismo.

302.20 Presión de implosión: La resistencia de la tubería contra la presión externa.

302.21 Presión de propagación: La presión más baja requerida para que una deformación continúe propagándose.

302.22 Presión de prueba hidrostática: La presión interna que se aplica a un gasoducto o sección del mismo durante las pruebas de hermeticidad del sistema después de terminar la instalación.

302.23 Presión incidental: La presión interna máxima que el gasoducto o una sección del mismo puede resistir, según diseño, durante cualquier situación incidental de operación, referida a la misma altura de referencia que la presión de diseño.

302.24 Prueba de presión de fábrica. La prueba de resistencia hidrostática efectuada en la fábrica.

302.25 Puesta en operación: Las actividades que se llevan a cabo después de las pruebas a presión y antes de la operación, incluyendo la eliminación de agua, limpieza, secado y llenado con el producto.

302.26 Requisitos suplementarios: Los requisitos de las propiedades del material de la tubería, adicionales a los requisitos básicos y que son requeridos para tubos que se usan en aplicaciones específicas.

302.27 Resistencia: La capacidad de una estructura o parte de la misma de resistir los efectos de carga.

302.28 Resistencia a la Cedencia Mínima Especificada (RCME): La resistencia a la cedencia prescrita en la especificación o la norma bajo la cual se adquiere el material.

302.29 Resistencia a la Tensión Mínima Especificada (RTME): La resistencia mínima a la tensión prescrita en la especificación o la norma bajo la cual se adquiere el material.

302.30 Sistema de control de presión: El sistema que controla la presión en gasoductos e incluye el sistema de regulación de presión, el sistema de seguridad de presión y los sistemas de instrumentación y alarma correspondientes.

302.31 Sistema de gasoducto: El sistema interconectado de gasoductos submarinos, las tuberías ascendentes, soportes, válvulas de aislamiento, los componentes integrales de la tubería, sistemas de seguridad asociados y de protección contra la corrosión.

302.32 Sistema de regulación de presión: El sistema que asegura que se mantenga una presión preestablecida en un punto determinado de referencia en el gasoducto, sin importar la presión aguas arriba.

302.33 Sistema de seguridad de presión: El sistema que asegura que no se exceda la presión incidental permisible, independiente del sistema de regulación de presión.

302.34 Soporte o abrazadera de tubo ascendente: La estructura independiente para mantener la tubería ascendente en su lugar.

302.35 Temperatura máxima de diseño: La temperatura más alta posible a la que el equipo o el sistema será expuesto durante la instalación u operación.

302.36 Temperatura mínima de diseño: La temperatura más baja posible a la que el equipo o el sistema será expuesto durante la instalación u operación, sin importar la presión.

302.37 Tolerancia por corrosión: El espesor de pared adicional agregado en el diseño para compensar cualquier reducción en el espesor por corrosión.

302.38 Tubería ascendente: La tubería de conexión o tubo flexible entre un gasoducto submarino en el fondo del mar y las instalaciones arriba de la superficie del agua.

302.39 Vida útil de diseño: El tiempo planeado originalmente desde la instalación o uso inicial hasta el cierre permanente del equipo o sistema.

302.40 Zona atmosférica: La parte del gasoducto arriba de la zona de salpicadura.

302.41 Zona de salpicadura: Las superficies externas de una estructura o gasoducto que se encuentran periódicamente dentro y fuera del agua bajo la influencia del oleaje y las mareas.

303 Diseño

303.1 Criterios de diseño

La integridad de un sistema de gasoductos se obtiene mediante el establecimiento de los criterios de seguridad.

303.1.1 Objetivo de seguridad. Se debe establecer, planear y realizar un objetivo general de seguridad que cubra todas las fases del gasoducto, desde el desarrollo conceptual hasta su cierre definitivo.

a) Cualquier trabajo relacionado con el diseño, la construcción y operación del gasoducto debe considerar y asegurar, dentro de lo posible, que ninguna falla produzca situaciones que amenacen la vida de personas o que causen daños inaceptables a las instalaciones o al ambiente.

b) Se debe prestar especial atención a las secciones del gasoducto cerca de instalaciones o de la costa donde suele haber actividad humana y por lo tanto una mayor probabilidad y consecuencia de daños al gasoducto. Lo anterior incluye también las áreas donde los gasoductos se instalan paralelos o cruzando ductos existentes.

303.1.2 Metodología por clase de seguridad. La seguridad estructural del gasoducto se debe mantener mediante una metodología por clase de seguridad, para lo cual dicho sistema debe dividirse en una o varias clases de seguridad basándose en las consecuencias de falla que se definen, por lo general, por el contenido y la localización. Para cada clase de seguridad se debe asignar a cada estado límite un conjunto de factores de seguridad parciales.

303.1.3 Aseguramiento de calidad (AC). El formato de seguridad dentro de la presente NOM requiere que los errores graves (errores humanos) se controlen por medio de requisitos organizacionales de trabajo, mismos que son competencia de las personas que ejecutan el trabajo, así como la verificación del diseño y aseguramiento de calidad durante todas las fases relevantes de desarrollo del gasoducto.

303.1.4 Formato de diseño. El diseño del gasoducto en esta NOM se basa en una metodología por estado límite y factor parcial de seguridad, llamado también Diseño por Factor de Carga y Resistencia (DFCR). En el diseño deben considerarse los rubros siguientes:

a) Clases de localización: El gasoducto debe dividirse en clases de localización como las define la Tabla **303.1.4 a)**.

Tabla 303.1.4 a) Clasificación de localización

Localización	Definición
1	El área donde no se prevé actividad humana frecuente a lo largo de la ruta del gasoducto.
2	La parte de los gasoductos y tubería ascendente en áreas cerca de plataformas o en áreas con actividad humana frecuente. Para determinar el alcance de la clase de localización 2 se debe realizar un análisis de riesgo apropiado.

b) Clases de seguridad: El diseño del gasoducto se debe basar en las consecuencias potenciales que resulten de una falla. La clase de seguridad puede variar según la fase de desarrollo de la instalación y de la localización del punto de riesgo. Las clases de seguridad se definen en la Tabla **303.1.4 b)**.

Tabla 303.1.4 b) Clasificación de clases de seguridad

Clase de seguridad	Definición
Baja	La falla representa un riesgo bajo de daño a personas y consecuencias ambientales y económicas menores. Es la clasificación común para la fase de construcción.
Normal	La falla implica un riesgo de daño a personas, contaminación significativa del ambiente o consecuencias económicas o políticas graves. Es la clasificación común para operaciones fuera del área de plataformas.
Alta	La falla implica un riesgo elevado de daño a personas, contaminación significativa del ambiente o consecuencias económicas o políticas muy graves. Es la clasificación común durante la operación en la clase de localización 2.

c) Para el uso normal, las clases de seguridad de la Tabla 303.1.4 c) deben aplicarse para el manejo de GNL.

Tabla 303.1.4 c) Clasificación normal de clases de seguridad para el GNL

Fase	Categoría de fluido E	
	Clase de localización:	
	1	2
Temporal	Baja	Baja
Operacional	Normal	Alta

1. La fase de instalación hasta que inicien las actividades previas a la puesta en operación se considera por lo general clase de seguridad baja.
2. Se debe poner especial atención a las consecuencias de una falla para la clasificación de seguridad de fases temporales después de la puesta en operación.

303.2 Principios de diseño

303.2.1 En esta sección se identifican los aspectos relevantes sobre el diseño, construcción y operación de gasoductos submarinos.

303.2.2 Desarrollo conceptual. Se deben establecer los datos iniciales de diseño y la descripción del arreglo general y desarrollo en campo del gasoducto.

303.2.3 Datos del gasoducto. Los datos del gasoducto deben incluir, según aplique, lo siguiente:

- a) Objetivo de seguridad
- b) Localización y condiciones físicas de entrada y salida
- c) Descripción del gasoducto con el arreglo general y límites de suministro
- d) Requisitos funcionales incluyendo las restricciones de desarrollo en campo, por ejemplo, las barreras de seguridad y válvulas submarinas
- e) Instalación, inspección, reparación y reemplazo de elementos del gasoducto, por ejemplo, válvulas, activadores y accesorios
- f) Planos y programas del proyecto
- g) Vida útil de diseño
- h) Datos del fluido que se transportará durante la vida útil de diseño
- i) Capacidad de transporte y dimensiones
- j) Criterios y datos de operación del gasoducto
- k) Criterios de cierre definitivo

303.2.4 Integridad del sistema. Los gasoductos deben diseñarse, construirse y operarse de manera tal que:

- a) Cumplan con la capacidad de transporte especificada
- b) Cumplan con el objetivo de seguridad definido y tengan la resistencia mecánica requerida contra cargas durante las condiciones operacionales planeadas, y
- c) Tengan un margen de seguridad suficiente contra cargas accidentales o condiciones operacionales no previstas.

303.2.5 Durante la operación se debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Las variables de operación básicas para preservar la integridad de un gasoducto se deben inspeccionar y evaluar periódicamente para tomar acciones correctivas antes de que se dañe el gasoducto.
- b) El gasoducto debe tener la instrumentación necesaria para monitorear las variables que afectan la seguridad de la operación.
- c) La presión de operación en un sistema de transporte no debe exceder la presión de diseño durante la operación normal continua.

303.2.6 El control de la presión del gasoducto debe cumplir con lo siguiente:

- a) El sistema de control de presión debe prevenir que la presión interna en cualquier punto del gasoducto llegue a la MPIP.
- b) Se debe tener cuidado especial con las tolerancias del sistema de regulación de presión y la instrumentación asociada.
- c) Debe tener un sistema de seguridad contra sobrepresión cuando la fuente de presión del gasoducto pueda exceder la MPIP.

303.2.7 Condiciones externas e internas de la tubería

a) Condiciones externas. Para el control de la corrosión externa de la tubería se deben considerar los aspectos ambientales siguientes:

1 Condiciones mecánicas a las que esté expuesta la tubería, por ejemplo, caída de rocas y/u operación subterránea.

2 Resistividad del agua de mar y de los sedimentos

3 Perfil de temperatura a lo largo del gasoducto y a través de la pared del tubo

4 Procedimientos de fabricación e instalación de la tubería

5 Requisitos de protección mecánica, peso sumergido y aislamiento térmico durante la operación

6 Vida útil de diseño

b) Condiciones internas de operación. Para evaluar la necesidad de control de corrosión interna, incluyendo un margen por corrosión para el espesor de pared, se deben considerar las condiciones siguientes:

1 Perfil de temperatura y presión a lo largo del gasoducto durante la vida útil de diseño

2 Velocidad y régimen de flujo

3 Composición del fluido con énfasis en los componentes corrosivos potencialmente

4 Dosificación de químicos y limpieza periódica

5 Inspección de daños por corrosión

303.3 Ruta del gasoducto

303.3.1 La ruta del gasoducto debe seleccionarse tomando en cuenta los aspectos de seguridad del público y del personal de la terminal, protección del ambiente, y la probabilidad de daños a la tubería u otras instalaciones durante la vida útil de la terminal de almacenamiento de GNL. Por lo menos, se deben considerar los factores siguientes:

a) Actividad sísmica

b) Tráfico de barcos

c) Actividad pesquera

d) Instalaciones costa afuera

e) Ductos y cables existentes

f) Operaciones y desarrollos marinos futuros

g) Protección contra caída de objetos

h) Lecho marino inestable o irregular

i) Hundimiento

j) Flujos turbulentos

k) Obstrucciones

l) Áreas de vertido de desechos

m) Actividades de minería

n) Áreas de ejercicios militares

o) Sitios arqueológicos

p) Exposición a daño ambiental

303.3.2 Estudio de la ruta. Se debe llevar a cabo un estudio geofísico a lo largo de la ruta marina prevista del gasoducto en una franja de ancho necesario para proporcionar los datos suficientes para el diseño e instalación de las actividades requeridas dentro de dicha franja. Dicho estudio debe considerar:

a) Mapas precisos de la ruta marina, mostrando la localización del gasoducto y de las instalaciones correspondientes junto con las características y anomalías del lecho marino.

b) Características topográficas que pueden afectar a largo plazo la estabilidad, protección e instalación del gasoducto.

c) Propiedades geotécnicas necesarias para evaluar los efectos de las condiciones de carga relevantes para los depósitos del lecho marino, incluyendo los depósitos inestables posibles en la vecindad del gasoducto tales como bolsas de gas cerca de la superficie.

d) Características de suelo más importantes para el gasoducto, de preferencia mediante pruebas de laboratorio adecuadas o de interpretaciones de pruebas en sitio.

e) Estudios especiales de las condiciones de corriente y oleaje cerca del suelo donde el material del lecho marino esté sujeto a erosión, incluyendo efectos de capas límite, para calcular la estabilidad del gasoducto cerca del suelo y la distancia entre soportes del tubo.

f) Estudios especiales de ruta hasta el punto donde el gasoducto llega a la costa para determinar el impacto de éste sobre la estabilidad física y ambiental de la costa.

303.3.3 Diseño de la ruta. Se debe llevar a cabo un diseño de ruta detallado tomando en cuenta los puntos del inciso 303.3.1 de esta NOM poniendo cuidado especial en las áreas donde el gasoducto se acerca a la plataforma y donde llega a la costa. Los detalles del diseño de ruta deben presentarse en dibujos de escala apropiada (de preferencia escala 1:5000 pero se acepta 1:10000).

303.4 Cargas

Las cargas que se deben considerar para el diseño del gasoducto se clasifican como sigue:

a) Funcionales

b) Ambientales

c) De construcción, y

d) Accidentales.

303.4.1 Cargas funcionales. Se deben considerar los efectos de las cargas funcionales siguientes:

a) Peso

b) Presión hidrostática externa

c) Temperatura del fluido conducido

d) Reacciones de componentes, por ejemplo, bridas y abrazaderas.

e) Recubrimientos, por ejemplo, suelo, roca y revestimiento.

f) Presión interna durante la operación normal

g) Reacción del lecho marino, por ejemplo, fricción y rigidez rotacional.

h) Pretensado

i) Deformación permanente de la estructura de soporte

j) Deformación permanente por desplazamiento del suelo marino tanto en dirección vertical como horizontal

303.4.2 Cargas ambientales. Las cargas producidas por el oleaje y corrientes marinas que actúan sobre un gasoducto sumergido se deben calcular de acuerdo con las Normas Aplicables. Se pueden usar datos de pruebas de modelos o de prácticas reconocidas de la industria para determinar los coeficientes hidrodinámicos relevantes. Debe considerarse lo siguiente:

a) Las cargas, vibraciones e inestabilidad que pudieran ser producidas por viento sobre componentes del gasoducto expuestos, por ejemplo, tubos ascendentes, deben considerarse en el diseño sólo si son significantes. Asimismo, en caso de existir la posibilidad de que se produzcan cargas relevantes sobre el gasoducto por formación y/o desplazamiento de hielo, dichas cargas se deben considerar en el diseño.

b) El periodo de retorno de cargas ambientales es como se describe en el inciso 203.1.2 de esta NOM.

303.4.3 Cargas de construcción. Las cargas que se producen durante la construcción del gasoducto, incluyendo la instalación, pruebas de presión, puesta en operación, mantenimiento y reparación, se deben considerar como cargas funcionales y ambientales.

303.4.4 Cargas accidentales. Se clasifican como cargas accidentales aquellas que se producen sobre el gasoducto bajo condiciones anormales no planeadas. Las cargas accidentales típicas son:

- a) Impacto de un barco o de otros objetos flotantes
- b) Impacto de objetos que caen
- c) Deslizamiento de lodo
- d) Explosión
- e) Flujo de fuego y calor
- f) Falla operacional
- g) Impacto de anclas que se arrastran

303.4.5 Otras cargas. Se debe asegurar que no se ponga en riesgo la integridad del gasoducto por daños producidos por el arrastre de aparejos de pesca con red. Los requisitos de diseño del gasoducto para prevenir dicho riesgo se deben determinar en base a estudios de frecuencia y evaluación del daño potencial que puede causar el arrastre de aparejos de pesca.

303.4.6 Sismo. Los efectos directos e indirectos de cargas por sismos se deben clasificar como cargas accidentales o ambientales según la probabilidad de que ocurra un sismo. El periodo de retorno de cargas por sismo es como se describe en la sección 204.3 de esta NOM.

303.4.7 Combinaciones de carga. Las diferentes cargas se deben combinar para obtener el caso más severo de carga que se puede producir durante una fase en particular, es decir, durante la instalación, operación y prueba, entre otros.

303.5 Selección de materiales

303.5.1 Selección de materiales. Los materiales que van a constituir el gasoducto y sus componentes se deben seleccionar para ser químicamente compatibles con el gas natural, las cargas, temperatura y posibles modos de falla durante la instalación y operación. Se deben considerar las características de materiales siguientes:

- a) Propiedades mecánicas
- b) Dureza
- c) Resistencia a fracturas
- d) Resistencia a la fatiga
- e) Facilidad de soldar, y
- f) Resistencia a la corrosión:

303.5.2 La selección de materiales debe incluir el nivel de Pruebas No Destructivas (PND) apropiado para el gasoducto. El nivel de PND y el control dimensional afectan los factores de resistencia del material que se requiere para el diseño. Los niveles de PND están definidos en las Normas Aplicables de diseño de un gasoducto que siguen la metodología de clase de seguridad.

303.5.3 Características de materiales. Se deben usar las características de materiales como Resistencia a la Cedencia Mínima Especificada (RCME) y Estado Límite Ultimo (ELU) para los cálculos de resistencia. La resistencia a la tensión y a la cedencia se debe basar en la curva esfuerzo-deformación. Se debe observar lo siguiente:

a) La metodología de clase de seguridad en esta NOM requiere que los materiales del gasoducto cumplan con los requisitos básicos de un sistema de calidad riguroso y del nivel de PND tal como se describen en las Normas Aplicables de diseño que aplican la metodología de clase de seguridad.

b) En aquellos rubros donde se especifican requisitos de prueba suplementarios a los básicos para asegurar una mayor confianza en la resistencia a la cedencia del material, se permite un seguimiento mayor de este índice.

c) Se deben considerar los efectos posibles de temperatura sobre las propiedades del acero al carbono para sistemas que operan a temperaturas superiores a 50°C.

d) La metodología de clase de seguridad toma en cuenta mediante un factor de fabricación que se aplica en el diseño, los procesos de fabricación de tubos que utilizan deformación en frío para proporcionar diferentes resistencias a la tensión y compresión. La resistencia del material y los factores de fabricación se definen en las Normas Aplicables.

303.5.4 Tolerancia por corrosión. Se debe considerar un espesor de pared adicional para compensar cualquier degradación por corrosión durante el servicio de gasoductos de acero al carbón que transporten fluidos potencialmente corrosivos y/o que están expuestos a un ambiente externo corrosivo sin protección catódica. Los gasoductos de la clase de seguridad normal y alta, de acero al carbono que transportan hidrocarburos que probablemente contengan agua en la fase líquida deben tener una tolerancia interna a la corrosión de por lo menos 3 mm y se debe demostrar que el diseño y/o los procedimientos de control de la corrosión limitan o excluyen cualquier daño crítico al sistema de gasoducto por corrosión.

303.6 Diseño mecánico. En el diseño mecánico se deben considerar al menos, los aspectos siguientes:

303.6.1 Metodología por clase de seguridad. La metodología por clase de seguridad en la cual se basa este capítulo de la NOM, utiliza cálculos de carga y resistencia para el diseño de sistemas de gasoductos. Esta metodología se describe en detalle en las Normas Aplicables al diseño de sistemas de gasoductos submarinos.

303.6.2 Cálculo de los efectos de carga. El análisis de diseño se debe basar en principios aceptados de estadística, dinámica, resistencia de materiales y mecánica de suelos. El cálculo de los efectos de carga debe:

a) Usar métodos simplificados, análisis teóricos detallados o análisis por computadora, siempre que éstos utilicen métodos analíticos conservadores.

b) Considerar todas las cargas y desplazamientos forzados que puedan afectar la integridad del gasoducto.

c) Aplicar valores nominales de sección transversal para realizar los cálculos de efecto de carga sobre el gasoducto.

d) Descartar posibles efectos de reforzamiento beneficiosos en la tubería que resulten del recubrimiento de la misma.

303.6.3 Estados límite. En el diseño se deben considerar todos los modos de falla relevantes formulados por medio de estados límite. Los estados límite se deben clasificar en una de las cuatro categorías siguientes:

a) Estado Límite de Servicio (ELS): Es una condición de carga la cual al excederse hace el gasoducto inservible para operación normal.

b) Estado Límite Ultimo (ELU): Es una condición de carga la cual al excederse pone en peligro la integridad física del gasoducto.

c) Estado Límite de Fatiga (ELF): Es una condición ELU que considera los efectos de carga cíclica acumulados por el uso normal del gasoducto.

d) Estado Límite Accidental (ELA): Es una condición ELU producido por cargas accidentales.

303.6.4 Los tubos ascendentes y gasoductos se deben diseñar considerando, al menos, las posibles fallas potenciales siguientes:

a) Estado Límite de Servicio

- 1 Estado límite de ovalamiento
- 2 Estado límite de deformación plástica acumulada, y
- 3 Daño debido al exceso o falta de peso de recubrimiento.

b) Estado Límite Último

1. Estado límite de fractura
2. Estado límite de ovalamiento, si causa falla total
3. Estado límite de pandeo local que es el estado límite de pandeo de la pared del tubo
4. Estado límite de pandeo global para condiciones de carga controlada
5. Estado límite de fractura inestable y deformación plástica
6. Impacto

c) Estado Límite de Fatiga por cargas cíclicas ambientales y operacionales.

d) Estado Límite Accidental

1. Se deben satisfacer los estados límite para las combinaciones de carga especificadas durante las fases relevantes del desarrollo del gasoducto.
2. Se considerará satisfactorio el nivel de seguridad cuando el efecto de carga de diseño no excede la resistencia de diseño.

303.6.5 Factores de efecto de carga y resistencia. El formato de estado límite utiliza factores para el diseño establecidos en las Normas Aplicables en los rubros siguientes:

a) Factor de resistencia del material

b) Factor de resistencia por clase de seguridad

c) Factor de efecto de carga para diferentes combinaciones de carga

d) Factor de efecto de condición de carga

303.6.6 Diseño del espesor de la pared del gasoducto. El espesor de la pared se debe seleccionar para satisfacer el criterio que la presión neta incidental sea menor que la resistencia de diseño.

a) La resistencia de diseño debe ser la que resulte menor entre el estado límite de cedencia y el estado límite de fractura del tubo. La resistencia de diseño del tubo depende del factor de resistencia del material y del factor de resistencia por clase de seguridad.

303.6.7 Deformación local. El pandeo local se debe al pandeo de la pared del tubo e implica una deformación grave de su sección transversal. Se deben satisfacer los criterios siguientes:

a) Deformación plástica del sistema sólo por presión externa;

b) Deformación plástica por cargas combinadas, por ejemplo, por la interacción entre la presión externa e interna, fuerza axial y momento de flexión.

303.6.8 Propagación del pandeo. Se debe considerar que una deformación plástica amplia acumulada puede agravar la deformación local.

a) Criterio de deformación plástica del sistema. La resistencia a la deformación plástica o aplastamiento por presión externa (p_c) se debe calcular considerando el ovalamiento del tubo. La presión externa en cualquier punto a lo largo del gasoducto debe ser menor que la resistencia del tubo al aplastamiento.

b) Criterio de carga combinada. Los componentes del gasoducto sujetos a un momento de flexión, fuerza axial efectiva y presión excesiva interna y externa, deben diseñarse para soportar los efectos de carga combinada utilizando la metodología descrita en las Normas Aplicables de diseño.

La propagación ocurre cuando el pandeo se mueve a lo largo del gasoducto a la velocidad del sonido en el agua. Sólo puede iniciarse cuando ocurre un pandeo local. En caso que la presión externa pueda exceder la presión de propagación del pandeo, se deben diseñar elementos obstructores al pandeo y definir la distancia entre ellos según las consecuencias de falla. La presión de propagación de pandeo, los requisitos de los obstructores de propagación y la distancia entre éstos deben determinarse por medio de Normas Aplicables.

303.6.9 Pandeo total. El pandeo total implica que el tubo se pandee como si fuera una barra que se comprime. Es posible que el gasoducto tenga un pandeo total en dirección vertical hacia abajo o hacia arriba en un claro de la tubería entre dos apoyos o en dirección horizontal arrastrándose sobre el lecho marino.

a) Se debe considerar el efecto de presiones internas y externas usando el concepto de una fuerza axial real.

b) Se deben considerar también los siguientes iniciadores de pandeo total, en su caso:

1. Impacto, tirón y enganche de una placa que se arrastre
2. Falta de alineación de la tubería.

303.6.10 Fatiga. Los sistemas de gasoducto deben diseñarse contra fallas por fatiga dentro de la vida útil del sistema.

a) Para determinar la amplitud de distribución de esfuerzos a largo plazo se deben considerar las fluctuaciones de esfuerzos sobre el gasoducto durante la vida útil de diseño, incluyendo aquellos durante la fase de construcción, que sean de magnitud y número de ciclos suficientemente grande para producir efectos de fatiga. La verificación de la fatiga debe incluir las fluctuaciones de esfuerzos de frecuencia baja y alta.

b) Se debe tener cuidado especial en la evaluación de fatiga en la fase de construcción que probablemente cause concentración de esfuerzos y la posibilidad de que se produzca fatiga por bajo ciclo y alta deformación.

c) En el caso general que ocurran fluctuaciones de esfuerzos con una amplitud variable de manera aleatoria, se podrá usar la hipótesis de daño lineal. Se debe usar una curva S-N (esfuerzo-número de aplicaciones) apropiada aplicable al material, fabricación y detalles de construcción del tubo así como al estado de esfuerzos.

303.6.11 Ovalamiento. Los tubos ascendentes y los gasoductos no deben estar sujetos a un ovalamiento excesivo y éste debe documentarse. El aplastamiento por flexión junto con la tolerancia de redondez del tubo no debe exceder 3%.

303.6.12 Deformación plástica acumulada por cargas cíclicas. Se debe considerar la deformación plástica acumulada producida por cargas cíclicas. Si las cargas cíclicas causan un ovalamiento acumulado, se debe poner atención especial al efecto sobre la resistencia al pandeo.

303.6.13 Fractura. El gasoducto debe tener una resistencia adecuada para soportar el inicio de una fractura, por lo que se deben seleccionar materiales con una temperatura de transición del comportamiento frágil al dúctil por debajo de la temperatura de diseño mínima y con una alta resistencia a la propagación de grietas. El gasoducto que transporta gas o una mezcla de gas y líquidos a alta presión debe tener una resistencia adecuada para soportar la propagación de fracturas de conformidad con los requisitos de las Normas Aplicables.

303.6.14 Estado límite accidental. El diseño contra cargas accidentales podrá llevarse a cabo mediante un cálculo directo de los efectos impuestos por las cargas sobre la tubería, o de manera indirecta al diseñar la estructura para soportar el efecto de incidentes específicos. Se debe tomar en cuenta lo siguiente:

303.6.15 Aspectos complementarios para el diseño mecánico

a) **Interacción entre el tubo y el suelo.** En el caso de estados límite influenciados por la interacción entre el gasoducto y el tipo de suelo, se debe determinar tal interacción considerando los parámetros relevantes y la incertidumbre relacionada con los mismos.

1. Las características principales del tipo de suelo que dominan la interacción son la resistencia al corte y las propiedades de deformación. Se deben tomar en consideración las características no lineales de esfuerzo-deformación del suelo.

2. Los efectos relevantes de las características de carga, incluyendo cualquier efecto histórico de carga a largo plazo tal como reacciones verticales variables provenientes de presiones producidas por la colocación del tubo y variaciones en el peso unitario del tubo. También se deben considerar los efectos de cargas cíclicas.

b) Tramos libres en tubos ascendentes y gasoductos. Los tramos libres en tubos ascendentes y gasoductos deben tener medidas de seguridad adecuadas contra la cedencia, fatiga y ovalamiento excesivos, y éstas se deben documentar. Se debe efectuar un análisis estático y dinámico (protección contra vórtices). Por lo general, los tramos libres deben ser más cortos que la longitud máxima permisible, a menos que se demuestre que el gasoducto no falle por fatiga u otros efectos tal como el enganchado por anclas de barcos o equipos de pesca.

c) Estabilidad en el suelo. El gasoducto debe quedar soportado, anclado en una trinchera abierta o enterrado de tal manera que bajo las condiciones ambientales y de operación extremas no se mueva de su posición original. Lo anterior no incluye los movimientos laterales o verticales permisibles, la expansión térmica y un valor limitado de asentamiento después de la instalación. El análisis de estabilidad debe considerar:

1. La probabilidad de que el gasoducto pase por áreas que puedan estar sujetas a pendientes inestables que puedan producir fallas y movimientos del suelo que afecten al gasoducto.
2. Los gasoductos colocados sobre el fondo del mar deben estar asegurados de manera adecuada contra levantamientos o movimientos horizontales. Para evaluar la estabilidad horizontal transversal de gasoductos expuestos a cargas por oleaje o corrientes se deben usar las Normas Aplicables.
3. La combinación más desfavorable de fuerzas verticales y horizontales que actúan al mismo tiempo sobre el gasoducto.
4. La estabilidad transversal del gasoducto por medio de métodos de análisis dinámico tridimensional o estático bidimensional. Los métodos de análisis dinámico permiten movimientos limitados del tubo, pero requieren de un modelo tridimensional preciso.
5. En aguas de poca profundidad, el análisis debe tomar en cuenta los efectos de carga cíclica producidos por la acción del oleaje sobre la resistencia al corte del suelo.

d) Expansión del gasoducto. Se debe evaluar la expansión en los extremos del gasoducto y el impacto de éste sobre los tubos ascendentes y otros equipos a los que está conectado el gasoducto. En caso de ser necesario, se deben incorporar dispositivos de expansión tal como curvas de expansión al gasoducto.

e) Interferencia con equipo de pesca y de barcos. Donde sea aplicable, se debe verificar la interacción de equipo de pesca y de barcos para las tres fases de carga.

f) Cargas de terceros y caída de objetos. El gasoducto se debe diseñar para resistir las fuerzas producidas por impactos por objetos que caen y equipo de pesca y colisiones. Eso se podrá lograr al escoger una ruta para el gasoducto que evite las áreas de daños potenciales, al diseñar el gasoducto de manera adecuada y/o al proporcionar medios de protección que eviten los impactos.

g) Aislamiento. Si un gasoducto sumergido debe llevar un aislamiento térmico, éste debe ser resistente a la combinación de agua, gradientes de temperatura y presión hidrostática de productos petrolíferos o derivados del petróleo y debe tener la resistencia mecánica requerida contra cargas externas, según aplique.

h) Soportes de tubos ascendentes. Los soportes de tubos ascendentes se deben diseñar contra las formas de falla posibles con el mismo grado de seguridad, por lo menos, que el tubo ascendente que apoyan. Para conexiones con pernos atornillados o remachados, se deben considerar los factores relevantes para su funcionamiento, tales como fricción, esfuerzos de placas o elementos del casco, relajación de los pernos, aplastamiento del tubo, agrietamiento por corrosión, fatiga y fallas por fragilidad.

i) Estabilidad de la grava. La grava aplicada para proporcionar una protección mecánica a los gasoductos y para servir de durmiente de apoyo del tubo en tramos libres, debe tener estabilidad suficiente contra cargas hidrodinámicas. Se debe considerar la posibilidad de abrasión en la tubería por las partículas en el agua entre los límites de velocidad del agua esperados.

j) Instalación y reparación. El diseño debe considerar que el gasoducto tenga las características adecuadas para resistir las cargas a las que estará sujeto durante la colocación, incluyendo pero sin limitarse a las fases siguientes:

1. Inicio de la colocación de tubos;
2. Colocación normal continua del gasoducto;
3. Abandono durante la colocación de tubos y recuperación del gasoducto;

4. Terminación de la colocación de tubos;
5. Excavación y relleno de trincheras;
6. Instalación de tubos ascendentes y de carretes;
7. Operaciones de interconexión, y
8. Tramo de tubería a su llegada a la costa.

k) El diseño de las secciones del gasoducto debe considerar las características necesarias desde el barco de colocación hasta su posición final sobre el lecho marino.

303.7 Materiales del gasoducto

Esta sección especifica los requisitos para el diseño, manufactura, fabricación, prueba y documentación de los componentes y partes estructurales del gasoducto, así como para la fabricación y prueba de tubos ascendentes y curvas de expansión.

303.7.1 Tubería del gasoducto. El tubo del gasoducto que corre desde la terminal de almacenamiento de GNL costa afuera debe ser de acero al carbono que cumpla con las Normas Aplicables de conformidad con los requisitos de diseño.

a) **Especificación de materiales.** Se debe preparar la especificación de los materiales para el gasoducto proyectado que indique los requisitos adicionales y/o desviaciones de las especificaciones normales de los materiales requeridos para la fabricación, manufactura y prueba de dicho gasoducto. Se debe considerar:

1. Requisitos específicos detallados para el gasoducto. Las propiedades de los materiales y de las partes soldadas deben ser congruentes con los requisitos de aplicación y servicio del gasoducto.
2. Factores de seguridad adecuados para que el gasoducto resista la degradación de propiedades mecánicas de los materiales que pueda ocurrir durante la fabricación e instalación del mismo.
3. Requisitos específicos para los procesos de manufactura, el tipo y alcance de las pruebas y los criterios de aceptación aplicables, así como el alcance y tipo de documentación, archivos y certificaciones para verificar las propiedades del material.

b) **Proceso de fabricación de los tubos.** El tubo del gasoducto se debe fabricar de acuerdo con uno de los procesos siguientes:

1. Tubo soldado por arco sumergido
2. Tubo sin costura
3. Tubo soldado por alta frecuencia
4. Tubo soldado por rayo electrónico o láser

c) **Control de calidad y niveles de pruebas PND del gasoducto.** La placa y tubo de acero para el gasoducto se deben fabricar de conformidad con los requisitos de control de calidad de las Normas Aplicables, con una rastreabilidad completa de ambos componentes.

1. El nivel de pruebas PND del tubo de acero al carbono con costuras longitudinal del gasoducto se debe seleccionar de acuerdo con las Normas Aplicables.
2. Se deben mantener registros completos de fabricación, inspección y prueba.

d) **Requisitos suplementarios.** Se deben indicar en la especificación particular del gasoducto los requisitos suplementarios indicados en las Normas Aplicables que, en su caso, deban aplicarse bajo las condiciones específicas del gasoducto.

303.7.2 Componentes. Los componentes del gasoducto que estén sujetos a presión deben tener el mismo nivel de seguridad que la sección de gasoducto donde están instalados y su diseño se debe apegar a las Normas Aplicables y su resistencia y aptitud de uso debe ser:

a) Equivalente a la de la tubería donde están instalados

b) Suficiente para soportar cualquier carga ambiental así como las fuerzas máximas que puedan ser transferidas al componente por el gasoducto durante la instalación y operación.

c) Determinada por:

1. Cálculos de ingeniería
2. Pruebas de prototipos documentadas
3. Historial documentado de uso exitoso del componente, producido con el mismo diseño, materiales, procedimientos de pruebas y fabricación, y utilizado en condiciones de operación equivalentes.
4. Prueba de resistencia a fallas, o
5. Análisis de esfuerzo experimental

303.7.3 Requisitos de los materiales de los componentes. Las propiedades mecánicas, composición química, soldabilidad y resistencia a la corrosión de los materiales utilizados en los componentes deben ser compatibles con la parte del gasoducto en donde se localicen. Se deben considerar los rubros siguientes:

a) Si la composición química de un componente requiere de un procedimiento de soldadura especial para la unión de dicho componente con el tubo del gasoducto, se debe aplicar alguna de las alternativas siguientes:

1. El componente debe contar con piezas cortas de tubo del gasoducto para evitar tener que realizar la soldadura especial para el componente en campo.
2. Se deben proveer anillos del material del componente para la calificación del procedimiento de soldadura especial en campo.

b) La capacidad de un material para una aplicación particular debe tomar en cuenta los aspectos siguientes:

1. Corrosión externa e interna
2. Corrosión galvánica entre metales disímiles
3. Acumulación de agua de mar y otras sustancias corrosivas y áreas donde los inhibidores químicos o protección catódica pudieran resultar poco efectivos.
4. Uso con el fluido a ser transportado y el ambiente circundante
5. Resistencia a la abrasión o daños mecánicos que se puedan producir durante la instalación y operación.
6. Baja temperatura, si es necesario.

c) Los componentes metálicos deben ser forjados en lugar de fundidos.

d) La necesidad de precalificar los materiales para la condición de servicio. Cuando se requiera la precalificación de los materiales, se debe especificar el grado de pruebas e investigaciones que deben realizarse para una calificación completa.

e) Conexiones mecánicas con bridas. Las bridas deben cumplir con las Normas Aplicables. El diámetro interno de la brida debe corresponder con el diámetro interno del tubo que conecta. Se debe considerar lo siguiente:

1. Las caras selladoras de las bridas deben tener un acabado superficial, dureza y aspereza adecuados para los empaques que se aplican.
2. Los empaques deben ser de materiales metálicos capaces de soportar la presión máxima a la que podrían someterse, así como las fuerzas de instalación.
3. Los pernos y tuercas para el uso submarino deben apegarse a las Normas Aplicables. Los pernos y tuercas con un diámetro de 25 mm y mayores se deben someter a prueba de impacto con los mismos requisitos que el acero que unen.

e) Válvulas. Las válvulas deben cumplir con las Normas Aplicables y considerar lo siguiente:

1. El diseño de las válvulas debe asegurar que los empaques internos sean capaces de sellar y debe incluir un margen de seguridad válido durante todas las condiciones de operación de la tubería.
2. Las válvulas con requisitos de resistencia al fuego deben calificarse bajo las pruebas de fuego aplicables.
3. Los sistemas de control de válvulas y actuadores se deben destinar y fabricar de conformidad con normas internacionalmente reconocidas.

f) Componentes soldados. El diseño de los componentes soldados de placa se debe apegar a las Normas Aplicables.

g) Otros componentes. Los componentes del gasoducto que no están cubiertos en las secciones precedentes deben cumplir con las Normas Aplicables.

h) Partes estructurales. Las estructuras de soporte y protección que no están soldadas con partes sujetas a presión, se deben considerar como elementos estructurales.

1. Las partes estructurales que actúan como un elemento para contener la presión del gasoducto deben cumplir con los requisitos de la sección del gasoducto donde estarán instalados.
2. Las partes estructurales no se deben soldar directamente a los elementos sujetos a presión ni al gasoducto. Los soportes, aditamentos, entre otros, se deben soldar a un anillo o placa de refuerzo.
3. Las soldaduras circunferenciales no deben quedar tapadas por placas de refuerzo, abrazaderas u otras partes de soporte.

k) Doblez. Los codos pueden fabricarse con tramos de tubo rectos especiales o tramos de repuesto sin soldaduras circunferenciales (tubo madre), que no han sido doblados en frío, por inducción o por forja.

1. El doblado por inducción es el método preferido para la fabricación de codos.
2. No se permiten codos a inglete o con pliegues.
3. Los materiales de los codos hechos en fábrica se deben seleccionar considerando la composición química así como la influencia del método de fabricación sobre las propiedades mecánicas, dimensiones y espesor de las paredes del mismo.

303.8 Protección contra la corrosión y recubrimiento de concreto pesado.

303.8.1 Objetivo. Esta sección tiene el objetivo de proporcionar una guía general con respecto del:

- a) Diseño de los sistemas de protección contra la corrosión
- b) Diseño y fabricación de recubrimientos de concreto pesado
- c) Control de calidad durante la fabricación y manufactura de los sistemas de protección contra la corrosión.

303.8.2 Control de la corrosión. Los componentes del gasoducto deben contar con una protección adecuada contra corrosión, tanto externa como interna, para evitar fallas provocadas por dicha corrosión. La protección contra la corrosión externa consiste de un recubrimiento aplicado en terminal y/o un recubrimiento que se aplica después de que se han terminado los trabajos de soldadura y cuyas propiedades dependen del medio en que se encuentre el gasoducto, por lo que se deben considerar las zonas siguientes:

a) En la zona sumergida, el recubrimiento consiste de película gruesa complementada con una protección catódica.

b) En la zona atmosférica, el recubrimiento consiste de una capa de pintura adecuada que debe aplicarse siguiendo procedimientos de preparación de la superficie y aplicación del recubrimiento de conformidad con las Normas Aplicables.

c) En la zona de salpicadura en la parte en que el gasoducto emerge, el recubrimiento consiste de película gruesa. Además, puede ser necesario tener un espesor de pared adicional en las tuberías de acero al carbono arriba del nivel de la Marea Astronómica más Baja (MAB) en donde la protección catódica no es eficaz ya que la tubería se moja y seca intermitentemente.

303.8.3 Recubrimientos externos del gasoducto

a) El sistema de recubrimiento externo se debe seleccionar con base en los aspectos siguientes:

1. Protección contra la corrosión;
2. Resistencia a la degradación física, química y biológica;
3. Propiedades mecánicas;
4. Compatibilidad con los procedimientos de fabricación e instalación del gasoducto;
5. Compatibilidad con el recubrimiento grueso de concreto;
6. Compatibilidad con la protección catódica, y
7. Compatibilidad con el ambiente y reducción de riesgos a la salud.

b) El trabajo de recubrimiento se debe realizar de conformidad con las Normas Aplicables, en los aspectos siguientes:

1. Materiales de recubrimiento;
2. Preparación de superficie;
3. Aplicación del recubrimiento;
4. Inspección y pruebas;
5. Reparaciones del recubrimiento, y
6. Manejo y almacenamiento de tubos con recubrimiento.

303.8.4 Recubrimiento de concreto pesado. Los objetivos del recubrimiento de concreto son: aportar el peso necesario para que la tubería se sumerja y dar protección mecánica al recubrimiento anticorrosivo durante la instalación y a lo largo de la vida útil del gasoducto.

a) Los materiales para el concreto, tales como cemento, agregados, agua, aditivos, refuerzo y los requisitos del recubrimiento se deben especificar considerando lo siguiente:

1. Peso cuando está sumergido;
2. Espesor;
3. Densidad del concreto;
4. Resistencia a la compresión;
5. Absorción de agua;
6. Resistencia al impacto;
7. Flexibilidad y resistencia a la flexión, y
8. Reducciones.

b) El concreto debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

1. Espesor mínimo: 40 mm
2. Resistencia a la compresión mínima: 40 MPa, promedio de tres pruebas por tubo.
3. Absorción de agua máxima: 8% por volumen.
4. Densidad mínima: 1900 kg/m³

c) El recubrimiento de concreto debe estar reforzado con jaulas de barras de acero soldadas o con malla de alambre de acero.

303.8.5 Recubrimiento en campo de uniones del gasoducto. En las uniones realizadas en campo de tuberías con recubrimiento de concreto o de aislamiento térmico, se debe aplicar un recubrimiento con las mismas propiedades de protección contra la corrosión que el recubrimiento de los tubos y un relleno para tener una transición suave en el recubrimiento de concreto o aislamiento térmico del gasoducto. Deben evitarse uniones de campo en la zona de salpicadura.

303.8.6 Diseño del sistema de protección catódica. Los gasoductos en la zona sumergida deben tener un sistema de protección catódica para proteger contra la corrosión cualquier defecto de aplicación del recubrimiento, incluyendo las uniones de campo y los daños al recubrimiento durante la instalación y operación del gasoducto, a saber:

a) Los sistemas de protección catódica deben ser capaces de suprimir el potencial electroquímico entre el tubo y el agua de mar o el sedimento dentro de un rango de -0.80 a 1.1 V relativos entre un electrodo de referencia Ag/AgCl y el agua de mar.

b) Los sistemas de protección catódica mediante ánodos de sacrificio se deben diseñar para proveer protección contra la corrosión durante la vida útil de diseño del gasoducto.

c) Los sistemas de protección catódica de gasoductos deben ser compatibles con los sistemas de protección catódica de las instalaciones costa afuera a las que estén conectados, a menos que estén aislados eléctricamente; por ejemplo, se debe evaluar la necesidad de una junta aislante de una tubería costa afuera con ánodos de sacrificio que al llegar a tierra firme se conecta a la sección de tubería en tierra firme con protección catódica por corriente impresa.

d) Se debe evaluar y considerar en el diseño del sistema de protección catódica del gasoducto, la interferencia en los cruzamientos con otras tuberías.

e) Se debe aplicar un procedimiento detallado para los cálculos de diseño y las recomendaciones para los parámetros de diseño del sistema de protección catódica por ánodo de sacrificio, de acuerdo con las Normas Aplicables.

f) Los ánodos sujetos a los segmentos de tubos ascendentes o gasoductos deben tener un cable eléctrico para asegurar la continuidad eléctrica al tubo.

303.8.7 Protección contra la corrosión interna. Para el control de la corrosión interna de los gasoductos pueden aplicarse varias técnicas individualmente o combinadas. Deben considerarse, en su caso, las opciones siguientes:

- a) Tratamiento químico, por ejemplo, dosificación de químicos para mitigar la corrosión;
- b) Procesamiento con un fluido para eliminar el agua en fase líquida y/o agentes corrosivos;
- c) Uso de tubo o tubos con revestimiento o recubrimiento interno metálico resistente a la corrosión;
- d) Uso de revestimientos o recubrimientos orgánicos protectores contra la corrosión, normalmente en combinación con a) o d), y
- e) Los gasoductos que transportan gas seco desde una instalación de almacenamiento de GNL costa afuera pueden no requerir recubrimientos de corrosión interna.

304 Instalación

304.1 Objetivo. En este capítulo se establecen los requisitos relativos a los análisis, estudios y documentación que se deben preparar para la realización de la instalación y pruebas del sistema completo de gasoducto.

304.2 Estudios de instalación. Se deben realizar análisis sistemáticos de las operaciones y del equipo instalado para identificar posibles puntos y/o actividades críticos que pudieran provocar o agravar condiciones riesgosas. Se debe tener cuidado especial en las partes de la ruta del gasoducto cercanas a otras instalaciones o a la costa, donde existe un riesgo mayor debido a la navegación y anclaje de barcos.

304.3 Especificaciones para la instalación y pruebas. Se deben preparar especificaciones y dibujos que cubran la instalación y realización de pruebas de los sistemas de gasoducto, tubos ascendentes, estructuras de protección, entre otros. Las especificaciones y planos de ingeniería deben describir, con suficiente detalle, los requisitos para los métodos de instalación y los procesos que se deben emplear, así como el resultado final esperado de las operaciones.

304.4 Soldadura. Con relación a los procedimientos de soldadura se debe especificar lo siguiente:

- a) Los procesos de soldadura, así como los procedimientos de calificación de los procedimientos, de la ejecución y del personal de soldadura.
- b) Las pruebas mecánicas y de corrosión para la calificación de los procedimientos de soldadura.
- c) El análisis de reparación de soldadura, en el cual se debe determinar las combinaciones de profundidad y longitud de excavación máximas que pueden realizarse.

304.5 Inspección visual y pruebas no destructivas (PND). Los requisitos para los métodos, equipo, procedimientos, criterios de aceptación, calificación y certificación de personal para la inspección visual y la realización de PND se deben apegar a las Normas Aplicables y considerar lo siguiente:

a) El grado de aplicación de PND para las soldaduras circunferenciales debe ser 100% por ultrasonido o radiografía, a saber:

1. Para un espesor de pared mayor de 25 mm, debe utilizarse pruebas ultrasónicas automatizadas.
2. Para las soldaduras importantes, por ejemplo, las de interconexión que no son sometidas a pruebas de presión, se deben realizar pruebas ultrasónicas al 100%, pruebas radiográficas al 100% y pruebas con partículas magnéticas al 100%, o pruebas con líquidos penetrantes al 100% de los materiales no ferromagnéticos.

b) La inspección visual debe incluir:

1. Inspección al 100% de soldaduras terminadas relativas a defectos superficiales, forma y dimensiones;
2. Inspección al 100% de la superficie visible del tubo, antes de aplicar el recubrimiento a la junta de campo, y
3. Inspección al 100% del recubrimiento de las juntas de campo terminadas.

304.6 Inspección y preparación de la ruta del gasoducto. Se deben especificar el alcance y los requisitos para realizar una inspección de la ruta del gasoducto previa a su instalación, en la cual se deben considerar, entre otros, la preparación del lecho marino con relación a los aspectos siguientes:

- a) Eliminar obstáculos y riesgos potenciales que interfieran con las operaciones de instalación
- b) Prevenir cargas o deformaciones en el gasoducto
- c) Realizar la preparación para los cruzamientos del gasoducto y cables
- d) Evitar tramos libres inaceptables
- e) Realizar cualquier otra preparación relacionada con la naturaleza de las operaciones subsiguientes de la instalación del gasoducto
- f) Los métodos, materiales y técnicas de la rectificación del lecho marino y tramos entre soportes del gasoducto no deben afectar adversamente al ambiente

304.7 Cruzamientos de gasoductos y cables. El diseño y construcción de cruzamientos de gasoductos y cables debe realizarse de tal manera que se eviten daños a ambas instalaciones y cumplan con las Normas Aplicables.

304.8 Acercamiento y acometida a la costa. Se debe identificar y marcar claramente en los dibujos la localización de cualquier otro gasoducto u oleoducto, cable o desembocadura en el área del acercamiento a la costa. Se debe considerar lo siguiente:

- a) Preparar el lecho marino y la acometida a la costa de modo que se eviten esfuerzos excesivos y daños al recubrimiento o a los ánodos de sacrificio del gasoducto durante la instalación. Se deben eliminar las obstrucciones tales como desechos y rocas, que pudieran interferir o restringir las operaciones de instalación.
- b) Los métodos de construcción del acercamiento y acometida a la costa dependerán de la naturaleza, la topografía y el tipo de suelo de la región cercana a la orilla. Se deben desarrollar e implementar diseños y procedimientos detallados para asegurar que los métodos de construcción ocasionen el daño mínimo posible al ambiente o al paisaje. Se deben investigar los efectos de la tubería sobre la estabilidad de la línea costera.
- c) La tubería en la sección de acercamiento y acometida a la costa se debe diseñar considerando la clase de seguridad adecuada y colocarse enterrada en una trinchera de modo que no quede expuesta a erosión por movimiento de sedimentos.
- d) Buques para la instalación del gasoducto. Los buques deben ser de una clase certificada por una sociedad internacional de clasificación reconocida.

304.9.1 Se deben especificar requisitos adicionales para los buques en los aspectos siguientes:

- a) Anclas, líneas de anclaje y malacates para anclas;
- b) Sistemas de anclaje;
- c) Equipo de posicionamiento y arqueo;
- d) Sistema de referencia y equipo de posicionamiento dinámico;
- e) Sistemas de alarma, incluyendo alarmas remotas cuando se requieran;
- f) Navegabilidad general del buque para la región;
- g) Grúas y aparatos de elevación;

- h) Equipo de instalación del gasoducto;
- i) Sistemas de soldadura;
- j) Manejo y almacenamiento de la tubería del gasoducto, y
- k) Cualquier otro requisito debido a la naturaleza de las operaciones.

304.9.2 Los buques deben contar con un programa de mantenimiento documentado que cubra todos los sistemas esenciales para preservar la seguridad y el desempeño operativo de los mismos.

304.9.3 Se debe realizar una inspección o examen previamente a la movilización de los buques, para confirmar que éstos y su equipo principal cumplen con los requisitos especificados y son adecuados para el trabajo que se pretende realizar.

304.9.4 Procedimientos de contingencia. Se deben establecer los procedimientos de contingencia para las operaciones marinas relacionadas con:

- a) El abandono del sitio de trabajo, incluyendo salidas de emergencia desde el lugar de trabajo e imposibilidad de recuperación de las anclas
- b) Falla de los sistemas de amarre
- c) Cualquier otro requisito debido a la naturaleza de las operaciones

304.10 Instalación del gasoducto

304.10.1 Manual de instalación

a) El manual de instalación debe incluir, como mínimo, toda la documentación requerida para asegurar que la instalación del gasoducto se realice de manera segura y cumpla con los requisitos especificados y con las Normas Aplicables.

b) El manual de instalación debe estar basado en cálculos y procedimientos, incluyendo los procedimientos de contingencia, y cubrir adecuadamente la tarea específica que se pretende realizar.

304.10.2 Condiciones límite de operación

- a) Se deben establecer las condiciones límite de operación.
- b) Los criterios límite de operación están basadas en un estado definido del mar para áreas en donde se dispone de datos ambientales históricos confiables y de pronósticos del clima regularmente,
- c) El barco de colocación del gasoducto debe disponer de pronósticos de clima periódicos por parte de un centro meteorológico reconocido y complementarse con datos ambientales históricos.

304.10.3 Requisitos para la instalación

- a) Se debe registrar todo el material para la instalación embarcado.
- b) Se deben evitar daños que puedan ser causados por el manejo y almacenamiento de tubos, recubrimientos, ensambles y accesorios en los barcos de suministro y de colocación. Los equipos y dispositivos de manejo, por ejemplo, cables y ganchos, se deben diseñar para evitar daños a los tubos, recubrimientos, ensambles y accesorios. Los tubos se deben almacenar sobre estantes y sujetarse en forma adecuada. Se deben determinar alturas máximas de apilamiento para evitar cargas excesivas sobre los tubos, recubrimientos o ánodos.
- c) Se debe inspeccionar en cuanto a daños, cantidad e identificación todo el material a su llegada. Los elementos dañados deben identificarse claramente y separarse para ser reparados o devueltos a la brevedad posible.
- d) La colocación de tubos en áreas congestionadas, en la vecindad de instalaciones existentes y en los cruzamientos con tubos y cables, debe realizarse utilizando sistemas de posicionamiento local con una exactitud especificada y patrones de anclaje adecuados. Se deben tomar medidas para proteger contra daños a las instalaciones, cables y tuberías existentes. Dichas operaciones y la colocación de los tubos sobre el lecho marino deben monitorearse por medio de Vehículos Operados a Control Remoto.
- e) Las juntas individuales entre tubos se deben marcar de conformidad con un sistema de rastreo de tubos establecido.

f) La inspección y el recubrimiento de las juntas de campo deben cumplir con los requisitos de diseño.

g) Se debe inspeccionar cómo queda colocado el gasoducto, ya sea por un monitoreo continuo del punto de colocación sobre el lecho marino o desde un barco especial para dicha inspección.

304.11 Tracción hacia la costa. Con relación a la tracción que debe aplicarse a la tubería para colocarla en la trayectoria establecida hacia la costa, se debe considerar lo siguiente:

304.11.1 Especificaciones. Se deben especificar los requisitos para la ejecución, inspección y pruebas de tracción hacia la costa de la tubería considerando la naturaleza del sitio de instalación particular. Los problemas específicos de tracción hacia la costa deben estar señalados en las especificaciones de instalación y pruebas.

304.11.2 Manual de instalación. Se debe preparar un manual de instalación, el cual debe cubrir:

- a) La descripción de la configuración de la terminal costa afuera, instrumentación y equipo.
- b) La descripción de la configuración de la terminal en la costa, instrumentación y equipo.
- c) Las operaciones especiales.

304.11.3 Procedimientos de instalación. Se deben preparar procedimientos de instalación que incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a) Instalación de la cabeza de tracción
- b) Soldadura de la cadena de tubos
- c) Control de tensión
- d) Control de torsión
- e) Monitoreo por Vehículos Operados a Control Remoto, cuando sea aplicable
- f) Otras operaciones críticas
- g) Preparación del sitio y montaje del malacate
- h) Dragado y excavación de trincheras
- i) Dispositivos para flotación, cuando resulte aplicable, y
- j) Control de posición en trincheras, túneles, entre otros, según sea aplicable

304.11.4 Procedimientos contra imprevistos. Se deben preparar especificaciones de instalación y realización de pruebas, así como procedimientos contra imprevistos que cumplan con los requisitos de esta norma y que cubran al menos las situaciones siguientes:

- a) Tensión del cable que excede los límites aceptables
- b) Torsión excesiva de la cadena de tubos
- c) Falla del Vehículo Operado a Control Remoto
- d) Otras situaciones críticas o de emergencia

304.11.5 Requisitos para la colocación del gasoducto

- a) Se debe preparar el lecho marino, si es necesario.
- b) Se debe demostrar que la resistencia a la abrasión del recubrimiento del gasoducto es adecuada para las condiciones de colocación.
- c) La cabeza de tracción se debe instalar de modo que se eviten esfuerzos excesivos en el gasoducto y se realice una conexión segura.
- d) Se deben utilizar dispositivos de flotación en caso de requerirse para mantener la tensión dentro de límites aceptables.
- e) Se requiere un monitoreo continuo de la tensión del cable y de la fuerza de tracción durante la colocación.

304.12 Operaciones de interconexión. Los procedimientos de interconexión deben incluir al menos, lo siguiente:

a) Levantamiento y preparación para las operaciones de interconexión de la sección de gasoducto o tubo ascendente.

1. Control de alineación y configuración.

2. Conexión mecánica o soldada.

3. En caso de utilizarse métodos submarinos, se requieren procedimientos adicionales para cubrir los aspectos de seguridad y operación de las actividades submarinas.

b) Procedimientos de contingencia, los cuales deben considerar, al menos, lo siguiente:

1. Condiciones climáticas que excedan las condiciones límite de operación antes de completar la interconexión.

2. Aspectos adicionales para cubrir los rubros de seguridad y operación de las actividades por debajo del agua en caso de utilizarse métodos submarinos.

c) Inspección del gasoducto como quedó colocado. La inspección del gasoducto instalado debe incluir, al menos, lo siguiente:

1. Mapa detallado de la posición del gasoducto, incluyendo la ubicación de interconexiones, montajes en línea, anclaje y estructuras de protección, Interconexiones, soportes, entre otros.

2. Mediciones de desalineación, en su caso.

3. Profundidad de la cubierta o de la trinchera, en su caso.

4. Cuantificación de las longitudes y alturas de los tramos libres, incluyendo las tolerancias correspondientes.

5. Ubicación de las áreas dañadas de la tubería, recubrimiento y ánodos.

6. Ubicación de cualquier área con socavación o erosión a lo largo del gasoducto y lecho marino adyacente.

7. Verificación de que el estado del recubrimiento grueso o sistemas de anclaje para estabilidad en el fondo de la trinchera, se apeguen a la especificación.

8. Descripción de derrumbes, desechos u otros objetos que pudieran afectar el sistema de protección catódica o perjudicar de algún modo el gasoducto, en su caso.

9. Grabación en video del gasoducto una vez instalado por completo.

305 Pruebas preoperativas

305.1 Procedimientos para pruebas finales y preparación para la operación. Todas las operaciones y pruebas se deben realizar de conformidad con los procedimientos convenidos.

305.1.1 Limpieza y calibración. La limpieza y calibración de la tubería pueden combinarse con el llenado inicial de la misma, realizarse como una operación separada o combinarse con la eliminación de esferas de soldadura después de terminar la interconexión.

a) Si el agua permanece dentro de la tubería durante un tiempo prolongado, debe considerarse el control del crecimiento de bacterias y de la corrosión interna.

b) Se deben considerar los posibles efectos dañinos y su impacto en el ambiente durante y después de la eliminación del agua de prueba de sustancias químicas agregadas, por ejemplo, inhibidores de la corrosión, eliminadores de oxígeno y de organismos vivos, colorantes, entre otros.

c) Para la limpieza de la tubería se debe considerar lo siguiente:

1. Protección contra daños de componentes del gasoducto que pudieran causar los diablos y fluidos de limpieza
2. Dispositivos de pruebas como esferas de aislamiento, entre otros
3. Eliminación de sustancias que pudieran contaminar el gas natural que se transportará
4. Eliminación de costras, escamas y partículas de pruebas
5. Organismos y residuos de fluidos de prueba
6. Residuos químicos
7. Eliminación de partículas metálicas que pudieran afectar las actividades futuras de inspección

a) El requisito básico de calibración consiste en pasar a lo largo del gasoducto una placa metálica con diámetro de 97% del diámetro interior nominal del mismo.

b) El diseño del tren de calibración y limpieza, número y tipo de diablos, necesidad de limpieza química, velocidad del tren, entre otros, se debe decidir con base en el tipo y longitud del gasoducto, métodos de construcción, pendientes en la ruta del mismo, tipo de servicio y procesos aguas abajo, principalmente.

305.1.2 Pruebas de presión del sistema

a) La prueba de presión del gasoducto se debe realizar con base en la presión de prueba del sistema determinada de conformidad con el código de diseño aplicable. Por lo general, una prueba debe abarcar la tubería entre trampas de diablos y debe incluir todos los componentes y conexiones del gasoducto. La prueba se debe realizar después que todas las obras de instalación, construcción y protección del gasoducto hayan sido terminadas. Por lo general, la prueba de presión se realiza para comprobar la hermeticidad y resistencia mecánica, y para detectar cualquier fuga en el gasoducto.

b) El sistema puede probarse por secciones separadas siempre que las soldaduras de interconexión entre dichas secciones se sometan a pruebas radiográficas, ultrasónicas y de partículas magnéticas al 100% o la combinación de otros métodos que aseguren la integridad de las soldaduras y que se tenga la misma o mejor calidad de las soldaduras aceptadas.

c) La sección del gasoducto bajo prueba se debe aislar de otras tuberías e instalaciones. Las pruebas a presión no deben realizarse contra válvulas en línea, a menos que se considere una posible fuga o daño a las mismas y que las válvulas estén diseñadas y probadas para la presión de prueba. Se debe considerar el aislamiento de líneas de diámetro menor y de conexiones para instrumentos para evitar una posible contaminación.

306 Operación y mantenimiento

306.1 Procedimientos. Antes de iniciar el proceso para poner en operación el gasoducto, se deben establecer procedimientos detallados para la operación y mantenimiento. Como mínimo, estos procedimientos deben contener la información siguiente:

- a) Organización y administración;
- b) Procedimientos de puesta en servicio y paro;
- c) Limitaciones operativas;
- d) Limpieza y otro tipo de mantenimiento, por ejemplo, corrida de diablos;
- e) Control de la corrosión, incluyendo inspección y monitoreo;
- f) Inspección;
- g) Procedimientos de emergencia, y
- h) Procedimientos de elaboración de informes.

Los procedimientos para actividades especiales o no rutinarias, se deben preparar según se requiera, por ejemplo, en caso de modificaciones y reparaciones mayores.

307 Documentación

El permisionario debe tener un sistema de control de la documentación del gasoducto. La documentación debe cubrir el diseño, fabricación, manufactura, instalación y puesta en operación de la terminal.

307.1 Documentación de diseño. El diseño se debe documentar adecuadamente para permitir la verificación por parte de la unidad de verificación y de la CRE. Como mínimo, esta documentación debe contener los puntos siguientes:

- a) Filosofía y datos de diseño;
- b) Ruta del gasoducto;
- c) Características físicas y químicas del gas natural que se conducirá;
- d) Selección de materiales, tubos y componentes del gasoducto;
- e) Perfil de temperatura-presión y expansión del gasoducto;
- f) Análisis de resistencia de los tubos ascendentes y de sus soportes;
- g) Análisis de resistencia y estabilidad del gasoducto colocado;
- h) Análisis de riesgos, según sea aplicable;
- i) Diseño de protección;
- j) Control de la corrosión interna y externa;
- k) Diseño de la protección catódica;
- l) Especificaciones de fabricación y contracción de los materiales;
- m) Procedimientos de operación, mantenimiento e inspección, y
- n) Instalación y puesta en operación.

307.2 Se deben suministrar dibujos para la fabricación e instalación del gasoducto, incluyendo pero sin limitarse, a lo siguiente:

- a) Ruta del gasoducto, incluyendo información sobre topografía y propiedades del lecho marino, plataformas existentes y futuras, ductos, cables, pozos submarinos, rutas de buques, entre otros;
- b) Cruzamientos de tuberías;
- c) Disposición de las instalaciones en la plataforma, tubos ascendentes y sus sistemas de protección, zonas de carga, áreas de desembarque de botes, entre otros, según resulte aplicable;
- d) Fabricación de carretes;
- e) Protección del gasoducto;
- f) Fabricación de tubos ascendentes y de sus abrazaderas, y
- g) Documentación de cómo quedó construido el gasoducto. La documentación de cómo quedó construido el gasoducto debe incluir, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente:
 - 1. Planos de ingeniería definitivos;
 - 2. Certificados de materiales;
 - 3. Registros de instalación, realización de pruebas preoperativas y puesta en operación;
 - 4. Registros de soldaduras;
 - 5. Registros de inspección;
 - 6. Registros de intervención, y
 - 7. Registros de la puesta en operación.

Parte 4. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

401 Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), tiene por objeto establecer la metodología mediante la cual la Unidad de Verificación debe evaluar el cumplimiento de la Terminal de GNL con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.

402 Definiciones

Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describe a continuación:

402.1 Acta circunstanciada: Documento expedido por la Unidad de Verificación (UV) en cada uno de los periodos de verificación, en la cual se hacen constar los hechos ocurridos durante la verificación. El acta circunstanciada debe contener, por lo menos, los datos siguientes: nombre, denominación o razón social del permisionario; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el domicilio del permisionario y/o usuario, número y fecha del contrato u orden de servicio que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación, y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

402.2 Dictamen: Documento que emite la UV mediante el cual valida el cumplimiento de la Terminal de GNL con la NOM y las Normas Aplicables de conformidad con la tecnología propuesta bajo responsabilidad del permisionario.

402.3 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

402.4 Evidencia objetiva: La información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios.

402.5 Operación comercial: La etapa de la Terminal de GNL durante la cual el permisionario respectivo presta el servicio de almacenamiento de GNL a sus clientes a cambio de los pagos o contraprestaciones establecidas en el permiso correspondiente.

402.6 Plan de verificación. Describe cada actividad en forma detallada y establece la relación de una actividad con las otras del proyecto, identificando las actividades antecedentes, consecuentes y simultáneas para determinar la secuencia y rutas para realizarlas, fijar metas, ruta crítica y duración del proyecto. Adicionalmente, deben especificarse los recursos materiales, entre otros, herramientas, instrumentos, equipos, maquinaria, así como los recursos humanos, a decir: operadores, verificadores, técnicos especialistas, responsables de la verificación, entre otros, requeridos para llevar a cabo la verificación de la Terminal de GNL.

402.7 Programa de verificación. Prevé las fechas en que se deben realizar las actividades de verificación, procura los recursos materiales y humanos y controla que se realicen con oportunidad y corrección para cumplir con las metas establecidas en el plan de verificación para lograr el desarrollo del proyecto como se establece en el plan de verificación.

402.8 Reporte de verificación El reporte técnico de la UV que sustenta el dictamen y debe especificar la documentación bajo la cual se realizó la verificación, describir cómo se da cumplimiento a la NOM, las normas aplicables y, en su caso, el Título de Permiso. Adicionalmente, debe especificar las condiciones finales de cómo fue aprobada la fase de desarrollo o el componente correspondiente de la Terminal de GNL.

402.9 Unidad de Verificación (UV): La persona moral que realiza actos de verificación, acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobada por la CRE de conformidad con el artículo 68 de la LFMN.

402.10 Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

403 Disposiciones generales

403.1 Los gastos que se originen por los servicios de verificación deben ser a cargo del permisionario de conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

403.2 En el plan de desarrollo del proyecto de la Terminal de GNL se deben distinguir las etapas siguientes:

- a) Ingeniería básica y de Diseño del Proyecto (IBDP) antes del inicio de la construcción;
- b) Contratos de Ingeniería de Detalle, Procura y Construcción (IPC) para la realización de la construcción;
- c) Puesta en marcha e inicio de la operación comercial, y
- d) Operación comercial.

403.3 Plan y programa de verificación

403.3.1 La UV y el permisionario definirán un plan de verificación congruente con el plan de desarrollo del proyecto de la Terminal de GNL, y un programa de los periodos en que se efectuará la verificación en el cual se establecerán los alcances de la verificación documental y las inspecciones a ser realizadas.

- a) El plan de verificación y programa deben cubrir la verificación del cumplimiento con los requisitos establecidos en la NOM, las Normas Aplicables y, en su caso, el Título de Permiso.
- b) La UV verificará que se cumplan los plazos para el inicio de las fases de construcción, puesta en marcha y operación comercial de la Terminal de GNL aprobados por la CRE en el título de permiso.

403.3.2 En caso que la construcción de la Terminal de GNL tenga una duración mayor de un año, la UV debe emitir, al final del año calendario, un reporte de la verificación realizada durante dicho año y un programa anual de verificación del año calendario siguiente, congruente, en su caso, con los resultados de la verificación antecedente y el programa de construcción actualizado.

- a) Cuando la construcción de la Terminal de GNL se inicie en el segundo semestre de un año calendario, el reporte y el programa de verificación de este periodo inicial deben incorporarse al reporte y programa de verificación del año calendario siguiente.
- b) La UV debe entregar el reporte y el programa al permisionario con la anticipación necesaria para que éste los presente a la CRE dentro del primer trimestre del año siguiente.
- c) Cuando la operación comercial de la Terminal de GNL se inicie en el primer semestre de un año calendario, el reporte y el programa del año calendario anterior se deben extender hasta este periodo final y se debe incorporar al reporte de verificación de inicio de operación comercial de la Terminal de GNL.
- d) La UV debe entregar el reporte y el programa de inicio de operación comercial de la Terminal de GNL al permisionario con la anticipación necesaria para que éste los presente a la CRE dentro del trimestre posterior inmediato al inicio de la operación comercial.

403.4 Acta circunstanciada

403.4.1 En cada verificación la UV debe levantar un acta circunstanciada, en la cual debe asentar los cumplimientos y, en su caso, los incumplimientos con la NOM y las Normas Aplicables y, en su caso, lo señalado en el permiso correspondiente, para que el permisionario solviente las no conformidades y observaciones en el plazo que se le fije en dicha acta.

- a) El permisionario debe proporcionar a la UV las evidencias objetivas que correspondan a cada una de las fases de desarrollo de la Terminal de GNL definidas en el plan de verificación para que se evalúe la conformidad con la NOM, normas aplicables y, en su caso, Título de Permiso
- b) El permisionario puede formular los comentarios que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante la verificación o establecerse un plazo razonable entre la UV y el permisionario tomando en cuenta las consecuencias que se puedan tener al subsistir el incumplimiento.

403.5. Dictamen

403.5.1 La UV debe emitir el dictamen con base en las actas circunstanciadas.

- a) La UV no podrá emitir un dictamen hasta que se hayan solventado las no conformidades y observaciones registradas en el acta o actas circunstanciadas.
- b) El dictamen debe ser emitido en el momento en que la UV aprueba los resultados de la verificación y entregado al permisionario para que lo presente ante la CRE.
- c) El dictamen debe estar soportado por un reporte técnico.
- d) El reporte técnico puede ser emitido después de que se emitió el dictamen.

403.6 Reporte de verificación

403.6.1 Este reporte debe contener, al menos, la información siguiente:

- a) Actas circunstanciadas generadas durante las diferentes etapas del programa detallado de la verificación, incluyendo la verificación documental y la verificación en campo;
- b) Evidencias objetivas de las inspecciones, mediciones, pruebas y otros medios que se aplicaron para realizarla, así como de los resultados obtenidos;
- c) Normas, métodos y procedimientos aplicados para inspecciones y pruebas, así como los instrumentos, equipos y dispositivos utilizados en su aplicación;
- d) Resultados obtenidos de las mediciones realizadas,
- e) Observaciones y comentarios sobre las características que no se evalúan por medición, y
- f) No conformidades y observaciones indicando la disposición final de las mismas.

404 Procedimiento

404.1 La evaluación de la conformidad con la NOM se debe realizar mediante programas de verificación durante las fases de desarrollo de la Terminal de GNL siguientes:

404.2 Verificación documental

404.2.1 La documentación que se menciona en este inciso debe ser conservada por el permisionario durante la vida útil de la Terminal de GNL. La UV debe verificar que el permisionario cuente con la documentación siguiente para su evaluación y análisis conforme a la fase de desarrollo de la Terminal de GNL:

- a) Título de permiso y sus anexos;
- b) Normas Oficiales Mexicanas que debe cumplir la Terminal de GNL;
- c) Normas Aplicables de acuerdo con la tecnología propuesta por el permisionario,
- d) Manuales, planes y procedimientos que se mencionan en la NOM, y
- e) Diagramas de flujo y planos de ingeniería que forman parte integral del proyecto en sus diferentes etapas: diseño, seguridad, construcción, pruebas, operación y mantenimiento.
- f) Registros requeridos por la NOM.

404.2.2 Ingeniería Básica y de Diseño del Proyecto (IBDP), que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Filosofía y datos de diseño;
- b) Características físicas y químicas del GNL consideradas en el diseño;
- c) Riesgos considerados en el diseño de los sistemas de protección de la Terminal de GNL;
- d) Memoria técnico-descriptiva del diseño de las instalaciones de la Terminal de GNL;
- e) Actualización de los análisis de riesgos realizados durante el desarrollo de la IBDP;
- f) Control de cambios de ingeniería realizados durante el desarrollo de la IBDP, fechas en que fueron realizados y documentación que avale su aprobación;
- g) Procedimientos de construcción, inspección, pruebas preoperativas, puesta en servicio y pruebas de desempeño prescritos para los contratos de IPC;

- h) Procedimientos prescritos para la operación, mantenimiento, seguridad, vigilancia, cierre temporal y definitivo de la Terminal de GNL, y
- i) Planes y programas de capacitación del personal para la operación, mantenimiento y seguridad de la terminal.

404.2.3 Ingeniería de Detalle, Procura y Construcción (IPC) en los cuales se debe disponer de la siguiente información:

- a) Ingeniería de diseño y detalle civil, mecánico, instrumentación, eléctrico, sistemas de control, sistemas de seguridad, sistemas de paro de emergencia, alarmas, sistemas de detección de fugas de la Terminal de GNL, estructural, que debe considerar lo siguiente:
 - 1 Dibujos de detalle aprobados para construcción;
 - 2 Memorias de cálculo del diseño en las diferentes disciplinas de ingeniería;
 - 3 Estudios y análisis específicos del diseño, y
 - 4 Hojas de datos de los equipos.
- b) Materiales, componentes y equipos comprados para la construcción y pruebas, operación y mantenimiento y seguridad de la Terminal de GNL, que deben considerar lo siguiente:
 - 1 Procedimientos de adquisición que incluya el control de los productos comprados desde su fabricación, almacenamiento e instalación en la terminal, hasta su reemplazo;
 - 2 Especificaciones y Normas Aplicables y procedimientos para el control de calidad, y
 - 3 Certificados de los fabricantes de cumplimiento con las Normas Aplicables para cada producto.
- c) Construcción, pruebas y puesta en servicio de la Terminal de GNL, que deben incluir lo siguiente:
 - 1 Procedimientos que se deben aplicar en campo para la construcción, soldadura, tratamientos térmicos, pruebas e inspecciones que incluyan las Normas Aplicables;
 - 2 Registros de la calificación de aptitud y certificaciones del personal que interviene en los trabajos de construcción;
 - 3 Bitácora de las actividades diarias en campo;
 - 4 Control de cambios de ingeniería realizados durante la construcción, fecha en que fueron realizados y documentación que avale su aprobación, así como la memoria técnico descriptiva de cómo quedó construida la Terminal de GNL;
 - 5 Registro de los resultados de las inspecciones y pruebas realizadas, así como de las acciones derivadas de las mismas y los resultados de dichas acciones, y
 - 6 Procedimiento que se debe aplicar para la puesta en servicio de la Terminal de GNL y bitácora de dichas actividades diarias.

404.3 Verificación previa al inicio de la construcción

404.3.1 Antes de comenzar la construcción de un componente de la Terminal de GNL, por ejemplo, el muelle y los sistemas de recepción, conducción, almacenamiento y vaporización de GNL, entre otros, la UV debe realizar la evaluación de la IBDP, así como de la IPC correspondientes, a fin de verificar su cumplimiento con la NOM.

- a) La evaluación debe incluir al menos la revisión y validación de documentos aprobados de la IBDP, por ejemplo, planos, memorias de cálculo de procesos y sistemas, seguridad industrial, integridad física de la instalación y la confiabilidad de la operación.
- b) La UV debe incorporar los resultados de estas evaluaciones en el reporte anual respectivo

404.4 Verificación de la construcción

404.4.1 Durante la fase de construcción y procura de la Terminal de GNL se deben realizar las verificaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de las instalaciones de GNL con la información documental aprobada durante la etapa de la verificación documental.

- a) Durante la construcción se debe realizar la evaluación de los materiales, procesos y procedimientos de construcción y testificación de pruebas de calidad,
- b) La evaluación en la etapa de procura incluye al menos la validación de procedimientos de construcción y pruebas, de materiales, equipos e instrumentos en cumplimiento con las normas y especificaciones técnicas de diseño, así como la inspección y testificación de pruebas de calidad y funcionamiento de materiales y equipos comprados.

404.4.2 La evaluación de la conformidad durante la fase de construcción debe incluir al menos la inspección y monitoreo de los trabajos definidos por el verificador en su programa de verificación, mediante la revisión, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) Aplicación del plan de calidad establecido para el desarrollo de la Terminal de GNL;
- b) Validación y verificación de la aplicación de los procedimientos de calidad, construcción y pruebas;
- c) Verificación y/o testificación de la realización de pruebas no destructivas y otras aplicables;
- d) Verificación de la certificación del personal especializado,
- e) Atestiguamiento de pruebas preoperativas y eventos críticos;
- f) Trazabilidad de materiales y equipos, y
- g) Revisión y verificación de los planos de cómo quedó construido la Terminal de GNL.

404.5 Emisión de dictamen de inicio de operación comercial

- a) La UV debe emitir el dictamen a más tardar 5 días hábiles previos al inicio de la operación comercial de la Terminal de GNL. El dictamen incluye la verificación de la construcción, inspecciones, pruebas preoperativas realizadas, puesta en servicio y pruebas de desempeño de la Terminal de GNL, en conformidad con los requisitos especificados en la NOM y la tecnología propuesta por el permisionario.
- b) La UV debe entregar a más tardar tres meses después de la fecha de emisión del dictamen, el reporte técnico que lo soporta. Este reporte debe especificar la documentación definitiva de la construcción, operación, mantenimiento y seguridad de la Terminal de GNL.

404.6 Verificación de la operación, mantenimiento, seguridad y capacitación

404.6.1 La UV debe verificar que el permisionario conserve y tenga disponible la documentación que se menciona en inciso **404.2** de esta NOM durante la vida útil de la Terminal de GNL.

404.6.2 Durante la operación comercial se debe verificar que la documentación y registros de operación, mantenimiento, seguridad, vigilancia y capacitación correspondan con las condiciones actuales de la Terminal de GNL y las conserve el permisionario al menos cinco años. Estos documentos actualizados deben considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Estructura orgánica del permisionario;
- b) Estudio de riesgos correspondiente a las condiciones actuales de la terminal;
- c) Plan integral de seguridad y protección civil;
- d) Plan de aseguramiento de calidad;
- e) Procedimientos aplicados y bitácora de la operación diaria de la terminal, incluyendo el registro de condiciones normales, anormales y de emergencia, de las acciones derivadas y de los resultados de dichas acciones;
- f) Registro de la calificación de aptitud y, en su caso, certificaciones del personal que desempeña los trabajos de operación y mantenimiento;

- g) Procedimientos de mantenimiento aplicados y bitácora de las actividades diarias de mantenimiento, incluyendo el registro de las inspecciones rutinarias de la instalación;
- h) Registro de las inspecciones y pruebas, así como de los trabajos de mantenimiento realizados en cada uno de los componentes de la Terminal de GNL que incluya tanto el mantenimiento preventivo como correctivo;
- i) Planos de ingeniería que muestren la ubicación de los sistemas o componentes con protección contra la corrosión atmosférica, externa e interna y de la protección catódica, así como el registro del mantenimiento de estos sistemas;
- j) Seguridad y vigilancia. Los registros y la documentación sobre seguridad y vigilancia deben conservarse actualizados durante la vida de la Terminal de GNL y debe comprender, entre otros, los planes y programas para prevención y control de emergencias, registros de actividades realizadas en estos aspectos, así como registros de todos los eventos o incidentes en los cuales hayan habido riesgos para el personal y las instalaciones, y las acciones que se tomaron para corregir las condiciones que las propiciaron, y
- k) Capacitación. Los registros y la documentación de capacitación de personas deben conservarse hasta un año después de que no se hayan asignado trabajos en la Terminal de GNL a una persona en particular y deben contener lo siguiente:
 - 1 Evidencia de la capacitación, entrenamiento recibido y concluido satisfactoriamente por el personal asignado de operación y mantenimiento.
 - 2 Planes de capacitación y entrenamiento para calificar nuevamente los conocimientos recibidos y para trabajos nuevos.

404.6.3 La UV debe verificar que:

- a) Los procedimientos de operación se encuentran actualizados, que dichos procedimientos se aplican efectivamente y las condiciones bajo las cuales ha operado la Terminal de GNL.
- b) Se proporcione mantenimiento a los componentes y equipos de la Terminal de GNL incluyendo los de seguridad y combate incendios, de conformidad con el programa de mantenimiento aprobado por la CRE.
- c) La disponibilidad de los sistemas de seguridad mediante pruebas de funcionalidad y, preferentemente, mediante pruebas integrales que demuestren la funcionalidad e interacción con otros sistemas de detección, alarma o paro.
- d) La gestión de la seguridad y vigilancia de la Terminal de GNL conforme a los procedimientos establecidos y con base a los registros del permisionario. Este debe mantener los procedimientos, planes de respuesta a emergencia y planes de protección civil actualizados.
- e) Se realicen simulacros periódicos para los eventos de riesgo más probables definidos en los estudios de riegos, independientemente de otros simulacros requeridos por otras autoridades o protección civil de la comunidad. Los resultados de los simulacros deben registrarse y tomarse en cuenta para mejorar la respuesta a la emergencia y/o implementar las acciones correctivas o mejoras.
- f) El permisionario no ponga en operación ningún sistema de la Terminal de GNL o cargar dicho sistema con GNL o gas natural, hasta en tanto se hayan solventado todas las no conformidades establecidas en el Acta circunstanciada elaborada por la UV, que pudieran comprometer la seguridad de ese sistema o de la Terminal de GNL.

405 Bibliografía

405.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

405.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

405.3 Reglamento de Gas Natural.

405.4 De la siguiente lista de referencias, los códigos NFPA 59A, BS EN 1473, DNV-OS-F101 y EN 1160 constituyen los documentos fundamentales en materia de diseño, seguridad, construcción, operación y mantenimiento sobre los cuales se basó esta NOM.

405.5 NFPA 59A Standard for the Production, Storage and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG) 2009 Edition.

405.6 BS EN 1473: 2007 Installation and equipment for liquefied natural gas. - Design of onshore installations. La CRE ha reproducido secciones de esta Norma con permiso otorgado por BSI. Las normas de British Standards Institution pueden ser obtenidas en copia electrónica PDF o impresa en el portal de BSI: www.bsigroup.com/Shop, o sólo para copias impresas en BSI Customer Services, teléfono +44 (0) 20 8996 9001, Email: cservices@bsigroup.com.

405.7 DNV-OS-F101 (Offshore Standard), Submarine Pipeline Systems 2000. Det Norske Veritas (DNV) ha autorizado a la CRE incorporar las secciones correspondientes del código DNV-OS-F101 en la Parte 3 la NOM-013-SECRE-2004, Relativa al diseño de gasoductos submarinos.

405.8 EN 1160 Installation and equipment for liquefied natural gas. - General characteristics of liquefied natural gas.

405.9 Lloyd's Register EMEA, ha autorizado a la CRE incorporar las secciones correspondientes del Report. No. OFU/DA/03005, Classification of Offshore Gravity Based Liquefied Gas Terminals, Guidance Notes, en las secciones 206 y 207 de la NOM-013-SECRE-2004, sin responsabilidad alguna para Lloyd's Register Group.

405.10 American National Standards Institute (ANSI)

405.10.1 ANSI/NFPA 70 National Electrical Code.

405.10.2 ANSI/NFPA 72. National Fire Alarm Code.

405.11 American Petroleum Institute (API)

405.11.1 API 620 Design and Construction of Large, Welded, Low-Pressure Storage Tanks.

405.11.2 API 6D, Specification for Pipeline Valves.

405.12 American Society of Civil Engineers

405.12.1 ASCE 7, Minimum Design Loads for Buildings and Other Structures

405.13 American Society of Mechanical Engineers (ASME)

405.13.1 ASME B 31.3 Process Piping.

405.13.2 ASME B 31.5 Refrigeration Piping.

405.13.3 ASME B 31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems.

405.13.4 ASME Boiler and Pressure Vessel Code Section VIII.

405.14 American Society of Testing and Materials (ASTM)

405.14.1 ASTM E 380 Standard practice for the use of the International System of Units (SI).

405.15 Gas Research Institute (GRI)

405.15.1 GRI 0176 LNGFIRE: A thermal radiation model for LNG fires.

405.15.2 GRI 0242 LNG vapor dispersion prediction with the DEGADIS Dense Gas Dispersion Model.

405.16 National Association of Corrosion Engineers (NACE)

405.16.1 NACE RP 0169 Control of External Corrosion of Underground or Submerged Metallic Piping Systems.

405.17 National Fire Protection Association (NFPA)

405.17.1 NFPA 10-Standard for Portable Fire Extinguishers.

405.17.2 NFPA 1221 Standard for the Installation, Maintenance and Use of Emergency Services Communications Systems.

405.17.3 NFPA 600 Standard on Industrial Fire Brigades.

- 405.17.4 NFPA 78 National Fire Alarm Code.
- 405.18 European Norms (EN)
- 405.18.1 EN 1474-1: Installation and equipment for liquefied natural gas - Design and testing of marine transfer systems - Part 1: Design and testing of transfer arms.
- 405.18.2 EN 1532: Installation and equipment for liquefied natural gas - Ship to shore interface.
- 405.18.3 UNE 60210 Plantas satélite de Gas Natural Licuado (GNL)
- 405.18.4 BS EN 13458 – Cryogenic vessels – Static vacuum insulated vessels
- 405.18.5 BS EN 13645 - Instalaciones y equipamientos de gas natural licuado. Diseño de instalaciones terrestres de una capacidad de almacenamiento de entre 5 t y 200 t.
- 405.19 Comisión Federal de Electricidad.
- 405.19.1 Manual de Diseño de Obras Civiles. Diseño por Sismo.
- 405.20 Building Seismic Safety Council.
- 405.20.1 Recommended Provisions for Seismic Regulations for New Buildings and other Structures.

Bibliografía para la Parte 2. Terminales de almacenamiento de GNL mar adentro o costa afuera y para la Parte 3.- Gasoductos submarinos.

- 405.21 American Bureau of Shipping (ABS)
- 405.21.1 ABS Guide for Building and Classing Offshore LNG Terminals.
- 405.21.2 ABS Rules for Building and Classing Steel Vessels, Part 5, Chapter 8 Vessels Intended to Carry Liquefied Gases in Bulk.
- 405.22 American Concrete Institute (ACI)
- 405.22.1 ACI 357R – 84 Guide for the Design and Construction of Fixed Offshore Concrete Structures
- 405.23 American Petroleum Institute (API)
- 405.22.1 API RP 14C Recommended Practice for Analysis, Design, Installation and Testing of Basic Surface Safety Systems for Offshore Petroleum Platforms.
- 405.23.2 API RP 14E Recommended Practice for Design and Installation of Offshore Production Platform Piping Systems.
- 405.23.3 API RP 14F Recommended Practice for Design and Installation of Electrical Systems for Fixed and Floating Offshore Petroleum Facilities.
- 405.23.4 API RP 14G Recommended Practice for Fire Prevention and Control on Open Type Offshore Production Platforms.
- 405.23.5 API RP 14J Recommended Practice for Design and Hazards Analysis for Offshore Production Facilities.
- 405.23.6 API RP 500 Recommended Practice for the Classification of Areas for Electrical Locations at Petroleum Facilities.
- 405.23.7 API RP 1111 Design, Construction, Operation, and Maintenance of Offshore Hydrocarbon Pipelines.
- 405.24 Det Norske Veritas (DNV)
- 405.24.1 DNV-OS-F101 Submarine Pipeline Systems 2000.
- 405.25 International Maritime Organization (IMO).
- 405.25.1 IMO Gas Code. International Code for the Construction and Equipment of Ships Carrying Liquefied Gases in Bulk, and amendments

- 405.26** International Standards Organization (ISO)
- 405.26.1** ISO 13623 Petroleum and Natural Gas Industries -- Pipeline Transportation Systems.
- 405.27** European Norms (EN)
- 405.27.1** EN-ISO 13819-1 Petroleum and Natural Gas Industries-Offshore Structures, Part 1: General Requirements.
- 405.27.2** EN-ISO 13819-3 Petroleum and Natural Gas Industries-Offshore Structures, Part 3: Fixed Concrete Structures.
- 405.28** Lloyd's Register.
- 405.28.1** Rpt. No: GN/02015 Classification of Offshore LNG Production & Storage Installations-Guidance notes.
- 405.29** Norwegian Standard.
- 405.29.1** NS 3473 Concrete Structures, Design Rules.

406 Concordancia con normas internacionales

Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI de la LFMN, en relación con el artículo 28, fracción IV de su Reglamento, el grado de concordancia para la elaboración de la presente NOM es equivalente al de la Edición de 2009 de NFPA 59A, Production Storage and Handling of Liquefied Natural Gas y en lo conducente ha sido adecuada a las necesidades propias de las terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural que regula la presente NOM, habiéndose respetado en la reimpresión los derechos de propiedad intelectual que existen sobre la Edición 2009 de NFPA 59A, mismo que se cita en la bibliografía.

Reimpreso de la Edición de 2009 de NFPA 59A, Production Storage and Handling of Liquefied Natural Gas, Copyright © 2009 National Fire Protection Association. Este material reimpreso no representa la opinión total y oficial de la NFPA sobre el tema mencionado, que está representado solamente por la citada norma en su totalidad.

Estas traducciones han sido transcritas del original en inglés por la Comisión Reguladora de Energía del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. La traducción es responsabilidad de la Comisión Reguladora de Energía. La NFPA no será responsable de la exactitud de la traducción. En caso de cualquier conflicto entre las ediciones en idioma inglés y en idioma español, prevalecerá la del idioma inglés.

407 Vigilancia

La Comisión Reguladora de Energía es la autoridad competente para la supervisión, vigilancia y evaluación de las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana. En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la LFMN, la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, podrá ser realizada, conforme al Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad aquí descrito, por la Comisión, por personas acreditadas y aprobadas o por Terceros Especialistas autorizados en la materia que corresponda.

408 Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana y su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrarán en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio. Esta Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural, a su entrada en vigor, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.

México, Distrito Federal, a 15 de agosto de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- El Comisionado y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Derivados del Petróleo, del Gas y Bioenergéticos, **Francisco José Barnés de Castro**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

APÉNDICE INFORMATIVO

La información presentada en este apéndice pretende facilitar la interpretación de los términos y unidades de medida aplicados en la NOM con los términos y unidades correspondientes que se aplican en las normas internacionales y en las prácticas internacionalmente reconocidas en la industria del gas natural, tiene carácter estrictamente informativo y de ninguna manera es de aplicación obligatoria.

Traducción de los términos aplicados en el texto de la NOM que se aplican en las normas internacionales y las prácticas internacionalmente reconocidas

	Término en español	Abreviatura	Término en inglés	Abreviatura
1	Aluminato Tricálcico	C3A	Tricalcium Aluminates	C3A
2	Análisis del Efecto de Modo de Falla	AEF	Failure Mode Effect Analysis	FMEA
3	Aseguramiento de Calidad	AC	Quality Assurance	QA
4	Bacterias Reductoras de Sulfatos	BRS		
5	Cimiento en el Fondo del Mar	CFM		
6	Cimiento Fijo por Gravedad	CFG	Gravity Based Foundation	
7	Condiciones Ambientales de Diseño	CAD	Design Environmental Conditions	
8	Condiciones Ambientales de Operación	CAO	Operating Environmental Conditions	
9	Corrosión Microbiológica	CM	Microbiologically Influenced Corrosion	MIC
10	Diseño por Factor de Carga y Resistencia	DFCR	Load and Resistance Factor Design	LRFD
11	Esfuerzo de Diseño Permisible	EDP	Allowable Stress Design	ASD
12	Estado Límite Accidental	ELA	Accidental Limit State	ALS
13	Estado Límite de Fatiga	ELF	Fatigue Limit State	FLS
14	Estado Límite de Servicio	ELS	Serviceability Limit State	SLS
15	Estado Límite Último	ELU	Ultimate Limit State	UTS
16	Estructura Fija por Gravedad	EFG	Gravity Based Structure	GBS
17	Estudio de Riesgo de la Operación	ERO	Hazard and Operability Study	HAZOP
18	Evaluación de la Función Análisis de Seguridad	EFAS	Safety Analysis Function Evaluation	SAFE
19	Evaporación de GNL		Boil Off Gas or Vapor	BOG
20	Evaporación Súbita de Gas		Roll Over	
21	Gas Natural Licuado	GNL	Liquefied Natural Gas	LNG
22	Ingeniería Básica y de Diseño del Proyecto	IBDP	Front End Engineering and Design	FEED
23	Ingeniería, Procuración y Construcción	IPC	Engineering, Procurement and Construction	EPC
24	Inspección Final		As-Built Survey	
25	Lista de Control de Análisis de Seguridad	LCAS	Safety Analysis Checklist	SAC
26	Marea Astronómica más Alta	MAA	Highest Astronomical Tide	HAT
27	Marea Astronómica más Baja	MAB	Lowest Astronomic Tide	LAT
28	Máxima Presión de Operación Permisible	MPOP	Maximum Allowable Operation Pressure	MAOP

29	Máxima Presión Incidental	MPI	Maximum Incidental Pressure	MIP
30	Máxima Presión Incidental Permissible	MPIP	Maximum Allowable Incidental Pressure	MAIP
31	Método de Árbol de Eventos	MAE	Event Tree Method	ETM
32	Método de Árbol de Fallas		Fault Tree Method	FTM
33	Proceso de fabricación de tubería soldada expandida		Pipe Fabrication Process for Welded Pipes Expanded	UOE
34	Pruebas No Destructivas	PND	Non Destructive Testing	NDT
35	Refugio Temporal de Seguridad	RTS	Temporary Safe Refuge	TSR
36	Resistencia a la Cedencia Mínima Especificada	RCME	Specified Minimum Yield Strength	SMYS
37	Resistencia a la Tensión Mínima Especificada	RTME	Specified Minimum Tension Strength	SMTS
38	Sismo de Operación Base	SOB	Operating Basis Earthquake	OBE
39	Sismo de Paro Seguro	SPS	Safe Shutdown Earthquake	SSE
40	Sismo Máximo Probable	SMP	Maximum Considered Earthquake	MCE
41	Sistema de Monitoreo de Posición		Position Monitoring System	PMS
42	Sistema de Paro de Emergencia	PDE	Emergency Shutdown Systems	ESD
43	Sistema de Protección Térmica	SPT	Thermal Protection System	TPS
44	Soldaduras Longitudinales por Arco Sumergido		Submerged Arc-Welding Longitudinal	SAWL
45	Tablas de Análisis de Seguridad	TAS	Safety Analysis Tables	TAS
46	Tubo sin costura		Seamless Line pipe,	SML
47	Tubo soldado por alta frecuencia		High Frequency Welded Line pipe	HFW
48	Tubo soldado por arco sumergido		Submerged Arc Welded Line pipe,	SAWL
49	Tubo soldado por rayo de electrónico		Electron Beam Welded Line pipe,	EBW
50	Tubo soldado por rayo láser		Laser Beam Welded Line pipe,	LBW
51	Válvula de Seguridad Submarina	VSS	Sub-sea Safety Valve	SSV
52	Vehículo Operado a Control Remoto	VOR	Remotely Operated Vehicle	ROV

Múltiplos en los sistemas de unidades reconocidos internacionalmente

Valor por el que multiplica la unidad			Sistema de Unidades			
			Internacional		Inglés	
Nombre	Cantidad	Exponencial	Prefijo	Símbolo	Nombre	Símbolo
Un millón	1 000 000	10 ⁶	Mega	M	Million	MM
Mil millones	1 000 000 000	10 ⁹	Giga	G	Billion	B

Equivalencias

1 metro cúbico (m³) = 35.3136 pies cúbicos (pc)

46.4 m³ de GNL (En estado líquido) = 1 MMpc de gas natural (En estado gaseoso)

1 m³ de GNL = 610.29 m³ de gas natural

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de construir una planta desalinizadora en La Paz.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, LICENCIADA MARITZA MUÑOZ VARGAS E INGENIERO MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN BERNAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CONTRALORA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE "CONSTRUIR UNA PLANTA DESALINIZADORA EN LA PAZ" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.

- II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de las entidades federativas, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.
- IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a "LA COMISIÓN" en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de La Paz, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de "LA COMISIÓN".

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" declara que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Doctor David Korenfeld Federman, Director General de "LA COMISIÓN", tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado "b", y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 y 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2 El C. licenciado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en los términos de los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur.

II.3 Los CC. licenciado Armando Martínez Vega, licenciada Maritza Muñoz Vargas e ingeniero Miguel Ángel Calderón Bernal, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo, Contralora General del Poder Ejecutivo y Director General de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente; se encuentran legalmente habilitados para asistir al Gobernador del Estado en el presente instrumento.

II.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Sinaloa esquina Durango, colonia Pueblo Nuevo, código postal 23060, en La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado "a", 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado "b", 12 fracción I, 15, 16, 44, 45, 46 fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86 fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76 fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26 fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado "a", fracción IV y 13 fracciones I, II, XXVII y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado "a", fracción IV y 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX Bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1o., 67, 79, 81 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 7, 8 y 32, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur; y artículo 12, fracciones I y XIV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de "CONSTRUIR UNA PLANTA DESALINIZADORA EN LA PAZ".

SEGUNDA.- El objeto del presente Convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1 – ESTUDIOS Y PROYECTOS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Estudio para determinar la fuente de abastecimiento de la Planta Desalinizadora.	Estudio	1
1.2	Estudio de evaluación socio-económica.	Estudio	1
1.3	Manifestación de impacto ambiental.	Estudio	1
1.4	Diagnóstico y planeación integral (DIP).	Estudio	1
1.5	Asesoría estratégica.	Estudio	1

CONCEPTO 2 – OBRAS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Construcción de planta desalinizadora con capacidad nominal de 200 l/s y tanque de regulación, primera etapa (incluye proyectos Ejecutivos).	Planta	1
2.2	Construcción de acueducto de la planta desalinizadora al Municipio de La Paz, con diámetros variables de 16 a 30 pulgadas	Km	40
2.3	Construcción de tanque de regulación de 2,000 m ³ de capacidad (Lomas de Palmira).	Tanque	1

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se aplicarán específicamente para “CONSTRUIR UNA PLANTA DESALINIZADORA EN LA PAZ”.

CUARTA.- Los estudios necesarios estarán a cargo de “LA COMISIÓN”, coordinadamente con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. Los costos se cubrirán con recursos de los programas federalizados.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se realizarán con los recursos del PROMAGUA y la participación privada de acuerdo a su normatividad.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- “LA COMISIÓN” se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.
- b) Acompañar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en la gestión que realice para la obtención de recursos del FONADIN.
- c) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente Convenio.
- d) Otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.
- e) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente.
- f) Publicar en la página de Internet de “LA COMISIÓN” el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción.
- g) Atender y agilizar los trámites que efectúe “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.
- h) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.
- i) Requerir a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.
- j) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra en el caso de los programas federalizados, el cual deberá realizarse en forma conjunta con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

SÉPTIMA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a:

- a) Realizar las gestiones que resulten necesarias para obtener tanto del FONADIN, como de la iniciativa privada, los recursos para la realización de las acciones objeto del presente convenio que se llevarán a cabo con los mismos.
- b) Designar a la dependencia del ejecutivo estatal que fungirá como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente Convenio
- c) Aportar los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.
- d) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este Convenio.
- e) Participar con “LA COMISIÓN” en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia.
- f) Promover ante las autoridades municipales, organismos operadores, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del Convenio.

- g) Realizar para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: obtención de los derechos de agua; liberación y adquisición de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutive favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Realizar las acciones necesarias para formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la ejecución total de las obras y acciones materia del presente Convenio y la entrega de las mismas a las autoridades responsables de su mantenimiento y operación.
- i) Informar a "LA COMISIÓN" semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el cumplimiento del objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por "LA COMISIÓN" se designa al Director Local Baja California Sur.
- b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Director General de la Comisión Estatal del Agua.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de "LAS PARTES", deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de "LA COMISIÓN", quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y un Representante, quien fungirá como Vocal.

- Representante de "LA COMISIÓN".- El Director Local Baja California Sur.- Presidente.
- Representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- Ing. Miguel Ángel Calderón Bernal.
- Representante del "IMTA".- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal

Esta comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a "LAS PARTES" y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de "LAS PARTES", a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el proceso de ejecución, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente Convenio, por parte de "LA COMISIÓN", la que ejercerá sus facultades de Coordinador Técnico de proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, resulten procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete en el ámbito de su respectiva competencia, sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Baja California Sur, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen, enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el ocho de agosto de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional, **Marcos A. Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Maritza Muñoz Vargas**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **Miguel Ángel Calderón Bernal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de construir el Acueducto El Carrizal-La Paz.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, LICENCIADA MARITZA MUÑOZ VARGAS E INGENIERO MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN BERNAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CONTRALORA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE "CONSTRUIR EL ACUEDUCTO EL CARRIZAL-LA PAZ", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los municipios.

- II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de las entidades federativas, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.
- IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a "LA COMISIÓN" en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de La Paz, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de "LA COMISIÓN".

DECLARACIONES**I.- “LA COMISIÓN” declara que:**

- I.1** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 10. de su Reglamento; y 10. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3** El Doctor David Korenfeld Federman, Director General de “LA COMISIÓN”, tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado “a”, fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado “b” y 12 de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 y 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4** Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2,416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

II.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2** El C. licenciado Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en los términos de los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur.
- II.3** Los CC. licenciado Armando Martínez Vega, licenciada Maritza Muñoz Vargas e ingeniero Miguel Ángel Calderón Bernal, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo, Contralora General del Poder Ejecutivo y Director General de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente; se encuentran legalmente habilitados para asistir al Gobernador del Estado en el presente instrumento.
- II.4** Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Sinaloa esquina Durango, colonia Pueblo Nuevo, código postal 23060, en La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado “a”, 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado “a”, fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado “b”, 12 fracción I, 15, 16, 44, 45, 46 fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86 fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76 fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26 fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado “a”,

fracción IV y 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 10., 67, 79, 81 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 7, 8 y 32, fracción II, inciso g) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur; y artículo 12, fracciones I y XIV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; "LAS PARTES" se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de "CONSTRUIR EL ACUEDUCTO EL CARRIZAL-LA PAZ".

SEGUNDA.- El objeto del presente Convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1-LINEA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Construcción de línea de conducción de 20 y 24 pulgadas para un caudal de diseño de 350 l/s.	km	35.2
1.2	Tanque regulador de 5,000 m ³ .	Tanque	1
1.3	Interconexión de los pozos de San Pedro de 14 pulgadas de diámetro	m	820
1.4	Construcción de cárcamo de rebombeo de 180 m ³ de capacidad, equipamiento y electrificación	cárcamo	1
1.5	Automatización de la operación del sistema del acueducto.	Aut.	1

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aportan "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán específicamente para "CONSTRUIR EL ACUEDUCTO EL CARRIZAL-LA PAZ".

CUARTA.- Los proyectos ejecutivos se encuentran realizados previamente por parte de "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y financiados con los programas federalizados.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se realizarán conforme a los programas federalizados vigentes y de acuerdo a las reglas de operación y lineamientos, así como de las aportaciones que se establecen para cada programa.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Aportar los recursos federales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.
- b) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente Convenio.
- c) Otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.
- d) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente.
- e) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN" el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción.
- f) Atender y agilizar los trámites que efectúe "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.
- g) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.
- h) Requerir a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

- i) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra en el caso de los programas federalizados, el cual deberá realizarse en forma conjunta con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

SÉPTIMA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a:

- a) Designar a la dependencia del ejecutivo estatal que fungirá como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente Convenio
- b) Aportar los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Solicitar a “LA COMISIÓN” la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este Convenio.
- d) Participar con “LA COMISIÓN” en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio desde su ámbito de competencia.
- e) Promover ante las autoridades municipales, organismos operadores, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del Convenio.
- f) Realizar para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: obtención de los derechos de agua; liberación y adquisición de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutivo favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a “LA COMISIÓN” en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.
- g) Realizar las acciones necesarias para formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la ejecución total de las obras y acciones materia del presente Convenio y la entrega de las mismas a las autoridades responsables de su mantenimiento y operación.
- h) Informar a “LA COMISIÓN” semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el cumplimiento del objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

OCTAVA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

- a) Por “LA COMISIÓN” se designa al Director Local Baja California Sur.
- b) Por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se designa al Director General de la Comisión Estatal del Agua.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de “LAS PARTES”, deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- “LA COMISIÓN” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de “LA COMISIÓN”, quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua “IMTA”, quien fungirá como Vocal.

- Representante de “LA COMISIÓN”.- Ing. Israel Camacho Gastelum, Director Local Baja California Sur.- Presidente.
- Representante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- Ing. Miguel Ángel Calderón Bernal, Director General de la Comisión Estatal del Agua.
- Representante del “IMTA”.- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal

Esta comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a "LAS PARTES", y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de "LAS PARTES", a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación se realicen con la Contraloría General del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el proceso de ejecución, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente Convenio, por parte de "LA COMISIÓN", la que ejercerá sus facultades de Coordinador Técnico de proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, resulten procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete en el ámbito de su respectiva competencia, sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia de conflictos sociales y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el ocho de agosto de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional, **Marcos A. Covarrubias Villaseñor**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Martínez Vega**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Maritza Muñoz Vargas**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **Miguel Ángel Calderón Bernal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III, y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado en Salud, Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad a través de las Capacitaciones del Componente de Salud.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, código postal 3909, Chilpancingo, Guerrero.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$297,833,302.00 doscientos noventa y siete millones ochocientos treinta y tres mil trescientos dos pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Lázaro Mazón Alonso**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUÍZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. ANUARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción II y 25 fracciones I, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII, 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 4 fracción II y 5 apartado A fracción VII de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado en Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, estrategias específicas del componente de salud.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, Fraccionamiento Puerta de Hierro, código postal 42086, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 61 y 71;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, artículos 2 y 9.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$96,884,192.00 noventa y seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Pedro Luis Noble Monterrubio**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JAIME AGUSTÍN GONZÁLEZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

PERSONALIDAD

1. Que el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5 fracción II, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracción II, 14 fracciones XXXVII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que se acredita con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 1 de marzo de 2013.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, V, VI, X y XI y 10, fracciones I y XI, de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que se acredita con la copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 1 de marzo de 2013.

3. ALCANCES

- I. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Realizar las estrategias específicas del componente de salud que se encuentren establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- II. Atención a la Salud. La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado en Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y del control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de Reglas de Operación).
- III. Prevención y atención de la desnutrición, Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familias o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2. de las Reglas de Operación).

- IV. Capacitación para el autocuidado de la salud. Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas, y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, colonia Centro, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículos 1, 2, 14, 36, 46 y 50, fracciones X, XVIII, XIX y XXVI;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 5 fracción II, 8, 11 fracciones I y VI, 12 fracción II, 14 fracciones XXXVII y XLVIII; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI y 10 fracciones I y XI;

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$110,694,330.00 ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARÍA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a “LA ENTIDAD”, destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de “LA SECRETARÍA” a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para “LA ENTIDAD” hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, **Jaime Agustín González Álvarez**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR C.P. CARLOS RÍO VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RAFAEL DÍAZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

PERSONALIDAD

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre “LA SECRETARÍA” y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de “LA SECRETARÍA”, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:**PERSONALIDAD**

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8o. y 24 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente Convenio.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 8o. y 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento, que se adjunta al presente Convenio.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar las tres estrategias específicas del Componente de Salud a la población beneficiaria como son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado en Salud, prevención y atención a la desnutrición y capacitación para el autocuidado de la salud.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Benito Juárez número 223, zona Centro, de la ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58000.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 60 fracción XIV y 66;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 7, 13 y 15;

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$105,736,198.00 ciento cinco millones setecientos treinta y seis mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N. con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

“Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.”

2) “LA ENTIDAD” por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para “LA SECRETARÍA” de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a “LA ENTIDAD”, destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Carlos Río Valencia**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Rafael Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR MAESTRO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL MAESTRO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, signado por el Presidente Constitucional de México, Lic. Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

PERSONALIDAD

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XIV, XXVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6 y 7 fracciones V, XXXV, XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 11 de septiembre de 2012, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, según consta en el nombramiento expedido en fecha 8 de diciembre de 2012, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones II, VI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado en Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias de la comunidad.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 26, 78, 90;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México artículos 3, 17, 19, fracciones III y IV, 22, 23, 24 fracciones XXVII, XXXI y LV, 25, 26 y 39;

Ley General de Salud artículos 33 y 44;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículos 74 y 75;

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, artículos 6 y 7 fracciones V y XXXVII;

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículos 6 y 7 fracciones II, VI, XII y XIX.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- “LA SECRETARÍA” transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$325,387,616.00 (trescientos veinticinco millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales.

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1.
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARÍA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal, **César Nomar Gómez Monge**.- Rúbrica.

CONVENIO en materia de transferencia de recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Componente de Salud), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA FLORES GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, DRA. VESTA L. RICHARDSON LÓPEZ COLLADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o. el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. La Ley General de Salud establece, en su artículo 77 bis 1, el derecho que tienen todos los mexicanos a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud sin importar su condición social, entendiéndolo como un mecanismo para garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.
- III. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales. Dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, y fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA":****PERSONALIDAD**

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, firmado por Enrique Peña Nieto.

FACULTADES

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, así como impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre "LA SECRETARÍA" y efectuar las transferencias que correspondan a los estados y al Distrito Federal.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de "LA SECRETARÍA", los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación y, en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":**PERSONALIDAD**

1. Que la Secretaría de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción XIII, 11 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

2. Que la Secretaría de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción XII, 11 fracción XV, 13 fracción VI, 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
3. Que Servicios de Salud de Morelos es un Organismo Público Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ochocientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número tres mil ochocientos veintinueve, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.
4. Que la Directora General de Servicios de Salud de Morelos cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 9 del Decreto de creación, 21 del Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 66 fracción I, 83 y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como el Acuerdo J.G.S.S.M. 20-03-02-16 derivado de la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Morelos, en que se autorizó a la Dirección General a suscribir todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del mismo, con ayuntamientos y autoridades federales y estatales involucradas en el sector salud; cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.

ALCANCES

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son:
 - a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado en Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
 - b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.
 - c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

DOMICILIO

6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en callejón Borda número tres, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud, Transitorio Vigésimo Primero;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 70, 71 y 74;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículos 2, 3, 11, 13, 14, 18, 22, 34, 46 y 47;

Ley de Salud del Estado de Morelos, artículos 3 inciso A, 4, 6 y 7;

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículo 5;

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, artículos 1, 2, 3 y 9;

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, artículos 1, 3, 20 y 21.

El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud, en relación con su Artículo Vigésimo Primero Transitorio; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Primera.

SEGUNDA.- Transferencia de Recursos Federales.- "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

“LA SECRETARÍA” transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$59,028,297.00 (cincuenta y nueve millones veintiocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” realizará las ministraciones de los recursos a que se refiere la presente cláusula, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones “LA ENTIDAD” deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- Suficiencia presupuestal global.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “LA ENTIDAD” a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que “LA ENTIDAD” pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- Fines.- Una vez recibidos los recursos la entidad deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento a las tres estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 y Previsión Primera de las Reglas de Operación:

1) Atención a la salud

Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.

La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente preventivo, de promoción de la salud y de detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, e inclusive del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

2) Prevención y atención de la desnutrición

Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y del control de los casos de desnutrición.

Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil se corroboran los cambios en el estado de nutrición y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo, brindando orientación y capacitación a las madres de familia o responsable del niño o niña sobre los beneficios del consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

3) Capacitación para el Autocuidado de la Salud

Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con la finalidad de que "LA ENTIDAD" concluya con el proceso de implementación del Sistema Nominal en Salud (SINOS), el cual propicia una mejora en la atención a la población y promueve el cumplimiento de las acciones en salud tanto del personal de salud como de los beneficiarios, la certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de las familias beneficiarias del Programa, deberá realizarse a través del Módulo de Oportunidades de dicho Sistema, a más tardar en el bimestre septiembre-octubre de 2013. El Comité Técnico de la Coordinación resolverá lo conducente cuando la certificación no pueda realizarse a través de este sistema. (Previsión Primera de las Reglas de Operación).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- Devengo para la transferencia de recursos federales:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3.2.1 de las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Hacienda, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- * Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- * Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.
- * Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
- * Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Hacienda, nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- * El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, así como al numeral 5.3.2.1 de las Reglas de Operación, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente Convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del programa.

SÉPTIMA.- Seguimiento del Gasto y los Indicadores:

1) “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, “LA ENTIDAD”, deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que “LA SECRETARÍA” proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2014.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, “LA ENTIDAD” deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo “LA ENTIDAD” deberá presentar el Informe anual de la erogación total, dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente cláusula “LA ENTIDAD” se compromete a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación “LA ENTIDAD” se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de “LA SECRETARÍA” a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2013; por su parte se mantendrá en vigor para “LA ENTIDAD” hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría, al primer día del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- El Director General del Programa Oportunidades, **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **Vesta L. Richardson López Collada**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, **Ángela Patricia Mora González**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 17/2013 del índice de este Tribunal, promovido por Jesús Manuel Moreno Reyes, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, ambos con residencia en esta ciudad y Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número Dos "Occidente", en Guadalajara, Jalisco, en los que se reclama la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil doce, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado en su contra; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo abrogada y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Gustavo Campos Reyes, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veintitrés, treinta de septiembre y siete de octubre de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 29 de agosto de 2013.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Álvarez González

Rúbrica.

(R.- 374916)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
Actuaciones
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintiséis de agosto de dos mil trece.

A José Antonio Gómez Hernández.

En los autos de la causa penal 87/2012, instruida en contra de Jared Arias García, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a José Antonio Gómez Hernández, que deberán comparecer a las nueve horas con veinte minutos del treinta de octubre de dos mil trece, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 26 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, autorizada mediante sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil doce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del numeral 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil doce, hasta en tanto el pleno de dicho consejo adscriba Titular en este órgano jurisdiccional; lo anterior comunicado mediante oficio CCJ/ST/7737/2012 de la propia fecha, emitido por el licenciado Vicente David Burguet Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz

Rúbrica.

(R.- 375109)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco**

Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco. A: la tercero perjudicada 1. Construcciones Valmart Sociedad Anónima de Capital Variable. En el juicio de amparo 2736/2012-IX, promovido por José Sarracino Magaña, se ordenó emplazar por edictos a la tercero perjudicada, para que si a sus intereses conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el acuerdo recaído en audiencia de treinta de noviembre de dos mil doce, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial numero 36 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 8, 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento a la tercero perjudicada que la audiencia constitucional se fijó para las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de agosto de dos mil trece, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Marisol Priego Zurita
Rúbrica.

(R.- 375104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

JORGE MOTA GONZALEZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que: En los autos del juicio de amparo directo 307/2013, promovido por Iram Torres Martínez, contra de actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, y otra autoridad, ambas con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecinueve de agosto de dos mil trece, la citada autoridad responsable ordenó emplazarlo por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 26 de agosto de 2013.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza
Rúbrica.

(R.- 375351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Chiapas
Cintalapa de Figueroa, Chiapas
EDICTO

“Hugo Alberto Rodríguez Guerrero y Eulalio Palacios Rocha. En los autos de la causa penal 73/2008-I, que se instruyó a Hugo Alberto Rodríguez Guerrero, por un delito previsto y sancionado en la Ley General de Población, el dieciocho de julio de dos mil trece, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó notificarles por edicto, para que comparezcan debidamente identificados ante la Delegación Regional Sureste del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a efecto de hacer entrega del producto de la venta del vehículo marca Chevrolet, tipo Van Express, color guinda, número de serie 1GNF15R2V10712880, placas de circulación XL-01-254, del Estado de Veracruz; así como del radio de telecomunicación portátil de la marca Kenwood, modelo TK 3202L 019048169273, con número de serie 80800126, afectos a la presente causa, en la inteligencia que de no reclamarlo dentro del plazo de seis meses que al efecto concede el artículo 41, del Código Penal Federal, contados a partir de la fecha de la publicación

en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación nacional, como lo prevé el numeral 182-B, fracción II, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, el numerario será destinado al mejoramiento de la impartición de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados".

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chis., a 18 de julio de 2013.

Juez Segundo de Distrito de Procesos

Penales Federales en el Estado de Chiapas

Froylán Muñoz Alvarado

Rúbrica.

(R.- 372997)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito

Tepic, Nayarit

EDICTO

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito.- Amparo directo 11/2013, promovido por Ignacio González Contreras, contra sentencia de trece de agosto de dos mil doce de la Sala de Jurisdicción Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en toca 27/2012, y su ejecución por parte del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit. Se ordena notificar Norma Aída Hernández Calvario, a quien le resulta el carácter de representante legal de la menor tercera perjudicada Norma Daniela Ramos Hernández, haciéndosele saber cuenta treinta días contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio esta ciudad oír y recibir notificaciones, apercibido no hacerlo, posteriores se harán por lista que fije en estrados.

Tepic, Nay., a 16 de agosto de 2013.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal

Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Leonardo Humberto Chávez Alatorre

Rúbrica.

(R.- 375352)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Morelia, Michoacán

EDICTO

ROSALINA MENDEZ SIMON

En el lugar en que se encuentre hago saber a Usted que: En los autos del juicio de amparo directo 397/2013, promovido por Adolfo Simón Lucas, contra de actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de esta misma fecha, éste órgano pluripersonal ordenó emplazarla por medio edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 28 de agosto de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Jéssica Artemisa Arriaga Esparza

Rúbrica.

(R.- 375355)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Guanajuato

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, se encuentra radicado el juicio de amparo 544/2013, promovido por Zuleth Claudio Alonso, contra actos del titular del Juzgado Único Menor Mixto de Ocampo, Guanajuato y ministro ejecutor adscrito a dicho juzgado. Juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar al tercero interesado Ignacio Macías Alcalá, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que el referido tercero perjudicado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 27 de agosto de 2013.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Guanajuato
Teresa Ivonne López Hernández
Rúbrica.

(R.- 375421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

GONZALO NATIVIDAD HERRERA

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE INSTRUYE LA CAUSA PENAL 43/2010-III EN CONTRA DE JORGE LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ ALIAS "EL JAROCHO" POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE MARIGUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE COMERCIO DE MARIGUANA, EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. HACIENDOLE SABER QUE SE FIJARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE PARA DESAHOJAR UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL EN LA QUE INTERVENDRA EL TESTIGO CITADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 30 de agosto de 2013.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Julio César Roa Zepeda
Rúbrica.

(R.- 375422)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

"José Blas Landín Tapia".

"Cumplimiento auto ocho de agosto de dos mil trece, dictado por la licenciada María de Jesús Paola Castro Nava, Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito, juicio de amparo 266/2013, promovido por J. Guadalupe Valadez Parra, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, en Puerto Vallarta, Jalisco, se hace conocimiento resulta carácter tercero perjudicado, términos artículo 5°, fracción III, inciso a) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se

publique en los estrados de este órgano de control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con un minuto del nueve de octubre de dos mil trece, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco, en funciones de Juez de Distrito

Lic. María de Jesús Paola Castro Nava

Rúbrica.

(R.- 374389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el amparo directo 956/2013 penal, promovido por José Quiroz López, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1567/2011, por auto de veintitrés de agosto de dos mil trece, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la Sucesión a bienes de Manuel Ramón Medina Valadez, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante esta autoridad, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo abrogada, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 23 de agosto de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Karina Campas Serrano

Rúbrica.

(R.- 375464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA JUDITH ALONDRA ACUÑA CONTRERAS A TRAVES DE SU MADRE, QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, FABIOLA CONTRERAS CENTENO.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 72-C-2P01/2013, se promovió juicio de amparo directo por Fausto Enrique Acuña Nambao, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil trece, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 718/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Yolanda Díaz Santiago

Rúbrica.

(R.- 375465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTONIO ROMANO PLUMA

SE LE HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO SE INSTRUYE LA CAUSA PENAL 43/2010-III EN CONTRA DE JORGE LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ ALIAS "EL JAROCHO" POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESION DE MARIGUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTICULOS 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE COMERCIO DE MARIGUANA, EN SU HIPOTESIS DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. HACIENDOLE SABER QUE SE FIJARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE PARA DESAHOJAR UNA DILIGENCIA DE CARACTER JUDICIAL EN LA QUE INTERVENDRA EL TESTIGO CITADO. LO QUE SE LE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Tlaxcala, Tlax., a 30 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Julio César Roa Zepeda

Rúbrica.

(R.- 375357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Madelin Fonseca Ordóñez y/o Madelyng Jarel Fonseca Ordóñez, representada por Mariana León Tovar
Donde se encuentre

En el juicio de amparo 434/2013, promovido por Arnulfo González Jiménez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera interesada en la secretaría de este juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil trece.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Jesús Antonio García Cruz

Rúbrica.

(R.- 375472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

Edicto para realizar el emplazamiento de la tercera interesada Banco Obrero, sociedad anónima.

En el expediente 342/2013-II, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, relativo al juicio de amparo promovido por Gerardo Núñez Suárez, contra actos de los titulares y actuarios adscritos a los Juzgados Décimo Noveno y Vigésimo Sexto de lo Civil, y Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Distrito Federal, se ordenó efectuar el emplazamiento de la tercera interesada Banco Obrero, sociedad anónima, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de veinte de agosto de dos mil trece, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria al ordenamiento legal citado, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consiste en el embargo, inscripción, remate y adjudicación ordenado sobre el inmueble que defiende, así como todo lo actuado en los juicios 33/94 y 503/94, del índice de las autoridades señaladas como responsables.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el nueve de julio de dos mil trece; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la referida tercera interesada ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 374561)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio mercantil ordinario número 441/2011-I, promovido por Tubo y Postes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra Concivcl's Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó el remate del inmueble ubicado en la finca marcada con el número 528, de la calle Jardín de los Halcones, coto 10, del Fraccionamiento Jardín Real en Zapopan y el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida marcado con el número 97 de la manzana B, ubicado sobre el Jardín de los Halcones, del Condominio Valle del Rey dentro de la fracción 10-A, en el fraccionamiento de Jardín Real en el municipio de Zapopan, Jalisco, incorporada bajo folio número 2259898, con precio de avalúo de \$4'330,000.00, a efecto de cubrir las prestaciones a que fue condenado el deudor en la sentencia definitiva; por lo tanto, se publican los edictos para citar a postores respecto del bien inmueble descrito en el auto de once de septiembre de dos mil trece. Postura legal: la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convoca postores y en su caso acreedores, remate que se verificará a las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días.

Zapopan, Jal., a 11 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Héctor Eduardo Cadena Guerra

Rúbrica.

(R.- 375578)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, Cd. Obregón

Municipio de Cajeme, Sonora

Juicio de Amparo 1333/2012

EDICTO

En el Juicio de Amparo 1333/2012, promovido por Eligia Duarte López, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad, reclama el embargo recaído en el Lote 26, Block 508, Valle del Yaqui, Sonora, antes Parcela 92-2-1P3/3 del Ejido General Gerardo Topete, con superficie 1-00-00 hectáreas, con motivo de los oficios 400-75-00-03-012009-8562 y 400-75-00-03-01-2010-4506, girados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria, con sede en esta ciudad; por no localizarse a Juan Salguero González, a quien le resulta el carácter de tercero perjudicado .por ser ofendido en el presente juicio, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Erario Federal, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de México, Distrito Federal, requiriéndosele para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona a juicio a defender sus derechos, de estimarlo prudente y señale domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado, dejándose a su disposición con la Secretaría judicial de este Tribunal, copias del traslado de la demanda respectiva, atento a lo preceptuado, por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad Obregón, Son., a 28 de agosto de 2013.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Manuel Cano Máñez

Rúbrica.

(R.- 375757)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

"INSERTO: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, en los autos del proceso penal 04/2013-IV, instruido contra Cristóbal Pulido Alanís y otros, como probable responsable en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción VII y 4, fracción II, inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se cita a los ex Policía Federal Juan Carlos Guadarrama Colín, para que comparezcan en el local del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, sección penal, segundo piso, Colonia Fraccionamiento Industrial, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 015553870500, extensión 1263, a partir de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil trece, para el desahogo de unas diligencias de carácter judicial, lo que deberá hacer con credencial oficial vigente con fotografía."

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de septiembre de 2013.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de México
Lic. Carlos Alberto Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 375828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Terceros Perjudicados: Nueva Impresora y Editora, Sociedad Anónima de Capital Variable; Gilberto Cruz Casas y Juan Rodrigo Enrique Camargo.

En los autos del juicio de amparo 312/2013-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por el quejoso Juan José Camargo Esparza, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México, con residencia en Tlalnepan de Baz, y otras, derivados del expediente laboral J.3/489/2009. Se ordena emplazar a los terceros perjudicados Nueva Impresora y Editora, Sociedad Anónima de Capital Variable; Gilberto Cruz Casas y Juan Rodrigo Enrique Camargo, a efecto de que comparezcan al referido juicio, en defensa de sus intereses, previniéndoles que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto, de conformidad con el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo de mil novecientos treinta y seis.

PARA SU PUBLICACION EN EL:
"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de agosto de 2013.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Juan José Flores Zendejas
Rúbrica.

(R.- 375830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DC.-467/2013-13 PROMOVIDO POR IVAN ESPINOSA GUTIERREZ, COMO APODERADO DE SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ANTERIORMENTE GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO CAUSAHABIENTE A TITULO UNIVERSAL DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, ANTERIORMENTE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOL, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADA EN EL TOCA 917/2012; CON FECHA CATORCE Y VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ESTE TRIBUNAL

COLEGIADO ORDENO EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JOSE CONCEPCION ARRIAGA MURCIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO "EL SOL DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDA EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR LISTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE AMPARO.

México, D.F., a 29 de agosto de 2013.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Ignacio Espinosa Lara

Rúbrica.

(R.- 374564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

En el juicio de amparo 291/2013-VI promovido por OMAR LOPEZ GOMEZ, contra la resolución de once de marzo de dos mil trece, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco; con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), en relación con el 315 de código supletorio, publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, emplácense a los terceros interesados Erick Juan Luis Cid Barrera y Pradexis Marisela Barrera Hernández, hágaseles saber que tienen expedito su derecho para apersonarse a juicio, quedando a su disposición copias de la demanda en este juzgado federal a fin de que hagan valer lo que a su interés convenga y deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la residencia de este juzgado, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, aún las de carácter personal, de acuerdo al artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 26 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

Lic. Alberto Campos Martínez

Rúbrica.

(R.- 375852)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

JUAN o JUAN GILDARDO LOPEZ ORTIZ.

En los autos del proceso penal número 133/2012, instruido a JUAN o JUAN GILDARDO LOPEZ ORTIZ y otro, se le requiere para que dentro del término de tres meses, contado a partir del siguiente al en que quede notificado de la presente publicación, comparezca ante las instalaciones que ocupa el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con domicilio en la Avenida Camelinás, número 3550, primer piso, colonia Club Campestre, Código Postal 58270, en esta ciudad, identificado con documento oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar o cédula profesional) a fin de que recoja el numerario afecto a esta causa penal, consistente en la cantidad de trece mil pesos, moneda nacional, apercibido que no hacerlo en el lapso concedido, dicho numerario causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Morelia, Mich., a 5 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Mirna Rodríguez Calderón

Rúbrica.

(R.- 375989)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1792/2012-II promovido por Dulce María Flor Gómez Flores, contra actos del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, se ha señalado como tercero perjudicado a Samuel Cruz Rodríguez, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos que deberán publicarse: en el "Diario Oficial" de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero", o "El Universal", a elección del consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a disposición del referido tercero perjudicado en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 12 de septiembre de 2013.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Lilia Pérez Cerón
Rúbrica.

(R.- 375993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: Rafael Carral Cuevas. En el juicio de amparo 587/2013-VI promovido por María Elena Pérez Chaho, se ordenó emplazar al citado tercero perjudicado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de noviembre de dos mil doce, que resolvió el recurso de apelación, autoridades responsables a la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia de Estado de México y otra, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero perjudicado que la audiencia constitucional se fijó para las doce horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil trece, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Juan Carlos Díaz Rovelo
Rúbrica.

(R.- 376024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

RICARDO GROVES MALO Y JAVIER GELISTA URIBE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Aarón Alberto Ríos Osuna, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, contra el acto que reclamó consistente en la sentencia dictada en el toca penal 23/2010; por auto de doce de agosto de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 1002/2013 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este

Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, les asiste el carácter de terceros perjudicados en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y la autoridad responsable ordenó la búsqueda de los terceros perjudicados en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veinte de agosto de dos mil trece, este tribunal ordenó el emplazamiento de Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros perjudicados Ricardo Groves Malo y Javier Gelista Uribe, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 374992)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
Actuaciones
EDICTO**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO A:

María Margarita Montero Valerio

y Nazario Salguero Ordoñez

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACAN.

Dentro del juicio de amparo directo civil 710/2013, promovido por Filemón Enrique Valerio Yépez, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de quien reclama la sentencia pronunciada el doce de marzo de dos mil trece, en el toca I-57/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora -ahora quejosa- frente a los nombrados terceros interesados y otros, en cumplimiento al auto de veintinueve de agosto de esta anualidad y por no haber localizado su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de garantías por medio de este edicto a María Margarita Montero Valerio y Nazario Salguero Ordoñez, en su carácter de terceros interesado, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a su interés jurídico convenga, en el entendido de que las copias de dicha demanda de garantías quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Mich., a 4 de septiembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito

Lic. César Ricardo Terán Guerrero

Rúbrica.

(R.- 375097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Directo D-5/2013

EDICTO

QUEJOSA: MARGARITA LADO SAENZ, A TRAVES DE SU APODERADO JOSE ANTONIO CARLOS VALERO HERRERA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS PERJUDICADOS: MARIA DE LOS ANGELES, MARIA DEL CARMEN, MARIA DEL PILAR, MARIA LUISA, REMIGIO, GUILLERMO Y ALBERTO, TODOS DE APELLIDOS FERNANDEZ MONDRAGON.

En el juicio de amparo directo 5/2013, promovido por MARGARITA LADO SAENZ, a través de su apoderado JOSE ANTONIO CARLOS VALERO HERRERA, contra actos de la SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, consistente en la sentencia dictada el doce de noviembre de dos mil doce, en el toca de apelación 604/2012; mediante auto de veintiocho de agosto de dos mil trece, se acordó emplazar a MARIA DEL PILAR, MARIA LUISA, REMIGIO, GUILLERMO y ALBERTO, todos de apellidos FERNANDEZ MONDRAGON, por edictos de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo; haciéndoles saber que deberán presentarse ante este tribunal dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en lugar de aviso de este tribunal copia íntegra del citado proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

La Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

Magistrada Norma Fiallega Sánchez

Rúbrica.

(R.- 375099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA.

A CARLOS SIMION RAMIREZ, en su carácter de tercero interesado.

En este Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, se tramita el juicio de amparo indirecto 23/2013 promovido por IGNACIO LAINES MARTINEZ, por conducto de su defensor, contra el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito en el estado de Tabasco; ordenadora y Juez Segundo de Distrito en el mismo Estado, ejecutora. ACTO RECLAMADO: Resolución de veinte de mayo de dos mil trece, dictada dentro del toca penal 514/2012-I.

El diecisiete de junio de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto, se pidió informe justificado a las responsables, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, misma que se difirió por falta de emplazamiento del tercero interesado; posteriormente se le tuvo a Carlos Simión Ramírez como tercero interesado, ante su imposibilidad de notificación se ordenó su notificación por edictos.

PROVEIDO DE VEINTIRES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE: ... Se previene al tercero interesado, para que se presente ante este tribunal unitario, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca de así considerarlo ante este órgano de control constitucional, en defensa de sus intereses y a señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la residencia de este Tribunal Federal, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, la demanda de amparo, el auto admisorio de diecisiete de junio de dos mil trece, el proveído de veintitrés de agosto del año en curso.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 23 de agosto de 2013.

Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito

Lic. Karla Rivero Franco

Rúbrica.

(R.- 375111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
Pral. 665/2012-IV
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número D.C. 665/2012-IV, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), a través de su apoderado José Luis Ortiz Larrañaga, contra el acto del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, consistente en la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil doce, dictada en el toca 376/2012, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por la aquí quejosa, expediente 343/2009, del índice del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de veintinueve de agosto de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada sucesión a bienes de Luis Arce Flores, a través de su albacea Luis Arce Suárez, haciéndole saber que se puede apersonar por conducto de quien la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación que se haga por edictos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción segunda del artículo 30 de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca

Rúbrica.

(R.- 375284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

EDUARDO ACEVES NERI.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Concepción Aguirre Herrera, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tribunal Unitario Agrario Distrito Dos, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada en el juicio 251/2012; por auto de catorce de agosto de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 1017/2013 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a Eduardo Aceves Neri, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, en virtud de que la autoridad responsable ya había ordenado la búsqueda de Eduardo Aceves Neri, esto es, se agotaron todos los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de veintitrés de agosto de dos mil trece, este tribunal ordenó la notificación a Eduardo Aceves Neri, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado Eduardo Aceves Neri, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal.

Mexicali, B.C., a 23 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Aline Ixchel Millán González

Rúbrica.

(R.- 375467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Tercero perjudicado:

"Margarita Concepción Ramírez Molina"

En los autos del juicio de amparo 909/2013-VII, promovido por María Francisca Gómez Castillejos y Joana Verdugo Pérez, contra actos del Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de septiembre de 2013.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Romey Díaz Constantino

Rúbrica.

(R.- 375471)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Tlalnepantla, México
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 749/2010, relativo al juicio JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ENRIQUE SERRET MILLAN Y MARIA HEDDI MEDINA AMEZCUA EN CONTRA DE CESAR CONRADO MORALES REYES Y CESAR CONRADO MORALES HERNANDEZ. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble EN LA CALLE PARQUE DE MADRID NUMERO DIEZ, COLONIA PARQUES DE LA HERRADURA CODIGO POSTAL 52782, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRARES: NUMERO DE PARTIDA 862, VOLUMEN 936, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, INSCRITO EL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE 1990, CON UN VALOR DE \$5,338,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con deducción en la base de remate de un diez por ciento en atención a lo previsto y establecido en el artículo citado en último término, por lo que sirve de base para el remate la cantidad de por lo que hace al inmueble indicado \$4,804,200.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convóquense postores y por consiguiente cítese a los demandados en los domicilios señalados en autos, así como al acreedor que deriva de los certificados de gravámenes que de actuaciones se desprenden; asimismo háganse las publicaciones de los edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, así como en los lugares donde se encuentran los inmuebles antes descritos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, lo anterior visto lo establecido en el artículo citado en ultimo termino del ordenamiento en cita. Se expide a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: primera almoneda de remate de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece.

Secretario de Acuerdos

Lic. José Raymundo Cera Contreras

Rúbrica.

(R.- 375546)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros:

Auto seis de Noviembre del dos mil doce, siete de Enero, once de Febrero, catorce de Junio, doce de Julio y dieciocho de Agosto todas del dos mil trece, decreta primera y pública almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos, identificado como DEPARTAMENTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO SEÑALADO CONVENCIONALMENTE CON EL NUMERO NOVECIENTOS UNO Y OFICIALMENTE CON EL NUMERO OCHOCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO VEINTISIETE DE LA CALLE CAMINO DEL REY DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DEL PUENTE DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Estado de Puebla, bajo el folio electrónico número 163270-2 a nombre de Luis Fernando Bravo Navarro, siendo Postura legal la cantidad de: SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que corresponde a las dos terceras partes del precio de los avalúos, debiéndose anunciar la venta por tres veces dentro del término de nueve días, por medio de edictos, convocándose postores y haciéndole saber que las posturas y pujas deberán exhibirse en audiencia de remate a celebrarse a las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, hágase saber al deudor que puede liberar su bien embargado en autos pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades. Juicio Ejecutivo Mercantil: promueve HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a través de su Apoderado: VICTOR FLORES GARCIA en contra de LUIS FERNANDO BRAVO NAVARRO. Expediente: 57/2008.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de Puebla, Puebla.

Ciudad Judicial, Pue., a 22 de agosto de 2013.

Diligenciario de Enlace

Lic. Santiago Gómez Moreno

Rúbrica.

(R.- 375702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 388/2013
Rel. D.C. 329/2013
EDICTO

INMOBILIARIA CRUZADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ELENA PINO VERA, su sucesión; y MANUEL OLIVARES RANGEL.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 388/2013, promovido por JAVIER TORRADO HAZA, apoderado de COMPAÑIA MEXICANA PROVEEDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia de veintitrés de abril de dos mil trece, dictada en los tomos números 435/2009/6 y 435/2009/7, y su ejecución atribuible a la Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 375759)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo 359/2013-III**

QUEJOSOS: Juana Valeriano Pérez, Samuel Castellanos Posadas, Emelina Méndez García, Rubén Hernández Cabrera, Olga Lidia Martínez Hernández, Juana Jiménez Contreras, Carlos Rodolfo Gómez y Oliver, Liliana Paola Jiménez Hernández, Carlos Rosas Castilla y Norma Angélica Acevedo Huerta.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla.

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: MARIA JAQUELINE RODRIGUEZ GARCIA.

En el juicio de amparo 359/2013, promovido por Juana Valeriano Pérez, Samuel Castellanos Posadas, Emelina Méndez García, Rubén Hernández Cabrera, Olga Lidia Martínez Hernández, Juana Jiménez Contreras, Carlos Rodolfo Gómez y Oliver, Liliana Paola Jiménez Hernández, Carlos Rosas Castilla y Norma Angélica Acevedo Huerta, contra actos de la Directora del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Puebla. Se manda a emplazar a juicio a la tercera perjudicada María Jaqueline Rodríguez García por medio de edictos, haciéndole saber que dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, se apersona a este juicio si así conviniere a sus intereses. Asimismo, señale domicilio en la ciudad de Puebla, o en la localidad de San Andrés Cholula, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los tres días contados a partir de que sea emplazada a juicio, éstas se harán por lista, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 28 fracción III y 30 fracción II, del citado ordenamiento legal. En el entendido que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

San Andrés Cholula, Pue., a 12 de septiembre de 2013.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla

Carlos Alberto Elorza Amores

Rúbrica.

(R.- 375822)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

ALFREDO FELIPE DOMINGO.

TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 284/2013, promovido por José Octavio Palafox Escobar, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Primero del Ramo Penal, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercero perjudicado a Alfredo Felipe Domingo, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil trece, dictada en la causa penal 315/2012, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de robo agravado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14 y 103, fracción I de la Constitución Federal. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la resolución que se combate viola las garantías que establece el artículo 1 y 14 de nuestra carta magna, ya que al realizar su estudio en sentencia específicamente en el apartado de beneficio, no concede beneficio de condena condicional, y con ello no poder obtener libertad bajo caución. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de septiembre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 375829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.

TERCERO INTERESADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1013/2013, PROMOVIDO POR NICOLAS SANTIZ GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO INTERESADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 119/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y SU EJECUCION; CON LO QUE ESTIMO VIOLADOS EN SU PERJUICIO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO INTERESADO QUE SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 375831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS.

TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO II.1821/2012, PROMOVIDO POR DOMINGO PEREZ LOPEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A DOMINGO J. ARTURO LUCIO EDWARDS, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN LA CAUSA PENAL 118/2012, DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON RESIDENCIA EN SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, POR EL DELITO DE DESPAJO AGRAVADO; ASIMISMO, COMO GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS, LAS CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14, 16, 18 Y 19 CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER AL TERCERO PERJUDICADO QUE SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de septiembre de 2013.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Humberto Zavala Calderón
Rúbrica.

(R.- 375835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 379/2013
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 379/2013.

QUEJOSA: ARAR MORALES CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ROGELIO HECTOR MORALES ALEGRIA.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA PERJUDICADA: ARELY DEL ROCIO MARTINEZ ROJAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de agosto del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera perjudicada ARELY DEL ROCIO MARTINEZ ROJAS, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 379/2013, promovida por el ARAR MORALES CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado Rogelio Héctor Morales Alegría, contra los actos que reclama de la Octava Sala Civil y del Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veinte de febrero de dos mil trece, en el tomo 1847/2012 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

México, D.F., a 27 de agosto de 2013.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 375135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: MARIA TERESA MARTINEZ MANJARREZ.

En los autos del juicio de amparo número 274/2013-IV, promovido por DEMETRIO LOPEZ FERNANDEZ, contra actos del JUEZ TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, se dictó el treinta de mayo de dos mil trece, un auto en el una vez agotada la investigación a que se refiere el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y con fundamento en el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada María Teresa Martínez Manjarrez por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

A) Relación de la demanda de amparo y escrito aclaratorio:

Demetrio López Fernández, promovió demanda de garantías contra actos de las autoridades ya señaladas, que precisó del modo siguiente:

EL quejoso se ostentó como tercero extraño a juicio y reclamó todo lo actuado en el juicio especial hipotecario, seguido por Liliana Ester Alis en contra de María Teresa Martínez Manjarrez, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, expediente 593/1999, en específico el emplazamiento; así como la resolución dictada en dicho juicio, la cual ordenó sacar a remate el bien inmueble ubicado en: CALLE DE JUAN SANCHEZ AZCONA NUMERO 1637, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, DEPARTAMENTO 601, CODIGO POSTAL 03100, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. El peticionario de amparo manifestó ser propietario de dicho bien inmueble en virtud del contrato privado de compraventa, fechado aparentemente el dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

B) Auto admisorio:

El veintitrés de abril de dos mil trece, se admitió la demanda de garantías, se solicitó a las autoridades responsables sus informes justificados, y se tuvo como terceros perjudicados a María Teresa Martínez Manjarrez y Liliana Ester Alis, lo anterior con el objeto de que tuvieran oportunidad de probar y alegar en su favor sobre la constitucionalidad del acto reclamado.

C) Se encuentran señaladas las diez horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndose a María Teresa Martínez Manjarrez, tercera perjudicada en el presente juicio de amparo, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a este juicio de amparo, para los efectos legales procedentes quedando a disposición de dicho tercera perjudicada copias de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angélica Flores Jáuregui

Rúbrica.

(R.- 375239)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región

Especializado en Extinción de Dominio

México, D.F.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Inserto:" "Se comunica al codemandado Felipe Francisco Sánchez y/o Felipe Francisco Sánchez Santos, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Extinción de Dominio, con competencia y jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal, mediante proveído de DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, en contra de José Antonio López Pérez y/o José Alfredo García Villegas, alias "El Chaka" y/o "Chaca" y/o "El Capi" y/o "El Gordo" y/o "El Negro", se registró con el número 1/2013, consistente esencialmente en: "... SE ADMITE LA DEMANDA; en la vía y forma propuesta por la que los ocursantes demandaron la declaratoria de extinción de dominio respecto de los siguientes bienes: 1. Inmueble ubicado en 1. Calle General de División Rodolfo Casillas 18, interior 102, colonia Jardines de Atizapán, código postal 52978, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y su respectivo cajón de estacionamiento chico dos; 2. Calle General de División Rodolfo Casillas 18, interior 103, colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y su respectivo cajón de estacionamiento chico tres; y, 3. Calle General de División Rodolfo Casillas 18, interior 503, colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y su respectivo cajón de estacionamiento chico diecinueve.

Asimismo se emplaza a dicho enjuiciado para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada por los Agentes del Ministerio

Público de la Federación, asimismo, quedan en la Secretaría de este Juzgado las respectivas copias de traslado; apercibido que de no dar contestación a la demanda se seguirá el juicio en rebeldía.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA (YA SEA “EL UNIVERSAL”, “EL EXCELSIOR”, “REFORMA”, “LA JORNADA”) O CUALQUIER OTRO DE ESTA NATURALEZA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 27 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
Especializado en Extinción de Dominio, con Competencia y Jurisdicción
en toda la República y Residencia en el Distrito Federal

Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 375277)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

México, D.F.

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil trece.

TERCEROS INTERESADOS: Inmobiliaria Grupo Serpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, José Roberto Zamudio Aldaba y María del Carmen Aldaba Corral.

En los autos del Juicio de AMPARO 430/2013-VI, promovido por Alejandro López de Mendoza Meade, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Juez Trigésimo Séptimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO la orden de desocupación respecto del inmueble ubicado en avenida Copilco, número 136, colonia Oxtopulco Universidad, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, que fue dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, en los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Inmobiliaria 3 + 3, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Inmobiliaria Grupo Serpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 1390/1992 y su ejecución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados Inmobiliaria Grupo Serpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, José Roberto Zamudio Aldaba y María del Carmen Aldaba Corral, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticuatro de mayo de dos mil trece y del diverso de primero de julio del mismo año, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, inciso c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 375329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

MAHOGANY ULLOA PEREZ.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Miguel Angel Hernández Esparza, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco de octubre de dos mil doce, dentro del toca penal 2649/2012, por la comisión del delito de robo equiparado de vehículo de motor en su modalidad de compra de vehículo de motor robado; por auto de veintiocho de noviembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 1122/2012-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 442/2011 de origen, MAHOGANY ULLOA PEREZ, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en el domicilio donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MAHOGANY ULLOA PEREZ, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada MAHOGANY ULLOA PEREZ, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 4 de julio de 2013.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375426)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FRANCISCO VALADEZ MUSALEM.

TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 340/2013, promovido por Javier Magdaleno Balbuena, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado a Francisco Valadez

Musalem, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de once de octubre de dos mil doce, dictada en el tomo penal 190-A-2P01/2008, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de robo con violencia, homicidio calificado y lesiones calificadas; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Federal en relación con el artículo 21 de las Convención Interamericana de Derechos Humanos. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que el acto reclamado no se encuentra debidamente fundado y motivado conforme a derecho ya que se le dejó de tomar en cuenta sus derechos humanos contemplados en la Constitución; que la responsable dejó de valorar las pruebas supervinientes que ofreció; que los careos que sostuvo con los coacusados no ratificaron la declaración ministerial únicamente su declaración preparatoria. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece el citado tercero perjudicado, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de septiembre de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 375428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: PERLA YARELI FUENTES PEREZ Y NUBIA AURIA FUENTES PEREZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 290/2013-2, PROMOVIDO POR PRUDENCIO INZUNZA MONTOYA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DE LO PENAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA; EL QUEJOSO HIZO CONSISTIR EL ACTO RECLAMADO EN LO SIGUIENTE: "IV.- ACTO RECLAMADO.- Lo hago consistir en el ILEGAL AUTO DE DESECHAMIENTO DEL INCIDENTE DE LIBERTAD PREPARATORIA, dictado por la autoridad responsable (Juez Primero de Primera Instancia Mixto de lo Penal), con fecha cuatro de Abril del dos mil trece, causándome un grave perjuicio al suscrito quejoso, al no admitir dicho incidente, siendo que el suscrito quejoso tengo derecho a promover mi libertad anticipada ante la autoridad señalada como responsable, y esta a su vez tiene la obligación de admitirlo y resolverlo por reunir los requisitos de ley"; SE LES EMPLAZE Y SE LES HACE SABER QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NUMERO 594, CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 21000,

DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS LA CUAL SE ADMITIO CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, Y DEL PROVEIDO DICTADO EN OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FECHA POR EL QUE SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, SE LES APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS QUE TENGAN CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN

TERMINOS DEL ARTICULO 26, FRACCION III, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 27, FRACCION III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, A TRAVES DE LOS CUALES SE LES HARA SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. CONSTE.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 26 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Irma Figueroa Aboytia

Rúbrica.

(R.- 375462)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José del Rosario Hernández Vázquez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dieciocho de abril de dos mil ocho, dentro del toca penal 193/2008, por la comisión del delito de violación impropia y abuso sexual; por auto de seis de septiembre de dos mil doce, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 825/2012-1 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a los ofendidos dentro de la causa penal 361/2006 de origen, MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, les asiste el carácter de tercero perjudicadas en el presente juicio de amparo; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de las tercero perjudicadas en los domicilios donde pudiesen ser emplazados, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de esta misma fecha, este tribunal ordenó el emplazamiento de MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a las tercero perjudicadas MAURA TERESA y YULI DOLORES, ambas de apellido HERNANDEZ ELIGIO, por conducto de su representante legal NORMA LETICIA HERNANDEZ ELIGIO, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazadas y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 27 de agosto de 2013.

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

MARIA GUADALUPE BAUTISTA MONTOYA.

TERCERA PERJUDICADA.

En el juicio de amparo directo 271/2013, promovido por Víctor Manuel Morales González, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera perjudicada a María Guadalupe Bautista Montoya, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil doce, dictada en el toca penal 72-C-1P03/2012, en la que se dictó sentencia en la que se consideró penalmente responsable del delito de violación agravada; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: Que la resolución que se combate sin ninguna técnica jurídica y lógica niega valor a las probanzas ofrecidas por la defensa para desvirtuar las imputaciones hechas por el Ministerio Público en su contra; que existen violaciones procesales fundamentales y de fondo que influyen en el resultado ya que en ningún momento el juez del proceso debió haber ratificado su detención, ya que no existe el supuesto de la flagrancia y mucho menos el de caso de notoria urgencia; así como una inadecuada valoración a las diligencias de careos y testimoniales. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera perjudicada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 6 de septiembre de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

Lic. Verónica Peña Velázquez

Rúbrica.

(R.- 375824)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
33 Morelia, Mich. 33
EDICTO

En el proceso penal IV-73/2011, que se instruye contra Leonardo López Pineda, se dictó un auto que a la letra dice:

"Morelia, Michoacán, veinte de agosto de dos mil trece.

....

Por tanto, como no fue posible la localización de los referidos aprehensores toda vez que causaron baja de la División de Fuerzas Federales de México, Distrito Federal, a efecto de evitar mayores dilaciones en el procedimiento y para agotar los medios al alcance de este juzgado, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en la

circular 9/2009, y las jurisprudencias 2ª/J.108/2010 y 1ª/J.84/2011 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar a los ex elementos Ma. del Rosario Barriga Mendoza y Edgar Oved Moreno García por medio de edictos, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Lo anterior, a fin de hacerles saber que deberán comparecer con identificación vigente ante este órgano jurisdiccional a las once horas del tres de octubre de dos mil trece, para el verificativo de los careos procesales y constitucionales con el inculpado Leonardo López Pineda, por el método alternativo de videoconferencia.

Para el caso de que no comparezcan dichos elementos aprehensores, de conformidad con el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena el desahogo de los careos de manera supletoria.

...

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con la licenciada Alejandra Alvarez Calderón, secretaria que autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES."

Lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.

Atentamente

Morelia, Mich., a 20 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Alvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 375990)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar y el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
Actuaciones
EDICTO

El día 9-nueve de septiembre del año 2013-dos mil trece, dentro del Procedimiento Judicial de Cancelación y Reposición de Título Nominativo que se tramita ante este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente judicial número 49/2013, promovido por José Manuel Cerda Ovalle en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de REPRESENTACIONES INTERNACIONALES JYR S.A. DE C.V., respecto de ALMACENADORA BANORTE S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se dictó el fallo definitivo correspondiente, mediante el cual se decretó procedente el procedimiento de mérito, acreditándose el extravío así como la cancelación y reposición de diversos documentos, resolución de la cual se procede transcribir el siguiente extracto: "PRIMERO.- Se declara procedente el PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO NOMINATIVO, tramitado en el expediente judicial número 49/2013, promovido por JOSE MANUEL CERDA OVALLE, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de REPRESENTACIONES INTERNACIONALES JYR, S.A. DE C.V., respecto de ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; lo anterior al haber acreditado la parte actora los elementos de su acción, en tanto que la requerida no se opuso a la tramitación de mérito, en consecuencia; SEGUNDO.- Se tiene por acreditado el extravío así como la cancelación y reposición, respecto de los siguientes documentos que en copia simple se anexaron, consistentes en: -Certificado de depósito número 50004015 (expedido con bono en prenda), expedido a REPRESENTACIONES INTERNACIONALES JYR, S.A. DE C.V. en calidad de depositante, con fecha de inicio de servicios 21 -veintiuno de septiembre del 2012-dos mil doce, y vencimiento de plazo 20 -veinte de marzo del 2013-dos mil trece, con permiso de depósito fiscal 00258/2012, y pedimento 12-16-3766-2000692, que ampara el almacenaje de 375 unidades de "JYR-B52 BROCHE TIPO SAMPSONITE (1 CAJA DE A.A.)" valor declarado del depositante de \$318,126.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Certificado de depósito número 50004126 (expedido con bono en prenda), expedido a REPRESENTACIONES INTERNACIONALES JYR, S.A. DE C.V. en calidad de depositante, con fecha de inicio de servicios 10 -diez octubre del 2012 -dos mil doce, y vencimiento de plazo 9 -nueve de abril del 2013 -dos mil trece, con permiso de depósito fiscal 00280/2012, y pedimento 12-16-3766-2000773, que ampara el almacenaje de diverso material para equipo de seguridad personal descrito como "1.- JYR-801EAR MUFF (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 44 UNIDADES; 2.- JYR-802 EAR MUFF (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 20 UNIDADES; 3.- JYR-703 EAR MUFF (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 15 UNIDADES; 4.- JYR-1114 S RATCHET (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 44 UNIDADES; 5.- JYR-1115 S HOLD BRACKET (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 80 UNIDADES; 6.- WW-1300 VD SAFETY GOGGLE (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 8 UNIDADES; 7.- WW-1300 VDA SAFETY GOGGLE (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 3 UNIDADES; 8.- WW-1300 VI SAFETY GOGGLE (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 6 UNIDADES; 9.- WW-1300 VIA SAFETY GOGGLE (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 2 UNIDADES; 10.- JYR-1280V3 "SARGENTO" SPECTABLE (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 12 UNIDADES; y 11.- JYR-1280V5 "SARGENTO" SPECTABLE (1 CAJA CON CINTA DE A.A.) 9 UNIDADES"; valor total declarado del depositante de \$534,820.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Por ende, se condena a la moral ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para efecto de que el término de 3 -tres días posteriores al en que quede legalmente notificada del presente fallo, y el mismo pueda ser exigible, expida el duplicado de los señalados títulos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se aplicará lo que dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. CUARTO.- Se ordena la publicación por un vez, en el Diario Oficial de la Federación, y a costa de la parte interesada, de un extracto de la presente orden de cancelación y reposición por extravío de los títulos multicitados, para los efectos legales conducentes.". Al efecto con fundamento en el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena la publicación por una vez, en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales conducentes. En la inteligencia de que este recinto judicial se encuentra ubicado en el Edificio denominado Torre Meridiano, sito en Doctor Coss número 731 Sur, Piso 14, entre Matamoros y Allende, Centro de Monterrey, Nuevo León.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 20 de septiembre de 2013.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Oscar Enrique Taylor Moreno

Rúbrica.

(R.- 375988)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA MODELO FT 125 COLOR ROJO CON NEGRO SIN PLACAS CON NUMERO DE MOTOR: LC157FMI *JE076247*, MATRICULA 3SCPFTDE2B1023299, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-IV/051/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DE UN DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH BERENICE HERNANDEZ CARRILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 22 de febrero de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora
Lic. Elizabeth Berenice Hernández Carrillo
Rúbrica.

(R.- 375962)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación
Mesa Tercera Investigadora
Tlalnepantla de Baz, Estado de México
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser propietario de los siguientes bienes: tres mil quinientos cincuenta (3,550) discos y DVD apócrifos, relacionado con la averiguación previa número PGR/MEX/TLA-III/2555A/2012, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR ilícito previsto y sancionado en su artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal; se decretó el aseguramiento ministerial de esos bienes inmuebles, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el licenciado Jesús Cruz García, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Tercera Investigadora, con domicilio en calle Sidar y Rovirosa número 26, colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 3 de mayo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Tercera Investigadora
Lic. Jesús Cruz García
Rúbrica.

(R.- 375965)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mixta, Rioverde
Subsede Rioverde, San Luis Potosí
PUBLICACION DE EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181,182, 182-A Y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS; -4,200 CUATRO MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE DISCOS EN FORMATO DE AUDIO (FONOGRAMA), APOCRIFOS. ,.-2,500 DOS MIL QUINIETAS UNIDADES DE DISCOS EN FORMATOS DVD, APOCRIFOS. -QUE FUERA DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/RV/064/D/2013, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RERSPONSABLE POR EL DELITO EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR EN SU MODALIDAD DE VENTA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS, APOCRIFOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 424 BIS, DEL CODIGO PENAL FEDERAL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRABARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS APARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA VI, INVESTIGADOR, CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE JUAN MIRANDA URESTI NUMERO 1310, ZONA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P.; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Rioverde, S.L.P., a 20 de agosto de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Subsede Rioverde
Lic. Javier Chávez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 375947)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Procedimientos Administrativos
Toluca, México
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al auto del día nueve de abril de dos mil doce, se notifica al C. Neil Salvador Medina Bazán, el proveído de fecha tres de diciembre de dos mil diez, dictado dentro del procedimiento administrativo PGR/DEM/030/2010, por el que se ordenó el inicio de la presente instrucción en su contra, por presuntas irregularidades que pudieran ser materia de responsabilidad administrativa, detectadas dentro del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/535/2007, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de CONTRA LA SALUD, consistentes en:

Una inactividad en la integración de del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/535/2007, desde el primero de abril de dos mil ocho, al diecinueve de octubre de dos mil ocho, fecha en que tuvo a su cargo dicha acta, no hizo absolutamente nada para su debida integración, es decir que durante un periodo de más de seis meses que la tuvo a su cargo como Titular de la agencia Quinta Investigadora en Toluca, Estado de México, no practicó ninguna diligencia.

Por lo anterior, procédase a su emplazamiento, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a rendir su informe respecto a los hechos que se le imputan y ofreciendo pruebas, ante este instructor, con domicilio sito en Dr. Héctor Fix Zamudio 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50010.

En caso de no rendir, sin causa justificada el informe correspondiente o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Toluca, Estado de México, por ser la sede de este Organó Auxiliar de Instrucción, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, que será fijada en los estrados de esta Delegación Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de Procedimientos Administrativos en la Delegación
de la Procuraduría General de la República en el Estado de México
Lic. José Mario Rodríguez Flores
Rúbrica.

(R.- 375948)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa V Investigadora
San Luis Potosí, S.L.P.
PUBLICACION EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181, 182, 182-A Y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS; INDICIO 02).- SEISCIENTOS (600) FONOGRAMAS EN FORMATO CD-R, y MIL CUATRO (1004), VIDEOGRAMAS EN FORMATO DVD-R., QUE FUE DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/SLP-V/652/D/2012, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR EN SU MODALIDAD DE VENTA DE FONOGRAMAS y VIDEOGRAMAS APOCRIFOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 424 BIS, DEL CODIGO PENAL FEDERAL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA V, INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE POLONIA NUMERO 370, DE LA COLONIA LOMAS DE SATELITE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luís Potosí, S.L.P., a 23 de febrero de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V

Lic. Mauricio Oswaldo Tovar Ramírez

Rúbrica.

(R.- 375949)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mixta Rioverde
Subsede Rioverde, San Luis Potosí
PUBLICACION DE EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181,182, 182-A Y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS;.- 4,250 CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE DISCOS EN FORMATO DE AUDIO (FONOGRAMA), APOCRIFOS. - 180 CIENTO OCHENTA UNIDADES DE DISCOS EN FORMATOS DVD, APOCRIFOS. -QUE FUERA DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/RV/064/D/2013, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RERSPONSABLE POR EL DELITO EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR EN SU MODALIDAD DE VENTA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS, APOCRIFOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 424 BIS, DEL CODIGO PENAL FEDERAL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA VI, INVESTIGADOR, CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE JUAN MIRANDA URESTI NUMERO 1310, ZONA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE RIOVERDE, S.L.P.; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Rioverde, S.L.P., a 20 de agosto de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Subsede Rioverde

Lic. Javier Chávez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375950)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas
Ensenada, Baja California
EDICTO

NOTIFICACION: CARLOS ANTONIO HERNANDEZ CABANILLAS, ROBERTO ALAVEZ CASTELLANOS Y/O A QUIEN CORRESPONDA.

En la Averiguación Previa AP/PGR/BC/ENS/679/08/M-I, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Contra la Salud, con fecha 14 catorce de Junio del año 2008 dos mil ocho, se dictó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto de los siguientes vehículos: 1.- MARCA FORD ECOLINE 350, TIPO REDILAS, MODELO 1996, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION BN04453, CON NUMERO DE SERIE 1FDKE37G1THA27028, 2.- MARCA GMC 3500, TIPO CAJA SECA, COLOR BLANCO, MODELO 2000, CON PLACAS NUMERO BL52135, DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE SERIE 4KDB4B1R8IJ805039, Y 3.- CAMION MARCA GMC 3500, TIPO CAJA SECA, COLOR AMARILLO, MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE 1GDHG31R811901959, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el LICENCIADO JULIO VAZQUEZ PEÑALOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas, con domicilio en Boulevard Prolongación Zertuche, lote tres, esquina con Tecnológico, Ex-ejido Chapultepec, de esta Ciudad de Ensenada Baja California, apercibiéndolo que no podrá gravarlos o enajenarlos y que si no hiciera manifestación alguna respecto de los vehículos asegurados éstos causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

25 de junio de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas
Lic. Julio Vázquez Peñazaloza
Rúbrica.

(R.- 375951)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Jalisco
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I
Subsede Zapopan, Jalisco
NOTIFICACION POR EDICTO

"AL. C. PROPIETARIO DEL VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO MULTIUSO, LINEA ODYSSEY, ESTILO VAN, CINCO PUERTAS, COLOR GRIS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2HKRL1856YH618023, AÑO-MODELO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACION JKC-5509 DEL ESTADO DE JALISCO.

Dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/JAL/ZAP/M1/2090/2012, radicada en la Mesa Uno de la Subsede Zapopan, Delegación Estatal Jalisco de la Procuraduría General de la República, el día de hoy se dictó un acuerdo en el cual SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO del siguiente bien mueble:

VEHICULO DE LA MARCA HONDA, TIPO MULTIUSO, LINEA ODYSSEY, ESTILO VAN, CINCO PUERTAS, COLOR GRIS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2HKRL1856YH618023, AÑO-MODELO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACION JKC-5509 DEL ESTADO DE JALISCO.

En tales circunstancias, cuenta usted con el plazo de 90 noventa días naturales posteriores al día en que se publique esta notificación, para manifestar lo que a su interés corresponda, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en cuestión y que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, y 4 fracción I apartado A) inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zapopan, Jal., a 5 de septiembre de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subsede Zapopan,
Mesa Uno, de Procedimientos Penales "A"
Lic. Oscar Godofredo Márquez Barbosa
Rúbrica.

(R.- 375952)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas
Ensenada, Baja California

EDICTO

NOTIFICACION: JOSE JAVIER REYES SALGADO Y/O A QUIEN CORRESPONDA.

En la Averiguación Previa AP/PGR/BC/ENS/1553/11/M-I, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Contra la Salud, con fecha 9 nueve de diciembre del año 2011 dos mil once, se dictó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto al siguiente vehículo: VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS COMPANY, TIPO CAMION, MODELO C5500, DOS PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION BP-536-42 PARTICULARES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GDG6H1P8WJ518573, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 1998, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el LICENCIADO JULIO VAZQUEZ PEÑALOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas, con domicilio en Boulevard Prolongación Zertuche, lote tres, esquina con Tecnológico, Ex-ejido Chapultepec, de esta ciudad de Ensenada Baja California, apercibiéndolo que no podrá gravarlo o enajenarlo y que si no hiciere manifestación alguna respecto del vehículo asegurado éste causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

27 de junio de 2013.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I de Averiguaciones Previas

Lic. Julio Vázquez Peñazaloza

Rúbrica.

(R.- 375954)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Jalisco
Ministerio Público de la Federación
Agencia del Ministerio Público de la Federación, Procedimientos Penales "A"
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE 1 UN TELEFONO PORTATIL, TIPO CELULAR, DE LA MARCA LG, MODELO MX4170, COLOR GRIS; UN ARTEFACTO DE ALUMINIO DE FORMA CILINDRICA SIN MARCA Y MODELO VISIBLES, DENOMINADO "TRITURADOR" Y/O "MOLINILLO", DE APROXIMADAMENTE 5 CINCO CENTIMETROS DE DIAMETRO, 2.5 CENTIMETROS DE ALTURA Y EN EL CUAL EN SU INTERIOR CUENTA CON DIVERSAS CUCHILLAS; UNA BASCULA DIGITAL DE MATERIAL SINTETICO EN COLOR NEGRO, CON LAS LEYENDAS "FUSION Y DIABLO", MODELO FP-50, CON CAPACIDAD DE 0.1 A 50 GRAMOS; QUE SE ENCUENTRA ASEGURADO DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/JAL/TEPA/178/2007, INSTRUIDA EN CONTRA DE JUAN PEREZ VALTIERRA Y/O JUAN LUIS PEREZ VALTIERRA, SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPARZA NUMERO 349-H, COLONIA CENTRO, EN LA POBLACION DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182 A Y 182 B DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Tepatitlán de Morelos, Jal., a 9 de noviembre de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrito a la Agencia Federal Unica, Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"

Lic. Marco Antonio Inda Jaime

Rúbrica.

(R.- 375955)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas

San Quintín, Baja California
EDICTO

En la Averiguación Previa AP/PGR/BC/SQ/062/2013/UNICA, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de CONTRA LA GESTION AMBIENTAL, con fecha del cuatro de mayo de dos mil trece, se dictó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto de un vehículo tipo pick-up, marca Ford F150 King Ranch, color blanco modelo 2002, serie 1FTRX18L02NA57800, sin placas de circulación, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2a. número 105 entre 18 de Marzo y carretera transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto del vehículo asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

25 de mayo de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas,
en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 375957)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera de Averiguaciones Previas
Agencia III
Manzanillo, Col.
EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y 3o. DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA RENAULT, LINEA MEGANE, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, MODELO 2007, CON NUMERO DE SERIE VF1LM3HM47R559355, CON PLACAS DE CIRCULACION JFL6466 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL 2010, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL REFERIDO VEHICULO, ASI COMO DEL VEHICULO MARCA BMW, COLOR NEGRO, CON BLINDAJE, PLACAS DE CIRCULACION JDB-3375 DEL ESTADO DE JALISCO, SERIE NUMERO WBAFB31062LP01466, DEL CUAL SE DECRETO SU ASEGURAMIENTO CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, AMBOS DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/COL/MAN-III/162/2010. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL O LOS INTERESADOS A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 NOVENTA DIAS, COMPAREZCAN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, SITO EN AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO NUMERO 451, COLONIA VALLE DE LAS GARZAS BARRIO V, CODIGO POSTAL 28219, EN MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, Y MANIFIESTE LO QUE A DERECHO CONVenga; EN EL ENTENDIDO DE QUE TODA MANIFESTACION O PROMOCION QUE SEA PRESENTADA FUERA DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, SERA DESECHADA DE PLANO Y EL BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Manzanillo, Col., a 10 de julio de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera de Averiguaciones Previas
Lic. Rocío Gutiérrez Pérez
Rúbrica.

(R.- 375959)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Baja California
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas

San Quintín, Baja California
EDICTO

En la Averiguación Previa AP/PGR/BC/SQ/067/2013/UNICA, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, con fecha del veintidós de abril de dos mil trece, se dictó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, respecto de (500) quinientos fonogramas y (1500) mil quinientos videogramas, ambos en formatos cd y dvd-r, cada uno de ellos con su respectivas portadillas, de diversos títulos de obras, que según dictamen en materia de propiedad intelectual, resultaron apócrifos, acuerdo que se hace de su conocimiento y que se encuentra a su disposición en copia certificada del mismo. Haciéndole saber que cuenta con el término de noventa días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, ante el C. LICENCIADO OLIVER JOSE NAVA ESPINOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas, con domicilio en Calle 2a. número 105 entre 18 de Marzo y Carretera Transpeninsular, Ejido El Papalote, Delegación Municipal de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, apercibiéndolo que si no hiciera manifestación alguna respecto de los discos en formatos cds y dvs asegurados causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182 A y 182 B del Código Federal de Procedimientos Penales.

23 de abril de 2013

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Unica de Averiguaciones Previas,
en San Quintín, Baja California
Lic. Oliver José Nava Espinoza
Rúbrica.

(R.- 375961)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda Investigadora
Cuernavaca, Morelos
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTE SER EL LEGITIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL VEHICULO MARCA VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA MAZDA 3, MODELO 2006, COLOR ROJO, SERIE NUMERO JM1BK12F461419837 CON PLACAS DE CIRCULACION 426-URU DEL DISTRITO FEDERAL, QUE OCUPA NUESTRA ATENCION, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP-PGR-MOR-CV-416-II-2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, QUE EN FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD CUAUHNHUAC NUMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGON, CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA (N) MANIFESTACION ALGUNA, SE DECRETARA EL ABANDONO DEL MISMO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cuernavaca, Mor., a 8 de agosto de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrita a la Agencia Segunda Investigadora
de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Lic. Tanya Elena Díaz Carrillo
Rúbrica.

(R.- 375963)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Mesa I

Colima, Colima
PUBLICACION POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o. FRACCION I, 2 FRACCION II, 38 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO J) (A CONTRARIO SENSU), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 2o., 72 FRACCION IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y RELATIVO A LA AP/PGR/COL/COL-I/138/2010, EN LA CUAL SE REALIZARON DIVERSOS ASEGURAMIENTOS DE NUMERARIO HACIENDO UN TOTAL DE \$20,067.00 (VEINTE MIL SESENTA Y SIETE PESOS), RESULTADO DE PUESTAS A DISPOSICION DE MAQUINAS DE LAS DENOMINADAS TRAGAMONEDAS DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2010 AL 6 DE JUNIO DE 2012, POR INCURRIR EN EL ILICITO PREVISTO Y SANCIONADO EN LA VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, MISMAS QUE FUERON REALIZADAS POR ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL (ANTES AFI), SE ORDENO LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO A FIN DE CONVOCAR A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DE DICHO NUMERARIO, DE SER ASI DEBERAN COMPARECER ANTE ESTA FISCALIA FEDERAL, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO MARCELINO GARCIA BARRAGAN KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA (A UN COSTADO DE LA CENTRAL CAMIONERA), CODIGO POSTAL 28048. Y EL TELEFONO ES 312-31-609-14, CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL MISMO, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 90 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Col., a 21 de agosto de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Averiguaciones Previas en la ciudad de Colima, Colima

Mtro. Roberto Castillo Fierro

Rúbrica.

(R.- 375969)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Mesa I
Colima, Colima
PUBLICACION POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o. FRACCION I, 2 FRACCION II, 181, 182 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO J), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 2o., 72 FRACCION IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y RELATIVO A LA AP/PGR/COL/COL-I/266/2012, EN LA CUAL SE ASEGURO UN VEHICULO FORD, LINEA THUNDERBIRD, DE COLOR BLANCO, TIPO SEDAN DE DOS PUERTAS, MODELO 1990, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION JAZ-68-22 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE AL46HL25613; POR LO QUE SE ORDENO LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO A FIN DE CONVOCAR A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DE DICHO VEHICULO, DE SER ASI DEBERAN COMPARECER ANTE ESTA MESA PRIMERA INVESTIGADORA CON SEDE EN COLIMA, COLIMA, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO MARCELINO GARCIA BARRAGAN, KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA (A UN COSTADO DE LA CENTRAL CAMIONERA), CODIGO POSTAL 28048. Y EL TELEFONO ES 312-31-609-14, CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL MISMO, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 90 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Col., a 21 de agosto de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Averiguaciones Previas en la ciudad de Colima, Colima

Mtro. Roberto Castillo Fierro

Rúbrica.

(R.- 375971)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Mesa I

Colima, Colima
PUBLICACION POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o. FRACCION I, 2 FRACCION II, 38 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO J) (A CONTRARIO SENSU), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 2o., 72 FRACCION IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y RELATIVO A LA AP/PGR/COL/COL-I/172/2010, EN LA CUAL SE ASEGURARON VARIOS VEHICULOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: UN VEHICULO TOYOTA, SERIE LIMITED 4 RUNNER, DE COLOR BLANCO, TIPO MULTIFAMILIAR DE CINCO PUERTAS, MODELO 2007, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION GPJ-83-34 PARTICULARES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON NUMERO DE SERIE JTEZT17R570028844; Y UNA CAMIONETA CHEVROLET SUBURBAN LINEA 2500, COLOR NEGRA, TIPO MULTIFAMILIAR DE SEIS PUERTAS, MODELO 1998, CON PLACAS DE CIRCULACION JDF-97-32, PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE SERIE 3GCEC26K5WG108751, POR LO QUE SE ORDENO LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO A FIN DE CONVOCAR A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DE DICHS VEHICULOS, DE SER ASI DEBERAN COMPARECER ANTE ESTA FISCALIA FEDERAL, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO MARCELINO GARCIA BARRAGAN, KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA (A UN COSTADO DE LA CENTRAL CAMIONERA), CODIGO POSTAL 28048. Y EL TELEFONO ES 312-31-609-14, CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 90 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Col., a 21 de agosto de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Averiguaciones Previas en la Ciudad de Colima, Colima

Mtro. Roberto Castillo Fierro

Rúbrica.

(R.- 375973)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Mesa I
Colima, Colima
PUBLICACION POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 102 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o. FRACCION I, 2 FRACCION II, 181, 182 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO J), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 2o., 72 FRACCION IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y RELATIVO A LA AP/PGR/COL/COL-I/265/2012, EN LA CUAL SE ASEGURO UN VEHICULO FORD, LINEA MUSTANG, DE COLOR NEGRO, TIPO CONVERTIBLE DE DOS PUERTAS, MODELO 1995, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION FTB-87-28 PARTICULARES DEL ESTADO DE COLIMA, CON NUMERO DE SERIE 1FALP45T5SF167575; POR LO QUE SE ORDENO LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO A FIN DE CONVOCAR A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DE DICHO VEHICULO, DE SER ASI DEBERAN COMPARECER ANTE ESTA MESA PRIMERA INVESTIGADORA CON SEDE EN COLIMA, COLIMA, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO MARCELINO GARCIA BARRAGAN, KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA (A UN COSTADO DE LA CENTRAL CAMIONERA), CODIGO POSTAL 28048. Y EL TELEFONO ES 312-31-609-14, CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL MISMO, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 90 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Col., a 21 de agosto de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Averiguaciones Previas en la Ciudad de Colima, Colima

Mtro. Roberto Castillo Fierro

Rúbrica.

(R.- 375975)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Ministerio Público de la Federación

**Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Cuarta de Procedimientos Penales
Cuarta Investigadora de Procedimientos Penales
Zona Norte
Nogales, Sonora
PUBLICACION POR EDICTO**

Se notifica a FRANCISCO LEONEL MOLLINEDO URIAS y/o a quien resulte ser el propietario del VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA MUSTANG GT, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, MODELO 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO 1FAFP4043XF189014, que en la Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-IV/950/12 instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión del delito de POSESION DE CARTUCHOS EN CANTIDADES MAYORES DE LAS PERMITIDAS, se decretó el aseguramiento ministerial de ese bien mueble, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, ante el C. LICENCIADO JOSE ERNESTO ARNOLD ACEDO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de Agencia Cuarta Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales Zona Norte, con domicilio en Avenida Tecnológico esquina con Ana Gabriela Guevara número 281, de la colonia Granja, en la ciudad de Nogales, Sonora, dicho bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales.

Nogales, Son., a 7 de mayo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Cuarta Investigadora de
Procedimientos Penales, Zona Norte
Lic. José Ernesto Arnold Acedo
Rúbrica.

(R.- 375978)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Investigadora
Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo de la Agencia Segunda Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2013, DICTADO POR LA C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA 21/2013, EN LO CONDUCENTE SE TRANSCRIBE "...POR OTRO LADO, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL DOMICILIO PARTICULAR DEL AUSENTE ES LA LOCALIDAD DE ZINAPECUARO, MICHOACAN, Y EL ULTIMO DOMICILIO DE SU ADSCRIPCION COMO AGENTE DE LA POLICIA FEDERAL FUE EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, NUMERO 75, COLONIA MORELOS, CODIGO POSTAL 60640, EN LA CIUDAD DE APATZINGAN, MICHOACAN; POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 649 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SE ORDENA LLAMAR A SERGIO VARGAS ALVAREZ, MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE SE PRESENTE EL AUSENTE. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE QUEDAN A DISPOSICION DEL PROMOVENTE LOS EDICTOS PARA SU PUBLICACION..." (sic), EN UN TERMINO QUE NO BAJARA DE TRES MESES Y NO PASARA DE SEIS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 649 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, SERGIO VARGAS ALVAREZ, DEBERA PRESENTARSE ANTE LA

C. JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN AVENIDA CAMELINAS NUMERO 3550, COLONIA CLUB CAMPESTRE, MORELIA, MICHOACAN.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de Morelia, Mich., a 7 de junio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
en apoyo a la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Sergio César Trejo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 375943)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Procedimientos Administrativos
Toluca, México
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al auto del día veintinueve de marzo de dos mil doce, se notifica al C. José Antonio Huerta Sevilla, el proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, dictado dentro del procedimiento administrativo PGR/DEM/033/2010, por el que se ordenó el inicio de la presente instrucción en su contra, por presuntas irregularidades que pudieran ser materia de responsabilidad administrativa, detectadas dentro del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/044/2006, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y lo que resulte, consistentes en:

Una inactividad en la integración del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/044/2006, desde el primero de abril de dos mil ocho, al veinte de octubre de dos mil ocho, fecha en que tuvo a su cargo el acta circunstanciada, no hizo absolutamente nada para su debida integración, es decir que durante un periodo de más de seis meses que la tuvo a su cargo como Titular de la Agencia Quinta Investigadora en Toluca, Estado de México, no practicó ninguna diligencia.

Por lo anterior, procédase a su emplazamiento, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a rendir su informe respecto a los hechos que se le imputan y ofreciendo pruebas, ante este instructor, con domicilio sito en Dr. Héctor Fix Zamudio 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50010.

En caso de no rendir, sin causa justificada el informe correspondiente o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Toluca, Estado de México, por ser la sede de este Organismo Auxiliar de Instrucción, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, que será fijada en los estrados de esta Delegación Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de Procedimientos Administrativos en la Delegación
de la Procuraduría General de la República en el Estado de México

Lic. José Mario Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 375953)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Procedimientos Administrativos
Toluca, México

PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al auto del día veintisiete de marzo de dos mil doce, se notifica al C. Neil Salvador Medina Bazán, el proveído de fecha tres de diciembre de dos mil diez, dictado dentro del procedimiento administrativo PGR/DEM/029/2010, por el que se ordenó el inicio de la presente instrucción en su contra, por presuntas irregularidades que pudieran ser materia de responsabilidad administrativa, detectadas dentro del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/113/2006, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de EXTRAVIO DE DOCUMENTOS y lo que resulte, consistentes en:

Una inactividad en la integración del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/113/2006, desde el primero de abril de dos mil ocho, al diecinueve de octubre de dos mil ocho, fecha en que tuvo a su cargo el acta circunstanciada, no hizo absolutamente nada para su debida integración, es decir que durante un periodo de más de seis meses que la tuvo a su cargo como Titular de la Agencia Quinta Investigadora en Toluca, Estado de México, no practicó ninguna diligencia.

Por lo anterior, procédase a su emplazamiento, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a rendir su informe respecto a los hechos que se le imputan y ofreciendo pruebas, ante este instructor, con domicilio sito en Dr. Héctor Fix Zamudio 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50010.

En caso de no rendir, sin causa justificada el informe correspondiente o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Toluca, Estado de México, por ser la sede de este Organismo Auxiliar de Instrucción, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, que será fijada en los estrados de esta Delegación Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., a 2 de julio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Encargado de Procedimientos Administrativos en la Delegación
de la Procuraduría General de la República en el Estado de México

Lic. José Mario Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 375956)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Procedimientos Administrativos
Toluca, México
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al auto del día catorce de julio dos mil doce, se notifica al C. Neil Salvador Medina Bazán, el proveído de fecha seis de junio de dos mil trece, dictado dentro del procedimiento administrativo PGR/DEM/032/2011, por el que se ordenó el inicio de la presente instrucción en su contra, por presuntas irregularidades que pudieran ser materia de responsabilidad administrativa, detectadas dentro del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/500/2007, instruida en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de CONTRA LA SALUD y lo que resulte, consistentes en:

Una inactividad en la integración de del Acta Circunstanciada AC/PGR/MEX/TOL-V/500/2007, desde el dos de abril de dos mil ocho, al veinte de octubre de dos mil ocho, fecha en que tuvo a su cargo el acta circunstanciada, no hizo absolutamente nada para su debida integración, es decir que durante un periodo de más de seis meses que la tuvo a su cargo como Titular de la agencia Quinta Investigadora en Toluca, Estado de México, no practicó ninguna diligencia.

Por lo anterior, procédase a su emplazamiento, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a rendir su informe respecto a los hechos que se le imputan y ofreciendo pruebas, ante este instructor, con domicilio sito en Dr. Héctor Fix Zamudio 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50010.

En caso de no rendir, sin causa justificada el informe correspondiente o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le atribuyen.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Toluca, Estado de México, por ser la sede de éste Organo Auxiliar de Instrucción, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por lista, que será fijada en los estrados de esta Delegación Estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., a 8 de julio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Encargado de Procedimientos Administrativos en la Delegación
de la Procuraduría General de la República en el Estado de México

Lic. José Mario Rodríguez Flores

Rúbrica.

(R.- 375958)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"**

Mesa II

Culiacán, Sinaloa

**Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/376/2011/M-II
PUBLICACION POR EDICTO**

AL LEGITIMO PROPIETARIO(S) DE LO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: 01 UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE CREW CAB PICK-UP, CON PLACAS DE CIRCULACION TY-87670 PARA EL ESTADO, COLOR AZUL MARINO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCEC13JX7G541490, DE FABRICACION NACIONAL Y AÑO MODELO 2007, SE LES NOTIFICA QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/SIN/CLN/376/2011/M-II, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

CULIACAN, SINALOA, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

VISTO.- el estado que guarda la presente Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/376/2011/M-II; de la cual se desprende que por acuerdo de fecha 28 veintiocho de Abril del año 2011 dos mil once, ante esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, Constitucionales 40, 41 del Código Penal Federal 1o. fracción I, 2o. fracción II, 123, 181, 182, 182-A, 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o. párrafo segundo 4o. fracción I, apartado "A", inciso e), 10 fracción X, 11 fracción II, y 81 de la Ley Orgánica de la Institución 2o., 72 fracción IV y 78 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL BIEN ANTES DESCRITO AFECTO A LA PRESENTE INDAGATORIA.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerarles antes citados es de acordarse y se: ACUERDA"... PRIMERO: En virtud de que se desconoce la identidad del propietario del bien anteriormente descrito, y de conformidad por lo establecido por los artículos 181, 182, A, y 182-B, Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DEL CITADO BIEN, a fin de que se sirva manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndoles para que no enajenen o graven el bien inmueble en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación

alguna en el plazo señalado, los bienes muebles de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.-CUMPLASE.-Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO ESAU A. VAZQUEZ NAVARRO, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la mesa II de procedimientos penales "A", quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman para constancia.

DAMOS FE TESTIGOS DE ASISTENCIA: ADYLENE ANDREA RESPARDO Y RAMON ESTEBAN CARDENAS PEREDA.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Culiacán, Sin., a 20 de septiembre de 2011.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa II de Procedimiento Penales "A"
Lic. Esau A. Vázquez Navarro
Rúbrica.

(R.- 375960)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Mesa III
PUBLICACION POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 202 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o. FRACCION I, 2 FRACCION II, 38 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO J (A CONTRARIO SENSU), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 2o., 72 FRACCION IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y TODA VEZ QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/COL/COL-III/72/2012, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN ASEGURADOS LOS VEHICULOS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN: UNO.- VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, HECHO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, FABRICADO POR HUMMER, SERIE H3, TIPO TODO TERRENO 4X4 DE CUATRO PUERTAS, DE COLOR BLANCO, AÑO-MODELO 2010, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION JHK-7655 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, MEXICO; Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 5GTMNJEEXA8103533. DOS.- UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA HECHO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, FABRICADO POR CHEVROLET, SERIE SILVERADO 2500, TIPO PICK UP DE CUATRO PUERTAS, VEHICULO DE COLOR NEGRO, EL AÑO MODELO CORRESPONDE AL AÑO 2008, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION FF-23-409 PARTICULARES DEL ESTADO DE COLIMA, MEXICO; Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GCEC14C18Z133316; POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; ES POR ELLO QUE SE CONVOCA A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DE CADA UNO DE LOS BIENES ANTES DESCRITOS, QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTA FISCALIA FEDERAL CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO GENERAL MARCELINO GARCIA BARRAGAN S/N KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CODIGO POSTAL 28048 Y EL TELEFONO ES 013123160916, CON LOS DOCUMENTOS IDONEOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL BIEN CORRESPONDIENTE, EN UN TERMINO NO MAYOR A 90 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Col., a 10 de septiembre de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera de Averiguaciones Previas
Mtro. Arturo Vázquez López
Rúbrica.

(R.- 375968)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Federales
Subprocuraduría en Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros
Fiscalía de Delitos Fiscales

Mesa 06

PUBLICACION POR EDICTO

CC. PROPIETARIOS DE LA MERCANCIA (CAJETILLAS DE CIGARROS). Localizada en Calle Reforma (inmediaciones del Reclusorio Oriente), colonia San Lázaro Tezonco, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal. Avenida M. Lebríja (inmediaciones de la Estación del Metro Pantitlán) colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal. Avenida Eduardo Molina (inmediación de la Estación del Metro San Lázaro), colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza en México, Distrito Federal. Avenida Central y Hacienda del Pastaje (inmediación de la Estación del Metro Impulsora), colonia Impulsora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Avenida Central casi esquina Ignacio Zaragoza (inmediación de la Estación del Metro Plaza Aragón), colonia Ignacio Allende, Ecatepec, Estado de México. PRESENTE. En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria UEIDFF/FISM06/398/2012, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 103, fracción I del Código Fiscal de la Federación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), b), j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 36 de su Reglamento, se notifica los acuerdos de aseguramiento, que realizó esta Representación Social de la Federación dentro de la indagatoria, respecto de lo siguientes puntos: 1.- Calle Reforma (inmediaciones del Reclusorio Oriente), colonia San Lázaro Tezonco, Delegación Iztapalapa en el Distrito Federal; acuerdo de aseguramiento del 4 de septiembre de 2013, 2.- Avenida M. Lebríja (inmediaciones de la estación del Metro Pantitlán), colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, acuerdo de aseguramiento del 4 de septiembre de 2013, un total de 1'217 cajetillas, 3.- Avenida Eduardo Molina (inmediación de la Estación del Metro San Lázaro), colonia Del Parque Delegación Venustiano Carranza en el Distrito Federal, acuerdo de aseguramiento del 4 de septiembre de 2013, un total de 445 cajetillas. 4.- Avenida Central y Hacienda del Pastaje (inmediación de la Estación del Metro Impulsora), colonia Impulsora, Municipio de Ecatepec, Estado de México, estación del metro Impulsora, Estado de México, acuerdo de aseguramiento del 4 de septiembre de 2013, un total de 36 cajetillas. 5.- Avenida Central casi esquina Ignacio Zaragoza (inmediación de la Estación del Metro Plaza Aragón), colonia Ignacio Allende, Ecatepec, Estado de México, acuerdo de aseguramiento del 4 de septiembre de dos mil trece, un total de 121 cajetillas, que realizó esta Representación Social de la Federación de los bienes de su propiedad, todos de procedencia extranjera sin la documentación que acreditara su legal estancia en el país; por ser objetos de delito. Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo, quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas ubicadas en la avenida Insurgentes número 235, 8o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI Fiscales

Lic. Silvia López Pesquera

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Nely Magali Bnabor Alvarado

Rúbrica.

Lic. Ana Bertha Bastida Gordon

Rúbrica.

(R.- 375964)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Colima
Agencia del Ministerio Público de la Federación de Averiguaciones Previas
Mesa III

PUBLICACION POR EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 16, 21 Y 202 APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o. FRACCION I, 2 FRACCION II, 38 Y 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 PARRAFO SEGUNDO, 4 FRACCION I APARTADO A) INCISO J (A CONTRARIO SENSU), 10 FRACCION X, 11 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA; 2o., 72 FRACCION IV Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES SEÑALADA Y TODA VEZ QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/COL/COL-III/110/2011, EN LA CUAL SE REALIZO EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO DE PROCEDENCIA NACIONAL, HECHO EN MEXICO, FABRICADO POR NISSAN, TIPO PICK UP ESTACAS DE DOS PUERTAS, DE COLOR BLANCO CON MOLDURAS DE PLASTICO COLOR NEGRO EN LOS COSTADOS DELANTEROS, AÑO-MODELO 2009, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION JS-10-409 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, MEXICO; CON NUMERO DE MOTOR YD25 121137T Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3N6PD25Y29K033226, RESULTADO DE LA PUESTA A DISPOSICION DEL EJERCITO MEXICANO EN FECHA 12 DE MAYO DE 2011, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, ASI MISMO DENTRO DE LA MISMA AVERIGUACION PREVIA EN DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011, SE REALIZO EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO TIPO TORTON COMPUESTO POR DOS PIEZAS, LA CABINA ES DE LA MARCA FAMSA Y PARTE DEL CHASIS QUE ES DE LA MARCA DINA, CAMION DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: LA CABINA PERTENECE A UN CAMION TIPO TORTON DE LA MARCA FAMSA INTERNACIONAL, DE PROCEDENCIA NACIONAL, HECHO EN MEXICO CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION FE-50-096 PARTICULARES DEL ESTADO DE COLIMA, MEXICO Y NUMERO DE MOTOR: TX005M11262U09; Y NUMERO DE SERIE LOS ULTIMOS SIETE C1834KMED00598, AÑO-MODELO 1989 Y LAS DOS PUNTAS DEL CHASIS SE TIENE QUE SON DE PROCEDENCIA NACIONAL, HECHO EN MEXICO, FABRICADO POR DINA (DISEL NACIONAL), EL AÑO-MODELO CORRESPONDE A 1976 Y NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR DINA 50*03384A6; EN LA AP/PGR/COL/COL-III/151/2012 SE REALIZARON DIVERSOS ASEGURAMIENTOS DE NUMERARIO SIENDO UN TOTAL DE \$16.00 (DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) Y DE \$517.00 (QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100), RESULTADO DE PUESTAS A DISPOSICION DE MAQUINITAS TRAGAMONEDAS, LA PRIMERA EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2012 Y LA SEGUNDA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, REALIZADAS POR LOS AGENTES FEDERALES DE INVESTIGACION, AHORA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, POR INCURRIR EN EL ILICITO PREVISTO Y SANCIONADO EN LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS; EN LA AP/PGR/COL/COL-III/33/2012 SE REALIZO EL ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO, SIENDO UN TOTAL DE \$12,999.20 (DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), ASI COMO \$1 CENTAVO DE DOLAR, NUMERARIO QUE FUE LOCALIZADO POR ELEMENTOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE COCOS NUMERO 5 DE LA UNIDAD HABITACIONAL REFORMA EN LA ZONA CENTRO DE COLIMA, COLIMA, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD; EN LA AP/PGR/COL/COL-III/128/2012 SE REALIZO EL ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO, SIENDO LA CANTIDAD DE \$28,190.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) Y \$4,940.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), NUMERARIO QUE FUE LOCALIZADO NUMERARIO QUE FUE LOCALIZADO POR ELEMENTOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA, EN FECHA 4 CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL ANDADOR LIMONES, EDIFICIO C, DEPARTAMENTO 10, DE LA UNIDAD HABITACIONAL REFORMA EN LA ZONA CENTRO DE COLIMA, COLIMA, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD; ES POR ELLO QUE SE CONVOCA A TODA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO DE CADA UNO DE LOS BIENES ANTES DESCRITOS, QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTA FISCALIA FEDERAL CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LIBRAMIENTO GENERAL MARCELINO GARCIA BARRAGAN S/N KILOMETRO 3.350, COLONIA SANTA AMALIA EN ESTA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CODIGO POSTAL 28048 Y EL TELEFONO ES 013123160916, CON LOS DOCUMENTOS IDONEOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL BIEN CORRESPONDIENTE, EN UN TERMINO NO MAYOR A 90 DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

Colima, Col., a 18 de julio de 2013.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera de Averiguaciones Previas
Mtro. Arturo Vázquez López
Rúbrica.

(R.- 375966)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación
Mesa Tercera Investigadora en Tlalnepantla de Baz
Tlalnepantla, Estado de México
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a Quien Resulte ser propietario de los siguientes bienes muebles y semovientes:

1.- Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick-up, color azul, con placas de circulación MDC-52-86 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1GCEC14W8XZ166788; 2.- Tractor marca New Holland, para uso agrícola, modelo 3040, color azul, sin placas de circulación; 3.- (61) Sesenta y un bovinos criollos; 4.- Un caballo; 5.- Dos yeguas; 6.- Un ovino criollo; 7.- Cinco porcinos; 8.- Un generador de energía eléctrica de la marca Power Mate en mal estado de conservación; 9.- Trece láminas de asbesto de color rojo de un metro con veinte centímetros por un metro aproximadamente; 10.- Ocho galleras rojas de material sintético de un metro de alto por setenta centímetros de ancho aproximadamente; 11.- Dieciocho galleras blancas de material sintético con la leyenda Rogelio "Jaulas y Teepes" de un metro de alto por setenta centímetros de ancho; 12.- Un colchón tipo individual de color azul claro en mal estado de conservación; 13.- Un colcho tipo individual de color con estampados de color azul claro en forma de flores en regular estado; 14.- Un colcho de tipo individual de color blanco con líneas rosas en mal estado; 15.- Un refrigerador color beige de un metro con cincuenta centímetros de alto por sesenta y cinco centímetros de ancho aproximadamente en mal estado de conservación; 16.- Un colchón individual multicolor con estampados de flores, en mal estado de conservación; 17.- Un colchón matrimonial color café oscuro con franjas café claro, en mal estado de conservación; 18.- Un molino color amarillo de tres metros de alto por cuatro metros de ancho aproximadamente, que cuenta con la leyenda "Agropecuaria El Cerrito", mal estado de conservación; 19.- Una moladora de color anaranjado de la marca "azteca", con número de serie 012583, en mal estado de conservación; 20.- Un generador de energía eléctrica de la marca Infra Bronco 3700, modelo 256422, tipo 1203-El, código: 0001063A, en mal estado de conservación; 21.- Una rastra para tractor color negra marca "Bison" con número de serie 1007202490, modelo: CN08010000A, la cual presenta la leyenda "NVH 240", en mal estado de conservación; 22.- Un arado de disco para tractor sin marca y sin número de serie de color azul con tres discos, en mal estado de conservación; 23.- Un arado para tractor sin marca y sin número de serie de color azul con doce discos, en mal estado de conservación; 24.- Siete galleras blancas de material sintético con la leyenda Rogelio "Jaulas y Teepes" de un metro de alto por setenta centímetros de ancho; 25.- Una base para colchón tipo individual de color azul con blanco y estampados de flores, con patas de madera, en mal estado de conservación; 26.- Un colchón tipo individual de color azul con estampados de flores en color rosa, en mal estado de conservación; 27.- Un colchón tipo individual de color blanco con franjas de color azul cielo y azul marino, en mal estado de conservación; 28.- Una sala de tres piezas, de tres, dos y una plaza, todos en color blanco, en mal estado de conservación; 29.- Una base para cama tipo matrimonial, de color azul cielo con estampados de flores en color gris, en mal estado de conservación; 30.- Una estructura metálica (base para máquina de coser mecánica) la cual presenta en la parte superior un cristal, conformando conjuntamente una pequeña mesa; 31.- Una base de madera de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de ancho por dos metros de largo, en mal estado de conservación; 32.- Un espejo con marco de madera con dibujos de flores, de aproximadamente un metro con veinte centímetros de largo por setenta centímetros de alto; 33.- Una mesa de madera de un metro con cincuenta centímetros de largo por setenta centímetros de ancho y setenta centímetros de alto aproximadamente, con cuatro sillas de madera con forro de tela estampada de flores diversos colores; 34.- Tres galleras rojas de material sintético de un metro de alto por setenta centímetros de ancho aproximadamente; 35.- Siete galleras rojas de material sintético de un metro de alto por setenta centímetros de ancho aproximadamente y una gallerá blanca de material sintético con la leyenda Rogelio "Jaulas y Teepes" de un metro de alto por setenta centímetros de ancho, en mal estado de conservación; y 36.- Una gallerá blanca de material sintético con la leyenda Rogelio "Jaulas y Teepes", en mal estado de conservación.

Que fueron hallados en el interior del inmueble Rancho conocido como "El Centenario", ubicado en: domicilio conocido del Poblado Llano Grande, Municipio de Jilotepec, Estado de México, que en la averiguación previa PGR/MEX/TLA-III/1292A/2011, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito Contra la Salud; se decretó el aseguramiento ministerial de esos muebles y semovientes, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Jesús Cruz García, Agente del Ministerio Público de la Federación, asignado a la Mesa Tercera Investigadora, con domicilio en calle Sidar y Rovirosa número 26, colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 21 de noviembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación asignado a la Mesa Tercera Investigadora
Lic. Jesús Cruz García
Rúbrica.

(R.- 375974)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Agencia Unica Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tejupilco, Toluca
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser propietario o a quien se crea con derecho del inmueble ubicado en las siguientes coordenadas geográficas 18°33' 6.7 N y 100°18' 20.1 O, con intersección dentro de la parcela 556 correspondiente al ejido denominado "Ranchería del Ahuacate y sus anexos", Municipio de Tlatlaya, Estado de México, la cual se encuentra a favor de la C. NAVARRO CASTAÑEDA MARIA GUADALUPE (información proporcionada por el Registro Agrario Nacional), denominado según puesta a disposición como inmueble ubicado en domicilio conocido como "Rancho el Higo", comunidad de Higo Prieto, Municipio de Tlatlaya, Estado de México y de acuerdo a lo referido por el Presidente del Comisariado Ejidal inmueble ubicado en Ranchería las Víboras, perteneciente al Ejido denominado "Ranchería del Ahuacate y sus anexos", Municipio de Tlatlaya, Estado de México o también conocido como Rincón del Ahuacate y sus anexos; que en la averiguación previa PGR/MEX/TOL-III/4487A/2012, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial del inmueble antes descrito, así como de los siguientes muebles: 1. Una cantina de madera color café, con forma de escuadra con cuatro sillas; 2. Una mesa con bancas de madera color natural café, de una sola pieza; 3. Una barra de cantina en madera con cubierta de cristal de seis milímetros de color café, con dos puertas y entrepaños; 4. Una barra de cantina en madera con cubierta de cristal de seis milímetros de color café, con dos puertas y cajoneras; 5. Un comedor de madera con cuatro rectángulos de cristal, con pedestal de dos puertas; 6. Cama matrimonial tubular color rojo, con colchón; 7. Cama matrimonial de base de madera y cajoneras color café, con su colchón; 8. Comedor de madera rectangular con cubierta de cristal y cuatro sillas de color café; 9. Dos comedores de madera rectangular con cubierta de cristal y cuatro sillas de color café cada uno; 10. Dos tanques cilíndricos para gas con capacidad de 45 kilogramos; 11. Un tanque cilíndrico para gas con capacidad de 20 kilogramos; 12. Comedor de madera color café, de forma hexagonal con cinco bancos con respaldo, corredor de la entrada; 13. Sala de tres piezas tapizada en vinipiel color café y beige; 14. Centro de entretenimiento de madera color café, con tres entrepaños de cristal con dos puertas y cuatro cajones; 15. Dos bocinas de la marca AIWA, color negro con gris; 16. Nueve imágenes representando el nacimiento en bulto; 17. Mesa de centro color café con un adorno de mesa de forma rectangular con velas de forma cilíndrica; 18. Un adorno de forma rectangular con tres esferas en acabado cromado; 19. Un tapete rectangular de pelo largo, color beige; 20. Cama tamaño King Size, con colchón, cabecera, dos taburetes; 21. Un tocador con luna rectangular de seis cajones; 22. Centro de entretenimiento, con dos cajones y tres entrepaños laterales; 23. Cajón con asiento tapizado en tela; 24. Mesa de madera rectangular con cubierta de cristal y pedestal; 25. Sillón tapizado en tela, con tres cojines tapizados en tela color beige; 26. Cama tamaño King Size, con colchón, cabecera y dos taburetes; 27. Tocador con luna rectangular de tres cajones y una puerta con entrepaños; 28. Silla de madera tapizada en vinil, color beige; 29. Cama King Size, con colchón, cabecera y dos taburetes de madera color café, diseño especial; 30. Tocador con luna diseño especial con cuatro cajones y una puerta; 31. Mesa para televisión en madera con dos cajones; 32. Cantina formada de barra y contra barra de una sola pieza, con tres sillas tapizadas en vinil color beige y 36 copas de cristal diversos tamaños, sobre puestas en la misma; 33. Portasilla de Montar en madera color café con funda; 34. Comedor de forma rectangular de doble pedestal de madera color café, con seis sillas de madera color café y frutero de centro de material sintético; 35. Vitrina estilo provenzal con una puerta y un cajón de madera color café; 36. Refrigerador de la marca General Electric de dos puertas modelo GSML3REXAFGB; 37. Estufa de la marca ACROS, con campana extractora marca MABE; 38. Comedor de madera de forma rectangular, con cuatro sillas y pedestal; 39. Comedor de madera de forma hexagonal de pedestal, con seis bancos con respaldo; 40. Un refrigerador horizontal de la marca Torrey, modelo CHTC15, capacidad de 421 dm³; 41. Una Mesa con dos bancas de madera color café y 42. Un asador de la marca Brinkman, modelo 8109311-M; los cuales fueron hallados en el interior del inmueble antes citado, razón por la cual deberá de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar, tanto el inmueble como los muebles de referencia y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Rafael Reyenary Medina Díaz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Unica Investigadora de Tejupilco, con domicilio en calle Héctor Fix Zamudio número 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, Edo. de Méx., a 31 de julio de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Tejupilco
Lic. Rafael Reyenary Medina Díaz
Rúbrica.

(R.- 375977)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Jalisco
Agencia del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales "A"
Agencia Unica del Ministerio Público Federal
Subsede Lagos de Moreno, Jalisco
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES BIENES: 1.- TRES TAMBOS METALICOS DE COLOR AZUL, CONTENIENDO 239,940 DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILILITROS DE ALCOHOL ISOPROPILICO. 2.- TRES TAMBOS METALICOS DE COLOR AZUL VACIOS. 3.- UN TAMBO METALICO DE COLOR AZUL, CONTENIENDO 49 980 CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILILITROS DE ACETONA. 4.- SIETE TAMBOS METALICOS DE COLOR AZUL, CONTENIENDO UN VOLUMEN TOTAL DE 1'184,860 UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILILITROS DE TOLUENO. 5.- DOS CUBETAS DE MATERIAL SINTETICO DE COLOR BLANCO VACIAS. 6.- UN BIDON DE MATERIAL SINTETICO, CONTENIENDO 10,980 DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILILITROS DE METILAMINA. 7.- UN BIDON DE MATERIAL SINTETICO, CONTENIENDO 29,980 VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILILITROS DE ACIDO CLORHIDRICO. 8.- UN TAMBO DE MATERIAL SINTETICO COLOR AZUL, CONTENIENDO 169,980 CIENTO SESENTA Y NUEVE NOVECIENTOS OCHENTA MILILITROS DE ANHIDRIDO ACETICO. 9.- 08 OCHO COSTALES DE MATERIAL SINTETICO, CONTENIENDO 199,992 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS GRAMOS DE HIDROXIDO DE SODIO. 10.- 04 CUATRO COSTALES DE MATERIAL SINTETICO, CONTENIENDO 69,996 SESENTA Y NUEVE NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS GRAMOS DE ACETATO DE SODIO. 11.- 01 UN RECIPIENTE DE ACERO INOXIDABLE, TIPO ALAMBIQUE, CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 1.20 UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS POR 95 NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS DE DIAMETRO, EL CUAL CUENTA CON DOS MANOMETROS Y UNA SALIENTE EN LA BASE CON UNA VALVULA DE PASO, SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACION, EL CUAL SE ENCUENTRA VACIO, Y ESTA IMPREGNADO DE UN OLOR MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 12.- 02 DOS OLLAS DE ACERO INOXIDABLE CON UNA ALTURA APROXIMADA DE 63 SESENTA Y TRES CENTIMETROS POR 50 CINCUENTA CENTIMETROS DE DIAMETRO, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE, SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACION; LAS CUALES SE ENCUENTRAN VACIAS, Y ESTAN IMPREGNADAS DE UN OLOR MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 13.- SE TRATA DE UN CILINDRO INDUSTRIAL DE COLOR VERDE CON LA LEYENDA DOT-3AA2265C NB-14534 SC, EL CUAL AL PARECER CONTIENE OXIGENO, SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE USO, CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO. 14.- 01 UNA SECADORA PARA ROPA, LA CUAL TIENE LA LEYENDA "BLUE POINT", SIN MODELO VISIBLE, SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION, ESTA VACIA, Y SE ENCUENTRA IMPREGNADO DE UN OLOR MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 15.- 04 CUATRO BOMBAS DE VACIO, TRES DE ELLAS CUENTAN CON UN MOTOR DE LA MARCA "SIEMENS", MONOFASICO CON 0.33 CABALLOS DE POTENCIA, Y UNA NO CUENTA CON MARCA, NI MODELO VISIBLES, NI CAPACIDAD, EN GENERAL SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO DE USO, CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO. 16.- 03 TRES MATRACES BALON CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 22 LITROS, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE, SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACION, Y ESTAN VACIOS, ADEMAS DE QUE SE ENCUENTRAN IMPREGNADOS DE UN OLOR MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 17.- SE TRATA DE 03 TRES MATRACES BALON, QUE TIENEN LA LEYENDA "PIREX", CON CAPACIDAD DE 12000 DOCE MIL MILILITROS, ESTAN EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y USO, SE ENCUENTRAN VACIOS, ADEMAS DE QUE SE ESTAN IMPREGNADOS DE UN OLOR MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 18.- 01 UNA CAMISA TERMICA GRANDE, DE APROXIMADAMENTE 60 CM SESENTA CENTIMETROS DE DIAMETRO, SIN MARCA NI MODELO VISIBLES, SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, LA CUAL SE ENCUENTRA IMPREGNADA DE UN OLOR MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 19.- 01 UNA CAMISA TERMICA CHICA, DE APROXIMADAMENTE 30 CM TREINTA

CENTIMETROS DE DIAMETRO, SIN MARCA NI MODELO VISIBLES, SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACION, Y ESTA IMPREGNADA DE UN OLORES MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 20.- 01 UN TUBO REFRIGERANTE, TIPO SERPENTIN, DE APROXIMADAMENTE 70 CM. SETENTA CENTIMETROS DE LONGITUD, SIN MARCA NI MODELO VISIBLES, EL CUAL ESTA ROTO Y EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION, IMPREGNADA DE UN OLORES MUY PENETRANTE AL PARECER DE UNA SUSTANCIA QUIMICA. 21.- 02 DOS TEMPORIZADORES, LOS CUALES NO PRESENTAN MARCA NI MODELO VISIBLES, SON DE COLOR BLANCO Y DE APROXIMADAMENTE 20 CM X 4 CM VEINTE POR CUATRO CENTIMETROS, TIENEN SU RESPECTIVO CABLE DE CONEXION, SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO DE USO Y CONSERVACION, TODA VEZ QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/JAL/LAGOS/104/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS OBJETOS, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA, DE LA SUBSEDE DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CON DOMICILIO EN EL NUMERO 157 DE LA CALLE TOPACIO, COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER, EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, CODIGO POSTAL 47463, CAUSARA ABANDONO A FAVOR GOBIERNO FEDERAL.

Lagos de Moreno, Jal., a 2 de julio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica, Subsede Lagos de Moreno, Jalisco,

Delegación Jalisco

Lic. Crispín Quiroz Valentín

Rúbrica.

(R.- 375972)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Yucatán
Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas
Mérida, Yucatán

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 181, 182, 182-A y 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República; por medio del presente se notifica a quien resulte ser propietario de los diversos objetos que se enlistan, que en autos de las averiguaciones previas radicadas en las diversas Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Federación, adscritas a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Yucatán, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente:

a) Agencia Investigadora Mesa I en materia de Delitos Ambientales:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/97/2013:

410 fonogramas apócrifos.

2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/98/2013:

10,500 fonogramas y 10,000 videogramas apócrifos.

3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/247/2013:

8,800 fonogramas Y 7,800 videogramas apócrifos.

4.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/248/2013:

15,500 videogramas apócrifos.

5.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-I/263/2013:

3,000 fonogramas y 9,000 videogramas.

b) Agencia Investigadora Mesa II en materia de Delitos Contra la Salud.

1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/48/2013:

07 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas.

- 2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/49/2013:
33 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas.
- 3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/242/2013:
16 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas.
- 4.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/243/2013:
2,500 fonogramas y 4,000 videogramas apócrifos.
- 5.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/244/2013:
06 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas.
- 6.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/245/2013:
13 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas, 1,798 fonogramas y 4,498 videogramas apócrifos.
- 7.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-II/246/2013:
10 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas.
- c) Agencia Investigadora Mesa III en materia de Derechos de Autor y Propiedad Industrial:
- 1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/255/2013:
2100 fonogramas y 1750 videogramas apócrifos.
- 2.- Averiguación previa AP/PGR/YUC/MER-III/256/2013:
190 Fonogramas y 325 videogramas apócrifos
- 3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/257/2013:
4,600 Fonogramas y 12,000 videogramas apócrifos
- 4.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/258/2013:
5,300 fonogramas y 13,000 videogramas apócrifos.
- 5.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/259/2013:
50 discos vírgenes en formato DVD y 2,200 portadillas.
- 6.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-III/260/2013:
337 fonogramas y 145 videogramas apócrifos.
- d) Agencia Investigadora Mesa IV en materia de Delitos Patrimoniales, Fiscales y Financieros:
- 1.- Averiguación Previa AC/PGR/YUC/MER-IV/05/2013/AP/PGR/YUC/MER-IV/261/2013:
32 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas.
- 2.- Averiguación Previa AC/PGR/YUC/MER-IV/77/2013/AP/PGR/YUC/MER-IV/262/2013:
12 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas.
- 3.- Averiguación Previa AC/PGR/YUC/MER-IV/289/2012/AP/PGR/YUC/MER-IV/260/2012:
1390 fonogramas y 1947 videogramas apócrifos.
- e) Agencia Investigadora Mesa V en materia de Delitos Diversos:
- 1.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/364/2012:
79 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas
- 2.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/250/2013:
2,998 fonogramas y 4,498 videogramas apócrifos.
- 3.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/251/2013:
6,997 fonogramas, 9,135 videogramas apócrifos y dos rejillas metálicas.
- 4.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/252/2013:
997 fonogramas y 3,787 videogramas apócrifos.
- 5.- Averiguación Previa AP/PGR/YUC/MER-V/253/2013:
11 máquinas de las denominadas mini casinos o tragamonedas

Por lo que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Subdelegación de Control de Averiguaciones Previas de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, con domicilio en el kilómetro 46.5 del periférico poniente, tramo Susulá-Umán, complejo de seguridad, código postal 97300. Mérida, Yucatán, causarán abandono a favor del gobierno federal.

Mérida, Yuc., a 18 de septiembre de 2013.

El C. Subdelegado de Control de Averiguaciones Previas

Lic. Miguel Angel Soberanis Camejo

Rúbrica.

(R.- 375979)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Agencia Unica Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Tejupilco, Toluca
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser propietario o a quien se crea con derecho del inmueble ubicado según puesta a disposición en LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ATEXCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, mismo que se encuentra dentro del polígono que encierran las siguientes coordenadas geográficas: 1. 19°10'52.53"N 100°11'52.36"W, punto tomado en la esquina; 2. 19°10'52.02"N 100°11'52.41"W, punto tomado en el margen externo de la barda; 3. 19°10'51.59"N 100°11'52.66"W, punto tomado en el margen externo de la puerta de acceso; 4. 19°10'50.72"N 100°11'53.00"W, punto tomado en el margen externo de la barda; 5. 19°10'50.04"N 100°11'53.66"W, punto tomado en el margen externo de la esquina de la barda; 6. 19°10'51.68"N 100°11'57.07"W, punto tomado en el margen externo de la esquina de la barda; 7. 19°10'52.86"N 100°11'56.58"W, punto tomado en el margen externo de la esquina de la barda; 8. 19°10'53.21"N 100°11'56.61"W, cierre del polígono y cuya intersección de las mismas según información emitida por el Registro Agrario Nacional, se encuentran dentro del ejido denominado "San Juan Atexcapan", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, encerrando la parcela 254, la cual se encuentra a favor del C. ESTRADA CARDOSO ROSALIO; que en la averiguación previa PGR/MEX/TEJ-I/77A/2013, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial del inmueble antes descrito, así como de los siguientes muebles: 1. Una mesa de madera color café, de forma cilíndrica montada en cuatro patas, con diámetro de ochenta y dos centímetros y circunferencia de cinco metros, con una altura de 76 centímetros, con una base media de forma cilíndrica, en buen estado; 2. Una cajonera de madera color café, con tres cajones, con una altura de 71 centímetros por 65 centímetros de largo y 43 centímetros de ancho en buen estado; 3. Un mueble para vitrina de madera color café con base de mármol, con seis cajones, dos puertas y con esquineros en sus costados, con una altura 92 centímetros de por 2.56 metros de largo y 44 centímetros de ancho, en buen estado; 4. Un horno eléctrico, marca KitchenAid, con acabados en acero inoxidable en regular estado de conservación, con una altura de 70 centímetros de altura por 70 centímetros de largo y 62 centímetros de ancho; 5. Un refrigerador marca MAYTAG, de dos puertas abatibles en su parte superior y puerta en su parte inferior, con una altura de 1.69 metros, por 90 centímetros de ancho, en buen estado; 6. Una olla de aluminio de las llamadas Vaporera, con su colador y tapa, de 46 centímetros de altura por 23 centímetros de diámetro y 1.30 metros de circunferencia, en regular estado; 7. Dos Lonas de vinil grandes de aproximadamente 40 metros cuadrados cada una, en color amarillo y rojo con blanco; 8. Un rollo de material sintético (hule espuma), de 2.13 metros de largo, por 19 centímetros de diámetro y 1.50 metros de circunferencia; 9. Dos filtros para agua nuevos, marca Skim-Master, de 50 centímetros de altura; 10. Una manguera de 1 ½ pulgada de forma espiral, marca I-HELIX nueva, modelo SOFT; 11. Una Caja metálica color beige, modelo PF1202T, marca Intermatic Incorporate nueva; 12. Una Caminadora eléctrica, marca Pro-form, modelo PFTL39110.0, en mal estado; 13. Un refrigerador con acabados en aluminio, marca KitchenAid, de dos puertas abatibles, con salida de agua caliente y fría, nuevo, empaquetado, con una altura de 1.85 metros por 77 centímetros de ancho; 14. Un librero de madera en color café, con cuatro cajones y dos puertas, en buen estado, con una altura de 1.90 metros por 2.21 metros de largo y 37 centímetros de ancho; 15. Una cajonera de madera color café nuevo, con tres cajones, y con una altura de 71 centímetros por 62 centímetros de largo y 42 centímetros de ancho; 16. Un taburete de madera color café nuevo, con una puerta con la figura de tres alcatraces, y con una altura de 66 centímetros por 56 centímetros de largo y 46 centímetros de ancho; 17. Una sala grande de tres piezas tapizada en tela color beige, con tres cojines, deteriorada; 18. Una cajonera de madera de color café con seis cajones, en buen estado, con una altura de 92 centímetros por 1.42 metros de largo y 63 centímetros de ancho; 19. Una mesa de centro de madera color café, sin cristal y base de madera de 35 centímetros por 35 centímetros, con una altura de 55 centímetros, por 62 de ancho y 62 de largo; 20. Una cama tamaño King Size con cabecera de madera, base y colchón de la marca América, con una altura de 1.54 metros y 2.10 metros de largo, en buen estado; 21. Dos taburetes de madera color café con 4 cajones, con una altura de 68 centímetros por 43 centímetros de ancho y 65 centímetros de largo, en buen estado; 22. Un tocador con luna en madera color café, con 9 cajones y 2 puertas, con una altura de 2.5 metros por 1.57 metros de largo y 47 centímetros de ancho, en buen estado; 23. Una cama matrimonial con cabecera y piecera tipo colonial, color café, con base y colchón de la marca Selther, en buen estado; 24. Dos bases tamaño individual, con colchón marca América, nuevos; 25. Un taburete de madera color café con tres cajones, con una altura de 62 centímetros por 61 centímetros de largo y 41 centímetros de ancho, en buen estado; 26. Un mueble tipo cómoda de madera color café, con 10 cajones chicos y 3 grandes, con una altura de 78 centímetros por 46 centímetros de ancho y 1.62 metros de largo; 27. Una mesa de madera color café de forma hexagonal con pedestal, porta vasos en sus esquinas con seis sillas tapizadas con tela color verde, de una altura de

78 centímetros por 73 centímetros de diámetro y 4.40 de circunferencia, en regular estado; 28. Una cama tipo cuna de madera en color natural, con colchón, con una altura de 71 centímetros por 46 centímetros de largo y 69 centímetros de ancho, en regular estado; 29. Una caminadora eléctrica de la marca TRIUMPH7.3, modelo TRI 7.3T, en regular estado; 30. Una cama de madera con cabecera y piecera, tamaño King Size, color café, con base y colchón marca América Micro Offset, con una altura de 2.6 metros y 2.16 metros de largo; 31. Una cama de madera con cabecera color café, la cual presenta grabados de alcatraces, tamaño matrimonial, sin colchón, con un ancho de 1.90 metros por 1.70 de altura; 32. Dos taburetes de madera con dos puertas grabadas con alcatraces, y un cajón, con una altura de 67 centímetros por 56 de largo y 46 de ancho; 33. Una cama de madera con colchón marca Biocotton, con una ancho de 1.90 metros por 1.70 de altura; 34. Una recámara de madera color café, con cabecera y piecera diseño especial, con un colchón de la marca América Advance de doble colchoneta, con una altura de 2.30 metros de largo por 1.73 metros de altura, en buen estado; 35. Dos taburetes de madera color café, con tres cajones cada uno, con una altura de 70 centímetros por 59 centímetros de largo y 46 de ancho; 36. Un tocador de madera color café, con luna con acabados especial con ocho cajones y dos puertas, con una altura de 2 metros por 1.84 metros de largo y 51 centímetros de ancho; 37. Un mueble de madera sin pintar, rústico, con cuatro cajones, con una altura de 1.24 metros por 76 centímetros de largo y 47 de ancho; 38. Una sala grande de dos piezas tipo esquinero, marca BOAL, en color caqui, con reposet, en regular estado; 39. Un comedor de madera color café, de forma rectangular con acabador finos con pedestal y ocho sillas tapizadas en tela floreada, con una altura de 78 centímetros por 2.27 metros de largo y 1 metro de ancho, en buen estado; 40. Un refrigerador color negro, de la marca SAMSUNG, de dos puertas abatibles, con despachado de agua y hielo, modelo R5261MDBP, con una altura de 1.74 metros por 82 centímetros de ancho y 92 centímetros de largo; 41. Un horno eléctrico de la marca MAYTANG, modelo SERMEW6530DDDB19, en buen estado; 42. Una lavadora de la marca SAMSUNG, modelo VRT-STEAM, de acero inoxidable, en buen estado; 43. Una cama King Size, con cabecera de madera color café, con colchón de la marca Spring Air, modelo Encore, con una altura de 1.90 metros y 2.10 metros de largo, con dos bases individuales; 44. Un taburete de madera color café con tres cajones, con una altura de 68 centímetros por 60 centímetros de largo y 42 centímetros de ancho; 45. Una cajonera de madera color café con cinco cajones, con una altura de 1.10 metros por 90 centímetros de largo y 46 centímetros de ancho; 46. Una cajonera de madera color café con cinco cajones, con una altura de 1.38 metros por 87 centímetros de largo y 39 centímetros de ancho; 47. Un tocador de madera color café y luna, con nueve cajones, teniendo una altura de 1.95 metros por 47 de ancho y 1.86 de largo; 48. Una base para vitrina de madera color café con seis cajones y cuatro puertas, con una altura de 78 centímetros por 1.85 metros de largo y 43 centímetros de ancho; 49. Una cama matrimonial de madera en color blanco, con base y cabecera que tiene grabados unos alcatraces, con colchón marca Selther AMORI FLOTEK, con una altura de 1.55 metros por 2 metros de largo, en buen estado; 50. Dos taburetes de madera en color blanco, con grabados de alcatraces, con una puerta y con una altura de 69 centímetros por 57 de largo y 42 de ancho, en buen estado; 51. Un tocador de madera en color blanco con luna, cuatro cajones y tres puertas, con una altura de 2.5 metros por 1.55 de largo, en buen estado; 52. Dos camas de madera color café, tamaño individual, con base y colchón de la marca Selther Amori, con cabecera de madera tipo media luna cada una de ellas, con una altura de 1.60 metros por 1.58 metros de largo, en buen estado; 53. Dos taburetes de madera color café, con tres cajones cada uno y con una altura de 64 centímetros por 65 centímetros de largo y 45 centímetros de ancho, en buen estado; 54. Un tocador de madera color café, con luna y ocho cajones, con una altura de 2.10 metros por 1.50 metros de largo y 47 centímetros de ancho, en buen estado; 55. Una repisa con estructura metálica y de madera con tres entrepaños, con una altura de 1.10 metros por 49 centímetros de largo y 55 centímetros de ancho, en buen estado; 56. Un taburete de madera color café, con dos cajones, con una altura de 62 centímetros por 65 centímetros de largo y 40 de ancho, en buen estado; 57. Una podadora de color verde, marca John Deere, modelo NAMEJS36, montada en cuatro llantas en regular estado de conservación; los cuales fueron hallados en el interior del inmueble antes citado, razón por la cual deberán de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar, tanto el inmueble como los muebles de referencia y de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el licenciado Rafael Reyenary Medina Díaz, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Investigadora de Tejupilco, con domicilio en calle Héctor Fix Zamudio número 105, colonia Parque Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50010, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, Edo. de Méx., a 31 de julio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora de Tejupilco

Lic. Rafael Reyenary Medina Díaz

Rúbrica.

(R.- 375967)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Agencia Décimo Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Ciudad Juárez, Chihuahua
NOTIFICACION POR EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS CON INTERES LEGAL EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013, QUE EN AUTOS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/CHIH/JUA/1799/2013-XII-A INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISION DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 367, EN RELACION CON EL DIVERSO 381, FRACCION XI, AMBOS DEL CODIGO PENAL FEDERAL EN SU HIPOTESIS DE ROBO DE PARTES DE VEHICULOS ESTACIONADOS EN UN LUGAR DESTINADO A SU GUARDA Y LO QUE RESULTE, RECAYO A LOS VEHICULOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: VEHICULO 1: VEHICULO MARCA FORD, LINEA TAURUS, AÑO DEL MODELO 1998, COLOR VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACION J87KBW DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 1FAFP52U7WA138503. VEHICULO 2: VEHICULO MARCA FORD, LINEA COURIER, AÑO DEL MODELO 1981, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE JC2UA2220B0500793. VEHICULO 3: VEHICULO MARCA FORD, LINEA THUNDERBIRD, AÑO DEL MODELO 1989, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FAPP6048KH163795. VEHICULO 4: VEHICULO MARCA DODGE, LINEA CARAVAN, AÑO DEL MODELO 1995, COLOR NEGRO O VERDE OSCURO, CON PLACAS DE CIRCULACION M80FSX DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 2B4GH2533SR268116. VEHICULO 5: VEHICULO MARCA PLYMOUTH, LINEA NEON, AÑO DEL MODELO 1995, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1P3ES42CXSD305385. VEHICULO 6: VEHICULO MARCA BUICK, LINEA SKYLARK, AÑO DEL MODELO 1981, COLOR BEIGE, CON PLACAS DE CIRCULACION YYD71K DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 1G4AB69X3BW231052. VEHICULO 7: VEHICULO MARCA FORD, LINEA AEROSTAR, AÑO DEL MODELO 1987, COLORES AZUL Y GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION N45YDR DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 1FMCA11U6HZB70772. VEHICULO 8: VEHICULO MARCA FORD, LINEA THUNDERBIRD, AÑO DEL MODELO 1994, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FALP62W4RH114794. VEHICULO 9: VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SILVERADO 2500, AÑO DEL MODELO 2006, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1GCHK23D06F241800. VEHICULO 10: VEHICULO MARCA DODGE, LINEA DURANGO, AÑO DEL MODELO 2004, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION DZF1717 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE 1D4HD48D54F121683. VEHICULO 11: VEHICULO MARCA CADILLAC, LINEA ESCALADE, AÑO DEL MODELO 2004, COLOR PERLA, CON PLACAS DE CIRCULACION DYP6270 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE 3GYFK66N84G233159. VEHICULO 12: VEHICULO MARCA LINCOLN, LINEA NAVIGATOR, AÑO DEL MODELO 1999, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 5LMPU28L1XLJ15382. VEHICULO 13: VEHICULO MARCA LINCOLN, LINEA NAVIGATOR, AÑO DEL MODELO 2003, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION FNS293 DEL ESTADO DE NUEVO MEXICO, E.U.A., NUMERO DE SERIE 5LMFU28R13LJ29602. VEHICULO 14: VEHICULO MARCA FORD, LINEA EXPEDITION, CARROCERIA OXIDADA, NUMERO DE SERIE CONFIDENCIAL 4LA17722. VEHICULO 15: VEHICULO MARCA DODGE, LINEA RAM, AÑO DEL MODELO 1990, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION DL92411 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE 1B7GE16X3LS716118. VEHICULO 16: VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, LINEA 380 SL, AÑO DEL MODELO 1983, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION MXZ99L DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE WDBBA45A2DB027191. VEHICULO 17: VEHICULO MARCA LAND ROVER, LINEA RANGE ROVER HSE, AÑO DEL MODELO 2004, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION DYL9425 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE SALME11494A149882. VEHICULO 18: VEHICULO MARCA FORD, LINEA AEROSTAR, AÑO DEL MODELO 1990, COLOR NEGRO

O AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FMDA11U7LZB14935. VEHICULO 19: VEHICULO MARCA CADILLAC, LINEA DE VILLE, AÑO DEL MODELO 1989, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1G6CD5152K4266451. VEHICULO 20: VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, LINEA BEETLE, AÑO DEL MODELO 2004, COLOR VERDE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3VWCD21C34M400446. VEHICULO 21: VEHICULO MARCA PONTIAC, LINEA GRAND AM SE, AÑO DEL MODELO 1993, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION DWF7094 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE 1G2NE5438PM529194. VEHICULO 22: VEHICULO MARCA FORD, LINEA MUSTANG, AÑO DEL MODELO 1990, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 512ZWRT DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE 1FACP45E2LF189598. VEHICULO 23: VEHICULO MARCA FORD, LINEA F-150, AÑO DEL MODELO 2005, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION DP18571 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE 1FTPX12595FB10638. VEHICULO 24: VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, LINEA KOMPRESSOR, AÑO DEL MODELO 2002, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION DXM4345 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE WDBRF45J82F121131. VEHICULO 25: VEHICULO MARCA FORD, LINEA ESCORT, AÑO DEL MODELO 1988, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION R21PLB DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 1FAPP9194JW392786. VEHICULO 26: VEHICULO MARCA FORD, LINEA COURIER, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION DG82488 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE SGTBXR94429. VEHICULO 27: VEHICULO MARCA MERCURY, LINEA GRAND MARQUIS, AÑO DEL MODELO 2001, COLOR BEIGE, CON PLACAS DE CIRCULACION V57SFN DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 2MEFM74W71X673472. VEHICULO 28: VEHICULO MARCA FORD, LINEA CROWN VICTORIA, AÑO DEL MODELO 1982, COLOR DORADO, CON PLACAS DE CIRCULACION R86PKX DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 2FABP35F8CB172286. VEHICULO 29: VEHICULO MARCA FORD, LINEA RANGER, AÑO DEL MODELO 1986, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 8GPTS4 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE 1FTCR10T8GUB13104. VEHICULO 30: VEHICULO MARCA FORD, LINEA F-150, AÑO DEL MODELO 1994, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTDF15R4RLA68701. VEHICULO 31: VEHICULO MARCA FORD, LINEA ECONOLINE E-150, AÑO DEL MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION DK3448S DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEXICO, NUMERO DE SERIE 1FTRE14281HA08893. VEHICULO 32: VEHICULO MARCA FORD, LINEA TAURUS, AÑO DEL MODELO 1993, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FACP52U3PA134811. VEHICULO 33: VEHICULO MARCA KAWASAKI, LINEA VN800-C, TIPO MOTOCICLETA, AÑO DEL MODELO 2000, COLOR DORADO NUMERO DE SERIE JKBVNCC15YA008104. RAZON POR LA CUAL, DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLOS O GRAVARLOS, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA AGENCIA DECIMO SEGUNDA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820 ESQUINA CON HERMANOS ESCOBAR, DEL FRACCIONAMIENTO LA PLAYA, CODIGO POSTAL 32310, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, LOS VEHICULOS DE REFERENCIA CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Juárez, Chih., a 18 de septiembre de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad de Aseguramientos Ministeriales en

auxilio del Titular de la Agencia Décimo Segunda Investigadora

Lic. Juan Carlos Pérez Portillo

Rúbrica.

(R.- 375970)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Estado de México
Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación
Mesa Tercera Investigadora
Tlalnepantla de Baz, Estado de México
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser propietario de los siguientes bienes: tres mil quinientos cincuenta (3550) discos y DVD apócrifos, relacionado con la averiguación previa número PGR/MEX/TLA-III/2504A/2012, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR ilícito previsto y sancionado en su artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal; se decretó el aseguramiento ministerial de esos bienes inmuebles, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, gravarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Jesús Cruz García, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Tercera Investigadora, con domicilio en calle Sidar y Rovirosa número 26, colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54000, causará abandono a favor del Gobierno Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 3 de mayo de 2013.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Tercera Investigadora
Lic. Jesús Cruz García
Rúbrica.

(R.- 375976)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
Mesa II Averiguaciones Previas
Uruapan, Michoacán
PUBLICACION POR EDICTO

Se notifica a quien resulte ser propietario de 77 TAMBOS METALICOS CON CAPACIDAD DE 200 LITROS CONTENIENDO TODOS UNA SUSTANCIA LIQUIDA TRANSPARENTE DE OLOR PENETRANTE, MISMOS QUE PRESENTAN LA LEYENDA "N-BUTYL DIETHYL MALONATE", que en la averiguación previa AP/PGR/MICH/UII/45/2013, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Contra la Salud, no se decretó su aseguramiento ministerial, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante la C. licenciada Angélica María Farías Fabela, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, con domicilio en calle Galeana y Gran Parada número 60, colonia La Magdalena, en la población de Uruapan, Michoacán, causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Uruapan, Mich., a 22 de mayo de 2012.
El Agente del Ministerio Público Federal
Titular de la Agencia Segunda Investigadora
Lic. Angélica María Farías Fabela
Rúbrica.

(R.- 375980)

"EASYWORLD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA
AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de junio del año 2013, se acordó la TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD, de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE únicamente.

El cambio de objeto de la sociedad y las consiguientes reformas al estatuto social de la misma.

México, D.F., a 21 de junio de 2013.
Administrador Unico
Jhonn Fredy Quintero Santiago
Rúbrica.

(R.- 374637)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República
Area de Responsabilidades
NOTIFICACION POR EDICTO

Se notifica al Representante Legal de la empresa AERO-PARTS CONNECTIONS, INC., que dentro del expediente administrativo de sanción a proveedor 004/2011, instaurado a dicha persona moral por probables irregularidades administrativas derivadas del contrato PGR/LPI/CN/SERV/168/2008, con fecha cuatro de septiembre de dos mil trece se dictó Resolución por la que se determinó imponer a la empresa AERO-PARTS CONNECTIONS, INC., multa equivalente a 1,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, cuyo monto corresponde a la cantidad de \$1'577,700.00 M.N. (un millón quinientos setenta y siete mil setecientos pesos 00/100); e inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el término de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa a la empresa AERO-PARTS CONNECTIONS, INC., que en contra de la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 párrafo primero de la Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes, por lo que el expediente de mérito puede ser consultado en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 101, sexto piso, colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 5 de septiembre de 2013.
La Titular del Organo Interno de Control
Lic. Laura Patricia Luna
Rúbrica.

(R.- 375946)

MEDI ACCESS, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales de Medi Acces, S.A.P.I. de C.V., se convoca a sus accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 16 de octubre de 2013, a las 10:00 horas, dentro de su domicilio social, en las oficinas ubicadas en Bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 3642, PH, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Presidente del Consejo de Administración, sobre las operaciones y negocios más relevantes de la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2012.

II. Presentación, lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2012.

III. Resoluciones sobre la aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2012.

IV. Discusión y resolución, sobre la renuncia y designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario no miembro del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.

V. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento y revocación de poderes.

VII. Informe, discusión y, en su caso aprobación, respecto de las propuestas de inversión en la Sociedad.

VIII. Nombramiento de delegados.

Se recuerda a los accionistas que podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2013.
Presidente del Consejo de Administración
Oscar Juan Pfeiffer Schlittler
Rúbrica.

(R.- 375729)

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**TASA NAFIN**

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de septiembre aplicable en octubre de 2013, ha sido determinada en 3.95% anual.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Pedro Guerra Menéndez

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Mario Manuel Tovar Flores

Rúbrica.

(R.- 375995)

GLM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de abril de 2013, se tomaron, entre otros, los siguientes:

ACUERDOS

1).- Se aprueba el aumento de capital social de la sociedad en su parte variable por la cantidad de \$4'704,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante la emisión de 18,816 acciones de la serie "C" con valor nominal de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por acción y se otorga a los accionistas de la sociedad a ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento decretado, en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso contrario, las acciones emitidas podrán ser suscritas y pagadas en su totalidad por el accionista o terceros que hayan aportado con anterioridad alguna cantidad a la sociedad para futuros aumentos de capital.

2).- Publicar en el periódico oficial del domicilio de la sociedad el acuerdo de la asamblea del aumento del capital social.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2013.

Secretario del Consejo de Administración y

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Eusebio Mendoza Santillán

Rúbrica.

(R.- 376016)

"ARTES GRAFICAS Y LOGISTICA TULLAN", S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad que se celebrará a las 9:00 horas del día 21 de octubre de 2013, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Héroes de Padierna número 112, colonia Escandón, 1a. sección, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, al tenor del siguiente orden del día para ambas convocatorias:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación de Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea y declaración de legalidad de la misma.

II.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de la disolución anticipada de la sociedad.

III.- Designación de liquidador.

IV.- Asuntos generales y nombramiento de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2013.

Administrador Unico

José de Jesús Juárez Peña

Rúbrica.

(R.- 375983)

POLATECNIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de POLATECNIA, S.A. DE C.V., para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 28 de octubre de 2013 a las 13:00 horas, con el siguiente orden del día:

I. Lectura del informe del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas durante el año 2012.

II. Informe del comisario.

III. Presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2012.

IV. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta el Informe del Comisario.

V. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, correspondiente al ejercicio fiscal terminado al 31 de diciembre de 2012.

VI. Acuerdo sobre pérdidas y utilidades.

VII. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

VIII. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al comisario.

IX. Asuntos generales.

Los estados financieros e informes, se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio fiscal de la Sociedad. Los señores accionistas deberán presentar los títulos de las acciones o documentos que los acredite como tales al iniciar la Asamblea, en el domicilio fiscal: Azahares número 26 102-A, colonia Santa María Insurgentes, código postal 06430, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.

Consejo de Administración

Tesorera

Felipa Roque García

Rúbrica.

(R.- 376007)

POLAQUIMIA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de POLAQUIMIA, S.A. DE C.V., para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el día 28 de octubre de 2013 a las 11:00 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lectura del informe del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas durante el año 2012.

II. Informe del Comisario.

III. Presentación de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio fiscal terminado al 31 de diciembre de 2012.

IV. Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta el informe del Comisario.

V. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2012.

VI. Acuerdo sobre pérdidas y utilidades.

VII. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario.

VIII. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

IX. Asuntos generales.

Los estados financieros e informes, se encuentran a disposición de los Accionistas en el domicilio fiscal de la Sociedad. Los señores Accionistas deberán presentar los Títulos de las acciones o documentos que los acredite como tales al iniciar la Asamblea, en el domicilio fiscal: Azahares número 26, colonia Santa María Insurgentes, código postal 06430, Delegación Cuauhtémoc, en México, D.F.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2013.

Consejo de Administración

Tesorera

Felipa Roque García

Rúbrica.

(R.- 376010)

CENTRO GASTRONOMICO ZENKA, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales de la compañía, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 21 de octubre a las 11:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle Lucerna número 65, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea, designación de escrutadores y nombramiento de presidente y secretario de la misma.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del informe de actividades elaborado por el presidente del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010, 2011 y 2012.

III. Presentación y, en su caso, aprobación de los estados financieros del ejercicio fiscal 2010, 2011 y 2012 y parcial al primer semestre de 2013.

IV. Presentación y, en su caso, aprobación del informe del comisario de la sociedad sobre los estados financieros del ejercicio fiscal 2010, 2011 y 2012, en los términos del artículo 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

V. Ratificación o, en su caso, nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

VI. Asuntos generales.

VII. Designación de delegado para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Se comunica a los accionistas de la sociedad que para concurrir a la Asamblea de Accionistas deberán depositar en las oficinas ubicadas en la calle de Lucerna número 65, colonia Juárez, en México, Distrito Federal, código postal 06600 a más tardar la víspera del día señalado para la asamblea los títulos de las acciones o las constancias que respecto de ellas haya expedido algún banco del país o del extranjero a los accionistas. Hecho el depósito, se entregará a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de accionistas y el número de votos a que tengan derecho. La falta de cumplimiento de los requisitos referidos en el párrafo anterior, impedirá que cualquier accionista participe o tenga derecho a voto en la Asamblea.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Mario Felipe Ruz Cejin

Rúbrica.

(R.- 376014)

ABILITY SOCIEDAD DE SERVICIOS AL MENUDEO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 2013

ACTIVO		PASIVO	
CAJAS Y BANCOS	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00
CLIENTES Y OTRAS CUENTAS		CAPITAL CONTABLE	
POR COBRAR	\$0.00		
OTROS ACTIVOS	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$0.00
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO MAS	
	\$0.00	CAPITAL CONTABLE	\$0.00

La publicación del balance final de liquidación se hace en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2013.

Liquidador

María de Lourdes Salgado López

Rúbrica.

(R.- 375272)

Secretaría de la Defensa Nacional**CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-IIRMLP-01/2013**

El que suscribe, Cor. Intdte. D.E.M. ALEJANDRO TRILLO GRAJALES, Secretario Ejecutivo del Subcomité de Bienes Muebles de la II Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de diversos lotes de desechos que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública como sigue:

No. de lote	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1-3	19,550 Kgs. de desecho ferroso de 2/a.	\$17,106.25	Depósito de Arts. de Destino Final de la J.R. SS. A. e I. de la II R.M. (EL CIPRES, B.C.)
4	1,500 Kgs. de llantas segmentadas y/o no renovables.	\$289.20	
5-7	113,120 Kgs. de desecho ferroso vehicular.	\$244,814.30	Diversos Organismos Adscritos a la II R.M. (MEXICALI, B.C.)

La venta de las bases se realizará del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2013 en días hábiles, de 8:00 a 14:00 horas y tendrán un costo de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA. (16%), debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado "e5cinco", con la clave de la dependencia: 03 SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; clave de referencia: 036000170; cadena de la dependencia: 00105620000001; desglosando debidamente el importe e I.V.A.; asimismo, podrán consultarse en la página www.sedena.gob.mx

La adquisición de bases y todo el proceso de licitación se realizará en esta Jefatura, ubicada en Avenida Heroico Colegio Militar, colonia Orizaba, código postal 21170, Mexicali, B.C., para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una Institución Bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la Junta de Aclaraciones que se realizará a las 9:00 horas del día 15 de octubre de 2013, en la Jefatura Regional de Administración e Intendencia, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo el día 15 de octubre de 2013 a las 9:45 horas, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la Licitación, a las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro el día 7 de noviembre de 2013.

En caso de declararse desierto algún lote se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mexicali, B.C., a 30 de septiembre de 2013.

El Secretario Ejecutivo del Subcomité de Bienes Muebles de la II R. M.

Cor. Intdte. D.E.M. Alejandro Trillo Grajales

Rúbrica.

(R.- 376022)

Secretaría de la Defensa Nacional**Primera Región Militar****CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-IRM-LP-02/2013**

El que suscribe, Teniente Coronel Intendente HUGO ELEAZAR MATADAMAS CARRERA, Subjefe Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la I Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de vehículos, equinos, diversos tipos de desechos, diversos componentes de laboratorio y vehículos ferroviarios que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública como sigue:

No. de partida	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1-108	108 Unidades rodantes.	\$51,287,700.00	DIFERENTES ORGANISMOS JURISDICCIONADOS A LA I R. M.
109	1 Unidad de maquinaria pesada.	\$4,384,800.00	
110-141	32 Equinos de diferentes características.	\$523,300.00	
No. de lote	Descripción	Valor para venta	
1	1 Lote compuesto por 271 partidas de diversos componentes de laboratorio de medición y precisión.	\$28,000.00	
2-4	3 Lotes de desecho ferroso mixto contaminado.	\$0.3067 por kg. (\$2,846.18)	
5-6	2 Lotes de desecho ferroso vehicular.	\$2.1642 por kg. (\$97,605.42)	
7	1 Lote de desecho ferroso de 1/a.	\$1.2612 por kg. (\$220,710.00)	

La venta de las bases se realizará del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013 en días hábiles, de 8:00 a 13:00 horas y tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%), debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado "e5cinco", con la clave de la dependencia: 03 SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; clave de referencia: 036000170; cadena de la dependencia: 00105620000001; desglosando debidamente el importe e IVA; asimismo, podrán consultarse en la página www.sedena.gob.mx.

La adquisición de bases se realizará en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia de la Primera Región Militar, ubicada en Avenida Santos Dumont esquina con Guillermo Villasana sin número, colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal (Campo Militar No. 1-L, D.F.), para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la Junta de Aclaraciones que se realizará a las 9:00 horas del día 14 de octubre de 2013, en las instalaciones de la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia, ubicada en Avenida Santos Dumont esquina con Guillermo Villasana sin número, colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal (Campo Militar No. 1-L, D.F.), a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en las instalaciones de la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia, ubicada en Avenida Santos Dumont esquina con Guillermo Villasana sin número, colonia Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal (Campo Militar No. 1-L, D.F.), el día 15 de octubre de 2013 a las 9:45 horas, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación, a las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro 7 días naturales por lo que respecta a los equinos y 15 días naturales para los demás bienes.

En caso de declararse desierta alguna partida o lote se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Campo Militar 1-L, colonia Aviación Civil, D.F., a 30 de septiembre de 2013.

El Subjefe Regional de los Servicios de Administración e Intendencia I Región Militar

Tte. Cor. Intdte. Hugo Eleazar Matadamas Carrera

Rúbrica.

(R.- 376019)

Pemex Exploración y Producción

Pemex Petroquímica

CONVOCATORIA

LICITACIONES PUBLICAS

SUAP-ME-214/13 A SUAP-ME-217/13 Y SUAP-MP-218/13

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción y Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invitan a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP/	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización	Cantidad	Plazo máximo de retiro
ME-214/13	Chevrolet Silverado 2003, Chevrolet Express Van 2003, Neón Sedán 2003, Chevrolet Silverado 2004 (11), Chevrolet Silverado 2006 (2), Chevrolet Express Van 2006, Chevrolet Silverado 2004	\$706,700.00	A.C.N. Cobos, Ver. (3) Altamira, Tamps. (11) Poza Rica, Ver. (4)	18 Unidades	15 días hábiles
ME-215/13	Chevrolet Express Van 2007 (4), Chevrolet Silverado 2003, Chevrolet Silverado 2004, Chevrolet Silverado 2006 (2), Chrysler Neón Sedán LE 2003, Chrysler Ram St 2006 (2)	\$632,800.00	Reynosa, Tamps.	11 Unidades	15 días hábiles

ME-216/13	Chrysler Ram Chasis Cabina 2007 (2), Ford Chasis Cabina 2004 (4), Chevrolet Silverado 2003, Chevrolet Silverado 2004	\$453,600.00	El Plan, Ver. (2) Reforma, Chis. (4) Cd. Del Carmen, Camp. (2)	8 Unidades	15 días hábiles
ME-217/13	Chevrolet Silverado 2003 (7), Chevrolet Silverado 2004 (5), Chrysler Neón Sedán Se 2004, Ford Ecoline Wagon 2003, Ford Focus Lx 2003	\$612,500.00	Villahermosa, Tab.	15 Unidades	15 días hábiles
MP-218/13	Nissan pick up Larga 2004	\$30,800.00	Cosoleacaque, Ver.	1 Unidad	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 30 de septiembre de 2013 al 16 de octubre de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles; también estarán a su disposición en la "Ventanilla Unica", ubicada en Marina Nacional número 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de Compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos; en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir un ejemplar impreso del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará el 17 de octubre de 2013, a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, deberán presentarse de manera individual y ser garantizadas mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo

Rúbrica.

(R.- 376027)

Petróleos Mexicanos
Pemex Gas y Petroquímica Básica
Gerencia de Recursos Materiales
CONVOCATORIA PUBLICA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo la licitación pública número PGPB-900-13-A-002-GRM en la que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de esta licitación son:

Licitación PGPB-900-13-	Descripción del bien	Localización	Valor para venta (M.N.)	Fecha, hora y lugar de recepción y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar de fallo de ofertas
A-002-GRM	Camionetas (24)	Sector Ductos Venta de Carpio, Unidad Técnica Venta de Carpio, Sector Ductos Tlaxcala, Sector Ductos Minatitlán Sector Ductos Mendoza y Terminal de Gas Licuado Salina Cruz,	\$617,433.53	21 de octubre de 2013 a las 11:00 Hrs. En Av. Marina Nacional No. 329, Auditorio Antonio J. Bermúdez, ubicado en el primer piso del edificio "A", Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F., teléfono directo Lada (01-55) 19-44-56-39	21 de octubre de 2013, al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar. Plazo de retiro 10 días hábiles

La Gerencia de Recursos Materiales, proporcionará en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, 4o. piso, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56-39 y en el siguiente correo electrónico maria.gpe.huerta@pemex.com a partir del día 30 de septiembre de 2013 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 -trescientos pesos 00/100 M.N.- IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 30 de septiembre de 2013 al 17 de octubre de 2013 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE contrato número 6713-5 de BBVA Bancomer. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://www.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.

Gerente de Recursos Materiales

C.P. José Luis Gómez Góngora

Rúbrica.

(R.- 375987)

Petróleos Mexicanos
CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS
SUAP-M-219/13 A SUAP-M-226/13

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP/M	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización	Cantidad	Plazo máximo de retiro
219/13	Chrysler Neón Sedán Le 2002 (2), Chrysler Neón Se 2004 (3), Chrysler Neón Sedán 2005 (6), G.M. Chevy 4p 2004 (3), G.M. Chevy 5p 2005, G.M. Chevy 3p 2006, Chrysler Stratus Se 2006 (8), Mitsubishi Lancer Es 2006 (3), G.M. Cavalier I4 2002 (2), Ford Mondeo Core 2006, G.M. Astra Austero 2006, Chrysler Cirrus Ix 2005, G.M. Malibú Is 2002, Nissan Pathfinder Le 2003	\$1,190,385.20	Ex Refinería 18 de Marzo, D.F.	34 Unidades	15 días hábiles
220/13	Chevrolet Silverado 2006, Ford pick up XI 2006, Dodge Ram St 2006 (4), Ford pick up XI 2004, Dodge Ram St 2006	\$537,200.00	Boca del Río, Ver. (7), Tierra Blanca, Ver. (1)	8 Unidades	15 días hábiles
221/13	Chrysler Dodge Ram St 2004, Chrysler Dodge Ram St 2006 (3), Dodge Ram St 2006 (3), Chevrolet Silverado 2006	\$635,100.00	A.C.N. Cadereyta, N.L. (4), Gómez Palacio, Dgo. (3), Torreón, Coah. (1)	8 Unidades	15 días hábiles
222/13	Dodge Ram St 2004, Dodge Ram St 2006 (4), Chevrolet Silverado 2005, Chevrolet Chevy 4p 2004 (2), Chevrolet Silverado 2004, Chevrolet Silverado 2005, Ford F-150 2p 2008	\$660,300.00	Reynosa, Tamps.	11 Unidades	15 días hábiles
223/13	Chrysler Ram Van 2002, Chevrolet Silverado 2006, Chrysler Ram pick up 2004, Chrysler Dodge Rm St 2006 (3), Chevrolet Chevy 5p 2005, Chevrolet Tornado 2008	\$495,700.00	Monterrey, N.L. (2), A.C.N. Camargo, Chih. (4), Cd. Juárez, Chih. (2)	8 Unidades	15 días hábiles
224/13	Chevrolet Silverado 2004, Chevrolet Silverado 2004, Chevrolet Silverado 2006, Chrysler Ram pick up 2002	\$160,600.00	A.C.N. Cobos, Ver. (1), A.C.N. Madero, Tamps. (1), Altamira, Tamps. (2)	4 Unidades	15 días hábiles
225/13	Chevrolet Chevy 4p 2004 (2), Chevrolet Silverado 2004 (2), Chevrolet Express Van 2002, Chevrolet Silverado 2005 (4), Chevrolet Silverado 2006 (4), Dodge pick up Ram 2002 (3), Ford pick up XI 2004, Dodge	\$1,487,700.00	A.C.N. Salamanca (23), Gto., A.C.N. Tula, Hgo. (5), A.C.N. Salamanca, Gto. (2)	30 Unidades	15 días hábiles

	Ram pick up St 2004, Dodge Ram pick up St 2006 (5), Chevrolet Silverado 2004, Dodge Ram St 2004, Dodge Ram St 2006 (2), Ford Ecoline Wagon XI 2003, Chevrolet Silverado 2006 (2)				
226/13	Chevrolet Chevy 5p 2005, Chevrolet Silverado 2004 (2), Chrysler Ram pick up Quad 2006, Chrysler Ram St 2006, Chrysler Ram St 2004, Chrysler Ram St 2006 (3), Ford Ecoline Wagon 2003, Chevrolet Silverado 2004 (7), Chevrolet Silverado 2003, Chevrolet Silverado 2007, Chevrolet Express Van 2003, Chevrolet Suburban Cheyene 2006, Chrysler Ram St 2006 (3), Chrysler Ram Confort 2002 (2), Ford F-150 Flotillera 2008	\$1,550,300.00	A.C.N. Salina Cruz, Oax. (5), A.C.N. Huimanguillo, Tab. (4), A.C.N. Morelos, Ver. (18)	27 Unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 30 de septiembre de 2013 al 17 de octubre de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> >Productos y servicios > Comercialización de bienes no útiles; también estarán a su disposición en la "ventanilla única", ubicada en Marina Nacional número 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de Compra de Bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos; en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir un ejemplar impreso del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 18 de octubre de 2013 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo, se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, deberán presentarse de manera individual y ser garantizadas mediante transferencia electrónica, depósito bancario referenciado o cheque de caja, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, la que cubra las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2013.
El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria
Lic. Carlos Reynaldo Godínez Cuanalo
Rúbrica.

(R.- 376029)